Nº 230 - TOMO 455 19 DE AGOSTO DE 2008



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

34ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

Y EL SENADOR ARQUITECTO MARIANO ARANA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 15 de agosto de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 19 de agosto, a la hora 9 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007.

Carp. Nº 1250/08

Santiago González Barboni
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Baráibar, Camy, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gamou, Gargano, Heber, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Mujica, Oliver, Penadés, Percovich, Sanguinetti, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Abreu, Fernández Huidobro, Ríos** y **Vaillant** y a partir de la hora 13 y 17 el señor Senador **Baráibar.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 38 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- Solicitando, de conformidad con el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, el acuerdo correspondiente a efectos de acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República:
  - ante el Gobierno de Canadá, al doctor Enrique Delgado Genta.
  - ante el Gobierno de la República de la India, al señor César Ferrer Burlé.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- solicitando venias para destituir de sus cargos a:
  - un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.
  - un funcionario del Ministerio de Salud Pública.
  - dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa 'Profesor Enrique Amado Melo Sosa' el liceo de la ciudad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración de Educación Pública.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que se designa 'Tomás Cacheiro' el puente sobre el río Cebollatí, ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional N° 14 Brigadier General Venancio Flores.

- A LA COMISION DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

- por el que se modifica el sistema de cálculo del sueldo básico jubilatorio de las pasividades corres-

pondientes a los trabajadores de la industria de la construcción, comprendidos en el régimen de aportación unificado.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- y comunica que ha sancionado el proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, referidas a la administración de las viviendas para jubilados y pensionistas beneficiarios del Banco de Previsión Social.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.

La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda eleva informado el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007.

- HA SIDO REPARTIDO Y ESTA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

Los funcionarios de la Dirección General de Taquigrafía del Senado, señora Adriana Lanza y otros, presentan recurso de revocación contra el artículo 19 de la resolución administrativa de fecha 23 de julio de 2008, que aprobó la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores.

Los funcionarios de la Comisión Administrativa, señor Juan José Sbreso Saturno y otros, presentan recurso de revocación contra el artículo 27 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 23 de julio de 2008, que aprobó la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal -Ejercicio 2007- correspondiente a la Unidad Ejecutora 003 - Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

- A LA COMISION DE PRESUPUESTO.

La Junta Departamental de Flores remite oficios a los que adjunta resoluciones por las que expresa su apoyo a lo manifestado por el señor Senador Gustavo Lapaz en relación a:

- Promoción de inversiones del interior a través de exoneraciones tributarias.

- Medidas tendientes a dar mayor seguridad en el tránsito.

- La nueva Ley de Ordenamiento Territorial.

- La norma aprobada por el Parlamento Europeo sobre la denominada 'Directiva Retorno' de los inmigrantes.

- Rebajas de tarifas de OSE para las Intendencias Municipales.

La Junta Departamental de Soriano remite oficio Nº 517/08 al que adjunta la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Angel García, referidas a las conductas adoptadas por autoridades del Gobierno.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite oficio Nº 448/2008 al que adjunta la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Washington Pereyra, referidas a las bajas remuneraciones que perciben retirados y pensionistas militares.

La Junta Departamental de Rocha remite oficio N° 343/08 comunicando la integración de su Mesa para el período 2008-2009.

La Junta Departamental de San José remite oficio Nº 5309/08 al que adjunta las palabras pronunciadas por el señor Edil Jorge Mila, referidas a la mejora del Servicio '911'.

La Junta Departamental de Paysandú remite oficio N° 720/08, relacionado con el debate-taller llevado a cabo en la ciudad de Guichón los días 19 y 20 de julio de 2008, coincidiendo con los festejos del 101° aniversario de la mencionada ciudad.

- TENGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Maldonado remite oficio Nº 360/08 al que adjunta versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Wenceslao Seré, relacionadas con 'Consideraciones sobre la seguridad en el departamento y en el país'.

- A LA COMISION DE SALUD PUBLICA."

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

"El señor Senador Carlos Moreira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen pedidos de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a PLUNA Ente Autónomo, relacionados con el contrato de suscripción de acciones de PLUNA SA, cuyas partes fueron el Estado Uruguayo, PLUNA Ente Autónomo, PLUNA SA y Leadgate Investment Corporation.

- OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS."

(Texto de los pedidos de informes:)

"Montevideo, 18 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de informes, en relación al contrato de suscripción de acciones de PLUNA S.A. de fecha 12 de febrero de 2007, cuyas partes fueron el Estado Uruguayo, PLUNA E.A., PLUNA S.A. y Leadgate Investment Corp.

Contenido del pedido

En la cláusula 6.1 "a" de dicho contrato se confirió la opción a PLUNA S.A. "de vender el Argentino Hotel de Pirlápolis al Estado, a un precio de contado igual a la valuación del Hotel al momento de la capitalización más intereses calculados al 75% de la tasa compuesta por la tasa de los bonos americanos más el riesgo país, calculado por República AFAP en su índice de riesgo país de Uruguay (UBI), desde el momento de la capitalización hasta el 30 de junio de 2009". Se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que informe:

1. Si PLUNA ha hecho uso de la opción precedentemente expuesta.

2. En caso afirmativo:

   a. En qué fecha se hizo uso de la misma.

   b. Precio pagado por el Estado por dicho concepto.

Saluda al Señor Vicepresidente de la República con su más alta estima,

Dr. Carlos Moreira Reisch. Senador."

"Montevideo, 18 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse a PLUNA E.A. el siguiente pedido de informes, en relación al contrato de suscripción de acciones de PLUNA S.A. de fecha 12 de febrero de 2007, cuyas partes fueron el Estado Uruguayo, PLUNA E.A., PLUNA S.A. y Leadgate Investment Corp.

Contenido del pedido

En la cláusula 6.1 "a" de dicho contrato se confirió la opción a PLUNA S.A. "de vender el Argentino Hotel de Pirlápolis al Estado, a un precio de contado igual a la valuación del Hotel al momento de la capitalización más intereses calculados al 75% de la tasa compuesta por la tasa de los bonos americanos más el riesgo país, calculado por República AFAP en su índice de riesgo país de Uruguay (UBI), desde el momento de la capitalización hasta el 30 de junio de 2009". Se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que informe:

1. Si PLUNA ha hecho uso de la opción precedentemente expuesta:

2. En caso afirmativo:

   a. En qué fecha se hizo uso de la misma.

   b. Precio pagado por el Estado por dicho concepto.

Saluda al Señor Vicepresidente de la República con su más alta estima,

Dr. Carlos Moreira Reisch. Senador."

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en caso de que existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión ordinaria del 13 de agosto del 2008 faltó con aviso el señor Senador Lorier y sin aviso el señor Senador Antía.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 12 de agosto faltaron con aviso los señores Senadores Da Rosa, Percovich y Tajam.

A la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 12 de agosto faltaron con aviso los señores Senadores Abreu y Da Rosa, a la del 13 de agosto faltó con aviso el señor Senador Gallinal y a la del 15 de agosto faltaron con aviso los señores Senadores Alfie, Gallinal y Long.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose votado la licencia del señor Senador Ríos, se comunica al Cuerpo que los señores León Lev y Gonzalo Gaggero han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocado, por el período comprendido entre el 15 y el 31 de agosto de 2008, el señor Senador Oliver, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

-El señor Senador Vaillant solicita una extensión de licencia hasta el día 22 del presente mes inclusive.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo 18 de agosto de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por intermedio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar al Cuerpo una extensión, hasta el día 22 del presente mes inclusive, de la licencia que por motivos personales me fuera concedida oportunamente.

Saluda al señor Presidente con su especial consideración,

Víctor Vaillant. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 15. **Afirmativa.**

Continúa ocupando la Banca el señor Senador Tajam.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

- El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia por los días 19 y 20 de los corrientes.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, agosto 18 de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar licencia para los días martes 19 y miércoles 20 de agosto de 2008 por razones personales.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

E. Fernández Huidobro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que la señora Nora Castro y los señores Saúl Posada y Eduardo Muguruza han presentando notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocado por el período de esta licencia el señor Senador Gamou, quien ya ha prestado el juramento de estilo. Por lo tanto, si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

7) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2007

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración de su único punto: "Proyecto de ley por el cual se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007. (Carp. Nº 1250/08)"

(Antecedentes:)

"Rep. N° 1250/08
Rep. N° 822/08
Anexo III

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 28 de mayo de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley referente a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007.

El Estado de Resultados del Ejercicio 2007 presenta un déficit de:

a) $ 7.076:652.000 (pesos uruguayos siete mil setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil) correspondiente a la ejecución presupuestaria y;

b) $ 971:049.000 (pesos uruguayos novecientos setenta y un millones cuarenta y nueve mil), por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Este resultado se expresa siguiendo el criterio de considerar los gastos por lo devengado y los ingresos efectivamente percibidos.

En el informe económico financiero, incluido en la exposición de motivos que se acompaña, se presenta una breve descripción de la situación económica del Ejercicio 2007 y se vincula a la misma con la evolución de las cifras más relevantes de este Balance de Ejecución Presupuestal y los lineamientos generales del Proyecto.

Saludan al Señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Daisy Tourné, HéctorLescano, María Simón, Víctor Rossi, Ernesto Agazzi, Maria Julia Muñoz, Marina Arismendi, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Daniel Martínez, Jorge Bruni, Jack Couriel.**

I - INFORME ECONOMICO - FINANCIERO

Introducción

La gestión en materia económica y financiera que ha realizado esta administración en los tres primeros años de Gobierno ha permitido aprovechar adecuadamente las oportunidades ofrecidas por el contexto internacional favorable, obteniéndose resultados mejores a los esperados en lo económico y social.

En materia productiva, el crecimiento superó sistemáticamente las expectativas oficiales y del sector privado, e incluso estuvo por encima del promedio de América Latina. Los principales aspectos a destacar son el crecimiento generalizado a nivel de sectores, los extraordinarios niveles alcanzados por las exportaciones y la importante recuperación de los niveles de inversión. El aumento de la inversión, base fundamental para lograr un crecimiento sostenible, ha sido favorecido por una excepcional captación de inversión extranjera directa que, en términos relativos, fue incluso superior al registrado por las principales economías de América Latina.

El buen desempeño productivo se reflejó en el mercado laboral, alcanzándose las tasas de desempleo más bajas de los últimos 14 años y superándose en menos de tres años el objetivo planteado para el quinquenio de reducir la desocupación a menos de 10%. La baja del desempleo se produjo, además, en un contexto de significativa recuperación del salario real y de una mejora destacable en la formalización de los trabajadores, ambos elementos favorecidos por la negociación colectiva en el marco de la reinstalación de los Consejos de Salarios.

En ese contexto y gracias a la implementación de políticas focalizadas hacia los más desprotegidos, como el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES), el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema se redujo sensiblemente en los dos primeros años de Gobierno. En 2007 dicho porcentaje se mantuvo estable, pese al extraordinario incremento de los precios de los alimentos.

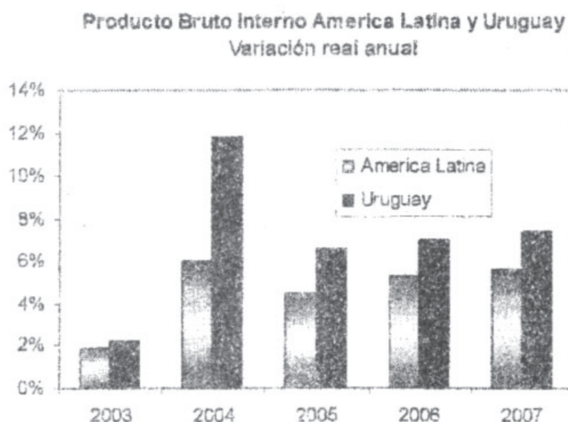
En materia de gestión de las cuentas públicas, se ha respetado el principio de la responsabilidad fiscal, despejando vulnerabilidades y creando un marco previsible para la toma de decisiones de largo plazo.

El manejo responsable de la situación fiscal y la gestión profesional de la deuda, a partir de la creación de la Unidad de Gestión de Deuda, han permitido una sustantiva reducción de la deuda neta del sector público y una mejora notable en su composición por plazos y monedas.

1. Nivel de actividad

La economía uruguaya se expandió 7,4% en 2007 y la producción de bienes y servicios alcanzó nuevos máximos históricos, tanto en la medición en volumen físico como en dólares corrientes. En términos reales, se ubicó 15% por encima del máximo anterior, registrado en 1998. En comparación con la región, Uruguay volvió a superar por quinto año consecutivo el crecimiento promedio de América Latina.



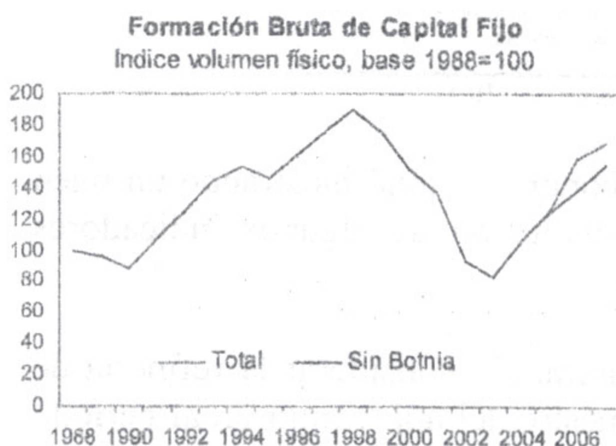


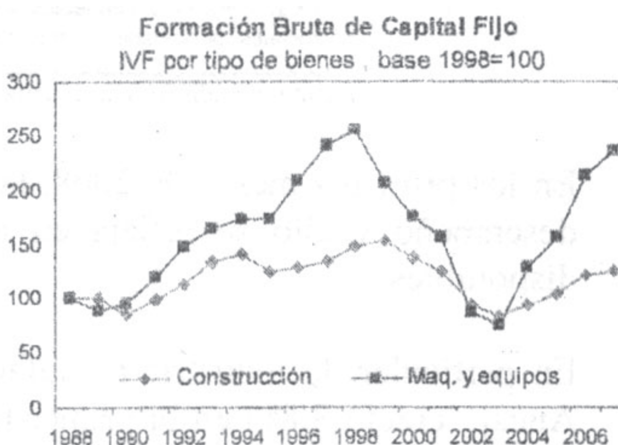
Fuente: Estadísticas de Cuentas Nacionales, BCU; CEPAL.

El nivel de actividad fue impulsado por todos los componentes de la demanda agregada. El gasto en consumo mantuvo el dinamismo mostrado durante el año anterior, presentando una expansión similar a la del PIB y explicando la mitad del incremento de la utilización final. La mejora de los ingresos de los hogares, la recuperación real de los salarios y jubilaciones, el incremento del empleo y el dinamismo observado en el crédito al consumo, son los factores que estarían explicando este mayor gasto de las familias en bienes y servicios.

Por su parte, la inversión en capital fijo aumentó 5,8% en 2007 desacelerando su crecimiento interanual respecto al año anterior, como consecuencia de la culminación de las obras de la empresa Botnia. Si se aísla el efecto de la construcción de esta planta de celulosa, la formación bruta de capital fijo presentó un crecimiento superior al del año anterior (12% en 2007 contra 10,5% en 2006).

En los últimos tres años, la inversión tuvo una recuperación notable. La formación bruta de capital fijo se expandió 45% sin considerar el proyecto de la planta de celulosa y 57% si ésta se incluye en la medición. El aumento de la inversión estuvo impulsado fundamentalmente por el sector privado (59%), aunque el sector público también contribuyó a esa expansión mediante la realización de importantes obras de infraestructura (47%). Por tipo bienes, se destaca el aumento de la inversión en maquinarias y equipos que presentó un crecimiento del 83% respecto al nivel de 2005.





Fuente: Estadísticas de Cuentas Nacionales, BCU.

La demanda externa tuvo también un papel muy importante en el crecimiento de la producción en 2007. Las exportaciones de bienes y servicios se incrementaron 9,7% en volumen, alcanzando un nuevo récord histórico. Los precios de las ventas externas presentaron un aumento significativo en un contexto en el cual los principales productos de exportación del país se vieron favorecidos por la tonificación de los precios internacionales. El precio de la leche en polvo en los mercados internacionales aumentó 90%, el trigo 57%, la soja 38% y la carne vacuna 7%.

Considerando el desempeño por sectores, el crecimiento de la producción fue generalizado. Entre los más destacados, el sector transporte y comunicaciones creció fuertemente impulsado por la actividad de telecomunicaciones; comercio, restaurantes y hoteles como consecuencia del mayor gasto de las familias y del dinamismo de la actividad turística y, la industria manufacturera, por el buen desempeño de alimentos y bebidas y la rama papel e imprentas, entre otras.

PIB por clase de actividad económica
Var real interanual (%)

	2007-2006
Transportes y Comunicaciones	12,3%
Electricidad, Gas y Agua	11,4%
Comercio, Restaurantes y Hoteles	10,9%
Industrias Manufactureras	8,0%
Otras 1/	5,6%
Agropecuaria	2,8%
Construcción	2,5%

1/Est financieros, inmuebles, serv a empresas.;Serv. comerciales, sociales, personales.;Pesca, canteras y minas

Fuente: Estadísticas de Cuentas Nacionales, BCU

En los primeros meses de 2008, la economía siguió mostrando un buen desempeño y ello se refleja en la evolución de algunos indicadores disponibles.

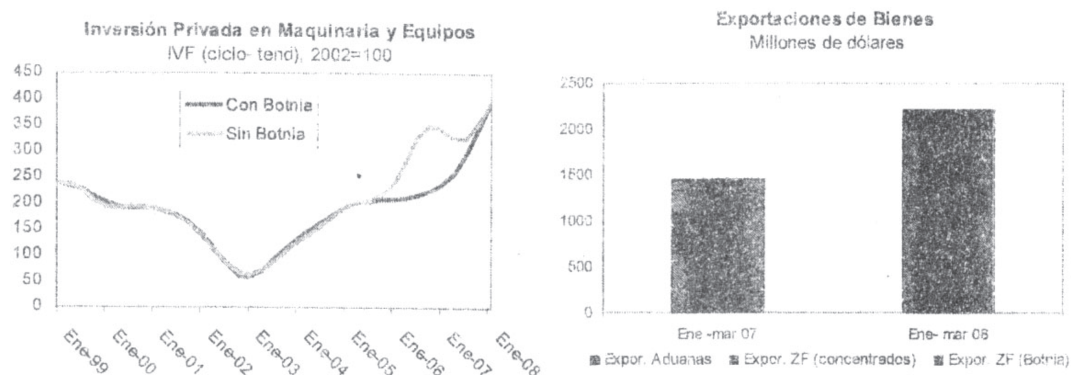
En particular, la industria manufacturera, sin considerar la refinería de ANCAP, creció 8,8% en el primer trimestre del año contra igual período del año anterior. El índice de personal ocupado presentó un crecimiento de 4,1% y en el índice de horas trabajadas se incrementó 1,1%.

La inversión siguió dando señales de dinamismo. La inversión en maquinaria y equipos[1] del sector privado aumento 14% en el primer trimestre de 2008, y si se excluyen de la serie las inversiones de la empresa Botnia, el incremento asciende al 74%.

En materia de turismo, se registró un importante aumento del número de turistas y del ingreso de divisas, lo que resultó en una de las mejores temporadas de los últimos años. En el primer semestre del 2008 ingresaron al país casi 108.000 personas más que en igual período del año anterior, al tiempo que siguió diversificándose la nacionalidad de los turistas. Medido en dólares, el gasto total de los turistas mostró un aumento del 24% respecto al primer trimestre del año anterior, no sólo como consecuencia del mayor número turistas sino, también, del aumento del tiempo de estadía en nuestro país.

Por su parte, las exportaciones de bienes siguieron mostrando un comportamiento extraordinario. De acuerdo a la información divulgada por la Cámara de Industrias del Uruguay, las solicitudes de exportación totalizaron 1.884 millones de dólares en el primer cuatrimestre del 2008. Si a ello se le suma las exportaciones de dos empresas de zonas francas (Botnia y elaboración de concentrados desde la zona franca de Colonia), las ventas al exterior alcanzaron 2.211 millones de dólares, lo que representa un incremento del 42% respecto a igual cuatrimestre del año anterior.

1 En base al Indice de Inversión en maquinaria y equipos elaborado por la Cámara de Industrias del Uruguay.



Fuente: Departamento de Estudios Económicos, CIU.

2. Mercado de trabajo e indicadores sociales

Durante 2007 se registró un extraordinario aumento del empleo junto con una sostenida caída de la tasa de desocupación. De esta forma, los indicadores del mercado de trabajo han superado los niveles previos a la crisis, alcanzando tasas de empleo y desempleo sin precedentes.

En efecto, la tasa de empleo registró un aumento histórico de 2,8 puntos porcentuales ubicándose en 56,7% en 2007. Ello supuso un incremento de aproximadamente 72.000 puestos de trabajo en localidades de 5.000 y más habitantes[2], lo que se explicó principalmente por el aumento del empleo asalariado privado. De este modo, en los últimos tres años se han generado más de 150.000 puestos de trabajo, crecimiento récord desde que se dispone de estadísticas oficiales para todo el país.



Fuente: INE.

2 Si se considera al total del país el incremento en el número de puestos de trabajo durante 2007 alcanza a 80.000.

A su vez, el desempleo disminuyó marcadamente, profundizando la tendencia observada desde 2004. Así, la tasa de desempleo en localidades de 5.000 y más habitantes registró un promedio anual de 9,6%, alcanzando al cierre del año el mínimo de los últimos 14 años (8,1%). Al mismo tiempo, la duración promedio del desempleo continuó disminuyendo ubicándose en 10 semanas en 2007.

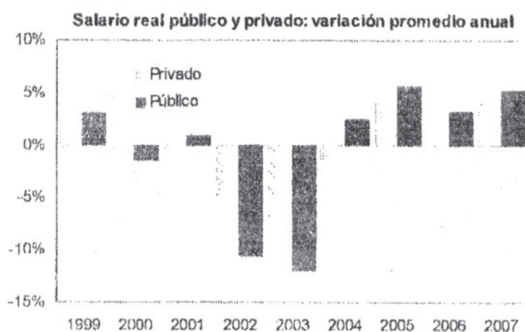
Asimismo, debe destacarse que el número de puestos de trabajo cotizantes al BPS continuó registrando un marcado crecimiento. En efecto, el total de cotizantes del sector privado se incrementó en más de 200.000 respecto al promedio de 2004. El incremento del número de registros en el BPS fue significativo en todos los sectores, destacándose en particular la construcción con un aumento de los cotizantes del 79% en los primeros tres años de Gobierno.

Evolución de los puestos de trabajo cotizantes al BPS

	2005	2006	2007	Incremento acumulado 2007/2004 %	Incremento acumulado 2007/2004 Número
Industria y comercio	9,7%	7,4%	7,0%	26,0%	151.425
Construcción	28,6%	23,0%	12,9%	78,7%	21.624
Servicio doméstico	6,6%	10,2%	7,2%	25,8%	9.986
Rural	3,8%	2,9%	3,8%	10,9%	17.550
Total privados	9,0%	7,3%	6,7%	24,8%	200.585

Fuente: BPS.

En materia de remuneraciones, el salario real continuó incrementándose sostenidamente. En 2007 el salario real público y privado registró un aumento del 5,2% y 4,6%, respectivamente. De este modo, en los tres primeros años de Gobierno el poder adquisitivo del salario medio creció 14,4%.





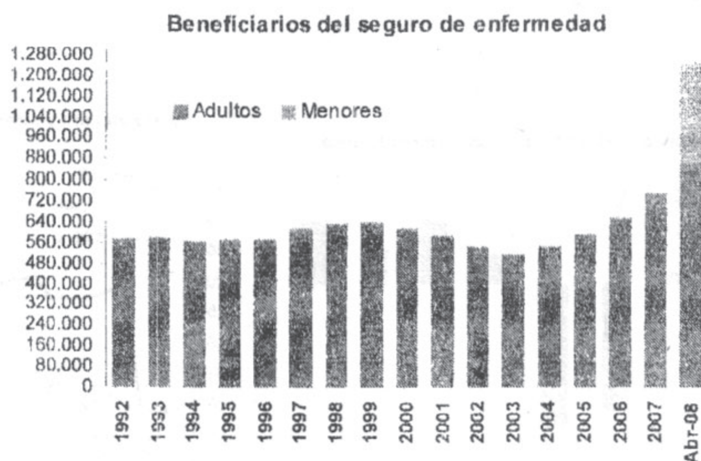
Fuente: INE.

Por otra parte, el Salario Mínimo Nacional continuó creciendo en términos reales. Como refleja el gráfico adjunto, en lo que va de este Gobierno el Salario Mínimo Nacional ha registrado subas en términos reales muy por encima del salario promedio tanto privado como público.

En materia de pasividades, mientras las pensiones y jubilaciones en general registraron un aumento en términos reales del 7,3% en los primeros tres años de Gobierno, las pasividades de hogares de menores recursos (aproximadamente 160.000 pasividades) han recibido aumentos diferenciales acumulando una mejora en términos reales del 13,7% en el mismo período.[3] En enero de 2008 las pasividades en general y aquellas en hogares de menores recursos recibieron un incremento del 12,8% y 15,8, respectivamente, por lo que registrarán un significativo aumento en términos reales adicional durante este año.

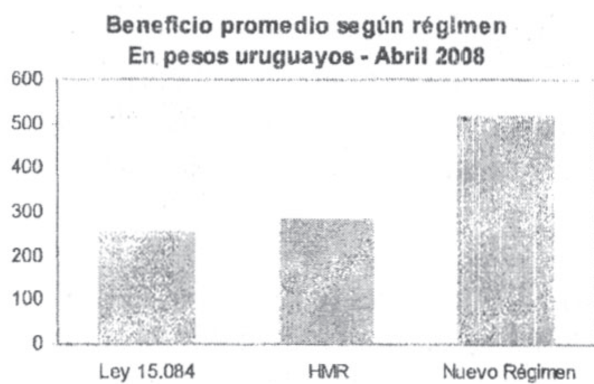
3 Las personas que perciben jubilaciones inferiores a 3 BPC y que habitan en hogares con ingresos inferiores a 3 BPC recibieron aumentos diferenciales en 2006, 2007 y 2008 mientras que las personas que perciben pensiones, son mayores de 65 años y cumplen las mismas características que las jubilaciones de hogares de menores recursos han recibido dos aumentos que equiparan al aumento realizado a las primeras. Por otra parte, en 2007 las jubilaciones que se ubicaban por debajo de una BPC fueron incrementadas a ese valor.

Por otra parte, en 2007 y lo que va de 2008 se registraron sustanciales modificaciones en lo que refiere a las prestaciones que brinda el Estado en materia de salud y asistencia social. En efecto, la Reforma de la Salud supuso un incremento de la cobertura sin precedentes alcanzando en abril a más de 1.240.000 personas (de los cuales 380 mil son menores de 18 años). Debe señalarse que aún restan por incorporarse al FONASA los funcionarios de la UDELAR y del Poder Judicial así como sus hijos menores de 18 años.

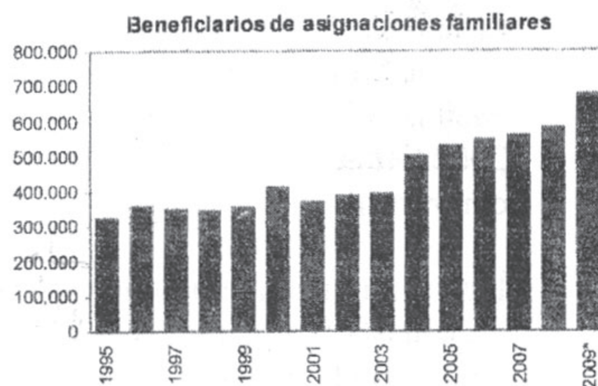


Fuente: BPS

Por su parte, el Nuevo Régimen de Asignaciones Familiares (Ley N° 18.227) determinó una sustancial suba del monto promedio pagado así como un incremento del número de beneficiarios. Así, en abril el número de menores cubiertos por el nuevo régimen se ubicaba en 245 mil (en total los distintos regímenes de asignaciones familiares excluyendo las asignaciones públicas cubrían en abril a 584 mil menores) y el beneficio promedio oscilaba en 520 pesos mensuales.[4] En este caso también resta aún por incorporar un número significativo de menores en situación de vulnerabilidad socioeconómica ya que la Ley N° 18.227 prevé que el nuevo régimen alcance a 330 mil menores en 2008 y 500 mil en 2009.

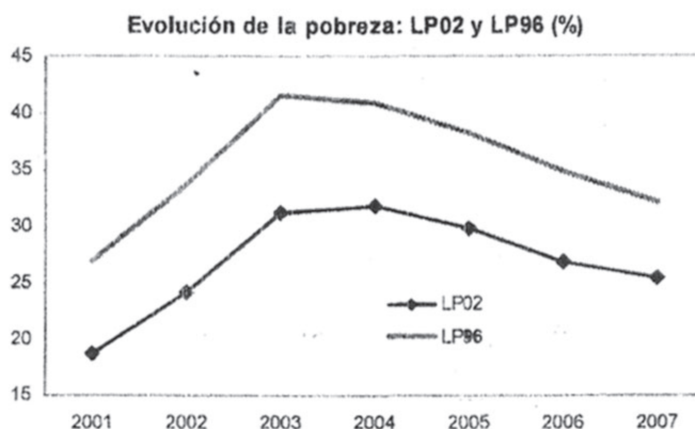


Fuente: BPS.



4 El monto del beneficio mensual por menor surge de multiplicar 700 pesos por el número de beneficiarios integrantes del hogar que no padecieren incapacidad, elevado al exponente 0,6 y dividir la cifra obtenida entre la cantidad de aquéllos. En los casos de beneficiarios que se encuentren cursando educación media, se adicionará el resultado de multiplicar 300 pesos por el número de dichos beneficiarios elevado al exponente 0,6 y dividir la cifra obtenida entre la cantidad de los mismos.

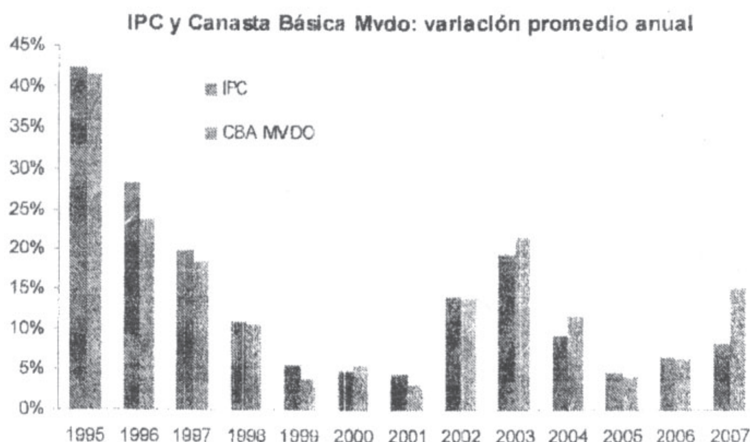
En virtud de las mejoras observadas en el mercado laboral, y pese al pronunciado aumento de los precios internacionales de los alimentos, la pobreza continuó disminuyendo en 2007. En efecto, según la metodología de la línea de pobreza 2002 (LP 2002) la pobreza descendió más de un punto porcentual, de 26,8% en 2006 en 25,5% en 2007. En tanto, si se considera la metodología empleada por la línea de pobreza 1996 (LP96) la pobreza cayó 2,6 puntos porcentuales, de 34,8% a 32,2% en 2006 y 2007, respectivamente.



Fuente: INE

Una de las principales factores que dan cuenta de la distinta evolución de la pobreza en ambas metodologías es el mecanismo empleado para actualizar los valores de las líneas a lo largo del tiempo. En este sentido, mientras la LP 96 emplea las variaciones de los precios de los componentes alimentarios y no alimentarios de la canasta que define la línea de pobreza, la LP 2002 utiliza únicamente un índice de precios de los alimentos y bebidas (IPAB).[5] De este modo, la LP 2002 no toma en cuenta las variaciones en los precios de otros bienes y servicios que componen la canasta de los pobres (tarifas, transporte, viviendas, etc.), lo que determina que ante un aumento de los alimentos y bebidas por encima del resto de los precios de la canasta de consumo, la metodología 2002 tienda a sobreestimar la pobreza (y a subestimarla cuando sucede lo contrario).

Esta diferencia metodológica resultó particularmente relevante en 2007. La canasta básica asociada a la LP 2002 se incrementó 15,1% promedio anual, frente a un aumento de los precios al consumo de 8,1%, desfasaje sin precedentes desde que existen cálculos de pobreza en base a dicha canasta.



Fuente: INE.

5 Esto es, la LP 2002 actualiza únicamente el precio de los componentes alimentarios expandiéndolos por un coeficiente fijo que toma en cuenta las necesidades no alimentarias de los hogares según el tamaño del hogar.

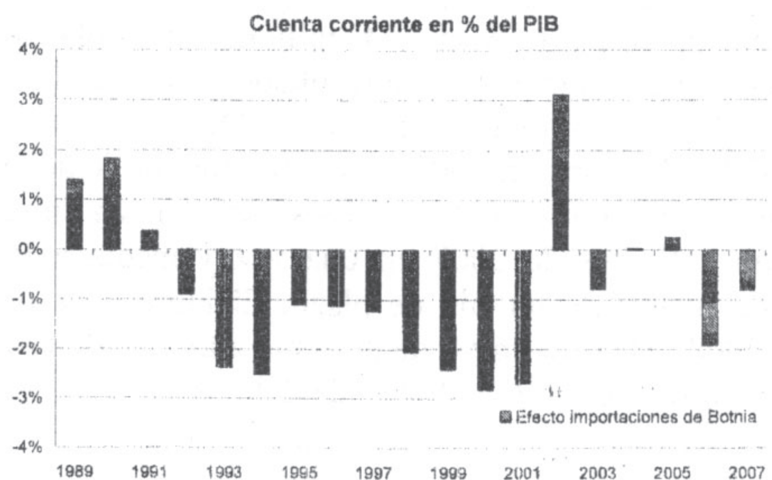
Por su parte, la indigencia se mantuvo constante en 2,1% (metodología 2002).[6] Cabe subrayar que, si se excluyen del ingreso de los hogares las transferencias monetarias realizadas en el marco del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social, la indigencia en 2007 habría ascendido al 4%. Ello denota la relevancia de las políticas sociales realizadas por este Gobierno en materia de combate a la pobreza extrema.

Vale mencionar que la evolución de la pobreza y la indigencia en Uruguay contrasta con la suba que estima la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para América Latina en 2007, fruto de la dramática suba del precio de los alimentos a nivel internacional. [7]

3. Sector Externo

El crecimiento económico acompañado de disciplina fiscal, ha significado un cambio favorable en la composición de la balanza de pagos, reduciendo sustantivamente la vulnerabilidad externa de la economía uruguaya.

En primer lugar, el saldo de la cuenta corriente presentó un déficit moderado, explicado fundamentalmente por las importaciones de maquinarias y equipos que realizó la empresa Botnia en el marco de la instalación de su planta de celulosa. De acuerdo con las cifras divulgadas por el Banco Central del Uruguay, el saldo de la cuenta corriente de la balanza de pagos presentó un déficit de 369,2 millones de dólares en 2006 y de 185,7 millones de dólares en 2007, equivalentes al 1,9% y al 0,8% del PIB, respectivamente. Excluyendo las importaciones de Botnia, sin embargo, el saldo de la cuenta corriente habría presentado un déficit de 1,1% del PIB en 2006 y habría cerrado casi en equilibrio en 2007.

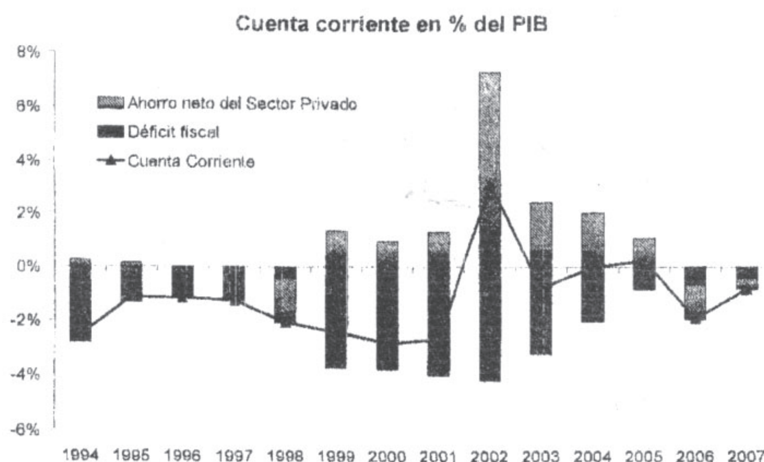


Fuente: Estadísticas Balanza de Pagos, BCU.

6 El cálculo de la línea de indigencia contempla únicamente el costo del gasto en alimentos.

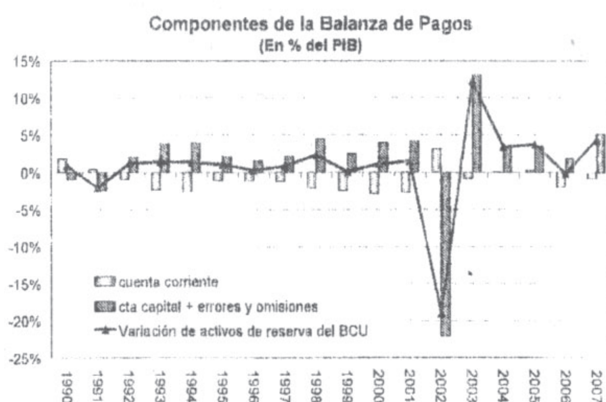
7 Según comunicado de prensa de la CEPAL de fecha 18.04.08 dicha institución revisó sus estimaciones de pobreza e indigencia para 2007 de 12,7% a 14,7% para la indigencia y de 35,1% a 37% para la pobreza.

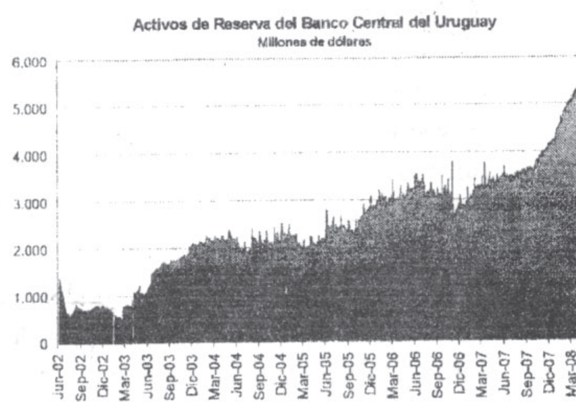
En segundo lugar, mientras que en la segunda mitad de la década de los noventa el déficit de la cuenta corriente estuvo asociado fundamentalmente a elevados desequilibrios del sector público, en los últimos años se explicó en gran medida por el comportamiento de gasto del sector privado, que superó su nivel de ingresos, lo que implicó un ahorro neto negativo de este sector.



Fuente: MEF en base a Balanza de Pagos del BCU.

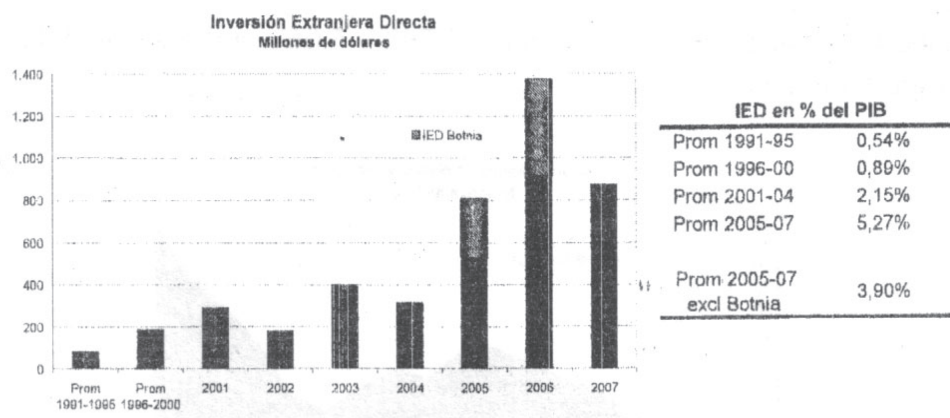
En tercer lugar, el ingreso de divisas en la cuenta capital más que compensó el déficit en cuenta corriente, lográndose un significativo incremento del nivel de activos de reservas del BCU. En 2007, el ingreso neto de divisas en la cuenta capital de 1.225 millones de dólares (5,3% del PIB) más que compensó el saldo negativo de 186 millones de dólares de la cuenta corriente y de 34 millones de dólares de Errores y Omisiones, lo que determinó un resultado global positivo de la balanza de pagos de 1.005 millones de dólares. De esta forma, los activos de reserva del BCU cerraron 2007 en 4.120 millones de dólares. Sumados a los activos del Gobierno, los activos líquidos en moneda extranjera superaban a finales de 2007 en una vez y media a las obligaciones externas a menos de un año de plazo. El ingreso de divisas continuó durante 2008. Al 21 de mayo del presente año, los activos de reserva del BCU superaban los 5.390 millones de dólares.





Fuente: BCU

En cuarto lugar, se observó una mejora sustantiva en la composición de las entradas de capitales, debido al importantísimo flujo de inversión extranjera directa (IED) de los últimos tres años. En efecto, el ingreso neto del IED en 2006 alcanzó los 1.400 millones de dólares y en 2007 fue de 876 millones de dólares. Si bien el flujo total de IED mostró un descenso en 2007, si se excluyen las inversiones de Botnia, los registros de captación de IED en el trienio 2005-2007 son los más elevados desde que se dispone de información sistemática sobre estas modalidades de inversión.



IED en % del PIB	
Prom 1991-95	0,54%
Prom 1996-00	0,89%
Prom 2001-04	2,15%
Prom 2005-07	5,27%
Prom 2005-07 excl Botnia	3,90%

Los niveles de IED ingresados al país en los últimos años son destacables en el contexto de la región. Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dentro de las economías latinoamericanas, la uruguaya fue durante 2006 la tercera en importancia en cuanto a flujos de IED medidos en términos del PIB y en 2007 volvió a ubicarse por encima del promedio de América Latina, por encima incluso de Brasil, México y Argentina.

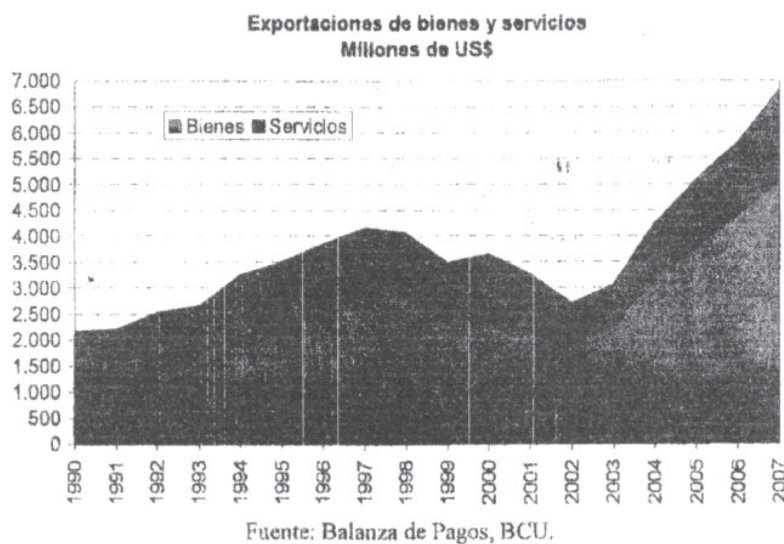
Analizando la composición del saldo de la cuenta corriente, en 2007 se observó un saldo apenas superavitario de la balanza comercial de bienes y servicios, de 21,6 millones de dólares, un saldo negativo en el pago neto de rentas al exterior (intereses, utilidades, dividendos) por 341,5 millones de dólares y un saldo positivo de transferencias netas corrientes por 134,2 millones de dólares.

Al interior del saldo de la balanza comercial, el superávit registrado en el intercambio de servicios (512,9 millones de dólares) más que compensó el déficit observado en el intercambio de bienes (491,3 millones de dólares).

	2005	2006	2007
CUENTA CORRIENTE	**42,3**	**-369,2**	**-185,7**
A.Cuenta Comercial	392,6	-54,3	21,6
De bienes	20,8	-459,9	-491,3
De servicios	371,8	405,5	512,9
B. Renta Neta	-494,2	-441,2	-341,5
C.Transferencias Corrientes	143,8	126,3	134,2

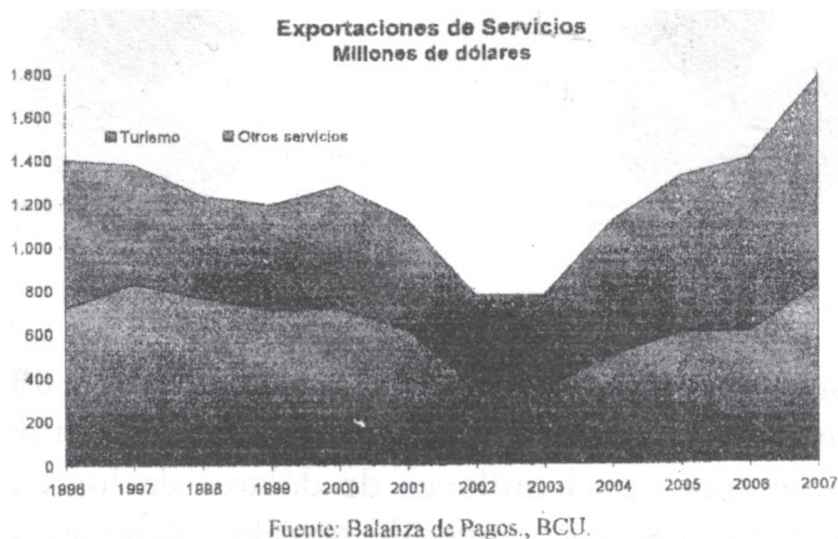
Fuente: Estadísticas de Balanza de Pagos, BCU.

Las exportaciones de bienes y servicios ascendieron a 6.825 millones de dólares, lo que representó un incremento de 18% respecto al año anterior. Las exportaciones de servicios presentaron un incremento superior a las de bienes totalizando 1.762 y 5.063 millones de dólares respectivamente.[8]



Fuente: Balanza de Pagos, BCU.

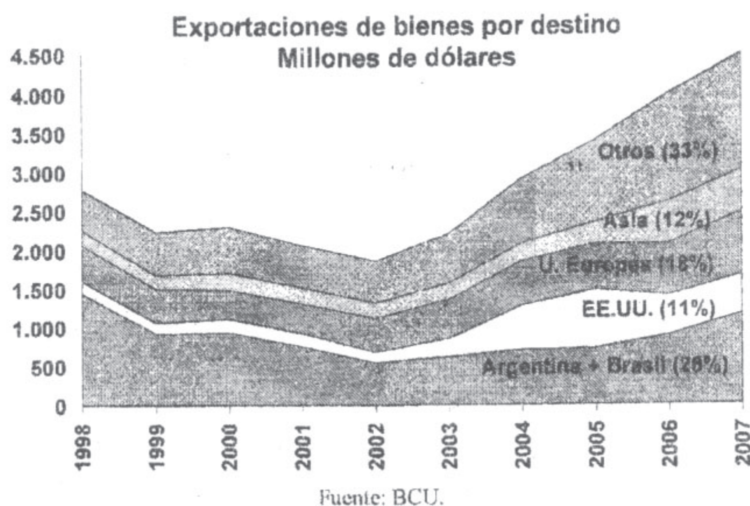
El dinamismo de las exportaciones de servicios estuvo explicado por el buen desempeño de las entradas de divisas por concepto de turismo, que tuvieron un crecimiento de 35,6% en 2007 y casi alcanzaron el máximo observado en 1997. Simultáneamente, se observó un importantísimo incremento de las exportaciones de otros servicios, que superaron los 950 millones de dólares en 2007.



Fuente: Balanza de Pagos., BCU.

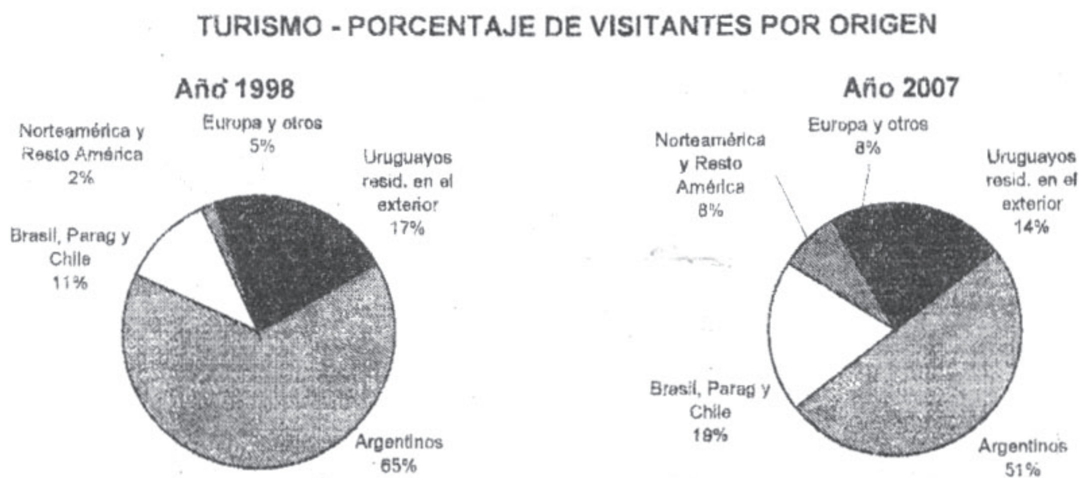
8 Fuente Balanza de Pagos, incluye exportaciones realizadas por Zonas Francas.

En materia de exportaciones de bienes y de servicios cabe destacar la importante diversificación de destinos como otro elemento que ha contribuido a reducir la vulnerabilidad externa de la economía uruguaya. A nivel de las exportaciones de bienes, las colocaciones en los países vecinos representaron en 2007 el 26% de las ventas totales al exterior, cuando en 1998 representaban más del 50%.



Fuente: BCU.

A nivel de turismo, el origen de los visitantes continuó diversificándose y en 2007, el 16,2% de los turistas que ingresaron al país provinieron de países fuera del MERCOSUR y Chile, mientras que en 1998 dicha participación ascendía a sólo 7%.



Fuente: Estadísticas de Turismo Receptivo, BCU.

Las importaciones de bienes y servicios[9] alcanzaron los 6.803 millones de dólares marcando un crecimiento en dólares del 16%. El país compró bienes al exterior por 5.554 millones de dólares de los cuales 1.169 millones de dólares fueron compras de petróleo, destilados y energía eléctrica.

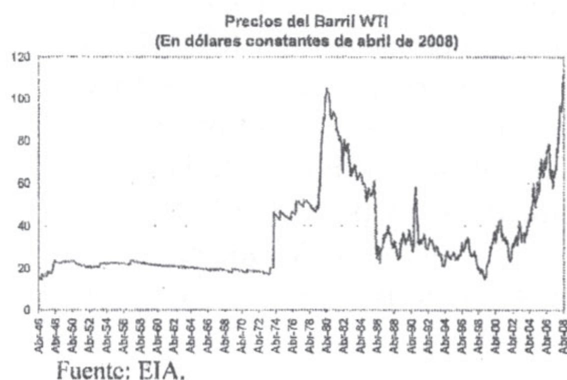
Por destino económico[10], las compras de bienes de capital fueron las que presentaron un incremento mayor (37%) y en línea con el crecimiento de la inversión y de la actividad económica alcanzaron niveles sin precedentes. Por su parte, las importaciones de bienes de intermedios (exceptuando petróleo y energía eléctrica) y de bienes de consumo crecieron a tasas más moderadas, del orden del 24%.

4. Precios, tipo de cambio y tipo de cambio real

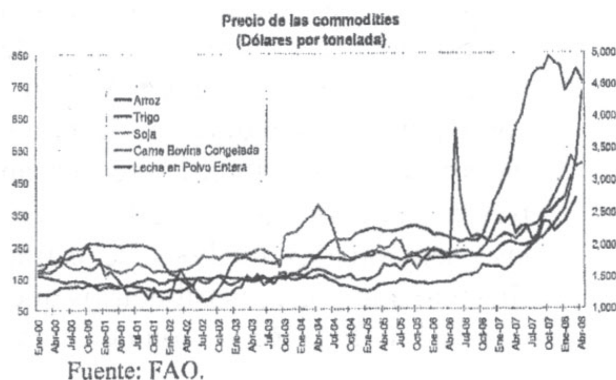
La variación del IPC se mantuvo dentro del rango objetivo fijado por el BCU hasta enero de 2007. A partir de febrero, la tasa de inflación comenzó a superar la meta establecida por la autoridad monetaria. El año cerró con una inflación ubicada en 8,5%, un 2% por encima del techo establecido por el BCU.

Diversos factores contribuyeron a explicar el aumento de precios registrado durante 2007. Entre los mismos, se destaca la importante suba de los precios internacionales de los alimentos, de los combustibles y los problemas climáticos. Estos fenómenos no sólo han afectado a la economía uruguaya. De hecho, varios países de la región como Chile, Colombia y Perú entre otros, han registrado niveles de inflación por encima de las metas.

Los precios de los alimentos y del petróleo experimentaron un aumento sin precedentes durante 2007, y esta tendencia continúa en 2008. El mantenimiento de subsidios en algunas regiones del mundo, los reducidos niveles de stock de alimentos, y una creciente demanda de bienes agrícolas tanto para consumo (principalmente por parte de China e India) como para bio-combustibles son elementos que prevalecen en el mediano plazo y harán que los precios de los alimentos se mantengan elevados.



Fuente: EIA.



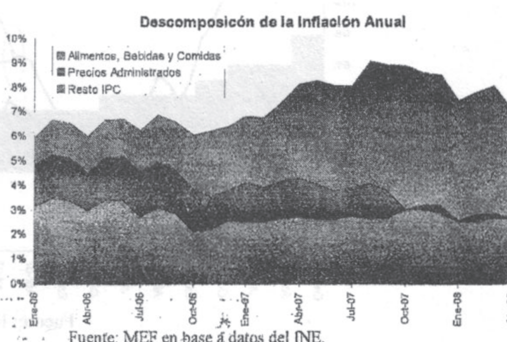
Fuente: FAO.

Uruguay ha sido uno de los países de la región más afectado por la suba de los alimentos. El índice de precios de alimentos y bebidas aumentó 18,1% en 2007. Este fenómeno continuó en el presente año: en los doce meses finalizados en abril la inflación en alimentos, bebidas y comidas elaboradas fuera del hogar explica dos terceras partes del incremento total de los precios y, como puede observarse en el gráfico adjunto, es el principal factor que explica el desalineamiento de la inflación respecto a las metas del BCU.

Variación del IPC y del índice de precios de Alimentos y Bebidas entre marzo de 2007 marzo de 2008

País	Variación IPC	Variación Alimentos y Bebidas
Chile	8,50%	17,64%
Uruguay	8,03%	17,51%
Ecuador	6,56%	13,31%
Guatemala	9,10%	12,33%
Brasil	4,73%	12,30%
Perú	5,55%	9,17%
Colombia	5,93%	8,61%
México	4,25%	6,50%
El Salvador	4,70%	6,00%

Fuente: Bloomberg.



Fuente: MEF en base a datos del INE.

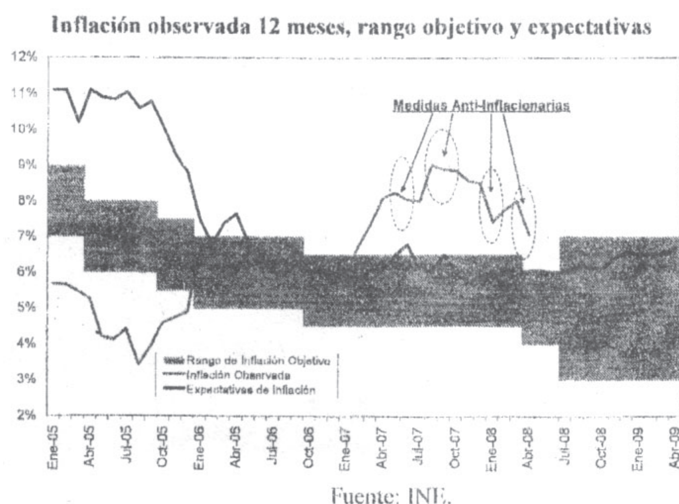
9 Fuente Balanza de Pagos, incluye importaciones realizadas por Zonas Francas.
10 Fuente BCU, no considera a las realizadas por Zonas Francas.

A los efectos de amortiguar los impactos negativos de los shocks de precios internacionales, y en forma complementaria a las medidas de política monetaria adoptadas por el Banco Central del Uruguay, el Gobierno adoptó a partir de mediados de 2007 un conjunto de medidas orientadas a reducir los precios de diversos componentes del IPC.

Un primer grupo de medidas estuvo asociado a la propia Reforma Tributaria, que incluyó la reducción de la tasa básica y mínima del IVA, la eliminación del COFIS y la baja en las tarifas por la reducción de los aportes patronales de las Empresas Públicas.

Posteriormente, entre setiembre y octubre de 2007, se implementaron nuevas medidas, entre las que se destaca la derogación del ICOME, la reducción de las tarifas de ANTEL y UTE, la baja en el precio de los combustibles, la reducción de la cuota mutual, la baja en el precio del boleto de transporte colectivo urbano, el subsidio al precio de la leche fresca y la exoneración de IVA a la carne de ave y porcina. El costo de las mencionadas medidas se estimó en 77 millones de dólares y se financió con ingresos tributarios que superaron las previsiones realizadas en ocasión de la Rendición de Cuentas 2006.

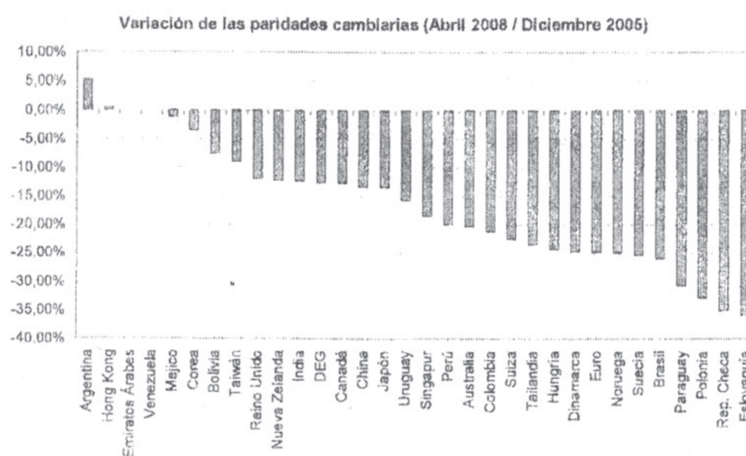
En enero de 2008 se redujo el IMESI de las naftas para evitar la suba de los combustibles y se mantuvo la exoneración de IVA a carnes de ave y cerdo; al tiempo que se aumentan los encajes del sistema bancario[11] y se intensificaron los esfuerzos en pos de facilitar la importación de frutas y verduras frescas.



Fuente: INE.

Como se observa en el gráfico precedente, las medidas implementadas fueron efectivas para controlar la inflación. El Gobierno y la autoridad monetaria lograron transmitir su fuerte compromiso con la estabilidad de precios, lo que permitió mantener las expectativas de inflación de los agentes económicos dentro del rango objetivo.

En lo que respecta al tipo de cambio, los desequilibrios de la economía norteamericana y la baja de las tasas de interés de referencia por parte de la Reserva Federal condujeron a un debilitamiento del dólar a nivel mundial. El peso uruguayo no estuvo ajeno a este fenómeno, aunque, como se observa en el gráfico que sigue, la apreciación registrada en Uruguay fue considerablemente menor a la observada en otros países.

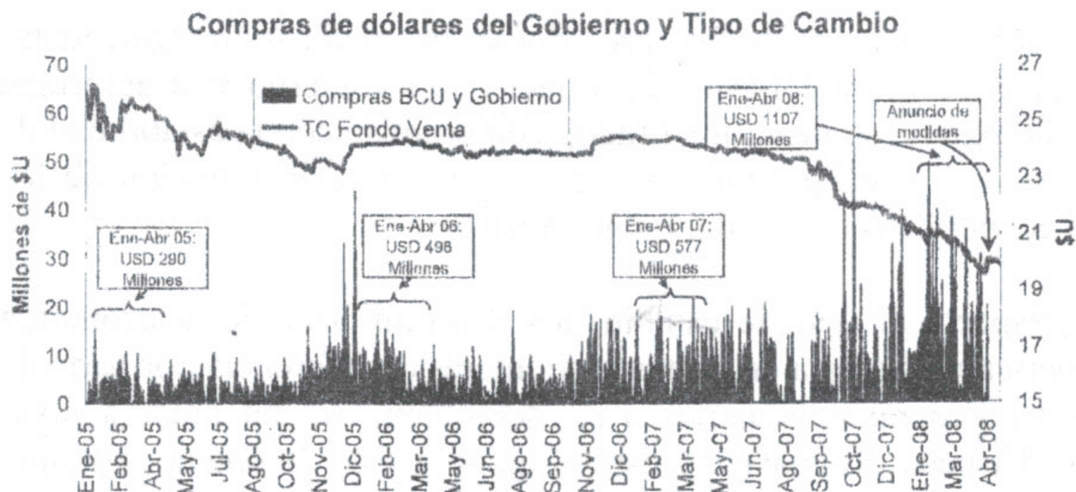


Fuente: BCU.

11 Esta medida entra en vigencia el 1° de junio de 2008.ñ

A los efectos de evitar desalineamientos cambiarios que afectaran sensiblemente la competitividad de la economía, tanto el Banco Central como el Gobierno han venido aumentando sus compras de dólares en el mercado. Es así que durante el 2007 dichas compras ascendieron a 1.770 millones de dólares, creciendo 36% respecto a las realizadas en 2006.

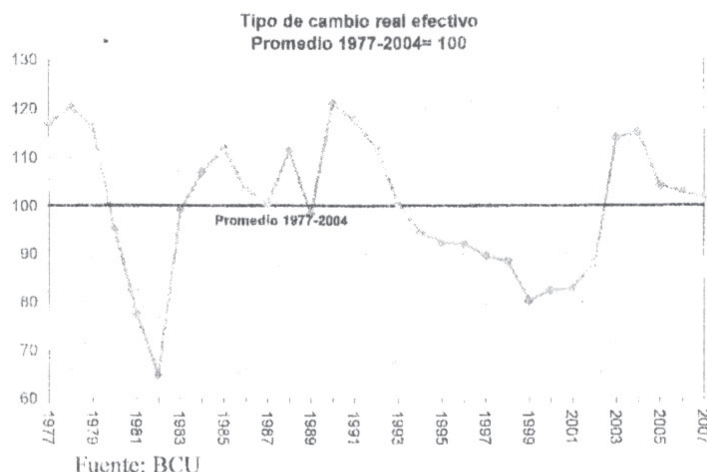
En lo que va de 2008 las compras por parte del BCU y del Gobierno se han intensificado. En los primeros cuatro meses del año se compraron 1.107 millones de dólares.



Fuente: BCU.

Asimismo, el Gobierno anunció hacia fines del mes de abril medidas tendientes a reducir presiones en el mercado cambiario. En efecto, se permitió de manera transitoria el pago en dólares de las obligaciones tributarias a la Dirección General Impositiva y al Banco de Previsión Social, al tiempo que también se autorizó a integrar en dólares la colocación de las letras en Unidades Indexadas.

Resultado de la inflación registrada, la evolución del tipo de cambio y de la inflación externa relevante para el Uruguay, el tipo de cambio real efectivo promedio para el 2007 fue 1,2% inferior respecto al registrado en el 2006, manteniendo buenos niveles de competitividad externa, por encima de los valores promedio registrados entre 1977 y 2004.



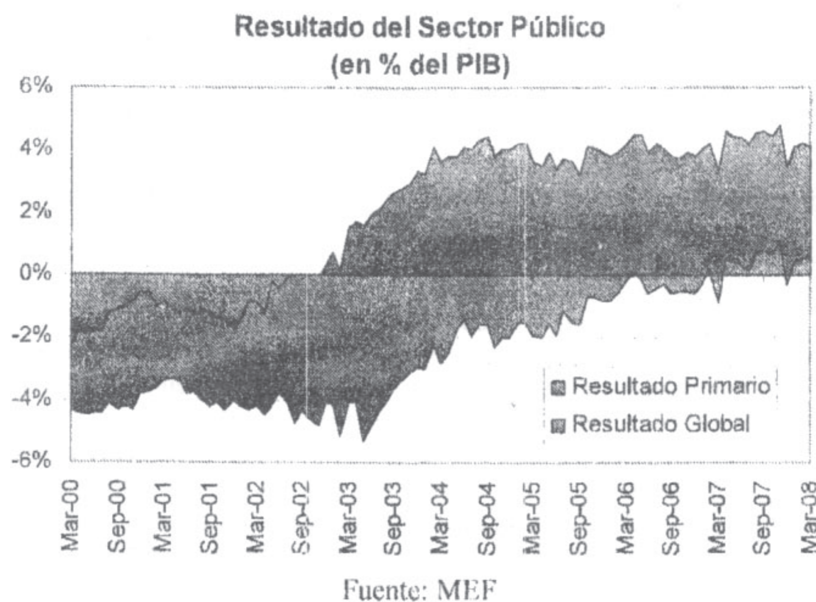
Fuente: BCU

5. Finanzas Públicas

El déficit global del sector público consolidado[12] ascendió a 1.527 millones de pesos en 2007, equivalentes al 0,3% del PIB. Este resultado representó una mejora respecto del déficit del 0,6% del PIB registrado en el año anterior.

El resultado fiscal primario del sector público consolidado (antes del pago de intereses) alcanzó a 18.701 millones de pesos en 2007, equivalentes al 3,5% del PIB, mostrando una leve reducción en relación al 3,8% alcanzado en 2006.

Los intereses netos del sector público se situaron en 20.228 millones de pesos, equivalentes al 3,7% del PIB, frente a 4,4% registrado en 2006.



Fuente: MEF

Si se analiza el superávit primario del sector público en función de los distintos niveles institucionales, se observa que la mayor contribución al resultado primario le correspondió al consolidado Gobierno Central - BPS (2,3% del PIB), en tanto que las Empresas Públicas registraron un superávit del 1,1% del PIB y los Gobiernos Departamentales del 0,2% del PIB. Por su parte, el Banco Central tuvo un déficit primario del 0,1% como consecuencia de sus gastos operativos.

Los ingresos del sector público no financiero representaron un 29,0% del PIB, lo que significó un incremento del 0,2% del PIB respecto del nivel alcanzado en 2006.

En virtud de la entrada en vigencia del Nuevo Sistema Tributario, el análisis de la evolución de la recaudación impositiva entre 2006 y 2007 requiere considerar conjuntamente los ingresos de la Dirección General Impositiva (DGI) y la recaudación proveniente del derogado Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP). En 2007, los ingresos de la DGI alcanzaron el 17,4% del PBI, lo que implica una reducción del 0,6% del PIB respecto al año anterior. La entrada en vigencia del Nuevo Sistema Tributario supuso una pérdida de recaudación, a lo que se sumó la disminución de ingresos tributarios como consecuencia de varias medidas adoptadas por el Gobierno durante 2007; sustitución del IMESI por IVA en el gasoil, permitiendo el correspondiente descuento del IVA en el transporte de carga y en el sector agropecuario; eliminación del ICOME; reducción al cero por ciento del IVA en la carne de ave y cerdo; entre otras.

12 Comprende Gobierno Central Consolidado, Empresas Públicas, Banco Central del Uruguay y Gobiernos Departamentales. Excluye otros organismos del Estado, principalmente Banco de Seguros del Estado y Banco de la República Oriental del Uruguay. Estadísticas por fuente de financiamiento (debajo de la línea). Fuente: Banco Central del Uruguay.

Medidas de reducción de tributos, tarifas y contribuciones a la seguridad social

26.12.05	Reducción del IVA a determinadas compras realizadas con tarjetas de crédito (Serv. gastronómicos, arrendamientos de vehículos sin chofer, etc)
27.12.06	Reforma Tributaria, pérdida neta de recaudación equivalente a 0,5% del PIB
02.04.07	Reducción a cero del monto de IMESI sobre el gasoil y aplicación de IVA a tasa básica permitiendo el descuento en los sectores transporte y agropecuario
29.06.07	Eliminación de la comisión de importaciones que recauda el BROU
10.09.07	Eliminación del IVA de la carne de ave y cerdo
16.09.07	Derogación del ICOME
17.09.07	Reducción de tarifas de UTE y ANTEL
29.10.07	Reducción del IMESI combustible de frontera
26.11.07	Reglamentación de la ley de Inversiones exonerando impuesto a la renta hasta el cien por ciento
22.01.08	Reducción del orden del 20% del IMESI que grava a las naftas
23.01.08	Se reducen en 7,5% a partir del mes de enero de 2008 el valor de la cuota mutual para el pago del complemento de la cuota mutual correspondiente al aporte patronal
01.07.08	Eliminación del IRPF a pasivos y sustitución por el IASS con una pérdida fiscal de 40 millones de dólares anuales

La recaudación de la DGI también se vio afectada por los menores pagos de impuestos de las Empresas Públicas. En efecto, en 2007 se redujo sensiblemente lo recaudado por IRIC/IRAE de Empresas Públicas, debido a las menores utilidades obtenidas por ANCAP y UTE en el Ejercicio anterior.

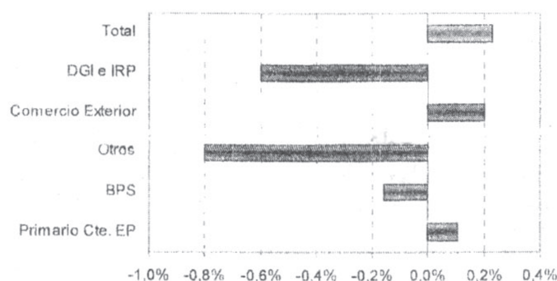
La pérdida de ingresos de la DGI debido a la reducción de impuestos y los menores pagos de Empresas Públicas fue compensada en parte por el aumento de la eficiencia de dicha oficina. La recaudación bruta del sector privado (ingresos totales de la DGI excluyendo IRPF e impuestos pagados por las Empresas Públicas) se incrementó en 0,8% del PIB en 2007, superando la meta pactada entre el MEF y la DGI en el Compromiso de Gestión.

Los impuestos derivados del comercio exterior se mantuvieron prácticamente constantes en 2007, ante la compensación del crecimiento en valor de las mercaderías importadas con la reducción de la comisión de importación recaudada por el BROU y la apreciación nominal de la moneda nacional.

Los ingresos del BPS se situaron en 5,3% del PBI en 2007, lo que representó una reducción del 0,2% del PBI respecto del año anterior. Esta evolución responde a la significativa disminución de los aportes patronales de las Empresas Públicas que se produce como consecuencia de la puesta en vigencia del Nuevo Sistema Tributario.

La reducción de los ingresos tributarios y las contribuciones a la seguridad social fue más que compensada por la mejora del resultado primario corriente de las Empresas Públicas (1,1% del PIB). Tras superar la crisis energética de 2006, UTE registró un mejor resultado en el último Ejercicio. La disminución de los pagos de IRIC/IRAE también contribuyó a explicar el mejor resultado primario alcanzado por las Empresas Públicas.

Ingresos del Sector Público No Financiero
Variación 2007-2006 en % del PIB



Fuente: MEF.

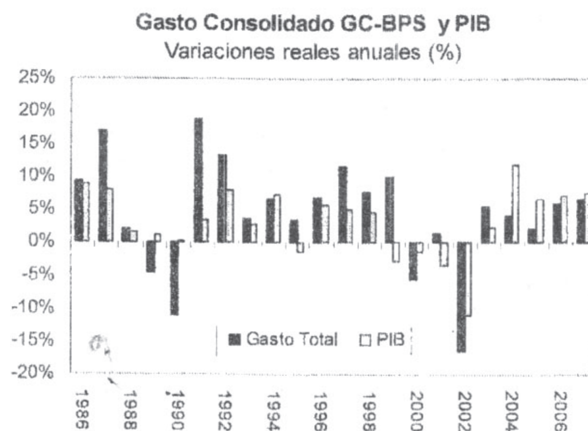
El gasto primario corriente del sector público no financiero se ubicó en 22,7% del PIB, lo que supuso un incremento del 0,1% del PIB en relación a 2006. Este resultado refleja un importante crecimiento de las transferencias, que fue en gran parte contrarrestado por la reducción del peso de las actividades.

El crecimiento de las transferencias respondió a pagos de carácter extraordinario realizados hacia final del año. El cierre de la transacción por la cual Leadgate Investment Corporation suscribió el 75% de las acciones del capital integrado de PLUNA S.A. implicó la capitalización de esta empresa en los términos acordados a principios de 2007. Por su parte, en el marco de la política de ordenamiento financiero, se efectuaron transferencias para cancelar deudas con la Caja Bancaria (generada por una sentencia judicial relativa a aportes transferidos por la Caja al Tesoro Nacional en la década de los 70) y con la Corporación Nacional para el Desarrollo, por pérdidas de esta institución en los bancos La Caja Obrera, Comercial y de Crédito.

En lo que respecta a las pasividades, la reducción de la cantidad de pasivos, combinada con el fuerte crecimiento que registró el PIB, determinó una reducción del peso de las mismas equivalente a 0,5% del PIB en 2007.

Las inversiones del Gobierno Central y de las Empresas Públicas globalmente consideradas se situaron en 3,0% del PIB en 2007, lo que supuso un incremento del 0,4% del PIB respecto a 2006. Este aumento, se explica por mayores inversiones realizadas por ANTEL, MTOP, MVOTMA y MSP.

El gasto total del consolidado Gobierno Central - BPS medido a precios constantes ha crecido durante los últimos años a un ritmo inferior a la suba del PIB, marcando un fuerte contraste con lo ocurrido en la década de los 90, cuando la expansión del gasto superó ampliamente el crecimiento de la economía.



Fuente: BCU y MEF

En el cuadro adjunto, se estima el resultado primario estructural del período 2004-2007, el que surge de excluir la variación de existencias de petróleo de ANCAP y descontar aquellos ingresos y egresos de carácter extraordinario o transitorio. En el año 2007, el resultado primario estructural se situó en 4,5% del PIB dado que se registraron egresos extraordinarios por 0,8% del PIB y una acumulación de stock de ANCAP de 0,2% del PIB. En lo que respecta a los gastos extraordinarios, a los ya mencionados en transferencias se sumaron el pago de sentencias de carácter extraordinario (Cerro Free Port y Stiller), una sensible disminución de la deuda flotante del Gobierno Central[13], a lo que se sumó la cancelación de otros compromisos (Fondo Nacional de Recursos, subsidio forestal, organismos internacionales, INIA y MEVIR).

Resultado Estructural, Sector Público Consolidado

	2004	2005	2006	2007
(1) Superávit Primario*	**4,1%**	**4,1%**	**3,8%**	**3,5%**
(2) Ingresos extraordinarios	-0,4%	-0,1%	-0,1%	0,0%
(3) Recaudación transitoria de impuestos	-0,8%	0,0%	0,0%	0,0%
(4) Egresos extraordinarios	0,5%	0,2%	0,1%	0,8%
(5) Costo crisis energética UTE**	0,2%	0,2%	1,1%	0,0%
(6) Variación de stock ANCAP	0,1%	0,0%	0,1%	0,2%
(7) Superávit Primario Esctructural = (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)	**3,6%**	**4,4%**	**4,9%**	**4,5%**

Notas:

(*) Resultado por fuentes de financiamiento.

(**) Costo de abastecimiento de demanda por encima del costo financiado con aumento de tarifas.

13 La deuda flotante que publica el Ministerio de Economía y Finanzas refleja exclusivamente la deuda con proveedores financiadas con Rentas Generales.

El cuadro permite observar el significativo esfuerzo fiscal realizado por esta Administración, que ha permitido asegurar la sostenibilidad de las cuentas públicas, reducir las vulnerabilidades y contribuir al crecimiento de la economía.

6. Sistema Financiero

En 2007, el sistema bancario uruguayo continuó consolidándose. En particular, la morosidad siguió mostrando una tendencia a la baja y los indicadores de solvencia y retornos de activos se mantuvieron en niveles satisfactorios.

Indicadores del Sistema Bancario

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	feb-08
Solvencia 1/ (nº de veces)							
Sistema Bancario	1,4	1,7	2,0	2,2	2,1	2,2	2,3
BROU	1,0	1,4	1,8	2,1	2,9	3,3	3,3
Bancos Privados	1,9	1,9	2,2	2,3	1,8	1,7	1,8
Retorno sobre activos 2/ (%)							
Sistema Bancario	-5,1%	-1,2%	0,0%	0,7%	1,3%	1,3%	1,2%
BROU	-6,0%	0,1%	0,5%	0,7%	1,5%	1,8%	1,9%
Bancos Privados	-4,2%	-2,3%	-0,2%	1,0%	1,1%	0,8%	0,6%
Morosidad 1/ (%)							
Sistema Bancario	43,0%	19,8%	8,5%	6,5%	3,6%	1,1%	1,1%
BROU	54,8%	24,0%	7,1%	8,0%	3,1%	1,3%	1,1%
Bancos Privados	26,4%	15,0%	7,9%	3,6%	3,8%	1,0%	1,1%

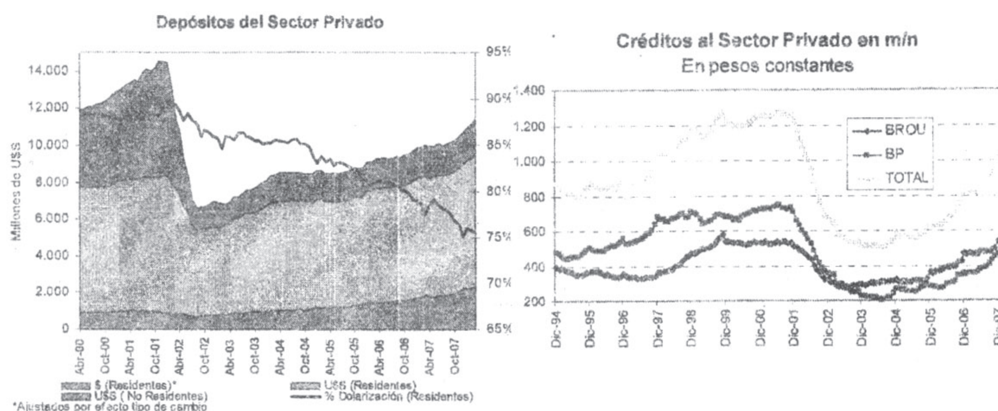
Nota : 1/ Relación entre Responsabilidad Patrimonial Neta (RPN) y responsabilidad en base a activos ajustados por riesgo, inversiones especiales y otros ajustes.
2/ Cociente entre Resultado últimos doce meses y activos promedios últimos doce meses.
3/ Participación de los créditos vencidos brutos al SNF en el total de créditos brutos al SNF
Fuente: Superintendencia de Intermediación Financiera, BCU

Por su parte, los depósitos al sector no financiero privado crecieron 12,7% medidos en dólares, mostrando el mayor aumento de los últimos cuatros años. En efecto, no se constató en el transcurso del año, un impacto negativo de la aplicación del impuesto a las rentas provenientes del capital sobre el volumen de depósitos.

Analizando la estructura de los depósitos según monedas, se confirman el proceso de desdolarización que se viene registrando desde años anteriores. Los depósitos en moneda nacional (corregidos por el efecto de la variación del tipo de cambio) crecieron 33% y los denominados en moneda extranjera aumentaron 6%. De este modo, la participación de los depósitos en moneda nacional se elevó al 21% a marzo de 2008 (a fines de 2004 el porcentaje ascendía al 11%).

En un contexto de una estrategia más agresiva de concesión de préstamos por parte de los bancos y de aumento del consumo y de la inversión, el crédito siguió recuperándose. Durante 2007, el crédito al sector privado[14] se expandió 1.038 millones de dólares, incremento que se explica por un aumento de 321 millones de dólares de las colocaciones concedidas en moneda nacional y de 717 millones de dólares de las colocaciones otorgadas en dólares. Por sectores institucionales, se destaca el crecimiento medido en dólares del crédito al sector agropecuario (66%), seguido del comercio mayorista (64%) y de las familias (47%).

14 Se considera el crédito al sector no financiero privado residente ajustado por créditos castigados, operaciones back to back y efecto tipo de cambio.



Fuente: BCU

II - INFORME DE GESTION DE LA DEUDA PUBLICA

Introducción

El siguiente informa fue elaborado por la Unidad de Gestión de la Deuda Pública creada en diciembre de 2005 y tiene como objetivo rendir cuentas sobre el manejo de la deuda pública en el último año.

Asimismo y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 17.947, del 8 de enero de 2006, se informa el estado de utilización del tope establecido para la deuda pública nacional.

1. El diagnóstico de la deuda del Gobierno Central a fines de 2006

Las principales características de la deuda del Gobierno Central al cierre de 2006 se resumen en los siguientes puntos:

a) A pesar del avance en el aumento del porcentaje de deuda en moneda local, a fines de 2006 la deuda del Gobierno Central presentaba un alto grado de dolarización (85%). El 77% del portafolio del Gobierno estaba denominado en dólares y el 8% restante en otras divisas.

b) El plazo promedio del total de deuda del Gobierno Central era de 12,2 años. En particular, los títulos emitidos en el mercado doméstico vencían en promedio a los 5,6 años, en tanto los correspondientes al mercado externo lo hacían a los 16,5 años. Este indicador para los préstamos ascendía a 6,6 años.

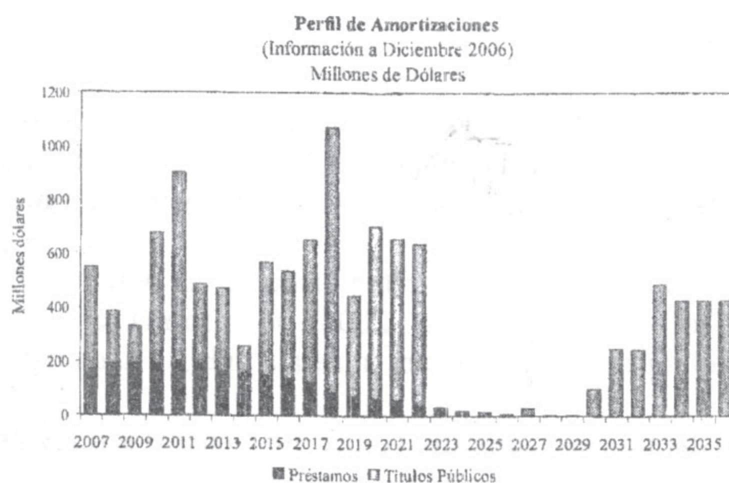
c) El 82% de la deuda del Gobierno Central estaba pactada a tasa de interés fija.

d) El tiempo promedio para fijar nuevamente la tasa de interés del portafolio total de deuda del Gobierno era 11 años.

e) El porcentaje de deuda del Gobierno Central que vencía en un año era aproximadamente el 5%.

f) El fondeo en el mercado local se hacía exclusivamente a través de Notas de Tesorería en Unidades Indexadas (UI) a cinco años de plazo.

g) El perfil de amortizaciones del Gobierno Central, si bien se presentaba más parejo en el tiempo luego de la operación de Canje de Octubre de 2006, aún presentaba algunos años de mayores concentraciones. En particular, se destaca en el mediano plazo el año 2011.



2. Lineamientos de la Estrategia 2007

Los lineamientos generales de la estrategia financiera para 2007, se centraron en los siguientes puntos:

a) Fortalecer la posición financiera del Gobierno Central. Luego del prepago de deuda a organismos multilaterales de crédito, era fundamental recuperar la liquidez y avanzar en el prefinanciamiento del Gobierno, dadas la condiciones de liquidez internacional. Se fijó el objetivo de aumentar las disponibilidades del Gobierno en 350 millones de dólares.

b) Avanzar en la existencia de un calendario de amortizaciones distribuido regularmente en el tiempo, es decir, que no concentre los vencimientos de deuda en algunos años, de manera de mitigar el riesgo de refinanciamiento.

c) Profundizar el proceso desdolarización de la deuda del Gobierno Central.

d) Dinamizar la operativa del mercado doméstico.

3. Instrumentación de la Estrategia Financiera 2007

La implementación de la estrategia se dividió básicamente en dos partes. En el primer semestre de 2007, el manejo del portafolio estuvo dirigido principalmente a recomponer la liquidez del Gobierno Central y a aprovechar las circunstancias excepcionales externas para llevar adelante una política de pre-financiamiento. Durante el segundo semestre, se asignaron los recursos obtenidos a la recompra de títulos públicos, ya que el costo de los mismos era superior al retorno que se lograba con los activos acumulados.

A continuación, se describen las principales operaciones ejecutadas en 2007.

a) Emisión de Bonos Samurai

El 5 de marzo, se completó la colocación privada de títulos en yenes, emitidos por el Gobierno con garantía del Japan Bank for Cooperation (JBIC). Esta operación, además de perseguir la diversificación del portafolio de deuda por moneda y ampliar la base inversora, se enmarcó en un proceso de acercamiento global entre la economía japonesa y la uruguaya.

Los instrumentos pagan una tasa fija equivalente a la tasa de referencia en yenes al momento de la emisión (tasa swap en yenes a 10 años de plazo) más un spread de 45 puntos básicos, lo que corresponde a una tasa de 2,23% anual en yenes. El capital es pagado en su totalidad al vencimiento del instrumento a los diez años de plazo.

La colocación de estos bonos bajo la modalidad de "private placement" marca el retorno al mercado de capitales japoneses, al cual no se accedía desde 2001. En efecto, el mercado nipón no había sido penetrado luego de la reestructura de títulos públicos en 2003, a diferencia del mercado americano y el europeo, lo que constituye un paso importante para cerrar una etapa en el manejo de deuda soberana de Uruguay.

El acceso al mercado japonés a través de una emisión con garantía de JBIC permitió extender los plazos de repagos de capital de los títulos denominados en yenes. Mientras el Samurai emitido en 2001 vencía a los cinco años de vida, los bonos en yenes en esta ocasión, presentan un vencimiento de diez años. De esta manera, la búsqueda de distintas fuentes de financiamiento y la diversificación de la base inversora no sacrificó los plazos de emisión de la deuda, en un contexto en el cual se ha trabajado especialmente para aumentar la vida promedio de vencimiento de los pasivos del Gobierno.

b) Avance en la construcción de la Curva en Unidades Indexadas

En abril se emitió un bono en UI a veinte años de plazo por la cantidad equivalente a 500 millones de dólares y en junio se logró extender el plazo y emitir a treinta años por el mismo monto.

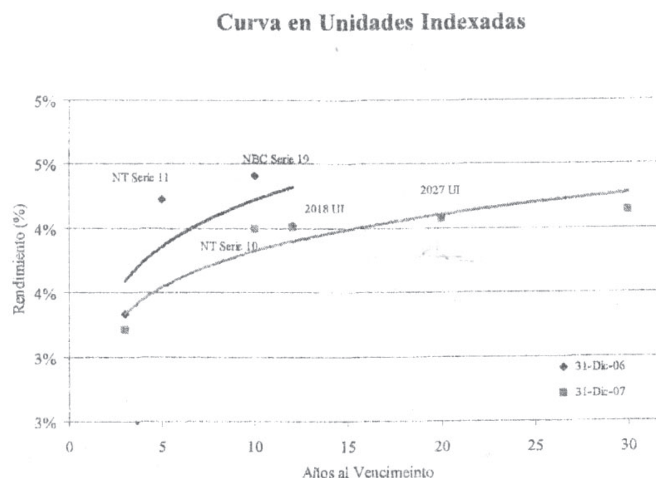
Estas emisiones globales se hicieron bajo la estructura de títulos amortizables, dado que su capital se repaga en los últimos tres años de vida del bono, de modo de evitar las concentraciones de pagos en un solo año.

Los bonos a veinte y treinta años, lograron avanzar en los plazos de la curva en UI, que hasta el momento llegaba al tramo de los 18 años.

La extensión de los plazos de la deuda en UI se logró a un costo muy bajo, pues, los instrumentos de mayor duración no tenían prácticamente mayor costo. A manera de ejemplo, al momento emitir el bono a treinta años, la diferencia en el rendimiento del Bono Global en UI con vencimiento 2018 y el Bono Global en UI con vencimiento 2027 eran tan sólo de 3 puntos básicos.

Emisiones Bonos Globales en Unidades Indexadas

Vencimiento	Moneda	Fecha de Emision	Monto en Dólares	Retorno	Spread (bps)	Duración (años)
2027	UI	Abr-07	500	4,25%	194	13,67
2037	UI	Jun-07	500	3,70%	95	18,36



c) Operación de Recompra de Bonos Locales y Globales

La liquidez acumulada con las emisiones del Bono Samurai y los Bonos Globales en UI, además fortalecida por los buenos resultados fiscales, superó la meta de incremento de las disponibilidades del Gobierno Central[15], lo cual posibilitó pre-financiar vencimientos hasta medidados del 2010.

El objetivo de la operación de recompra ejecutada en diciembre de 2007, fue disminuir el riesgo de refinanciamiento de la deuda del Gobierno Central, al destinar recursos para amortizar obligaciones que caen dentro del horizonte temporal que se había pre-financiado. La ventaja financiera de adelantar los pagos de capital derivó de la diferencia entre la tasa de retorno proyectada para los activos del Gobierno Central (estimada al momento de la operación por el Banco Central del Uruguay en 3,41% promedio anual para los próximos dos años) y la tasa de interés a la que se compraron los bonos[16]. En otras palabras, resultaba más atractivo pagar la deuda en ese momento que esperar a su vencimiento.

Los bonos elegibles para participar en la operación fueron todos los instrumentos en dólares, euros y UI con vencimiento hasta el 2012 inclusive, emitidos en el mercado local o en el mercado externo[17]. El conjunto de los mismos ascendió aproximadamente al equivalente a 1.976 millones de dólares.

En la operación participaron títulos por valor nominal aproximado de 240 millones de dólares. Se destaca la elevada participación del Bono de Referencia 2011, que a pesar de la Operación de Canje de Octubre de 2006, aún presentaba un elevado monto cuyo vencimiento se concentraba en un solo año. En efecto, el 42% del circulante de este bono participó en la recompra, lo cual constituye un avance en el proceso tendiente a suavizar el perfil del calendario de amortizaciones de deuda.

En el mercado local, se destacó positivamente la baja participación de los instrumentos en UI, que eran los últimos candidatos para recomprar de acuerdo al orden de preferencia en el diseño de la operación. La operación local priorizó la recompra de bonos en dólares sobre los de moneda doméstica, lo cual se explicitó en el diseño de la misma (a través de asignar un orden de aceptación en las series elegibles).

Es de destacar, que a pesar de los precios atractivos ofrecidos para recomprar los títulos, el grado de adhesión no alcanzó el límite autorizado para la operación, lo que deja de manifiesto la demanda por los títulos uruguayos.

15 El objetivo de aumento de reservas para el Gobierno Central en el Flujo de Fondos presentado en Diciembre de 2006 era de 350 millones de dólares.
16 Las tasas pagadas corresponden a la tasa que se pagó al tenedor más las comisiones correspondientes de la operación.
17 Se excluyeron las Notas en Dólares de la tasa Variable con vencimiento en fecha 2 de julio de 2009 (Libor + 1%) y en fecha 2 de enero de 2010 (Libor + 0.875%) por tratarse de bonos caltable.

Los principales resultados se resumen en la siguiente tabla:

Resumen de Buybacks por mercado (millones de dólares)

	Elegibles	Participacion	% Participación
Mercado Local			
Dólares	408	74	18%
UI	1133	50	4%
Total	1541	124	8%
Mercado Externo			
Dólares	286	91	32%
Euros	149	25	17%
Total	435	116	27%
Total Bonos	**1976**	**240**	**12%**

Resumen de Buybacks por moneda (millones de dólares)

	Elegibles	Participacion	% Participación
UI	1133	50	4%
Moneda Extranjera	843	191	23%
Total Bonos	**1976**	**241**	**12%**

d) Gestión en el mercado local

En el mercado local, en enero de 2007 se comenzó a licitar semanalmente Notas de Tesorería en UI a 10 años, plazo en el que venía emitiendo el Banco Central del Uruguay. A su vez, se continuó con las licitaciones de Notas de Tesorería en UI a cinco años, al tiempo que el BCU comenzó a operar en la parte corta de la curva. A partir de agosto se suspendieron las emisiones de los instrumentos en UI a 5 años de plazo y sólo se continuó con los títulos a 10 años. Las licitaciones de las Notas de Tesorería a 10 años de plazo se manejaron de manera que la tasa pagada en las mismas convergiera a la tasa a la que se operan los Bonos Globales en UI para similar plazo.

4. Resultados de la Gestión de Deuda 2007

A continuación se presenta un resumen en la evolución de los Indicadores de Riesgo de Deuda.

Indicadores de Riesgo para el total de la deuda

	IV.2005	IV.2006	I.2007	II.2007	III.2007	IV.2007
ATM (años)[1]	7,40	12,18	12,19	13,06	13,17	13,28
ATR (años)[2]	6,26	11,10	11,00	11,97	12,07	12,15
Duration (años)	8,01	8,94	9,05	9,73	9,81	9,98
% deuda que vence en 1año	17,0%	4,8%	4,0%	2,1%	1,1%	2,2%
Composicion por Tipo de tasa (%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Tasa Fija	78%	82%	81%	83%	83%	83%
Tasa Flotante	22%	18%	19%	17%	17%	17%
Composicion por Moneda (%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Unidades Indexadas	11%	15%	14%	23%	24%	25%
Dólares	64%	77%	76%	69%	68%	66%
Resto	25%	8%	9%	8%	9%	9%
Tasa Promedio (% anual en moneda correspondiente)						
Dólares	7,79	6,97	7,03	6,91	7,07	7,13
UI	5,44	5,30	4,48	4,03	4,63	4,73
Euros	6,93	6,92	6,92	6,92	6,92	6,92
Yenes	2,50	2,50	2,34	2,34	2,34	2,34

Notas: [1] ATM: Average Time to Maturity (tiempo promedio al vencimiento)

[2] Average Time to Refix (tiempo promedio para re-pactar la tasa de interés)

Indicadores de Riesgo para el Portafolio Doméstico[18]

	IV.2005	IV.2006	I.2007	II.2007	III.2007	IV.2007
ATM (años)[1]	6,04	5,64	5,88	6,33	6,28	6,42
ATR (años)[2]	5,86	5,50	5,73	6,23	6,18	6,30
Duration (años)	5,40	5,19	5,26	5,70	5,64	5,81
% deuda que vence en 1año	10,50%	17,80%	17,64%	6,33%	6,44%	4,33%
Composición por Tipo de Tasa (%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Tasa Fija	95%	95%	95%	95%	95%	96%
Tasa Flotante	5%	5%	5%	5%	5%	4%
Composición por Moneda (%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
UI	33%	42%	41%	53%	51%	56%
Dólares	67%	58%	59%	47%	49%	44%
Resto	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Notas: [1]ATM: Average Time to Maturity (tiempo promedio al vencimiento)
[2] Average Time to Refix (tiempo promedio para re-pactar la tasa de interés)

Indicadores de Riesgo para el Portafolio Externo[19]

	IV.2005	IV.2006	I.2007	II.2007	III.2007	IV.2007
ATM (años)[1]	7,74	14,14	5,88	15,02	15,01	15,21
Bonos	11,68	16,52	16,21	17,24	17,19	17,35
Préstamos	3,84	6,56	6,92	7,06	7,14	7,37
ATR (años)[2]	**14,37**	**12,78**	**12,52**	**13,45**	**13,68**	**13,82**
Bonos	11,67	16,52	16,38	17,25	17,19	17,35
Préstamos	1,08	0,84	0,83	0,83	0,84	0,86
Duration (años)	8,70	10,07	10,10	10,94	10,93	11,11
% deuda que vence en 1año	18,8%	5,0%	4,3%	3,4%	3,2%	2,8%
Composición por Tipo de tasa (%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Tasa Fija	74%	78%	77%	79%	80%	80%
Tasa Flotante	26%	22%	23%	21%	20%	20%
Composición por Moneda (%)	100%	100%	100%	100%	100%	100%
UI	5%	7%	7%	16%	16%	17%
Dólares	63%	83%	81%	73%	73%	71%
Resto	32%	10%	12%	11%	11%	12%

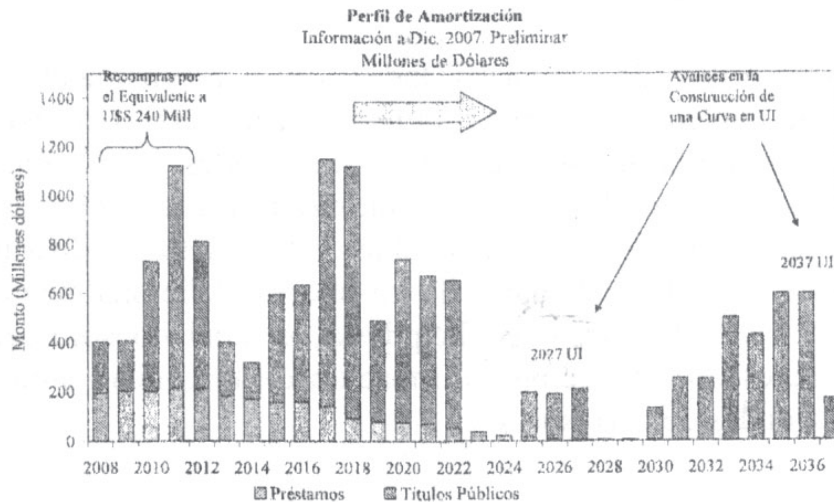
Notas: [1]ATM: Average Time to Maturity (tiempo promedio al vencimiento)
[2] Average Time to Refix (tiempo promedio para re-pactar la tasa de interés)

Se observa que el porcentaje de deuda emitida en moneda nacional, aumentó de 15% al 25% entre diciembre de 2006 y diciembre de 2007. Esto se explica básicamente por las emisiones de los Bonos Globales en UI con vencimiento en 2027 y 2037, cada uno por el equivalente a 500 millones de dólares.

Por otra parte, se logró extender en un año el tiempo promedio de vencimiento de la deuda (Average Time to Maturity), el que aumentó de 12,2 años a 13,3 años en el 2007.

Finalmente, se destaca la disminución en el porcentaje de deuda que vence en el próximo año, de 4,8% a fines de 2006, a 2,2% del total de la deuda al cierre de 2007.

18 El portafolio doméstico se define como el conjunto de instrumentos emitidos en el mercado local.
19 El portafolio externo se define como el conjunto de instrumentos emitidos en el mercado externo.



5. Otros desarrollos

a) Modelo de portafolio óptimo

En el mes de octubre se completó una primera versión de un modelo de portafolio basado en consideraciones de riesgo y retorno, que sirviera como sustento a la estrategia a implementarse a partir de 2008[20]. Este modelo, de próxima publicación, establece un claro sesgo en las preferencias hacia un portafolio de obligaciones con elevada composición en deuda en moneda nacional, indexada al IPC, por sobre la deuda nominal en moneda nacional o sobre la deuda en moneda extranjera. Mientras que la deuda nominal puede considerarse menos riesgosa desde el punto de vista de la solvencia del Gobierno, dadas sus propiedades anticíclicas -largamente analizadas en la literatura-, su costo resulta aún elevado en relación a las opciones indexadas, por lo cual se entiende que aún no es momento para proceder a un cambio masivo de perfil hacia la nominalización. El BCU, por su lado, se encuentra desarrollando esta curva, llegando hasta plazos de 3 años.

La deuda en moneda extranjera, por otra parte, si bien puede resultar más barata bajo cierto supuestos respecto de la evolución del tipo de cambio real, está sujeta a un riesgo muy elevado, por lo que en términos del balance de ambos, la estrategia sugerida consiste en disminuir su participación, también en función de la deuda indexada.

b) Uruguay in focus

Dentro del desarrollo de las actividades de relacionamiento con inversores, se ha comenzado a emitir un boletín trimestral. Este boletín contiene una actualización de las novedades en materia macroeconómica, política y financiera del último trimestre, así como una base de datos sintética en formato amigable. Este boletín se distribuye electrónicamente a una base de datos de inversores. Adicionalmente, se mantiene un servicio de consultas (helpdesk), el cual no sólo recibe registros de interesados en recibir información de la Unidad sino que también evacúa dudas de inversores.

c) Marco Legal

En el aspecto jurídico, se continuó avanzando en la construcción de un marco más genérico que habilite al Ministerio de Economía y Finanzas a administrar el portafolio de deuda del Gobierno Central. En particular, se destaca el Decreto 465/007 del 3 de diciembre de 2007, que autorizó las compras de todos los títulos de deuda emitidos por la República bajo ley extranjera y uruguaya. Este decreto habilitó la operación de "Recompra de Bonos Locales y Globales" descrita, pero además deja abierta la posibilidad de recompra de otros instrumentos.

d) Base de Datos de la Deuda del Gobierno Central

En cuanto a la Base de Datos de la deuda del Gobierno Central, durante el año 2007 se avanzó en la construcción de Indicadores de Riesgo de Deuda, pero con periodicidad variable que depende de la disponibilidad de los datos del portafolio del Gobierno Central. La construcción de una base de datos estandarizada y con determinada periodicidad que pueda ser publicada, dio lugar a la solicitud de una Misión de Asistencia Financiera al Departamento de Estadísticas del Fondo Monetario Internacional, la que se concretó en Febrero de 2008.

20 Della Ma, Humberto y Antonio Juambeltz, "Original Sin and Redemption: Rebalancing the Currency Structure of Uruguayan Public Debt".

6. Lineamientos de la Estrategia 2008

Los principales lineamientos que guían la estrategia financiera para 2008 son básicamente los mismos que orientaron la operativa de la gestión 2007. Las diferencias radican en los mecanismos que se ejecutarán para lograr el cumplimiento de estas metas. A su vez, se destaca que para el 2008 se ha agregado el objetivo de elaborar una estrategia preventiva de financiamiento, lo que se explica a continuación junto con el resumen del resto de los puntos.

a) Mantenimiento de la solidez financiera del Gobierno Central y diseño de una estrategia preventiva de financiamiento. Durante el año 2007 se construyó una posición financiera sólida para el Gobierno Central, como fue explicado en el capítulo correspondiente. Para mantener dicha posición, se trabaja sobre la base de contar con los activos necesarios para cubrir el servicio de deuda de al menos los siguientes doce meses. Por otra parte, las actuales circunstancias en los mercados internacionales de crédito conducen a la necesidad de diseñar una estrategia precautoria para el financiamiento del país.

En este sentido, en el 2008 se trabajará en la preparación de un conjunto de líneas de crédito contingente con organismos multilaterales de crédito. Se está analizando la conversión de los préstamos para políticas de desarrollo (DPL) del Banco Mundial a la modalidad de DDO (Deferred Drawdown Option), instrumento cuyos términos han sido aprobados por el Directorio del organismo multilateral en enero de 2008. Bajo este nuevo régimen, Uruguay contaría con la flexibilidad de desembolsar recursos en cualquier momento durante un período de tres años a partir de su adhesión al sistema, así como también no solicitar los fondos en caso que cuente con otras alternativas de financiamiento más atractivas. Las tasas de interés y las comisiones aplicables para el DDO son las vigentes para el régimen actual de desembolsos con el Banco Mundial (préstamos para políticas de desarrollo - DPL).

También está en estudio la firma de una línea de crédito contingente con la Corporación Andina de Fomento (CAF). En diciembre de 2007, Uruguay firmó un convenio con la CAF para la suscripción de un nuevo tipo de acciones que le habilitan su incorporación como miembro especial. Luego de la integración de capital de la primera cuota pactada, la que será en julio de 2008, Uruguay tendrá acceso al 10% de la cartera de la CAF, y con el pago de la quinta cuota accederá al 15%. La aprobación del nuevo esquema de crédito precautorio sería válido por un año y renovable automáticamente. El país podría solicitar los recursos en caso de no tener acceso a los mercados de capitales internacionales. Los costos y comisiones también son los aplicables para los préstamos ordinarios del organismo, y comienzan a pagarse cuando se ejecuta la línea de crédito.

Por otra parte, en abril de 2008, el Poder Legislativo aprobó la integración de Uruguay al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), organismo que otorga facilidades de crédito a los Bancos Centrales. El FLAR ofrece cuatro modalidades de crédito: de balanza de pagos, de apoyo a la reestructuración de la deuda pública externa, de liquidez y de contingencia.

b) Continuar el proceso de distribución regular en el tiempo del perfil de amortizaciones de la deuda del Gobierno Central. La dispersión de pagos en el tiempo mitiga el riesgo de refinanciamiento y los efectos de una devaluación cambiaria.

c) Profundizar el proceso de desdolarización de la deuda del Gobierno Central a través de los mecanismos usuales seguidos hasta ahora y explorando nuevos caminos como el desembolso de préstamos de organismos multilaterales de crédito en moneda nacional.

d) Continuar la extensión del plazo promedio de la deuda del Gobierno Central.

e) Dinamizar la operativa de títulos públicos en el mercado doméstico.

7. Cumplimiento del Artículo Séptimo de la Ley N° 17.947 referente a los topes de endeudamiento del Sector Público para el período 2006-2009.

La Ley N° 17.947, del 8 de enero de 2006, que controla la evolución del endeudamiento del Sector Público, define la deuda neta para tales efectos como los pasivos netos de activos del siguiente universo: Gobierno Central, Banco Central del Uruguay, Administración de Ferrocarriles del Estado, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, Administración Nacional de Puertos, Administración Nacional de Correos, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Colonización, Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, Banco de Previsión Social y Banco de Seguros del Estado. El concepto allí definido abarca como pasivo del Banco Central del Uruguay a la base monetaria.

Para el año 2007, el tope de incremento de la deuda neta del Sector Público autorizado por ley (Artículo 2°, literal B, de la Ley N° 17.947), es de 300 millones de dólares. Según las estadísticas publicadas por el BCU para el control del endeudamiento, a fines de 2006 la deuda neta del Sector Público ascendía a 9.913 millones de dólares, que se descomponía en un total de pasivos por 14.472 millones de dólares y activos por 4.559 millones de dólares. La deuda neta del Sector Público a fines de 2007 alcanzó 9.886 millones de dólares, que surgen de una deuda bruta de 16.448 millones de dólares y activos por 6.562 millones de dólares. Por lo tanto, la deuda neta del universo considerado descendió en 27 millones de dólares, dándose cumplimiento al tope de endeudamiento autorizado por la ley vigente.

La definición de deuda pública neta establecida en la Ley

N° 17.947 forma parte del conjunto de estadísticas fiscales elaborado por el BCU, que incluye la compatibilización entre las cifras de ingresos y egresos del sector público y sus fuentes de financiamiento, así como también, la consistencia entre los flujos de financiamiento y los stocks de deuda.

Es posible conciliar la deuda neta para el control del tope (Ley N° 17.947) con la deuda pública neta (definición BCU). Las diferencias se originan en distinta cobertura y en ajustes metodológicos realizados en las cifras de financiamiento, que determinan flujos que no son deuda. En cuanto a cobertura, la deuda neta para el control de tope no incluye los encajes de los bancos en el Banco Central del Uruguay ni a las Intendencias. En cuanto a flujos que no generan deuda, existen ajustes a partidas del balance del Banco Central del Uruguay que eliminan flujos meramente contables, al tiempo que reclasifican conceptos pensando en una lógica económica. Además, existen ajustes por desfasaje de registración entre la metodología de ingresos y egresos y fuentes de financiamiento.

En 2007 el déficit del sector público consolidado a los efectos del control de las metas fiscales fue de 65 millones de dólares, mientras que la deuda neta por control del tope disminuyó en 27 millones de dólares. La diferencia de 92 millones de dólares se explica por i) el superávit del BSE de 76 millones de dólares que no se considera en el resultado del sector público consolidado pero sí contribuye a reducir la deuda neta según Ley N° 17.947; ii) el superávit de Intendencias de 34 millones de dólares que integra el resultado global del sector público pero no altera la deuda neta para control del tope de endeudamiento; iii) otros flujos económicos y diferencias de cobertura por 50 millones de dólares.

III. ADMINISTRACION CENTRAL: SINTESIS DE ACCIONES Y RESULTADOS

Introducción

Los principales resultados de la Administración Central del año 2007 se presentan de acuerdo a los siguientes ejes temáticos: emergencia y desarrollo social; salud; seguridad pública; infraestructura; trabajo, empleo y seguridad social; desarrollo productivo; relaciones exteriores; y educación, cultura y ciencia y tecnología.

1. Desarrollo Social y Plan de Equidad

Los niveles de pobreza e indigencia continuaron con una tendencia a la baja, llegando al 25,5% la población en situación de pobreza (900.000 personas) y al 2,1% la población indigente (70.000 personas), de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) cierra 2007 habiendo cumplido los objetivos y metas comprometidas. El cierre del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES) fue concretándose en cada uno de sus componentes y, al mismo tiempo, el Gabinete Social y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales diseñó, articuló y generó los diversos instrumentos necesarios para la puesta en práctica de políticas socioeconómicas estructurales y permanentes que se encuentran actualmente en fase de implementación.

Los objetivos de equidad territorial, de género, de generación, de raza y etnia se cimientan sobre medidas que consoliden un país productivo con justicia social, donde el trabajo, la educación, la salud, la seguridad social, la vivienda, sean derechos garantizados en la práctica.

El PANES formó parte de un gran proyecto nacional que tiene como objetivo trabajar por una sociedad más justa y equitativa, atendiendo la indigencia, la extrema pobreza, que no sólo se determinan por la carencia de ingresos, sino por los procesos asociados de exclusión social. La imposibilidad de acceso -por múltiples factores- a servicios sociales en áreas claves como salud, seguridad social, educación, hábitat saludable y la falta de oportunidades, fueron los aspectos fundamentales que se tuvieron en cuenta para el diseño y la ejecución del PANES. Esta iniciativa se construyó como un puente que combinó la gestión de programas con la articulación y la debida transferencia de recursos a los distintos organismos públicos que tienen a su cargo la ejecución de las políticas sociales -Ministerio de Salud Pública (MSP), Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y medio Ambiente (MVOTMA), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Banco de Previsión Social (BPS), Instituto del Niño yAdolescente del Uruguay (INAU), etc.

A continuación, se enumeran los distintos programas que se implementaron para atender la emergencia social, dando cuenta de su nivel de cobertura.

a) Ingreso Ciudadano. Al mes de diciembre de 2007, 68.500 hogares cobraban Ingreso Ciudadano, representando 292.000 personas, de las cuales el 59% son menores de 18 años y el 27% desempleados formales que buscan trabajo.

b) Emergencia Sanitaria (PES). i) Programa “Nos tenemos que ver”: En 2007 se operaron en Cuba 634 pacientes con patologías oculares reversibles (cataratas). Son 1.963, los ciudadanos atendidos desde 2005. En coordinación con MSP/ASSE y la cooperación de Cuba se instaló el Hospital de Ojos, con equipamiento de última generación, para diagnóstico y terapéutica; ii) Programa “para VER un país mejor” en coordinación con MSP, Consejo de Educación Primaria (CEP), Intendencia Municipal de Montevideo (IMM), clínica Visión Echagüe, BPS y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) se realizaron

6.752 controles en Escuelas de Tiempo Completo y Contexto Socio-Cultural Crítico (CSCC), encontrándose patologías en 9% de los casos; iii) Programa de promoción y difusión de controles ginecológicos, realizado por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer; iv) Programa de prevención del cáncer de cuello ulterino, orientado a la atención de mujeres cubiertas por el PANES de entre 31 y 64 años; v) Campaña de Vacunación contra la Hepatitis A, en coordinación con el MSP y la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, priorizando niños entre 1 y 4 años de hogares cubiertos por el PANES. En 2007 se aplicaron más de 44.716 vacunas.

c) Plan Alimentario Nacional. A diciembre de 2007, 64.000 hogares incluidos en el PANES recibieron transferencias por medio de tarjetas magnéticas en "comercios solidarios". El monto mensual de dichas transferencias varía entre 300 pesos uruguayos y 800 pesos uruguayos, según el número de menores de 18 años o embarazadas que integran el hogar.

d) Apoyo socio educativo en zonas CSCC. El Programa de alfabetización "En el país de Varela yo sí puedo" atendió 3.369 adultos que no culminaron primaria. El 81% de ellos aprobaron el curso.

e) Programa de Atención a los Sin Techo (PAST). Esta iniciativa atiende a personas en situación de calle a través de los siguientes instrumentos: i) Refugios nocturnos (610 cupos en Montevideo e Interior), que atienden a 2.200 personas (alimentación, alojamiento, vestimenta y apoyo psico-social); ii) Centros Diurnos para mujeres y niños (200 personas), pacientes psiquiátricos (120 personas) y para capacitación en oficios y alfabetización; iii) Equipos sociales móviles que asisten a personas en situación de calle (500 personas atendidas).

Otras líneas estratégicas del MIDES:

a) Rutas de Salida. Se realizaron proyectos con 164 grupos, en los que participaron un total de 4:100 personas en tres instancias de encuentro de participantes con asistencia de 2.000 personas.

b) Repertorio de Políticas Sociales. Se realizó un relevamiento de aproximadamente el 60% de los programas sociales radicados en los gobiernos departamentales.

c) Proyectos de Opción Productiva (POP). Desde 2005 se presentaron 583 iniciativas, 350 emprendimientos recibieron apoyo económico (1.050 personas trabajando).

d) Programa de Tiempo Solidario. Este programa contó con la participación de 600 voluntarios que colaboraron en múltiples tareas del MIDES.

e) Campaña por el Derecho a la Identidad. Esta actividad permitió tramitar aproximadamente 15.000 cédulas de identidad en todo el país.

f) Espacio de Diálogo social y Consejos Sociales Departamentales. En el transcurso de 2007 se instalaron 7 nuevos Consejos Sociales Departamentales.

g) Programa de Fortalecimiento de Iniciativas Locales para el desarrollo. Se aprobaron 197 solicitudes sobre 463 emprendimientos presentados en todo el país. Los emprendimientos aprobados involucraron 691 personas.

h) Programa Trabajo por Uruguay. Se concretaron 163 convenios de trabajo con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). El Sindicato Unico de la Construcción y Afines (SUNCA) aportó 26.148 jornales que se tradujeron en obras en MSP, ANEP, Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), INAU, MVOTMA, Ministerio de Turismo y Deporte (MTD), Administración Nacional de Correos e IMM.

i) Programa de Mejoramiento del Hábitat. Se realizaron 17 licitaciones abreviadas, 4 ampliaciones y una licitación pública, se concretaron 5 convenios nuevos con gobiernos departamentales y se continuaron los 12 convenios iniciados en 2006. Se suscribieron convenios con asociaciones, sindicados e instituciones del Estado.

j) Mesas interinstitucionales. Se han generado y materializado proyectos, se ha capacitado a sus integrantes y se concretaron instancias de encuentro entre las distintas mesas tanto a nivel regional como nacional y con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Las prioridades del Programa Infancia y Familia (INFAMILIA) para el 2007 fueron: la concreción de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia; la promoción de la articulación intra e intersectorial, el fortalecimiento y/o promoción de Redes Locales de Protección de la Infancia y Adolescencia y la generación y gestión social de la información y el conocimiento:

a) Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia:

Primera Infancia. i) Se dispone de 113 Centros Plan CAIF, en los que se atienden 13.154 niñas y niños en la modalidad semanal y 1.871 embarazadas (cobertura toral 37.198 personas); ii) Se expande la atención de primera infancia a través del Plan CAIF, como uno de los componentes de la "Red de Protección Social" del Plan de Equidad.

Infancia: i) Programa de Maestros Comunitarios para 18.000 escolares de 334 escuelas; ii) Estrategia de recreación y deporte (200 escuelas en todo el país); iii) INFACALLE: 674 niños, niñas y adolescentes en situación de calle y 297 familias atendidas (200 Fondos de Prestaciones Familiares); iv) Relevamiento de niños y niñas en situa-

ción de calle; y v) 718 niños, niñas y adolescentes atendidos por "Maltrato".

Adolescencia: i) Programa de Aulas Comunitarias: cubre 507 adolescentes entre 12 y 15 años revinculados a la enseñanza media; ii) Programa de Salud Sexual y Reproductiva: 430 Promotores Juveniles formados en todo el país, 18 Espacios Adolescentes funcionando en Centros de Salud y 4.900 adolescentes con acompañamiento socioeducativo (88% de los casos completados no repiten embarazo).

b) Redes locales de protección de la infancia y adolescencia. i) Se cuenta con 68 Servicios de Orientación, Consulta y Articulación Territorial (SOCAT) funcionando en todo el país; ii) Existen 68 Mesas de Coordinación Zonal (MCZ) con representantes de grupos e instituciones y gestión de Fondos de Inversiones Territoriales (FIT).

c) Generación y gestión social de la información y el conocimiento. Se ha elaborado un Plan de Investigación para el trienio 2007-2009 que cubre las siguientes líneas temáticas: infancia; adolescencia; familia y comunidad; políticas de infancia, adolescencia y familia. Durante 2007, se iniciaron seis investigaciones. Para 2008 se ha suscrito un convenio con el Instituto Nacional de Estadística para la realización de la Segunda Encuesta Nacional de Adolescencia y Juventud.

Por su parte en el Instituto Nacional de las Mujeres se destacan las siguientes actividades:

a) Implementación del Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos. A partir de la promulgación de la Ley N° 18.014 de Promoción de Igualdad de Oportunidades y Derechos entre hombres y mujeres, el Consejo de Ministros aprobó el Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos 2007 - 2011 (Decreto 184/007).

b) Transversalidad de género en las políticas públicas. Se ha realizado: i) un relevamiento de la institucionalidad de género en el Estado; ii) un curso piloto de formación de Directores de organismos públicos en coordinación con ONSC; iii) un taller "Presupuesto Nacional sensible al Género" (con apoyo de la Junta de Andalucía).

c) Violencia basada en género. Se ha concretado: i) la capacitación de 400 profesionales y equipos técnicos; ii) la puesta en funcionamiento de tres servicios de atención (Artigas, Canelones, Cerro Largo); iii) la creación de nuevas comisiones departamentales; iv) el relevamiento y sistematización de datos para la construcción del Registro Nacional de Violencia Doméstica.

Las acciones destacadas del Instituto Nacional de la Juventud (INJU) en el año 2007 son:

a) Programa primera Experiencia Laboral. Se han realizado Talleres de Orientación Ocupacional con una participación de más de 700 jóvenes en Montevideo y el Interior, y se otorgaron 90 becas en organismos públicos y empresas privadas.

b) Programa de Orientación Vocacional. Se han organizado talleres en Montevideo y el Interior con participación de más de 700 jóvenes.

c) Expo Educa. En esta actividad participaron más de 50 instituciones educativas y cerca de 12.000 personas.

d) Becas de estudio. Se otorgaron 173 becas totales y 937 becas parciales.

e) Programas "Arrimate" (8 departamentos y cobertura de 320 jóvenes) y *"Amplificá tu Voz"* (cobertura de 900 jóvenes).

En el MIDES se creó la Unidad de Cooperativas Sociales, que trabaja con 160 grupos de todo el país. Se crearon 91 cooperativas, involucrando a 850 familias. Hay 70 grupos pre-cooperativos que involucran a 490 familias.

Respecto a la política alimentaria nutricional del Instituto Nacional de Alimentación (INDA), se ejecutaron las asistencias en forma consistente, continuando con el nivel de mejoramiento en los alimentos secos y se agregó la calificación técnica en la entrega de los alimentos frescos, cuyo convenio con la Comisión Administradora del Mercado Modelo se había ya suscrito durante el año anterior. El total de beneficiarios atendidos se incrementó 7% respecto a 2006, al tiempo que el costo alimentario se redujo 6%.

En 2007 se incrementó la partida para transferencias a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF), la que ascendió a 53 millones de pesos (un incremento de 25% respecto a 2005).

Durante 2007, se asistió con alimentos 8.950 damnificados por las inundaciones. La rapidez de la asistencia, a través de los brazos ejecutores en el Interior del País (las Intendencias Municipales), hizo eficaz y eficiente la gestión.

En materia de vivienda, se destaca:

La política de vivienda está procesando importantes cambios que tienen por finalidad consolidar al MVOTMA como encargado de la definición de políticas y transformar al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) en un instrumento de financiamiento hipotecario dirigido a los más amplios sectores de la población. Paralelamente se crea la Agencia Nacional de Vivienda como Servicio Descentralizado, encargado de la ejecución de políticas de vivienda diseñadas por el MVOTMA. En el año 2007 se destacan los siguientes avances en materia de política de vivienda: *a) "subsidio a*

la cuota" nueva modalidad de subsidio para permitir el acceso a vivienda; *b) Diseño del Seguro de Crédito Hipotecario* para aumentar la relación del préstamo con el valor de la vivienda, reduciendo el ahorro mínimo necesario de las familias para obtener un crédito hipotecario; *c) unificación de distintos Fondos Públicos de Garantía de Alquileres,* instrumentado en convenio con CGN; d) "Subsidio de Alquileres", nueva modalidad para poner al alcance de población de bajos recursos una solución de vivienda.

Resultados 2007:

- Construcción de vivienda nueva para convenio con gobiernos departamentales: 1.266 familias.

- Nuevos terrenos con infraestructura por convenio con gobiernos departamentales: 900 familias.

- Subsidios y préstamos para compra vivienda usada: 300 familias.

- Convenio con CGN sobre Garantías de Alquileres: 120 familias.

- Regularización situación y entrega de títulos: 1.012 familias.

- Soluciones transitorias (convenio BHU, o pensiones): 407 familias.

- Cancelación colgamentos de cooperativas (Convenio MEF): 2.451 familias.

2. Salud

En 2007 se ha puesto en marcha la Reforma de Salud. Se destaca *a) la aprobación de la ley para la descentralización de ASSE* como un servicio público descentralizado y la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud con la misión de proporcionar cobertura universal para todos los habitantes del país.

b) la ley de ampliación de la cobertura de la seguridad social por la cual: i) se crea el Fondo Nacional de Salud (FONASA) en la órbita del BPS, destinado al financiamiento de la cobertura de salud de los trabajadores uruguayos; ii) se amplía la cobertura de salud a 26.000 funcionarios públicos de la Administración Central, el INAU y los organismos de contralor, y se da la posibilidad de que los afiliados a través de la ex DISSE puedan elegir al sector público (ASSE) como prestador; y iii) se modifica el sistema de pago del BPS a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), las que pasan a recibir una cuota ligada al riesgo que dependerá del sexo y la edad de los afiliados más un plus por el cumplimiento de metas prestacionales ligadas a programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

c) Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), por la cual se establece un único seguro de salud para todos los trabajadores formales del Uruguay, habilitando la opción de elegir cualquier institución pública o privada. Mediante esta iniciativa, se amplía el FONASA a los familiares (hijos menores de 18 años y discapacitados sin límites de edad en 2008 y cónyuges a partir de 2010), a los pasivos no dependientes que no tienen cobertura con ingresos inferiores a 4.200 pesos uruguayos, y al resto de funcionarios públicos con coberturas dispersas. Asimismo, se transforma el seguro de salud de activos en un seguro de por vida y define la administración del SNIS a través de la Junta Nacional de Salud.

En el marco del cambio de modelo de atención sanitaria, ASSE ha impulsado una serie de iniciativas, entre los que se destacan: *a) Programa de Atención a la Niñez* (campaña de sueño seguro, inmunizaciones, salud integrada a la protección de la infancia); *b) Programa serenar (riesgo nerurológico); c) Programa Aduana* (seguimiento de recién nacidos menores de 2 años); *d) Historia clínica del niño/a y adolescente; e) Programa Nacional de Adolescencia; f) Programa del Adulto y Adulto Mayor* (prevención y atención de enfermedades prevalentes, historia clínica); *g) Programa de la Mujer y Género (violencia doméstica, prevención); h) Salud Bucal; i) Atención a usuarios de drogas; j) Programa de Nutición.*

De la actividad desarrollada en los centros hospitalarios, se destaca:

a) Hospital Pereira Rossell (CHPR); i) diseño e implementación del nuevo Certificado Médico de Nacido Vivo, mediante el cual se asigna un número de Cédula de Identidad a cada niño en el momento que nace; ii) incremento de la producción de leche e integración a la Red de Bancos de Leche de Latinoamérica; iii) fortalecimiento de los servicios de atención de neumología, cardiología, gastroenterología, atención en situación de maltrato, Portal Amarillo, Aulas Hospitalarias, entre otros; iv) instalación del primer equipo de resonancia nuclear magnética de ASSE; y v) instalación de la unidad de Urodinamia.

b) Hospital Maciel: i) desarrollo del programa de mejora de coordinación desde el 1° nivel de atención en Diabetes; ii) creación de la consulta de referencia de tercer nivel para evaluación en una cita en cardiología, nefrología, diabetología, fondo de ojo, oftalmólogo y laboratorio; iii) renovación del equipo de ergometría y electrocardiografía; iv) disminución de los tiempos de espera para citas e intervenciones quirúrgicas en oftalmología; v) implementación del programa "mostrador amigable" mejorando la gestión de consultas; vi) organización de un sistema de cobertura de retén para el hospital y otros centros; vii) fortalecimiento de equipamiento en el resto de las especialidades (en proceso).

c) Hospital Pasteur: i) se concretaron avances en la centralización de trámites de procedimiento del Fondo Nacional de Recursos; ii) se avanzó en la cobertura de 24 horas

en endoscopias digestivas para consultas ambulatorias y en el área de internación en cuidados moderados, CTI y pacientes con VIH-SIDA; iii) se crearon policlínicas de odontología y patología de la voz; iv) se establece como centro de referencia nacional en endocrinología y cirugía plástica.

d) Hospital Saint Bois. En el marco de la potenciación del hospital como centro de referencia de segundo nivel de la zona norte de Montevideo se continuó con el proceso de fortalecimiento del área asistencial. Se han incorporado recursos humanos para mejorar la resolutividad de la atención de emergencia, internación, etc. y se ha remodelado la planta física.

e) Hospital de Ojos. Se ha concretado la inauguración y ha comenzado la atención de consultas externas. Se adecuó la planta física y se instaló el equipamiento donado por la República de Cuba.

f) Hospital Español. Se realizó la compra del hospital y la remodelación del local, avanzándose en el fortalecimiento de recursos humanos y en la reapertura del área de internación de medicina general.

En el marco de descentralización de ASSE, se avanzó en las siguientes áreas:

a) Integración de Sistemas de Información, a través de: i) el fortalecimiento de los sistemas de normalización, recolección y consolidación de la información referida a indicadores de producción y rendimiento de las Unidades Ejecutoras de ASSE; ii) la mejora del sistema de gestión de salud de la Red de Atención Primaria (RAP) y extensión a los Hospitales Pasteur, Pediátrico y Vilardebó; iii) el avance en la integración del Sistema de Información Financiera (SIIF) con el sistema contable disponible en ASSE (Conta Win); iv) la elaboración de un sistema de costos por proceso.

b) Creación del centro de usuarios de ASSE: permite unificar los registros de usuarios a través de una única base de datos centralizada. El número de usuarios de ASSE a diciembre de 2007 es de 1:425.130.

c) Fortalecimiento de los recursos humanos: se procedió a: i) la regularización de contratos, presupuestación de 1.116 funcionarios; ii) la realización de concursos; iii) actividades de capacitación; iv) diseño e implementación de la carrera sanitaria; v) definición del estatuto del trabajador; vi) la definición de competencias del personal de salud.

En la Dirección General de la Salud, se destacan los siguientes logros en 2007:

a) Vigilancia Epidemiológica: i) se refuerzan los recursos humanos, mediante la incorporación de 24 profesionales técnicos; ii) se realizan actividades de capacitación y fortalecimiento del sistema de ingresos y registro de datos (notificación de eventos en tiempo real).

b) Vigilancia en salud: se realizó la primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo.

c) Proceso de reforma de salud: i) relevamiento y promoción de la habilitación de todos los establecimientos y servicios de salud en el marco del proceso de construcción del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS); ii) elaboración de normativa para la habilitación del Primer Nivel de Atención; iii) planificación y rediseño del área inspectiva.

d) Relacionamiento interinstitucional: a efectos de implementar el Decreto 12/2007 sobre demostración de bioequivalencia-biodisponibilidad; se ha trabajado en las exigencias que deberán cumplir los futuros centros donde se desarrollarán estos estudios, contando para esto con el apoyo de la Universidad de la República.

e) Diseño de un sistema de control de importaciones para Vigilancia Sanitaria: desarrollando actividades de revisión de la normativa aduanera que identifica los productos en los que debe existir intervención del MSP como control previo de su ingreso al país.

f) Promoción de salud: continúa la campaña de lucha contra el tabaco.

3. Seguridad Pública

Tal como se constató en 2006, los datos sobre violencia y criminalidad registran una tendencia a la baja. En el año 2007 se destacan dos hechos relevantes: i) las denuncias de violencia doméstica crecen un 50%, lo cual disminuye el ritmo de decrecimiento de la masa total de delitos en apenas un 1,6% respecto al año anterior; ii) el descenso de las rapiñas en un 1,5%. Si bien la rapiña todavía está en niveles elevados, y se trata de un delito de impacto social, la desaceleración en el crecimiento de la misma parece ratificarse trimestre a trimestre.

El comportamiento del resto de los delitos contra la propiedad reitera tendencias ya observadas. Prácticamente en todos los delitos el número de denuncias se ha reducido en 2007: los hurtos caen 3,7%, los copamientos 17,3% y el abigeato 9,4%.

Los indicadores más preocupantes se ubican en aquellas situaciones de violencia no delictiva, medida básicamente por los estudios y los accidentes de tránsito. Los informes anteriores del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad daban cuenta del crecimiento del suicidio en Uruguay. Entre enero y setiembre del 2007 hay un 7,5% más de "suicidios consumados", y cerca de un 14% más de "tentativas", lo cual mantiene la tendencia negativa

del fenómeno. La siniestralidad en el tránsito muestra una tendencia similar. La evidencia para 2007 muestra mayores conocimientos de todas las modalidades de accidentes desde la creación del Observatorio. En particular se destaca el incremento de 5% de incremento en los "accidentes con resultados fatales".

En materia de políticas de **seguridad ciudadana,** se destacan las siguientes actividades desarrolladas en 2007:

a) Fortalecimiento Institucional: Desde el año 2006, se ha venido ejecutando el Programa de Fortalecimiento Institucional con apoyo de la Agencia Española de Cooperación (AECI), en las siguientes áreas:

i) Nuevo marco jurídico-institucional para la reingeniería del Ministerio del Interior.

ii) Fortalecimiento del Sistema de Formación Policial.

iii) Ciudadanía activa en el debate de modelos de seguridad ciudadana.

iv) Constitución de un espacio de coordinación entre el Ministerio del Interior y los demás actores del sector justicia.

Entre las actividades de mayor impacto realizadas durante 2007 se destaca el Primer Censo de Funcionarios del Ministerio del Interior (en convenio con el Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República), que permitió conocer rasgos sociales y laborales de la totalidad de los funcionarios de la cartera (27.000), insumo clave para la implementación de políticas de reingeniería de la estructura organizativa y funcional del Ministerio del Interior.

b) Observatorio Nacional sobre Violencia y la Criminalidad: Se ha dispuesto que toda la información estadística que produce el Ministerio del Interior sobre violencia y criminalidad a nivel nacional y departamental sea de acceso público (con actualización trimestral de la misma), a efectos de obtener parámetros y objetivos científicos que ayuden a la comprensión de la realidad y a la toma de decisiones. A lo largo del año 2007, el Observatorio se ha consolidado como proyecto, incrementando su incidencia como lugar de referencia y legitimidad para las consultas parlamentarias, académicas y periodísticas. Entre las acciones más importantes, cabe mencionar la implementación del Proyecto sobre Indicadores de Violencia Doméstica, una iniciativa destinada a estudiar en profundidad los fenómenos de la violencia interpersonal en Uruguay.

c) Mesas Locales para la Convivencia Ciudadana: En los primeros meses de 2007, se relanzó el proyecto de las Mesas Locales para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco del Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La propuesta ha contado con el apoyo de los gobiernos locales, lo que permite el abordaje integral de las causas de la violencia y el delito a nivel local y territorial, así como el análisis de la articulación de las distintas políticas públicas junto con otros actores de la Administración Central (MIDES, INAU, Turismo y Deporte, Junta Nacional de Drogas, etc.).

d) Políticas de género y violencia doméstica: El Ministerio del Interior ha profundizado -en coordinación con organismos públicos especializados- sus compromisos en esta materia. En tal sentido se destaca: i) la profesionalización de la atención a las víctimas de la violencia doméstica en todo el país, para lo cual se ha avanzado en la mejora de las dependencias, en la capacitación de los policías y en la elaboración de una guía de procedimientos y en la creación de un equipo técnico especializado con competencias; ii) la profundización de las políticas de género, a través del "Espacio de Referencia de Género" integrado por Jefes/as de Policía y Directores/as del Ministerio del Interior.

e) Centro de Atención a las Víctimas: La Ley de Humanización del Sistema Carcelario (Ley N° 17.897) crea el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. Dicho centro tiene como función principal la asistencia primaria a las víctimas y sus familias, así como la promoción de sus derechos y la prevención.

En materia de fuerza policial, se sintetizan los siguientes logros:

a) Jefatura de Montevideo: Continúa la política de redistribución de personal, priorizando las tareas de despliegue operativo. También se ha reorganizado la Dirección de Seguridad, potenciando la figura del Comisario como referente barrial. La Dirección de Investigaciones participó en operaciones preventivas en zonas con gran incidencia del delito y diversidad de modalidades.

b) Jefaturas del Interior del país: En las zonas urbanas del interior se incrementó la presencia policial, con especial atención en zonas de instituciones bancarias, centros de enseñanza y otros. Se realizaron operativos de cierres sorpresivos y rotativos en las áreas metropolitanas, con inspecciones de vehículos y personas. Asimismo, se efectuó una redistribución interna en cada Jefatura de Policía, incrementando la cantidad de policías ejecutivos en las tareas sustantivas preventivo-represivas.

Se avanzó en la formulación de proyectos para el mejoramiento de la Seguridad Rural, mediante la concreción de una Policía Rural Montada.

Merecen destaque las experiencias de coordinación interestatal y público-privado que tienden a la mejora de la

gestión (por ejemplo, las "horas ciudad" que premian la mayor dedicación de los funcionarios policiales y el acuerdo de la Dirección Nacional de Migración y "Puertas del Sur" para la optimización de la gestión en el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

c) Desarrollo de tecnologías para el trabajo policial: En esta materia se destacan dos iniciativas. En primer lugar, con asistencia técnica y financiera de China, se implementará un *Sistema de Alta Tecnología en Seguridad Pública,* que incluye las siguientes prestaciones: i) creación de una red para comunicaciones seguras y de alta velocidad; ii) desarrollo de un sistema de transmisión de datos; iii) creación de un Centro Nacional de Comando Unificado para las llamadas de emergencia; iv) definición de un Sistema de Gestión Carcelaria; v) desarrollo de un sistema para las comunicaciones de voz, datos e imágenes; vi) creación de un sistema de video vigilancia para Montevideo; vii) puesta en práctica de un sistema de control migratorio; viii) implementación de un sistema de video conferencia; ix) incorporación de un sistema de alimentación eléctrica. En segundo lugar, mediante la firma de un convenio con el FBI, a través de la Embajada de Estados Unidos en Uruguay, la Dirección Nacional de Policía Técnica del Ministerio del Interior dispondrá de tecnología avanzada para el análisis de ADN, a utilizar en la investigación de delitos graves.

En materia de *política de inteligencia y política antidrogas* se destaca que en 2007 se registró un aumento significativo de la efectividad de los servicios de seguridad que combaten el tráfico ilícito de drogas: se incautaron 39:920 kilos de pasta base (8% del total en el primer trimestre del año y el 92% en el segundo). Se amplió la estrategia para enfrentar el delito vinculado a la droga, comenzando a combatir las denominadas "bocas" de distribución. Se intensificó el accionar de los grupos operativos de la Brigada Nacional Antidrogas sobre los lugares de distribución, fomentando el desarrollo de inteligencia para alcanzar a los proveedores principales. Se realizaron cursos de capacitación a 20 efectivos de la Dirección de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo para que en su ámbito combatieran el suministro.

En lo que refiere a la *política penitenciaria* se subraya que la población reclusa a nivel nacional asciende a 7.250 personas, ubicando a Uruguay entre los países con mayor cantidad de presos por habitante de la región (217/100.000 habitantes). La tasa de densidad penitenciaria continúa siendo crítica, a pesar de los esfuerzos realizados por la actual administración en materia de infraestructura carcelaria. La situación del sistema penitenciario es un tema importante en la agenda política de esta Administración de Gobierno, tal como quedó demostrado desde el inicio de esta gestión cuando el Presidente de la República declaró el "Estado de emergencia humanitaria" en todos los establecimientos carcelarios del país.

Se comenzaron a implementar medidas de urgencia para superar la situación carcelaria en tres etapas. En primer lugar, se ha trabajado en humanizar y dignificar las condiciones de reclusión y las condiciones laborales del personal penitenciario (alojamiento, alimentación y atención médica). En segundo lugar, se ha avanzado en la unificación del sistema penitenciario, ubicando a todos los establecimientos de reclusión bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Cárceles. En tercer lugar, se ha puesto en funcionamiento un servicio penitenciario nacional fuera de la órbita policial (Instituto Nacional de Rehabilitación).

4. Infraestructura

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su responsabilidad de promover, impulsar y ejecutar la obra pública que adecue la infraestructura del país al crecimiento de la economía en estos últimos años, prosigue con el mantenimiento de la actual red vial primaria, la preparación de los corredores de integración regional y el mejoramiento y recuperación de la red de caminos secundarios. A su vez, continúa con la ejecución de obras portuarias, tanto marítimas como fluviales, al tiempo que evoluciona la preparación de la infraestructura ferroviaria y el desarrollo del transporte intermodal de carga.

A lo largo de todo el Ejercicio 2007, el MTOP fue aportando a los recursos asignados en el Presupuesto Nacional y en las modificaciones presupuestales subsiguientes, importantes asignaciones de recursos a través de diversos mecanismos.

La Corporación Vial del Uruguay (CVU) permitió canalizar financiamiento de la Corporación Andina de Fomento y del Banco Interamericano de Desarrollo destinado a obras viales de acuerdo con el convenio entre MTOP y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). La CVU emitió en dos oportunidades obligaciones negociables, obteniendo una excelente calificación de riesgo y una demanda ampliamente superior a la oferta en el mercado de valores. Desde el 20 de diciembre de 2007 la CVU comenzó a gestionar la recaudación de los peajes de la Ruta Interbalnearia. Se logró un acuerdo con Consorcio del Este S.A. dándose por finalizada la concesión y lográndose la adecuación de señales viales, la reparación del pavimento y la iluminación total en el tramo Parque del Plata-El Pinar.

En el campo del *financiamiento externo* se continuó contando con el apoyo del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, y adicionalmente se realizaron los llamados a Licitación de R12 y R26 en el marco del Acuerdo de Fondos de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

En materia de *reactivación del sistema ferroviario de transporte,* durante el ejercicio se suscribió un convenio entre AFE y la CND a efectos de constituir la "Corporación Ferroviaria", destinada a la reconstrucción de infraestructura. Se procedió a la apertura de los pliegos de licitación para las obras de infraestructura y se llamó a la sala de datos

a empresas interesadas, con una importante respuesta. Asimismo, se encuentra en trámite el Pliego de Licitación para la constitución de una sociedad público-privada destinada a la comercialización de la carga a transportar, de acuerdo con la autorización legislativa contenida en la Ley de Presupuesto.

En cuanto a la *inversión privada,* durante el ejercicio se puso en funcionamiento la Dirección de Inversiones y Planificación, que ya considera el importante flujo de inversiones privadas presentadas de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.555 de iniciativas privadas.

Se registran importantes avances en los proyectos turístico-portuarios de "Altos del Aguila" (Canelones) y "Piedras del Chileno" (Bahía de Maldonado). En este último caso, se logró un acuerdo con las fuerzas sociales y políticas de Maldonado que permitirá la continuación del proceso de construcción del emprendimiento en forma inmediata.

Se inauguraron las obras de ampliación del Muelle Oficial de Fray Bentos (ANP), obra prevista en anteriores presupuestos y continuamente postergada por varias administraciones. La obra permitirá la realización de una operativa adecuada a buques tipo Panamax de 200 metros de eslora.

En cumplimiento del convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, se inició la obra "Torre Ejecutiva" (ex Palacio de Justicia) que constituirá la sede para Oficinas de la Presidencia de la República y otros organismos nacionales internacionales.

En el Ejercicio 2007 se licitó y adjudicó la obra del "Anillo Vial Perimetral de la Ciudad de Montevideo" y se suscribió un convenio con la Intendencia Municipal de Maldonado para la ejecución de la primera fase de la perimetral de la ciudad de Maldonado.

En materia de *transporte de pasajeros* se continuó con la política de fomentar la reducción del precio del boleto en todos los servicios del país, a partir de la constitución de un fideicomiso con fondos provenientes de una fracción del precio del combustible del sector. Además, se completó la base de datos disponible sobre los costos y la ocupación/venta de boletos por tramo, lo que permitió definir una nueva estructura de costos, habilitando así un paso más en la rebaja de los precios de los boletos.

5. Trabajo, empleo y seguridad social

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se ha fijado tres grandes prioridades:

a) La convocatoria a los Consejos de Salarios y el fomento de la Negociación Colectiva.

b) El fortalecimiento del contralor del cumplimiento de las normas laborales con el propósito de contribuir a la disminución del informalismo y la precarización del empleo.

c) La reformulación de las políticas de empleo a efectos de acompasarlas con la propuesta de país productivo, coordinando las mismas con distintos organismos públicos y privados.

En materia de *relaciones laborales* las metas para 2007 se centraron en: a) mantener el sistema de fijación de salarios aplicado (Consejos de Salarios) y b) reducir la conflictividad. Esto se logró por medio de la mejora del sistema implementado a partir de 2005 y de la existencia de convenios colectivos vigentes en la mayoría de los sectores de actividad. En ese contexto, se atendieron 17.140 conflictos individuales en 2005, 17.796 en 2006 y 19.403 en 2007. Si bien se registra un aumento en la cantidad, en cada uno de los años se alcanzó una mayor cantidad de acuerdos (voluntarios y conciliaciones): 12.674 acuerdos en 2005, 13.376 en 2006 y 14.441 en 2007.

En materia de *contralor de la normativa laboral*, la Inspección General de Trabajo procesó en 2007 más de 19.000 asuntos relativos a incumplimiento de normas laborales y violación de derechos fundamentales del trabajador. Se instaló el Registro de Empresas Infractoras (REI) para graduar las sanciones a las empresas que reiteran los incumplimientos en materia laboral. Se ha procesado la exclusividad de los inspectores de trabajo. Se destaca también la reestructura procesada en la organización del trabajo de los inspectores y se han conformado equipos especializados en trabajo portuario, para el interior del país, y para el control de las condiciones de trabajo en Montevideo.

6. Desarrollo Productivo

En el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) se destacan los siguientes avances:

a) Cadenas agroindustriales. La Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) realizó una actividad permanente de monitoreo y seguimiento de los principales rubros de la producción. Esta actividad identifica y anticipa restricciones, oportunidades, amenazas y problemas lo que permite mejorar el diseño de políticas, evaluar el impacto de acciones desarrolladas y eventos producidos en el ámbito nacional, regional e internacional.

b) Agricultura familiar. i) Se continuó con la implementación de sistemas horti-ganaderos y horti-cañeros. ii) Se apoyó con una indemnización de 18 millones de pesos a 664 productores familiares afectados por fenómenos climáticos (esta operativa incluyó una dedicación extra de recursos humanos y económicos en las tareas de evaluación, declaración de daños, distribución y seguimiento). iii) Se avanzó en el registro de empresas y productores. iv) El Proyecto Uruguay Rural (PUR) organizó el Primer Encuentro Nacional de la Agropecuaria Familiar, donde participa-

ron más de 600 productores y trabajadores rurales provenientes de 160 localidades del país, 80 técnicos de distintas áreas, la dirección del MGAP y otras instituciones.

c) Producción responsable. i) Se recibieron más de 1.000 proyectos relacionados con el manejo integrado de recursos naturales y biodiversidad (más del doble de lo previsto), los que fueron evaluados a un ritmo de 140 por mes, ii) Se puso en marcha el Fondo Especial de Prevención de los efectos de la sequía, que estará vigente en el bienio 2007-2008, y cuenta con un monto de 3.5 millones de dólares destinados a la construcción de pozos y tajamares para consumo de agua del ganado. El Fondo está destinado a pequeños y medianos productores. iii) Se establecieron los comités departamentales de sequía en Rivera, Tacuarembó, Artigas, Salto y Paysandú. iv) Se recibió la no objeción del Banco Mundial para solicitar propuestas a los equipos técnicos referidas a proyectos demostrativos, correspondientes a la primera área prioritaria (Arerunguá).

d) Proyectos destacados. i) Se constituye el Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA) para culminar el proyecto de trazabilidad individual del total del stock ganadero en todo el país en 2009/2010. Durante el primer año de entrada en vigencia de la identificación obligatoria, se entregaron 3.222.850 pares de identificadores. De ellos, se colocaron 2.302.448 (79%). ii) En el marco del Proyecto Ganadero se realizaron talleres, seminarios y convocatorias públicas para proyectos concursables (se presentaron 32 planes de negocios y pasaron la etapa de elegibilidad 24 propuestas).

e) Asalariado rural. La OPYPA participó en los Consejos de Salarios de Trabajadores Rurales y en el Grupo de Alto Nivel de Empleo de MERCOSUR. El Programa Uruguay Rural (PUR) participó en actividades de articulación con el Instituto Nacional de Colonización (INC) en diferentes departamentos. Se concretó el primer convenio con asalariados rurales y el primer intercambio de productores y asalariados rurales en el marco del convenio entre el MGAP y la Fundación CIARA de Venezuela.

f) Descentralización. Se reunió por primera vez el Consejo Agropecuario Nacional (CAN), instancia en que se pusieron en marcha los mecanismos para la formación de los Consejos Agropecuarios Departamentales (CAD) y para realizar la convocatoria a la integración de las Mesas Departamentales de Desarrollo Rural. Poco después, se instalaron todos los CAD departamentales, culminando el 24 de agosto con el de Flores. Constituidos los CAD, éstos fijaron sus propias agendas de trabajo y comenzaron con la convocatoria para la integración de las Mesas de Desarrollo Rural.

En el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) se destacan los siguientes logros:

Se renegociaron los acuerdos comerciales del sector automotor, especialmente con Brasil.

Se profundizaron los acuerdos bilaterales de comercio con Brasil, en diversas áreas productivas: químicos, farmacéuticos, madera y compras del Estado. El sector madera logró avances significativos concretados en el marco del Foro de la Competitividad de la Madera en diciembre de 2007.

Se participó activamente en el Grupo Gestor del Conglomerado de Textiles y Vestimenta en el marco del PACC. También, se trabajó con el MEF y OPP para el desarrollo de las bases para el subsidio del sector vestimenta.

Se realizaron numerosos estudios de potencialidades de exportación a diferentes países, apoyando las misiones comerciales de Uruguay en el exterior y de delegaciones externas en Uruguay, España, Suiza, Indonesia, Gabón, Guinea Ecuatorial, Congo. Asimismo, la Dirección de Industrias participó activamente en los planes estratégicos de exportación de los sectores industriales conformados en Clusters: Calzado, Marroquinería, Textiles, Vestimenta, Software, Vinos, Productos apícolas, Madera y Muebles;

En materia de *propiedad industrial* se avanzó en el desarrollo de la “marca país” y en el diseño de “medidas en frontera”, designándose una comisión que tiene a su cargo la elaboración un proyecto de ley. Esta comisión se encuentra trabajando en definiciones nacionales sobre “indicaciones geográficas” y en la concreción de una auditoría de la propiedad industrial. En el ámbito regional, se avanzó en la concreción de protocolos de principios básicos y de indicaciones geográficas, así como en un sitio web de la región sudamericana.

En materia *energética*, la falta de capacidad de generación provoca riesgos de falta de suministro de energía eléctrica. Las sequías afectaron la capacidad hidráulica y los suministros que se reciben de Argentina y Brasil no resultan suficientes. Por ello, se están promoviendo políticas de rápido efecto, apuntando a resolver las situaciones más graves. Por ejemplo, en Punta de Tigre se dio un respaldo de 300 megavatios. Asimismo, se avanzó en la diversificación de la matriz energética, ya que hay una fuerte dependencia de fuentes importadas (70%). Se busca potenciar la generación eléctrica a través de combustibles fósiles, desarrollar el gas natural a través de una planta de regasificación, a efectos de contar con gas natural y tener una central de ciclo combinado. Se está analizando la viabilidad de contar con una planta de generación a carbón cuyos estudios están avanzados y está previsto comenzar a analizar su impacto ambiental.

En el ámbito de *minería* se destacan los avances en la implementación de varias iniciativas. i) Proyecto Piedras Semipreciosas (Departamento de Artigas). Se comenzó la valoración de opciones (modelos y marcas), para la adquisición de un georradar, como parte de la segunda fase del proyecto. ii) Proyecto Dolomitas (Departamento de Maldonado y Lavalleja). Se culminó con la Fase 1 del

proyecto con la valoración preliminar de nueve áreas, de las que se seleccionaron cinco.

El *Turismo* representó en 2007 aproximadamente unos 800 millones de dólares de ingresos. En varios departamentos, como Maldonado, Rocha, Colonia, Salto y Paysandú, es una actividad determinante y tiene suma importancia para la capital, Montevideo. Durante el año se fueron realizando diferentes eventos turístico-deportivos, turístico-culturales, etc., en diversas regiones del país, los que convocaron una gran afluencia de turistas, tanto nacionales como extranjeros.

Durante 2007 el ingreso de turistas extranjeros fue de casi 1.600.000. El corte de los puentes significó una reducción del 6% del número de turistas argentinos respecto al año anterior. Por el Puente de Fray Bentos en 2006 pasaron 135.204 turistas y en 2007 sólo 5.873. No obstante, el importante incremento de ingreso registrado en los puertos de Colonia y Montevideo y en el Departamento de Salto contribuyó de manera decisiva para que se observara casi una estabilidad en el número de turistas ingresados al país en comparación con el año anterior, confirmando la fidelidad de los argentinos al destino turístico uruguayo. En 2007 se reafirma la tendencia a la diversificación de los orígenes de los visitantes. Se aprecia, en particular, un fuerte incremento de brasileños (26%), de extra-regionales (8%), de paraguayos (14%) y chilenos.

La activa temporada de Cruceros supuso un incremento de escalas tanto en Montevideo como en Punta del Este, con un total de 126 escalas en la temporada 2006/2007 (contra 106 en 2005/2006). En esta modalidad ingresaron 150.000 visitantes, lo que representa un 34% más que la temporada anterior (EEUU 30%, Brasil 24%, Argentina 16%, Europeos 11%, Canadienses 7%, Chilenos y México, 4%).

En materia *medioambiental*, la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) analizó la viabilidad medioambiental de la construcción y operación de la planta de celulosa por la empresa Botnia. Esto implicó un trabajo intenso, con capacitación de funcionarios e incorporación de técnicos. Se establecieron las variables a medir y la frecuencia de los monitoreos, a lo cual se agregó el análisis de la calidad del entorno, y de las emisiones de la planta. Dos estaciones de monitoreo de aire miden en forma permanente la concentración de distintos gases y sus resultados llegan al sitio web del MVOTMA para su difusión pública. Los efluentes de Botnia que llegan al Río Uruguay son controlados en tiempo real, además de estudiar la evolución de más de 60 variables en el agua.

En cuanto al tema aguas y saneamiento, a partir de la reforma constitucional aprobada en octubre 2004 que establece el acceso al agua potable y al saneamiento básico es un derecho humano y fundamental, se crea la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento que, además de diseñar la política en la materia, conformó un órgano de participación directa "Comisión Asesora de Aguas y Saneamiento" que fue el generador del Proyecto de Ley de Reglamentación de la Reforma de Agua que ingresará al Parlamento en el correr del año en curso.

7. Relaciones Exteriores

Mientras que Uruguay mantuvo su tradicional política en el MERCOSUR con el objetivo de fortalecer al bloque regional y asegurar la mejor realización del interés nacional dentro del mismo, cumpliendo con los lineamientos estratégicos de Gobierno, el año 2007 fue testigo de un importante esfuerzo por diversificar las relaciones de nuestro país ampliando su presencia en el mundo y potenciando su inserción en el escenario internacional.

Al respecto, cabe destacar principalmente, el desarrollo de los vínculos con el continente africano (establecimiento de relaciones diplomáticas con 6 países), el estrechamiento de los lazos con varios países árabes y asiáticos, así como la generación de oportunidades comerciales y de inversión en dichos Estados, el avance de las negociaciones con EE.UU. en el marco TIFA y la visita del Presidente de ese país a Uruguay, la afirmación de la participación activa de la República en el sistema de Naciones Unidas a través de la contribución realizada a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la labor desarrollada en el Consejo de Derechos Humanos y la elección para ser miembros, por primera vez, del Consejo Económico y Social de dicha Organización (ECOSOC) por tres años (2008-2010).

Asimismo, corresponde señalar los esfuerzos realizados por la Cancillería para la defensa del interés nacional en cuanto a la afirmación del derecho al desarrollo de nuestro país a través de la inversión en un marco de respeto del orden jurídico nacional e internacional, al tiempo que se procuró el mantenimiento del mejor nivel posible de relacionamiento con los países vecinos, a los que nos unen importantes lazos históricos, económicos y culturales.

Durante 2007 la Cancillería jugó un papel sumamente activo en el proceso de inserción del Uruguay en la economía mundial. Esto incluyó desde la participación en las diversas negociaciones comerciales en las que el país se encuentra involucrado, pasando por la organización de actividades de promoción comercial y de inversiones en el exterior, hasta gestiones realizadas para aprovechar oportunidades de negocios concretas. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) llevó adelante este trabajo en forma conjunta con diversas áreas del Gobierno y del sector privado, a fin de maximizar los recursos existentes y dar unicidad a la promoción del país y la captación de oportunidades en el exterior. A este respecto debe destacarse el esfuerzo realizado para promover las exportaciones y captar inversiones, habiéndose realizado 22 misiones empresariales (10 Misiones con el Presidente) y rondas de negocios y participado en 6 ferias comerciales internacionales.

Otro eje importante de la labor del MRREE en 2007 fue

profundizar el proceso de vinculación de los uruguayos en el exterior, habiéndose implementado diversas iniciativas en este sentido, tales como el canal digital, la cuenta a distancia, los registros de nacionalidad y ciudadanía de los uruguayos altamente calificados, la conformación de Consejos Consultivos, entre otras.

Por último, se destaca una intensa y variada agenda de promoción cultural del país en el exterior, incluyendo expresiones de las distintas artes, logrando difundir e ir consolidando el prestigio de la República a través de una imagen-país, sus instituciones, su cultura, proyectando la identidad nacional en el exterior y situando e identificando espacios para la promoción de la cultura en coordinación con otros actores del Estado y de la sociedad civil.

8. Educación, cultura, ciencia y tecnología

Respecto a las actividades desarrolladas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) en *materia educativa,* como órgano coordinador y armonizador de los Entes Autónomos, esta Cartera se ha propuesto el fortalecimiento de los Consejos Consultivos, la promoción del proyecto de una Agencia de Acreditación de la Educación Superior.

Los recursos otorgados a la educación se han triplicado en los últimos años, lo que significó un incremento importante de las retribuciones docentes en términos reales. La Universidad de la República (UDELAR) y los centros MEC están promoviendo un mayor acceso en el interior del país. La alfabetización digital llegó a 1.500 personas. Las computadoras del Plan Ceibal van a estar a disposición de todos los escolares durante 2009. Uruguay es uno de los primeros países que está desarrollando la experiencia de una computadora por niño. Todo este esfuerzo en materia presupuestal y de innovación tiene que ir acompañado de una normativa programática que fije metas para establecer el nuevo sistema educativo que refleje un modelo de país solidario, con justicia social, innovador e inteligente.

Se ha continuado con los proyectos de fortalecimiento a la educación infantil (supervisión de centros de educación infantil y CAIF), se ha extendido el programa nacional de educación y trabajo y becas estudiantiles, y se trabaja activamente en el mejoramiento de la calidad de la educación (Plan CEIBAL, el Portal EduMEC y Red de Educación Ambiental).

En el ámbito de la Cultura, se destaca que se pasó de no ejecutar proyectos en esta área a ejecutar 42 millones de pesos en un año (14 programas de trabajo), destacando especialmente los fondos concursables en todo el país.

Por otra parte, se siguió avanzando en proyectos de importante impacto para el sector. En primer lugar, se reglamentó la ley de patrocinio que permite a particulares destinar parte de sus impuestos al fomento de la cultura. Recientemente se aprobó la Ley de Cine y Audiovisual, que crea el Instituto Cinematográfico y del Audivisual del Uruguay y un fondo de fomento para el sector. La ley se encuentra en proceso de reglamentación. Asimismo, está en proceso la Ley de Seguridad Social de Artistas. Respecto al SODRE se destaca la formación musical que está promoviendo en el interior del país (SODRE AQUI), la amplia y riqueza de las cuatro radios, y el gran desafío de finalizar la Sala Auditorio y el complejo SODRE durante esta administración.

Respecto a la Biblioteca Nacional se destaca el proceso de informatización (ya se avanzó con el archivo de autores uruguayos de 1990 a la fecha) y se está apuntando a constituir un sistema de bibliotecas públicas a través del fomento de las bibliotecas barriales. Con relación a los museos se han realizado obras en 10 sedes diferentes con la finalidad de preservar el acervo. Se realizó un censo en los centros de difusión cultural y se constató que se reciben un millón de asistentes al año, lo cual refleja un alto índice de concurrencia. También se destacan las actividades, la "Noche de los Museos" (tercera edición) que convocó un total de 85.000 espectadores en todo el país, los proyectos "Un solo país" por el cual se apoyaron 137 iniciativas, la circulación de Muestras Rodantes, y los programas de formación en Gestión Cultural.

En otro orden, se destaca la actuación de la nueva Dirección de Derechos Humanos del MEC que se dedica a los temas de memoria, de afro descendientes, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de la lucha contra el racismo, xenofobia y toda otra forma de discriminación. Se han realizado numerosas publicaciones que tienen como finalidad que los Derechos Humanos se inserten en la cultura y la educación desde muy temprano.

IV - GESTION PRESUPUESTAL

1. Ejecución presupuestal en 2007

Los créditos ejecutados por los incisos del Gobierno Central en gastos e inversiones se ubicaron en 45.000 millones de pesos en 2007, lo que implica un aumento real de 10,5% respecto al año 2006. El incremento alcanzó a 24% en el caso de las inversiones y 7% en los gastos de funcionamiento.

En los cuadros adjuntos se exponen los niveles de crédito y su ejecución por inciso y se detallan las partidas adicionales otorgadas en 2007. La cobertura del análisis realizado comprende los gastos de funcionamiento (incluyendo los suministros) y las inversiones para la totalidad de las fuentes de financiamiento presupuestales. Los créditos presupuestales para el año incluyen los créditos iniciales, las modificaciones generadas por ajustes a los mismos y los incrementos otorgados por las dos Rendiciones de Cuentas anteriores. Por su parte, el crédito máximo autorizado a ejecutar se compone del total de créditos presupuestales más los incrementos otorgados durante el período de ejecución presupuestal (refuerzos de rubros).

Cabe aclarar que los créditos correspondientes al Inciso 24 "Diversos Créditos" se exponen directamente en los Ministerios para los conceptos en que la ejecución está asociada al inciso en particular, mientras que el resto se presenta por separado, discriminando los principales componentes.

Analizando las cifras de la ejecución en 2007, se observa que para los gastos de funcionamiento la misma alcanzó al 92% del crédito total. Se otorgaron refuerzos en gastos de funcionamiento por un total de 3.145 millones de pesos, de los cuales el 41% fue asignado a ASSE. Otro 21% correspondió al Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de posibilitar la transición del PANES al Plan de Equidad.

Respecto a las inversiones, el nivel de ejecución se situó en 10.200 millones de pesos en 2007, lo que representó 85% del crédito máximo autorizado. Cabe destacar que varios incisos lograron altos niveles de ejecución, cercanos al 100%, como el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ANEP, UDELAR e INAU.

ANEP y UDELAR fortalecieron de manera importante los niveles de inversión, alcanzando 1.146 millones de pesos en el primer caso y 232 en el segundo. Estas cifras significaron la duplicación de los importes en términos reales respecto a 2004 para UDELAR y un crecimiento de 34% en el caso de ANEP.

Por su parte, INAU continuó el proceso de mejora de su infraestructura, particularmente en los centros CAIF, contrastando los 119 millones de pesos ejecutados en 2007 con los 7 millones de pesos del año 2004.

Los incrementos otorgados para el concepto de inversiones ascendieron a 601 millones de pesos, de los cuales 338 millones de pesos correspondieron a los refuerzos presupuestales para la implementación del Plan CEIBAL.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - CRÉDITOS PRESUPUESTALES Y EJECUCIÓN AÑO 2007

Todas las financiaciones - en millones de pesos

	Inciso	Créditos Prespuestales Totales				Crédito Ejecutado	Porcentaje Ejecución
		Crédito Presupuestal	Reasignación Créditos Inciso 24	Refuerzos	Total		
2	Presidencia	215	57	10	282	222	79%
3	Defensa	1.650	27	195	1.872	1.824	97%
4	Interior	2.062	0	282	2.344	2.263	97%
5	Economía	445	0	86	531	400	75%
6	Relaciones Exteriores	494	173	66	733	646	88%
7	Ganadería	258	120	66	444	340	77%
8	Industria	61	0	53	114	83	73%
9	Turismo y Deporte	168	0	90	258	231	89%
10	Transporte	291	0	0	291	188	65%
11	Educación y Cultura	344	0	93	437	394	90%
12	Salud Pública	418	0	24	442	402	91%
13	Trabajo	516	0	1	517	477	92%
14	Mvotma	45	0	0	45	35	77%
15	Desarrollo Social	1.888	0	644	2.532	2.137	84%
	Administración Central	**8.857**	**377**	**1.608**	**10.842**	**9.641**	**89%**
16	Poder Judicial	222	0	7	229	226	99%
17	Tribunal de Cuentas	21	0	0	21	15	71%
18	Corte Electoral	57	0	1	58	54	93%
19	T.Contensioso Adm.	4	0	0	4	4	95%
24	Diversos Créditos	18.711	0	0	18.711	17.188	92%
25	Anep	1.630	1	66	1.697	1.665	98%
26	Universidad	618	1	120	739	707	96%
27	Inau	1.053	0	44	1.097	1.078	98%
29	Asse	3.187	0	1.279	4.466	4.233	95%
	Organismos del art. 220	**25.502**	**2**	**1.517**	**27.021**	**25.171**	**93%**
	TOTAL	**34.358**	**379**	**3.125**	**37.863**	**34.811**	**92%**

Principales conceptos ejecutados en el Inciso 24

Proyecto	Crédito	Crédito Ejecutado	Porcentaje Ejecución
Certificados de crédito DGI	9.347	9.347	100%
Transferencia a Intendencias	3.677	3.635	99%
Sentencias judiciales	1.843	1.691	92%
Graves e imprevistos (1)	1.315	681	52%
IMAE - Fondo Nacional de Recursos	778	778	100%
Transferencia Agencia Nacional de Vivienda (2)	607	227	37%
Subsidio al Boleto de transporte de pasajeros	430	430	100%

(1) Incluye capitalización de Pluna SA por 417 millones de pesos.

(2) Incluye capitalización.

INVERSIONES - CRÉDITOS PRESUPUESTALES Y EJECUCIÓN AÑO 2007 Todas las financiaciones - en millones de pesos								
Inciso		Créditos Prespuestales Totales					Crédito Ejecutado	Porcentaje Ejecución
		Crédito Presupuestal del Inciso	Reasignación Créditos Inciso 24	Refuerzos	Economías (1)	Total		
2	Presidencia	653	14	0	8	675	214	32%
3	Defensa	407	0	20	12	439	396	90%
4	Interior	339	0	0	1	340	286	84%
5	Economía	136	11	41	0	188	93	49%
6	Relaciones Exteriores	3	0	1	3	7	6	79%
7	Ganadería	572	0	47	3	622	557	90%
8	Industria	12	0	15	5	33	20	61%
9	Turismo y Deporte	63	0	9	0	73	43	59%
10	Transporte	2.697	0	0	0	2.697	2.695	100%
11	Educación y Cultura	291	0	94	1	385	365	95%
12	Salud Pública	9	0	0	1	11	9	85%
13	Trabajo	7	0	0	0	7	6	79%
14	Mvotma	2.429	0	8	2	2.439	2.258	93%
15	Desarrollo Social	214	0	17	0	231	215	93%
	Administración Central	**7.833**	**25**	**252**	**38**	**8.148**	**7.163**	**88%**
16	Poder Judicial	150	0	2	0	152	119	78%
17	Tribunal de Cuentas	4	0	0	0	4	1	32%
18	Corte Electoral	16	0	2	0	18	15	80%
19	T.Contensioso Adm.	1	0	0	0	1	1	97%
24	Diversos Créditos	1.488	0	338	0	1.826	1.131	62%
25	Anep	1.168	0	0	0	1.168	1.146	98%
26	Universidad	233	0	0	0	233	232	100%
27	Inau	119	0	0	0	119	119	100%
29	Asse	290	0	7	0	296	285	96%
	Organismos del art. 220	**3.470**	**0**	**349**	**0**	**3.819**	**3.049**	**80%**
	TOTAL	**11.303**	**25**	**601**	**38**	**11.966**	**10.212**	**85%**

Principales conceptos ejecutados en el Inciso 24

Proyecto		Crédito	Crédito Ejecutado	Porcentaje Ejecución
	Plan Ceibal	538	538	100%
	Fondo Desarrollo Interior	475	466	98%
	Dragado Martín García	134	123	91%

(1) Art.36 L17.930.

INCREMENTOS OTORGADOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2007

En millones de pesos

INCISO	Concepto	Financ.	Importe	% Total
02 Presidencia	**Total**		10,5	0,3%
	I.N.Estadística - Retribuciones trabajos extraordinarios	FLD	2,6	
	I.N.Estadística - Retribuciones trabajos especiales	FLD	2,5	
	Gastos confidenciales	RRGG	2,0	
	Servicio Civil - Gastos	RRGG	1,7	
	I.N.Estadística - Gastos por trabajos especiales	FLD	0,7	
	SEPREDI - Cumbre Jefes de Estado del Mercosur	RRGG	0,6	
	Programa Knock out a las drogas	RRGG	0,2	
	Incautación para transferir a Dirección Gral. Represión M Interior	FLD	0,2	
03 Defensa	**Total**		195,4	6,2%
	Partidas de naturaleza salarial	RRGG	72,2	
	Alimentación	RRGG	47,4	
	Sanidad Militar - Medicamentos	RRGG	14,0	
	Instituto Antártico - Construcción tanques combustible	RRGG	11,3	
	Armada Nacional - Retribuciones personales SCRA	FLD	10,3	
	Suministros	RRGG	8,2	
	Fuerza Aérea - Repuestos	RRGG	6,0	
	Ejército - Planta de explosivos	FLD	5,0	
	D.G.Secretaría - Gastos	RRGG	4,8	
	Instituto Antártico - Incremento subsidio	RRGG	4,8	
	Armada Nacional - Plataforma Continental	RRGG	4,4	
	Armada Nacional - Control del Rio Uruguay	FLD	3,7	
	Boletos personal subalterno	RRGG	3,5	
04 Interior	**Total**		281,9	9,0%
	Servicio 222	FLD	233,7	
	ANTEL servicio 911 y Frame Relay	RRGG	39,4	
	Gastos	FLD	8,9	
05 Economía	**Total**		85,9	2,7%
	D.N.Aduanas - Programa modernización	FLD	40,5	
	DGI - Funcionamiento e implementación reforma tributaria	RRGG	27,0	
	D.N.Loterías - Publicidad	FLD	6,0	
	D.N.Loterías - Promoción social por mayor recaudación	FLD	4,3	
	AIN - Contrataciones por convenio con Universidad de la República	RRGG	2,8	
	D.N.Catastro - Gastos	FLD	1,4	
	D.G.Comercio - Gastos	RRGG	1,2	
	D.G.Comercio - Zona Franca Nueva Palmira vigilancia	FLD	1,2	
	AIN - Gastos	RRGG	0,8	
	CGN - Gastos	FLD	0,3	
	UCAMAE - Gastos	RRGG	0,3	
	AIN - Afiliación al Consejo Normas Int. de Contabilidad	RRGG	0,2	
06 Relaciones Exteriores	**Total**		65,7	2,1%
	Contribuciones a Organismos Internacionales	RRGG	48,0	
	Uruguay XXI	RRGG	7,6	
	Presidencia Pro Tempore Mercosur	RRGG	7,3	
	Gastos de protocolo	RRGG	1,5	
	Fondo de Controversias Mercosur	RRGG	1,3	
07 Ganadería	**Total**		65,8	2,1%
	Fondo Granjero II	FLD	26,8	
	Fondo Granjero I	FLD	16,0	
	Dir. Servicios Ganaderos - Prog. Nacional Residuos Biológicos	RRGG	11,4	
	Dir. Servicios Ganaderos - Prog. Nacional Residuos Biológicos	FLD	11,4	
	Dir. Servicios Ganaderos - Contrapartida Focem	RRGG	0,2	
08 Industria	**Total**		52,9	1,7%
	Retribuciones por mayor recaudación	FLD	40,8	
	Gastos por mayor recaudación	FLD	10,0	
	DINAPYME - Programa de capacitación y fomento de artesanías	RRGG	1,6	
	DNTEN - Proyecto investigacion en área de op. energía	FLD	0,6	
09 Turismo y Deporte	**Total**		89,5	2,8%
	D.G.Secretaría - Promoción turística 2007 - vales combustible	FLD	52,7	
	D.G.Secretaría - Promoción turísitica 2008	FLD	10,4	
	D.N.Deporte - Gastos de eventos internacionales	FLD	9,7	
	D.N.Deporte - Dietas y promoción social	FLD	8,3	
	D.N.Deporte - Suministros	RRGG	4,5	
	D.N.Deporte - Seguridad y guardavidas temporada 2008	FLD	2,1	
	D.N.Deporte - Gastos extraordinarios	RRGG	1,8	

INCREMENTOS OTORGADOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2007- CONTINUACIÓN

En millones de pesos

INCISO	Concepto	Financ.	Importe	% Total
11 Educación y Cultura	**Total**		**93,1**	**3,0%**
	Sodre - Gastos	RRGG	21,0	
	Gastos	RRGG	20,3	
	Programa Desarrollo Tecnológico	END.EXT.	12,3	
	TVEO - programación anual	RRGG	10,5	
	ANII - Preparación del Foro Innovacion de las Américas	RRGG	10,4	
	TVEO - Gastos por mayor recaudación	FLD	8,9	
	Programa Desarrollo Tecnológico	RRGG	5,0	
	D.G.Secretaría - Beca Carlos Quijano	FLD	3,4	
	Biblioteca Nacional - Gastos	FLD	1,3	
12 Salud Pública	**Total**		**23,6**	**0,8%**
	Subsidio Lucha Antituberculosa	RRGG	20,5	
	D.G.S - Publicidad SNIS	FLD	1,9	
	D.G.S - Gastos	RRGG	1,2	
13 Trabajo y Seg. Social	**Total**		**0,7**	**0,0%**
	Honorarios curiales	FLD	0,7	
15 Desarrollo Social	**Total**		**643,5**	**20,5%**
	Panes	RRGG	626,2	
	Contrapartida donación Focem	RRGG	17,3	
16 Poder Judicial	**Total**		**6,9**	**0,2%**
	Suministros	RRGG	4,3	
	Cuota mutual	FLD	2,6	
18 Corte Electoral	**Total**		**1,0**	**0,0%**
	Gastos	FLD	1,0	
19 Tribunal Cont. Adm.	**Total**		**0,4**	**0,0%**
	Gastos	FLD	0,4	
21 Subsidios	**Total**		**20,0**	**0,6%**
	Instituto Pasteur - incremento subsidio	RRGG	19,5	
	Pluna - Pago de sentencias judiciales	RRGG	0,5	
25 ANEP	**Total**		**66,0**	**2,1%**
	Alimentación escolar	FLD	66,0	
26 UDELAR	**Total**		**120,0**	**3,8%**
	Gastos	FLD	60,0	
	Retribuciones	FLD	60,0	
27 INAU	**Total**		**43,9**	**1,4%**
	Gastos	RRGG	36,2	
	Suministros	RRGG	7,6	
29 ASSE	**Total**		**1.278,8**	**40,7%**
	ASSE - Gastos	RRGG	1.243,0	
	ASSE - Suministros	RRGG	35,7	
	Total Incremento Gastos de funcionamiento		**3.145,3**	**100,0%**

INCREMENTOS OTORGADOS PARA INVERSIONES EN EL AÑO 2007
En millones de pesos

INCISO		Concepto	Financ.	Importe	% Total
03	Defensa	Total		19,6	3,3%
		Ejército - Planta de explosivos	FLD	5,5	
		Armada Nacional - Rampa deslizamiento barcazas	FLD	4,6	
		Ejército - Equip. construcción áreas entrenamiento	RRGG	3,7	
		Sanidad Militar - Proyecto de obras	RRGG	3,2	
		Armada Nacional - Plataforma continental	RRGG	1,8	
		Dir. Gral. Secretaría - Pasos de frontera	RRGG	0,9	
05	Economía	Total		41,2	6,9%
		D.N.Aduanas - Programa de modernización	FLD	36,1	
		D.G.Comercio - Obras y adquis.mobiliario y eq.informático	FLD	2,5	
		Dir. Gral. Srecretaría - Fachada edificio	FLD	1,5	
		Dir. Gral. Secretaría - Equipamiento	RRGG	1,1	
06	Relaciones Exteriores	Total		1,4	0,2%
		Presidencia Pro Témpore Mercosur	RRGG	1,4	
07	Ganadería	Total		46,9	7,8%
		Trazabilidad - Caravanas	RRGG	46,9	
08	Industria	Total		15,5	2,6%
		Contrapartida Focem - Eficiencia energética y apoyo Pymes	RRGG	6,3	
		Contrapartida Focem - Proyecto internac. espec. productiva	RRGG	5,5	
		Equipos, mobiliario,mejoras,informatización	FLD	3,7	
09	Turismo y Deporte	Total		9,3	1,5%
		Proyecto cooperación campeonato argentino TC 2000	RRGG	9,3	
11	Educación y Cultura	Total		93,5	15,6%
		D.G.Registros - Compra inmueble	RRGG	53,5	
		D.G.Registros - Compra inmueble	FLD	11,0	
		D.G.Registros - Compra y adecuación activo fijo y equip.	FLD	11,0	
		D.G.Registros - Equipamiento informático	RRGG	9,3	
		TVEO - Refacciones edilicias	RRGG	4,5	
		Reparaciones edificios y equipamiento	RRGG	4,2	
14	MVOTMA	Total		7,8	1,3%
		D.N.Vivienda - Promoción de microcréditos	END.EXT.	7,8	
15	Desarrollo Social	Total		17,0	2,8%
		Programa Infamilia	END.EXT.	17,0	
16	Poder Judicial	Total		2,5	0,4%
		Equipamiento	FLD	2,5	
18	Corte Electoral	Total		2,0	0,3%
		Equipamiento y mejora edificio	FLD	2,0	
24	Diversos Créditos	Total		337,8	56,2%
		Plan CEIBAL	RRGG	337,8	
29	ASSE	Total		6,6	1,1%
		Hospital Español	RRGG	6,6	
		Total Incremento Inversiones		601,0	100,0%

CRÉDITOS PRESUPUESTALES EJECUTADOS - GASTOS de FUNCIONAMIENTO
AÑOS 2004-2007
EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

Inciso	2004	2005	2006	2007
2 Presidencia	229	166	199	222
3 Defensa	1.501	1.517	1.554	1.824
4 Interior	1.604	1.689	1.902	2.263
5 Economía	363	341	301	400
6 Relaciones Exteriores	652	883	742	646
7 Ganadería	299	1.038	410	340
8 Industria	50	46	52	83
9 Turismo y Deporte	150	142	153	231
10 Transporte	193	306	231	188
11 Educación y Cultura	217	239	306	394
12 Salud Pública	215	207	397	402
13 Trabajo	495	520	449	477
14 Mvotma	47	31	36	35
15 Desarrollo Social	0	931	2.367	2.137
16 Poder Judicial	206	211	266	226
17 Tribunal de Cuentas	20	24	15	15
18 Corte Electoral	99	72	57	54
19 T.Contensioso Adm.	4	4	4	4
24 Diversos Créditos	10.118	11.282	14.208	17.188
25 Anep	1.363	1.461	1.505	1.665
26 Universidad	488	518	519	707
27 Inau	687	753	806	1.078
29 Asse*	2.985	3.129	3.629	4.233
TOTAL GENERAL	**21.985**	**25.511**	**30.106**	**34.811**

* Unidades Ejecutoras comprendidas en ASSE.

CRÉDITOS PRESUPUESTALES EJECUTADOS - INVERSIONES
AÑOS 2004-2007
EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

Inciso	2004	2005	2006	2007
2 Presidencia	215	159	269	214
3 Defensa	279	290	488	396
4 Interior	105	122	157	286
5 Economía	20	34	49	93
6 Relaciones Exteriores	2	2	1	6
7 Ganadería	317	216	337	557
8 Industria	2	3	8	20
9 Turismo y Deporte	33	12	29	43
10 Transporte	2.334	2.425	2.577	2.695
11 Educación y Cultura	105	114	190	365
12 Salud Pública	2	2	18	9
13 Trabajo	2	2	6	6
14 Mvotma	1.360	1.231	1.657	2.258
15 Desarrollo Social	101	161	193	215
16 Poder Judicial	26	22	73	119
17 Tribunal de Cuentas	1	1	2	1
18 Corte Electoral	10	8	9	15
19 T.Contensioso Adm.	1	1	2	1
24 Diversos Créditos	645	690	568	1.131
25 Anep	709	484	659	1.146
26 Universidad	82	75	104	232
27 Inau	7	25	43	119
29 Asse*	82	78	203	285
TOTAL GENERAL	**6.439**	**6.156**	**7.641**	**10.212**

* Unidades Ejecutoras comprendidas en ASSE.

2. Gestión presupuestal y financiera

En el transcurso de 2007 se continuó avanzando en la nueva forma de gestionar las cuentas públicas llevada adelante por esta administración, que implica una fuerte coordinación entre el manejo financiero y presupuestal en un marco de responsabilidad fiscal.

Tanto el Presupuesto Nacional 2005-2009 como las Rendiciones de Cuentas a partir del año 2005 fueron elaborados en base a un escenario macroeconómico consistente, que se traduce en un programa financiero con metas fiscales bien definidas que aseguran la sostenibilidad de la deuda pública.

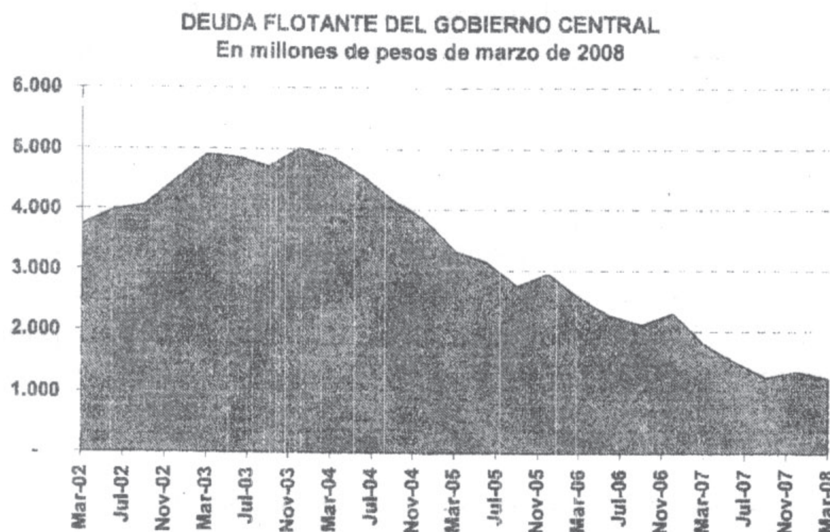
En 2007 se mejoraron los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el resto de los Ministerios, con el objetivo de garantizar el financiamiento de la totalidad de los créditos aprobados por el Parlamento, mejorar la calidad del gasto público y cumplir con las necesidades prioritarias establecidas en el programa de Gobierno.

Se aseguraron a todos los incisos y unidades ejecutoras que componen el Presupuesto Nacional las disponibilidades financieras necesarias para pagar las obligaciones contraídas en el marco de la ejecución presupuestal. Esta política ha permitido mejorar sustancialmente la gestión de compras del Gobierno, mejorando precios y calidad, al darle previsibilidad a la fecha de pago.

De esta forma, el Gobierno Central profundizó su estrategia de reducción de la deuda flotante, que durante 2007 disminuyó 736 millones de pesos, lo que implicó una baja en términos reales de 41%. La deuda flotante pasó de un nivel de 3.081 millones de pesos en diciembre 2004 a 1.246 millones de pesos en marzo 2008.

Se define la deuda flotante como la diferencia entre el total de obligaciones presupuestales menos los pagos realizados a una determinada fecha. La cobertura de la deuda mencionada abarca el Poder Legislativo, Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución para la fuente de financiamiento Rentas Generales. Por tanto, no incluye los incisos correspondientes a Subsidios y Diversos Créditos y las restantes fuentes de financiamiento.

En el marco de este proceso de abatimiento de deudas, también se cancelaron otros compromisos no incluidos en la definición anterior, con el Fondo Nacional de Recursos (aproximadamente 400 millones de pesos), la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (750 millones de pesos), y la Corporación Nacional para el Desarrollo[21] (920 millones de pesos), al tiempo que se pagaron sentencias judiciales por montos importantes.



21 Cancelación de la deuda del Ministerio de Economía y Finanzas con la Corporación Nacional para el Desarrollo derivada de las pérdidas de la participación de esta institución en los Bancos La Caja Obrera, Comercial y de Crédito.

VI - LINEAMIENTOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS 2007

1. El espacio fiscal

El Presupuesto Nacional y las leyes de Rendición de Cuentas han sido un componente fundamental de la política económica que ha permitido enmarcar la actividad del Estado en consonancia con la evolución de la actividad económica, el respeto de los equilibrios macroeconómicos y la orientación del gasto público hacia las áreas prioritarias definidas en el plan de Gobierno. En este marco, la Rendición de Cuentas 2007 cobra especial importancia, no sólo por ser la última elaborada por esta administración, sino por realizarse en un contexto internacional que está exhibiendo señales preocupantes y que, seguramente, impactará sobre la economía uruguaya, poniendo a prueba el rigor y la responsabilidad que ha caracterizado a la política fiscal del gobierno.

A diferencia de administraciones anteriores, este Gobierno ha realizado un manejo transparente y responsable de la política fiscal, que ha permitido reducir sustancialmente las fuertes vulnerabilidades que presentaba nuestra economía en 2005. La política fiscal durante esta administración permitirá un saneamiento estructural de las finanzas públicas. Por su parte, la fuerte reducción del peso de la deuda pública posibilitará que en el próximo período de Gobierno la política fiscal puede ser manejada con márgenes más amplios que en el pasado.

En este marco, resulta fundamental preservar en los principios rectores sobre los que se elaboró el Presupuesto Nacional, evitando desviaciones que han sido características del comportamiento de las finanzas públicas en los períodos preelectorales y que tantos trastornos han provocado en el funcionamiento de la economía y la sociedad. La expansión desmesurada del déficit fiscal en los períodos preelectorales ha desembocado en dolorosos ajustes en los años siguientes. Este Gobierno propone una ruptura con la lógica tradicional consistente en incremenar el déficit de las finanzas públicas previo a las instancias electorales y en realizar severos ajustes fiscales durante el primer año de la nueva administración. La consolidación fiscal y financiera alcanzada durante este período de Gobierno constituirá, además, una plataforma fundamental para que en el futuro la política fiscal pueda ser utilizada de manera contracíclica.

Si bien los riesgos fiscales han disminuido apreciablemente desde el año 2005, se observan desarrollos a nivel internacional que son motivo de preocupación y que pueden tener impactos negativos sobre la economía uruguaya. Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que el nivel de endeudamiento público sigue siendo elevado en la comparación internacional, es necesario mantener las metas de resultado fiscal establecidas en el Presupuesto Nacional.

Esta Rendición de Cuentas abre una oportunidad histórica de consolidar el proceso de sostenibilidad fiscal -condición necesaria pero no suficiente para asegurar un crecimiento económico estable- sin descuidar las prioridades en materia de gasto social contenidas en el programa de Gobierno y asegurando, al mismo tiempo, el cumplimiento de los compromisos asumidos.

a) Cumplimiento de las metas establecidas en la Ley de Presupuesto

El espacio fiscal que soporta esta Rendición de Cuentas 2007 ha sido construido atendiendo de manera estricta al compromiso de alcanzar un déficit global del sector consolidado equivalente a 0,4% del PIB en 2009. El cumplimiento de esta meta establecida en la Ley de Presupuesto Nacional se considera fundamental como señal de credibilidad y responsabilidad fiscal, la cual permitirá mitigar los efectos de los avatares de los mercados financieros internacionales y asegurar el mantenimiento del crecimiento económico en los próximos años.

Resultado Global del Sector Público Consolidado
En % del PIB

	2005	2006	2007	2008	2009
Metas establecidas en la Ley de Presupuesto	-1,3%	-1,2%	-0,7%	-0,5%	-0,4%
Observado 05-07, proyectado 08-09 consistente con RC 2007	-0,8%	-0,6%	-0,3%	-0,4%	-0,4%

De esta forma, se asegura una trayectoria fiscal para lo que resta el período de Gobierno que determina una nueva reducción del nivel de endeudamiento del Sector Público. Se proyecta que la deuda pública neta se ubique en torno al 31% del PIB al cierre del Ejercicio 2009, lo que representa una caída de casi 11% del PIB respecto al nivel observado en diciembre de 2007.

b) Determinantes del espacio fiscal adicional para 2009

La combinación de un mayor crecimiento de la economía y de un manejo responsable de las finanzas públicas permite presentar un Proyecto de Rendición de Cuentas 2007 que contempla una expansión del gasto público en 2009, que se realiza sin alterar los compromisos fiscales asumidos al inicio de esta administración.

Al igual que en las instancias presupuestales anteriores, de la revisión del programa financiero del Gobierno surge un espacio fiscal adicional respecto a lo programado en la Rendición de Cuentas 2006, financiado con mayores ingresos tributarios y no tributarios, con nuevas mejoras de eficiencia de las oficinas recaudadoras y con ahorros generados por menores pagos de intereses de la deuda pública. Estos factores constituyen fuentes de recursos genuinos que pueden destinarse a financiar las áreas sociales definidas como prioritarias.

Si se aspira a seguir disponiendo de estos beneficios en el futuro, se debe continuar transitando la senda que se ha venido recorriendo hasta ahora. Ello implica, en primer lugar, seguir apuntalando con todos los instrumentos disponibles de la política económica a la inversión productiva, factor principal del crecimiento económico duradero y, en segundo lugar, ratificar el compromiso con la responsabilidad fiscal, evitando que la expansión del gasto público exceda los límites de prudencia que determina la realidad económica del país.

c) Escenario macroeconómico que sustenta el Proyecto de Rendición de Cuentas

Si bien el promedio de las expectativas de los analistas económicos relevados por la encuesta mensual del BCU se ubica en la actualidad algo por encima de las últimas proyecciones de crecimiento del PIB manejadas por el Gobierno, se ha decidido adoptar una posición cautelosa y no modificar las mismas, atendiendo a las evoluciones más recientes registradas en el escenario internacional y a la incertidumbre existente respecto al impacto de la crisis hipotecaria de Estados Unidos sobre los mercados emergentes, en general, y la economía uruguaya, en particular.

De todas formas, las proyecciones para lo que resta de este período de Gobierno superan a las que se manejaban al momento de elaborar la Ley de Rendición de Cuentas 2006, por lo que esto tiene un efecto positivo sobre las finanzas públicas de unos US$ 104 millones (efecto neto calculado como el incremento de la recaudación del Gobierno Central y del BPS menos el aumento de los gastos directa o indirectamente vinculados al nivel de actividad).

Variación del PIB
Supuestos utilizados en la programación presupuestal

	2006	2007	2008	2009
Ley de Presupuesto	4,0%	3,5%	3,0%	3,0%
Rendición de Cuentas 2005	4,6%	4,0%	3,0%	3,0%
Rendición de Cuentas 2006	7,0%	5,25%	3,75%	3,0%
Proyecciones actuales para RC07	7,0%	7,4%	5,25%	4,0%

U$S 104 millones

A continuación se presenta el conjunto completo de supuestos macroeconómicos que sirven de base para la elaboración de esta propuesta de Rendición de Cuentas.

Escenario macroeconómico - Rendición de Cuentas 2007

	2005	2006	2007	2008	2009	Ac. 05-09
Cuentas Nacionales (variación vol físico)						
PIB	6,6%	7,0%	7,4%	5,2%	4,0%	34,1%
Importaciones de bienes y servicios	10,8%	17,6%	10,3%	15,0%	11,8%	84,7%
Formación Bruta de Capital Fijo	17,5%	25,9%	5,8%	12,5%	14,0%	100,7%
Gasto de Consumo Final	4,0%	9,9%	7,2%	5,7%	4,2%	34,9%
Exportaciones de bienes y servicios	16,3%	8,0%	9,7%	12,0%	9,0%	68,4%
PIB (Millones de $)	406.705	464.802	541.869	607.383	666.229	75,6%
Sector Externo (variación en dólares)						
Exportaciones de bienes (FOB) (1)	17,1%	15,7%	13,8%	23,7%	13,5%	116,2%
Importaciones de bienes s/petróleo (CIF) (1)	22,7%	21,7%	17,7%	26,6%	17,4%	161,2%
Cuenta corriente (en % PIB)	0,3%	-2,4%	-0,8%	-0,9%	-1,0%	-1,4%
Precios (var prom anual)						
IPC	4,7%	6,4%	8,1%	7,3%	6,7%	37,8%
Tipo de Cambio	-14,7%	-1,7%	-2,5%	-12,3%	0,6%	-27,8%
Deflactor PIB	0,6%	6,8%	8,5%	6,5%	5,5%	31,0%
Salarios (var real prom anual)						
IMS general	4,6%	4,4%	4,8%	4,3%	5,2%	25,5%
IMS público	5,6%	3,2%	5,2%	3,6%	4,4%	24,1%
IMS privado	4,0%	5,0%	4,6%	4,5%	5,6%	26,0%
Mercado de trabajo						
Ocupación (var % personas)	1,4%	5,6%	5,5%	3,1%	2,0%	18,9%

(1) Exportaciones e importaciones de bienes - Aduana. No incluye exportaciones e importaciones desde ZF

Se prevé para lo que resta del período de Gobierno un escenario macroeconómico favorable, con continuidad del proceso de crecimiento de todos los componentes de la demanda, mejoras en los indicadores del mercado de trabajo y mantenimiento de un reducido déficit en la cuenta corriente, financiado fundamentalmente con inversión extranjera directa. Es este marco macroeconómico el que justifica la expansión moderada del gasto público prevista en este Proyecto de Rendición de Cuentas.

d) Reducción de la evasión

Los ingresos de la Dirección General Impositiva han mostrado un comportamiento muy favorable que no es sólo atribuible al crecimiento de la economía. La recaudación bruta del sector privado (ingresos totales de la DGI excluyendo IRPF e impuestos pagados por las Empresas Públicas) se incrementó en 0,8% del PIB en 2007. Si se dejan de lado los efectos de la reforma tributaria, la ganancia de eficiencia de la principal oficiona recaudadora ha sido incluso mayor.

Tanto la reforma impositiva aprobada el año pasado, como las mejoras en la administración tributaria de los últimos años resultan fundamentales para explicar la disminución de la evasión. Después de varios años de alto crecimiento de la economía, ha perdido importancia el componente cíclico asociado al aumento de la recaudación, pasando a ser la reducción de la evasión el principal factor explicativo de las ganancias de eficiencia de la DGI.

A la luz de este buen desempeño, se ha decidido ajustar al alza la meta de ingresos, estableciendo en los acuerdos de gestión que anualmente firma el MEF con la DGI un compromiso explícito de mayor recaudación.

Meta de eficiencia recaudatoria de la DGI en % del PIB

	2009
Ley de Presupuesto	0,1%
Requerimiento adicional Rendición de Cuentas 2006	0,2%
Requerimiento adicional Rendición de Cuentas 2007	0,2%
Meta ajustada	**0,5%**

U$S 65 millones

La modificación de la meta de eficiencia recaudatoria genera US$ 65 millones de recursos disponibles en 2009. Debido al peso de los tributos en la estructura impositiva uruguaya, pequeñas mejoras en la lucha contra la evasión resultan significativas en términos de recursos adicionales.

La reducción de la evasión -en la medida en que sea una tendencia permanente- es una fuente estable de financiamiento del gasto público. Sin embargo, a medida que el cumplimiento tributario va mejorando, el aumento de la recaudación a través de este mecanismo se torna más crítico, porque se va acercando al nudo más estructural de la evasión. Estudios realizados por la DGI estiman que la evasión en el IVA se ubica todavía en torno al 25%, lo que muestra claramente que aún existe margen para seguir avanzando en esta materia.

e) Ahorro en el pago de intereses de la deuda pública

La carga de intereses de la deuda pública ha continuado reduciéndose a un ritmo más acelerado que el previsto en el programa financiero. Este descenso se explica por varios factores. En primer lugar, por la depreciación del dólar americano respecto al resto de las monedas, que ha tenido un impacto favorable sobre la trayectoria de la deuda pública uruguaya y sobre la carga de intereses, en la medida en que la misma se encuentra denominada en una elevada proporción en dólares.

En segundo lugar, el servicio de deuda pública medido en términos de PIB se ha reducido por efecto combinado de una colocación neta de deuda inferior a la proyectada, de una tasa de interés promedio más reducida y de un mayor crecimiento del PIB.

Finalmente, es de destacar el manejo profesional realizado por la Unidad de Gestión de la Deuda Pública, que ha permitido, no sólo generar ahorros en la partida de intereses, sino también reducir la vulnerabilidad financiera, alargando los plazos promedio de los vencimientos y reduciendo considerablemente la exposición al riesgo cambiario.

La caída de los pagos de intereses permite ajustar la meta de superávit primario, sin modificar el compromiso con el resultado global establecido en la Ley de Presupuesto, y, por lo tanto, sin afectar la estrategia de sostenibilidad fiscal definida al inicio de este período de Gobierno. Este ajuste no debe interpretarse como una flexibilización del compromiso fiscal asumido, sino como un cambio en la composición del gasto público en un marco de respeto de la restricción fiscal.

Sector Público Consolidado - 2009
Metas programa financiero (en % del PIB)

	Primario	Intereses	Global
Ley de Presupuesto	4,0%	4,4%	-0,4%
Rendición de Cuentas 2006	3,6%	3,9%	-0,3%
Rendición de Cuentas 2007	3,0%	3,4%	-0,4%

U$S150 millones

El ahorro de intereses libera recursos que podrán ser destinados a financiar programas sociales en 2009. Las economías que se generan por un menor servicio de la deuda pública y que se destinan a financiar actividades sustantivas del Estado, puede calificarse como un verdadero "dividendo social" de la política fiscal.

f) Cosechando los frutos de la disciplina fiscal

Cuando asumió este Gobierno, prácticamente no existía margen de maniobra dentro del Presupuesto Nacional para destinar recursos a atender las necesidades de los uruguayos sin comprometer la sostenibilidad fiscal ni la estabilidad de la economía. Las condiciones de partida desnudaban una elevadísima vulnerabilidad fiscal y financiera del Estado que condicionaba cualquier decisión de gasto. Bajo esas circunstancias, un aumento significativo del gasto público hubiera sido interpretado como un relajamiento de la disciplina fiscal, poniendo las cuentas públicas en una senda insostenible.

Esta administración se comprometió con una estrategia de consolidación fiscal y fuerte redistribución del gasto en los primeros dos años de Gobierno, haciendo lugar al Plan de Asistencia Nacional a la Emergencia Social, pero postergando decisiones de inversión en áreas claves como infraestructura y otros gastos imprescindibles en sectores como la educación o la salud. Con ello se buscaba asegurar la sostenibilidad de las cuentas públicas, despejar las incertidumbres y dotar de credibilidad a la política económica, lo que permitiría avanzar hacia la construcción de un espacio fiscal en la segunda mitad del período, que permitiera cumplir con los compromisos establecidos en el plan de Gobierno.

Siguiendo esta estrategia, la Ley de Presupuesto asignó a los organismos que integran el Presupuesto Nacional un monto total de recursos compatible con el escenario macroeconómico proyectado en aquellas circunstancias estableciéndose que los créditos presupuestales evolucionarían en función de las proyecciones de recaudación. El Poder Ejecutivo respetó estrictamente los créditos aprobados por el Parlamento. Posteriormente, en las sucesivas Rendiciones de Cuentas, y en la medida en que se iban generando recursos adicionales, los mismos se fueron destinando a reforzar las áreas consideradas prioritarias.

Espacio fiscal disponible en cada Rendición de Cuentas

En millones de dólares

	2007	2008	2009
Rendición de Cuentas 2005	70		
Rendición de Cuentas 2006		185	
Rendición de Cuentas 2007			319

Estos números demuestran que la estrategia adoptada ha sido exitosa. El margen de maniobra fiscal se ha ido ampliando a medida que las finanzas públicas se fueron fortaleciendo y la economía se fue consolidando en una senda de crecimiento sostenido. Hoy los agentes económicos tanto domésticos como del exterior reconocen los esfuerzos realizados. La estrategia económica en general, y la fiscal en general, ha ganado credibilidad. Hay confianza en la economía uruguaya, a pesar de las recientes turbulencias de los mercados financieros internacionales. Como consecuencia de ello, se observa un fuerte dinamismo de la inversión, motor fundamental que asegura el crecimiento para los próximos años.

2. Destino de los recursos adicionales

A continuación se presenta la propuesta del Poder Ejecutivo de distribución del espacio fiscal disponible para 2009. Este surge del establecimiento de la meta de resultado global del sector público a alcanzar, de la estimación de la evolución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno, de la consideración de las obligaciones legales y contractuales, de la incorporación de los créditos aprobados en instancias presupuestales anteriores y de la programación del resultado fiscal de las Empresas Públicas, que no forman parte del Presupuesto Nacional pero deben ser tenidas en cuenta porque integran el resultado consolidado del sector público.

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO FISCAL ADICIONAL
En millones de pesos

	Educación	Salud	Plan Equidad	Seguridad	Reforma Estado	Otros gastos a distribuir	Total
PRESIDENCIA					284	78	362
MDN	9	173			11	109	301
MI	22	86		435	18		560
MEF					26	21	47
MRREE	2				3	7	12
MGAP					2	73	76
MIEM						41	41
MTyD						23	23
MTOP (Ajuste tope ya previsto)						0	
MEC	58				2	43	104
MSP					14	30	44
MTSS					5	7	12
MVOTMA					22	22	43
MIDES			150			33	183
PJ						2	2
CE						7	7
INAU						129	129
ASSE		1.729					1729
SUBSIDIOS							
Pasteur	17						17
Cardio vascular						4	4
ONG vinculadas a educación	14						14
CRÉDITOS DIVERSOS						1	
Ceibal	625						625
Formación de médicos	200						200
ASIGNACIONES FAMILIARES			431				431
ANII - PEDECIBA	38						38
ANEP- UDELAR	1.705						1705
Total	2689	1988	581	435	386	629	6708

a) Resumen de los principales destinos

Educación: 2.689 millones de pesos. El compromiso asumido por este Gobierno de alcanzar un gasto público en educación equivalente a 4,5% del PIB en 2009 implica destinar un monto total de recursos de 29.980 millones de pesos a ese fin (aproximadamente 1.500 millones de dólares). En función de los recursos ya asignados en la Ley de Presupuesto y sucesivas rendiciones de cuentas, para alcanzar esa cifra en 2009 se destinarán 2.689 millones de pesos adicionales en esta instancia presupuestal. Sumando este incremento al ya asignado en instancias anteriores los recursos destinados a la educación tendrán un incremento sin precedentes en 2009, de casi 6.500 millones de pesos.

En todo el período, el gasto público en educación pasará de 12.066 millones de pesos en 2004 a 29.980 millones de pesos en 2009, lo que, descontando la inflación determinará un aumento de 80%. Las instituciones básicas del sistema educativo formal (ANEP y UDELAR), que representan aproximadamente el 90% del gasto público en educación, son las principales beneficiarias de este importante incremento de recursos. Otro destino fundamental es el Plan Ceibal, que constituye uno de los programas más importante de este Gobierno en materia educativa y que en 2009 cumplirá con su objetivo de llegar a todas las escuelas públicas del país.

En virtud de la importancia del compromiso asumido en materia de gasto público en educación, en el próximo apartado se adjunta un informe detallado sobre los distintos componentes considerados como gasto educativo y el destino de los recursos adicionales.

Salud: 1.988 millones de pesos. En el marco de alcanzar los objetivos dispuestos en la Ley de ASSE tendientes a mejorar la cobertura y elevación de la calidad asistencial de los usuarios del sistema público, el Poder Ejecutivo a través de sus representantes del MSP y ASSE ha acordado con los funcionarios no médicos de salud pública, y está en vías de acordar con los funcionarios médicos de ASSE, compromisos en materia salarial que tienen asociado un costo significativo para las finanzas públicas. Los aumentos salariales se financian con fondos incluidos en esta Rendición de Cuentas.

Estas partidas permitirán una adecuación salarial gradual tendiente a la equiparación de las retribuciones de los trabajadores de dicho servicio descentralizado con las del resto de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud. En el caso del sector médico, se logrará avanzar en la equiparación de las retribuciones al interior de ASSE. Como contrapartida, y a los efectos de asegurar la debida y completa cobertura de los servicios asistenciales, se implementará el efectivo funcionamiento de los sistemas de control sobre las cargas horarias rebajadas por los médicos.

A esto se agregan recursos destinados a mejorar la gestión administrativa de ASSE y la creación de cargos. Las partidas totales destinadas a fortalecer el Rubro 0 de ASSE totalizan 1.729 millones.

Para complementar lo anterior y acompañando el incremento de los recursos destinados a la salud, se asignan a sanidad policial y de las Fuerzas Armadas importantes partidas que totalizan 259 millones de pesos. Dichos montos están destinados fundamentalmente para la mejora de las remuneraciones de profesionales y técnicos.

Componentes del Plan de Equidad: 581 millones de pesos. El Plan de Equidad[22] que comenzó a implementarse este año constituye una transformación profunda de la matriz de protección social del Estado uruguayo que busca asegurar el ejercicio pleno de los derechos sociales, económicos, civiles y políticos de todos los uruguayos. El Plan de Equidad cuenta con tres objetivos estratégicos: mejorar la equidad intergeneracional, de género y étcnico/racial; expandir la Red de Asistencia Social y articular las nuevas políticas sociales desarrolladas con el conjunto de prestaciones ya existentes en el sistema de protección social.

En 2008 se inició uno de los principales componentes del Plan de Equidad: la reforma del régimen de Asignaciones Familiares (AFAMs). El nuevo sistema de AFAMs está destinado a menores de 18 años de hogares de mayor vulnerabilidad socioeconómica, incrementando significativamente el monto de la asignación e introduciendo escalas de equivalencia y cobro mensual. Asimismo, se dio inicio a otros componentes del plan: Asistencia a la Vejez, Uruguay Trabaja, Objetivo Empleo, Apoyo Alimentario y programas de atención a la discapacidad.

En 2009 se extenderán los beneficios del nuevo régimen de Asignaciones Familiares a 500.000 niños y adolescentes en hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, lo que implicará la ampliación del nuevo sistema en unos 170.000 menores. La extensión del monto pagado por el nuevo régimen a la totalidad de la población objetivo supone un costo de 431 millones de pesos anuales.

Los restantes 150 millones de pesos se destinarán a cubrir los ajustes por inflación y BPC de la Tarjeta Alimentaria y de los programas de Asistencia a la Vejez y Uruguay Trabaja y a convalidar otros mayores costos de los programas de Asistencia a la Vejez y Uruguay Trabaja. Asimismo se crea una Unidad de Seguimiento de Programas que estará encargada de la evaluación del Plan.

Seguridad: 435 millones de pesos. La seguridad ciudadana constituye una de las prioridades del programa de Gobierno. En esta Rendición de Cuentas se pone especial énfasis en la mejora salarial del personal policial, en la construcción de un complejo carcelario de máxima seguridad, en la culminación del programa de "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública" y en la jerarquización de la formación policial a través de inversiones en la Escuela Nacional de Policía.

A partir de enero de 2009 se incrementan los salarios de los policías ejecutivos y de apoyo en 850 y 700 pesos, respectivamente. Concomitantemente, en el marco de la política de ajustes al "Servicio 222", y buscando proteger el trabajo policial, se inicia un proceso hacia la reducción del número de horas trabajadas, manteniendo los salarios de los policías.

En cuanto a las inversiones en infraestructura, se prevé la construcción de un complejo carcelario de máxima seguridad. En lo que refiere a inversiones en tecnología, se contemplan las partidas necesarias para completar el programa "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública". Asimismo, se destinan recursos a la Escuela Nacional de Policía, fundamentalmente para inversiones, en el marco del proceso de jerarquización de la formación policial.

A los efectos del fortalecimiento institucional del Ministerio, y en el marco de la Reforma del Estado, se encara un proceso de cambio sustancial y de reestructura en la Dirección General de Secretaría, creándose 9 áreas específicas de acción y la Dirección de Asuntos Internos.

Reforma del Estado: 386 millones de pesos. La propuesta de transformación democrática del Estado que se presenta en esta Rendición de Cuentas se asienta sobre cuatro pilares estratégicos de mediano y largo plazo: i) incorporación masiva de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TICs) a la gestión y funcionamiento del Estado e impulso de una agenda digital estatal y nacional; ii) mejora de la calidad del gasto público con incorporación de sistemas de información, evaluación y planificación estratégica y en los Ministerios y transversalmente en el Estado; iii) nuevo modelo de carrera y gestión de recursos humanos para el Estado y; iv) acercamiento al ciudadano mediante la simplificación, supresión e integración informática de procedimientos y trámites. A ello se suma un quinto desafío de largo aliento que implica la reorganización funcional, de estructura y de recursos humanos de los Incisos y unidades ejecutoras de la administración central. Este último proceso se implementará en forma progresiva, ingresando en esta rendición de cuentas un conjunto acotado de reestructuras.

i) Incorporación de tecnología de la información y las comunicaciones para la mejora de la gestión pública.

El proyecto de ley de Rendición de Cuentas presentado garantiza los recursos necesarios para la puesta en marcha de un proceso coherente y sostenido de incorporación de tecnología de la información indispensable para una efectiva Reforma del Estado en Uruguay. La dotación de recursos prevista en el proyecto de Rendición de Cuentas fortalece el rol de la AGESIC como agencia estatal transversal, capaz de diseñar y ejecutar individualmente o en colabora-

22 Si bien el Plan de Equidad comprende a todas las políticas que el Gobierno está llevando adelante en pro de una mayor equidad, las partidas asignadas para 2009 se destinan exclusivamente a los programas comentados en este apartado.

ción con otras agencias, políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de la gestión estatal en todos sus niveles. Se asignan recursos adicionales para la creación de Unidades de Calidad y Gestión de Cambio. Estas unidades se crean en los ocho[23] Ministerios en donde se viene trabajando en las líneas estratégicas antedichas desde la OPP, con apoyo de la ONSC y el MEF. Se espera que las unidades a crear trabajen en forma coordinada y operen como puente y canal entre la AGESIC y la estructura ministerial, programando y gestionando la reingeniería de procesos y la incorporación de TICs a los respectivos Incisos y sus unidades ejecutoras.

ii) Creación de Unidades de Planificación y Evaluación Estratégica.

La transformación democrática del Estado requiere un intenso proceso de incorporación de una cultura de evaluación basada en la producción de indicadores estandarizados y compartidos de contextos, recursos, procesos y muy especialmente resultados. Estos indicadores deben articularse en un sistema de evaluación que coloque la instrumentación de la política pública en el centro de la toma de decisiones, considerando tanto su eficiencia como su eficacia, y operando desde allí en el debate y toma de decisión en materia de asignación de recursos. Los objetivos de transformar las estructuras del Estado, mejorar los procesos de toma de decisión y desarrollar una cultura de evaluación centrada en resultados se encuentran indisolublemente ligados. En este contexto, el proyecto de ley de Rendición de Cuentas 2007 dispone la creación de los cargos técnicos necesarios para garantizar la puesta en funcionamiento de Unidades de Planificación y Evaluación estratégica en los ocho Ministerios elegidos para iniciar el proceso de fortalecimiento institucional.

iii) Desarrollo de un modelo de gestión basado en un nuevo perfil de cargos de alta conducción.

El proyecto de ley de Rendición de Cuentas dispone la creación de un conjunto acotado pero significativo de cargos (Grado 17) y funciones de alta conducción, con el fin de fortalecer técnicamente y mejorar la capacidad de gestión de las Direcciones Generales de Secretaría en los ocho Ministerios que han iniciado procesos de modernización y mejora de la gestión en acuerdo con OPP, ONSC y MEF. La opción por concentrar parte de los recursos disponibles en el fortalecimiento de los equipos técnicos de las Direcciones Generales de Secretaría se fundamenta con el rol estratégico que deben cumplir dichas unidades ejecutoras para incidir en la programación y evaluación de las políticas públicas y en la gestión de la estructura de los Ministerios.

iv) Acercamiento al ciudadano.

Se crearán en los ocho Ministerios referidos y en varias localidades del país 64 centros de atención al ciudadano (CAC) entre 2008 y 2010, los cuales gestionarán en forma integrada y en un mismo local una serie de trámites que hoy se encuentran en diferentes áreas del Estado. Para ello se avanzará en la reingeniería de procesos de diversos trámites, digitalizando, integrando y avanzando en modelos informáticos (BPM)[24] de manejo de procesos.

v) Reestructuras en Ministerios y Unidades Ejecutoras.

Se plasman en esta Rendición de Cuentas procesos de reestructura iniciados en diferentes áreas del Estado, redefiniendo estructuras, organigramas, recursos humanos y retribuciones. Estos aspectos se redefinen en su totalidad en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Además, se fortalece el área de fiscalización de la Dirección General de Salud (DIGESA) en el Ministerio de Salud Pública (MSP), se crea una unidad de planificación específica y cargos de alta conducción civil en el Ministerio del Interior y se reestructura en su totalidad la Auditoría Interna de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas. También se crean los cargos para el fortalecimiento de la desconcentración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vía DINACOIN, se apoya el ingreso de profesionales para trabajar en torno a las reestructuras en inteligencia comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la dirección general de secretaría del Ministerio de Educación y Cultura. Finalmente se apoya la creación de una auditoría interna en el Ministerio de Defensa Nacional.

23 Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y Ministerio del Interior.
24 Software implementado de manera exitosa en el Banco de Previsión Social.

A continuación se resume los montos destinados a cada programa e Inciso que participan en esta etapa de la Reforma del Estado.

REFORMA DEL ESADO **En millones de pesos**	
	2009
PRESIDENCIA	284,2
AGESIC	146,6
CAC	72,0
Unidades en ocho Ministerios y Alta Conducción-SIRO	49,3
Reestructura ONSC	16,2
MRREE	3,0
MTSS (DINACOIN)	5,2
MEC	2,0
MEF (AIN)	25,8
MSP (DIGESA)	13,6
MDN	10,6
MVOTMA	21,5
MGAP	1,7
MI	17,9
Total	385,5

Otros gastos prioritarios incluidos en esta Rendición de Cuentas

Presidencia de la República

Además de los programas que Presidencia lleva adelante con cargo a la Reforma del Estado, se fortalece la Junta Nacional de la Droga así como la Secretaría de Comunicación de Presidencia. Asimismo, se destinan recursos para reestructurar la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y para mejorar la infraestructura del Instituto Nacional de Estadística.

Ministerio de Defensa Nacional

En este Ministerio se priorizan líneas de acción orientadas al fortalecimiento de la capacidad de control y gestión de recursos, y se asignan partidas para infraestructura y sanidad militar.

En cuanto al primer aspecto, los fondos que la Organización de Naciones Unidas (ONU) reembolsa a las Fuerzas Armadas por su participación en las Misiones de Paz pasan a estar directamente controlados por el Ministerio de Defensa Nacional. Estos recursos deberán estar registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), manteniéndose la flexibilidad necesaria para el uso de los mismos. Esto constituye un avance relevante en el control y transparencia de una partida que supera los 50 millones de dólares anuales. Con el objetivo de coordinar la administración y control de dicho fondo, se crea la Unidad de Gestión Económico Financiera en el ámbito de la Dirección General de Secretaría. Complementando este proceso, se crea la Unidad de Auditoría Interna, previéndose la contratación de técnicos y se establece un incentivo técnico que permita estimular al personal dedicado a esta función.

En materia de infraestructura se destina una partida para la compra de dos fragatas al Gobierno de Portugal. En el marco de la coordinación y complementación de funciones de los diferentes servicios públicos que tienen responsabilidad sobre el territorio nacional, se destinan partidas al Servicio Geográfico Militar para la actualización de la cartografía, reconstrucción y conservación de las señales geodésicas y topográficas. La Dirección Nacional de Meteorología está concretando un proceso de modernización iniciado con la incorporación de personal, y ahora se complementa con la incorporación de equipamiento informático y de comunicaciones. Se entiende de valor estratégico la presencia uruguaya en la Antártida, por lo que se destinan partidas para fortalecer las actividades científicas, tecnológicas y logísticas del Instituto Antártico Uruguayo y para atender la organización de la trigésima tercera Reunión Consultiva del Tratado Antártico que se celebrará en el año 2010 por primera vez en Uruguay.

Finalmente, en el ámbito de la sanidad, se asignan importantes partidas para mejorar las remuneraciones que perciben los profesionales y técnicos de los servicios de sanidad de las Fuerzas Armadas e incorporar licenciados y auxiliares en enfermería. Asimismo, se prevén inversiones destinadas al desarrollo de las actividades de asistencia e investigación asociadas al Programa Banco de Tumores.

Ministerio de Economía y Finanzas

Las prioridades de esta cartera se orientan a la mejora de los organismos de recaudación (Dirección General Impositiva y Dirección Nacional de Aduanas) y de contralor (Auditoría Interna de la Nación), y al fortalecimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Dirección Nacional de Catastro.

Enmarcado en la reforma de la Dirección Nacional de Aduanas, se fortalecen en esta Rendición de Cuentas los cuadros técnicos y se adoptan algunas medidas que permiten continuar el proceso. En la Dirección General Impositiva se avanza en la reestructura funcional con el fin de mejorar la eficacia recaudatoria de dicha institución. En el marco de la Reforma del Estado, se realiza una reestructura de la Auditoría Interna de la Nación, buscando fortalecer y modernizar su gestión. Se toman medidas para el fortalecimiento informático de la Contaduría General de la Nación.

Con motivos de mejorar la capacidad de control y gestión de la Dirección Nacional de Catastro, se instaura un sistema de remuneraciones por metas de desempeño, se incorpora personal técnico y se realizan inversiones en informática, realizando avances en coordinación y cooperación con los otros organismos vinculados a la temática.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Los recursos que se destinan al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) están orientados a la modernización y fortalecimiento del mismo, así como a la mejora en la capacidad de control y de gestión.

En primer lugar, se fortalece el Instituto Artigas con el objetivo de adecuar la formación de los cuadros diplomáticos de Cancillería al proceso de modernización del MRREE.

En línea con la Reforma del Estado, se toman medidas que contribuyan a mejorar la capacidad de control y de gestión. Se fortalece el área de informática y el "sistema de inteligencia comecial" a través de la contratación de profesionales y técnicos, y se procura el desarrollo de un sistema de información por destino. Finalmente, se toman un conjunto de medidas para mejorar las áreas de servicios básicos del Ministerio.

Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca

Las prioridades del Ministerio se orientan a la mejora de la gestión y capacidad de control y al fortalecimiento institucional para el cumplimiento de sus tareas, al tiempo que se incorporan nuevos cometidos.

En un contexto de exportaciones agropecuarias crecientes y de mercados internacionales con mayor exigencias, es necesario potenciar la capacidad de control, por lo que se fortalecen los servicios de inspección sanitaria de la industria animal, del sector lácteo, de la actividad pesquera y de la actividad de la DILAVE.

Asimismo, se incorporan técnicos en diferentes unidades ejecutoras, destacándose especialmente las contrataciones para el programa de trazabilidad.

Se fortalece la "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con base Departamental" con el propósito de obtener una mayor integración entre las diferentes unidades ejecutoras y los proyectos a nivel de departamentos, así como atender de forma más eficiente y eficaz los requerimientos de los usuarios.

Se provee de recursos al recientemente creado Instituto Nacional de la Leche (INALE), cuyos cometidos principales son coordinar y articular la red institucional establecida en torno al sector, planificar y promover el desarrollo de la cadena láctea y contribuir a mejorar la transparencia del complejo lechero.

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Las líneas de acción en esta cartera apuntan a fortalecer su papel en el desarrollo productivo, impulsar nuevos sectores industriales, e incrementar la capacidad de gestión del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

En lo que respecta al desarrollo de la política industrial, se destinan recursos al Proyecto de "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva" para apoyar la creación de parques industriales y tecnológicos, la reconversión de empresas industriales en dificultades y la certificación e inserción comercial de empresas en el exterior.

Asimismo, en esta Rendición de Cuentas se busca mejorar la estructura operativa del MIEM a través de la contratación de personal técnico y de la realización de inversiones, al tiempo que se avanza en el proceso de salarización de proventos. En particular, se destacan los recursos destinados a la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y a la Dirección Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas.

Finalmente, se incluyen normas que buscan incentivar el desarrollo de la industria aeronáutica civil.

Ministerio de Turismo y Deporte

Esta propuesta de Rendición de Cuentas contempla un conjunto de partidas destinadas a financiar ajustes en materia de remuneraciones. En particular, se busca equiparar el cargo de "Director de centro deportivo recreativo" al cargo de "Director de escuela de tiempo completo" y completar el proceso de salarización de partidas.

Ministerio de Educación y Cultura

Se fortalece la Dirección de Educación a través del aumento de las horas docentes en el Centro de Diseño Industrial y de los Centros de Capacitación y Producción (CECAP). Se vigorizan, también, el Plan Nacional de Lectura, el Programa Aprender Siempre y el Programa Educación y Arte.

En la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (DICYT) se apoya sustantivamente al Programa de Popularización de la Cultura Científica. En el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, se fortalecen los programas de maestría, doctorado y post-doctorado, a través del aumento de horas docentes y de investigación, de becas, inversiones y del equipamiento científico.

Se avanza en la consolidación de la Dirección de Cultura y el desarrollo de políticas de estímulo cultural a través de los fondos concursables, así como de las políticas de democratización y descentralización que se desarrollan a través de los Centros del Ministerio de Educación y Cultura.

En el marco de la Reforma del Estado y con el objetivo de mejorar las capacidades de control y gestión, se fortalece a la Dirección General de Secretaría, se potencian programas vinculados con las Direcciones de Derechos Humanos y de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales. Se impulsa el proceso de modernización de diversas áreas, destacándose los pasos ya dados en la Dirección General de Registro y en el Registro Civil a través del programa "Nacido Vivo", al tiempo que se pretende un fortalecimiento de la Biblioteca Nacional.

Se incluyen, además, normas que contribuyen a mejorar la gestión comercial del SODRE, TVEO y la Administración Nacional de Correos.

Ministerio de Salud Pública

La Ley de Descentralización de ASSE significó la separación de dicho organismo del MSP. A la luz del nuevo ordenamiento institucional, y ante la necesidad de una readecuación funcional del Inciso que le permita cumplir eficazmente con los cometidos establecidos en la Ley N° 18.211, se promueve en esta instancia presupuestal una reestructura y readecuación del Ministerio de Salud Pública.

En el marco del nuevo papel de la Dirección General de Salud (DIGESA) en el Sistema Nacional Integrado de Salud, se fortalece la unidad en las funciones directivas e inspectivas, contribuyendo al mejoramiento de los aspectos vinculados a la higiene alimentaria, saneamiento y protección ambiental.

Por otra parte, en esta Rendición de Cuentas se prevé una partida salarial para adecuar las remuneraciones en base al convenio firmado con los funcionarios no médicos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En este Ministerio, se fortalece el área técnica y administrativa de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). A su vez, con el propósito de seguir contribuyendo a la mejora de la descentralización de las oficinas de trabajo, y en el marco de la Reforma del Estado, se dota de mayores recursos a la Dirección Nacional de Coordinación del Interior (DINACOIN).

Por otro lado, se destinan recursos adicionales al Instituto Nacional de Alimentación (INDA), a los efectos de consolidar las mejoras de la gestión a través de la contratación de personal técnico, de servicios y gerencial.

Con la finalidad de prevenir los riesgos laborales y controlar la informalidad en la construcción, se crea el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, que tendrá como objetivo el seguimiento de los proyectos de construcción, de las empresas, de los trabajadores y de los técnicos involucrados.

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Las disposiciones que se incluyen en esta Rendición de Cuentas referidas al Ministerio buscan el fortalecimiento de diversas unidades y la creación de una cartera de inmuebles destinada a viviendas sociales. Adicionalmente, se incluye normativa referida al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV).

Se prevén partidas presupuestales para reestructura, en línea con la propuesta de Reforma del Estado. Se crean cargos en varias Unidades Ejecutoras, y se instaura un régimen de exclusividad y de dedicación total en la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA). Asimismo, se contemplan recursos para fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) y la Dirección Nacional de Agua y Saneamiento (DINASA).

Por otra parte, se promueve la creación de una "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", y se incluyen algunas normas que contribuyen a ordenar y facilitar la gestión en materia de vivienda social.

Finalmente, en esta Rendición de Cuentas se incluye normativa necesaria para efectivizar la capitalización del BHU y la transferencia de activos, pasivos y personal a la ANV, al tiempo que se adoptan medidas que procuran poner en igualdad de condiciones al BHU con la banca privada en el crédito a viviendas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Esta propuesta presupuestal incluye un conjunto de normas que apuntan al fortalecimiento de la infraestructura, en particular la vial, portuaria, aeroportuaria y ferroviaria.

Con el propósito de preservar la infraestructura vial y la seguridad, se pone a consideración del Parlamento un conjunto de normas que constituyen un primer paso hacia un sistema integral de control del peso de los vehículos de carga.

Asimismo, se fomenta el desarrollo hidroviario, ampliando la potencialidad portuaria comercial y deportiva en el Río Uruguay y en la costa de Colonia, y se habilitan mecanismos para que emprendimientos privados desarrollen inversiones en infraestructura portuaria complementarias de las realizadas por el Estado.

En materia aeroportuaria, se establecen mecanismos para permitir la inversión en los aeropuertos del interior, buscando de esta forma resolver la carencia de infraestructura aeronáutica.

Finalmente, y en cuanto a la infraestructura ferroviaria, se faculta a que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorgue un subsidio a la Corporación Ferroviaria del Uruguay -condicionado a la concreción de las obras de infraestructura ferroviaria- que permita apalancar el financiamiento de las mismas.

Ministerio de Desarrollo Social

Como ya fuera mencionado, en esta propuesta presupuestal se contemplan recursos que permitan financiar el ajuste de las prestaciones del Plan de Equidad. Acompañando la implementación de dicho plan, se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) la “Unidad de Seguimiento de Programas” que estará encargada de la evaluación de los componentes del Plan de Equidad y la realización de un estudio de las condiciones socioeconómicas de la población, que se usará como insumo en el diseño de políticas sociales.

A su vez, se avanza en el fortalecimiento institucional del MIDES mediante una propuesta de reestructura funcional que permita darle continuidad a los programas y potencie el papel coordinador del Ministerio en el área de las políticas sociales.

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

La Rendición de Cuentas del año pasado previó un monto significativo de recursos para la realización de inversiones en los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF).

En esta instancia presupuestal, se continúan fortaleciendo los convenios firmados por el INAU con las ONG, fundamentalmente con los CAIF, aumentando las partida para gastos de funcionamiento de los convenios firmados con las asociaciones civiles que gestionan los centros CAIF.

Los recursos que en esta Rendición de Cuentas se destinan a apoyar los CAIF permitirán cubrir más días de atención de niños de 0 a 3 años pertenecientes a hogares bajo la línea de pobreza. De esta forma, se consolida un cambio en la modalidad de atención de dichos centros, pasando gradualmente de una frecuencia semanal a una diaria. El incremento de las partidas destinadas a los CAIF permitirá, además, un aumento gradual del pago por niño atendido.

DETALLE DE LA ASIGNACION DEL ESPACIO FISCAL POR ARTICULO Y CONCEPTO (1)				
Art.	Inciso	CONCEPTO	2008	2009
		TOTAL INVERSIONES	1.775,3	1.008,9
43	Presidencia	Torre Ejecutiva	64,7	43,1
45	Presidencia	Red de interconexión Presidencia - Adm. Pública	4,7	
45	Presidencia	Renovación flota vehicular y actualización Prog. Sist. Control Vehicular	6,5	
45	Presidencia	Renovación flota vehicular y actualización Prog. Sist. Control Vehicular	11,4	
66	Presidencia	Inversiones AGESIC	1,5	
66	Presidencia	Inversiones AGESIC	1,1	
86-87	MDN	Fragatas	416,0	5,0
96	MDN	Equipamiento Dir. Nacional Meteorología	2,6	0,5
81	MDN	Mejoramiento instalaciones Pasos de Frontera		1,9
82	MDN	Proyecto Banco de Tumores		0,2
115	MI	Tecnología aplicada a la Seguridad Pública		75,8
134	MI	Complejo carcelario	75,4	
136	MI	Mejoras y reparaciones Escuela Policía	8,0	17,5
142	MEF	Desarrollo Informático		5,4
153	MEF	Equipamiento Tesorería General de la Nación	0,3	0,3
168	MEF	Informatización Catastro	1,8	
176	MRREE	Compra vehículos	1,8	
191	MGAP	Renovación flota automotriz	20,0	
195	MGAP	Proyecto de Gestión Marina		
217	MIEM	Telecomunicaciones		0,3
266	MEC	Informatización y Obras de infraestructura	15,0	11,5
266	MEC	Centros MEC, Equipamiento científico, Dirección Educación y DDHH	9,5	12,3
277	MSP	Refacción edificio sede		3,0
278	MSP	Reforma sector salud	5,0	3,0
294	MSP	Proyecto inversión Banco Células madre de cordón		0,1
331	MVOTMA	Implementación Ordenamiento Territorial		2,4
335	MVOTMA	Gestión Planificada de Aguas		1,2
362	CE	Informatización Registro Cívico Nacional		7,1
374	ASSE	Inversiones ASSE	250,0	
374	ASSE	Inversiones ASSE		100,0
403	Diversos Créditos	Plan Ceibal	825,0	625,0
404	Diversos Créditos	Desarrollo Programas Educativos		0,1
406	Presidencia	Inc. 24 -Centros de Atención Ciudadana	10,8	14,0
406	Presidencia	Inc. 24 -Centros de Atención Ciudadana	43,1	56,0
408	Presidencia	Inc. 24 - Modernización Registro e Identificación Personas	2,5	
409	Diversos Créditos	ANII		31,0
402	Diversos Créditos	Incorporación al Presupuesto de la Perspectiva de Género	0,6	1,2
		TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	715,7	1.126,9
41	Presidencia	Premios en lucha contra narcotráfico,lavado activos	3,5	3,5
45	Presidencia	Vestimenta para funcionarios	0,6	
51	Presidencia	Funcionamientos Centros Atención Ciudadana	0,6	2,0
53	Presidencia	Alquiler local para el INE y acondicionamiento del mismo	4,8	2,4
66	Presidencia	Funcionamiento AGESIC	13,8	10,4
69	Presidencia	Varios Proyectos de AGESIC	69,0	91,6
69	Presidencia	Varios Proyectos de AGESIC	65,5	29,7
95	MDN	Cursos Meteorología		0,3
92	MDN	Contratos de obra Sanidad Militar	10,0	2,7
74	MDN	Beneficios sociales personal subalterno	22,1	22,1
100	MDN	Alimentación Dinacia		3,1
83	MDN	Reconstrucción y conservación señales geodésicas	0,7	0,7
84	MDN	Funcionamiento Servicio Geográfico Militar	0,6	0,6
82	MDN	Programa Banco de Tumores		1,1
89	MDN	Plataforma Continental	1,1	
137	MI	Funcionamiento Escuela Policía	2,0	4,1
431	MI	Encuestas victimización		0,4
168	MEF	Funcionamiento Catastro		1,5
199	MGAP	Actividad apícola	0,1	0,1
200	MGAP	Dirección de Desarrollo Rural		0,3
203	MIEM	Especialización Productiva	11,5	21,5
214	MIEM	Propiedad intelectual y Pymes		6,4
218	MIEM	Telecomunicaciones		0,5
264	MEC	Diseño Industrial, Centros MEC, Conicyt, entre otros	17,0	32,2
265	MEC	Bibliotecas, Fondos Concursables, Museos, entre otros	10,8	14,4
276	MSP	Publicidad SNIS		1,4
280	MSP	Junta Nacional de Salud		0,7
355	MIDES	Asistencia vejez, Trabajo portegido, apoyo alimentario.	86,3	150,2
361	PJ	Reunión preparatoria Cumbre Judicial Iberoamericana		2,2
371	INAU	Cuidados menores del INAU	129,3	129,3
390	ASSE	Acuerdos salariales Comision Apoyo y Patronato del Psicópata	160,6	391,2
405	Presidencia	Inc. 24 -Programa Knock out a las Drogas	0,4	0,4
407	Presidencia	Inc. 24 -Apoyo a Programa Transformación Estado	5,4	
411	Diversos Créditos	Unidades Docentes Asistenciales y Sistema de Residencias	100,0	200,0

Art.	Inciso	CONCEPTO	2008	2009
		TOTAL DE REMUNERACIONES	732,8	2.323,3
40	Presidencia	Fondo Contrataciones Sec. Nac. Drogas y Sec. Nac. Antilavado	1,7	1,7
17-18-19-23-24-25	Presidencia	Cargos de alta conducción		49,3
47	Presidencia	Creación 4 cargos Conducción UE 001	2,4	2,4
48	Presidencia	Compensación tareas especiales		5,0
49	Presidencia	Adscripto al Director de OPP	0,5	0,5
50	Presidencia	Compensación especial OPP	6,8	6,8
54	Presidencia	Compensación salarial ONSC		10,0
55	Presidencia	Reestructura puestos de trabajo ONSC	16,3	16,3
57	Presidencia	Estructura de cargos y funciones URSEC		2,5
60	Presidencia	Dietas AGESIC		0,4
66	Presidencia	Remuneraciones AGESIC		14,5
73	MDN	Dietas docentes Centros Enseñanza Militar		6,5
90	MDN	Creación 12 cargos de médico residente	1,8	1,8
97-98	MDN	Creación y supresión cargos Dinacia	1,9	1,9
77	MDN	Creación cargos Dirección General Secretaría - Directores Dpto.	2,7	2,7
79	MDN	Creación cargos para Unidades de Control y Auditoría	1,6	1,6
80	MDN	Compensaciones tareas prioritarias DGS	6,3	6,3
91	MDN	Compensaciones personal médico	50,0	151,2
94	MDN	Compensación choferes furgones		0,1
93	MDN	Creación cargos de licenciados y auxiliares en enfermería	17,6	17,6
123	MI	Cración cargo Director Policía Nacional	0,7	0,7
126	MI	Creación cargos Conducción Unidades	7,4	7,4
127	MI	Creación cargos Profesionales UE 001	3,2	3,2
114	MI	Creación cargo Director Convivencia y Seg. Ciudadana	0,5	0,5
135	MI	Creaciones y supresiones de cargos Dirección Cárceles	0,0	0,0
139	MI	Creaciones y supresiones de cargos varias UE		
116	MI	Partida para personal Subescalafón Ejecutivo y Apoyo		380,4
128	MI	Contratos a término UE 01	2,0	6,2
118	MI	Salarios médicos	30,0	86,2
141	MEF	Compensaciones UCA		2,0
152	MEF	Reestructura Auditoría Interna de la Nación		23,6
157	MEF	Funciones alta espec. y Fondo Contrataciones Aduanas		5,7
168	MEF	Fondo Contrataciones Catastro		1,1
169	MEF	Régimen compensaciones Catastro		6,1
173	MEF	Fondo Contrataciones DGComercio		0,7
175	MRREE	Dietas Instituto Artigas del Servicio Exterior		2,1
181	MRREE	Contratos a término Informática y Comercio Exterior	1,0	3,0
183	MRREE	Creación cargos varios		4,9
174	MRREE	Ampliación cupos personal en el exterior		1,7
195	MGAP	Compensaciones funcionarios inspeccion DINARA		6,5
195	MGAP	Compensaciones Tripulación Buque Aldebarán		4,5
192	MGAP	Complemento partida DIEA	0,1	0,1
201	MGAP	Creacion cargo Dirección Forestal		0,5
196	MGAP	Cración función alta especialización SIRA		0,7
188	MGAP	Creación cargos varios	38,3	38,3
198	MGAP	Complemento remuneraciones Industria Animal		25,6
193	MGAP	Compensaciones Unidad de Descentralización	7,4	7,4
194	MGAP	Cargos Alta Conducción	1,7	1,7
213	MIEM	Contratos a término	4,1	12,2
220	MTD	Compensación alimentación	1,2	1,2
222	MTD	Directores Plazas de Deportes		17,2
223	MTD	Salarización tickets alimentacion Deportes		3,4
224	MTD	Cargo jefe laboratorio control dopaje		0,2
225	MTD	Contratación servicios de verano		0,8
262	MEC	Fondo de contrataciones Educación	3,0	11,8
263	MEC	Fondo de contrataciones	2,5	13,7
257	MEC	Creación cargos Registro Civil	1,2	1,2
255	MEC	Cargo Informática Dirección General Registros		0,9
250	MEC	Contratos zafrales radios Sodre	2,9	2,9
242	MEC	Contrataciones zafrales Dirección de Educación	0,4	1,6
279	MSP	Cargo administrativo Junta Nacional Salud		0,3
275	MSP	Convenio salarial no médicos	8,3	16,5
283	MSP	Funciones inspectivas	7,8	7,8
284	MSP	Partida para reestructura Dirección General de la Salud	5,8	5,8
293	MSP	Instituto Nac. Donacion y Transp. - Retribuciones médicos y no médicos	5,5	5,5
297	MTSS	Honorarios curiales		2,2
298	MTSS	Cargo alta conducción Dir. Nacional de Trabajo		0,9
300	MTSS	Cargos Coordinadores Regionales		0,6
302	MTSS	Cargos Coordinadores Regionales		0,9
301-303-304	MTSS	Cargos Coordinación Interior		1,8
301-303-304	MTSS	Cargos Coordinación Interior		0,9
305-306-308	MTSS	Cargos Instituto Nacional de Alimentación		3,1
305-306-308	MTSS	Cargos Instituto Nacional de Alimentación		0,9
307	MTSS	Contratos a término Inst. Nac. Alimentación		0,7
322	MVOTMA	Partida para reestructura	21,5	21,5
332	MVOTMA	Inspectores DINAMA		18,0
358	MIDES	Cargo Director Programa Discapacidad		0,5
360	MIDES	Creaciones y supresiones de cargos		32,3
379	ASSE	Transformaciones de cargos	1,1	2,9
381	ASSE	Convenio médicos	202,9	547,9
381	ASSE	Convenio no médicos	155,8	392,0
382	ASSE	Fortalecimiento gestión administrativa - Creación cargos	63,0	235,0
383	ASSE	Ampliación régimen de internado	6,4	12,7
385	ASSE	Creación 200 cargos Médico Residente	23,7	47,4
384	ASSE	Cancelación deuda art. 104 L 18046	35,5	

Art.	Inciso	CONCEPTO	2008	2009
		TOTAL TRANSFERENCIAS	43,1	55,2
397	Subsidios	Pedeciba		7,0
397	Subsidios	Cocap		4,6
397	Subsidios	Comisión Honoraria Cardiovascular		4,1
398	Subsidios	Instituto Pasteur	17,2	17,2
399	Subsidios	ONGs vinculadas a la Educación	9,0	9,0
394	MDN	Inc. 21 - Instituto Antártico - incremento de partida anual	7,9	13,3
395	MDN	Inc. 21 - Instituto Antártico - cancelación deuda combustible	9,0	
		TOTAL OTROS NO CLASIFICADOS	471,5	1.705,0
363	ANEP	Complemento Art. 301 Ley 18172	111,0	
364	ANEP	Art. 476 lit. a) Ley 17930	192,0	124,0
364	ANEP	Art. 476 lit. a) Ley 17930 - Plan de Equidad		68,0
365	ANEP	Art. 476 lit. b) Ley 17930 - Inversiones (1)		10,0
366	ANEP	Art. 476 lit. a) Ley 17930 - Variación ingresos 2008 y 2009		1.163,0
367	UDELAR	Complemento Art. 301 Ley 18172	55,5	
368	UDELAR	Art. 476 lit. a) Ley 17930	47,0	47,0
370	UDELAR	Art. 476 lit. a) Ley 17930 - Variación ingresos 2008 y 2009		293,0
401	Diversos Créditos	Cancelación deuda con BSE	66,0	
		TOTAL	3.738,4	6.217,4

(1) No incluye incremento del gasto en asignaciones familiares según Ley Nº 18.227 y el efecto en el programa financiero en el año 2009 por el *pago de la cuota correspondiente a la compra de las fragatas.*

(2) Si bien en el Art. 365 se asignan $ 401,8 millones, solo se contabiliza dentro del espacio fiscal lo adicional con respecto a lo asignado por este concepto en 2008 que en el caso de ANEP son $ 10 millones. En caso de UDELAR se asigna en el Art. 369 idéntico monto que en la Rendición de Cuentas anterior y por tanto no hay espacio fiscal ocupado por esta concepto.

b) La composición de los recursos para la educación

El esfuerzo que realiza el país en materia de gasto público en educación debe medirse contemplando todos los recursos destinados a garantizar la provisión de servicios educativos (formales y no formales) así como a garantizar o estimular el acceso a los mismos. Por un lado, el Estado uruguayo invierte recursos en asegurar una oferta educativa y mejorar su calidad mediante el incremento de los salarios docentes y no docentes de los servicios de educación públicos, la ampliación de estructuras edilicias y la inversión en materiales de estudio, entre otros. Por otra parte, y atendiendo a diferentes situaciones de vulnerabilidad y riesgo social, el Estado destina recursos con el fin de asegurar el acceso a la educación y garantizar el derecho a estudiar de los ciudadanos mediante distintos instrumentos, como subsidios al transporte de los estudiantes, montos diferenciales de transferencias monetarias para incentivar la asistencia a la enseñanza, diversos programas de becas de estudio, etc. En el mismo sentido, existe un conjunto de recursos destinados a la ciencia y la tecnología que mejoran tanto la oferta como el acceso a la enseñanza terciaria mediante el incentivo a la investigación científica y diversos sistemas de becas de estudio de postgrado.

Contemplando todos estos elementos se estimaron los recursos ya asignados a la educación pública en la Ley de Presupuesto y en las sucesivas instancias presupuestales y se determinó el monto adicional necesario para cumplir con el compromiso de alcanzar un presupuesto equivalente a 4,5% del PIB[25]. En el cuadro siguiente se presentan los distintos componentes considerados y la estimación de los recursos ya disponibles.

25 El trabajo fue realizado por técnicos de OPP y MEF con el apoyo de técnicos del MEC y del MIDES.

Estimaciones de Gasto Público en Educación 2007-2009
(en millones de pesos y como % del PIB)

	Millones de pesos corrientes			% del PBI[1]
	2007	2008*	2009*	2009
Instituciones básicas del sistema educación formal	**17.535**	**21.354**	**24.850**	**3,73%**
ANEP	13.918	17.182	19.928	2,99%
UDELAR	3.618	4.172	4.922	0,74%
Administración Central e Inciso 21	**1.149**	**1.223**	**1.263**	**0,19%**
Educación policial y militar	609	612	651	0,10%
Otros Administración Central[2]	235	282	283	0,04%
Partidas del inciso 21 con destino a educación[3]	305	330	330	0,05%
Educación no formal inicial y CENFORES	**331**	**338**	**359**	**0,05%**
Ciencia y Tecnología	**291**	**281**	**199**	**0,03%**
MEC[4]	268	156	65	0,01%
PEDECIBA, Instituto Pasteur, ANII[5]	23	124	134	0,02%
Plan Ceibal	**200**	**175**	**375**	**0,06%**
Incentivo a la demanda educativa en secundaria[6]	**0**	**156**	**248**	**0,04%**
TOTAL	**19.506**	**23.527**	**27.294**	**4,10%**

Fuentes: Elaborado en base a datos del MEF, CGN, OPP, BCU, Rendiciones de Ctas. 2005 y 2006 y Ley de Presupuesto 2005.
(*) Estimaciones preliminares en base a información disponible de la CGN al 10/04/08.
(1) Valor estimado del PIB a 2009: 666.229 millones de pesos.
(2) Se incluyen gastos en Dirección de Educación del MEC, ISEF, capacitación laboral, Centro de Diseño Industrial, escuelas de formación artística y otros componentes considerados en MIDES-DINEM (2006), "Identificación y análisis del Gasto Público Social en Uruguay. 2002-2005". Además, se incluye el subsidio al boleto estudiantil que realiza el MTOP.
(3) Incluye subsidios a escuelas para niños con capacidades especiales, rentas afectadas al Fondo de Solidaridad y al Fondo de Reconversión Laboral.
(4) Se considera la Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología (DINACYT) y el Clemente Estable. La baja de recursos se explica por la finalización del Programa de Desarrollo Tecnológico (PDT) y el traspaso de algunos programas a la ANII.
(5) Del presupuesto de la ANII se toma en cuenta sólo el componente 2, de Fortalecimiento y orientación de la investigación.
(6) En la medida que el diseño del diferencial destinado a la enseñanza media es equiparable a programas de becas de estudio se considera pertinente su inclusión en tanto constituye un estímulo extra a la asistencia en secundaria y representa un esfuerzo desde las políticas públicas para asegurar el acceso a la educación.

La definición adoptada no incluye componentes que también podrían considerarse gasto público educativo, como las exoneraciones tributarias a la enseñanza privada, el gasto educativo de los gobiernos municipales y el aporte transitorio de rentas generales al FONASA, a cuenta de los aportes personales de los funcionarios de ANEP. En el primer caso, sólo la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al costo de las matrículas para acceder a servicios educativos privados representa como mínimo 50 millones de dólares. Dicha exoneración, de carácter constitucional, representa una renuncia de recursos por parte del Estado y es equiparable a un subsidio. En el segundo caso, a pesar de que el gasto educativo que realizan los gobiernos municipales es de muy difícil estimación, tan sólo al subsidio al boleto estudiantil que realiza la IMM alcanza a casi 10 millones de dólares. El monto del tercer caso es de 6,5 millones de dólares. La acumulación de estos tres componentes no considerados, representa más de 0,2% del PIB.

Los recursos adicionales necesarios para alcanzar la meta de gasto público en educación del 4,5% del PBI son 2.689 millones de pesos, (equivalentes a aproximadamente 134 millones de dólares).

La propuesta del Poder Ejecutivo es distribuir los recursos adicionales de la siguiente manera:

- **Instituciones básicas de educación formal:** recibirán una asignación adicional de 1.705 millones de pesos, distribuidos 80% para ANEP y 20% para UDELAR. Además, estas instituciones recibirán en 2009 los fondos previstos en el artículo 477 de la Ley N° 17.930 (abatimiento de inversiones).

- **Plan Ceibal:** se otorgan recursos adicionales por 625 millones de pesos en 2009, monto necesario para cumplir con las metas de cobertura del plan en vista de la suba de precios que han experimentado los computadores portátiles (en parte por efecto de la caída del dólar en el mercado internacional) y de los mayores costos de conectividad. El Plan Ceibal es el proyecto educativo más innovador que ha llevado a cabo este Gobierno y por el cual cada alumno y eduador de la enseñanza pública primaria de todo el país recibe un computador portátil para uso individual. El plan ofrece además conectividad en escuelas, edificios públicos y hogares de los beneficiarios. De esta forma, se busca asegurar la equidad de acceso a las tecnologías de la información, aumentar las oportunidades de aprendizaje, contribuir a la inclusión social, potenciar la inversión en capital humano y posicionar a Uruguay a la vanguardia en materia de acceso a Internet en la región. El costo total del programa es de aproximadamente 2.500 millones de pesos. El Gobierno transfirió fondos al programa por 538 millones

de pesos en 2007 y se prevé una transferencia de 1.000 millones de pesos en 2008 (175 millones ya previstos en la Ley de Rendición de Cuentas 2006 y 825 millones que se adicionan en esta propuesta) y de 1.000 millones de pesos en 2009 (375 millones ya previsto en la Ley de Rendición de Cuentas 2006 y 625 millones que se adicionan en esta propuesta). Dichos fondos serán ejecutados según el siguiente cronograma: 53,3 millones de pesos en 2007, 1.485,7 millones de pesos en 2008 y 1.000 millones de pesos en 2009.

Las instituciones básicas de educación formal y el Plan Ceibal, que complementa y refuerza las mejoras a nivel de la enseñanza primaria que llevará adelante la ANEP, recibirán 2.330 millones de los 2.689 millones de pesos que se adicionan en esta Rendición de Cuentas con destino a la educación. Los restantes 359 millones de pesos se distribuyen de la siguiente manera:

- A nivel de la Administración Central, se asignan 200 millones de pesos con destino a **fortalecer la formación de médicos para prestadores públicos.** En efecto, con el propósito de avanzar en un mecanismo que asegure a los prestadores públicos de salud las dotaciones necesarias de profesionales médicos y fortalecer en particular algunas especialidades, tanto en cantidad como en calidad, se destinan fondos para que la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) celebre convenios con la Facultad de Medicina, el Hospital Militar, el Hospital Policial u otros prestadores públicos de salud con motivos de fortalecer y ampliar las Unidades Docente - Asistenciales y el Sistema de Residencias.

- El **Ministerio de Educación y Cultura** recibirá 45,5 millones de pesos para el fortalecimiento de la Dirección de Educación a través del aumento de horas docentes en el Centro de Diseño Industrial (que se encuentra en etapa de incorporación a la Universidad de la República), de los Centros de Capacitación y Producción (CECAP), centros educativos de referencia del Programa Nacional de Educación para el Trabajo y para fortalecer el Plan Nacional de Lectura, el programa Aprender Siempre y el Programa Educación y Arte. Asimismo, se destinan 12,5 millones de pesos para los componentes de Ciencia y Tecnología vinculados a la educación. En la Dirección de Innovación Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se fortalece el Programa de Popularización de la Cultura Científica y en el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable se fortalecen los programas de maestrías, doctorado y post-doctorado (que se brindan en conjunto con la Universidad de la República) a través del aumento de las horas docentes y de investigación, de las becas, las inversiones y la adquisición de equipamiento científico.

- Otros recursos destinados a **ciencia y tecnología** vinculados con el gasto educativo:

- Instituto Pasteur: 17,2 millones de pesos, destinados en parte a fortalecer salarios (en línea con los aumentos que está otorgando UDELAR) y en parte a otros gastos de funcionamiento, inversiones y elaboración de compromisos de gestión.

- Agencia Nacional de Investigación e Innovación: 31 millones de pesos para el programa de Fortalecimiento y orientación de la investigación.

- Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas (PEDECIBA): 7 millones de pesos para fortalecimiento del programa.

- Las **Escuelas Policial y Militar** recibirán 21,5 y 8,6 millones de pesos respectivamente, destinados en el primer caso a la compra de computadoras y cambios en el Plan de Estudio y en el segundo caso a incremento de la hora docente.

- Se asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores una partida de 2 millones de pesos para fortalecer el **Instituto Artigas.**

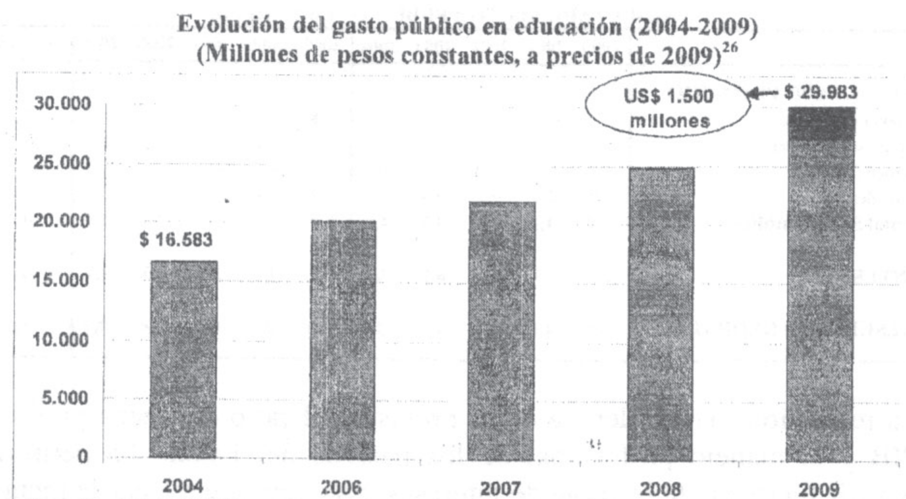
- En el inciso 21 (Subsidios y subvenciones) se destina una partida de 4,6 millones de pesos para el Consejo de Capacitación Profesional (COCAP) y una partida de 9 millones de pesos para fortalecer los **subsidios a centros educativos especiales.**

Gasto Público en Educación 2009
Asignaciones previstas en esta Rendición de Cuentas y distribución final

	Millones de pesos corrientes			
	Ya asignado para 2009	Adicional en RC 2007	Total 2009	% PIB
Instituciones básicas del sistema educación formal	**24.850**	**1.705**	**26.555**	**3,99%**
ANEP	19.928	1.364	21.292	3,20%
UDELAR	4.922	341	5.263	0,79%
Administración Central e Inciso 21	**1.263**	**291**	**1.554**	**0,23%**
Educación policial y militar	651	30	681	0,10%
Otros Administración Central	283	248	531	0,08%
Partidas del inciso 21 con destino a educación	330	14	343	0,05%
Educación no formal inicial (Centros CAIF) y CENFORES	**359**	**0**	**359**	**0,05%**
Ciencia y Tecnología	**199**	**68**	**267**	**0,04%**
MEC *	65	12	77	0,01%
PEDECIBA, Instituto Pasteur, ANII	134	55	190	0,03%
Plan Ceibal	**375**	**625**	**1.000**	**0,15%**
Incentivo a la demanda educativa en secundaria	**248**	**0**	**248**	**0,04%**
TOTAL	27.294	2.689	29.983	4,50%

Además de estos recursos, en esta Rendición de Cuentas se asignan otros a gastos educativos que no fueron contabilizados en la distribución de los 2.689 millones de pesos destinados a la Educación. Por ejemplo, los centros CAIF del INAU recibirán una partida adicional en esta Rendición de Cuentas de aproximadamente 130 millones de pesos que se considera gasto público en educación en virtud del rol fundamental que juega la estimulación temprana en el desempeño escolar. En tanto, el Ministerio de Turismo y Deporte tendrá una asignación de recursos para completar aproximadamente 75 vacantes de profesores de educación física que trabajarán directamente en ANEP y que tampoco fueron contabilizados dentro del espacio disponible para gasto educativo.

Como ya fuera mencionado, el compromiso asumido por este Gobierno de alcanzar un gasto público en educación equivalente a 4,5% del PIB en 2009, implica destinar a ese fin un monto de recursos de aproximadamente 29.980 millones de pesos. Ello supondrá un aumento de 80% del gasto educativo medido en términos reales en todo el período de Gobierno.



26 Pesos corrientes deflactados por IPC, con deflactor = 1 en 2009. La estimación del gasto en 2004 se realizó utilizando el mismo criterio que en 2006-2009.

Sumando el monto que se asigna en esta Rendición de Cuentas a los ya previstos en las instancias presupuestales anteriores, los recursos destinados a la educación tendrán un incremento sin precedentes en 2009, de alrededor de 6.500 millones de pesos. La ANEP tendrá un incremento de recursos de aproximadamente 4.100 millones de pesos (más de 200 millones de dólares) y la UDELAR contará en 2009 con casi 1.100 millones de pesos más que en 2008 (aproximadamente 50 millones de dólares).

3. El programa financiero que respalda esta Rendición de Cuentas

A continuación se presentan las proyecciones fiscales que sustentan esta propuesta presupuestal. Las mismas incorporan estimaciones de ingresos del Gobierno central que son consistentes con el escenario macroeconómico comentado en el capítulo anterior y con las metas de eficiencia establecidas para las oficinas recaudadoras.

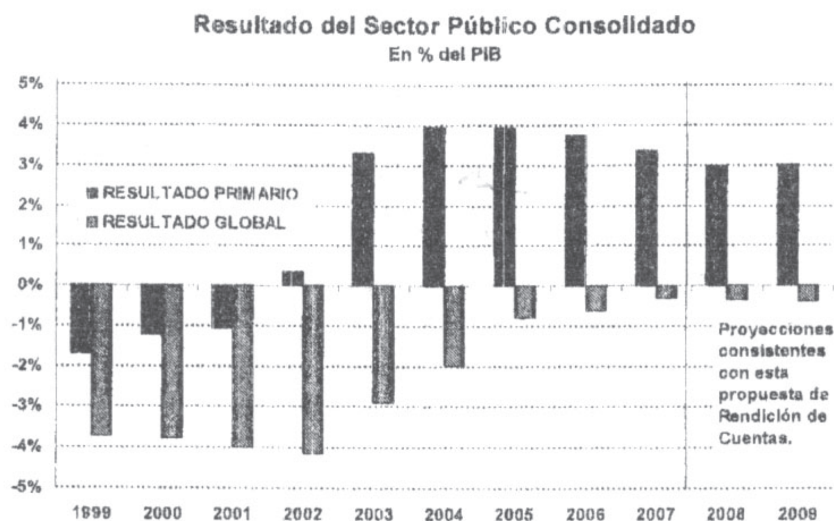
El programa financiero incluye proyecciones para el conjunto de obligaciones legales (por ejemplo, las jubilaciones y pensiones) y contractuales (por ejemplo, los intereses de la deuda pública) del Gobierno. Se incorporan los gastos y las inversiones definidas en las anteriores instancias presupuestales, así como también, los incrementos de créditos propuestos en esta Rendición de Cuentas.

RESULTADO SECTOR PÚBLICO - En % del PIB

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2009-2004
RESULTADO PRIMARIO											
Gobierno Central	-1,5	-2,0	-0,9	1,1	2,4	2,8	3,3	2,3	2,1	1,8	-0,6
Empresas Públicas	0,5	1,2	1,4	2,4	1,7	1,1	0,2	1,1	0,9	1,2	-0,5
Banco Central	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2	-0,1	-0,2	-0,1	0,1
Intendencias	0,0	0,0	0,1	0,0	0,1	0,2	0,4	0,2	0,1	0,1	0,0
Total Sector Público	**-1,2**	**-1,1**	**0,3**	**3,3**	**4,0**	**3,9**	**3,8**	**3,4**	**3,0**	**3,0**	**-0,9**
INTERESES	**2,6**	**2,9**	**4,5**	**6,2**	**5,9**	**4,7**	**4,4**	**3,7**	**3,3**	**3,4**	**-2,5**
RESULTADO GLOBAL	**-3,8**	**-4,0**	**-4,1**	**-2,9**	**-2,0**	**-0,8**	**-0,6**	**-0,3**	**-0,4**	**-0,4**	**1,6**

La reducción más acelerada de lo previsto del ratio de deuda pública a PIB y el manejo profesional de los pasivos del Estado ha permitido reducir fuertemente la carga de intereses. Esto permite ajustar la meta de superávit primario en 2008 y 2009 sin modificar el compromiso con el resultado global y, por lo tanto, sin afectar la estrategia de sostenibilidad fiscal definida al inicio de este período de gobierno. Dada la fuerte disminución registrada en el peso de la deuda neta, la reducción de la meta de superávit primario en 2008 y 2009 no significa un factor de riesgo para la economía.

Para 2009 se establece un compromiso de resultado primario de 3,0% del PIB, que resulta consistente con una meta de déficit global del sector público de 0,4% del PIB. El Gobierno Central contribuye a dicho resultado con un superávit primario de 1,8% del PIB, en tanto las Empresas Públicas aportan el 1,2% restante.



Fuente: MEF.

A continuación se presenta la desagregación del resultado fiscal -base caja- según los distintos componentes de ingresos y gastos.

RESULTADO SECTOR PUBLICO - En % del PIB

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2009-2004
INGRESOS SECTOR PUB. NO FINANC.	**29,6**	**30,6**	**29,5**	**30,0**	**29,0**	**29,2**	**28,8**	**29,0**	**29,9**	**30,5**	**1,5**
Gobierno Central	***20,3***	***20,8***	***21,2***	***21,4***	***21,6***	***21,8***	***21,9***	***21,3***	***22,0***	***22,2***	***0,6***
DGI (incluye IRPF a partir de agosto 2007)	14,3	14,8	14,6	15,2	15,9	16,6	17,0	16,7	18,0	18,6	2,7
IRP	1,5	1,4	1,9	2,1	1,3	0,8	0,9	0,6	0,0	0,0	-1,3
Comercio Exterior	0,8	1,0	1,0	1,2	1,3	1,3	1,3	1,3	1,1	1,1	-0,2
Otros	3,7	3,6	3,7	2,9	3,1	3,1	2,7	2,6	2,9	2,5	-0,6
BPS	***7,3***	***6,9***	***5,8***	***4,8***	***4,6***	***5,3***	***5,4***	***5,3***	***5,6***	***5,8***	***1,2***
Resultado Primario Corriente Emp. Publicas	2,0	3,0	2,4	3,8	2,8	2,2	1,4	2,5	2,4	2,5	-0,2
EGRESOS PRIM. SEC. PUB. NO FINANC.	**30,6**	**31,5**	**29,0**	**26,5**	**24,9**	**25,3**	**25,2**	**25,6**	**26,9**	**27,5**	**2,6**
Egresos Prim. Corrientes Gob. Central - BPS	***27,2***	***27,9***	***26,6***	***23,8***	***22,3***	***22,9***	***22,6***	***22,7***	***23,4***	***24,1***	***1,8***
Remuneraciones	5,5	5,7	5,4	4,8	4,6	4,8	4,7	4,7	4,9	5,1	0,4
Gastos no personales	3,6	4,2	3,7	3,9	4,0	4,2	4,3	4,2	4,2	4,5	0,5
Pasividades	12,7	12,8	12,3	10,6	9,5	9,6	9,1	8,6	8,5	8,7	-0,8
Transferencias	5,4	5,3	5,1	4,5	4,2	4,4	4,5	5,2	5,9	5,9	1,7
Inversiones	***3,4***	***3,6***	***2,5***	***2,7***	***2,6***	***2,4***	***2,6***	***3,0***	***3,4***	***3,4***	***0,8***
Gobierno Central	1,9	1,8	1,4	1,3	1,5	1,4	1,4	1,6	2,0	2,0	0,5
Empresas Públicas	1,5	1,8	1,0	1,3	1,1	1,0	1,2	1,4	1,5	1,4	0,3
RESULT. PRIM. SEC. PUB. NO FINANC.	**-1,0**	**-0,9**	**0,4**	**3,5**	**4,1**	**3,9**	**3,5**	**3,4**	**3,0**	**3,0**	**-1,1**
RESULTADO PRIMARIO BCU	**-0,2**	**-0,2**	**-0,2**	**-0,2**	**-0,2**	**-0,2**	**-0,2**	**-0,1**	**-0,2**	**-0,1**	**0,1**
RESULT. PRIMARIO INTENDENCIAS	**-0,2**	**0,0**	**0,1**	**0,0**	**0,1**	**0,2**	**0,4**	**0,2**	**0,1**	**0,1**	**0,0**
RESULT. PRIMARIO SECTOR PUBLICO	**-1,2**	**-1,1**	**0,3**	**3,3**	**4,0**	**3,9**	**3,8**	**3,4**	**3,0**	**3,0**	**-0,9**
Intereses	***2,6***	***2,9***	***4,5***	***6,2***	***5,9***	***4,7***	***4,4***	***3,7***	***3,3***	***3,4***	***-2,5***
Gobierno Central	2,1	2,5	4,1	5,6	4,9	4,4	4,3	3,8	2,9	2,7	-2,2
Empresas Públicas	0,3	0,3	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,0
BCU	0,2	0,1	0,1	0,2	0,8	0,1	-0,1	-0,3	0,3	0,5	-0,3
Intendencias	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
RESULTADO GLOBAL SECT. PUBLICO	**-3,8**	**-4,0**	**-4,1**	**-2,9**	**-2,0**	**-0,8**	**-0,6**	**-0,3**	**-0,4**	**-0,4**	**1,6**
Egresos Totales Gob.Central - BPS	**31,1**	**32,1**	**32,0**	**30,8**	**28,7**	**28,7**	**28,3**	**28,1**	**28,3**	**28,8**	0,1

El aumento de los ingresos del sector público en porcentaje del PIB se explica fundamentalmente por la mejora de eficiencia de las oficinas recaudadoras y por la incorporación del aporte de los trabajadores al Fondo Nacional de Salud a partir de enero de 2008 (adicional de 1,5% para los trabajadores sin hijos menores de 18 años y de 3,0% para los trabajadores con hijos). Dichos aumentos se ven parcialmente compensados por una reducción en "otros ingresos del sector público", debido a menores transferencias programadas de las Empresas Públicas, y por una menor recaudación de comercio exterior por la derogación de la comisión sobre las importaciones (tasa BROU).

Importa destacar que la programación financiera ya incorpora la sustitución del IRPF a pasivos por el IASS a partir del segundo semestre de 2008. Asimismo, y a los efectos de cubrir la pérdida de recaudación derivada del cambio tributario, se contempla la postergación por un año del cronograma de reducción de la tasa consular que recauda la Dirección Nacional de Aduanas.

Los egresos primarios del Gobierno exhiben un moderado incremento en términos del PIB reflejo de incrementos tanto en el gasto corriente como en las inversiones. Considerando el período 2005-2009, el incremento del gasto primario se ve compensado por la reducción del pago de intereses de la deuda pública, por lo que los egresos totales del sector público permanecen prácticamente estables en términos del producto.

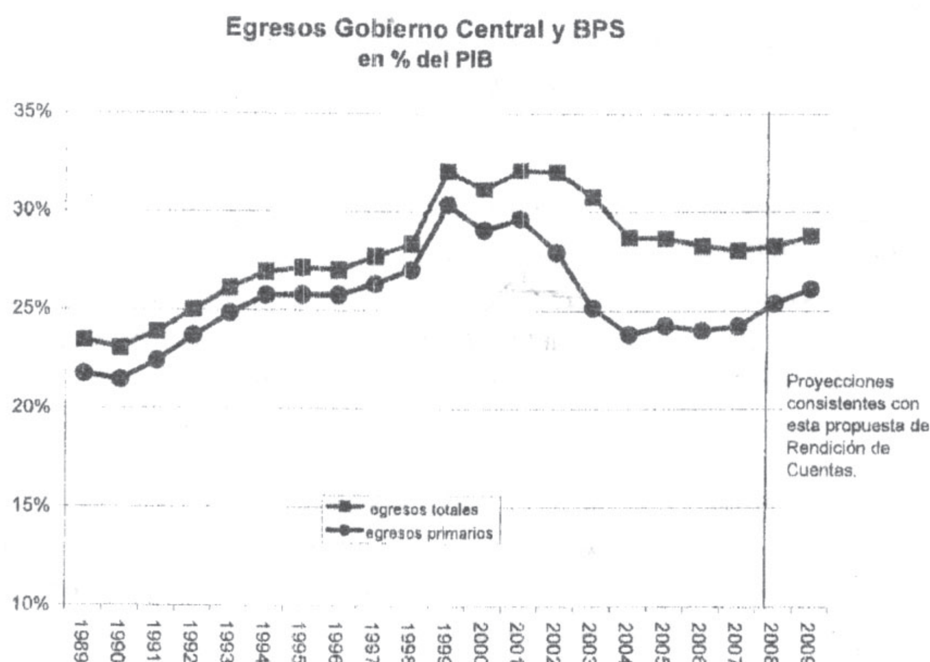
Entre 2007 y 2009 la partida de remuneraciones aumenta en 0,4% del PIB reflejando fundamentalmente el crecimiento de la masa salarial en las áreas de enseñanza y salud y, en menor medida, en otras áreas prioritarias (seguridad interna, INAU, etc.).

El renglón de las transferencias recoge el incremento de las prestaciones activas que realiza el Banco de Previsión Social, entre las cuales se destacan la expansión de las asignaciones familiares por la implementación del Plan de Equidad y el fuerte incremento de pagos de cuotas salud, por la incorporación de los niños y los empleados públicos al Fonasa.

Las inversiones del Gobierno muestran un significativo incremento de casi medio punto del PIB, explicado especialmente por mayores inversiones del MTOP, los organismos educativos y el MSP.

La partida de intereses del sector público consolidado continúa reduciéndose en porcentaje del PIB hasta 2008, estabilizándose en 2009. En dicho año, el aumento de los intereses netos pagados por el BCU -por el mayor costo financiero de las emisiones en moneda nacional- compensa la baja programada de los intereses del Gobierno Central.

Considerando únicamente los egresos del consolidado Gobierno Central-BPS, es de destacar que el gasto público permanece prácticamente constante en la comparación entre 2009 y 2004, si bien se observa un muy moderado incremento en los dos últimos años del período de Gobierno.



Contingencia en el costo de generación eléctrica

Como es sabido, Uruguay está atravesando una de las crónicas hidrológicas más secas desde que se llevan registros. A esto se suman los elevadísimos precios internacionales del petróleo, que encarecen el costo de generación térmica, y la compleja situación energética a nivel regional, que dificulta la importación de energía eléctrica desde los países vecinos.

Todo lo anterior ha derivado en un deterioro de la situación financiera y patrimonial de UTE. A la luz de esta situación, las tarifas se ajustaron en febrero un promedio de 7,95% y se ha decidido incrementar nuevamente las tarifas eléctricas en 8% aproximadamente a partir del primero de junio. Este aumento refleja el ajuste del costo "estructural" de abastecimiento de la demanda de energía eléctrica, resultado exclusivamente de la suba de los derivados del petróleo (dicho costo pasa de 340 millones de dólares estimados en enero a 434 millones de dólares en junio). El componente permanente de este incremento en los costos de generación es relevante, por lo que se entiende necesario reflejarlo en la señal de precios que se trasmite a los consumidores.

En efecto, visto en perspectiva, la energía hidráulica -que constituye la fuente más económica de generación disponible- tenderá a ir perdiendo peso en la estructura global de generación de electricidad. Todo incremento de la demanda deberá será abastecido por generación local a través de fuentes no hidráulicas e importación. El componente de generación térmica irá en aumento, dado que las centrales térmicas tenderán a ser empleadas, en promedio, más horas al año. Si bien UTE está desarrollando proyectos para incorporar nuevas fuentes de energía que permitan menores costos variables (gas natural licuado, carbón, energías renovables), estos nuevos proyectos tienen plazos de maduración relativamente largos. Mientras esta sustitución no tenga lugar, los costos variables asociados al uso de derivados del petróleo, en especial el gasoil, tenderán a aumentar, y esto deberá ser reflejado en las tarifas.

Como se señaló previamente, la política tarifaria busca ir adecuando paulatinamente los precios a la estructura de costos de mediano plazo brindando señales estables y no trasladando a los consumidores variaciones conyunturales derivadas de circunstanciales déficits o excedentes hídricos. En efecto, esto generaría volatilidad en el precio de la energía eléctrica y dificultaría la toma de decisiones por parte de los agentes económicos. Esta decisión conlleva a que en 2008 puedan generarse desvíos en el resultado financiero de UTE, asociados a la problemática sequía por la que está atravesando el país. A diferencia de lo ocurrido en 2006, es probable que los desvíos no puedan ser compensados con márgenes fiscales provenientes de otros organismos públicos. Por ello, para medir el cumplimiento de la meta de resultado global del sector público consolidado, se tomará únicamente en cuenta el costo estructural de generación de energía eléctrica.

La situación planteada puede generar problemas de liquidez en UTE, por lo que se entiende conveniente en esta Rendición de Cuentas solicitar autorización al Parlamento para que el Poder Ejecutivo celebre convenios de préstamos con UTE, a los efectos exclusivos de solventar las necesidades financieras transitorias, derivadas directamente del encarecimiento del costo de abastecimiento de energía eléctrica asociado a razones climáticas.

VI - RESULTADOS ALCANZADOS DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO

Introducción

El presupuesto es la expresión financiera del programa del Gobierno y la principal herramienta para cumplir con los compromisos asumidos con la ciudadanía. En la Ley de Presupuesto Nacional enviada al Parlamento en agosto de 2005 se expusieron las grandes prioridades hacia las que se orientaban la mayoría de los recursos disponibles, que no eran otras que las que orientaron el accionar del Gobierno. Tales prioridades se definieron desde dos puntos de vista: uno referido a la naturaleza de las actividades a priorizar y el otro vinculado con la composición del gasto. En el primer caso, la atención de la emergencia social, la salud, la educación, la seguridad pública y la disponibilidad de infraestructura constituyeron las actividades a impulsar prioritariamente. En cuanto a los rubros que componen el gasto público, la recuperación del deterioro sufrido por los salarios y las pasividades reales -particularmente los más sumergidos- así como el incremento de las inversiones, eran componentes fundamentales de las asignaciones presupuestales.

La propuesta presentada en 2005 para todo el quinquenio era consecuente, responsable y ambiciosa. Consecuente, porque expresaba en términos de ingresos y prioridades del gasto público el programa que el Gobierno comprometió ante la ciudadanía. Responsable, porque afrontó desafíos inexcusables con recursos disponibles absolutamente insuficientes en el punto de partida, y lo hizo con disciplina y austeridad, ofreciendo una senda previsible de soluciones a las prioridades definidas. Ambiciosa, porque apuntó a fundar una nueva cultura de asignación y administración de los recursos públicos. Gracias a un adecuado manejo macroeconómico, que posibilitó un crecimiento de la economía que superó ampliamente las expectativas que se tenían al inicio de este Gobierno, las previsiones de recursos contenidas en la Ley de Presupuesto Nacional fueron sistemáticamente superadas, lo que permitió acrecentar las asignaciones previstas inicialmente y seguir avanzando por el camino trazado en el programa de Gobierno.

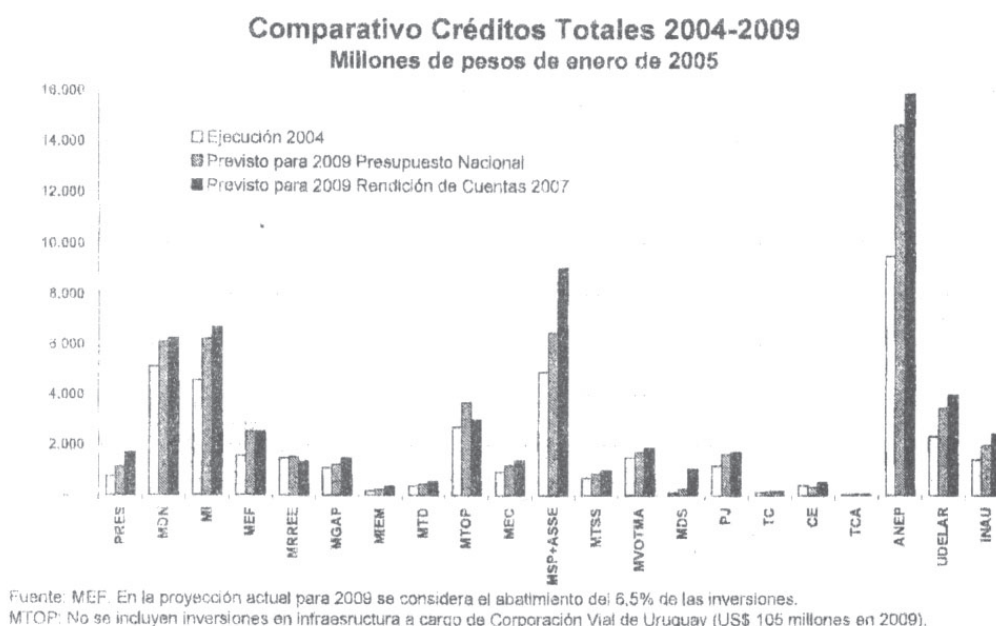
Siendo esta la última instancia presupuestal de este Gobierno, corresponde presentar los avances realizados en el camino comprometido y los resultados esperados al término de esta gestión.

En este capítulo se realiza, en primer lugar, un análisis comparativo entre la ejecución de 2004 y las estimaciones de créditos para el ejercicio 2009, a los efectos de identificar hacia qué organismos se canalizaron los recursos adicionales generados en este período. En segundo lugar, se comenta la evolución del gasto público social, con particular énfasis en los incrementos presupuestales otorgados en las áreas de la educación, salud y seguridad social. Finalmente, se analiza el cumplimiento de otros compromisos asumidos en el programa de Gobierno.

1. Evolución de los créditos por inciso 2004-2009

Las estimaciones actuales de créditos presupuestales para el Ejercicio 2009 incorporan una importante mejora respecto a lo previsto al momento de la elaboración del Presupuesto, respaldado por un incremento de recursos mayor al estimado.

En la gráfica adjunta se comparan los recursos presupuestales ejecutados en 2004 con los previstos al momento de la elaboración del Presupuesto Nacional para el año 2009 y con las proyecciones actuales. Estas últimas incorporan los recursos adicionales otorgados en las Rendiciones de Cuentas 2005, 2006 y 2007, los refuerzos de rubros otorgados al amparo del Artículo 41 de la Ley N° 17.930 durante ese período, así como ajustes de créditos para asegurar niveles de ejecución en 2008 y 2009.



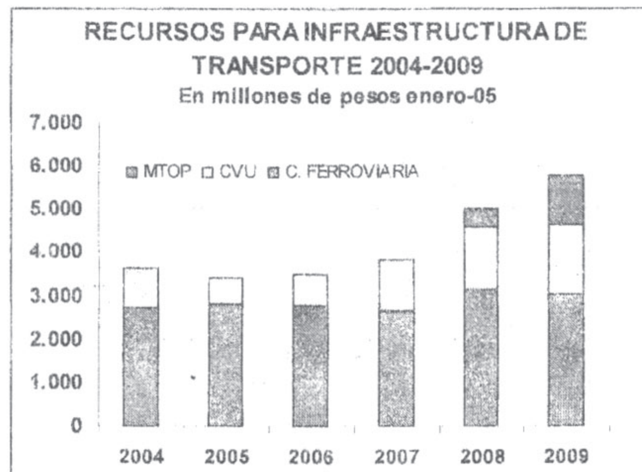
Fuente: MEF. En la proyección actual para 2009 se considera el abatimiento del 6,5% de las inversiones.
MTOP: No se incluyen inversiones en infraesructura a cargo de Corporación Vial de Uruguay (US$ 105 millones en 2009).

Los créditos del total de incisos[27] en 2009 serán 16% superiores en términos reales a los previstos en la Ley de Presupuesto Nacional. Estas significativas mejoras se han materializado en un marco de responsabilidad fiscal, respetando las metas de resultado global del sector público establecidas en cada instancia presupuestal.

Se observa que prácticamente todos los Incisos (con la excepción del Ministerio de Relaciones Exteriores y el MTOP) verán incrementados sus créditos presupuestales medidos en términos reales entre 2004 y 2009. Se destacan los aumentos de recursos en las áreas prioritarios: ANEP y UDELAR, INAU, MSP-ASSE y Ministerio del Interior, lo que permitirá mejorar sustancialmente la capacidad financiera de los mismos para la implementación de las políticas que tienen a su cargo.

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores se prevé una leve caída en términos reales, influenciada por la evolución del tipo de cambio, que reduce los gastos realizados en el exterior, expresados en moneda nacional. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por su parte, exhibe una caída real en sus créditos, explicada por el abatimiento del 6,5% de sus inversiones en 2009 (se trata del inciso más afectado por dicha reducción dado el elevado peso de las inversiones en el total de sus créditos). Sin embargo, es de destacar el fuerte incremento que registrarán las inversiones en infraestructura a través de la Corporación Vial del Uruguay y la Corporación Ferroviaria del Uruguay organismos no incluidos en el Presupuesto Nacional.

27 Todos los comentarios de este apartado refieren a los incisos de la Administración Central y del artículo 220 de la Constitución excluyendo los incisos 20 al 24.



A continuación se presenta un cuadro resumen por inciso y por componentes de gasto, que compara los incrementos previstos en el presupuesto con las proyecciones actuales.

EVOLUCIÓN PROYECTADA DE LOS GASTOS POR INCISO
Variaciones reales 2009 vs 2004

	Presupuesto Nacional			Rendición de Cuentas 2007		
	Remuneraciones	Gastos	Inversiones	Remuneraciones	Gastos	Inversiones
01.P.Legislativo	16%	0%	12%	41%	39%	450%
02. Presidencia	16%	0%	165%	84%	28%	233%
03. MDN	16%	0%	34%	19%	1%	102%
04. MI	21%	39%	92%	52%	9%	180%
05. MEF	58%	8%	109%	42%	-11%	531%
06. MRREE	16%	0%	39%	3%	-27%	56%
07. MGAP	16%	0%	30%	35%	4%	38%
08. MIEM	16%	0%	74%	51%	136%	574%
09. MTD	18%	0%	3%	20%	30%	159%
10. MTOP	16%	0%	43%	63%	-2%	6%
11. MEC	16%	0%	12%	25%	83%	0%
12+29 MSP+ ASSE	26%	19%	370%	150%	38%	529%
13. MTSS	24%	1%	204%	44%	14%	122%
14. MVOTMA	16%	-25%	18%	62%	-36%	25%
15. MDS	n.c.	n.c.	n.c.	n.c.	n.c.	n.c.
16. PJ	26%	39%	179%	47%	-21%	319%
17. TC	16%	0%	142%	31%	-14%	282%
18. CE	16%	0%	74%	22%	26%	55%
19. TCA	16%	0%	24%	43%	-20%	-10%
25. ANEP	38%	39%	158%	77%	3%	48%
26. UDELAR	36%	39%	277%	75%	19%	275%
27. INAU	33%	32%	311%	63%	72%	496%
TOTAL	**28%**	**20%**	**46%**	**59%**	**24%**	**54%**

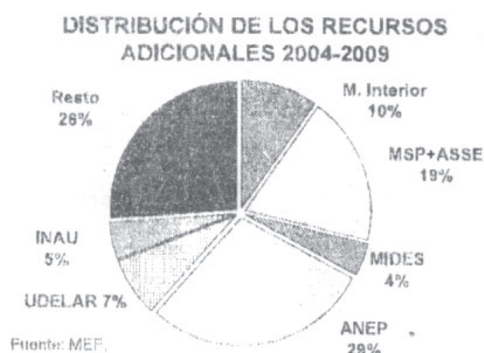
Fuente: MEF.
Gastos e inversiones: supone 100% de ejecución en 2009.
Remuneraciones: supone porcentaje de ejecución de 2009 igual al de 2004 para cada inciso.

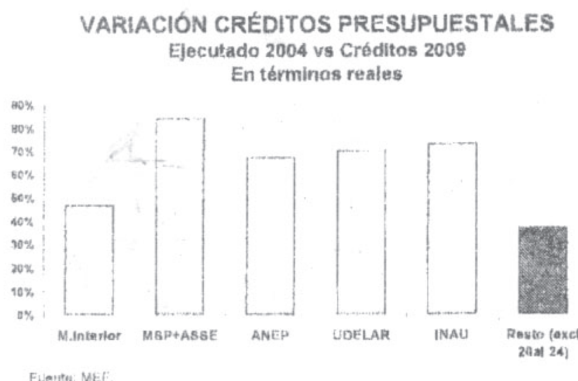
Una parte significativa de los recursos adicionales se han volcado a fortalecer el Rubro 0. También se destacan los incrementos significativos en las inversiones en la mayoría de los organismos que componen el Presupuesto Nacional.

Analizando la incidencia por incisos en el incremento total de recursos entre 2004 y 2009, se destaca la participación de ANEP y UDELAR, que recibirán conjuntamente más del 36% de los recursos adicionales, al tiempo que ASSE y MSP obtendrán otro 20%.

El Ministerio del Interior, por su parte, recibirá el 10% del incremento, reflejando mejoras salariales otorgadas en 2007, que se complementarán en 2009 y mayores inversiones en cárceles y mejoras tecnológicas.

Cabe destacar que no se incluyen en este análisis otras áreas que implican un importante esfuerzo fiscal para el Gobierno como el Plan Ceibal, las Asignaciones Familiares y el pago de las cuotas salud a casi 500.000 niños y adolescentes[28].

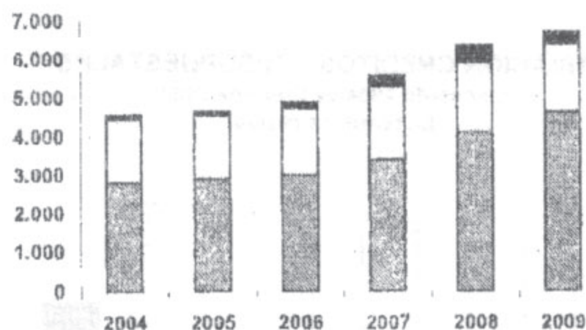


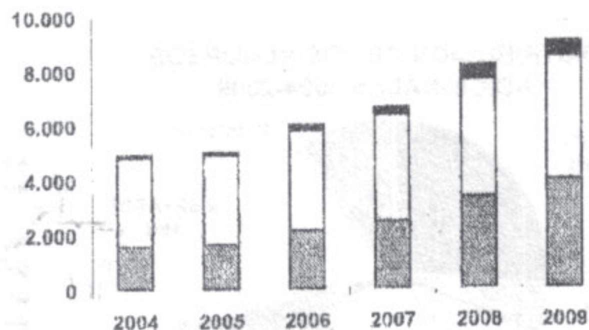


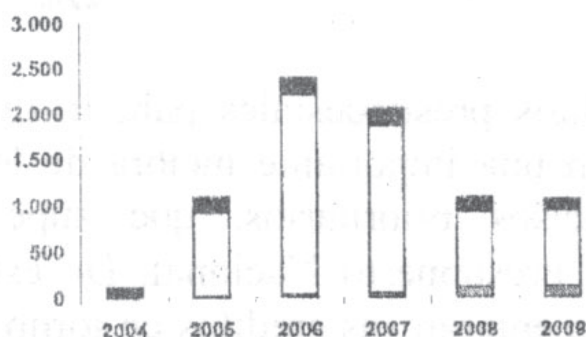
En resumen, las proyecciones de créditos presupuestales para lo que resta del período de Gobierno muestran una importante mejora de los recursos que se destinan a los incisos prioritarios, que supera ampliamente lo previsto en la Ley de Presupuesto Nacional. De esta forma, ANEP, UDELAR e INAU incrementarán sus créditos en torno a 70% en términos reales, MSP y ASSE cerca de 85% y el Ministerio del Interior 50%, en tanto los incisos no prioritarios tendrán un aumento cercano al 40%.

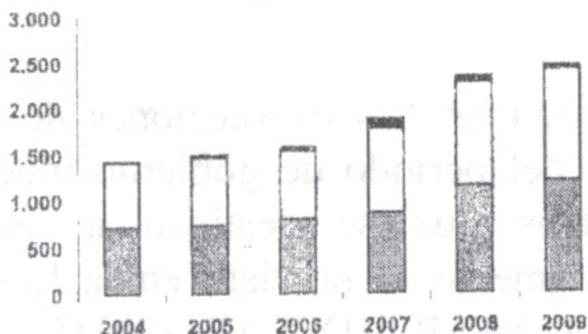
28 Esto obedece a que los recursos para el Plan Ceibal se reflejan en el Inciso 24, en tanto las asignaciones familiares y las cuotas de salud están contenidas en el presupuesto del BPS.

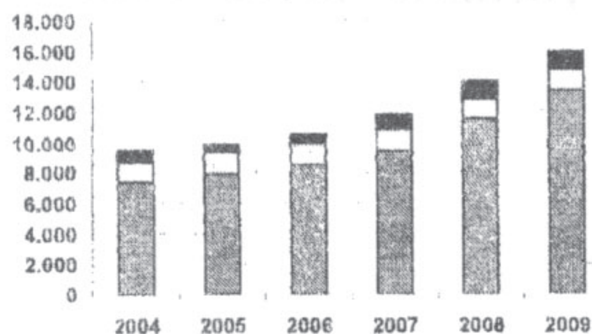
EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS 2004-2009
EN MILLONES DE PESOS DE ENERO DE 2005
EJECUCIÓN HASTA 2007 YCRÉDITOS PRESUPUESTALES 2008-2009

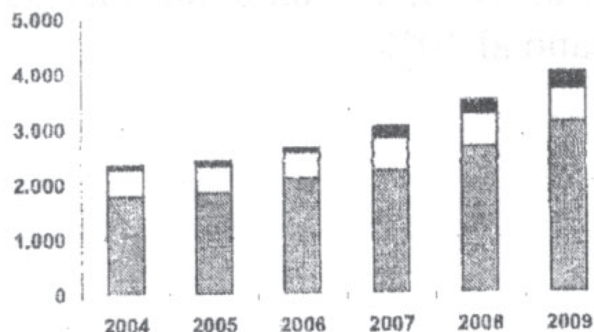












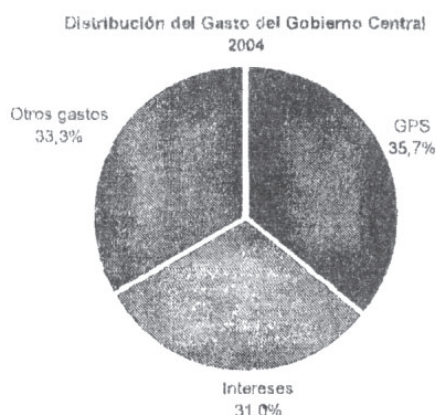
Remuneraciones Gastos Inversiones

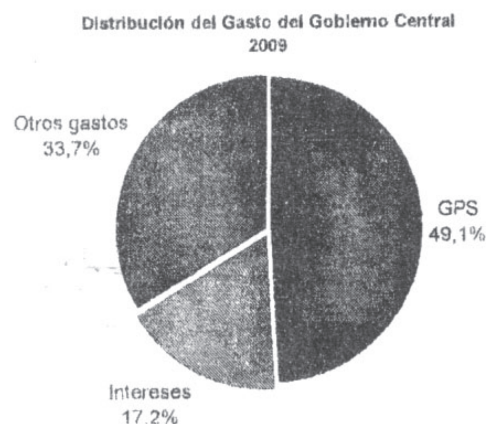
Fuente:MEF.

2. Cumplimiento de los compromisos sociales - Evolución del Gasto Público Social

La evolución que ha tenido el gasto hasta 2007 y la prevista para 2008 y 2009 es el reflejo de una política fiscal que ha logrado compatibilizar adecuadamente criterios de administración financiera con necesidades sociales. Con la convicción de que el gasto público es una de las herramientas más poderosas para mejorar la equidad en el acceso a las oportunidades, a lo largo del período se destinaron recursos adicionales por más de 3 puntos del PIB a fortalecer el gasto social tanto a nivel del Gobierno Central como el Banco de Previsión Social[29]. Ya en la formulación de la Ley de Presupuesto Nacional las asignaciones reflejaron la prioridad fiscal que este Gobierno le dio al gasto social y de la misma manera se siguió actuando en las sucesivas rendiciones de cuentas. También en esta propuesta presupuestal -la última de esta administración- se mantiene la coherencia con los principios rectores del programa de Gobierno, asignando más del 80% de los recursos adicionales a gastos con destino social.

Como consecuencia de todos los recursos destinados a áreas de prioridad social a lo largo de esta gestión, la composición del gasto del Gobierno experimentará un cambio sustantivo con respecto a la situación prevaleciente al comienzo de esta administración. A nivel del Gobierno Central la participación del Gasto Público Social[30] en el total aumentará 13,4 puntos porcentuales y pasará a representar la mitad del gasto total. En los hechos, la menor carga de intereses, explicada en gran parte por la buena gestión fiscal y financiera que llevó adelante esta administración, permitió destinar una proporción mayor del gasto público a atender las necesidades sociales.

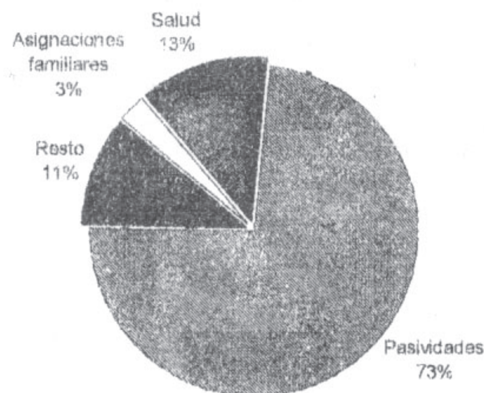


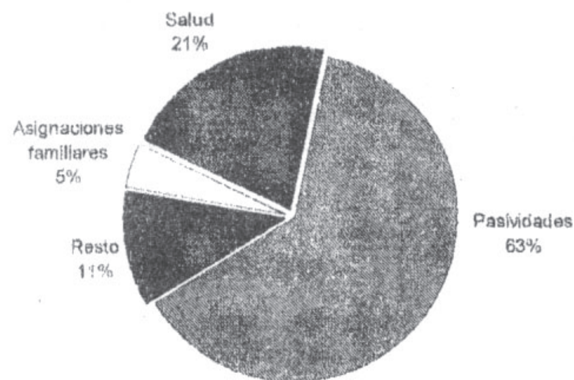


29 Medición en base a los créditos presupuestales previstos para 2009 suponiendo la ejecución del total de las partidas asignadas.

30 Estimaciones realizadas por la Asesoría Macroeconómica del MEF con la colaboración de la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo del MIDES, en base a la nueva metodología elaborada en el ámbito de la Asesoría Técnica de Políticas Sociales de la OPP, en conjunto con representantes del MIDES y de la CGN. Incluye información de BPS y Gobierno Central. Hasta 2007 se basa en información de ejecución presupuestal de CGN y BPS. Las estimaciones para 2008-2009 se realizaron en base a los créditos presupuestales vigentes a nivel de Unidad Ejecutora (fuente CGN), con el supuesto de que la participación de las distintas Unidades Organizativas que forman parte del GPS se mantiene constante en sus niveles de 2005. Los créditos correspondientes al concepto remuneraciones se expresaron en precios corrientes en base a los ajustes previstos. Se agregaron luego los créditos presupuestales adicionales que se incorporan en esta propuesta de Rendición de Cuentas. Las erogaciones del BPS fueron estimadas en base a las proyecciones utilizadas para el Programa Financiero.

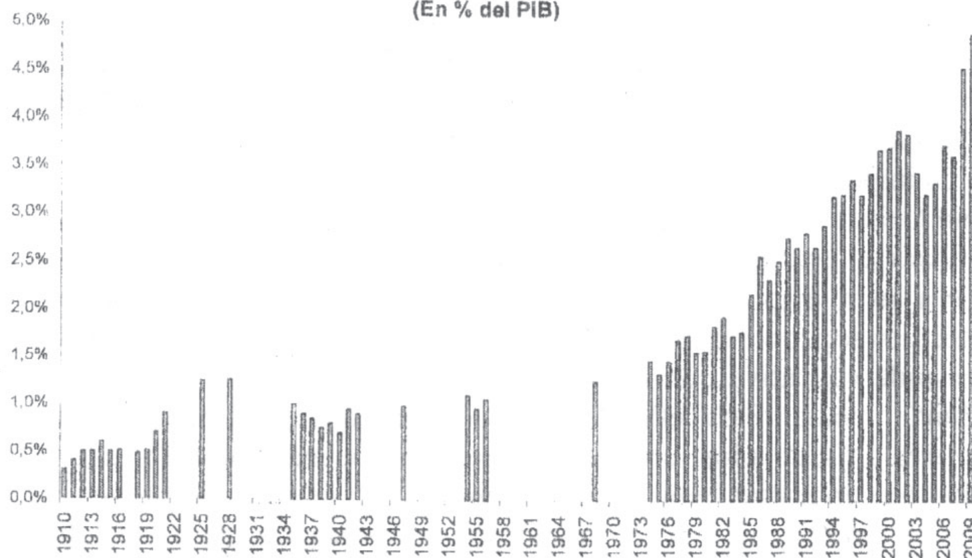
Por su parte, las erogaciones totales del Banco de Previsión Social se incrementaron 0,8% del PIB (base presupuestal) y tendrán también un cambio significativo en su composición. En efecto, con la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud la participación del gasto en salud en el total del organismo se incrementaría de 13% en 2004 a 21% en 2009, en tanto, la participación del gasto en Asignaciones Familiares se incrementaría de 3% a 5% en el marco de la reformulación de dicho régimen. Como consecuencia, el gasto en pasividades perderá participación pero sin que se produzca una reducción de los montos y beneficios que reciben los adultos mayores. Al interior de este último grupo etario, los recursos adicionales se destinaron a adecuar las pasividades más sumergidas a través de incrementos diferenciales y a la implementación de un programa de Asistencia a la Vejez para aquellos mayores de 65 años en situación de pobreza extrema.





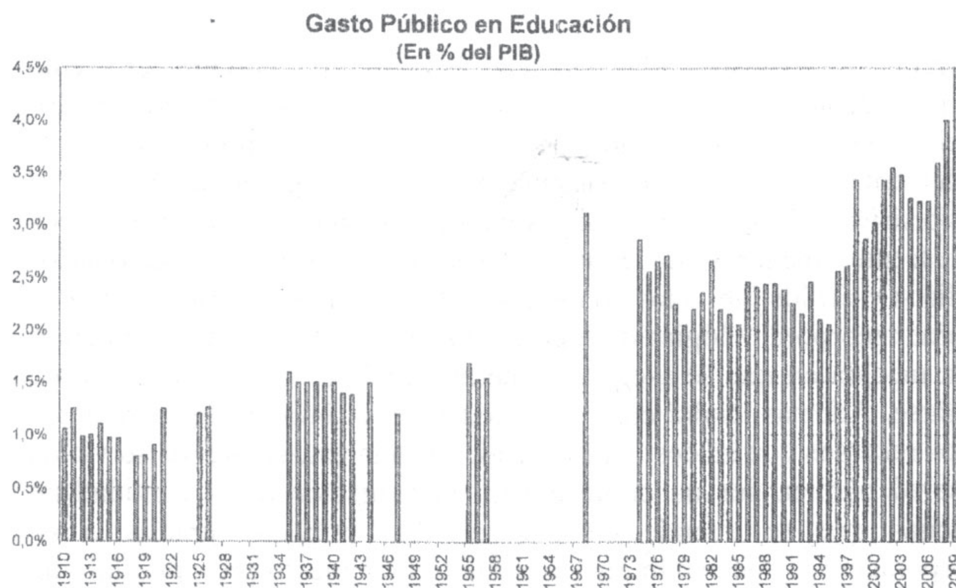
En cuanto a la distribución funcional al interior del gasto social, los mayores recursos se destinaron a fortalecer dos funciones fundamentales y de carácter universal del Estado: la salud y la educación.

Los recursos destinados a la salud tendrán en este período un incremento sin precedentes, en un marco de adecuación de los salarios de los funcionarios médicos y no médicos del sector público y de la implementación del nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud. El nuevo sistema de salud implicará la incorporación de: i) 500.000 niños y adolescentes menores de 18 años al sistema; ii) 120.000 funcionarios públicos y iii) los jubilados no dependientes de bajos ingresos. El nuevo sistema incorpora la lógica de seguro a lo largo de la vida del trabajador, en la medida en que se asegura su permanencia en el sistema luego de jubilarse. Además tendrá como consecuencia un importante incremento en los recursos que se destinan a atender a cada usuario de los servicios de salud pública por un doble efecto: la reducción de la cantidad de personas que se atiende en los servicios públicos gracias a su incorporación al sistema mutual y el fuerte incremento presupuestal que tendrá ASSE.



Fuente: Estimaciones MEF en base a Identificación y Análisis del Gasto Público Social en Uruguay – 1910/2006, MIDES-UDELAR. Incluye MSP, ASSE, IMAEs, Hospital Militar y Policial, gastos de otros incisos en salud y gasto en salud del BPS.

Por otra parte, los recursos destinados a la educación tendrán también un crecimiento sin precedentes durante esta gestión, alcanzando a casi 30.000 millones de pesos, equivalentes al 4,5% del PIB estimado para 2009. Ello significará que por primera vez nuestro país realizará un esfuerzo en materia de gasto educativo superior al que realizan el promedio de los países de América Latina (4,4% del PIB) y el promedio mundial (4,3% del PIB)[31].



Fuente: Estimaciones en base a Identificación y Análisis del Gasto Público Social en Uruguay – 1910/2006, MIDES-UDELAR, 2007. Desde 2004 estimaciones MEF-OPP.

Si bien la mayor parte de los fondos disponibles para la educación se destinan a mantener y mejorar la calidad de la oferta educativa mediante la adecuación de los salarios docentes y no docentes, se efectuaron también importantes acciones que vale la pena destacar. En primer lugar, el Plan Ceibal constituye el proyecto más innovador de este Gobierno y significará un gran paso hacia la igualdad de oportunidades al habilitar el acceso a las nuevas tecnologías a los niños de todas las clases sociales del país. En segundo lugar, se llevaron adelante acciones para incentivar la demanda educativa con el fin de reducir la deserción a nivel de la enseñanza media. Para ello, en el nuevo régimen de Asignaciones Familiares dirigido a los sectores socioeconómicos más vulnerables (que son los que muestran una mayor deserción del sistema educativo) se incorporó un premio en la transferencia monetaria para aquellos beneficiarios que asistan a la enseñanza media. Por último y también como incentivo a la asistencia a centros educativos, se extendió a todo el país el boleto gratuito a los estudiantes de ciclo básico público menores de 16 años que viven a más de un kilómetro de distancia del centro educativo. También cabe destacar la extensión de escuelas de tiempo completo (que se planea pasen de 104 en 2005 a 176 en 2009) y la instrumentación del programa Maestros Comunitarios (programa que busca favorece la inclusión social y educativa de los niños de escuelas de contexto desfavorable).

Por último, los recursos destinados a la función de asistencia y seguridad social (sin tener en cuenta el pago de pasividades) tendrán un incremento significativo en el marco de la implementación del Plan de Equidad. Dicho Plan implicó el diseño e implementación de programas focalizados en la población más vulnerable como complemento a las políticas sociales de carácter universal buscando justamente habilitar y mejorar el acceso de los excluidos a las políticas y servicios universales. Además de los recursos destinados a la atención de la primera infancia y la adolescencia, canalizados principalmente a través de ANEP y el INAU, cabe destacar los siguientes programas:

- La reformulación del sistema de Asignaciones Familiares, que incrementó el monto de transferencia monetaria y lo hizo creciente con el avance a la educación media para aquellos sectores sociales más desprotegidos, sean o no trabajadores formales. El nuevo sistema de Asignaciones Familiares cubrirá

31 Fuente: Global Education Digets, 2007, UNESCO.

en 2009 hasta 500.000 menores de 18 de años en situación de vulnerabilidad social e implicará un incremento de recursos con respecto la situación de partida de aproximadamente 1.400 millones de pesos.

- La creación de una prestación no contributiva para aquellos mayores de 65 años que no cumplan con los requisitos para acceder a una jubilación ni a una pensión a la vejez y se encuentren en situación de pobreza extrema.

- El programa de seguridad alimentaria para hogares en situación de pobreza extrema con presencia de niños menores de 18 años y mujeres embarazadas mediante la asignación de una tarjeta magnética con destino a la adquisición de alimentos.

- Dos programas de reinserción laboral para desempleados de larga duración en situación social vulnerable. El programa Uruguay Trabaja es ejecutado por el MIDES e implica la reinserción de 3.000 personas al año para la realización de actividades de valor público durante 9 meses, durante el cual recibirán además capacitación laboral y apoyo a su promoción social. El programa Objetivo Empleo es ejecutado por el MTSS e implica el otorgamiento de incentivos a las empresas para la contratación de desempleados de larga duración, ofreciendo también actividades de capacitación y orientación laboral.

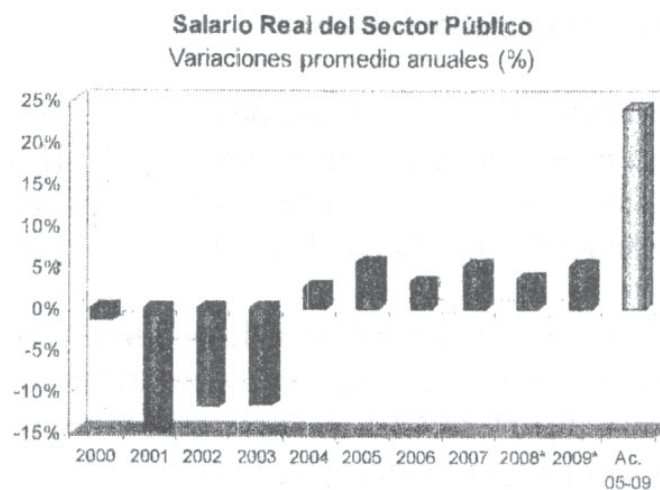
En síntesis, sin renunciar al principio de responsabilidad fiscal, este Gobierno introduce importantes modificaciones en la estructura del gasto público, privilegiando el gasto social, poniendo particular énfasis en los más vulnerables y cumpliendo con los compromisos asumidos en el programa de Gobierno.

3. Otros compromisos cumplidos

a) Salarios del sector público

El salario real del sector público registraría un incremento real del 24% durante el período de gobierno considerando promedios anuales, más que compensando la pérdida incurrida durante la crisis.

En lo que respecta a la Administración Central, el compromiso asumido por el Poder Ejecutivo en materia salarial fue la recuperación del 16% del poder adquisitivo de las remuneraciones de los funcionarios a lo largo del período de Gobierno. Posteriormente, dicha pauta fue incrementada al 19,5% en el acuerdo firmado en diciembre pasado con la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE), previendo para el período 2008-2010 ajustes salariales que contemplan la inflación esperada y porcentajes de recuperación.

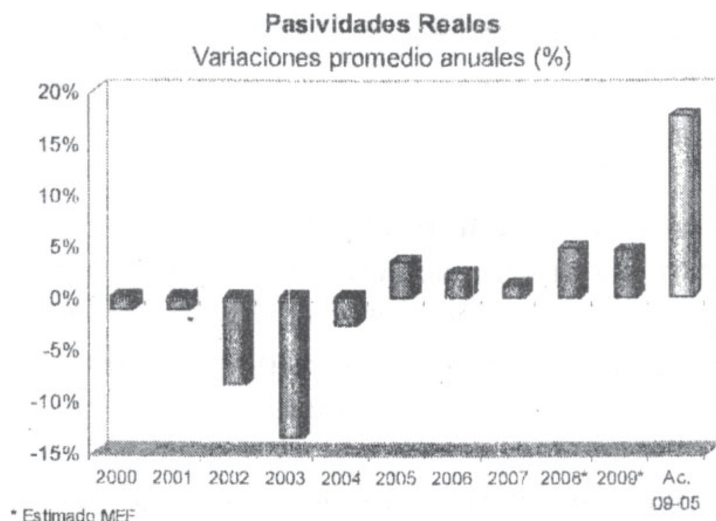


Fuente: MEF en base a información del INE y estimaciones propias

Sobre los incrementos reales acordados con COFE, se agregan los aumentos adicionales por partidas presupuestales otorgadas en áreas prioritarias: educación, salud, y seguridad. También son de destacar los aumentos especiales que recibieron los funcionarios del Poder Judicial y del INAU durante este período de Gobierno.

b) Pasividades

Al terminar el actual período de Gobierno, si se cumplen las proyecciones en materia de evolución de variaciones del Indice de Precios al Consumo (IPC) y del Indice Medio de Salarios (IMS) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, se registraría un incremento real de las pasividades el 17,6%.

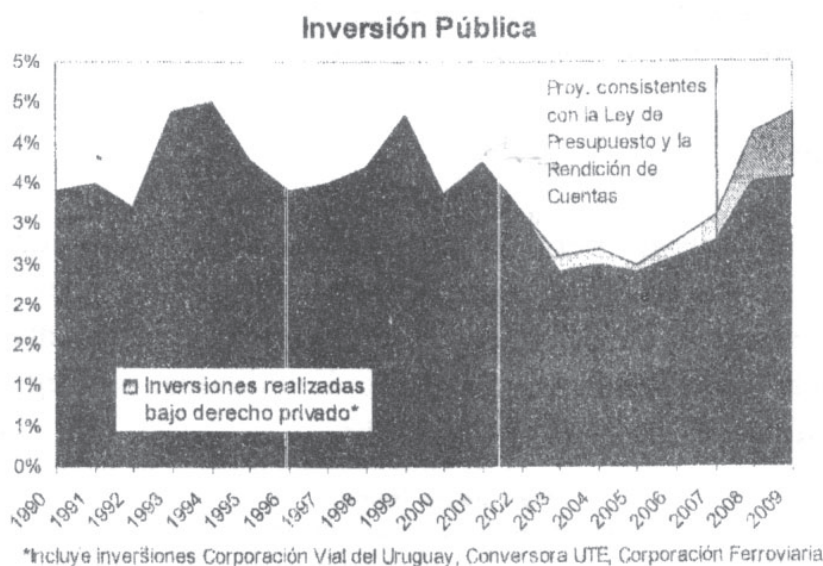


Fuente: MEF en base a información del BPS y estimaciones propias

Las pasividades de hogares de menores recursos (aproximadamente 160.000), que han recibido aumentos diferenciales en varias oportunidades, verificarán un aumento real del 28,6% en el período.

c) Inversiones

La prioridad otorgada por la política fiscal a la inversión pública, como instrumento para contribuir a la competitividad de la economía y al crecimiento económico, ha determinado la asignación de importantes recursos con este destino, particularmente en obras de infraestructura vial y ferroviaria, portuaria, energía eléctrica, agua potable y saneamiento. Si se considera conjuntamente la inversión realizada por el Gobierno Central, las Empresas Públicas, la Corporación Vial del Uruguay (CVU), y la Corporación Ferroviaria del Uruguay (CFU), al finalizar el período de Gobierno, la inversión se situaría entorno al 4,4% del PIB, representando un incremento de 1,4% puntos porcentuales en relación al nivel alcanzado en 2004.



Fuente: MEF

Durante este Gobierno, se ejecutarán importantes proyectos en el área de infraestructura. Entre los mismos se destacan la central eléctrica de Punta del Tigre, la interconexión eléctrica con Brasil, la Sexta Línea de Bombeo para la ciudad de Montevideo, el proyecto de saneamiento de Maldonado y las inversiones en Ciudad de la Costa.

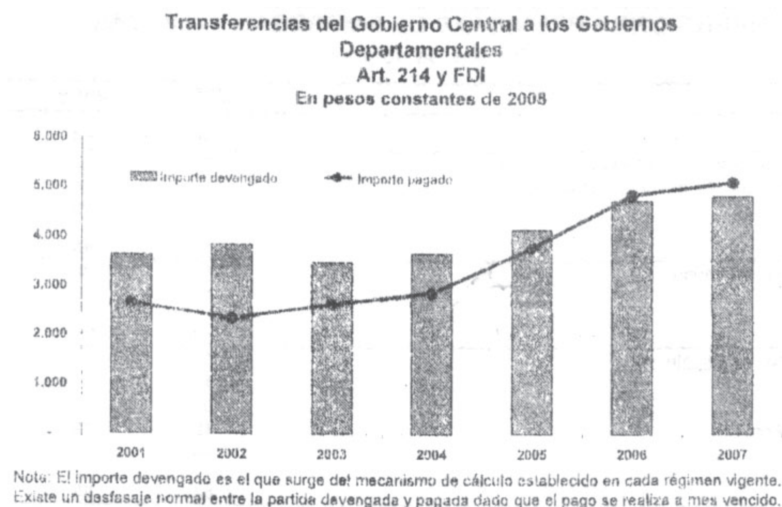
En el cuadro siguiente se detalla el monto proyectado de inversiones a ejecutar por las Empresas Públicas e instituciones públicas que operan bajo el derecho privado en el período 2008-2009.

INVERSIONES PREVISTAS DE EMPRESAS PUBLICAS
Millones de dólares

	2008	2009	TOTAL
ANCAP	**59**	**64**	**124**
Portland - Mejoras en las plantas de Minas y Paysandú	33	28	61
Refinería para producir gas oil y gasolina de bajo azufre	18	26	44
Otras	8	10	19
ANP	**34**	**45**	**79**
Dragado de Puerto de Montevideo	16	9	25
Otras	18	36	54
ANTEL	**115**	**119**	**234**
Programa de Orientación al Cliente	15	8	23
Servicio de Datos	10	11	21
Red Celular	31	50	81
Red de Transporte y Acceso	10	29	39
Otras	49	21	70
OSE	**68**	**85**	**153**
Sexta Línea de Bombeo - Montevideo	17	13	30
Saneamiento Maldonado - Punta del Este	2	11	13
Saneamiento Ciudad de la Costa - Canelones	3	13	16
Mejora sistema comercial, reducción de agua no contabilizada	19	31	50
Otras	27	18	45
UTE	**184**	**193**	**377**
Interconexión Eléctrica con Brasil. Línea 500 kV San Carlos - Melo	50	90	140
Distribución	60	60	120
Otras	74	43	117
AFE	**3**	**0**	**3**
TOTAL EMPRESAS PUBLICAS	**464**	**506**	**970**
Corporación Vial del Uruguay. Mantenimiento rutas y construcción puentes	90	105	195
Interconexion Eléctrica con Brasil. Convertidora de frecuencia en Melo	50	80	130
Corporación Ferroviaria del Uruguay. Mejoras red ferroviaria	25	75	100
INVERSIONES REALIZADAS BAJO EL DERECHO PRIVADO	**165**	**260**	**425**
TOTAL	**629**	**766**	**1395**

d) Transferencias a gobiernos departamentales

El régimen de transferencias establecido en la Ley de Presupuesto Nacional funcionó con fluidez, asegurando una mayor previsibilidad de las partidas que reciben los Gobiernos Departamentales. Los recursos transferidos a los mismos aumentaron significativamente, acompañando la evolución de los ingresos del Gobierno Central. Por su parte, los importes pagados fueron superiores a los devengados, permitiendo que la Administración Central regularizara los atrasos de años anteriores y se pusiera totalmente al día. Así, las transferencias efectivamente pagadas en cumplimiento del literal C) del artículo 214 y el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución (Fondo de Desarrollo del Interior), pasaron de 2.300 millones de pesos en 2004 a 4.800 millones en 2007, lo que implica un crecimiento en términos reales del 77%.



La simplificación del régimen de transferencias y el cumplimiento cabal del mismo complementaron el importante esfuerzo realizado por los Gobiernos Departamentales en materia de ordenamiento financiero.

Tras la significativa mejora en el relacionamiento financiero, afloran nuevas instancias de trabajo conjunto entre el Gobierno Central y los Gobiernos Departamentales. La complementación entre estos dos ámbitos de gobierno en diversas áreas se ve estimulada por el fortalecimiento de los créditos presupuestales de los organismos con mayor presencia en el interior del país, así como también, por una práctica de Gobierno que asume la descentralización como una política de Estado.

e) Impulso a la innovación

Cuando esta Administración asumió en marzo de 2005 encontró un panorama desolador en el área de investigación y desarrollo. Uruguay presentaba notorias deficiencias en los instrumentos de promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación. Además de los escasos recursos destinados, se verificaba una fuerte descoordinación de esfuerzos, que se traducía en ineficiencias en el gasto realizado y en un muy escaso desarrollo de las áreas de conocimientos que son vitales para el país.

A la luz de esta situación, en el programa de Gobierno, en el Capítulo referido al "Innovador Uruguay", se establecieron los compromisos de construir un Sistema Nacional de Innovación al servicio de la sociedad y el sector productivo y, concomitantemente, de incrementar significativamente los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación.

Ambos objetivos se concretaron satisfactoriamente durante el período de Gobierno. En diciembre de 2006 se aprobó una nueva institucionalidad a través de la creación de la Agencia Nacional de Innovación e Investigación (ANII) Ley N° 18.084). La ANII ejecuta las políticas públicas emanadas del Gabinete Ministerial de la Innovación, organismo integrado por los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Industria, Energía y Minería; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El decreto reglamentario está vigente desde el 8 de mayo de 2007.

La ANII tiene como cometidos la articulación entre los actores públicos y privados, apoyando la construcción de capacidades tanto de investigación científica y tecnológica como de aquéllas más relacionadas a la innovación empresarial. Las orientaciones básicas de esta agencia contemplan acciones en tres grandes áreas: i) el desarrollo institucional y fortalecimiento de los vínculos entre los diversos actores del Sistema Nacional de Innovación; ii) la promoción de capacidades científicas y tecnológicas a nivel nacional; iii) la aplicación de estímulos a las innovaciones en el sector público y privado.

Además de las partidas presupuestales destinadas a la ANII, se han incrementado significativamente los recursos destinados al Instituto Pasteur de Montevideo, y el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA). Cabe

destacar, además, la creación del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), que tiene como objetivo brindar a la población diagnósticos y monitoreos de terapias, así como constituir un centro de formación de profesionales y científicos en el área y realizar tareas de investigación.

Recursos destinados a la Investigación y Desarrollo

Millones de dólares corrientes

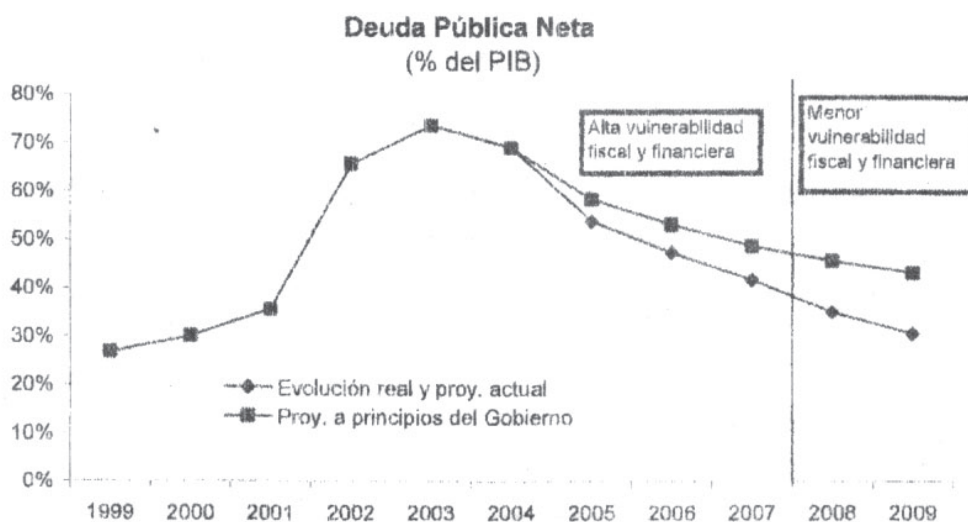
	2004	2009
MEC (DICYT y Clemente Estable)	3,5	3,7
ANII -		12,2
PEDECIBA	0,5	1,9
Instituto Pasteur	0,6	1,9
Imagenología Molecular	-	2,4
TOTAL	**4,6**	**22,0**

4. Resumen de la política fiscal en este período de Gobierno

Este Gobierno entregará a la nueva administración que asuma en marzo de 2010 las cuentas públicas saneadas y un panorama financiero despejado para los próximos años, caracterizado por un menor nivel de deuda pública y escasos vencimientos a corto plazo, lo que redundará en un considerable margen de maniobra para la política fiscal. Una situación muy diferente a la que se encontró esta administración en marzo de 2005.

En efecto, en los primeros dos años de Gobierno se debió adoptar una postura fiscal muy restrictiva, a efectos de mitigar los riesgos fiscales existentes, asegurando la sostenibilidad de las cuentas públicas y garantizando los equilibrios macroeconómicos fundamentales. En tal sentido, fue necesario un esfuerzo significativo de contención de gastos y postergación de inversiones -incluso en los sectores definidos como prioritarios- para poder atender a la emergencia social.

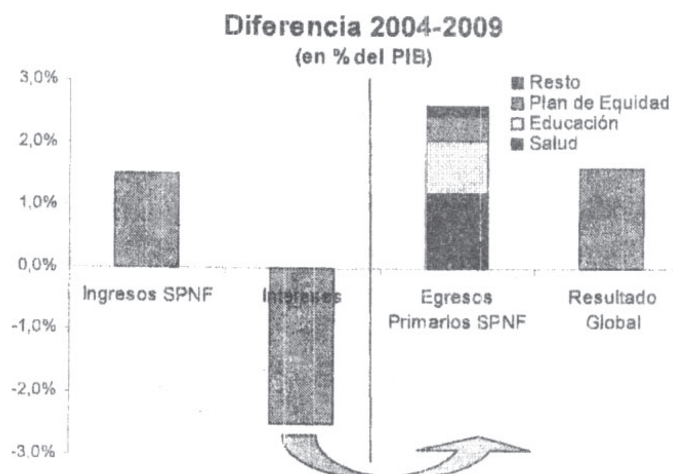
La política de contención del gasto permitió ir atenuando las principales amenazas a la situación fiscal que se avizoraban a comienzos del período de Gobierno. La situación patrimonial del Sector Público se ha venido fortaleciendo, debido a los buenos resultados en materia fiscal observados en los últimos años. El riesgo financiero y de descalce cambiario ha disminuido drásticamente, tanto por la caída en la deuda neta, como por el alargamiento de los plazos de los pasivos del Estado, los avances en la desdolarización de la deuda y la baja del riesgo soberano.



Fuente: BCU y MEF.

A partir de 2007, y a medida que se fueron generando las condiciones de sustentabilidad fiscal, fue posible comenzar a atender gradualmente las necesidades postergadas, particularmente en las áreas de educación, salud, seguridad ciudadana e infraestructura. Así, la estrategia seguida en la segunda mitad del período de Gobierno, procuró un aumento gradual de las remuneraciones, los gastos de funcionamiento e inversiones en las áreas prioritarias, sin descuidar las metas de resultado global del sector público establecidas en la Ley de Presupuesto.

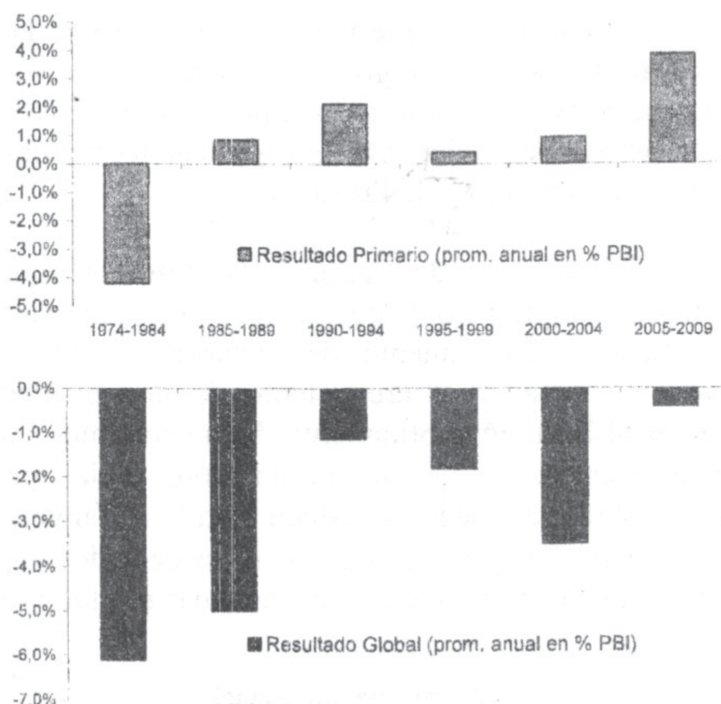
El financiamiento del Plan de Equidad, la Reforma de la Salud, el cumplimiento del compromiso de destinar recursos equivalentes al 4,5% del PIB a la educación, los aumentos de las partidas destinadas a mejorar la seguridad ciudadana, y el crecimiento de las inversiones fueron posibles gracias al buen comportamiento de la economía, que posibilitó un sustancial incremento de la recaudación, a la mejora en la administración tributaria, que logró reducir significativamente los niveles de evasión, y al ahorro en los pagos de intereses de la deuda pública, que permitió redireccionar el gasto hacia destinos más productivos.



Fuente: MEF. Estimaciones base Caja.

El manejo de las cuentas públicas visto desde una perspectiva de más largo plazo.

La política fiscal seguida por esta Administración ha sido la más responsable desde que se disponen de estadísticas confiables. Considerando promedios anuales por período de Gobierno, y asumiendo que se cumplen las metas establecidas para 2008 y 2009, es posible afirmar que en materia fiscal se obtendrán los mejores resultados de los últimos 35 años.

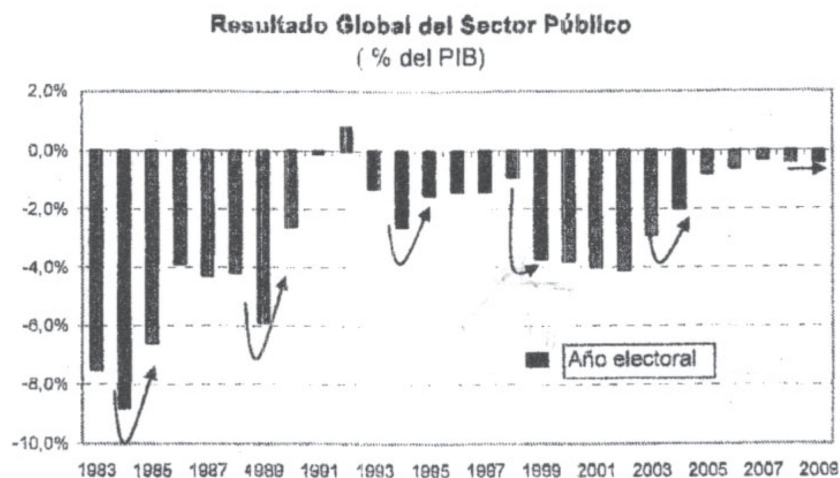


Fuente: MEF.

Los desequilibrios fiscales durante largos períodos han sido la explicación fundamental de la acumulación de deuda y de las recurrentes crisis que sufrió nuestro país. Si bien algunos Gobiernos en el pasado hicieron esfuerzos puntuales por sanear las cuentas públicas, los mismos fueron de carácter transitorio y se revirtieron rápidamente. Sólo este Gobierno ha mantenido superávit primarios tan elevados y déficit globales tan bajos por períodos de tiempo tan prolongados.

A diferencia de otros períodos, la política fiscal ha dejado de ser una causa de los desequilibrios macroeconómicos y, por el contrario, ha contribuido con el resto de la política macroeconómica, a asegurar la senda de crecimiento sostenida de la economía uruguaya.

Si se cumplen las metas establecidas, esta administración terminará su gestión con un resultado fiscal prácticamente equilibrado y sin un deterioro de las cuentas públicas en el año electoral.



Fuente: MEF

La disciplina fiscal mantenida por este Gobierno ha sido clave para reducir vulnerabilidades y transitar por una senda de crecimiento sostenido. Si bien la posición fiscal ha mejorado significativamente en los últimos años, todavía persisten riesgos latentes, por lo que la nueva Administración que asuma a partir de marzo de 2010 deberá profundizar el proceso de consolidación fiscal, y manejar la política fiscal de forma anticíclica.

Ministerio de
Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

SECCION I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007, con un resultado deficitario de:

a) $ 7.076:652.000 (siete mil setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y;

b) $ 971:049.000 (novecientos setenta y un millones cuarenta y nueve mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo.

Artículo 2°.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2009, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones están cuantificados a valores de 1° de enero de 2008 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 6, 7, 68, 69, 70 y 82 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2008.

SECCION II

FUNCIONARIOS

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar, a partir del 1° de marzo del 2010, una partida adicional a las retribuciones de los cargos de Ministro de Estado, Secretario de la Presidencia de la República, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministro del Tribunal de Cuentas, Ministro de la Corte Electoral, Presidente del Consejo Directivo Central de la Administación Nacional de Educación Pública, Rector de la Universidad de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a efectos de fijar el total de dichas retribuciones en el mismo nivel que el sueldo nominal del Legislador.

Para los cargos de Subsecretario de Estado, Prosecretario de la Presidencia de la República, Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Consejero del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y Presidente del Instituto Nacional del Niño y el Adolescente del Uruguay, la partida será del 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto determinado en el inciso anterior.

Para los cargos de Miembros de los Organismos del Artículo 220 de la Constitución de la República y Decanos de las Facultades de la Universidad de la República y los comprendidos en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, la partida será del 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto determinado en el inciso anterior.

Para los cargos de particular confianza incluidos en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, la partida será del 77% (setenta y siete por ciento) del monto determinado en el inciso segundo.

Esta partida no será considerada en las dotaciones de cada uno de los cargos que se toman como base de cálculo o referencia para la determinación de otras remuneraciones.

Artículo 4°.- El acto administrativo que disponga la destitución de un funcionario público por incapacidad física o síquica, previo al trámite dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, y siempre que el funcionario cuente con más de diez años de servicios, determinará, sin más trámite, su derecho a jubilación por incapacidad.

Artículo 5°.- Las modalidades contractuales que se incluyen en este artículo se entenderán referidas a las siguientes definiciones:

A) Arrendamiento de obra, es el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

B) Arrendamiento de servicios, es el contrato que celebre la Administración con una persona física, por el cual ésta pone a disposición de la primera su fuerza de trabajo, por un tiempo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Las modalidades contractuales definidas por el presente artículo en ningún caso otorgan la calidad de funcionario público.

Artículo 6°.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"A) Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas.

El contratado no podrá superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de hasta 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente literal el régimen de beca de trabajo establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997.

B) Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida. El contratado tendrá una remuneración de hasta 7 (siete) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), por un régimen horario de 40 horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo".

Artículo 7°.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al formular las reestructuras de puestos de trabajo previstas en el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán destinar para financiar dichas reestructuras los créditos vigentes para contratos a término, vacantes de cargos presupuestados, funciones contratadas permanentes y crédito disponible de funciones de Alta Especialización.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 8°.- Habilítanse los créditos suprimidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, los que deberán transferirse a un objeto de gasto del Grupo 0 "Servicios Personales" de las respectivas Unidades Ejecutoras, con destino al financiamiento de la reestructura de sus puestos de trabajo.

Artículo 9°.- Deróganse los artículos 15 y 16 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, quedando habilitados los Incisos del Presupuesto Nacional a proveer la totalidad de las vacantes que se produzcan, sin distinción del motivo que las originó. La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 10.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativos y complementarios, una vez provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales en el marco del artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en cada Unidad Ejecutora".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- El ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 y del artículo 11 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 47 de la presente ley, se verificarán en funciones contratadas equivalentes al grado de ingreso, en el escalafón y serie que correspondan, de la respectiva Unidad Ejecutora. A tales efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón y grado. La Contaduría General de la Nación efectuará los ajustes presupuestales correspondientes.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado, a cuyos efectos se transferirán, los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5° del Decreto-Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8° y 9° del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el inciso segundo del literal B) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 12.- Las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, deberán contener la definición de los perfiles funcionales y personales necesarios para ocupar los cargos que se incluyan en las mismas.

Los funcionarios que no reúnan el perfil para ocupar un cargo en la nueva estructura de su Unidad Ejecutora, podrán optar por:

a) Ser recapacitados para permanecer en su propia Unidad Ejecutora o redistribuirse en otras Unidades Ejecutoras del Inciso, manteniendo el nivel retributivo que tuvieran al momento anterior a la redistribución.

b) Ser reasignados a otros Incisos de la Administración Central o a otros organismos públicos, sin disminución del nivel retributivo que tuvieran al momento anterior a la redistribución. A los efectos del presente literal no será de aplicación la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

   Para las reasignaciones referidas en los literales a) y b) los cargos correspondientes serán identificados, simultáneamente, de acuerdo al régimen escalafonario contenido en el "Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones" (SIRO) y al establecido en la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

c) Renunciar definitivamente a la función pública, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación del acto administrativo de declaración de que el funcionario no reúne el perfil a que hace referencia el acápite de este artículo. En este caso el funcionario renunciante recibirá un subsidio equivalente a doce meses de su remuneración nominal de naturaleza salarial. El pago del subsidio se realizará en una única vez y dentro del término de sesenta días siguientes a la notificación de la aceptación de la renuncia.

d) Acogerse a un beneficio de retiro, siempre que cuenten con 58 años de edad cumplidos al 31 de diciembre de 2008, y configuren causal jubilatoria antes del 1° de enero de 2011, a cuyos efectos se establece como plazo máximo de presentación de la renuncia, el 30 de junio de 2009. El monto del incentivo será calculado en la forma y condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y modificativas, tomando como referencia las retribuciones efectivamente percibidas en el Ejercicio 2008, con un tope de $ 40.500 (cuarenta mil quinientos pesos uruguayos), a valores vigentes al 1° de enero de 2008. El incentivo se percibirá por un máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio.

Transcurridos dos años desde la declaración de que el funcionario no reúne el perfil a que hace referencia el acápite de este artículo, y no habiéndose cumplido ninguno de los literales anteriores, el Poder Ejecutivo dispondrá del cese del funcionario, previo dictamen de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 13.- Los funcionarios públicos referidos en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, no podrán intervenir directa o indirectamente como gestores, técnicos, profesionales o intermediarios de cualquier tipo en asuntos de terceros o de otros funcionarios, ante los organismos públicos a los que pertenecen y/o en los que desempeñen funciones, o en los que éstos sean parte, salvo autorización expresa otorgada por la jerarquía del organismo respectivo, según lo habilite la reglamentación en circunstancias especiales. En el caso de la Administración Central, la pertenencia se entenderá dentro del ámbito del Inciso correspondiente.

La presente norma no obstará a la aplicación de leyes o reglamentaciones que prevean inhibiciones particulares o más severas para determinadas categorías de funcionarios.

Artículo 14.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública, cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados con una antelación no inferior a los 15 (quince) días de su cierre, en la página electrónica de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar contratos de función pública a propuesta de los jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con aquellas personas que se encuentren desempeñando tareas propias

de un funcionario público, a la fecha de vigencia de la presente ley y cuyo proceso de selección se haya efectuado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Las contrataciones dispuestas precedentemente no podrán generar costo presupuestal ni de caja y requerirán el pronunciamiento favorable de una Comisión integrada por un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Ministerio de Economía y Finanzas, considerándose exceptuadas de lo dispuesto en el literal E) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

En caso de haberse aprobado reestructuras de puestos de trabajo al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la incorporación a la función pública se realizará en un cargo presupuestado en las mismas condiciones previstas en el artículo 12 de la misma ley en la redacción dada por el artículo 11 de la presente.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo podrá disponer en los Incisos en que se abonen retribuciones con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", que se financien con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el proceso de esta regularización se podrán establecer compromisos de gestión y se podrá disponer la eliminación, disminución o transferencia a Rentas Generales de la recaudación de precios, tasas y otros ingresos de la Unidad Ejecutora.

Artículo 17.- Créanse cinco cargos de Director de División en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", y 2 cargos de Director de División en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

La Contaduría General de la Nación habilitará en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y las cargas legales, para financiar cada uno de los cargos mencionados.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 18.- Créanse en cada una de las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los siguientes cargos en el Escalafón CO "Conducción".

1 cargo de Asesor, Sub Escalafón CO2 "Conducción", Grado 16,

2 cargos de Asesor, Sub Escalafón CO2 "Conducción", Grado 15,

2 cargos de Técnico, Sub Escalafón CO1 "Supervisión", Grado 9.

La Contaduría General de la Nación habilitará las partidas necesarias para financiar los cargos que se crean de acuerdo al nivel salarial de las Unidades Ejecutoras 001 de cada uno de los Incisos mencionados.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 19.- Créanse en cada una de las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" dos funciones equivalentes a Grado 18, una función equivalente a Grado 19 y una función equivalente a Grado 20.

La Contaduría General de la Nación habilitará en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 573.825 (quinientos setenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión de cada una de las funciones creadas.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 20.- El sistema escalafonario previsto en los

artículos 28 y siguientes de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará una vez aprobadas las reestructuras de puestos de trabajo a que refiere el artículo 21 de la mencionada ley, quedando exceptuados los cargos correspondientes al Escalafón CO "Conducción".

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, a definir el monto del sueldo del grado y a establecer las pautas generales para la composición de las retribuciones totales de los cargos y funciones que se crean en la presente ley o que, como consecuencia de la reestructura de puestos de trabajo, sean incluidos en el sistema escalafonario del SIRO. A tales efectos se podrán reasignar todos los créditos presupuestales del Grupo 0 "Retribuciones Personales" entre sus objetos del gasto.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- A efectos de la aplicación del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), modifícanse a partir de la promulgación de la presente ley, los siguientes artículos de la Sección II "Funcionarios", Capítulo II "Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones", de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 28: Se agrega al inciso cuarto el siguiente texto:

"No podrán celebrarse contratos de función pública en tareas permanentes equivalentes a grados superiores al de ingreso del respectivo nivel ocupacional".

ARTICULO 29: Se sustituye el inciso cuarto por el siguiente:

"Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

Subescalafón	Franja	Nivel	Grado Mínimo	Nivel	Grado Máximo
P 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO3			17		20

ARTICULO 30: Se sustituye el inciso final por el siguiente:

"El Escalafón CO "Conducción" es la estructura ocupacional que comprende los cargos y funciones pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la Unidad Ejecutora de que se trate".

ARTICULO 31: Se agrega como segundo inciso después de la definición de PC2 "Subescalafón "Profesional y Científico Superior", el siguiente:

"Las diferencias en cuanto a los años de duración de las carreras universitarias, no incidirá en la determinación de la ubicación escalafonaria en los Subescalafones PC1 Subescalafón "Profesional y Científico" y PC2 Subescalafón "Profesional y Científico Superior", en los casos en que el título universitario otorgado sea idéntico y siempre que dicha identidad surja del reconocimiento del título universitario por parte del Ministerio de Educación y Cultura". Se sustituyen los dos últimos inciso por los siguientes:

"CO3. Alta Conducción

Comprenderá los cargos y funciones en los que predominen la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la Unidad Ejecutora.

Sólo podrán desempeñarse en el Sub Escalafón de "Alta Conducción" los titulares de los cargos de Grado 17.

Las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán prever en sus estructuras, funciones equivalentes a grados 18, 19 y 20, cuyo desempeño darán mérito al pago de las retribuciones que establece el artículo 34 de la presente ley.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación."

ARTICULO 32.- Se sustituye por el siguiente:

"Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto en los siguientes casos:

a) para el Subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III, toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización;

b) para el Escalafón CO "Conducción", el ingreso a los Subescalafones CO1 y CO2 se realizará por el nivel ocupacional II, y al Subescalafón CO3 se realizará por el Grado 17.

c) para todas las ocupaciones, en cualquier nivel, siempre que no sea posible proveer el cargo con

funcionarios del Inciso, una vez agotadas las instancias previstas en los incisos primero y segundo del artículo 46 de la presente ley".

ARTICULO 33.- Se sustituye por el siguiente:

"Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) el Grado 17, con un sueldo del grado $ 35.000 (treinta cinco mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, por 40 horas semanales de labor, el que se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento) por dedicación exclusiva. A dicha retribución solo podrán adicionarse los beneficios sociales, la prima por antigüedad y las partidas a que refiere el artículo 34 de esta ley. El presente régimen de dedicación exclusiva, solo es compatible con el ejercicio de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Dicho monto se ajustará en la misma oportunidad y condiciones en que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

Si el nivel retributivo anterior del funcionario que pasa a ocupar un cargo del Grado 17, fuese superior a la retribución prevista en el inciso primero de este artículo, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

ARTICULO 34.- Se sustituye por el siguiente:

"Créanse una compensación por el desempeño de funciones en el Subescalafón CO3 "Alta Conducción" del Escalafón CO "Conducción", en los Grados 18, 19 y 20 y un incentivo por "Compromiso de Gestión", por el cumplimiento de metas y objetivos.

La compensación será categorizada como "Compensación especial", de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley, en tanto el incentivo será categorizado como "Incentivo", conforme a lo que establece la misma norma, siendo sus montos a valores de enero de 2008, los que surgen de la siguiente tabla, a los que solo podrá adicionarse los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Grados	Compensación a la función	Incentivo Compromiso de Gestión
18	2.000	3.000
19	4.000	6.000
20	6.000	9.000

El ejercicio de las funciones a que refiere el presente artículo implica un mínimo de 40 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, con la sola excepción de la docena universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender el incentivo "Compromiso de gestión" a otros grados del Escalafón de Conducción.

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que el Poder Ejecutivo determine para los funcionarios de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para la percepción y pérdida del incentivo por "Compromiso de Gestión", con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de que el incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida del incentivo, así como de la función que desempeñaba, volviendo a ejercer las correspondientes al cargo presupuestal del Subescalafón CO3 "Alta Conducción" Grado 17, del que es titular".

ARTICULO 38.- Se sustituye el inciso primero, por el siguiente:

"Créase la División de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo; en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", del Director General para Asuntos Técnicos Administrativos; en los Incisos 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Publicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social", del Director General de Secretaría".

ARTICULO 41.- Se sustituye por el siguiente:

"Créase un cargo de Director de la División Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Sub escalafón CO3 Alta Conducción, Grado 17, en las Unidades Ejecutoras 001 y 004 del Inciso 02 "Presidencia de la República", y en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el

previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cago que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada Unidad Ejecutora de los Incisos mencionados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos el aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos".

ARTICULO 45.- Se sustituye el inciso tercero, por el siguiente:

"También se considera ascenso la movilidad que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III".

ARTICULO 46.- Se incorpora como inciso segundo, el siguiente:

"Toda vez que no sea posible proveer un cargo de ascenso de acuerdo a lo que establece el inciso primero del artículo 45 deberá disponerse un llamado entre los funcionarios del Inciso pertenecientes a los niveles ocupacionales V y IV, previo a su provisión por los mecanismos del ingreso".

ARTICULO 47.- Se sustituye por el siguiente:

"Lo dispuesto en el artículo anterior, no obsta a la posibilidad de ascender al Escalafón CO "Conducción" desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo -que se verificará entre los grados 9 y 17 de la escala retributiva- se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Jerarca del Inciso podrá disponer los llamados a concurso que prevén los incisos cuarto y quinto del presente artículo en una única convocatoria, quedando habilitada la apertura del último, sólo en caso de resultar desierto el primero.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas a la realización de los concursos a que alude este artículo, así como el mecanismo para la provisión de las funciones equivalentes a los grados 18, 19 y 20 del subescalafón de Alta Conducción".

Artículo 22.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) a establecer las equivalencias entre los cargos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) a excepción de los pertenecientes al Subescalafón de Alta Conducción- y el sistema escalafonario vigente, en cada Unidad Ejecutora, respecto de los cargos que se crean en la presente ley.

Artículo 23.- Los cargos creados en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, pertenecerán al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales", de la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, una partida anual de $ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Incorpórase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales" de cada Unidad Ejecutora mencionada, una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 24.- Las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la promulgación de la presente ley, serán cargos de Director de la División Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Aquellas funciones, que hayan sido provistas antes de la promulgación de la presente ley, seguirán manteniendo el mismo vínculo contractual con nivel de retribución de Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos), incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Derógase el inciso segundo del artículo 216 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 25.- Los créditos aprobados por el artículo 36 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán utilizados para la financiación del artículo 41 de la misma ley, en la redacción dada por el artículo 21 de esta ley, y para lo dispuesto por los artículos 23, 24 y en forma parcial el artículo 17 de la presente.

Deróganse los artículos 36 y 37 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCION III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 26.- A los efectos del cumplimiento de los procedimientos y plazos previstos en la Sección XIV de la Constitución de la República, establécese que el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros aprobará, no más allá del 30 de junio del primer año de su mandato, las prioridades de asignación presupuestal para su período de Gobierno, así como la Programación Financiera y Fiscal y los Principales Lineamientos Operativos para la formulación del Presupuesto Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elevará esta propuesta al Poder Ejecutivo.

Los Incisos de la Administración Central comunicarán, no más allá del 31 de julio de año referido, sus respectivas propuestas en forma articulada, fundada y costeada al Ministerio de Economía y Finanzas, quien coordinará el proceso de elaboración del Proyecto de Ley.

A los efectos de permitir el cabal cumplimiento del artículo 220 de la Constitución de la República, los Incisos contenidos en dicho artículo proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad al 31 de julio del año referido.

El Ministerio de Economía y Finanzas elevará, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Presupuesto Nacional, no más allá del 15 de agosto del año referido. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros aprobará el Mensaje y Proyecto de ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo con anterioridad al 31 de agosto del año referido.

Artículo 27.- Establécese que el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros podrá -con anterioridad al 31 de diciembre de cada año que corresponda- establecer la fecha máxima en que será enviada la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal a consideración del Poder Legislativo. Asimismo, aprobará el proyecto de modificación del espacio fiscal para gastos, inversiones, remuneraciones y creaciones, supresiones y modificaciones de programas, con una antelación mínima de 45 días respecto a la fecha dispuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 563 a 565 de la Ley N° 15.903, de 10 de junio de 1997, modificativas y concordantes, y a los efectos de que el Poder Ejecutivo dé cabal cumplimiento a los términos y plazos establecidos para la presentación al Poder Legislativo de la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, los distintos Incisos de la Administración Central enviarán los estados demostrativos del ejercicio respectivo, así como sus propuestas en forma articulada, fundada y costeada, al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a los 30 días respecto a la fecha dispuesta.

El Ministerio de Economía y Finanzas elevará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, no más allá de 10 días antes de la fecha determinada. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros aprobará el Mensaje y Proyecto de Ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo.

Artículo 28.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 17.935, de 26 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Economía y Finanzas- pondrá a disposición del Consejo de Economía Nacional, la Programación Financiera y Fiscal y las prioridades de asignación presupuestal aprobadas por el Consejo de Ministros, pudiendo dicho Consejo ser oído por el Poder Ejecutivo a través de dicho Ministerio y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de éstos, en oportunidad de la elaboración de los Presupuestos y Rendiciones de Cuentas, con una antelación de por lo menos 30 días respecto a la fecha de envío de los respectivos proyectos de ley al Poder Legislativo.

Artículo 29.- Autorízase a los Incisos 02 al 29 del Presupuesto Nacional a renovar su flota vehicular mediante permuta.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos. Si el monto de la compra genera costo de caja, el mismo deberá financiarse mediante los mecanismos legales de trasposición de créditos presupuestales entre proyectos de inversión.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1986.

Artículo 30.- Incorpórase a la nómina de fuentes de financiamiento establecidas en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a los fondos derivados de recuperos y préstamos realizados con cargo a:

1. Proyecto N° 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo", recuperos de préstamos a productores y cooperativas rurales por concepto de proyectos productivos de la Dirección de Proyectos de Desarrollo.

2. Fondo de Emergencias para Catástrofes Climáticas a que refiere el artículo 190 de la presente ley.

3. Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (FRFG) creado por el artículo 1°, Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002.

La Contaduría General de la Nación instrumentará la aplicación de la presente norma, asegurando el registro de la totalidad de los ingresos y egresos.

Artículo 31.- Adecuanse, a partir de la promulgación de la presente ley, las asignaciones presupuestales de los Incisos 02 a 19 en todas las financiaciones, a fin de cubrir los montos obligados del Ejercicio 2007 a valores del 1° de enero de 2008, de los siguientes objetos de gasto: 141 "Combustibles derivados del Petróleo", 151 "Lubricantes y otros derivados del Petróleo", 211 "Teléfono, telégrafo y similares", 212 "Agua", 213 "Electricidad", 214 "Gas".

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 499.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 y los organismos paraestatales, se otorgará un margen de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud con los bienes, servicios y obras públicas que no califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable en los casos de licitaciones públicas y abreviadas así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del Pliego Unico de Licitación.

El margen de preferencia no será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

Si la compra debe formalizarse en el exterior, se respetarán los convenios con los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que está adherido el país.

El margen de preferencia deberá hacerse constar en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En el caso de bienes, el margen de preferencia será del 8% y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador. El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje mínimo de integración nacional que se requerirá para que un bien califique como nacional, que no podrá ser inferior al 35% del precio mencionado. La comparación de precios entre los bienes que califiquen como nacionales y los que no, se efectuará considerando todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

En el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, según el criterio previsto en el párrafo anterior. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el proveedor identifique el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En el caso de obras públicas, el margen de preferencia será del 8% y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el oferente estime y exprese los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta. Para la calificación de un material como nacional se aplicará el mismo criterio que en el caso de los bienes.

El Poder Ejecutivo definirá los requisitos para la calificación como nacionales de los servicios y las obras públicas".

Derógase todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo."

Artículo 33.- Incorpórase al artículo 324 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá regímenes para la inscripción y calificación de empresas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, que deberán ser similares para empresas nacionales y extranjeras, con las salvedades relacionadas con elementos de calificación cuya implantación resultaría impracticable".

Artículo 34.- Créase el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular, micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios, y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación.

En cada ejercicio, hasta un 10% del monto total de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, realizadas en el ejercicio anterior, por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y los organismos para estatales, serán realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo. Asimismo, las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo este Programa por un organismo particular, no podrán superar el 20% del total de adquisiciones y contrataciones realizadas por ese mismo organismo en cada ejercicio.

En el marco del Programa podrán emplearse, entre otros instrumentos, márgenes de preferencia en el precio y mecanismos de reserva de mercado, en favor de productores y proveedores nacionales. En caso de aplicarse un margen de preferencia, este podrá ser de hasta dos veces el correspondiente previsto en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 32 de esta ley. En caso de recurrirse a reservas de mercado a productores o proveedores nacionales, las contrataciones y adquisiciones realizadas bajo este mecanismo no podrán superar el 10% del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio.

En todos los casos se exigirán a productores y proveedores nacionales las contrapartidas que contribuyan a la sustentabilidad en el mediano plazo de las actividades estimuladas.

Los márgenes de preferencia previstos en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 32 de esta ley, no serán aplicables en las contrataciones y adquisiciones realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Artículo 35.- El Programa de Contratación Pública para el Desarrollo a que refiere el artículo anterior, incluirá, entre otros:

a) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas.

b) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

c) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-tecnológico y la Innovación, que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará los Subprogramas referidos en los literales precedentes y definirá la participación de cada uno de ellos en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar nuevos Subprogramas, definiendo su participación en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Derógase el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de

octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a partir de la implementación del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la que no podrá producirse más allá del 30 de junio de 2009.

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento en las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y los organismos para-estatales, de márgenes de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por productores o proveedores de cualquier nacionalidad, siempre que cumplan con normas y/o certificaciones de calidad, de seguridad, medio ambientales, o de cualquier otro tipo, que se entienda necesario y adecuado para estimular la presentación de mejores ofertas.

Artículo 37.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 de esta ley, sustitúyese el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 136.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y otros Organismos Públicos, se otorgará prioridad a los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

a) de un 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de MPYME siempre que exista al menos una oferta que no califique como nacional,

b) de un 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de MPYME cuando todas las demás ofertas califiquen como nacionales.

Los referidos porcentajes de prioridad no son acumulativos con los establecidos en el artículo 374 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes.

La prioridad prevista en el presente artículo únicamente resultará aplicable cuando los bienes ofertados por MPYME contengan un porcentaje de integración nacional no menor al 30% (treinta por ciento) y provoque un cambio de partida en la clasificación arancelaria en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de las obras públicas y servicios, el Poder Ejecutivo definirá los requisitos exigibles.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".

SECCION IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 38.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas en comisión en el Inciso 02 "Presidencia de la República" en funciones correspondientes a cargo de los Escalafones A "Profesional Universitario", B "Personal Técnico", C "Personal Administrativo", D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares", con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, en forma ininterrumpida, podrán optar por su incorporación definitiva en este Inciso.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, y la incorporación se efectuará previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil, teniendo en cuenta la jerarquía funcional y remuneración del funcionario en la Unidad Ejecutora de destino al momento en que efectúe la opción, siempre y cuando no se lesionen derechos del peticionante.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 39.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 125 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 125.- Créase el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas", que se integrará con:

a) Los bienes y valores decomisados en cualquiera de los procedimientos por delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y disposiciones modificativas.

b) El producido de la venta, arrendamiento, administración, intereses o cualquier otro beneficio obtenido de dichos bienes y valores.

c) El monto de las multas impuestas por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.

La Junta Nacional de Drogas tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad de dicho Fondo, quedando exceptuada de la limitación prevista por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El destino de los activos se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que se podrán financiar con cargo a los mismos, los gastos que demande la administración y funcionamiento del Fondo.

La Junta Nacional de Drogas mantendrá la titularidad y disponibilidad de los activos no afectados o no ejecutados al cierre de cada ejercicio, pudiendo hacer uso de los mismos en ejercicios siguientes, estando exceptuada de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 119 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006".

Artículo 40.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", el Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17930", en $ 1:673.000 (un millón seiscientos setenta y tres mil pesos uruguayos) con destino a la "Secretaría Nacional de Drogas" y a la "Secretaría Nacional Antilavado de Activos".

Esta disposición regirá a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 41.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República" una partida anual de $ 3:500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos), para el otorgamiento de premios destinados a reconocer y estimular a funcionarios o instituciones que se hayan destacado en la lucha contra el narcotráfico, en la prevención y tratamiento de la adicción a las drogas o actividades contra el lavado de activos.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición y establecerá los requisitos para la asignación de los premios utilizando criterios objetivos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 42.- El personal destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y lavado de activos, quedarán incluidos en el beneficio de protección de testigos establecido por la normativa legal vigente (artículo 36 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995 y artículo III numeral 8 de la Convención Interamaericana contra la Corrupción de 29 de marzo de 1996, ratificada por la Ley N° 17.008, de 25 de setiembre de 1998), así como recibirán la protección que establezca la reglamentación que a tal efecto dictará el Poder Ejecutivo, para salvaguardar la integridad física de dicho personal.

Artículo 43.- El Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", podrá transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la realización de las obras de "Torre Ejecutiva", una partida de $ 64:650.000 (sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida de $ 43:100.000 (cuarenta y tres millones cien mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Artículo 44.- La compensación establecida en el artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y en el inciso quinto del artículo 61 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, deberá ser objeto de revisión en forma anual, a fin de ajustar su otorgamiento al efectivo cumplimiento de los presupuestos legales.

La percepción con carácter preceptivo de esta compensación por los titulares de los cargos de Subdirector, Contador y Abogado, Escalafón A, Grado 15 del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", se mantendrá hasta que los mismos queden vacantes, siendo posteriormente facultativo del jerarca el otorgamiento de dicha retribución.

Derógase el inciso tercero del artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 45.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", las siguientes partidas para el Ejercicio 2008, con carácter de "Partidas por una sola vez":

a) $ 4:741.000,00 (cuatro millones setecientos cuarenta y un mil pesos uruguayos) para la ejecución del Proyecto de Inversión N° 703 "Red de Interconexión Presidencia/Administración Pública" destinado a la instalación de la red de teleproceso del edificio denominado "Torre Ejecutiva", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

b) $ 649.590,00 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos uruguayos) con la finalidad de equipar con vestimenta de trabajo adecuada al personal que se desempeñará en tareas de atención al público, así como correspondientes a cargos y funciones del Escalafón E "Personal de Oficios", una vez efectuado el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República al edificio "Torre Ejecutiva" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

c) $ 6:508.100 (seis millones quinientos ocho mil cien pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y $ 11:433.568 (once millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" para el Proyecto de Inversión N° 705 "Adquisición de vehículos y accesorios para los mismos", con destino a la renovación de la flota vehicular y actualización del programa del Sistema de Control Vehicular.

Artículo 46.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", la "Secretaría de Comunicación Institucional", la que sustituirá a la "Secretaría de Prensa y Difusión", creada por el inciso primero del artículo 115 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

La misma tendrá los siguientes cometidos:

1. Implantar la estrategia de comunicación definida por el Poder Ejecutivo.

2. Proponer estrategias y políticas de comunicación institucional.

3. Desarrollar acciones de comunicación que:

    a) garanticen la transparencia de la información;

    b) transmitan a la sociedad las políticas públicas del Gobierno;

    c) garanticen amplia difusión y cobertura en todo el territorio nacional;

    d) permitan relevar la opinión de la población respecto a las políticas desarrolladas por el Gobierno;

    c) pongan a disposición de la sociedad elementos de juicio que enriquezcan la formación de opinión pública.

4. Promover la profesionalización de la comunicación institucional del Gobierno.

5. Promover, impulsar y coordinar la comunicación transversal entre las organizaciones de Gobierno.

6. Desarrollar mecanismos de relación con los medios de comunicación de todo el territorio nacional en procura de facilitar el pleno desarrollo de la labor de los periodistas y promover ámbitos de trabajo en conjunto con ellos.

7. Evaluar la capacidad de penetración en la sociedad de los instrumentos de comunicación utilizados.

8. Brindar servicio técnico audiovisual a todas las reparticiones de Presidencia de la República.

9. Brindar, de acuerdo a las posibilidades, servicio técnico audiovisual y de asesoramiento a todos los organismos de Gobierno que lo soliciten.

10. Organizar, mantener actualizado y preservar el archivo de comunicación institucional.

11. Analizar la información contenida en los medios de comunicación, elaborar resúmenes y transmitirlos a los actores de Gobierno.

12. Verificar la legalidad de los procedimientos de Comunicación Institucional.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 47.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", una partida de $ 2:377.275 (dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, para la creación de los siguientes cargos correspondientes al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO2, Grado 16;

- Un cargo de Secretario General;

- Un cargo de Director de la Secretaría Ejecutiva;

- Un cargo de Director de la Secretaría de Planificación Operativa;

- Un cargo de Director de la Secretaría Periodística.

Los cargos que se crean dependerán directamente de la Dirección de la Secretaría de Comunicación Institucional. A partir de la provisión definitiva de los cargos de Director de la Secretaría Ejecutiva y de Director de la Secretaría de Planificación Operativa, quedará sin efecto lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 112 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los cargos que se crean.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 48.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable, para el personal de dicha Unidad Ejecutora que efectivamente preste funciones en la organización y desarrollo de eventos de carácter especial y/o extraordinarios, en los que participe el Presidente de la República.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 49.- Incorpórese al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la nómina de Jerarcas establecida en el artículo 8 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 50.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la partida correspondiente a "Composición Especial por Funciones Especiales", Objeto del Gasto 042.510 en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales a partir del Ejercicio 2008.

Artículo 51.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida de $ 576.000 (quinientos setenta y seis mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida anual de $ 2:016.000 (dos millones dieciséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Las partidas del inciso anterior se destinarán a gastos de funcionamiento de los Centros de Atención Ciudadana, que funcionan bajo la supervisión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de coordinar la implementación de un modelo de gestión orientado a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante la desconcentración de los trámites administrativos que se realizan ante las diversas reparticiones públicas en todo el territorio nacional.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley la distribución de las partidas por objeto del gasto.

Artículo 52.- Agrégase, a partir de la promulgación de la presente ley, al artículo 117 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente inciso:

"Los fondos destinados a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tabla de niveles retributivos en el Instituto Nacional de Estadística y que no hayan sido utilizados hasta la fecha de aprobación de dicha estructura, podrán ser también destinados a reforzar las partidas para contratación de personal eventual y zafrales de acuerdo con la normativa vigente".

Artículo 53.- Asígnase en el Inciso 02, "Presidencia de la República", Programa 003 "Elaboración, Supervisión y Coordinación Estadísticas Nacionales", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida para el Ejercicio 2008 de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2009 de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con destino al arrendamiento de un inmueble y una partida por única vez para el Ejercicio 2008 de $ 3:790.000 (tres millones setecientos noventa mil pesos uruguayos) destinada a su acondicionamiento.

Artículo 54.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de complementar las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a la mencionada Unidad Ejecutora, la que será distribuida de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte el Jerarca del Inciso.

Los funcionarios que prestan servicios "en comisión" en la citada Unidad Ejecutora, tendrán derecho a percibir la compensación a que alude el inciso anterior, cuando cuenten con una antigüedad mínima de sesenta días en la misma, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 55.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" una partida de $ 16:250.600 (dieciséis millones doscientos cincuenta mil seiscientos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos respectivos.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Desígnase con el nombre de Escuela Nacional de Administración Pública "Dr. Aquiles Lanza", al Instituto de formación y capacitación dependiente de la Unidad Ejecutora 002 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Derógase el artículo 1° de la Ley N° 17.397, de 12 de setiembre de 2001.

Artículo 57.- Increméntanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 005 "Regulación y Control de Servicios de Comunicaciones", Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC), las asignaciones presupuestales, en moneda nacional, con destino a remuneraciones personales en un importe de $ 2:485.000,00 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) a los efectos de continuar la implementación de la estructura de cargos y funciones. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales.

Las retribuciones personales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC) que se atienden con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" incluidas las cargas legales, serán reembolsadas por dicha Unidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 58.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo dispuesto por el inciso segundo del artículo 109 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, para que el personal que presta funciones "en comisión" en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC), opte por incorporarse a dicha Unidad.

Artículo 59.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso tercero del artículo 72 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el inciso segundo del artículo 54 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tres miembros designados por el Presidente de la República".

Artículo 60.- El Director Ejecutivo de la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), ejercerá la representación de la misma, y en su defecto lo hará un miembro del Consejo Directivo Honorario designado a tales efectos.

Los miembros titulares del Consejo Directivo Honorario, excluido el Director Ejecutivo y el representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tendrán un régimen de dieta por sesión.

Las dietas que perciban los miembros del Consejo Directivo Honorario son acumulables con cualquier remuneración por actividad o de pasividad.

Fíjase en $ 1.000 (un mil pesos uruguayos) por sesión la dieta a que se refiere el inciso anterior, con un máximo de seis sesiones mensuales, la que se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se incremente la remuneración del Director Ejecutivo.

Asígnase una partida anual de $ 360.000 (trescientos sesenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 para el pago de las dietas previstas en este artículo.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 61.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la "Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento" (AGESIC), la Dirección de Derechos Ciudadanos que tendrá por cometidos la atención de consultas, asesoramiento en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública.

Artículo 62.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley en la "Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento" (AGESIC), el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy), con el objetivo de regular la protección de los activos de información críticos del Estado, de acuerdo a los criterios que sugiera el Consejo Honorario de Seguridad Informática creado por el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Tendrá como cometido difundir las mejores prácticas en el tema, centralizar, coordinar la respuesta a incidentes informáticos y realizar las tareas preventivas que correspondan.

Artículo 63.- Facúltase a la "Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento" (AGESIC) a percibir directamente a los organismos que no cumplan con las normas y estándares en tecnología de la información establecidas por la normativa vigente, en lo que refiera a seguridad de los activos de la información, políticas de acceso, interoperabilidad e integración de datos. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 64.- Créase a partir de la promulgación de la

presente ley, el “Consejo Asesor Honorario sobre Sistemas Georeferenciados” (CAHSIG) en la “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento” (AGESIC) el que estará integrado por representantes de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Catastro (MEF), Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Topografía), Ministerio de Defensa Nacional (Servicio Geográfico Militar), Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Intendencia Municipal de Montevideo y Congreso de Intendentes.

Artículo 65.- Facúltase al Consejo Directivo Honorario de la “Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento” (AGESIC) a modificar la integración de los Consejos Asesores Honorarios en consulta con los consejos respectivos.

Artículo 66.- Increméntanse en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, Programa 007 “Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información”, Unidad Ejecutora 010 “Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento”, los créditos con destino a gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 “Rentas Generales” en:

Ejercicio 2008: $ 13:800.000 (trece millones ochocientos mil pesos uruguayos)

Ejercicio 2009: $ 10:420.000 (diez millones cuatrocientos veinte mil pesos uruguayos)

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a gastos de inversión, para el Ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas Generales	Endeudamiento	2008
$ 1:530.000	$ 1:080.000	$ 2:610.000

Increméntanse en el mismo Programa y Unidad Ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales a partir del Ejercicio 2009 en $ 14:500.000 (catorce millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”.

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar:

i) los puestos de trabajo que se detallan a continuación, los cuales se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso séptimo, del artículo 55 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y a las Unidades Reguladores vinculadas a los cometidos propios de la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

1 Secretario General, Profesional I

3 Jefe de Departamento, Profesional I

4 Profesional II

3 Profesional IV

ii) la transformación de un Profesional II en Jefe de Departamento Profesional I del Area de Normas y Procedimientos.

iii) la transformación de un Profesional IV en Profesional II del Area de Fiscalización; y

iv) las funciones de Alta Prioridad creadas en los artículos 67 y 68 de la presente ley.

La Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento” (AGESIC) comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de las partidas que se asignan en este artículo, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley entre Objetos del Gasto de funcionamiento y entre Proyectos de Inversión.

La distribución entre los Objetos del Gasto del Grupo 0 “Retribuciones Personales” deberán contar con un informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 67.- Créase en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, Programa 007 “Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información”, Unidad Ejecutora 010 “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento”, la función de Alta Prioridad de “Director de Derechos Ciudadanos”, que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y de remuneración será de “Director de Area”. Tendrá por cometido coordinar y dirigir la Dirección de Derechos Ciudadanos.

Artículo 68.- Créase en el Inciso 02 “Presidencia de la República; Programa 007 “Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información”, Unidad Ejecutora 010 “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento”, la función de Alta Prioridad de “Asesor”, que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico

y de remuneración será el correspondiente al de Jefe de Departamento Profesional I y tendrá por cometido el asesoramiento y la asistencia directa al Director Ejecutivo.

Artículo 69.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", las siguientes partidas, en moneda nacional, por fuente de financiamiento, con destino a los proyectos que se detallan:

PROYECTO	RRGG	Endeudamiento	2008
Fortalecimiento de las Areas de TI en base a Fondos Concursables	9:700.000	4:650.000	14:350.000
Certificado Digital Raíz	6:470.000		6:470.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	862.000		862.000
Red Interadministrativa de alta Velocidad del Estado uruguayo (Red uy)	15:300.000		15:300.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	1:510.000	14:650:000	16:160.000
Portal del Estado Uruguayo	370.000	10:770.000	11:140.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TICs	9:650.000	22:200.000	31:850.000
Expediente Electrónico 2010	19:610.500	1:939.500	21:550.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	640:000	1:080.000	1:720.000
Sociedad de la Información	4:860.000	10:170.000	15:030.000
TOTAL	**68:972.500**	**65:459.500**	**134:432.000**

PROYECTO	RRGG	Endeudamiento	2009
Fortalecimiento de las Areas de TI en base a Fondos Concursables	16:160.000	9:200.000	25:360..000
Certificado Digital Raíz	260.000		260.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	430.000		430.000
Red Interadministrativa de alta Velocidad del Estado uruguayo (Red uy)	21.660.000		21.660.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	10:700 000	3:880.000	14:580.000
Portal del Estado Uruguayo	330.000		330.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TICs	8:510.000	8:800.000	17:310.000
Expediente Electrónico 2010	26:940.000		26:940.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	645:000	1:185.000	1:830.000
Sociedad de la Información	5:940.000	6:600.000	12:540.000
TOTAL	**91:575.000**	**29:665.000**	**121:240.000**

Artículo 70.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas; los cuatro restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) y de las Empresas Públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario, podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos, será fortalecer capacidades en materias de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas.

Artículo 71.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) tendrá como objetivo contribuir con su acción a mejorar las condiciones en que el Estado, concebido como agente único, singular y de peso dentro de algunos mercados, procesa sus compras, así como a desarrollar las herramientas que aseguren la mayor transparencia en la gestión de compras del Estado, realizando para ello acciones de normalización, estandarización, planificación y seguimiento, así como la instrumentación de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias.

Tendrá los siguientes cometidos específicos:

1. Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas y en los procesos de actualización de la normativa.

2. Contribuir a las tareas de planificación y toma de decisiones de los organismos públicos, en base al apoyo en las actividades de investigación y evaluación del mercado.

3. Desarrollar y normalizar un Registro Unico de Proveedores, al que todos los organismos públicos recurrirán para solicitar antecedentes así como para remitir datos relevantes para fortalecer la gestión del Estado con vistas a concebirlo como agente único.

4. Desarrollar métodos para el uso de catálogos comunes de acuerdo con los mejores sistemas desarrollados, apuntando a su más extendida utilización dentro del Estado.

5. Establecer la más amplia difusión de los aspectos normativos relativos a la compra del Estado, apuntando a la aplicación de criterios homogéneos en los distintos organismos públicos involucrados.

6. Establecer la más amplia difusión de aquella información relativa a los precios con que el Estado compra o contrata bienes y servicios, presentada de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

7. Propiciar actividades de capacitación dirigida a los distintos agentes de los sistemas, coordinando con las Unidades Ejecutoras responsables por la gestión y ejecución de compras y contrataciones, de forma tal que las acciones puedan superar las necesidades detectadas por las mismas y constituya un mecanismo idóneo de articulación permanente.

8. Desarrollar normas de calidad de productos y servicios, coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Artículo 72.- El Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, propondrá al Poder Ejecutivo su plan estratégico, dentro de los ciento ochenta días de la toma de posesión de sus miembros.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 73.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 051 "Dietas" en un monto de $ 6:496.000 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida entre sus Unidades Ejecutoras, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 74.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 22 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a abonar al Personal Subalterno del Escalafón K y Personal Civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugar de destino que el Ministro determine, boletos de transporte de pasajeros u otras presta-

ciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social" una asignación anual de $ 40:300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos) y disminúyese la asignación del Objeto del Gasto 235 "Viáticos fuera del país" en $ 13:407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y el Objeto del Gasto 252 "De inmuebles contratados fuera del país" en $ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo.

No percibirán la compensación prevista en este artículo los funcionarios incluidos en el artículo 101 de la presente ley".

Artículo 75.- Transfiérese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", que se encontraban financiados con la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" pasarán a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el 100% (cien por ciento) de los créditos establecidos en la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Dichos créditos incluyen el 10% (diez por ciento) de la recaudación de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones.

Artículo 76.- Los fondos que la Organización de Naciones Unidas se obliga a entregar como reembolso por la participación de las Fuerzas Armadas en las Misiones de Paz, así como cualquier otro tipo de fondos que con estos mismos fines abonen otros Organismos Internacionales, constituirán Fondos de Terceros.

Serán administrados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la que deberá presentar anualmente un Informe de Auditoría ante el Poder Ejecutivo.

Créase la "Unidad de Gestión Económico Financiero", con dependencia directa del Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, la que tendrá como objetivo coordinar la administración y control de los referidos fondos.

Los efectivos que se desempeñen en misiones operativas para el mantenimiento de la paz, no estarán incluidos en el inciso tercero del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 y artículo 322 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Las partidas que percibe el personal que integra las referidas misiones serán consideradas rentas de fuente extranjera.

Artículo 77.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 4 (cuatro) Directores de Departamento, Escalafón A Grado 16.

- 2 (dos) Directores de Departamento, Escalafón B Grado 15.

- 1 (un) Director de Departamento, Escalafón C Grado 14.

- 1 (un) Jefe de Sección, Escalafón A grado 12.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redefinir dichos cargos en función de la reestructura prevista en el artículo 124 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 78.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Estado", la "Unidad de Auditoría Interna", la que dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional y tendrá como cometido realizar auditorías de gestión y de ejecución económico financiera. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 79.- Autorízase a partir de la promulgación de la presente ley, al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a crear los siguientes cargos para integrar las Unidades de Control Económico Financiero y Auditoría Interna del Inciso.

CANTIDAD	CARGO	SERIE	ESC.	GDO.
5	Asesor X	Contador	A	4
3	Técnico X	T/Adm.	B	3
2	Técnico X	Esp. CCEE	B	3
1	Técnico X	Organización y Métodos	B	3

Artículo 80.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 6:302.000 (seis millones trescientos dos mil pesos uruguayos) anuales con destino a compensar a los funcionarios que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del mismo y con un alto grado de especializa-

ción y dedicación, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo. La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto de gasto específico, en la categoría "Compensación Especial" según lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 81.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001. "Dirección General de Secretaría de Estado", el crédito presupuestal del Proyecto de Inversión N° 706 "Inmuebles de Pasos de Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 1:900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) con destino a mejorar las instalaciones de los Pasos de Frontera.

Artículo 82.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" una partida de $ 1:093.000 (un millón noventa y tres mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a financiar los gastos de funcionamiento del "Programa Bancos de Tumores" de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" el Proyecto de Inversión N° 772 "Banco de Tumores", Financiación 1.1 "Rentas Generales" con un crédito anual de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

La asignación de recursos prevista en este artículo estará condicionada a la suscripción de un compromiso de gestión entre el Ministerio de Defensa Nacional y los responsables del citado Programa. De la evaluación del cumplimiento de las pautas establecidas en dicho compromiso se dará cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General.

Artículo 83.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos), con destino a la reconstrucción y conservación de las señales geodésicas y topográficas de utilidad pública, con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar.

Artículo 84.- Increméntase a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos uruguayos), para atender la adquisición de insumos afines al mantenimiento y actualización cartográfica del Servicio Geográfico Militar.

Artículo 85.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el Proyecto "Equipamiento del Servicio Geográfico Militar", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" una partida anual de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversión del "Servicio Geográfico Militar", disminuyéndose el mismo importe del Proyecto N° 753 "Adquirir, modernizar, repotenciar, mejorar, material y equipamiento de uso militar", de la misma unidad ejecutora, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada precedentemente por objeto del gasto, así como la asignación al Proyecto que se crea en el inciso precedente.

Los trabajos de cartografía digital que el Servicio Geográfico Militar realice a pedido de instituciones públicas serán realizados sin costo para las mismas, debiendo abonar en el caso de trabajos de cartografía en papel, los costos de materiales que dichos trabajos involucren.

El total de los ingresos percibidos por los servicios prestados será vertido a "Rentas Generales".

Artículo 86.- Otórgase una partida por una sola vez en el Ejercicio 2008, por el equivalente a€ 13:000.000 (trece millones de euros) en el Proyecto N° 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)", Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

Artículo 87.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", el Proyecto de Inversión N° 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)" en un monto de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 88.- En los procesos competitivos de contratación de reparaciones en buques o diques flotantes de propiedad del Estado, deberá invitarse preceptivamente al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (SCRA). A tales efectos, las respectivas Contadurías y/o Tribunal de Cuentas de la República, no darán curso a ningún expediente relativo a reparaciones de buques del Estado, si no consta en ellos la respectiva invitación.

Cuando se lleve a cabo un procedimiento competitivo,

en igualdad de condiciones de las ofertas, se preferirá la reparación a cargo de dicho Servicio.

Quedan exceptuadas del régimen previsto en los incisos anteriores aquellas reparaciones urgentes que deban realizarse en buques que se encuentren fuera del Puerto de Montevideo.

Artículo 89.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Proyecto de Funcionamiento "Proyecto Plataforma Continental" para el Ejercicio 2008 una partida de $ 1:144.000 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar la realización de tareas y estudios necesarios para el establecimiento del límite exterior de la Plataforma Continental.

Artículo 90.- Créanse a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", doce cargos de Residente, Serie Médico, Escalafón A, Grado 04.

Artículo 91.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", una compensación para el personal médico profesional universitario, técnico y residente, perteneciente a la citada unidad ejecutora la que será percibida durante el desempeño efectivo de sus funciones.

Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Grupo "0" "Retribuciones Personales" en $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida anual de $ 151:181.000 (ciento cincuenta y un millones ciento ochenta y un mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de abonar las compensaciones autorizadas en el inciso precedente, incluido aguinaldo y cargos legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo en un plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 92.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 282 "Profesionales y Técnicos" en $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una partida anual de $ 18:326.000 (dieciocho millones trescientos veintiséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la contratación mediante arrendamiento de obra de profesionales universitarios y técnicos que la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas requiera para cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Suprímense a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de financiar parcialmente el incremento de crédito establecido en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", los siguientes cargos:

- 24 (veinticuatro) Técnico IV, Serie Odontólogo, Escalafón A Grado 08.
- 1 (un) Sub-Jefe de Sección Serie Químico, Escalafón A Grado 09.
- 4 (cuatro) Técnico VII Serie Psicólogo, Escalafón A Grado 05.
- 2 (dos) Sub-Jefe de Departamento Serie Arquitecto, Escalafón A Grado 11.
- 4 (cuatro) Técnico VII Serie Asistente Social, Escalafón A Grado 05.
- 2 (dos) Técnico V Serie Nutricionista, Escalafón A Grado 07.
- 7 (siete) Técnico VI Serie Obstetra. Escalafón B Grado 05.
- 2 (dos) Técnico VI Serie Fisioterapeuta, Escalafón B Grado 05.
- 10 (diez) Técnico VI Serie Asistente y/o Higienista Dental, Escalafón B Grado 05.
- 2 (dos) Técnico VI Serie Escuela de Tecnología Médica, Escalafón B Grado 05.
- 2 (dos) Técnicos VII Serie Archivista Médico, Escalafón B, Grado 04.
- 1 (un) Especialista III Serie Analista Programador, Escalafón D, Grado 09.
- 1 (un) Especialista X Analista de Organización y Métodos, Escalafón D Grado 03.
- 5 (cinco) Especialista VI Serie Programador, Escalafón D Grado 06.
- 1 (un) Especialista X Serie Procesador de Datos, Escalafón D Grado 03.
- 2 (dos) Especialista VI Serie Optico, Escalafón D Grado 06.
- 1 (un) Especialista III Serie Laboratorista Dental, Escalafón D Grado 09.

- 2 (dos) Especialista V Serie Educador para la Salud, Escalafón D Grado 07.

- 1 (un) Especialista VII Serie Ciencias Económicas, Escalafón D Grado 05.

- 1 (un) Especialista X Serie Auxiliar de Radiología, Escalafón D Grado 03.

- 1 (un) Sub-Jefe de Departamento Serie Imprenta, Escalafón E Grado 08.

- 3 (tres) Oficial Serie Cocinero Hospitalario, Escalafón E Grado 05.

- 1 (un) Sub-Jefe de Sección Serie Tornero, Escalafón E Grado 05.

- 1 (un) Oficial III Serie Linotipista, Escalafón E, Grado 02.

Artículo 93.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", cincuenta cargos de Alféres de Servicios Generales Licenciados en Enfermería y cien cargos de Cabo de 2ª Auxiliares de Enfermería. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 94.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las FFAA" una compensación por traslado para los choferes de furgones que realizan traslados de restos mortales de quienes fueran beneficiarios del Fondo Especial de Tutela Social. Dicha Compensación será de $ 600 (seiscientos pesos uruguayos) por traslado y estará sujeta a los mismos ajustes que determine el Poder Ejecutivo para los salarios de la Administración Central.

El máximo de compensaciones que se otorgarán mensualmente será de nueve y sólo se abonará a quienes hayan efectivamente desempeñado la tarea.

Asígnase un crédito presupuestal en el Grupo 0 "Servicios Personales" de $ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos uruguayos) incluyendo aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 95.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", una partida anual de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar el dictado de cursos de actualización, regulares y a distancia, a funcionarios de la citada Unidad Ejecutora.

El Inciso comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida en los objetos del gasto correspondiente, sin cuyo requisito no podrá ser ejecutada.

Artículo 96.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", el Proyecto de Inversión N° 720 "Adquisición de equipamiento informático, de comunicaciones y de oficina", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de $ 1:726.000 (un millón setecientos veintiséis mil pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) a partir el Ejercicio 2009.

Increméntase en la misma Unidad Ejecutora, el Proyecto de Inversión N° 719 "Adquisición de equipos e instrumental meteorológico" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008.

Artículo 97.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" dos cargos de Especialista IV, Serie AFIS, Escalafón D, Grado 07.

Artículo 98.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", un cargo de Director de División Serie Electrónico/a o Perito Electrónico, Escalafón B, Grado 15 y un cargo de Director de División, Serie Contralor de Tránsito Aéreo, Escalafón B, Grado 15.

Suprímese un cargo de Técnico I, Serie Mecánico de Avión y Motor, Escalafón B, Grado 10.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 99.- La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a efectos de identificar el crédito presupuestal destinado a "Combustible de aeronaves" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", el cual no podrá ser ni reforzante ni reforzado al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos correspondientes. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 100.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura

Aeronáutica", el crédito asignado en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" por un monto anual de $ 3:137.000 (tres millones ciento treinta y siete mil pesos uruguayos) con destino a aumentar la compensación mensual por alimentación que se abona a los funcionarios de la misma.

Artículo 101.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a pagar una compensación mensual por locomoción para quienes presten funciones en la misma, la que será financiada con el crédito existente en el Grupo 5 "Transferencias", Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 102.- Créase la Dirección de Asuntos Internos, como órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Funcionará en la órbita de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y dependerá directamente del Ministro. Tendrá competencia nacional, comprenderá a todas sus dependencias y a su personal cualquiera sea su relación funcional con la Administración, sin distinción de jerarquías ni escalafones.

Transfórmase la denominación del cargo de Fiscal Letrado de Policía creado por el artículo 95 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en "Director de Asuntos Internos", el que mantendrá el carácter de particular confianza y la retribución asignada por dicha norma.

Derógase el artículo 159 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

La presente disposición regirá a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 103.- La función de Sub Director de Asuntos Internos será ocupada por un funcionario del Escalafón L "Personal Policial" perteneciente a la categoría de Oficial Superior con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Doctor en Derecho o Abogado, con un mínimo de cinco años de ejercicio en la profesión y acreditada experiencia en procedimientos investigativos policiales y administrativos.

La presente disposición regirá a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 104.- Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos cualquiera sea la jerarquía de éstos.

E) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte, o en forma anónima con contenido.

F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.

G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado, para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Unidad.

Artículo 105.- La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, en particular estará facultada para:

a) Ingresar a cualquier dependencia del Ministerio del Interior, realizar inspecciones oculares, registros fílmicos y fotográficos, pudiendo según las circunstancias, requerir u ocupar documentación, efectos y/o cualquier otro material que pueda contribuir a esclarecer los hechos.

b) Disponer la remisión de informes, antecedentes, documentos y todo elemento útil para el logro de sus

fines, a todas las dependencias policiales. El cumplimiento de lo dispuesto deberá verificarse dentro del término fijado por el requirente, y salvo justa causa, se considerará falta grave su omisión. No serán oponibles a ésta, disposiciones vinculadas al secreto o la reserva, salvo disposición contraria a la Justicia o de la Autoridad Ministerial.

c) Recabar las declaraciones de ciudadanos y funcionarios policiales, los que deberán comparecer obligatoriamente a las audiencias de carácter administrativo que se determinen durante las investigaciones. Para el caso de no concurrir sin causa justificada a la primera audiencia se comunicará a la justicia competente, estándose a lo que ésta disponga.

Artículo 106.- Las actuaciones de Dirección de Asuntos Internos se ajustarán a los principios de legalidad objetiva y debido procedimiento. Su contenido será de carácter secreto, confidencial y/o reservado. Su violación por cualquier motivo o persona, sin que mediare causa justificada, será considerada falta grave.

Artículo 107.- Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Artículo 108.- El personal que se desempeñe en la Dirección de Asuntos Internos será designado por el Ministro del Interior a propuesta del Director de Asuntos Internos y contará con un Estatuto especial de protección en su carrera administrativa para evitar la persecución funcional, cometiéndose al Poder Ejecutivo su reglamentación.

Artículo 109.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar al Poder Judicial que las irregularidades policiales o los hechos de apariencia delictiva que estén en su conocimiento y vinculen a funcionarios policiales, sean comunicados a este organismo con la premura del caso y mediante mecanismos fehacientes.

Artículo 110.- Cualquier funcionario policial previa resolución del Ministerio del Interior, podrá ser sometido en forma aletoria o expresa, a un examen de laboratorio o técnico, de la especie que fuere, a efectos de determinar la presencia de sustancias psicotrópicas o estupefaciente, prohibidas de acuerdo a la legislación vigente. Constituirá una presunción en su contra la negativa y/o la evasiva para someterse al examen. La comprobación de la existencia de estupefacientes constituirá falta grave.

Las unidades habilitadas para realizar el examen, así como los procedimientos de tomas de muestras, análisis clínicos y los diversos exámenes que deban realizarse a tales efectos, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 111.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los créditos en el Objeto del Gasto 291.001 "Servicios de vigilancia y custodia - Artículo 222 Ley N° 13.318", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en todos los programas y unidades ejecutoras hasta alcanzar en valores corrientes, el monto equivalente a la ejecución presupuestal del Ejercicio 2007.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 112.- Las asignaciones que por concepto de vivienda y gastos accesorios perciben los Jefes de Policía, Director Nacional de Cárceles y Centros de Recuperación y Director Nacional de Información e Inteligencia, no se computarán a los efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 113.- Los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior" del Escalafón L "Policial", que reúnan los requisitos exigidos para acceder a los cargos de los Escalafones "CO" Conducción y "PC" Profesional y Científico podrán postularse para su provisión, a cuyos efectos se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero y siguientes del artículo 47 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 114.- Créase con carácter de particular confianza el cargo de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el que dependerá directamente del Ministro y estará comprendido en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 115.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la asignación presupuestal del Proyecto N° 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 75:833.631 (setenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos uruguayos).

Artículo 116.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", el monto de la compensación prevista por el artículo 86 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la suma de $ 850 (ochocientos cincuenta pesos uruguayos) para el personal del Subescalafón Ejecutivo, y en la suma de $ 700 (setecientos pesos uruguayos) para el personal de los Subescalafones de Apoyo.

Artículo 117.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Créase una compensación mensual individual de $ 178,76 (ciento setenta y ocho pesos uruguayos, con setenta y seis centésimos) a la que tendrán derecho los integrantes del Subescalafón Ejecutivo en la categoría de personal subalterno del Escalafón L, que estén prestando servicios efectivos permanentes en establecimientos carcelarios o en tareas directivas de prevención y represión de delitos".

Artículo 118.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales" en $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y en $ 86:200.000 (ochenta y seis millones doscientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2009, a efectos de incrementar los salarios del personal técnico médico dependiente del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las partidas autorizadas en la presente norma incluyen aguinaldo y cargas legales.

Artículo 119.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio el Interior" a enajenar el inmueble Padrón N° 4566 de la ciudad de Montevideo, con frente a la calle 25 de Mayo números 628 al 632. Los fondos obtenidos deberán ser destinados al Fondo de Tutela Social Policial a modo de restitución por el importe que se afectó a la adquisición de los inmuebles Padrones números 5479 y 8456 de la ciudad de Montevideo con frente a las calles Mercedes números 1001 al 1023 y Julio Herrera y Obes número 1466. Para el caso de existir excedente sobre este importe, el mismo será destinado al Fondo de Vivienda Policial.

Artículo 120.- Los funcionarios policiales que se encontraren en situación de disponibilidad conforme a lo establecido por el artículo 63 de la Ley Orgánica Policial - Texto Ordenado por Decreto N° 75/972, de 1° de febrero de 1972-, pasarán a retiro obligatorio cuando posean el coeficiente que les otorgue derecho a la pasividad y haya transcurrido un año sin que se les asigne un nuevo destino.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, pasarán a retiro obligatorio el 31 de marzo de 2010.

Artículo 121.- El porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 62 de la Ley N° 13.892, del 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 154 de la Ley N° 18.172, del 31 de agosto de 2007, se fija en un mínimo de 60% (sesenta por ciento) y un máximo de 80% (ochenta por ciento) lo que se determinará con resolución fundada del Ministerio del Interior. La aplicación de esta modificación no podrá implicar una disminución de la compensación percibida a la fecha de promulgación de la presente ley respecto a lo pagado en el departamento de Montevideo, más los incrementos previstos en las normas vigentes.

El excedente de recaudación emergente de la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, deducido el porcentaje destinado a gastos de funcionamiento e inversión, se aplicará a retribuir al personal policial ya sea a través del pago de compensaciones o partidas extraordinarias, en la forma y oportunidades que fije el Poder Ejecutivo, el cual establecerá topes respecto a las horas mensuales de servicios extraordinarios que podrán realizar los funcionarios policiales.

Artículo 122.- Sustitúyese el artículo 143 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 143.- El cargo de Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior, será ocupado preferentemente por un Oficial Superior de los Subescalafones de Apoyo de la Policía - Técnico Profesional, Administrativo o Especializado - en situación de actividad o retiro, quien dependerá directamente del Director General de Secretaría. Dicho cargo estará comprendido en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986".

Artículo 123.- Créase el cargo de Director de la Policía Nacional, el que será ocupado por un Inspector General o Inspector Principal en situación de retiro o un Inspector General en situación de actividad perteneciente al Subescalafón Ejecutivo, quien dependerá directamente del Ministro. A dicho cargo corresponden los cometidos de la Inspección General de Policía y demás competencias dispuestas por la reglamentación vigente y estará comprendido en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Derógase el artículo 64 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 124.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría" el Escalafón de Conducción "CO" y el Escalafón Profesional y Científico "PC", con sus respectivos Subescalafones, incorporándose al nuevo régimen escalafonario y retributivo vigente para los funcionarios presupuestados de los Incisos 02 al 15 y al Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), previsto en el artículo 28 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

A todos los efectos funcionales, el Escalafón CO Conducción tendrá las potestades disciplinarias necesarias para el ejercicio de su cargo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto reglamentará esta disposición.

La presente disposición tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 125.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría", las siguientes Divisiones: Política Institucional y Planificación Estratégica, Gerencia Financiera, Servicios Tecnológicos, Jurídico Notarial, Infraestructura, Logística, Servicios Administrativos, Gestión y Desarrollo Humano y Contralor de Servicios de Seguridad, que dependerán funcionalmente del Director General de Secretaría, con excepción de la División Política Institucional y Planificación Estratégica, la cual dependerá directamente del Ministro. El Ministerio del Interior con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá las estructuras de las Divisiones mencionadas precedentemente, quedando facultado para cambiar su denominación.

Artículo 126.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría", los cargos del Escalafón CO "Conducción" que se detallan:

- 1 (un) cargo de Director de la División Política Institucional y Planificación Estratégica, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Gerencia Financiera, Escalafón "CO" Conducción, Escalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Servicios Tecnológicos, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Jurídico Notarial, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Infraestructura, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Logística, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Servicios Administrativos, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Gestión y Desarrollo Humano, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 1 (un) cargo de Director de la División Contralor de Servicios de Seguridad, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Grado 17.

- 5 (cinco) cargos de Director de Departamento, Escalafón "CO", Conducción Subescalafón "CO2" franja "CO2 C", grado 16.

El Ministerio del Interior previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá al Poder Ejecutivo el perfil requerido para los cargos que se crean en el presente artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría" en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 11:053.413, (once millones cincuenta y tres mil cuatrocientos trece pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la retribución de los cargos que se crean por este artículo, así como la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión en los casos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 127.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría", los cargos que se detallan:

- 1 (un) cargo "PC", Escalafón Profesional y Científico, Subescalafón "PC1" Superior, Grado 14, Relaciones Internacionales.

- 1 (un) cargo "PC", Escalafón Profesional y Científico, Subescalafón "PC1" Superior, Grado 14, Antropólogo.

- 1 (un) cargo "PC", Escalafón Profesional y Científico, Subescalafón "PC1" Superior, Grado 14, Estadístico.

- 1 (un) cargo "PC", Escalafón Profesional y Científico, Subescalafón "PC1" Superior, Grado 14, Economista.

- 1 (un) cargo "PC", Escalafón Profesional y Científico, Subescalafón "PC1" Superior, Grado 14, Trabajo Social.

- 2 (dos) cargos "PC", Escalafón Profesional y Científico, Subescalafón "PC1" Superior, Grado 14, Analista Programador.

La Contaduría General de la Nación, habilitará en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría", en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 3:172.260 (tres millones ciento setenta y dos mil doscientos sesenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales, a afectos de financiar las

retribuciones de los cargos que se crean en la presente norma.

Artículo 128.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", a partir de la promulgación de la presente ley, una partida de $ 2:000.000 (dos millones pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 6:188.000 (seis millones ciento ochenta y ocho mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales y será destinada a financiar los contratos a término en el régimen previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y al pago de compensaciones por complemento de funciones para aquellos funcionarios del Escalafón "L", que reúnan los requisitos necesarios y que el Ministerio estime conveniente para dar cumplimiento a la Reforma del Estado.

Dentro del plazo de noventa días de la promulgación de esta Ley, el Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas entre los objetos de gasto correspondientes.

Artículo 129.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida anual de $ 431.000 (cuatrocientos treinta y un mil pesos uruguayos) en el Objeto del Gasto 299 "Otros Servicios No Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de la realización regular de encuestas de victimización.

Artículo 130.- El personal subalterno, que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios "en comisión" en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", quedará incorporado al presupuesto de la misma, previo otorgamiento de los ascensos que pudieran corresponder al 1° de febrero de 2009, si no manifestare dentro del plazo de sesenta días a contar del día siguiente a la publicación de la presente ley, su voluntad de reintegrarse a la unidad en la que revista presupuestalmente. El reintegro se producirá en forma inmediata a la manifestación de voluntad del funcionario.

Artículo 131.- Extiéndase la compensación por Riesgo de Función establecida en el artículo 141 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a los funcionarios del Subescalafón de Policía Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos y a los funcionarios de cualquier otra repartición que presten servicio en dicha Unidad Ejecutora. Será requisito indispensable para percibir la compensación, que los funcionarios tengan asignada y desempeñen efectivamente la tarea de conducción de vehículos especiales en intervenciones profesionales de bomberos.

Los funcionarios comprendidos en el inciso anterior podrán optar por este beneficio o la compensación prevista en el artículo 143 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 132.- Facúltase al Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la presente ley, a convertir los montos establecidos en unidades reajustables en el artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975, en unidades indexadas. Los eventuales depósitos en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, serán sustituidos por depósitos en unidades indexadas o en moneda nacional en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 133.- Sustitúyense el inciso sexto y séptimo del artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975, por el siguiente:

"Serán beneficiarios por orden excluyente:

a) Los hijos menores legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales y los hijos mayores del causante, declarados incapaces por sentencia judicial, y el cónyuge.

b) Los padres, a cargo del causante y carentes de recursos.

Si el fallecimiento ocurriera con motivo o a causa de la prevención o represión de un delito, los causahabientes gozarán de los beneficios previstos en la presente ley, siempre que exista acto administrativo firme que así lo reconozca".

Artículo 134.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciarías", Proyecto N° 751 "Complejo Carcelario", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Ejercicio 2008, una partida por una sola vez de $ 75:425.000 (setenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil pesos uruguayos) con destino a complejos carcelarios de máxima seguridad.

Artículo 135.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un cargo de Oficial Subayudante (PE) Criminalística) y un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Subayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un

cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y un cargo de Oficial Principal (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Los cargos que se crean serán transformados al vacar en el correlativo del grado inferior que se suprime.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 136.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión N° 715 "Construcciones, Mejoras y Reparaciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en la suma de $ 6:000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y $ 17:500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Artículo 137.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", Financiación 1.1 "Rentas Generales" las asignaciones presupuestales de los objetos, ejercicios y montos que se detallan:

Objeto	2008	2009
199 Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	1:850.000	3:750.000
721 Gastos Extraordinarios	150.000	300.000
Total	**2:000.000**	**4:050.000**

Artículo 138.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar a los recursos humanos que efectivamente presten servicios en la Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" una compensación por el cumplimiento de metas y objetivos en programas de mejora de gestión.

El Inciso a propuesta de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará en un plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, el Reglamento Marco Operativo para la Autorización y Evaluación de los Programas de Mejora de Gestión, así como la distribución de la compensación autorizada por este artículo.

La compensación, así como el aguinaldo y cargas legales correspondientes, serán financiadas con cargo a los fondos obtenidos por venta de servicios, no pudiendo superar el 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado por dicho concepto.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a esos efectos. La Dirección Nacional de Sanidad Policial comunicará dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, la reasignación de créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a efectos de hacer frente a las erogaciones con cargo al Grupo 0 "Retribuciones Personales", autorizadas en la presente norma.

Artículo 139.- Créanse los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	12	Inspector Mayor	2	Administrativo	
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Contador
001	001	5	Sargento Primero	10	Administrativo	
001	001	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	15	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	
004	004	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Grupo H
004	004	6	Sub Oficial Mayor	5	Ejecutivo	
004	004	5	Sargento 1°	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	10	Ejecutivo	
004	004	3	Cabo	81	Ejecutivo	
004	004	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
004	004	2	Agente de 1ª	200	Ejecutivo	
005	005	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	006	6	Sub Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	006	5	Sargento Primero	3	Ejecutivo	
005	006	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	006	3	Cabo	15	Ejecutivo	
005	006	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	007	6	Sub Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	008	6	Sub Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	010	5	Sargento Primero	1	Especializado	
005	010	4	Sargento	1	Especializado	

005	010	6	Sub Oficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	010	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	012	6	Sub Oficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	012	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	8	Ejecutivo	
005	013	5	Sargento primero	2	Ejecutivo	
005	013	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	013	3	Cabo	18	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	15	Ejecutivo	
005	014	6	Sub Oficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	014	5	Sargento Primero	1	Ejecutivo	
005	014	4	Sargento	1	Ejecutivo	
005	014	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	014	2	Agente de 1ª	32	Ejecutivo	
005	015	6	Sub Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	015	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	016	4	Sargento	4	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	1	Administrativo	
005	017	1	Agente de 2ª	6	Administrativo	
005	017	5	Sargento Primero	1	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	3	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	018	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	018	1	Agente de 2ª	2	Administrativo	
005	019	6	Sub Oficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	019	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	019	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	019	1	Agente de 2ª	2	Ejecutivo	
005	020	6	Sub Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	020	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	020	2	Agente de 1ª	9	Ejecutivo	
005	021	6	Sub Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	022	6	Sub Oficial Mayor	1	Ejecutivo	

005	022	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
008	025	10	Comisario	1	Administrativo	
008	025	6	Of. Sub Ayudante	1	Administrativo	
008	025	5	Sargento Primero	2	Administrativo	
009	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
011	028	6	Sub Oficial Mayor	1	Ejecutivo	
011	028	1	Agente de 2ª	8	Ejecutivo	
013	030	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
013	030	5	Sargento Primero	1	Administrativo	
013	030	6	Sub Oficial Mayor	1	Ejecutivo	
013	030	4	Sargento	1	Ejecutivo	
013	030	3	Cabo	6	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
014	031	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	

Suprímanse los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	14	Inspector General	1	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	4	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	1	Especializado	Radio
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Jefe Central de Liquidaciones
001	001	6	Of. Sub Ayudante	7	Administrativo	
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Costurera
001	001	4	Sargento	2	Especializado	Diversas Espec.
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Inf. Operador I Serie A
001	001	3	Cabo	5	Especializado	Costurera

001	001	3	Cabo	4	Especializado	Inf. Operador II Serie B
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Diversas Espec
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
001	001	2	Agente de 1ª	5	Servicio	
001	001	9	Sub Comisario	4	Ejecutivo	
001	001	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
002	002	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
002	002	11	Comisario Inspector	1	Ejecutivo	
002	002	10	Comisario	2	Ejecutivo	
004	004	12	Inspector Mayor	1	Especializado	Grupo H
004	004	2	Agente de 1ª	10	Especializado	Grupo H
004	004	1	Agente de 2ª	5	Servicio	
004	004	8	Oficial Principal	50	Ejecutivo	
004	004	7	Oficial Ayudante	10	Ejecutivo	
004	004	6	Of. Sub Ayudante	15	Ejecutivo	
004	004	1	Agente de 2ª	575	Ejecutivo	
005	007	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	007	5	Sargento Primero	1	Especializado	
005	007	6	Of. Sub Ayudante	3	Ejecutivo	
005	008	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	008	6	Of. Sub Ayudante	4	Ejecutivo	
005	009	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	009	9	Sub Comisario	1	Especializado	
005	009	6	Of. Sub Ayudante	1	Ejecutivo	
005	010	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
005	010	1	Agente de 2ª	2	Especializado	
005	010	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	010	6	Of. Sub Ayudante	2	Ejecutivo	
005	010	1	Agente de 2º	5	Ejecutivo	
005	011	10	Comisario	1	Administrativo	
005	011	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
005	011	1	Agente de 2ª	1	Servicio	

005	011	6	Of. Sub Ayudante	2	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	012	1	Agente de 2ª	1	Administrativo	
005	013	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	013	6	Of. Sub Ayudante	1	Especializado	
005	013	5	Sargento Primero	1	Especializado	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	014	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	015	6	Of. Sub Ayudante	3	Ejecutivo	
005	016	10	Comisario	1	Administrativo	
005	016	6	Of. Sub Ayudante	3	Ejecutivo	
005	017	9	Sub Comisario	5	Ejecutivo	
005	017	8	Oficial Principal	3	Ejecutivo	
005	017	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	017	6	Of. Sub Ayudante	2	Ejecutivo	
005	018	10	Comisario	1	Técnico	
005	018	3	Cabo	1	Especializado	
005	018	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
005	020	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
005	020	7	Oficial Ayudante	2	Administrativo	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Administrativo	
005	020	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Ejecutivo	
005	020	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	021	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
005	021	6	Of. Sub Ayudante	3	Administrativo	
005	021	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	021	6	Of. Sub Ayudante	2	Ejecutivo	
005	022	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	022	6	Of. Sub Ayudante	1	Ejecutivo	
006	023	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
006	023	2	Agente de 1ª	1	Especializado	

007	024	6	Of. Sub Ayudante	5	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	4	Ejecutivo	
008	025	1	Agente de 2ª	3	Ejecutivo	
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	11	Comisario Inspector	2	Técnico	Médico
009	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	1	Agente de 2ª	8	Especializado	
009	026	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
013	030	5	Sargento Primero	3	Especializado	Grupo B
013	030	3	Cabo	12	Especializado	Grupo A.
013	030	3	Cabo	3	Especializado	Practicantes
013	030	2	Agente de 1ª	6	Especializado	Grupo A
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo D
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo H
013	030	1	Agente de 2ª	1	Especializado	Grupo A
014	031	2	Agente de 1ª	2	Servicio	

Créanse las siguientes funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	**Unidad Ejecutora**	**Grado**	**Denominación del grado**	**Cantidad**	**Subescalafón**	**Profesión / Especialidad**
001	001	10	Comisario	1	Técnico	Abogado
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Abogado
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Medico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	6	Oficial SubAyudante	4	Técnico	Médico
013	030	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Ingeniero

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizados los ascensos a febrero de 2008.

Artículo 140.- Transfórmanse los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	1	Agente de 2ª	180	Ejecutivo	
005	007	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	008	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	009	2	Agente de 1ª	38	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	011	1	Agente de 2ª	25	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	6	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1°	2[illegible]	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	150	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	016	2	Agente de 1ª	30	Ejecutivo	
005	017	2	Agente de 1ª	19	Ejecutivo	
005	018	1	Agente de 2ª	12	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	021	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	3	Ejecutivo	
006	023	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	

008	025	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
008	025	3	Cabo	5	Administrativo	
009	026	2	Agente de 1ª	50	Ejecutivo	
013	030	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	

En los siguientes cargos:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	2	Agente de 1ª	180	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	007	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	008	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	38	Ejecutivo	
005	009	4	Sargento	7	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	10	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	6	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1°	2	Ejecutivo	
005	011	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	150	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	1	Servicio	
005	016	3	Cabo	30	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	19	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	018	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	021	4	Sargento	3	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
008	025	3	Cabo	7	Administrativo	

008	025	4	Sargento	5	Administrativo	
009	026	3	Cabo	50	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	

La presente disposición tiene vigencia a partir de la promulgación de esa ley y una vez realizado los ascensos a febrero de 2008.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 141.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá compensar al personal, cualquiera sea su vínculo con la Administración, que desempeña efectivamente tareas en la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), hasta tanto se implemente su estructura definitiva, habilitándose a tales efectos, en un objeto específico, una partida de $ 1:635.000 (un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". Los funcionarios del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, dejarán de percibir esta compensación.

Artículo 142.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", la asignación del Proyecto N° 710 "Desarrollo Informático" en $ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos).

Artículo 143.- Transfórmase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" dos cargos de Operador III Serie Operación Escalafón R Grado 09 en dos cargos de Analista Programador Serie Análisis y Programación Escalafón R Grado 11.

El costo resultante se financiará con cargo al Objeto del Gasto 042.074 "Retribución elaboración Presupuesto y Rendición de Cuentas artículo 100 L. 15.903" de la referida Unidad Ejecutora.

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8.- Los contratos de arrendamiento podrán firmarse en la Contaduría General de la Nación o donde ésta determine, dentro de las condiciones fijadas por la ley. A tales efectos el Servicio de Garantía de Alquileres de la citada Unidad Ejecutora podrá autorizar, a quienes cumplan con los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 145.- El propietario, arrendador o administrador de fincas arrendadas con la garantía de la Contaduría General de la Nación, que habiéndose recibido de la finca continúe percibiendo sumas por concepto de arrendamientos o servicios accesorios, y no devolviere dicha suma dentro de los 60 días a partir de la notificación por parte del Servicio de Garantía de Alquileres, deberá abonar una multa equivalente a 20 (veinte) veces el importe que hubiere cobrado indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere.

Artículo 146.- Declárase que lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), no es aplicable a la información requerida por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

El Banco de Previsión Social, la Dirección Nacional de Identificación Civil, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) y las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, proporcionarán sin costo la información que le sea solicitada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 147.- Los jubilados y pensionistas que perciban prestaciones de las empresas aseguradoras previstas por la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán incluidos en los beneficios de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y serán pasibles de los descuentos por concepto de alquiler y demás gastos que el arriendo origine.

Las empresas aseguradoras deberán verter en la Contaduría General de la Nación dentro de los diez primeros días siguientes de cada mes vencido, el monto retenido de acuerdo a la comunicación formulada por el Servicio de Garantía de Alquileres.

Artículo 148.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 108 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"Extiéndase el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, a todo empleado u obrero permanente con más de dos años de servicio, de personas públicas no estatales y empleadores privados con solvencia suficiente".

Artículo 149.- Sustitúyese el literal C) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, con la redacción dada por el artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, y por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"C) En los casos en que transitoriamente no pueda descontarse, en todo o en parte los alquileres y sus accesorios, las sumas no retenidas deberán ser abonadas al Servicio de Garantía de Alquileres en forma mensual y dentro de los diez primeros días siguientes a cada mes vencido, sin perjuicio de que se proceda conforme a lo dispuesto en el literal A) de no regularizarse dicha situación en un plazo de tres meses.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a extender dicho plazo, por resolución fundada, hasta un máximo de doce meses, cuando el usuario pruebe la existencia de causa justificada para regularizar la situación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los alquileres.

La falta de pago determinará que el Servicio de Garantía de Alquileres inicie las acciones judiciales previstas en los artículos 48, 49 y 59 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, a cuyos efectos se le confiere la legitimación correspondiente".

Artículo 150.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, podrá oblar judicialmente las llaves del inmueble sin necesidad de intimación judicial previa.

Con el pedido de oblación se acopañará la notificación administrativa al arrendador, practicada por el Servicio en el domicilio contractual o en su defecto en el último domicilio constituido en vía administrativa.

En caso de incomparecencia o resistencia del arrendador o administrador registrado se dispondrá por la Sede Judicial, la tenencia de las llaves en el Servicio de Garantía de Alquileres, durante un plazo de 30 días, las que luego serán destruidas sin que genere responsabilidad alguna.

Artículo 151.- Cuando el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, comprobare judicialmente que al arrendatario con plazo contractual vencido, no habitare la finca o éste se encontrare abandonada, será de aplicación el procedimiento previsto en el Literal B) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Para el caso de contratos de arrendamiento con plazo vigente, será de aplicación el procedimiento referido en el inciso precedente, siempre que el arrendador manifieste su voluntad de recibirse de la finca.

Artículo 152.- Autorízase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", una partida adicional de $ 23.755.000 (veintitrés millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para financiar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 153.- Asígnase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 004 "Tesorería General de la Nación", una partida de $ 346.500 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009 a efectos de atender las erogaciones resultantes de la adquisición de bienes en el Proyecto N° 712 "Maquinaria, Equipos, Mobiliario".

Artículo 154.- Habilítanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

1) para regularizar la situación de personal contratado:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC - Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	162
		Abogado	V	49
		Escribano	V	0
		Economista	V	8
		Ingeniero en Computación	V	21
				240
EP - Especialista Profesional	EP3 - Especialista Profesional Superior	Técnico Informático	V	9
				9
TOTALES				249

2) para incorporación de nuevo personal a la Unidad:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC - Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	19
		Abogado	V	1
EP - Especialista Profesional	EP2 - Especialista Profesional Técnico	Especialista Técnico Tributario	V	4
		Especialista Superior Tributario	V	16
		Técnico Informático	V	2
AD - Administrativo	AD2 - Administrativo	Asistente Administrativo	V	4
TOTALES				46

Las presentes creaciones se financiarán con los créditos asignados a las contrataciones que se regularizan y, por hasta $ 62:940.000 (sesenta y dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con las economías del Objeto del Gasto 092.004 "Partida global para reformulación de estructuras" y 097.011 "Partida a reasignar provenientes de Economías (Prog. 0XX)".

La retribución que corresponda a cada Nivel, será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de los créditos asignados, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 155.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes cargos:

4 cargos Escalafón A, Grado 10, Asesor VI, Serie Abogado

1 cargo Escalafón A, Grado 15, Asesor VI, Serie Economista

24 cargos Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Contador

1 cargo Escalafón A, Grado 14, Asesor VI, Serie Ingeniero de Sistemas

6 cargos Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Escribano

2 cargos Escalafón A, Grado 10, Asesor VI, Serie Psicólogo

3 cargos Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Procurador

2 cargos Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Analista Programador

6 cargos Escalafón B, Grado 10, Técnico V, Serie Administración de Empresas

1 cargo Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico

1 cargo Escalafón C, Grado 02, Administrativo XIII, Serie Administrativo

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímanse los siguientes cargos:

2 cargos Escalafón B, Grado 14, Técnico I, Serie Procurador

2 cargos Escalafón B, Grado 13, Técnico II, Serie Procurador

1 cargo Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Procurador

4 cargos Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Procurador

1 cargo Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Analista Programador

1 cargo Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Técnico

1 cargo Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Técnico

19 cargos Escalafón B, Grado 10, Técnico VII, Serie Técnico

3 cargos Escalafón C, Grado 12, Administrativo III, Serie Administrativo

3 cargos Escalafón C, Grado 11, Administrativo IV, Serie Administrativo

1 cargo Escalafón C, Grado 10, Administrativo V, Serie Administrativo

1 cargo Escalafón D, Grado 12, Especialista III, Serie Especialización.

2 cargos Escalafón D, Grado 11, Especialista IV, Serie Especialización

1 cargo Escalafón D, Grado 10, Especialista V, Serie Especialización

5 cargos Escalafón D, Grado 09, Especialista VI, Serie Especialización

3 cargos Escalafón D, Grado 08, Especialista VII, Serie Especialización

1 cargo Escalafón F, Grado 06, Oficial V, Serie Oficios

Artículo 156.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, el Centro de Estudios Fiscales (CEF). Dicho Centro tendrá por cometidos:

a) En el área de investigación, generar conocimientos en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo, en los siguientes temas vinculados a la tributación interna:

- Finanzas Públicas

- Derecho tributario y financiero

- Estadística tributaria

- Sociología tributaria

b) En el área de formación, capacitación del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en las áreas específicas a que refiere el literal anterior.

El Centro de Estudios Fiscales estará dirigido por una Comisión integrada por dos miembros, uno designado por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Dirección General Impositiva. Dichos organismos designarán a su vez un suplente para cada uno de sus representantes.

Facúltase al Centro a que refiere este artículo a seleccionar expertos y profesionales idóneos, para el desarrollo de las actividades comprendidas en los literales a) y b). Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a fondos provenientes de Convenios suscriptos con Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales, siempre que tales desembolsos no signifiquen contraer deuda pública nacional. No regirán para la prestación de los referidos servicios las limitaciones dispuestas en virtud del artículo 2° de la Ley N° 17.706, de 4 de noviembre de 2003 y su reglamentación.

Artículo 157.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" una partida de $ 5:685.386 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a la contratación de dos funcionarios para el desempeño de funciones de alta especialización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y normas concordantes. Una vez determinado el nivel retributivo de las mismas, el saldo más un incremento de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, se asignará al Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930".

Disminúyese en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), los créditos del Proyecto N° 800 "Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005 "Ministerio de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 158.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas presentarán anualmente una declaración jurada de actividades e ingresos en el marco del régimen de incompatibilidades, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 159.- Facúltase al Poder Ejecutivo a rebajar las tasas que la Dirección Nacional de Aduanas cobra a los usuarios de sus servicios, con el propósito de facilitar el Comercio Exterior y asegurar la continuidad de los servicios aduaneros.

Artículo 160.- La proporción del Fondo de Servicios Aduaneros Extraordinarios y Permanentes, afectada al pago de remuneraciones de los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, se destinará a "Rentas Generales".

La compensación que perciben los funcionarios con cargo a dicho fondo, será atendida con los créditos que al efecto se habilitarán en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El Poder Ejecutivo reglamentará la compensación a percibir en cumplimiento de la presente disposición, sobre la base de considerar el mes de mayor remuneración afectada por lo dispuesto en este artículo, siempre que no supere en más de un 5% (cinco por ciento) el promedio del año 2008.

Artículo 161.- La Dirección Nacional de Aduanas, una vez aplicado lo dispuesto por el artículo precedente, elevará al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de modificación del grado de ingreso de su estructura escalafonaria a efectos de compatibilizarlo, a nivel del Escalafón, con el promedio del resto del Inciso. La propuesta no podrá implicar costo presupuestal, ni de caja, y será aprobada por el Poder Ejecutivo y comunicada a la Asamblea General.

Artículo 162.- Los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" que al 31 de diciembre de 2008, tengan 58 años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1° de enero de 2010, podrán percibir mensualmente por un período máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, que no tendrá carácter remunerativo, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del promedio mensual del total de remuneraciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2008, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 31 de agosto de 2009 inclusive. El Director Nacional de Aduanas aceptará o rechazará la renuncia de los funcio-

narios que opten por el sistema de retiro, establecido en este artículo en función del mejor cumplimiento del servicio a su cargo.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

Suprímese los cargos y funciones contratadas ocupadas por quienes se acojan al presente régimen una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 75% (setenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilitará el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas, para financiar contratos a término. Estos contratos cesarán cuando se ocupen los puestos de trabajo resultantes del proceso de reestructura referido.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio, el crédito correspondiente concurrirá a financiar la reestructura de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 163.- La Dirección Nacional de Aduanas elevará al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de los 180 de la promulgación de la presente ley, el "Estatuto del Trabajador Aduanero", sobre la base de lo establecido en el Decreto N° 30/003, de 23 de enero de 2003, "Normas de Conducta en la Función Pública".

Artículo 164.- Créase en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", la "Serie Especializado Aduanero", la que quedará integrada por las actuales Series de Especialista Ayudante Arancelario, Especialista Revisor y Especialista Verificador.

Artículo 165.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a transformar al vacar los siguientes cargos en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas": 1 cargo Escalafón A, Grado 12, Serie Contador, 1 cargo del Escalafón A, Grado 8, Serie Abogado, 2 cargos del Escalafón D Grado 6, 1 cargo del Escalafón R, Grado 6, Serie Computación, 3 cargos del Escalafón E, Grado 3, 23 cargos del Escalafón D, Grado 3, 11 cargos del Escalafón C, Grado 2, 2 cargos del Escalafón F, Grado 2, en: 24 cargos del Escalafón C, Grado 1, 24 cargos del Escalafón D, Grado 1, 5 cargo del Escalafón E, Grado 1, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Las transformaciones propuestas no implicarán aumento del costo presupuestal.

Artículo 166.- El Fondo de "Desarrollo de Modalidades de Juego" se distribuirá de la siguiente forma:

a) el 55% se destinará a financiar retribuciones personales y confrontes así como a financiar los aportes patronales y aguinaldo correspondientes a ambas partidas;

b) el 20% al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF);

c) el 25% a financiar las necesidades físicas del Organismo, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

De existir excedentes, éstos pasarán a financiar lo dispuesto en el literal a);

El 30% (treinta por ciento) del producido de los impuestos aplicables a cada modalidad de juego, se destinará a financiar las retribuciones del personal de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, las tareas de confronte y para financiar equipamiento, útiles y necesidades locativas de dicho Organismo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, determinará los porcentajes de distribución de los créditos correspondientes.

Lo establecido precedentemente no obsta a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Deróganse los artículos 7° de la Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985 y 217 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. Toda referencia realizada a las normas derogadas, se entenderán realizadas al presente artículo.

La Contaduría General de la Nación, ajustará y reasignará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 167.- Sustitúyense los porcentajes de comisión previstos en los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley N° 14.826, de 20 de setiembre de 1978, modificados por el artículo 156 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por los siguientes: 15% (quince por ciento) en concepto de comisión de los Agentes de Lotería y 10% (diez por ciento) la de los revendedores.

A la comisión que perciban los Agentes de Lotería, se le aplicarán las deducciones tributarias legales.

Artículo 168.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" Unidad Ejecutora 09 "Dirección Nacional de Catastro" los siguientes créditos:

1. Proyecto 721: "Informatización de la Unidad y mantenimiento de la información" $ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) como partida por una sola vez para el Ejercicio 2008.

2. Grupo 0 - Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contrataciones artículo 39 Ley N° 17.556, de 18 L.17.930" $ 1:050.000 (un millón cincuenta mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

3. Grupo 2 $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos).

Artículo 169.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 09 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal una compensación, condicionada al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos.

A tales efectos habilítase en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 6:070.000 (seis millones setenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Catastro, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecerá el sistema de retribuciones por cumplimiento de metas de desempeño referido en el inciso anterior, en base a los siguientes criterios:

1. abarcar a la totalidad de los funcionarios que cumplan funciones en la Dirección Nacional de Catastro.

2. basarse en la evaluación del cumplimiento de metas anuales de desempeño correspondientes a cada grupo de trabajo de la Dirección Nacional de Catastro.

3. realizar la evaluación fundamentalmente de base grupal y con indicadores objetivos establecidos previamente.

4. que todos los grupos a ser evaluados reciban un incentivo máximo que representará un porcentaje similar del monto anual de sus remuneraciones.

5. realizar la evaluación y el pago de los incentivos una vez al año.

6. realizar la distribución de los incentivos en cada grupo en base a los niveles de remuneración del cargo y en proporción al presentismo en el año correspondiente.

Artículo 170.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se dispone a partir de la promulgación de la presente ley que los certificados catastrales requeridos para certificar los valores reales de las unidades que componen un edificio, que se expidan al solo efecto del otorgamiento del correspondiente Reglamento de Copropiedad por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o de la Agencia Nacional de Vivienda, por sí o en su carácter de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan los inmuebles, se considerarán como un único certificado por todas las unidades a efectos del cobro de la tasa que pudiera corresponder.

Artículo 171.- Agrégase al artículo 37 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente inciso segundo:

"Para los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la inhabilitación prevista en el inciso anterior, regirá para todo tipo de sanción de suspensión en las actividades citadas y por un lapso igual al doble de los días de suspensión aplicados, contados a partir del cumplimiento por parte del funcionario de la sanción dispuesta".

Artículo 172.- Agrégase al literal F) del artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006:

"Del mismo modo se podrá publicar el resultado de las audiencias administrativas que se celebren en el Area Defensa del Consumidor".

Artículo 173.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" una partida adicional de carácter permanente en el Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y A 18 L 17.930" de $ 748.132 (setecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 174.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 185 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"En esta situación no podrán encontrarse simultáneamente más de quince funcionarios. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años pudiendo ser prorrogable por un año en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Estos funcionarios deberán ser seleccionados por concurso, y no po-

drán ser destinados nuevamente al exterior, hasta después de transcurridos cinco años de su regreso a la República. El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días reglamentará la presente disposición".

Artículo 175.- Increméntase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto de Gasto 051.001 "(Dietas) horas docentes de funcionario escalafón no docente", en $ 1:660.000 (un millón seiscientos sesenta mil pesos uruguayos) con el fin de fortalecer los cometidos del Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Artículo 176.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 717 "Adquisición de Vehículos en Montevideo", una partida por única vez para el Ejercicio 2008 de $ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 177.- Derógase el inciso segundo del artículo 166 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 178.- Inclúyese entre los miembros de la familia del funcionario previstos por el artículo 85 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y artículo 172 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, al concubino o concubina cuya unión concubinaria haya obtenido la declaratoria judicial de reconocimiento prevista por los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 179.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- A partir de la vigencia de la presente ley los funcionarios de carrera del Servicio Exterior solo podrán ser acreditados como Jefes de Misión permanente, cuando posean cargo presupuestal de Embajador, Ministro, Ministro Consejero o Consejero y tengan título de educación terciaria, en carreras afines a la función diplomática con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por instituciones legalmente habilitadas en la República o títulos debidamente legalizados por las autoridades correspondientes otorgadas por Universidades extranjeras de nivel reconocido".

Artículo 180.- Derógase el artículo 143 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 181.- Habilítase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con el fin de contratar profesionales y técnicos para el área informática y de Comercio Exterior, en el régimen de contratos a término previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002. La partida autorizada por este artículo comprende aguinaldo y cargas legales.

Artículo 182.- El "Fondo para Promoción de Actividades Culturales en el Exterior" creado por el artículo 236 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y administrado por el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", pasará a denominarse "Fondo de Promoción de Actividades Culturales".

Artículo 183.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", diez cargos de Auxiliar Contable, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Archivólogo, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Bibliotecólogo, Escalafón B "Personal Técnico", dos cargos de Sereno, Escalafón F "Personal de Servicios Auxilires" y dos cargos de Chofer, Escalafón E "Personal de Oficios". Los cargos de referencia serán creados en el último grado de los respectivos escalafones.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 184.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a determinar y requerir el reembolso, total o parcial, por la compra de insumos e infraestructura productiva que perciban los productores, en casos de emergencia agropecuaria derivada de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que hayan afectado decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro.

El reembolso será requerido, en la forma y condiciones que dicte la reglamentación, en los casos en que se haya realizado con cargo al artículo 464 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, debiendo reintegrarse a la misma fuente de financiamiento.

Artículo 185.- Las partidas presupuestales destinadas al Instituto Nacional de la Leche (INALE) establecidas en el literal A) del artículo 15 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, se otorgarán con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", destinados a gastos de funcionamiento.

El Inciso comunicará, anualmente, a la Contaduría General de la Nación la redistribución presupuestal a un objeto del gasto específico. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 186.- Sustitúyense los incisos quinto, sexto y

séptimo del numeral 3) del artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 203 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"El importe de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos de libre disponibilidad de las Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Estado".

"Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluidas las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A. Sanciones de entre 10 (diez) hasta 100 (cien) Unidades Reajustables: un 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

B. Sanciones de entre 101 (ciento una) hasta 300 (trescientas) Unidades Reajustables: un 30% (treinta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso excluido el personal inspectivo actuante.

C. Sanciones de 301 (trescientas una) Unidades Reajustables en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante sobre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

Se considera que actúan en calidad de Inspectores aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia de esta Secretaría de Estado.

Quedan exceptuados de la referida distribución:

1. Los funcionarios que se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo,

2. Aquellos funcionarios que como consecuencia de un proceso disciplinario tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo,

3. Los funcionarios excedentarios y,
4. Los funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la imposición de la multa".

"Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan un mecanismo de distribución del producido de las sanciones distinto al previsto en el presente artículo".

Artículo 187.- Sustitúyase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 175 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 175.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1° de enero de 1997 y 31 de diciembre de 2008.

Facúltase al Inciso, a celebrar convenios de pago hasta en veinticuatro meses, para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, a los cuales se les adicionará un interés de 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pagos y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, finalizará el 30 de abril de 2009".

Artículo 188.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el Grupo 0 "Retribuciones Personales" en $ 38:327.149 (treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y nueve pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones de los funcionarios que sean contratados según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001- Dir. Gral. Secretaria	1	ASESOR XII	ESCRIBANIA	A	4
002-Dir Nal. Rec. Acuáticos	8	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
002-Dir. Nal. Rec. Acuáticos	1	ASESOR XII	QUIMICA	A	4
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	2	ASESOR XII	PROF. UNIVERSITARIO	A	4
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	1	ASESOR XII	QUIMICO	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	5	ASESOR XII	AGRONOMIA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ASESOR XII	QUIMICA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- Sanidad de Lácteos	6	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- Sanidad de Lácteos	1	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3

005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	18	ASESOR XII	INSPECCION VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	10	TÉCNICO XII	INSPECCION VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	40	ESPECIALISTA XIII	INSPECCION VETERINARIA	D	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	3	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Trazabilidad	2	ASESOR XII	PROF UNIVERSITARIO	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	5	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	TÉCNICO XII	AGRONOMIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	6	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE -- DILAVE	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	ESPECIALISTA XIII	LABORATORIO	D	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	F	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XII	AGRONOMIA	A	4
006-Dir. Nal de la Granja	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XV	COMPUTACION	R	1
007-Dir. Gral de Desarrollo Rural	1	TÉCNICO XII	ADMINISTRATIVO	B	3
007-Dir. Gral de Desarrollo Rural	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
008- Dir. Gral. Forestal	1	ASESOR XII	AGRONOMIA	A	4
008- Dir. Gral. Forestal	1	TÉCNICO XII	AGRONOMIA	B	3

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución del importe correspondiente a compensaciones, entre las unidades ejecutoras. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 189.- Modifícase el artículo 180 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en lo siguiente:

a) donde dice: "6 cargos Escalafón R, Serie Informática, Denominación Asesor" debe decir, "6 Funciones Contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor, Grado 01".

b) Donde dice: "2 cargos Escalafón A, Serie Informática Denominación Asesor", debe decir: "2 Funciones Contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor Grado 1".

Artículo 190.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el numeral 5) e incisos segundo y tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, incorporado por el artículo 187 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"5) Crear un Fondo de Emergencias para Catástrofes Climáticas.

El Fondo creado se financiará con:

a) el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006 de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en el período comprendido entre el 1° de junio de 2002 al 30 de junio de 2005.

b) el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2007 de la recaudación del IMESI al azúcar refinado en envases y/o paquetes de hasta 10 kg.; 10% (diez por icento) en el año 2001; hasta el 8% (ocho por ciento) en el año 2002; hasta 6% (seis por ciento) en el año 2003 y hasta el 4% (cuatro por ciento) en el año 2004, Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero.

La aplicación del Fondo de Emergencias para Catástrofes Climáticas, se hará a través de convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo; en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Derógase la Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero".

Artículo 191.- Habilítase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en el Proyecto de Inversión N° 704 "Renovación de flota automotriz", una partida por una sola vez, de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 192.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la partida anual establecida en el artículo 93 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 101.000 (ciento un mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

La presente disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 193.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual complementaria de $ 7:440.776 (siete millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a abonar compensaciones por tareas prioritarias, de los funcionarios de la Asesoría "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 194.- Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", dos cargos de Director de División, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, para financiar la creación dispuesta en el inciso anterior.

Esta norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Disminúyase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", Proyecto N° 844 "Gestión Marina Componente Pesquero", la suma de $ 11:028.000 (once millones veintiocho mil pesos uruguayos) en la fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Increméntanse los créditos del Fondo de Desarrollo Pesquero en $ 6:528.000 (seis millones quinientos veintiocho mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Gene-

rales", con destino al pago de compensaciones de funcionarios, que realizan tareas de inspección sanitaria y en $ 4:500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) incrementando la partida autorizada en el artículo 24 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", con destino al pago de compensaciones por embarque de la tripulación del Buque de Investigación "Aldebarán".

Las partidas asignadas precedentemente con destino a retribuciones personales incluyen el sueldo anual complementario así como los tributos y leyes sociales que corresponda aplicar según la normativa legal vigente.

Artículo 196.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 72 de la Ley N° 18.046, de 26 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Créase en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", una función de "Director del Sistema de Identificación y Registro Animal" (SIRA), la que será provista de conformidad con el régimen de Alta Especialización, dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y normas concordantes".

La presente disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 197.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es la autoridad sanitaria competente para la planificación y ejecución de los programas sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades en los animales, que disponga la reglamentación respectiva.

A dichos efectos, está facultada para:

a) ejercer las funciones inherentes a la dirección de los programas sanitarios;

b) disponer aislamientos, interdicciones, sacrificios, utilización de centinelas, repoblaciones, control de movimientos, delimitación de zonas entre otras, de acuerdo las etapas del programa sanitario respectivo, que establecerá a tales efectos;

c) requerir directamente el apoyo y colaboración de instituciones públicas y privadas;

d) realizar investigaciones y acciones de vigilancia epidemiológica en establecimientos y zonas determinadas, según las características epidemiológicas de la enfermedad;

e) ingresar a establecimientos a los fines de inspección sanitaria, extracción de muestras, identificación de animales, facilitando el propietario o encargado, todas las tareas inherentes a dichos fines;

f) la adopción de otras medidas técnico-sanitarias necesarias para sus fines;

g) declarar emergencia sanitaria a nivel de predio, zona o país, en caso de aparición de enfermedades en los animales a nivel nacional o regional que constituyan un perjuicio para la salud animal o amenaza para la salud pública.

Artículo 198.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 005 "Servicios Ganaderos", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", la partida anual prevista por el artículo 209 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en $ 25:616.075 (veinticinco millones seiscientos dieciséis mil setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 199.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 006 "Junta Nacional de la Granja", una partida de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos), Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" por el Ejercicio 2008, para atender los gastos de funcionamiento e inversión con destino a la actividad Apícola.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 200.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 007 "Dirección de Desarrollo Rural", los créditos destinados a gastos de funcionamiento en un importe anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 201.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal", al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo de Especialista VI, Serie Dibujo, Escalafón D "Personal Especializado", Grado 08.

La presente disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Artículo 202.- Fíjanse en el Inciso 08 "Ministerio de

Industria, Energía y Minería", las siguientes retribuciones complementarias para el personal que, efectivamente preste servicios en las Unidades Ejecutoras del mismo:

a) una compensación especial, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la que se determinará en función de lo percibido en el Ejercicio 2008, de conformidad con lo previsto el literal C) del artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes. A efectos del financiamiento de esta compensación, incluido aguinaldo y cargas legales, se habilitará un crédito equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

b) un incentivo al rendimiento que será atendido con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". A efectos del financiamiento de este incentivo, incluido aguinaldo y cargas legales, se habilitará una partida equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará la compensación y el incentivo, previstos en los literales anteriores de este artículo, los que se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones en que se determine para los funcionarios de la Administración Central.

Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", un crédito adicional, de $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a gastos de funcionamiento e inversión. El inciso deberá proponer la apertura de los créditos en los distintos Grupos de Gasto y Proyectos de Inversión al Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las Unidades Ejecutoras del Inciso, depositarán en Rentas Generales, la totalidad de los ingresos que recauden.

Derógase el artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Convalídase lo actuado por el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" en cuanto a la versión a Rentas Generales de los montos resultantes de la aplicación de los artículos 723 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996 y artículo 29 de la Ley N° 17.930, del 19 de diciembre de 2005, por los Ejercicios 2002 a 2007.

Artículo 203.- Incrementáse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", para los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan:

Ejercicio	Monto
2008	11:500.000
2009	21:500.000

Artículo 204.- Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de la industria aeronáutica con el objetivo de procurar inversiones, expandir las exportaciones, implementar un marco de educación politécnica, incentivar la utilización de mano de obra nacional de alta calificación, coadyuvando con la integración económica regional e internacional, para lo cual el Poder Ejecutivo implementará un Plan Nacional Industrial Aeronáutico.

A estos efectos, la industria aeronáutica comprenderá las siguientes actividades:

1. Fabricación de aeronaves civiles en general;

2. Reparación, mantenimiento, armado, ensamblado, almacenamiento, acondicionamiento y transformación de equipos o partes de dichas aeronaves, nuevas o ya existentes;

3. Implementación de todos los servicios logísticos derivados.

Artículo 205.- Se declaran aplicables a las actividades industriales aeronáuticas, los regímenes de promoción y fomento industrial previstos en el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007.

Artículo 206.- La administración, supervisión y control del "Plan Nacional Industrial Aeronáutico", estará a cargo del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", la que coordinará sus actividades con los demás organismos competentes.

Artículo 207.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que siendo linderos a las pistas de los aeropuertos del territorio de la República puedan ser utilizados en la implementación del Plan Nacional Industrial Aeronáutico. La expropiación se realizará conforme a lo establecido por los artículos 32, 231 y 232 de la Constitución de la República.

Artículo 208.- Sustitúyense los artículos 68, 69, 70 y 123 ordinal I), numeral 2) del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTICULO 68.- Para los yacimientos del literal b) de la Clase I, el Ministerio de Industria, Energía y Minería instituirá los títulos mineros de prospección, exploración y explotación, atribuyendo los derechos correspondientes al agente que seleccione, si considera que cumple con las condiciones necesarias desde el punto de vista técnico, económico y empresarial, para ejecutar las labores mineras relativas a estos yacimientos.

Para la selección del contratista se establecerán en cada caso los derechos cánones, montos y porcentajes que abonará quien resulte seleccionado, los que podrán ser fijados en especie o suma equivalente."

"ARTICULO 69.- Para los yacimientos de los literales a) y b) de la Clase I, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Industria, Energía y Minería respectivamente, establecerán en cada caso, para la realización de la actividad minera, la extensión y forma del área que será objeto de labores mineras, el plazo de ejecución de cada etapa y las demás condiciones que requiere el desarrollo de la actividad.

Son de aplicación a este régimen las disposiciones sobre servidumbre minera y vigilancia establecidas por este Código".

"ARTICULO 70.- Las sustancias minerales de los yacimientos del literal a) de la Clase I, al ser separadas o extraídas del yacimiento, se incorporarán al dominio privado del Estado, con excepción de los volúmenes necesarios para resarcir el costo de producción o para retribuir al contratista, si es el caso, que se incorpora al patrimonio de la entidad estatal que realiza la actividad minera".

"ARTICULO 123.-

2) Autorizar los contratos que acuerden las entidades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I, literal a) del artículo 7°".

Artículo 209.- Agrégase al ordinal II) del artículo 123 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente numeral:

"4) Otorgar los títulos mineros relativos a los yacimientos de la Clase I, literal b) del artículo 7°."

Artículo 210.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y normas concordantes, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

1. Advertencia.

2. Observación.

3. Multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo dentro de los límites establecidos por el artículo 24 de la Ley N° 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y leyes modificativas; la misma procederá en los siguientes casos:

   a) Por el uso de instrumentos de medición reglamentados que presenten errores de exactitud, superando las tolerancias fijadas por las normas aplicables.

   b) Por la comercialización de instrumentos de medición reglamentados aplicados a la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública y la seguridad de personas y cosas, sin aprobación de modelo y/o verificación primitiva, según corresponda.

   c) Por la constatación en actuación de Fiscalización o Verificación de la rotura o ausencia de los precintos, símbolos y toda otra marca de verificación colocada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, o precinto colocado por el reparador autorizado.

   d) Por la existencia de elementos extraños, instalaciones, modificaciones, conexiones y/o accesos al instrumento o su programación, sean estos físicos o electrónicos, directos o remotos, que no hubieran sido autorizados en la aprobación de modelo.

   e) Por la tenencia de productos premedidos, es decir envasados y medidos sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercialización, cuyo contenido no cumpla con los criterios cuantitativos de aceptación de lote dispuestos por la normativa correspondiente; o la entrega de menor cantidad de productos que se fraccionen, midan o pesen en el momento de la venta.

   f) Por la utilización de envases de productos premedidos que no cumplan con los criterios cualitativos dispuestos por la normativa correspondiente y/o con error, omisión o ilegibilidad, en el rotulado de la indicación cuantitativa del contenido neto.

4. Suspensión o exclusión de los registros previstos en los numerales 4) y 6) del artículo 7° del presente Decreto-Ley.

5. Incautación del instrumento de infracción para su posterior destrucción en caso de que el mismo no pueda ser puesto en condiciones legales y reglamentarias dentro del plazo que a tal efecto fije el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

En todos los casos en que la Administración disponga la incautación y posterior destrucción de los instrumentos de medición o productos premedidos en infracción, los gastos que resultaren de tal actuación serán de cargo del infractor. El testimonio de la resolución definitiva firme que determine los costos de la destrucción referida constituirá título ejecutivo, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 353 y siguientes del Código General del Proceso.

En los casos de sanción mediante observación, multa o suspensión de los registros, la resolución definitiva se publicará en dos diarios de circulación nacional, siendo los gastos de publicación de cargo del infractor.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona, física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública, y en este último caso estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades de producción, construcción, transformación, montaje, reparación, importación, distribución, envasado, comercialización o uso de instrumentos de medición reglamentados o productos premedidos, incurra en infracciones a la normativa en materia de Metrología Legal. La aplicación de este régimen es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por los mismos hechos".

Artículo 211.- Derógase el artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982.

Artículo 212.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986:

A) Pago contado: se exonerará el 60% (sesenta por ciento) de los recargos.

B) Convenio de pago con un máximo de 3 (tres) cuotas: se exonerará el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.

C) Convenio de pago con un máximo de 12 (doce) cuotas: se exonerará el 20% (veinte por ciento) de los recargos.

D) Convenio de pago hasta el máximo de 36 (treinta y seis) cuotas: se exonerará el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

El convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Derógase el artículo 189 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 213.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", el crédito presupuestal de las siguientes unidades ejecutoras en los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con la finalidad de realizar contratos a término en el régimen previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, incluido aguinaldo y cargas legales.

Unidad Ejecutora	2008	2009
001 – Dirección General de Secretaría	951.667	2:855.000
004 – Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	465.000	1:395.000
008 – Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear	1:986.333	5:959.000
009 – Dirección Nacional de Artesanías Pequeñas y Medianas Empresas	211.333	634.000
010 – Dirección Nacional de Telecomunicaciones	452.333	1:357.000

Artículo 214.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en las Unidades Ejecutoras que se detallan, los siguientes créditos presupuestales anuales para gastos de funcionamiento:

Unidad Ejecutora	Proyecto de Funcionamiento	Importe M/N
004 – Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	Investigación, Capacitación y Asesoramiento en materia de Propiedad Intelectual y afines	500.000
009 – Dirección Nacional de Artesanías Pequeñas y Medianas Empresas	Profesionalización de la Gestión y Mejora de Calidad en PYMES	5:945.000

Artículo 215.- Cométese al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" la realización de los análisis que correspondan para detectar la presencia de material radiactivo en los productos alimenticios que se importen al país.

Dichos análisis podrán ser sustituidos por certificados o constancias emitidas en origen por laboratorios debidamente acreditados, los cuales serán homologados en caso de cumplir con los límites estipulados como aceptables para el público, por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículos 173 y 174).

Artículo 216.- El Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, establecerá el precio a percibir por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, por la realización de los análisis que se determinen, en función de la asistencia que brinde el Departamento de Tecnogestión a instituciones públicas o empresas privadas por los ensayos, calibraciones y análisis realizados a materias primas industriales, muestras metalúrgicas, muestras geológicas, alimentos y muestra ambientales, usando la infraestructura física instalada y el equipamiento de que dispone.

Artículo 217.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones", el Proyecto N° 805 "Mobiliario y Equipamiento de Oficina", con una asignación anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 218.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones" los montos en moneda nacional, en los objetos de gasto que se detallan:

ODG	Importe
199	200.000
299	200.000
721	100.000

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 219.- Créanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a los créditos presupuestales existentes del Grupo 0 "Servicios Personales", a partir de la promulgación de la presente ley, los siguientes cargos presupuestados:

Cargos	Escalafón	Sub Escalafón	Grado	Denominación
1	EP	EP 3	10	Diseñador Página Web
2	EP	EP 3	10	Técnico en Administración
1	PC	PC 1	14	Lic. en Bibliotecología

Artículo 220.- Increméntanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a partir de la promulgación de la presente ley, el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes", en la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Artículo 221.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar personal eventual con cargo a la partida presupuestal creada por el artículo 185 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 222.- Transfórmase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", la denominación de los cargos de "Jefe de Servicio", Escalafón J "Docente de otros organismos" en "Director de Centro Deportivo Recreativo", los que estarán equiparados al cargo de "Director de Escuela de Tiempo completo Nivel C/2 turnos (40 horas)", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 223.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal correspondiente al Grupo 5 "Transferencias", Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes" Financiación 1.1. "Rentas Generales", con el mismo destino.

Increméntase el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 067 mencionado en el inciso anterior, en la suma de $ 626.147 (seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos uruguayos).

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en dicho objeto del gasto y ajustará los correspondientes a los aportes patronales y al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 224.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", un cargo de "Jefe de Laboratorio del Control de Dopaje", Escalafón PC, Sub Escalafón PC1, Grado 13.

Artículo 225.- Autorízase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", una partida anual de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el Grupo 0 incluido aguinaldo y cargas legales, para mejorar la contratación de los servicios de verano.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 226.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, llevará el inventario actualizado de obras hidráulicas en álveos públicos y privados, así como de otras obras que por sus características puedan afectar los álveos o su uso.

Artículo 227.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevarán el Registro Público a que refiere el artículo 8 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), responsabilizándose cada uno de ellos por las áreas que respectivamente les corresponden como Ministerio competente, a efectos de la aplicación del Código de Aguas, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 228.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a partir de la promulgación de la presente ley, en el marco de la ejecución del proyecto de mantenimiento de la red ferroviaria, a celebrar convenios con la Corporación Ferroviaria del Uruguay. Los convenios celebrados serán de cargo del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Unidad Ejecutora "Dirección Nacional de Vialidad", Proyecto 888 "Infraestructura Ferroviaria", y deberán ser financiados mediante el mecanismo de trasposición, regulado por el artículo 44 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas, reglamentará en forma previa a la celebración de los contratos, las condiciones exigidas para la aplicación de la presente norma.

Artículo 229.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A.- Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo náutico como dinamizador del turismo.

B.- Que se ubiquen en la costa del Río de la Plata, en el departamento de Colonia, comprendida entre la desembocadura del Río San Juan y el Arroyo Cufré.

Previamente, los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

Artículo 230.- Habilitánse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A. Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo de la logística portuaria en el área de influencia de la hidrovía de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay.}

B. Que se ubiquen en la costa del Río Uruguay entre el kilómetro 0 y el kilómetro 115.

Previamente, los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

Derógase el artículo 214 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo referente a los puertos de Nueva Palmira y Fray Bentos.

Artículo 231.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de los puertos bajo su jurisdicción, podrá tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.

La Administración estudiará el proyecto y de considerarlo aceptable aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas evaluará las eventuales propuestas que se presenten y dictará Resolución.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos y procedimientos correspondientes, a ser cumplidos por la Administración y los particulares a efectos de la aplicación de la presente norma.

Artículo 232.- Establécese que las terminales portuarias y aeroportuarias, zonas francas, y todas las plantas o instalaciones de dominio estatal o administradas por organismos públicos donde se realice almacenaje, transferencia o distribución de cargas, deberán conformar los sistemas de pesaje referidos en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, con instrumentos fijos de pesaje dinámico, a fin de controlar los pesos de los vehículos comerciales (total y por ejes). Dichos instrumentos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Técnico Metrológico de Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento.

Será responsabilidad de las autoridades a cargo de los referidos organismos o entidades, controlar el pesaje de todos los vehículos que ingresen y egresen de sus instalaciones, así como llevar un registro de los pesajes practicados.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los infractores se harán pasibles de las sanciones previstas en la reglamentación vigente en materia de límites de peso de vehículos, en calidad de cargador o contratante de flete.

Artículo 233.- Los sistemas de pesajes de las empresas privadas generadoras o receptoras de cargas referidas en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que movilicen un volumen anual entre 20.000 (veinte mil) y hasta 50.000 (cincuenta mil) toneladas de carga, deberán contar como mínimo con instrumentos fijos de pesajes estático, los que deberán cumplir con las normas de metrología legal vigentes.

Cuando tales empresas movilicen más de 50.000 (cincuenta mil) toneladas, deberán contar con instrumentos fijos de pesaje dinámico que cumplan con el Reglamento Técnico Metrológico de Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento, o bien con equipos de pesaje estático que, con los elementos tecnológicos adecuados, permitan determinar los pesos total y por ejes, cumpliendo con la normativa metrológica vigente.

Las citadas empresas y establecimientos tendrán un plazo de 1 (un) año, a partir de la vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento a la presente disposición.

Fuera de los casos anteriores y, a efectos de reducir los daños ocasionados por la sobrecarga de vehículos que egresan de los establecimientos de producción, la Dirección Nacional de Transporte establecerá las características de los sistemas de pesaje que deberán emplearse para la determinación de los pesos.

Artículo 234.- Los valores del peso total y por ejes, que registren los instrumentos en los lugares de origen de la carga, no podrán superar los indicados como pesos máximos en los documentos que emite la Dirección Nacional de Transporte para cada vehículo.

Artículo 235.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar información respecto a las pesadas de vehículos comerciales que realicen las empresas públicas y privadas generadoras o receptoras de carga, con el fin de facilitar el control del cumplimiento de las normas sobre límites de pesos de vehículos de transporte. El contenido mínimo de dicha información y su forma de entrega, así como las sanciones por incumplimiento, serán establecidos por la reglamentación.

Artículo 236.- Los vehículos de transporte de carga que circulen con un peso bruto total superior a las 24 toneladas,

deberán restringir sus recorridos a las rutas primarias de la Red Vial Nacional, salvo que estén obligados a desviarse por rutas alternativas de categoría inferior o por caminos departamentales, por el origen y/o destino de la carga, lo que deberá acreditarse mediante documentación que consigne debidamente el origen y destino de la misma.

En caso de comprobarse desvíos no justificados, la empresa transportista se hará pasible de sanciones pecuniarias, las que establecerá la reglamentación tomando en consideración el potencial daño que se produce a esa infraestructura y la eventual afectación de la seguridad vial.

Artículo 237.- La Dirección Nacional de Transporte sólo inscribirá en sus Registros y otorgará permiso nacional de circulación o cédula de identificación, para vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros o al transporte de carga, cuando se trate de unidades armadas en origen, o bien, armadas en el país por empresas autorizadas, para lo cual será necesario en ambos casos acreditar fehacientemente los correspondientes trámites de importación.

Artículo 238.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar directamente con la Corporación Nacional para el Desarrollo, en el ámbito de sus cometidos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, para que ésta constituya una o más sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, que tendrán como objeto realizar la administración, explotación y operación, construcción y mantenimiento, en lo que refiere a las actividades aeroportuarias y no aeroportuarias que complementen dicha actividad, por un plazo que no superará los 30 (treinta) años, en los aeropuertos que determine el Poder Ejecutivo.

Quedan expresamente excluidos de esta autorización los servicios de tierra que se presten a las aeronaves y todos los servicios de seguridad, en especial aquellos relativos a los controles aéreos, de aduana, migración, meteorología, bomberos, sanitarios y de policía en la actividad aeroportuaria.

Artículo 239.- Las sociedades anónimas que al efecto constituya la Corporación Nacional para el Desarrollo, podrán subastar sus acciones, las que deberán ser nominativas, en la Bolsa de Valores, en los términos establecidos en la Ley N° 16.749, de 30 de mayo de 1996, y normas reglamentarias.

Artículo 240.- Declárase aplicable a los Aeropuertos mencionados en el artículo 238 de la presente ley, en lo pertinente, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales repectivos.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 241.- Los recursos relacionados con las tramitaciones que realicen las Escuelas de Enfermería Privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y serán destinados a sufragar los gastos relativos al cumplimiento de las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 242.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida de $ 407.500 (cuatrocientos siete mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y de $ 1:630.000 (un millón seiscientos treinta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para contrataciones zafrales en la Dirección de Educación.

Los importes asignados incluyen aguinaldo y cargas legales.

Artículo 243.- Prorrógase, para el Ejercicio 2009, la habilitación del crédito presupuestal previsto en el artículo 97 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con idéntica finalidad.

Artículo 244.- Las Unidades Ejecutoras del Programa 003, "Promoción y Preservación del Acervo Cultural" y la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", podrán obtener recursos a través de la prestación de servicios y de la comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos. Con tal propósito podrán firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Dichos recursos se destinarán a gastos de funcionamiento, no siendo de aplicación lo establecido por los artículos 389 y 390 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 245.- Establécese la obligatoriedad de remitir a la Biblioteca Nacional una copia de las tesis de postgrado elaboradas en el ámbito de la Universidad de la República y de las Universidades autorizadas.

Artículo 246.- Facúltase a las instituciones públicas, a la colocación en consignación en librerías para la venta, de los libros que editen o coediten, cuando el plazo de consignación no supere los noventa días y el descuento concedido a las librerías no sea mayor del 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta al público.

Artículo 247.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 214 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 214.- Establécese la coordinación entre las Unidades Ejecutoras 004 "Museo Histórico Nacional", 007 "Archivo General de la Nación" y 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", la que quedará a cago de sus Directores, quienes deberán elaborar un plan estratégico común, coordinar las actividades y desarrollar programas conjuntos.

El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará los mecanismos para optimizar el empleo de los recursos humanos, financieros y materiales, respectivamente asignados a las unidades ejecutoras comprendidas en la presente norma.

Créase una función de Alta Prioridad de "Director de la División Museo Histórico Nacional" que pasará a integrar la nómina del artículo 7 de la Ley N° 16.320, del 1 de noviembre de 1992".

Artículo 248.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a efectuar el pago de comisiones por concepto de ventas publicitarias a agentes de venta independientes o contratados por los medios estatales o agencias de publicidad, registrados como proveedores estatales, luego de realizada de cobranza efectiva de la publicidad, en un porcentaje que podrá ser de hasta un 18% (dieciocho por ciento) de los montos efectivamente cobrados.

El Inciso instrumentará los mecanismos necesarios para el debido registro y contralor de las comisiones autorizadas en este artículo.

Artículo 249.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a realizar canjes publicitarios con la finalidad de acceder a insumos materiales o servicios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de las programaciones, producciones, actividades, eventos o servicios en página web.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes al referido canje en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación, arbitrando los mecanismos necesarios a efectos del registro de los recursos asociados.

Las unidades ejecutoras deberán instrumentar los mecanismos internos necesarios para llevar debido registro de los mismos, estableciéndose claramente los insumos o servicios obtenidos, su valor y su razonable equivalencia con los valores de las pautas publicitarias otorgadas en canje.

La valoración de los canjes se realizará a partir del régimen tarifario de la publicidad aprobado oportunamente por las mencionadas unidades ejecutoras, entendiendo por tal, el valor de los tiempos y espacios de publicidad establecidos, que deberán guardar razonable equivalencia con la contrapartida de bienes y servicios que eventualmente se reciban bajo esta modalidad.

Se establecerá a tales efectos un régimen de información que deberá ser avalado semestralmente, previo, informe de las Divisiones Financiero Contable de las mencionadas unidades ejecutoras y por el Ministerio de Economía y Finanzas, que controlará la razonable equivalencia de los valores asignados, en particular en relación a lo recibido en contrapartida. Estos valores podrán ser modificados semestralmente o cuando fuere necesario, por razones debidamente fundadas, de acuerdo a la realidad del mercado publicitario; en su defecto, regirán los vigentes, ajustados por el Indice General de Precios al Consumo.

Los canjes publicitarios no podrán representar más de un 30% (treinta por ciento) del tiempo estimado como disponible con destino a publicidad.

Artículo 250.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" una partida anual de $ 2:900.000 (dos millones novecientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a contrataciones zafrales en las Radios de la Unidad Ejecutora.

Artículo 251.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 017 "Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turno" un cargo de Fiscal Adjunto, Escalafón N "Personal Judicial".

Artículo 252.- Decláranse válidas a todos los efectos jurídicos las promesas de compraventa inscriptas y las enajenaciones anteriores a la vigencia de la presente ley, aun cuando ellas se hubieren realizado en infracción a lo dispuesto en las normas vigentes a la fecha de la enajenación.

Deróganse los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

Artículo 253.- Sólo será admisible como prueba del negocio de apoderamiento para negocio de gestión solemne, la escritura pública o el documento privado con firmas certificadas (artículos 1581 y 1583 del Código Civil), de fecha cierta anterior al negocio de gestión (artículo 1587 del Código Civil).

No obstante, quedan convalidados todos aquellos negocios otorgados hasta la vigencia de la presente ley, en los cuales el apoderamiento no haya revestido la misma forma que el negocio final.

Artículo 254.- Sustitúyese el inciso final del artículo 89 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"Dicha protocolización será preceptiva en los casos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 12.480, de 19 de diciembre de 1957, en la redacción dada por el artículo 276 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y para los actos y negocios juridicos que se presenten en el Registro Nacional de Actos Personales; Registro Nacional de Comercio; Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y Registro Nacional de Vehículos Automotores".

Artículo 255.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros" un cargo de Director de División Informática, en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 256.- Declárase que los funcionarios magistrados, Escalafón N "Personal Judicial" y los funcionarios del Escalafón A "Personal Profesional Universitario" pertenecientes a la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", se encuentran excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y artículo 47 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 257.- Créanse a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", cuatro cargos de Oficial de Registro de Estado Civil, Serie Especialista, Escalafón D, Grado 08 y tres cargos de Administrativo III, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01, a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 258.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- También están comprendidos en la obligación del artículo precedente los funcionarios que se enumeran:

A) Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Miembros de la Junta Asesora en Materia Económica y Financiera del Estado y Miembros de las Comisiones de las Unidades Reguladoras.

B) Miembros de la Suprema Corte de Justicia, Ministros de los Tribunales de Apelaciones, Jueces, Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios y Alguaciles del Poder Judicial, Fiscales Letrados y Fiscales Adjuntos, Fiscal Adjunto y Secretario Letrado de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Procurador Adjunto del Estado en lo Contencioso Administrativo.

C) Titulares de los cargos con jerarquía de Dirección General o Nacional e Inspección General de los Ministerios.

D) Director General de Rentas, Subdirector General, Directores de División, Encargados de Departamento, Encargados de la Auditoría Interna y Asesorías y todos los funcionarios que cumplan tareas inspectivas de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

E) Embajadores de la República, Ministros del Servicio Exterior y personal diplomático que se desempeñe como Cónsul, o Encargado de Negocios, con destino en el extranjero y miembros de las delegaciones uruguayas en comisiones u organismos binacionales o multinacionales.

F) Presidentes, Directores, Directores Generales o miembros de los órganos directivos de las personas públicas no estatales, de empresas privadas pertenecientes mayoritariamente a organismos públicos y delegados estatales en las empresas de economía mixta.

G) Miembros del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y Director del Servicio Nacional de Televisión.

H) Rector y Decanos de las Facultades de la Universidad de la República, miembros del Consejo Directivo Central y de los Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

I) Interventores de Instituciones y organismos públicos o privados intervenidos por el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales.

J) Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras de Senadores y de Representantes y de la Comisión Administrativa, Director y Subdirector de Protocolo del Poder Legislativo.

K) Directores, Directores Generales, Subgerentes Generales y Gerentes o funcionarios de rango equivalente, cualquiera sea su denominación de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y personas públicas no estatales.

L) Tenientes Generales, y Vicealmirantes, Generales, Contralmirantes y Brigadieres Generales de las Fuerzas Armadas en actividad, Jefes, Subjefes, Inspectores, Comisarios y Directores de Policía.

M) Ediles de las Juntas Departamentales y sus correspondientes suplentes y Ediles de las Juntas Locales Autónomas.

N) Gerentes, Jefes de Compras y ordenadores de gastos y de pagos de los organismos públicos, cualquiera sea la denominación de su cargo.

O) Los funcionarios que ocupen cargos políticos o de particular confianza, declarados tales a nivel nacional o departamental (Constitución de la República, artículos 60 incisos cuarto y 62 inciso segundo).

P) Los funcionarios que realicen funciones inspectivas en cargos cuya jerarquía no sea inferior a la de jefe o equivalente y los que efectúan tasación o avalúo de bienes, con las excepciones que por razón de escasa entidad la reglamentación establezca.

Q) La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas y los que prestan servicios en dicha repartición.

R) La totalidad de los funcionarios de la Dirección General de Casinos.

La relación de cargos precedente no variará por cambios legales o reglamentarios de denominaciones. La contratación o asignación de funciones en forma permanente o interina en cualquiera de los cargos comprendidos, genera la obligación de presentar declaración jurada cuando se cumplan los requisitos legales.

Artículo 259.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente texto:

"A todos los efectos previstos en el presente artículo, equipárase a la situación de los cónyuges, la situación de los concubinos reconocidos judicialmente como tales, y a la situación de la sociedad conyugal, la de las sociedades de bienes concubinarios, según lo dispuesto por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007."

Artículo 260.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento administrativo a la Junta Asesora en Materia Económica y Financiera del Estado, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los 30 días de dictada, la resolución adoptada en dichos expedientes.

Los organismos que promuevan procedimientos disciplinarios a los funcionarios que incurran en falta grave, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, deberán dentro del mismo plazo del inciso anterior, comunicar a la Junta la resolución recaída en los mismos.

Artículo 261.- La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, creada por disposición del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, pasará a denominarse "Junta de Transparencia y Etica Pública" (JUTEP).

En el ejercicio de la independencia técnica que le otorga el numeral 8) del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en el texto dado por el artículo 334 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Junta de Transparencia y Etica Pública (JUTEP) tendrá la atribución de dirigirse directamente a cualquier órgano u organismo de los mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

Artículo 262.- Increméntase a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la partida destinada al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930" incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los destinos, ejercicios y montos en moneda nacional, que se detallan:

Destino	2008	2009
Actividades vinculadas a la educación	1:574.000	6:295.000
Horas Docentes	1:385.000	5:540.000
Total	**2:959.000**	**11:835.000**

La partida asignada por el inciso anterior será distribuida entre las Unidades Ejecutoras por el Jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación, en forma previa a la ejecución.

Artículo 263.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con destino al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930" incluido aguinaldo y cargas legales, en las Unidades Ejecutoras, ejercicios y montos que se detallan:

Unidad Ejecutora	2008	2009
001- Dirección General de Secretaría	2:444.000	13:343.000
018- Dirección General de Registros	81.128	324.512

Artículo 264.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento:

Programa	U.E.	Destino		2008		2009
001	001	Dirección de Derechos Humanos: Capacitación	$	660.000	$	660.000
		Centro de Diseño Industrial	$	4:530.000	$	6:530.000
		Dirección de Educación	$	4:008.000	$	7:600.000
		Centros MEC	$	1:500.000	$	4:000.000
		Cooperación Internacional			$	4:300.000
004	011	Convenios UDELAR	$	4:472.000	$	5:886.000
		Funcionamiento	$	380.000	$	380.000
004	012	Funcionamiento CONICYT	$	383.000	$	575.000
		Programa Popularización	$	1:100.000	$	2:300.000

Artículo 265.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales para gastos de funcionamiento con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

Programa	U.E.	Destino		2008		2009
		Dirección de Derechos Humanos:				
001	001	Biblioteca de la Memoria	$	100.000	$	600.000
		Lucha contra racismo, Xenofobia y toda otra forma de Discriminación			$	1:000.000
003	003	Fondos Concursables	$	5:000.000		
		Funcionamiento de Museos	$	1:500.000	$	750.000
	007	Clásicos Uruguayos	$	600.000		
006	015	Funcionamiento	$	1:000.000	$	500.000
007	016	Funcionamiento			$	9:215.000
010	019	Art. 330 Ley N° 17.296	$	616.000	$	616.000
011	021	Funcionamiento	$	2:000.000	$	1:738.000

Artículo 266.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas y unidades ejecutoras, para los Ejercicios y montos en moneda nacional, los proyectos de inversión que se detallan a continuación:

Programa	U.E.	Proyecto	Denominación	2008	2009
		701	Dirección de Educación	1:130.000	6:730.000
		701	Centros MEC	2:000.000	2:500.000
001	001	701	Derechos Humanos	990.000	
004	011	762	Equipamiento Científico	5:375.000	3:044.000
006	015	822	Informatización	15:000.000	10:000.000
011	021	766	Obras		1:500.000

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 267.- Agrégase al artículo 3° de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"También se consideran espacios cerrados, los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada".

Artículo 268.- Modifícase el inciso primero del artículo 7° de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7°. (Publicidad, promoción y patrocinio).- Prohíbese toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco.

Asimismo queda prohibido:

a) El uso de logos o marcas o elementos de marco de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco. El término "elemento de marca" comprende el aspecto distintivo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros indicios de identificación de productos utilizados para cualquier marca de producto de tabaco o que lo representen.

b) El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.

c) La elaboración y/o venta de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.

d) La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, video juegos y/o juegos de computadora.

e) El uso de dibujos de tipo animando en publicidad o envases de productos de tabaco".

Artículo 269.- Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"Autorízase al Ministerio de Salud Pública a que por resolución fundada y en forma alternativa a las mismas, sustituyan los montos de las multas aplicadas por programas de prevención y control de consumo de tabaco. Dichos programas deberán ser presentados por los infractores, al Programa Nacional de Control de Tabaco y aprobados por éste. Deberán además tener valor similar a la multa aplicada".

Artículo 270.- Elimínese el límite porcentual dispuesto por el artículo 305 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, con la modificación dispuesta por el artículo 270 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 271.- Extiéndase, hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, para distribuir el personal afectado al Ministerio de Salud Pública al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)".

Artículo 272.- A los efectos previstos en el artículo 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, incorpóranse las funciones desempeñadas al 29 de julio de 2007, en dependencias del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", por personal contratado por las Comisiones de Apoyo a las Unidades Asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 273.- Decláranse titulares de cargos del último grado de los respectivos escalafones, a los funcionarios que revistiendo en carácter de contratados por la Administración de los Servicios de Salud del Estado al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de noviembre de 1990, cumplieran funciones en el Ministerio de Salud Pública, con anterioridad al 29 de julio de 2007, y no tengan sumarios en trámite. A tales efectos los créditos presupuestales que

financian dichos cargos deberán ser transferidos al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública". Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 274.- Extiéndase el plazo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, para la transformación de cargos en los Escalafones A, B, C o D, a quienes cumpliendo funciones en el Ministerio de Salud Pública, reúnan los requisitos solicitados en la referida norma y formulen su solicitud antes del 30 de marzo de 2009. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 275.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la suma anual de $ 16:500.000 (dieciséis millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar el saldo del aumento previsto en el Convenio de fecha 28 de setiembre de 2007 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

El incremento previsto en el inciso anterior corresponderá a los funcionarios no médicos, liquidándose el 50% (cincuenta por ciento) a partir de la promulgación de la presente ley, y el saldo a partir del 1° de enero de 2009. El Ministerio de Salud Pública comunicará la distribución de la partida autorizada entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, sin cuya comunicación no podrá ser ejecutada.

Artículo 276.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de $ 1:400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos uruguayos) a efectos de financiar las campañas publicitarias para el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 277.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto de Inversión N° 708 "Obra física y equipamientos varios" en $ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a la refacción de la fachada del edificio sede del Ministerio.

Artículo 278.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto de Inversión N° 901 "Reforma del Sector Salud en el Uruguay", en los importes en moneda nacional, en las fuentes de financiamiento y ejercicios que se detallan:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
2008	2:000.000	3:000.000	5:000.000
2009	________	3:000.000	3:000.000

Artículo 279.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 002 "Junta Nacional de Salud", un cargo de Administrativo V, Escalafón C, Grado 01.

Artículo 280.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 002 "Junta Nacional de Salud" una partida anual de $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento.

Artículo 281.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a solventar los gastos derivados de alimentación y traslado en servicios de transporte departamental y/o interdepartamental, en que incurran los representantes de las organizaciones de usuarios para asistir a eventos o reuniones de interés para dicha Secretaría de Estado, así como a otorgar apoyos económicos a instituciones vinculadas a la salud.

Las erogaciones autorizadas por la presente disposición, deberán ser atendidas con cargo a los créditos vigentes de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud".

Artículo 282.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", los Programas 003 "Control de Calidad de la Atención Médica" y 004 "Situación de Salud", los que serán ejecutados por la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud".

Suprímese en el Inciso 12, la Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de Salud", entendiéndose toda referencia normativa hecha a la misma, como a la Unidad Ejecutora 003 mencionada en el inciso anterior.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 283.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", la partida asignada por el artículo 235 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en $ 7:826.500 (siete millones ochocientos veintiséis mil quinientos pesos uruguayos) para el Grupo 0 "Retribuciones personales", incluido aguinaldo y cargas legales.

La partida asignada por el artículo 235 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y el incremento autorizado por el inciso anterior, podrán destinarse al Grupo 0 "Servicios Personales" para el financiamiento de la reestructura de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", en la medida en que el nuevo régimen de funciones inspectivas en el área de la salud establecido por el citado artículo 235, sea incorporado a dicha Unidad Ejecutora.

Artículo 284.- Asígnanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Públi-

ca", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", una partida anual de $ 5:750.000 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales a efectos de financiar la reestructura de los puestos de trabajo de dicha Unidad Ejecutora, en el marco del proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 285.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Programa 005 "Trasplantes y Donación de Organos y Medicina Regenerativa", y -como órgano desconcentrado- a la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos".

Suprímase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado-(ASSE)" la Unidad Ejecutora 071 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos".

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá al Ministerio de Salud Pública los bienes, créditos, recursos humanos y derechos correspondientes a la Unidad Ejecutora que se suprime a la Unidad Ejecutora que se crea en el Ministerio de Salud Pública.

Las normas legales y reglamentarias que refieran al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos, cualquiera fuere su denominación, permanencerán vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 286.- La competencia del "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos" es de carácter nacional y refiere a todos los cometidos relativos a la donación, el trasplante y la medicina regenerativa.

Son cometidos esenciales del Instituto:

a) Implementar la política nacional de donación y trasplante de células, tejidos y órganos de origen humano y medicina regenerativa definida por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las normas y principios bioéticos de recibo y en vinculación directa con los prestadores de servicios y los beneficiarios.

b) Regular, en base al conocimiento científico, el proceso de donación y trasplante y medicina regenerativa.

c) Asesorar al Ministerio de Salud Pública o a otros organismos del Estado en todo lo atinente a la donación, el trasplante y la medicina regenerativa en sus aspectos técnicos, éticos, legales y sociales, a efectos de:

a) normatizar en tales sentidos;

b) establecer una política nacional;

c) ejercer contralor;

d) evaluar resultados;

e) promover una cultura de la donación;

f) cumplir con las prestaciones específicas, ejercer la docencia especializada e impulsar la investigación.

El Ministerio de Salud Pública y la Universidad de la República acordarán las obligaciones y competencias recíprocas de ambas Instituciones de forma de asegurar el normal funcionamiento del Instituto en sus aspectos asistenciales, de investigación y docencia.

Artículo 287.- Facúltase al "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos" a recuperar los costos de los procesos de procuración, procesamiento, asignación y distribución de células, tejidos, órganos y otros, así como a prestar servicios técnicos, brindar asesorías y realizar otras tareas de su competencia, requeridas por Instituciones o personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, percibiendo los precios correspondientes.

Estos podrán ser destinados a solventar Programas de Investigación y Desarrollo Biotecnológico de aplicación clínica, así como otras necesidades del Instituto, tales como la capacitación y la educación continua de sus recursos humanos.

Artículo 288.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos estará dirigido por una Dirección y Sub Dirección, cuyos titulares serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, entre técnicos de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 289.- Son competencias de la Dirección del Instituto:

1) Ejercer la representación oficial del Instituto.

2) Ejercer la supervisión administrativa y económico financiera, velando por el correcto funcionamiento del Instituto.

3) Cumplir con todos los cometidos de la Institución, especialmente los referidos en la presente ley.

4) Convocar a la Comisión Honoraria Asesora cuando lo considere conveniente y participar de sus sesiones cuando sea requerido por esta.

5) Recabar para el cumplimiento de los cometidos la opinión de los Técnicos o Asesores que estime oportuno.

6) Ejercer el contralor de todos los funcionarios que presten servicios en el Instituto.

Artículo 290.- El Instituto contará con una Comisión Honoraria Asesora integrada por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes:

a) dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno designado por el Ministro, quien la presidirá y otro por el Director General de la Salud.

b) dos representantes de la Universidad de la República, uno designado por la Facultad de Medicina y otro por el Hospital de Clínicas.

Dichos representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 291.- Son funciones de la Comisión Honoraria Asesora:

1) Orientar la acción institucional de acuerdo a derecho, según el conocimiento científico vigente y las pautas bioéticas plausibles.

2) Velar por el cumplimiento de los cometidos esenciales del Instituto, supervisando el desempeño del mismo y del Sistema Nacional de Donación y Trasplante que el mismo coordina y gestiona.

3) Asesorar en la fijación de pautas científicas y técnicas en el proceso de donación y trasplante de células, tejidos y órganos y la medicina regenerativa.

4) Asesorar sobre los requisitos que deberán cumplir los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa.

5) Asesorar en la autorización de los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa que podrán operar dentro del marco del Sistema Nacional de Donación y Trasplante.

6) Dictaminar en los conflictos que puedan plantearse por apartamiento de las disposiciones legales, inobservancia de pautas, protocolos o reglas, u otras eventualidades en las que sea pertinente analizar errores, rectificar acciones, clarificar criterios o radicar denuncias ante la autoridad competente.

La Comisión Honoraria Asesora debe ser necesariamente oída por el Director, siempre que sus integrantes lo consideren conveniente u oportuno, por asuntos relacionados con la vida institucional en general, con alguno de sus órganos o la actuación del propio Director.

La Comisión Honoraria Asesora y el Instituto podrán proponer y consultar al comité o comités de expertos.

Artículo 292.- Los cargos técnicos del personal del Instituto que ingresen a partir de la vigencia de la presente ley, deberán proveerse mediante concurso abierto de oposición y/o méritos, salvo que se hubieran seleccionado bajo otra modalidad de ingreso, con anterioridad a dicha norma.

Artículo 293.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Organos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos", una partida anual de $ 5:479.660 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de regularizar las retribuciones de los médicos, del personal no médico y la reestructura escalafonaria.

Artículo 294.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Organos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Inversión 700 "Desarrollo del programa Banco Mundial de Células Madre de Cordón para uso público" con una asignación anual de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Artículo 295.- Los seguros integrales a que refieren los artículos 265 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 11 y 22 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y normas concordantes, aportarán al Fondo Nacional de Salud en forma directamente proporcional a la cantidad de sus afiliados FONASA, para cubrir su atención en forma mensual y consecutiva.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 296.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Administración General", una partida anual de hasta $ 24:000.000 (veinticuatro millones de pesos uruguayos) con destino al pago de la compensación mensual de alimentación para quienes presten funciones en el Inciso, la que se financiará con los créditos habilitados por el inciso segundo del

artículo 347 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 en la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales a efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 297.- Habilítanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", destinado al pago de honorarios de curiales previsto en el artículo 710 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 485 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y artículo 21 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, los siguientes créditos presupuestales:

	PROGRAMA		**MONTO**
001	Administración General	$	2.000
002	Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral	$	36.000
004	Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República	$	540.000
007	Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social	$	1:577.000

Artículo 298.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 002 "Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 299.- Sustitúyese el literal D) del artículo 317 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"D) Registrar, autorizar, relevar la información y controlar las agencias de empleo privadas. En caso de incumplimiento a las disposiciones vigentes se dará cuenta a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social (IGTSS) quien aplicará las sanciones que correspondan en los términos del artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 300.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" dos cargos de Coordinadores Regionales, Administrativo, Escalafón C, Grado 10.

Artículo 301.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cinco cargos de "Jefe de Departamento", Administrativo, Escalafón C, Grado 10.

Artículo 302.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", tres cargos de Coordinador Regional, Escalafón C, Administrativo, Grado 11.

Artículo 303.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 304.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo de Director de División, Escalafón C, Administrativo, Grado 12.

Artículo 305.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional" Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 306.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", seis cargos en el escalafón E, Oficios, Serie Cocina, Denominación Encargado I, Grado 07.

Artículo 307.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional" una partida de $ 690.076 (seiscientos noventa mil setenta y seis pesos uruguayos), con destino a la financiación de contratos a

término de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 308.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo de Director de División, Escalafón A, Profesional, Grado 13 y cuatro cargos de Coordinador Región, Profesional, Escalafón A, Grado 11, que actuarán dentro del Area Social del Instituto.

Artículo 309.- Declárase comprendido dentro del régimen establecido por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Sub Inspector General, con las excepciones establecidas en el artículo 241 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 310.- Los inspectores de trabajo que no hayan realizado la opción por el régimen de dedicación exclusiva dispuesto por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, no siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 311.- Los funcionarios presupuestados del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" con cargo de Inspector de Trabajo que se encontraban ocupando cargos de particular confianza o alta prioridad dentro de la Administración Central, a la fecha de vigencia del artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán formular la opción por el régimen de dedicación exclusiva dentro del plazo de sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley ante el Jerarca del Inciso, quien resolverá.

Artículo 312.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social", el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad.

El Registro tendrá como objetivo conocer el desarrollo, permitir el seguimiento del proceso constructivo, determinar la ubicación, dimensiones y complejidad de la obra, la o las empresas intervinientes, los trabajadores y técnicos involucrados y las sub-contrataciones, con la finalidad de prevenir los riesgos laborales y controlar la informalidad.

La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir toda obra de construcción, de arquitectura, de ingeniería civil y todas sus derivaciones, públicas y privadas, que tengan una duración que supere los treinta jornales de ejecución, para su inscripción en el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, creado por la presente norma.

La obligación de inscripción en este Registro le corresponde al titular de los derechos reales de la obra o la contratista principal.

Artículo 313.- Será requisito indispensable para iniciar una obra, de las comprendidas en el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, la inscripción en dicho Registro.

Artículo 314.- La Comisión Tripartita en el área de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción, será el Organo Asesor del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, el que en caso de incumplimiento podrá realizar las observaciones que entienda pertinente dando cuenta a la Inspección General del Trabajo, quien aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo al artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 315.- Las obras financiadas total o parcialmente por el Estado, así como las privadas que gocen de beneficios fiscales con declaratoria de interés nacional, deparamental, turístico y de zona franca, que impliquen la ejecución de obras de construcción, deberán contar con el Estudio y el Plan de Seguridad e Higiene y su valuación.

Los organismos que llamen a licitación pública deberán incorporar dicho requisito en los respectivos pliegos de bases y condiciones. Aquellos organismos que otorguen los beneficios fiscales referidos, como los que realicen la declaratoria de zona franca, deberán dejar constancia en los respectivos actos administrativos del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente.

La ejecución del Plan de Seguridad será obligatoria y se pagará según las etapas del avance de obra conforme a los controles y procedimientos que se establezcan por la reglamentación.

Artículo 316.- Las obras que no cumplan con la obligación de su inscripción ante el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, serán clausuradas por la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social hasta tanto el titular de los derechos reales o el contratista principal, cumplan con todas las obligaciones dispuestas por la presente ley. La empresa estará obligada a abonar a los trabajadores los salarios y ejecutar los aportes a la Seguridad Social, por el tiempo que dure la clausura. Ello sin perjuicio de las clausuras dispuestas en la normativa laboral vigente.

Artículo 317.- Las sociedades debidamente constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Público y General de Comercio, que hayan adjuntado el contrato

social o la resolución de la sociedad de establecerse en nuestro país, deberán proporcionar su domicilio, así como la designación de las personas que la administran o representan y el capital asignado si corresponde, debiendo agregar la citada documentación cuando se presenten a licitaciones públicas.

Artículo 318.- Los organismos estatales en los cuales se gestionen trámites, se brinden servicios o autorizaciones de cualquier índole inherentes al proceso constructivo, deberán comunicar a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, toda la información que les fuera requerida para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyos efectos quedarán revelados del secreto pertinente, no así la Inspección solicitante.

Artículo 319.- Las Intendencias Municipales están obligadas a informar al Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, las solicitudes y la expedición de los permisos de construcción extendidos dentro de un plazo de treinta días siguientes al otorgamiento de los mismos, pudiendo a su vez solicitar información al mencionado Registro.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 320.- Sustitúyese a partir del 1° de enero de 2008, el inciso segundo del artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 103 de la Ley N° 18.172, del 31 de agosto de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Dicho Ministerio podrá además, abonar horas extras y compensaciones especiales a los recursos humanos del Inciso y contratar los becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al Objeto del Gasto 579 "Otras Transferencias a Unidades Familiares", no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión".

Artículo 321.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a transferir a título gratuito, bienes inmuebles de su propiedad a organismos públicos, nacionales o departamentales, que desarrollen programas de viviendas de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, o servicios conexos con ellos, siempre que el destino de la donación sea para el cumplimiento de servicios públicos.

Artículo 322.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a partir de la promulgación de la presente ley, una partida de $ 21:500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales con destino a financiar la creación de cargos presupuestados y funciones contratadas necesarias para concretar la reestructura de los puestos de trabajo de sus unidades ejecutoras en el marco del proceso de transformación del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 323.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", el Proyecto N° 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", con una asignación anual de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Artículo 324.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", con cargo al Proyecto N° 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", podrá adquirir inmuebles aptos para la construcción de viviendas y servicios habitacionales a efectos de ejecutar los proyectos y programas previstos en el Plan Quinquenal de Vivienda y planes anuales.

Se entiende por bienes inmuebles aptos para la construcción de viviendas de interés social y servicios habitacionales, aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

a) se localicen en suelo urbano o suburbano de cada Departamento, destinado a tales fines de acuerdo con las disposiciones de los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial y posean condiciones ambientales adecuadas; y

b) cuenten con los servicios complementarios a la vivienda imprescindibles, en especial agua potable, energía eléctrica, acceso o posibilidad de acceso, al sistema de saneamiento existente en la localidad correspondiente.

Artículo 325.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", podrá afectar a la Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social con destino a la ejecución de sus planes de vivienda:

a) bienes inmuebles de su propiedad que no se encuentren afectados a otro de sus cometidos sustantivos;

b) bienes inmuebles que adquiera a tal fin por compra, permuta, dación en pago, donación, legado, prescripción o expropiación;

c) bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado, que el Poder Ejecutivo a iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, afecte al

patrimonio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

d) bienes inmuebles que hubiere mediante convenios con fraccionadores públicos o privados, personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en esta ley;

e) bienes inmuebles que hubiere por acuerdo con los Gobiernos Departamentales.

Artículo 326.- Declárase que los bienes afectados a la Cartera de Viviendas de Interés Social que sean adjudicados a personas físicas o jurídicas en el marco de programas de vivienda, les será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 327.- Los inmuebles cuya adquisición hubiere sido financiada por el Banco Hipotecario del Uruguay en todo o en parte, a través de un subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, hayan sido escriturados o no a favor de sus beneficiarios, estarán comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 328.- Inclúyese en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a los subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para financiar la construcción, ampliación o refacción de inmuebles.

Artículo 329.- Asígnase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 002 "Formulación, Ejecución y Evaluación de Planes de Vivienda", Proyecto 704 "Plan Quinquenal de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" un importe de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el desarrollo de programas de vivienda en el interior del país.

Artículo 330.- Transfiérese de pleno derecho al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los bienes inmuebles prometidos en venta a dicho Inciso por empresas constructoras, en cumplimiento de sus planes de vivienda, que hubieran estado en posesión por esa Secretaría de Estado o por sus adjudicatarios por más de diez años. La inscripción en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de la Resolución Ministerial en la que conste la fecha de la promesa original, la fecha de toma de posesión del bien y los extremos exigidos para su inscripción, operará la traslación del dominio.

Artículo 331.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 003 "Formulación, Ejecución, Supervisión, y Evaluación de Planes Desarrollo Urbano y Territorial", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), a partir de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de implementar acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio nacional ambientalmente sustentable y con equidad social, mediante la elaboración y ejecución de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Artículo 332.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004, "Dirección Nacional de Medio Ambiente", una partida de $ 18:000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales con destino a financiar la creación de cargos presupuestados, pago de compensaciones por concepto de tareas de inspección en control ambiental y evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales, en régimen de permanencia a la orden y dedicación exclusiva, en el marco de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso y el proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Las funciones inspectivas y de evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales serán ejercidas en régimen de exclusividad. No obstante, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá autorizar excepciones, en los siguientes casos:

a) Docencia en instituciones públicas o privadas hasta un máximo de 12 (doce) horas semanales.

b) Producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en relación de dependencia.

c) Actividades deportivas y artísticas fuera de relación de dependencia; al igual que las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges) siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Sin perjuicio de las excepciones enumeradas, el ejercicio de las actividades mencionados en ningún caso podrá obstaculizar la función para la cual se estableció el régimen de exclusividad.

Se establece el régimen de exclusividad y permanencia a la orden para las funciones asignadas, las que podrán percibir una compensación mensual complementaria que no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de la retribución máxima nominal del cargo.

Artículo 333.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar convenios y contratos de arrendamiento de obra y de servicios, en el marco de los planes de manejo de las áreas que integren el Sistema Nacional de Areas Protegidas con cargo al Fondo de Areas Protegidas creado por artículo 16 de la Ley N° 17.234, del 22 de febrero de 2000.

Artículo 334.- Dispónese que se dará publicidad a los derechos de uso de aguas que se inscriben en el Registro Público a que refiere el artículo 8° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en forma mensual y por medio de un cuadro resumen mediante una publicación en el Diario Oficial, en la que se dejará constancia de que los textos se encuentran disponibles para consulta de los interesados en general.

La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá el formato, las condiciones e información que corresponda publicar a los efectos de dar certeza sobre los actos dictados e inscriptos y propenderá a la difusión por medio del sistio WEB oficial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 335.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento", el Proyecto de Inversión N° 773 "Gestión Planificada de Aguas", con un crédito de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales ", con el objetivo de implementar los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 327 y 329 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 336.- Declárase de utilidad pública la escrituración de viviendas realizadas por la Intendencia Municipal de Montevideo en el marco del Plan de Rehabilitación Urbana, entre los años 1990 y 2000, respecto de los padrones números: 2.684, 8.453, 8.459, 8.460, 8.461, 8.467, 8.468, 8.473, 8.482, 8.484, 8.498, 8.526, 16.269, 17.290, 21.618, 108.963, 417.399, 419.045, 419.883 y 420.745.

Todos los actos a que dé lugar la ejecución y cumplimiento de las escrituras traslativas de dominio a que refiere el presente artículo estarán exentos del pago de todo tributo, incluyendo el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales previsto en el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 16.107, del 31 de marzo de 1990.

Artículo 337.- Exonérase de todo tributo registral a:

A. Las inscripciones en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de las promesas de venta o escrituras de enajenación de inmuebles:

   a) otorgadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, por sí o en representación de un promotor; y las

   b) otorgadas por la Agencia Nacional de Vivienda o cuando esta última actúe en calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

B. Las inscripciones en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de escrituras en las cuales se constituyan gravámenes -sean originarios o por novación- a favor de los Organismos referidos en el literal A) -incluyendo a la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de fiduciario.

C. Las solicitudes de información registral, hasta dos por cada inmueble, referidas a los actos previstos en los literales A) y B) precedentes.

Artículo 338.- Las inscripciones de documentos en la Dirección General de Registros, que se realicen respecto de las enajenaciones y gravámenes de inmuebles hasta el 28 de febrero de 2010, en el marco de regularización de asentamientos irregulares, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los Gobiernos Departamentales, estarán exonerados de la presentación de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, a que refiere el artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 339.- Exceptúase de la aplicación del artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 179 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a las incorporaciones al régimen de propiedad horizontal efectuadas en caso de regularización de asentamientos irregulares, no pudiendo exceder de tres unidades habitacionales por padrón.

Artículo 340.- La transferencia a un fideicomiso financiero cuyo fiduciario sea el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda, se efectuará en las siguientes condiciones:

A) Tratándose de créditos y, en su caso, sus garantías, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, en instrumento público o privado, este último protocolizado y con certificación notarial de firmas desde la fecha de su otorgamiento o protocolización, en su caso, individualizados en el mismo o en sus anexos.

B) La inclusión de los créditos referidos, garantizados con derechos reales, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad -Sección Inmobiliaria- respectivo, mediante certificación notarial que incluya, con referencia al bien, Departamento, Localidad o Sección Catastral, Zona y Padrón y con respecto al crédito garantizado, lugar y fecha del otorgamiento, escribano interviniente y datos de la inscripción.

C) Tratándose de bienes muebles o inmuebles y de los contratos otorgados respecto a los mismos, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, desde la fecha de su otorgamiento, con individualización de aquellos, en el mismo o en sus anexos.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los inmuebles con la sola presentación del certificado notarial que relacione los datos individualizantes de cada bien, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento antecedente.

Están comprendidos en la transferencia de estos activos los contratos que el Banco Hipotecario del Uruguay hubiera celebrado con referencia a dichos inmuebles.

No se requerirá el consentimiento, ni la notificación del deudor, garante, cedido o cualquier otro interesado, a ningún efecto y en ninguna de las transferencias previstas en este artículo.

El pago efectuado tanto al fideicomitente como al fiduciario será válido.

No será aplicable a esta trasmisión de créditos lo dispuesto por los artículos 1764 y 1765 del Código Civil y artículo 569 del Código de Comercio.

Artículo 341.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.969, de 10 de junio de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Para las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663, y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social a que refieren dichas normas, cuando las enajenaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley N° 8.733, de 17 de junio de 1931, y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial.

Asimismo se prescindirá de los referidos certificados:

a) En las adjudicaciones posteriores a remates frustrados, en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Intendencias Municipales y de la Agencia Nacional de Vivienda; esta última cuando sea adjudicataria por sí o en carácter de administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea persona pública estatal;

b) En las situaciones del literal anterior, también en la primera enajenación subsiguiente a la adjudicación, siempre que con posterioridad a esta última no se hubieran realizado obras; de lo que se dejará constancia en la escritura mediante declaración jurada;

c) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando éstos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

d) En los casos en que la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) sea adquirente de bienes inmuebles, no mayores de quince hectáreas, destinados a la construcción de viviendas o servicios anexos. En este caso las eventuales deudas a favor del Banco de Previsión Social, gravarán los restantes inmuebles del enajenante.

e) Cuando la Comisión Honoraria antes referida enajene sus inmuebles.

En todos los casos previstos en el presente artículo no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 342.- Declárase que las retenciones previstas en el artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, respecto de créditos fideicomitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, se trasmiten de pleno derecho y automáticamente al fiduciario, sea éste el propio Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda, sin necesidad de nuevo consentimiento del deudor.

Artículo 343.- Extiéndese el régimen de incorporación o propiedad horizontal de los artículos 34 a 36 del Capítulo III del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, a los edificios construidos por el Banco Hipotecario del Uruguay que se trasmitan a la Agencia Nacional de Vivienda, o a construirse en el futuro por esta última o cuando dicha Agencia actúe en calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

Se entenderá que existe propiedad horizontal y que le serán aplicables las normas que la regulan, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los literales A), B) y C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

Artículo 344.- Extiéndense las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002,

a favor de la Agencia Nacional de Vivienda en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea una persona pública estatal.

Artículo 345.- Extiéndese la facultad otorgada al Banco Hipotecario del Uruguay por el artículo 11 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002, a la Agencia Nacional de Vivienda en las siguientes situaciones:

a) Edificios transferidos por el Banco Hipotecario del Uruguay a la Agencia Nacional de Vivienda o a fideicomisos cuyo fiduciario se la Agencia Nacional de Vivienda;

b) Edificios a construirse por la Agencia Nacional de Vivienda, por acción pública directa o coordinada.

c) Inmuebles cuya administración transfiera el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 346.- Exonérase del control del Certificado Unico Departamental previsto en el artículo 487 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, así como del control de todo tributo a los actos e inscripciones en los cuales intervenga: el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda o éstos como administradores o fiduciarios de fideicomisos y fondos, cuyo beneficiario sea una persona de derecho público.

Artículo 347.- Derógase a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 17.062, de 24 de diciembre de 1998.

Artículo 348.- Dispónese a partir de la promulgación de la presente ley, que todo reembolso anticipado total o parcial del capital correspondiente a préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) deberá contar con el consentimiento del acreedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1477 del Código Civil.

Artículo 349.- Los miembros de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre (MEVIR) durarán 5 (cinco) años en sus funciones.

Amplíase el marco de actuación de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre a la zona rural del departamento de Montevideo en la modalidad de Unidades Productivas.

La "Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre", nombrará una Mesa Coordinadora, que estará integrada por tres de sus miembros, incluido el Presidente.

La Mesa Coordinadora tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

A) Elaborar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas y presupuesto de la institución.

B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobadas por la Comisión.

C) Administrar los recursos del Instituto, ordenar el seguimiento y la evolución de las actividades del mismo dando cuenta a la Comisión.

D) Proponer a la Comisión planes para el desarrollo de los recursos humanos.

E) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del Instituto.

F) Promover el establecimiento de las relaciones con entidades nacionales vinculadas a la Competencia de la Comisión.

G) Adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de planes previamente definidos por la Comisión.

H) Toda otra función que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

Artículo 350.- Las sanciones a que se refiere el artículo 176 de la Ley N° 13.728, de 19 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 407 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, alcanzarán también a los socios, técnicos responsables, directores y/o administradores de los referidos Institutos.

La multa a aplicar a los Institutos de Asistencia Técnica podrá alcanzar hasta el monto de los honorarios que le corresponda percibir.

Artículo 351.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir fondos con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", a efectos de la ejecución por parte de la Agencia Nacional de Vivienda de programas acordes a los objetivos del mismo.

Del monto total que se ejecute, de acuerdo a lo autorizado precedentemente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá autorizar a la Agencia Nacional de Vivienda a utilizar con destino a gastos, un máximo equivalente al porcentaje autorizado al Fondo Nacional de Viviendas a esos fines.

Artículo 352.- Los inmuebles cuya adquisición hubiere sido financiada por el Banco Hipotecario del Uruguay, en todo o en parte, a través de un subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, hayan sido escriturados o no a favor de sus beneficiarios, estarán comprendidos en las disposiciones

de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 353.- Agrégase el siguiente literal al artículo 595 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, a partir de la promulgación de la presente ley:

"m) Del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los ingresos que recaude por concepto de venta de pliegos, servicios, multas y por cualquier otro origen, con destino a financiar gastos de funcionamiento e inversión".

Artículo 354.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Seguimiento de los Programas del Plan de Equidad. Esta Unidad tendrá por objeto la realización del trabajo de campo necesario para la implementación de programas sociales de dicho Plan o los que resulten de convenios del Ministerio de Desarrollo Social con otras instituciones del Estado.

Artículo 355.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para la Red de Protección Social del "Plan de Equidad" en $ 86:306.728 (ochenta y seis millones trescientos seis mil setecientos veintiocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en $ 150:157.633 (ciento cincuenta millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Red de Protección Social del Plan de Equidad

	2008	**2009**
Asistencia a la vejez	28:519.930	34:487.445
Trabajo Protegido	46:221.402	54:994.792
Apoyo Alimentario		30:400.000
Medidas de inclusión social		3:800.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza		7:600.000
Unidad de seguimiento de programas del Plan de Equidad	11:565.396	18:875.396
TOTAL	**86:306.728**	**150:157.633**

Artículo 356.- Prorrógase, hasta el 28 de febrero de 2009, el plazo establecido por la Ley N° 17.881, de 1° de agosto de 2005, y ampliado por el inciso segundo del artículo 257 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 357.- Los funcionarios públicos que al 31 de diciembre de 2007 se encuentren prestando servicios en régimen de "pase en comisión" en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", podrán optar por su incorporación definitiva a dicho organismo cualquiera sea el régimen al amparo del cual fue dispuesto el referido pase; a cuyos efectos no será de aplicación lo previsto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 358.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", un cargo de Director del Programa de Discapacidad, con carácter de particular confianza y cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 359.- Autorízanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Contaduría General de la Nación y siempre que no impliquen costo presupuestal, las creaciones y supresiones de cargos presupuestados y funciones contratadas que se detallan a continuación:

a) Cargos que se suprimen en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría":

Cantidad	Esc.	Grado	Serie	Denominación	Unidad	Ocup./Vac.
1	A	15	CCSS	Asesor II	1	Se suprime (1)
4	A	14	Ciencias Sociales	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	A	12	Abogado	Asesor IV	1	Se suprime (1)

7	A	12	CCSS	Asesor IV	1	Se suprime (1)
1	A	10	CCEE	Asesor VI	1	Se suprime (1)
20	A	10	CCSS	Asesor VI	1	Se suprime (1)
10	B	15	CCSS	Coordinadores	1	Se suprime (1)
1	B	14	CCSS	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	B	11	Técnico Administración	Técnico III	1	Se suprime (1)
1	B	10	CCSS	Técnico IV	1	Se suprime (1)
7	B	9	CCSS	Técnico V	1	Se suprime (1)
5	C	10	Administrativo	Administrativo IV	1	Se suprime (1)
1	C	8	Administrativo	Administrativo VI	1	Se suprime (1)
13	C	6	Administrativo	Administrativo VIII	1	Se suprime (1)

b) Funciones contratadas que se crean en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Cant.	Esc	Gdo	Denominación	Serie	Unidad	Ocu/vac
4	A	4	Asesor XII	Abogado	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Abogado Escribano	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
65	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
3	A	4	Asesor XII	Contador	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Economista	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Informática	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Administración	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Enfermería	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Profesional	1	Vacante (3)
9	B	3	Técnico XI	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
2	B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)

4	B	3	Técnico XI	Informática	1	Vacante (3)
20	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1	Vacante (3)
2	D	1	Especialista XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
5	E	1	Oficial VI	Chofer	1	Vacante (3)
4	F	1	Servicios Generales VII	Servicios Generales	1	Vacante (3)

Artículo 360.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos y funciones contratadas:

Cant	Esc	G°	Denominación	Serie	Vínculo
1	A	16	Asesor I	Contador -- Economista	Presupuestado
1	A	16	Director de División	Profesional	Presupuestado
1	A	12	Asesor IV	Abogado	Presupuestado
2	A	7	Asesor IX	Abogado	Presupuestado
9	A	7	Asesor IX	Ciencias Sociales	Presupuestado
1	A	7	Asesor X	Licenciado en Relaciones Internacionales/Ciencias Sociales	Presupuestado
1	B	15	Jefe de Departamento	Administración Pública	Presupuestado
1	B	14	Jefe de Sección	Administración	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	CCSS	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	Ciencias de la Comunicación	Presupuestado
15	C	14	Director de División	Administrativo	Presupuestado
11	C	14	Jefe de Departamento	Administrativo	Presupuestado
2	C	8	Administrativo VI	Administrativo	Presupuestado
9	C	4	Administrativo X	Administrativo	Presupuestado
2	F	4	Servicios Generales	Personal de Servicio	Presupuestado
5	A	4	Asesor XII	Abogado	Contratado
5	A	4	Asesor XII	Abogado -- Escribano	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	Contratado
47	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	Contratado
6	A	4	Asesor XII	Contador	Contratado

Lo dispuesto será financiado en el Ejercicio 2009 con los créditos resultantes de la supresión de los actuales contratos de función pública y su sustitución por funciones contratadas en el grado mínimo de cada escalafón más un adicional de crédito para el Grupo 0 "Servicios Personales" de $ 32:325.000 (treinta y dos millones trescientos veinticinco mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 361.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2:155.000 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a la Reunión preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana a desarrollarse en nuestro país en el año 2010.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 362.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral" la asignación presupuestal del Proyecto N° 717 "Informatización del Registro Cívico Nacional", como partida por una sola vez en $ 7:111.500 (siete millones ciento once mil quinientos pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 363.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida de $ 110:966.505 (ciento diez millones novecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 364.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida anual de $ 192:000.000 (ciento noventa y dos millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2008. Dicha partida será adicional a los anticipos otorgados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuestos por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Gobierno Central en el Ejercicio 2007.

Destínase de la partida asignada en el inciso anterior, a partir del Ejercicio 2009, un monto de $ 67:953.300 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos pesos uruguayos), con el objeto de financiar los programas incluidos en el Plan de Equidad que implementa la Administración Nacional de Educación Pública, según el siguiente detalle:

Organismo	Proyecto	Objetivo específico	Monto M/N
C.E.P.	Maestros comunitarios	Favorecer la inclusión social y educativa de los niños de escuelas de contextos desfavorables y muy desfavorables a través de la acción del maestro comunitario	$ 9:358.619
C.E.P.	Universalización de la educación física en las escuelas	Iniciar el proceso de universalización de la educación física en las escuelas públicas.	$ 14:641.381

Organismo	Proyecto	Objetivo específico	Monto M/N
C.E.S.	Aulas Comunitarias	Inserción social de adolescentes de 12 a 15 años con problemas de vinculación a la educación media formal por medio de la reincoroporación y permanencia en centros de enseñanza pública de educación media	$ 3:301.369
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación del segundo ciclo de educación media.	$ 17:971.931
C.E.T.P.	Inclusión de jóvenes del medio rural al sistema educativo	Ampliar la cobertura de las escuelas con ciclo básico agrario en régimen de alternancia para adolescentes que residen en áreas rurales.	$ 10:080.000
C.E.T.P.	Fondo de equidad	Promover y facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo formal de los estudiantes del nivel I en situación de vulnerabilidad social	$ 7:350.000
C.E.T.P.	Becas de estudio	Brindar becas para posibilitar la continuidad educativa a estudiantes en situación de vulnerabilidad social y/o residentes en localidades donde la oportunidad de seguir estudiando resulta escasamente viable	$ 5:.250.000
TOTAL			**$67:.953.300**

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del saldo de la partida.

Artículo 365.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", un monto de $ 401:825.960 (cuatrocientos un millones ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta pesos uruguayos), para el Ejercicio 2009, en el marco de la partida dispuesta por el literal B), del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los siguientes proyectos de inversión:

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
CODICEN	Educación y derechos humanos	Generar un espacio académico replicable y con posibilidades de ampliación para la formación específica en el área de los derechos humanos a nivel de postgrado.	$ 950.815
CODICEN	Portal Educativo	Contribuir a la expansión y al aumento de la calidad del portal Uruguay Educa así como favorecer la integración dinámica de la ANEP como miembro pleno de RELPE	$ 2.020.000
CODICEN	Software libre	Promover la migración de los ambientes informáticos de la ANEP a software libre en los casos que ello sea tecnológicamente y estratégicamente conveniente.	$ 1.770.000
CODICEN	Conectividad y mantenimiento informático	Aumentar el acceso a Internet e instrumentar un mantenimiento adecuado del equipamiento informático preservando la inversión realizada en infraestructura informática.	$ 16.213.800
CODICEN	Campamentos educativos	Contribuir a la formación y el crecimiento integral de los educandos favoreciendo la capacidad de valorar y desarrollar las aptitudes y potencialidades en los aspectos físico, afectivo, social, comunicativo y cognitivo.	$ 21.559.380
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial Económico - Financiera	Implantar nuevos procesos y procedimientos así como nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las áreas financiera, administración y administración de recursos propios.	$ 7.000.000
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	Dotar a la Dirección Sectorial de Planificación Educativa de libros y de suscripciones a revistas y sitios web.	$ 250.000
C.E.P.	Mejora de las condiciones de aprendizaje	Disminuir el número de alumnos por grupo en clases superpobladas (para este proyecto con más de 31 niños) y mejorar las condiciones ambientales y de equipamiento.	$ 40.275.498

C.E.P.	Modelo pedagógico alternativo	Desarrollar una propuesta educativa potente para todas las escuelas, partiendo de aquéllas cuya población proviene de los sectores sociales más vulnerables.	$ 20.748.288
C.E.P.	Universalización educación física	Lograr que todas las escuelas urbanas del país cuenten con educación física.	$ 47.406.778
C.E.P.	Renovación de la flota para transporte escolar en las escuelas rurales	Asegurar el acceso de los alumnos del medio rural a los locales escolares.	$ 15.290.971
C.E.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas y los espacios educativos vinculados a éstas.	$ 30.280.000
C.E.S.	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa.	Mejorar la infraestructura edilicia y el equipamiento de los liceos. Continuar con la mejora de la relación número de funcionarios – número de alumnos.	$ 20.882.796
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades entre los alumnos del Consejo de Educación Secundaria	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación de los ciclos de educación media.	$ 63.235.125
C.E.S.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar los aprendizajes mediante la provisión de textos en temas y asignaturas determinadas claves del currículo de ciclo básico y provisión de libros para las distintas modalidades y orientaciones de la educación media.	$ 18.120.000
C.E.T.P.	Educación tecnológica terciaria	Formar recursos humanos calificados para intervenir en los procesos de producción, administración de recursos y comercialización instalando carreras cortas orientadas a estudiantes que egresan de la Educación Media Superior.	$ 5.000.000
C.E.T.P.	Educación técnica media	Aumentar la capacidad de formación de técnicos medios y bachilleres tecnológicos.	$ 15.000.000
C.E.T.P.	Educación de base	Contribuir a universalizar la educación básica diversificando las propuestas educativas y promoviendo la creación de espacios de aprendizaje para jóvenes de contextos socioculturales relativamente más críticos.	$ 9.000.000

C.E.T.P.	Evaluación y gestión institucional	Fortalecer los equipos de evaluación, innovación y apoyo al estudiante de la institución.	$ 1.346.801
C.E.T.P.	Innovación técnico tecnológica	Fortalecer los laboratorios, talleres y la formación de los docentes para lograr un mejor aprendizaje de los alumnos en relación al manejo de las nuevas tecnologías.	$ 12.000.000
C.E.T.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas técnicas así como los espacios educativos vinculados a éstas.	$ 12.000.000
D.F.y P.D.	Obras en IFD	Ampliar y mejorar los locales educativos y su equipamiento.	$ 37.275.708
D.F. y P.D.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar el acervo bibliográfico de los centros de formación docente.	$ 4.200.000
			$ 401:825.960

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia, para dicha Administración.

Artículo 366.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida anual de $ 1.163:000.000 (mil ciento sesenta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto al literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 367.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", una partida de $ 55:483.252 (cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 368.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2008, una partida anual de $ 47:000.000 (cuarenta y siete millones de pesos uruguayos) adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Ejercicio 2007.

Artículo 369.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", para el Ejercicio 2009, un monto de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), en el marco de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para los siguientes proyectos de inversión:

a) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

b) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

c) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

d) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

e) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

Artículo 370.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2009, una partida anual de $ 293:000.000 (doscientos noventa y tres millones de pesos uruguayos).

La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Universidad de la Republica comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 371.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 289.001 "Cuidado de menores de INAU", en $ 129:300.000 (ciento veintinueve millones trescientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 29

ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 372.- Las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", correspondientes a gastos de funcionamiento (Grupos 01 a 07) en toda las financiaciones, se adecuarán a los montos obligados en el Ejercicio 2007 por las dependencias que lo integran.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 373.- Disminúyese la asignación presupuestal del Ejercicio 2008 con destino a Inversiones de los proyectos que se atienden con la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" en un monto de $ 108:583.500 (ciento ocho millones quinientos ochenta y tres mil quinientos pesos uruguayos).

Increméntase en el mismo importe el total de inversiones en la Financación 1.1 "Rentas Generales".

La Administración de Servicios de Salud del Estado comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas la distribución por proyecto de inversión de las modificaciones autorizadas en el inciso precedente, dentro de los 30 días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 374.- Increméntase las asignaciones presupuestales de inversiones en Financiación 1.1 "Rentas Generales" para el Ejercicio 2008 en $ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) y con Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" en un monto de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Artículo 375.- La Administración de Servicios de Salud del Estado podrá disponer las trasposiciones de créditos necesarios para el mejor funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

A) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".

B) Dentro de los créditos de gastos de funcionamiento, con excepción de los créditos destinados a Suministros los que sólo podrán trasponerse entre sí y los créditos estimativos que no podrán ser reforzantes, ni los cambios de fuente de financiamiento en que regirá lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

C) Dentro de los créditos asignados a inversiones siempre que no impliquen cambio de fuente de financiamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 376.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" a utilizar la recaudación por concepto de cuotas de salud y la proveniente de la venta de servicios a terceros, para financiar gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 377.- Facúltase a la Administración Nacional de Servicios de Salud del Estado a reembolsar los costes directos involucrados en el proceso de donación de sangre y de componentes sanguíneos, en tanto son compatibles con una donación voluntaria no remunerada, con cargo de sus créditos presupuestales.

Artículo 378.- Sustitúyense los literales E y J del artículo 5° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, por el siguiente:

"E. Efectuar designaciones, promociones, cesantías y destituciones de funcionarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. Las designaciones requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio tendrá la facultad de contratar el personal técnico, administrativo y de servicios que fuere necesario, así como disponer su cese, requiriéndose en ambos casos, resolución fundada".

"J. Proyectar dentro de los ciento ochenta días, el Reglamento General del Organismo y su estructura organizativa, modelos de gestión y gerenciamiento de sus servicios, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación. Podrá suprimir, transformar, fusionar o crear nuevos servicios y cambiar su denominación. Asimismo podrá crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes".

Artículo 379.- Facúltase a la Administración de Servicios de Salud del Estado a transformar los cargos cuyos titulares acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca, funciones propias de otros cargos durante al menos un año con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Para acceder al nuevo cargo deberán presentar los títulos o certificados que correspondan, expedidos antes del inicio del período a que refiere el inciso anterior.

En caso de que la retribución del nuevo cargo sea inferior a la del que venían desempeñando, las diferencias serán consideradas compensación personal, que se absorberá en futuros ascensos.

No se considerarán las compensaciones inherentes a las tareas propias del cargo que venían desempeñando ni las originadas en una mayor carga horaria.

Los titulares de cargos pertenecientes al Escalafón D "Personal Especializado" que se regularicen en el Escalafón B, "Personal Técnico Profesional", podrán mantener el régimen horario que cumplen actualmente.

Asígnase una partida de $ 1:118.500 (un millón ciento dieciocho mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 2:866.100 (dos millones ochocientos sesenta y seis mil cien pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a financiar las transformaciones a que refiere esta norma, incluido el aguinaldo y las cargas legales.

Artículo 380.- Los funcionarios de otros organismos que habiendo sido autorizados a prestar funciones en comisión en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", se encuentren afectados a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, continuarán prestando funciones en esa condición salvo resolución expresa del Directorio.

Artículo 381.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado las siguientes partidas presupuestales en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar los acuerdos salariales suscritos para:

a) los funcionarios médicos y odontólogos y demás profesionales de las áreas asistenciales: $ 202:940.000 (doscientos dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 547:895.000 (quinientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

b) los funcionarios no comprendidos en el literal anterior, $ 155:800.000 (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 392:000.000 (trescientos noventa y dos millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de adecuar las remuneraciones a la nueva escala salarial.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas partidas entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto.

Artículo 382.- Asígnase en el Grupo 0 "Retribuciones Personales" una partida de $ 63:000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) para el año 2008 y de $ 235:000.000 (doscientos treinta y cinco millones de pesos uruguayos) para el año 2009, incluidas compensaciones, cargas legales y aguinaldo, con destino a la creación de cargos destinados a fortalecer la gestión administrativa de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de las siguientes denominaciones, series, escalafones y grados:

Técnico III	Contador	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Químico Farmacéutico	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Profesional	Escalafón A	Grado 08
Técnico IV	Profesional	Escalafón A	Grado 07
Técnico IV	Licenciado en Registros Médico	Escalafón A	Grado 07
Técnico III	Analista de Sistemas	Escalafón B	Grado 07
Especialista VII	Informática	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Especialización	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Servicios Asistenciales	Escalafón D	Grado 03

Artículo 383.- Increméntase el Grupo 0 "Retribuciones Personales", en $ 6:400.000 (seis millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) en el año 2008 y en $ 12:700.000 (doce millones setecientos mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a extender el régimen de internado establecido por el artículo 370 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 302 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a todas las profesiones que lo exijan dentro de la formación curricular y a instrumentar un sistema de pasantías para los profesionales y técnicos universitarios recién egresados.

Artículo 384.- Asígnase en el Grupo 0 "Retribuciones Personales" una partida para el Ejercicio 2008 de $ 35:516.703 (treinta y cinco millones quinientos dieciséis mil setecientos tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de cancelar la deuda en concepto de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 385.- Increméntase el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, en $ 23:686.000 (veintitrés millones seiscientos ochenta y seis mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y de $ 47:372.000 (cuarenta y siete millones trescientos setenta y dos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 con destino a la creación de hasta 200 (doscientos) cargos de profesionales residentes en el Escalafón A, Grado 08.

Artículo 386.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Esta situación no podrá prolongarse más allá del término de la Residencia. Los funcionarios que no se reintegren, cesarán de pleno derecho en sus cargos."

Artículo 387.- A partir del 1° de enero de 2009 las nuevas convocatorias de profesionales, técnicos y auxiliares para cumplir funciones en régimen de suplencias deberán identificar al funcionario a quien se suple y se realizarán por períodos no mayores a un mes. Las faltas al servicio, cualquiera sea la causa no generarán retribución alguna.

Cuando la ausencia del funcionario titular signifique una economía presupuestal, el monto de la misma se podrá utilizar para el financiamiento de suplentes.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará el régimen de las funciones de suplente.

Artículo 388.- Autorízase en la Administración de Servicios de Salud del Estado, sin que esto implique costo presupuestal, la creación de cargos en los grados de ingreso de los Escalafones A, B y D, con destino a incorporar en los padrones presupuestales a los funcionarios suplentes en actividad a la fecha de vigencia de esta ley, y que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores.

Autorízase a la citada Administración a suscribir contratos de carácter zafral de acuerdo a lo dispuesto en el literal D) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 389.- Los funcionarios contratados al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, del 28 de diciembre de 1990, que hubieran sido seleccionados y los que se seleccionen en el futuro de acuerdo a la reglamentación que dicte el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por méritos y antecedentes o méritos y oposición a través de una convocatoria pública, cuyo contrato se haya renovado en dos oportunidades por mantenerse la situación que dio origen al mismo, podrán incorporarse en

el último grado ocupado del escalafón correspondiente sin que esto implique costo presupuestal.

El Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, podrá incorporar con las mismas exigencias previstas en el inciso anterior, a los contratos que se encuentren prestando funciones a la fecha de vigencia de esta ley, que cuenten con una antigüedad de dos años y evaluación favorable del director de la Unidad Ejecutora, lo que constituirá requisito necesario.

Artículo 390.- Increméntase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con destino a financiar los acuerdos salariales correspondientes a las Comisiones de Apoyo y el Patronato del Psicópata, los Objetos del Gasto para cada uno de los Ejercicios e importes en moneda nacional que se detallan:

Objeto	2008	2009
2- Servicios no Personales	8:400.000	11:970.000
5- Transferencias	152:249.000	379:278.000

Artículo 391.- Modifícase el artículo 289 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 289.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a hacerse cargo de los pasajes en servicios de transporte urbano e interdepartamental, a efectos del traslado de pacientes y acompañantes a otros servicios propios o prestados por terceros, para continuar el proceso de atención, así como para el retorno a su domicilio luego del alta".

Artículo 392.- Sustitúyense los artículos 1° y 4° de la Ley N° 13.223, de 26 de diciembre de 1963, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"ARTICULO 1°.- Los funcionarios y ex funcionarios jubilados dependientes del Ministerio de Salud Pública, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y los trabajadores que al 1° de enero de 2001 pertencían a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa, así como el cónyuge y sus familiares de primer grado de consanguinidad, tendrán derecho a la asistencia integral gratuita en todos los establecimientos asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

Quedan excluidas del derecho todas aquellas personas que sean beneficiarias de cualquier otro tipo de cobertura asistencial integral, pública o privada, respecto de las prestaciones cubiertas.

Transfiéranse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) los cargos y funciones contratadas, así como los créditos presupuestales correspondientes, los recursos de afectación especial y los créditos financiados con cargo a los mismos, destinados a financiar los gastos que se originen por la asistencia citada".

"ARTICULO 4°.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado establecerá que la canasta de prestaciones incluida en la asistencia integral, no será inferior a la que brinda a sus usuarios ni a la que reciben actualmente los funcionarios, ex funcionarios jubilados y trabajadores referidos en el artículo 1° de la presente ley".

Artículo 393.- Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a contratar, en régimen de arrendamientos de servicios profesionales, a los Médicos de Familia comprendidos en el penúltimo inciso del artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, hasta tanto no se incorporen al padrón presupuestal.

SECCION VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 394.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a partir de la promulgación de la presente ley, la partida anual asignada por el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al Instituto Antártico Uruguayo en $ 7:900.000 (siete millones novecientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2008 y en $ 5:400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la organización de la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico a celebrarse en el año 2010 en la República Oriental del Uruguay.

Artículo 395.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" para el Ejercicio 2008, una partida de $ 9:000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar la deuda que por concepto de combustible mantiene el Instituto Antártico Uruguayo.

Artículo 396.- Las partidas asignadas a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación por el artículo 294 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán incorporadas a la nómina establecida por el artículo 447 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El compromiso de gestión a que refiere el inciso segundo de la citada norma legal, será suscripto entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 397.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el importe que se establece a continuación:

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"
"Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas" $ 7:000.000
"Consejo de Capacitación Profesional" $ 4:560.337

Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública"
"Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular" $ 4:095.000

Artículo 398.- Asígnase a partir de la promulgación de la presente ley, una partida anual de $ 17:240.000 (diecisiete millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de dar cumplimiento a los aportes previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 17.792, de 14 de julio de 2004, con destino a la Fundación "Instituto Pasteur", de Montevideo.

La transferencia de las cantidades complementarias previstas en el inciso anterior, estará suspendida a la suscripción y cumplimiento de compromisos de gestión con dicha Fundación, en el que se definan metas a cumplir que propendan a la sustentabilidad de la misma.

Artículo 399.- Asígnase a partir de la promulgación de la presente ley, una partida anual de $ 9:000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), a efectos de subsidiar a Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la educación, la que se distribuirá proporcionalmente a los importes asignados para el Ejercicio 2007, entre las Instituciones comprendidas en la nómina de los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de diciembre de 2006 y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 400.- Facúltase al Poder Ejecutivo, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, a financiar con cargo al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" Financiación 1.1 "Rentas Generales", los déficit que se generen en la "Agencia Nacional de Vivienda" hasta tanto se culmine con el proceso de reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), y la consiguiente transferencia de activos, pasivos y recursos humanos.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 401.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", las obligaciones con el Banco de Seguros del Estado (BSE) que se detallan a continuación:

Inciso	**U.E.**	**Año**	**Riesgo**	**M/N**	**U$S**
03	023	1981	Incendio/Multiseguros	0	1:094.779
03	023	1982	Incendio/Multiseguros	0	455.696
03	023	1992	Transportes	57.749	0
03	023	1993	Transportes	722.524	0
03	023	1994	Transportes	0	294.003
03	023	1995	Transportes	0	297.921
03	023	1996	Transportes	0	119.240
03	018	1998	Accidentes de trabajo	2:929.598	0
03	033	2000	Automóviles	12.760	0
03	033	2001	Automóviles	589.620	0
03	033	2002	Cauciones	3.603	0
				4:315.854	**2:261.639**

Inciso	**U.E.**	**Año**	**Riesgo**	**M/N**	**U$S**
04	001	1999	Automóviles	1:937.373	0
				1:937.373	

Inciso	**U.E.**	**Año**	**Riesgo**	**M/N**	**U$S**
09	001	1997	Inversiones Inmobilarias	1:460.768	0
09	001	1998	Inversiones Imobiliarias	603.420	0
09	001	1999	Accidentes de trabajo	118.019	0
09	001	1999	Inversiones Inmobiliaras	1:763.483	0
09	001	2000	Accidentes de trabajo	22.363	0
09	001	2000	Automóviles	14.254	0
09	001	2000	Cauciones	79.932	0
09	001	2001	Accidentes de trabajo	213.166	0
09	001	2001	Inversiones Inmobiliarias	0	144.000
09	001	2002	Cauciones	0	2.307
09	001	2002	Inversiones Inmobiliarias	0	60.000
09	001	2003	Inversiones Inmobiliarias	150.265	84.000
09	002	2006	Accidentes de trabajo	278.780	0
09	002	2006	Automóviles	82.641	0
09	002	2006	Incendios/Multiseguros	0	185
				4:787.091	**290.492**

Artículo 402.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el Proyecto N° 940 denominado "Incorporación al Prepuesto de la Perspectiva de Género", con una asignación presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Dicha partida será utilizada para la contratación de personal técnico, con la finalidad de incluir la perspectiva de género al Presupuesto Nacional y la adaptación de los sistemas informáticos de los Incisos del Presupuesto para la inservión de la variable "sexo".

Artículo 403.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, la asignación presupuestal del proyecto N° 909 "Plan Ceibal", en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", con cargo Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 825:000.000 (ochocientos veinticinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en $ 625:000.000 (seiscientos veinticinco millones pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Artículo 404.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", el Proyecto N° 939 "Desarrollo e implementación de Programas Educativos", Financiación 1.1 "Rentas Generales" con una asignación de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

El proyecto que se crea por este artículo, tendrá como objetivo el desarrollo de programas correspondientes a la Administración Nacional de Educación Pública, en un 80% (ochenta por ciento) y a la Universidad de la República en un 20% (veinte por ciento), a cuyos efectos los Organismos comunicarán al Ministerio de Economía y Finanzas los programas a financiar en el marco de la presente norma.

La asignación presupuestal del proyecto creado precedentemente se incrementará con trasposiciones de crédito provenientes del Proyecto N° 909 "Plan Ceibal", en tanto el crédito del mismo sea superior a las necesidades presupuestales para el cumplimiento cabal de sus objetivos.

Artículo 405.- Increméntase, a partir del Ejercicio 2008, la partida anual asignada en el artículo 458 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) para atender gastos de funcionamiento del Programa de Fortalecimiento de la Práctica Segura del Deporte (Boxeo entre Jóvenes "Knock Out a las Drogas").

Artículo 406.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República" el Proyecto de Inversión N° 996 "Centros de Atención Ciudadana", que será administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tendrá las asignaciones presupuestales en moneda nacional, y fuentes de financiamiento, que se detallan a continuación:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
2008	10:775.000	43:100.000	53:875.000
2009	14:007.500	56:030.000	70:037.500

Artículo 407.- Increméntanse en $ 5:387.000 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos) en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", para el Ejercicio 2008, las partidas con cargos a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo al Programa de Transformación del Estado administrada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 408.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto de Inversión N° 995 "Modernización de Registro e Identificación de las Personas Físicas", a ser ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los Ministerios de Salud Pública, Educación y Cultura e Interior.

Asígnase a dicho proyecto una partida de $ 2:473.638 (dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", como contraparte local de la Cooperación Técnica no Reembolsable del Fondo Social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a la Cooperación citada en el inciso precedente, el pago de compensaciones a funcionarios afectados al Proyecto, a efectos de realizar el control de calidad del proceso de digitalización.

Artículo 409.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" Programa 001, Unidad Ejecutora 005, "Ministerio de Economía y Finanzas", la asignación presupuestal del Proyecto N° 906 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un monto anual de $ 31:000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) para los Ejercicios 2008 y 2009.

Artículo 410.- Autorízase a compensar al personal directamente afectado al Proyecto 766 "Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior" del Inciso 24 "Diversos Créditos", cualquiera sea la naturaleza del vínculo funcional, incluyendo aquellos funcionarios asignados a la tarea de negociadores comerciales prevista por el artículo 71 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Las retribuciones derivadas de la presente norma, se abonarán por el período de duración del Proyecto, con cargo a la asignación presupuestal del mismo.

Artículo 411.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto de Funcionamiento "Programa para la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Prestadores Públicos de Servicios de Salud", una partida de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Autorízase a abonar compensaciones a los recursos humanos afectados al proyecto.

El Programa será gestionado por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) de común acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, según convenio que contemple dotar a la Administración Nacional de Servicios de Salud del Estado de la formación de los recursos humanos que ésta requiera para la cobertura de sus necesidades asistenciales. Con ese fin se procurará el fortalecimiento, ampliación y aumento de las Unidades Docentes Asistenciales y el Sistema de Residencias Médicas, de forma tal que el ingreso y egreso a los programas de formación, no signifique limitación de tipo alguno que pueda poner en riesgo el cumplimiento de los cometidos asistenciales asignados a esta Administración.

Al menos 10% (diez por ciento) de los fondos del Programa deberán ser destinados a convenios que se celebren con la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Dirección Nacional de Sanidad Policial.

En oportunidad de la presentación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, la Administración Nacional de Servicios de Salud del Estado deberá remitir un informe de evaluación de las actividades realizadas y del cumplimiento de los objetivos del Programa.

SECCION VII

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 412.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y las contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa estarán exonerados, en su parte financiada con endeudamiento externo, de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes, que tengan aplicación directa a las obras del referido Programa. Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Artículo 413.- Las firmas consultoras que intervengan en el Programa a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los servicios que presten en relación directa al Programa exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Artículo 414.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las Obras de tratamiento y disposición final de efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, estarán exonerados de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a estas obras. Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Artículo 415.- Las firmas consultoras que intervengan en las obras a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los servicios que presten en relación directa con las referidas obras.

Artículo 416.- Al solo efecto de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se otorgará a los contratistas y firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa, exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo y en la ejecución de las obras de tratamiento y disposición final del efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, un régimen administrativo similar al que rige para los exportadores.

SECCION VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 417.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por un monto de hasta el equivalente de un 25% (veinticinco por ciento) de las ventas al mercado interno del año anterior, a los efectos exclusivos de solventar las necesidades financieras transitorias, derivadas directamente del encarecimiento del costo de abastecimiento de energía eléctrica por razones climáticas, en circunstancias de crisis energética reconocidas expresamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 418.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Administración Nacional de Correos podrá vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de contratación estatal.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, se le confiere la potestad para que con la previa autorización de Poder Ejecutivo, participe en empresas de capital mixto, público o privado, de acuerdo a los cometidos enunciados precedentemente en el ámbito nacional o internacional.

La resolución que adopte el Directorio en este sentido, requerirá la unanimidad de sus miembros.

La presente disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 419.- Modifícase el inciso primero del artículo 477 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Abátanse los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional correspondientes al Ejercicio 2009 en un 6.5% (seis con cinco por ciento).

Artículo 420.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio a los fabricantes de bebidas de origen nacional, el cual tendrá carácter transitorio y gradualmente decreciente. Dicho subsidio se financiará con el incremento de la base específica del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1 del Título 11 del Texto Ordenado 1996. El referido incremento destinado a financiar el subsidio no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) para el primer año y el 50% (cincuenta por ciento) para el segundo año, contados a partir de su implementación.

Artículo 421.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a explotar en un inmueble de su propiedad, los juegos habituales de casinos que hoy desarrolla en el Casino Parque Hotel.

Artículo 422.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Héctor Lescano, Jack Couriel, Ernesto Agazzi, Daisy Tourné, Victor Rossi, María Julia Muñoz, Marina Arismendi, Gonzalo Fernández, José Bayardi, María Simón, Jorge Bruni, Daniel Martínez.**

Carp. N° 1250/08
Distr. 2600/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007, con un resultado deficitario de:

a) $ 7.076.652.000 (siete mil setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y;

b) $ 971.049.000 (novecientos setenta y un millones cuarenta y nueve mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo.

Artículo 2°.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2009, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones están cuantificados a valores del 1° de enero de 2008 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 6°, 7°, 68, 69, 70 y 82 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2008.

SECCION II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3°.- Las modalidades contractuales que se incluyen en este artículo se entenderán referidas a las siguientes definiciones:

A) Arrendamiento de obra es el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

B) Arrendamiento de servicios, es el contrato que celebre la Administración con una persona física, por el cual ésta pone a disposición de la primera su fuerza de trabajo, por un tiempo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Las modalidades contractuales definidas por el presente artículo en ningún caso otorgan la calidad de funcionario público.

Artículo 4°.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"A) Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas.

El contratado no podrá superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de hasta 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente literal el régimen de beca de trabajo establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997.

B) Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida. El contratado tendrá una remuneración de hasta 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de 40 horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo".

Artículo 5°.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al formular las reestructuras de puestos de trabajo previstas en el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán destinar para financiar dichas reestructuras los créditos vigentes para contratos a término, vacantes de cargos presupuestados, funciones contratadas permanentes y crédito disponible de funciones de Alta Especialización.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°.- Habilítanse los créditos suprimidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 26 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, los que deberán transferirse a un objeto de gasto del Grupo 0 "Servicios Personales" de las respectivas Unidades Ejecutoras, con destino al financiamiento de la reestructura de sus puestos de trabajo.

Artículo 7°.- Deróganse los artículos 15 y 16 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, quedando habilitados los Incisos del Presupuesto Nacional a proveer la totalidad de las vacantes que se produzcan, sin distinción del motivo que las originó.

La presente norma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 8°.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley N°17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y complementarios, una vez provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales en el marco del artículo 21 de la presente ley, en cada unidad ejecutora".

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- El ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del

Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 y del artículo 11 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 47 de la presente ley, se verificarán en funciones contratadas equivalentes al grado de ingreso, en el escalafón y serie que correspondan, de la respectiva Unidad Ejecutora. A tales efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón, serie y grado. La Contaduría General de la Nación efectuará los ajustes presupuestales correspondientes.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón, serie y grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

La evaluación referida en el inciso anterior será realizada por tribunales con integración de supervisores directos y delegados electos por los funcionarios de la respectiva Unidad Ejecutora. La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará la legalidad de los procedimientos de evaluación de acuerdo con lo que disponga la reglamentación a dictarse.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5° del Decreto-Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8° y 9° del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y en el inciso segundo del literal B) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 10.- Las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, deberán contener la definición de los perfiles funcionales y personales necesarios para ocupar los cargos que se incluyan en las mismas.

La Administración deberá redistribuir, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y concordantes, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia de las nuevas reestructuras.

Si del registro de necesidades funcionales que lleva la Oficina Nacional del Servicio Oficial no surgiera la posibilidad a que refiere el inciso anterior, el Poder Ejecutivo suprimirá el cargo y deberá proceder a la reasignación del funcionario, dando cumplimiento a las siguientes etapas:

A) Reasignando al funcionario en cargos vacantes que se adecuen a su perfil personal.

B) De no existir cargos vacantes acordes con el perfil personal del funcionario excedentario, la Administración deberá recapacitarlo de modo de permitirle ocupar alguna de las vacantes existentes. La reglamentación determinará las condiciones de la capacitación, así como los requisitos de aprobación de la misma.

C) Una vez aprobada la recapacitación, el funcionario deberá ser reasignado de acuerdo con el perfil adquirido en la misma.

D) En caso de no aprobación de la recapacitación dispuesta, el funcionario podrá optar por alguna de las siguientes situaciones de retiro incentivado:

1) Renuncia definitiva a la función pública, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación del acto administrativo de aprobación de la reestructura de su Unidad Ejecutora de origen. En este caso, el funcionario renunciante recibirá un subsidio equivalente a doce meses de su remuneración nominal de naturaleza salarial. El pago del subsidio se realizará en una única vez y dentro del término del sesenta días siguientes a la notificación de la aceptación de la renuncia.

2) Acogerse a un beneficio de retiro, siempre que cuenten con 58 años de edad cumplidos al 31 de diciembre de 2008, y configuren causal jubilatoria antes del 1° de enero de 2011, a cuyos efectos se establece como plazo máximo de presentación de la renuncia, el 30 de junio de 2009. El monto del incentivo será calculado en la forma y condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones introducidas por los artículos 9° y 11 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, tomando como referencia las retribuciones efectivamente percibidas en el Ejercicio 2008,

con un tope de $ 40.500 (cuarenta mil quinientos pesos uruguayos), a valores vigentes al 1° de enero de 2008. El incentivo se percibirá por un máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio.

Sin perjuicio de lo expuesto, todos los funcionarios a que se refiere el presente artículo podrán desistir expresamente de su redistribución o reasignación y optar directamente por los regímenes de retiro incentivados previstos precedentemente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer del cese o supresión del cargo de aquellos funcionarios cuya situación no quede comprendida en alguna de las situaciones de redistribución o reasignación y que tampoco hayan optado por algunos de los regímenes de retiro incentivado regulados en el mismo, a cuyos efectos, previa vista del funcionario, recabará el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea Nacional dicha resolución y los descargos del funcionario afectado, si los hubiere. Transcurridos sesenta días desde la comunicación, y no existiendo opinión en contrario, quedará aprobado dicho cese.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

A los efectos de la redistribución o reasignación del funcionario, en cumplimiento del presente artículo, no será de aplicación la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y -en ningún caso-la redistribución o reasignación significará disminución de la retribución total que el funcionario venía percibiendo con anterioridad a la misma.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública, cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados con una antelación no inferior a los quince días de su cierre, en la página electrónica de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar contratos de función pública a propuesta de los jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con aquellas personas que se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, a la fecha de vigencia de la presente ley y cuyo proceso de selección se haya efectuado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Las contrataciones dispuestas precedentemente no podrán generar costo presupuestal ni de caja y requerirán el pronunciamiento favorable de una Comisión de cuatro miembros integrada por un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, uno del Ministerio de Economía y Finanzas y uno de la organización sindical más representatitiva de los trabajadores de los Incisos citados en el inciso primero, considerándose exceptuadas de lo dispuesto en el literal E) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

En caso de haberse aprobado reestructuras de puestos de trabajo al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la incorporación a la función pública se realizará en un cargo presupuestado en las mismas condiciones previstas en el artículo 12 de la misma ley en la redacción dada por el artículo 9° de la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá disponer en los Incisos en que se abonen retribuciones con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", que se financien con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el proceso de esta regularización se podrán establecer compromisos de gestión y se podrá disponer la eliminación, disminución o transferencia a Rentas Generales de la recaudación de precios, tasas y otros ingresos de la Unidad Ejecutora.

Los compromisos de gestión se negociarán entre la Unidad Ejecutora y el Ministerio respectivo y entre la Unidad Ejecutora y sus trabajadores, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 14.- Créanse cinco cargos de Gerente de Area, uno para Planificación Estratégica, dos para Calidad y Gestión del Cambio y dos para el fortalecimiento de la Dirección General de Secretaría en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", y 2 cargos de Gerente de Area en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio

de Economía y Finanzas y el Ministerio respectivo actuando conjuntamente diseñarán los perfiles y constituirán los tribunales de concurso para la ocupación de los cargos mencionados en el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y las cargas legales, para financiar cada uno de los cargos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 15.- Créanse en cada una de las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los siguientes cargos en el Escalafón CO "Conducción".

1 cargo de Asesor, Sub Escalafón CO2 "Conducción", Grado 16,

3 cargos de Asesor, Sub Escalafón CO2 "Conducción", Grado 15,

Los cargos creados en el inciso anterior se destinarán a las Areas de Planificación Estratégica y de Calidad y Gestión del Cambio.

La Contaduría General de la Nación habilitará las partidas necesarias para financiar los cargos que se crean de acuerdo al nivel salarial de las Unidades Ejecutoras 001 de cada uno de los Incisos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 16.- Créanse en cada una de las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" dos funciones equivalentes a Grado 18, una función equivalente a Grado 19 y una función equivalente a Grado 20.

La Contaduría General de la Nación habilitará en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 573.825 (quinientos setenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión de cada una de las funciones creadas.

Artículo 17.- Prorrógase el plazo de opción establecido en el inciso primero del artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo de la reestructura de puestos de trabajo referida en el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 18.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la implementación de un directorio actualizado de funcionarios públicos tendiente a verificar su pertenencia a un determinado organismo público y la regularidad para actuar en trámites de gobierno electrónico.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 19.- El sistema escalafonario previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley, se aplicará una vez aprobadas las reestructuras de puestos de trabajo a que refiere el artículo 21 de la mencionada ley, quedando exceptuados los cargos correspondientes al Escalafón CO "Conducción".

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, a definir el monto del sueldo del grado y a establecer las pautas generales para la composición de las retribuciones totales de los cargos y funciones que se crean en la presente ley o que, como consecuencia de la reestructura de puestos de trabajo, sean incluidos en el sistema escalafonario del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones. A tales efectos se podrán reasignar todos los créditos presupuestales del Grupo 0 "Retribuciones Personales" entre sus objetos del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 20.- Sustitúyanse los artículos 32, 33, 34, 41 y 47 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTICULO 32.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las res-

ponsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto en los siguientes casos:

A) Para el Subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III, toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización;

B) Para el Escalafón CO "Conducción", el ingreso a los Subescalafones CO1 y CO2 se realizará por el nivel ocupacional II, y al Subescalafón CO3 se realizará por el Grado 17.

C) Para todas las ocupaciones, en cualquier nivel, siempre que no sea posible proveer el cargo con funcionarios del Inciso, una vez agotadas las instancias previstas en los incisos primero y segundo del artículo 46 de la presente ley".

"ARTICULO 33.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) el Grado 17, con un sueldo del grado de $ 35.000 (treinta cinco mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, por 40 horas semanales de labor, el que se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento) por dedicación exclusiva. A dicha retribución solo podrán adicionarse los beneficios sociales, la primera por antigüedad y las partidas a que refiere el artículo 34 de esta ley. El presente régimen de dedicación exclusiva solo es compatible con el ejercicio de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Dicho monto se ajustará en la misma oportunidad y condiciones en que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

Si el nivel retributivo anterior del funcionario que pasa a ocupar un cargo del Grado 17, fuese superior a la retribución prevista en el inciso primero de este artículo, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

"ARTICULO 34.- Créanse una compensación por el desempeño de funciones en el Subescalafón CO3 "Alta Conducción" del Escalafón CO "Conducción", en los Grados 18, 19 y 20 y un incentivo por "Compromiso de Gestión", por el cumplimiento de metas y objetivos.

La compensación será categorizada como "Compensación especial", de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley, en tanto el incentivo será categorizado como "Incentivo", conforme a lo que establece la misma norma, siendo sus montos a valores de enero de 2008, los que surgen de la siguiente tabla, a los que solo podrán adicionarse los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Grados	Compensación a la función	Incentivo Compromiso de Gestión
18	2.000	3.000
19	4.000	6.000
20	6.000	9.000

El ejercicio de las funciones a que refiere el presente artículo implica un mínimo de 40 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, con la sola excepción de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender el incentivo "Compromiso de gestión" a otros grados del Escalafón de Conducción.

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que el Poder Ejecutivo determine para los funcionarios de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para la percepción y pérdida del incentivo por "Compromiso de Gestión", con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía

y Finanzas sobre la base de que el incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida del incentivo, así como de la función que desempeñaba, volviendo a ejercer las correspondientes al cargo presupuestal del Subescalafón CO3 "Alta Conducción" Grado 17, del que es titular".

"ARTICULO 41.- Créase un cargo de Gerente de Area de Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Sub escalafón CO3 Alta Conducción, Grado 17, en las Unidades Ejecutoras 001 y 004 del Inciso 02 "Presidencia de la República", y en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cago que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada Unidad Ejecutora de los Incisos mencionados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos el aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos".

"ARTICULO 47.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta a la posibilidad de ascender al Escalafón CO "Conducción" desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo -que se verificará entre los grados 9 y 17 de la escala retributiva- se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Jerarca del Inciso podrá disponer los llamados a concurso que prevén los incisos cuarto y quinto del presente artículo en una única convocatoria, quedando habilitada la apertura del último, sólo en caso de resultar desierto el primero.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas a la realización de los concursos a que alude este artículo, así como el mecanismo para la provisión de las funciones equivalentes a los grados 18, 19 y 20 del Subescalafón de Alta Conducción".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al inciso cuarto del artículo 28 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente texto:

"No podrán celebrarse contratos de función pública en tareas permanentes equivalentes a grados superiores al de ingreso del respectivo nivel ocupacional".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 22.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 29 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

Subescalafón	Franja	Nivel	Grado Mínimo	Nivel	Grado Máximo
P 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO3			17		20”.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 23.- Sustitúyese el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

“El Escalafón CO “Conducción” es la estructura ocupacional que comprende los cargos y funciones pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la Unidad Ejecutora de que se trate”.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 24.- Agrégase al artículo 31 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, como segundo inciso, después de la definición de PC2 Subescalafón “Profesional y Científico Superior”, el siguiente:

“Las diferencias en cuanto a los años de duración de las carreras universitarias o terciarias de nivel superior, no incidirá en la determinación de la ubicación escalafonaria en los Subescalafones PC1 Subescalafón “Profesional y Científico” y PC2 Subescalafón “Profesional y Científico Superior”, en los casos en que el título universitario o terciario de nivel superior otorgado sea idéntico y siempre que dicha identidad surja del reconocimiento del título por parte del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública cuando así corresponda”.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 25.- Sustitúyanse los dos últimos incisos del artículo 31 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

“CO3. Alta Conducción.

Comprenderá los cargos y funciones en los que predominen la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la Unidad Ejecutora.

Solo podrán desempeñarse en el Subescalafón de "Alta Conducción", los titulares de los cargos de Grado 17.

Las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán prever en sus estructuras, funciones equivalentes a grados 18, 19 y 20, cuyo desempeño dará mérito al pago de las retribuciones que establece el artículo 34 de la presente ley.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 26.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 38 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 38.- Créase el Area de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo; en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", del Director General para Asuntos Técnicos Administrativos; en los Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Socail", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social", del Director General de Secretaría".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 27.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 45 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"También se considera ascenso la movilidad que se verifica fuera del Subescalafón o del Escalafón, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 28.- Agrégase, como inciso segundo, al artículo 46 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente:

"Toda vez que no sea posible proveer un cargo de ascenso de acuerdo a lo que establece el inciso primero del artículo 45 deberá disponerse un llamado entre los funcionarios del Inciso pertenecientes a los niveles ocupacionales V y IV, previo a su provisión por los mecanismos del ingreso".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 29.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil a establecer las equivalencias entre los cargos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones a excepción de los pertenecientes al Subescalafón de Alta Conducción, y el sistema escalafonario vigente, en cada Unidad Ejecutora, respecto de los cargos que se crean en la presente ley.

A los efectos de la provisión de dichos cargos, será aplicable el régimen correspondiente al sistema escalafonario, vigente para la Unidad Ejecutora.

Artículo 30.- Los cargos creados en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, pertenecerán al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 y se denominarán Gerente de Area.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales", de la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, una partida anual de $ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Incorpórase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales" de cada Unidad Ejecutora mencionada, una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 31.- Las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la promulgación de la presente ley, serán cargos de Gerente de Area de Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Aquellas funciones que hayan sido provistas antes de la promulgación de la presente ley, seguirán manteniendo el mismo vínculo contractual con nivel de retribución de Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos), incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Derógase el inciso segundo del artículo 216 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32.- Déjase sin efecto la creación de cargos dispuesta por el artículo 36 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Los créditos aprobados para financiar los gastos a que refiere el artículo precedente serán destinados al financiamiento de las creaciones de cargos dispuestas por el artículo 41 de la misma ley, en la redacción dada por el artículo 20 de la presente ley, y para lo dispuesto por los artículos 30 y 31 y, en forma parcial, por el artículo 14 de la presente ley.

Derógase el artículo 37 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 33.- El crédito presupuestal correspondiente a las compensaciones personales generadas en el marco de la implementación del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones una vez producida la vacante del cargo, será mantenido en un objeto del gasto que a tales efectos determinará la Contaduría General de la Nación.

La forma de utilización de dicho crédito presupuestal será establecido por el Poder Ejecutivo, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

SECCION III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 34.- A los efectos del cumplimiento de los procedimientos y plazos previstos en la Sección XIV de la Constitución de la República, establécese que el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros aprobará, no más allá del 30 de junio del primer año de su mandato, las prioridades de asignación presupuestal para su período de Gobierno, así como la Programación Financiera y Fiscal y los Principales Lineamientos Operativos para la formulación del Presupuesto Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elevará esta propuesta al Poder Ejecutivo.

Los Incisos de la Administración Central comunicarán, no más allá del 31 de julio de año referido, sus respectivas propuestas en forma articulada, fundada y costeada al Ministerio de Economía y Finanzas, quien coordinará el proceso de elaboración del Proyecto de Ley.

A los efectos de permitir el cabal cumplimiento del artículo 220 de la Constitución de la República, los Incisos contenidos en dicho artículo proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad al 31 de julio del año referido.

El Ministerio de Economía y Finanzas elevará, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Presupuesto Nacional, no más allá del 15 de agosto del año referido. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros aprobará el Mensaje y Proyecto de ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo con anterioridad al 31 de agosto del año referido.

Artículo 35.- Establécese que el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros podrá -con anterioridad al 31 de diciembre de cada año que corresponda- establecer la fecha máxima en que será enviada la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal a consideración del Poder Legislativo. Asimismo, aprobará el proyecto de modificación del espacio fiscal para gastos, inversiones, remuneraciones y creaciones, supresiones y modificaciones de programas, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días respecto a la fecha dispuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 563 a 565 de la Ley N° 15.903, de 10 de junio de 1987, en la redacción dada por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 17.213, de 24 de setiembre de 1999, y concordantes, y a los efectos de que el Poder Ejecutivo dé cabal cumplimiento a los términos y plazos establecidos para la presentación al Poder Legislativo de la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución

Presupuestal, los distintos Incisos de la Administración Central enviarán los estados demostrativos del ejercicio respectivo, así como sus propuestas en forma articulada, fundada y costeada, al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a los treinta días respecto a la fecha dispuesta.

El Ministerio de Economía y Finanzas elevará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, no más allá de diez días antes de la fecha determinada. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros aprobará el Mensaje y Proyecto de Ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo.

Artículo 36.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 17.935, de 26 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Economía y Finanzas- pondrá a disposición del Consejo de Economía Nacional, la Programación Financiera y Fiscal y las prioridades de asignación presupuestal aprobadas por el Consejo de Ministros, pudiendo dicho Consejo ser oído por el Poder Ejecutivo a través de dicho Ministerio y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de éstos, en oportunidad de la elaboración de los Presupuestos y Rendiciones de Cuentas, con una antelación de por lo menos treinta días respecto a la fecha de envío de los respectivos proyectos de ley al Poder Legislativo.

Artículo 37.- Autorízase a los Incisos 02 al 29 del Presupuesto Nacional a renovar su flota vehicular mediante permuta.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 “Recursos con Afectación Especial” los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos. Si el monto de la compra genera costo de caja, el mismo deberá financiarse mediante los mecanismos legales de trasposición de créditos presupuestales entre proyectos de inversión.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1986.

Artículo 38.- La renovación de la flota vehicular dispuesta en el artículo anterior, así como toda renovación o adquisición de vehículos en los Incisos 02 al 29, se hará siempre por vehículos con motores a nafta, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio de vehículos movidos con otro tipo de combustible.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 39.- Incorpórase a la nómina de fuentes de financiamiento establecidas en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a los fondos derivados de recuperos y préstamos realizados con cargo a:

1. Proyecto N° 746 “Programa de Apoyo al Sector Productivo”, recuperos de préstamos a productores y cooperativas rurales por concepto de proyectos productivos de la Dirección de Proyectos de Desarrollo.

2. Fondo Agropecuario de Emergencias a que refiere el artículo 205 de la presente ley.

La Contaduría General de la Nación instrumentará la aplicación de la presente norma, asegurando el registro de la totalidad de los ingresos y egresos.

Autorízase a las Unidades Ejecutoras responsables de la administración de los fondos a recaudar los reintegros y disponer nuevos préstamos con igual destino al original salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 40.- Adecuanse, a partir de la promulgación de la presente ley, las asignaciones presupuestales de los Incisos 02 a 19 en todas las financiaciones, a fin de cubrir los montos obligados del Ejercicio 2007 a valores del 1° de enero de 2008, de los siguientes objetos de gasto: 141 “Combustibles derivados del Petróleo”, 151 “Lubricantes y otros derivados del Petróleo”, 211 “Teléfono, telégrafo y similares”, 212 “Agua”, 213 “Electricidad”, 214 “Gas”.

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

“ARTICULO 499.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 y por los organismos paraestatales, se otorgará un margen de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud con los bienes, servicios y obras públicas que no califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable en los casos de licitaciones públicas y abreviadas así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del Pliego Unico de Licitación.

El margen de preferencia no será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Des-

centralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

Si la compra debe formalizarse en el exterior, se respetarán los convenios con los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que está adherido el país.

El margen de preferencia deberá hacerse constar en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En el caso de bienes, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador. El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje mínimo de integración nacional que se requerirá para que un bien califique como nacional, que no podrá ser inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del precio mencionado. La comparación de precios entre los bienes que califiquen como nacionales y los que no, se efectuará considerando todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

En el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, según el criterio previsto en el inciso anterior. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el proveedor identifique el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En el caso de obras públicas, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el oferente estime y exprese los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta. Para la calificación de un material como nacional se aplicará el mismo criterio que en el caso de los bienes.

El Poder Ejecutivo definirá los requisitos para la calificación como nacionales de los servicios y las obras públicas.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo."

Artículo 42.- Incorpórase al artículo 324 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 245 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá regímenes para la inscripción y calificación de empresas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, que deberán ser similares para empresas nacionales y extranjeras, con las salvedades relacionadas con elementos de calificación cuya implantación resultaría impracticable".

Artículo 43.- Créase el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular, micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios, y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación.

En cada ejercicio, hasta un 10% (diez por ciento) del monto total de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, realizadas en el ejercicio anterior, por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales, serán realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo. Asimismo, las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo este Programa por un organismo particular, no podrán superar el 20% (veinte por ciento)del total de adquisiciones y contrataciones realizadas por ese mismo organismo en cada ejercicio.

En el marco del Programa podrán emplearse, entre otros instrumentos, márgenes de preferencia en el precio y mecanismos de reserva de mercado, en favor de productores y proveedores nacionales. En caso de aplicarse un margen de preferencia, éste podrá ser de hasta dos veces el correspondiente previsto en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley. En caso de recurrirse a reservas de mercado a productores o proveedores nacionales, las contrataciones y adquisiciones realizadas bajo este mecanismo no podrán superar el 10% (diez por ciento) del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio.

En todos los casos se exigirán a productores y proveedores nacionales las contrapartidas que contribuyan a la sustentabilidad en el mediano plazo de las actividades estimuladas.

Los márgenes de preferencia previstos en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley, no serán aplicables en las contrataciones y adquisiciones realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Artículo 44.- El Programa de Contratación Pública para el Desarrollo a que refiere el artículo anterior, incluirá, entre otros:

a) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas.

b) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

c) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-tecnológico y la Innovación, que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará los subprogramas referidos en los literales precedentes y definirá la participación de cada uno de ellos en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar nuevos subprogramas, definiendo su participación en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Derógase el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a partir de la implementación del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la que no podrá producirse más allá del 30 de junio de 2009.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento, en las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y los organismos paraestatales, de márgenes de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por productores o proveedores de cualquier nacionalidad, siempre que cumplan con normas y/o certificaciones de calidad, de seguridad, medio ambientales, o de cualquier otro tipo, que se entienda necesario y adecuado para estimular la presentación de mejores ofertas.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley, sustitúyese el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 136.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y otros Organismos Públicos, se otorgará prioridad a los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

A) 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas siempre que exista al menos una oferta que no califique como nacional,

B) 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas cuando todas las demás ofertas califiquen como nacionales.

Los referidos porcentajes de prioridad no son acumulativos con los establecidos en el artículo 374 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes.

La prioridad prevista en el presente artículo únicamente resultará aplicable cuando los bienes ofertados por micro, pequeñas y medianas empresas contengan un porcentaje de integración nacional no menor al 30% (treinta por ciento) y provoque un cambio de partida en la clasificación arancelaria en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de las obras públicas y servicios, el Poder Ejecutivo definirá los requisitos exigibles.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".

SECCION IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 47.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas en comisión en el Inciso 02 "Presidencia de la República" en

funciones correspondientes a cargos de los Escalafones A "Profesional Universitario", B "Personal Técnico", C "Personal Administrativo", D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares", con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, en forma ininterrumpida, podrán optar por su incorporación definitiva a este Inciso.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, y la incorporación se efectuará previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta la jerarquía funcional y remuneración del funcionario en la Unidad Ejecutora de destino al momento en que efectúe la opción, siempre y cuando no se lesionen derechos del peticionante.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 48.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 125 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 125.- Créase el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas", que se integrará con:

A) Los bienes y valores decomisados en cualquiera de los procedimientos por delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y modificativas.

B) El producido de la venta, arrendamiento, administración, intereses o cualquier otro beneficio obtenido de dichos bienes y valores.

C) El monto de las multas impuestas por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.

D) Los vehículos de transporte decomisados en cualquiera de los procedimientos por cualquier delito aduanero previsto en el Código Aduanero, así como leyes y decretos posteriores.

La Junta Nacional de Drogas tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad de dicho Fondo, quedando exceptuada de la limitación prevista por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El destino de los activos se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que se podrán financiar con cargo a los mismos, los gastos que demande la administración y funcionamiento del Fondo.

La Junta Nacional de Drogas mantendrá la titularidad y disponibilidad de los activos no afectados o no ejecutados al cierre de cada ejercicio, pudiendo hacer uso de los mismos en ejercicios siguientes, estando exceptuada de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 119 de la presente ley".

Artículo 49.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17930", en $ 1:673.000 (un millón seiscientos setenta y tres mil pesos uruguayos) con destino a la "Secretaría Nacional de Drogas" y a la "Secretaría Nacional Antilavado de Activos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 50.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República" una partida anual de $ 3:500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos), para el otorgamiento de premios destinados a reconocer y estimular a funcionarios o instituciones que se hayan destacado en la lucha contra el narcotráfico, en la prevención y tratamiento de la adicción a las drogas o actividades contra el lavado de activos.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias y establecerá los requisitos para la asignación de los premios utilizando criterios objetivos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 51.- El personal destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y lavado de activos, quedará incluido en el beneficio de protección de testigos establecido por la normativa legal vigente (artículo 36 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995 y artículo III numeral 8 de la Convención Interamaericana contra la Corrupción, de 29 de marzo de 1996, ratificada por la Ley N° 17.008, de 25 de setiembre de 1998), así como recibirá la protección que establezca la reglamentación que a tal efecto dictará el Poder Ejecutivo, para salvaguardar la integridad física de dicho personal.

Artículo 52.- El Inciso 02 "Presidencia de la República",

Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", podrá transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la realización de las obras de "Torre Ejecutiva", una partida de $ 64:650.000 (sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida de $ 43:100.000 (cuarenta y tres millones cien mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53.- La compensación establecida en el artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el presente artículo, y en el inciso quinto del artículo 61 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, deberá ser objeto de revisión en forma anual, a fin de ajustar su otorgamiento al efectivo cumplimiento de los presupuestos legales.

La percepción con carácter preceptivo de esta compensación por los titulares de los cargos de Subdirector, Contador y Abogado, Escalafón A, Grado 15 del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", se mantendrá hasta que los mismos queden vacantes, siendo, posteriormente, facultad del jerarca el otorgamiento de dicha retribución.

Derógase el inciso tercero del artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 54.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", las siguientes partidas para el Ejercicio 2008, con carácter de "Partidas por una sola vez":

A) $ 4:741.000 (cuatro millones setecientos cuarenta y un mil pesos uruguayos) para la ejecución del Proyecto de Inversión N° 703 "Red de Interconexión Presidencia-Administración Pública" destinado a la instalación de la red de teleproceso del edificio denominado "Torre Ejecutiva", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

B) $ 649.590 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos uruguayos) con la finalidad de equipar con vestimenta de trabajo adecuada al personal que se desempeñará en tareas de atención al público, así como correspondientes a cargos y funciones del Escalafón E "Personal de Oficios", una vez efectuado el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República al edificio "Torre Ejecutiva" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

C) $ 6:508.100 (seis millones quinientos mil cien pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y $ 11:433.568 (once millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" para el Proyecto de Inversión N° 705 "Adquisición de vehículos y accesorios para los mismos", con destino a la renovación de la flota vehicular y actualización del programa del Sistema de Control Vehicular.

Artículo 55.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", la "Secretaría de Comunicación Institucional", la que sustituirá a la "Secretaría de Prensa y Difusión", creada por el inciso primero del artículo 115 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá los siguientes cometidos:

1) Implantar la estrategia de comunicación definida por el Poder Ejecutivo.

2) Proponer estrategias y políticas de comunicación institucional.

3) Desarrollar acciones de comunicación que:

   A) Garanticen la transparencia de la información.

   B) Transmitan a la sociedad las políticas públicas del Gobierno.

   C) Garanticen amplia difusión y cobertura en todo el territorio nacional.

   D) Permitan relevar la opinión de la población respecto a las políticas desarrolladas por el Gobierno.

   E) Pongan a disposición de la sociedad elementos de juicio que enriquezcan la formación de opinión pública.

4) Promover la profesionalización de la comunicación institucional del Gobierno.

5) Promover, impulsar y coordinar la comunicación transversal entre las organizaciones de Gobierno.

6) Desarrollar mecanismos de relación con los medios de comunicación de todo el territorio nacional en procura de facilitar el pleno desarrollo de la labor de los periodistas y promover ámbitos de trabajo en conjunto con ellos.

7) Evaluar la capacidad de penetración en la sociedad de los instrumentos de comunicación utilizados.

8) Brindar servicio técnico audiovisual a todas las reparticiones de la Presidencia de la República.

9) Brindar, de acuerdo a las posibilidades, servicio técnico audiovisual y de asesoramiento a todos los organismos de Gobierno que lo soliciten.

10) Organizar, mantener actualizado y preservar el archivo de comunicación institucional.

11) Recopilar la información contenida en los medios de comunicación, elaborar resúmenes y transmitirlos a los actores de Gobierno.

12) Observar la legalidad de los procedimientos de Comunicación Institucional.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida de $ 2:377.275 (dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, para la creación de los siguientes cargos correspondientes al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO2, Grado 16;

- Un cargo de Director de la Secretaría Ejecutiva.

- Un cargo de Director de la Secretaría de Planificación Operativa;

- Un cargo de Director de la Secretaría Periodística.

- Un cargo de Director de la Secretaría Administrativa.

Los cargos que se crean dependerán directamente de la Dirección de la Secretaría de Comunicación Institucional. A partir de la provisión definitiva de los cargos de Director de la Secretaría Ejecutiva y de Director de la Secretaría de Planificación Operativa, quedará sin efecto lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 112 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los cargos que se crean.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable, para el personal de dicha Unidad Ejecutora que efectivamente preste funciones de comunicación institucional en la organización y desarrollo de eventos de carácter especial y/o extraordinarios, en los que participe el Presidente de la República y/o integrantes del Poder Ejecutivo.

Los montos de la compensación especial a que refiere este artículo deberán establecerse como importes fijos desvinculados de otras retribuciones.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 58.- Incorpórase el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la nómina de jerarcas establecida en el artículo 8° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 59.- Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la partida correspondiente a "Composición Especial por Funciones Especiales", Objeto del Gasto 042.510 en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales a partir del Ejercicio 2008.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 60.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida de $ 576.000 (quinientos setenta y seis mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida anual de $ 2:016.000 (dos millones dieciséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Las partidas del inciso anterior se destinarán a gastos de funcionamiento de los Centros de Atención Ciudadana, que funcionan bajo la supervisión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de coordinar la implementación de un modelo de gestión orientado a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante la desconcentración de los trámites administrativos que se realizan ante las diversas reparticiones públicas en todo el territorio nacional.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, la distribución de las partidas por objeto del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 61.- Agrégase, a partir de la promulgación de la presente ley, al artículo 117 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente inciso:

"Los fondos destinados a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tabla de niveles retributivos en el Instituto Nacional de Estadística y que no hayan sido utilizados hasta la fecha de aprobación de dicha estructura, podrán ser también destinados a reforzar las partidas para contratación de personal eventual y zafrales de acuerdo con la normativa vigente".

Artículo 62.- Asígnanse en el Inciso 02, "Presidencia de la República", Programa 003 "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida para el Ejercicio 2008 de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) y una partida, por única vez, para el Ejercicio 2008 de $ 3:790.000 (tres millones setecientos noventa mil pesos uruguayos) destinada a acondicionamiento de inmuebles.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 63.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, a ser destinada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial creada por la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, con la siguiente distribución:

A) Para contratos a término, $ 2:200.000 (dos millones doscientos mil pesos uruguayos).

B) Para gastos de funcionamiento, $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

C) Para inversiones, $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Artículo 64.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de complementar las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a la mencionada Unidad Ejecutora, la que será distribuida de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte el jerarca del Inciso.

Los funcionarios que prestan servicios en comisión en la citada Unidad Ejecutora, tendrán derecho a percibir la compensación a que alude el inciso anterior, cuando cuenten con una antigüedad mínima de sesenta días en la misma, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 65.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" una partida de $ 16:250.600 (dieciséis millones doscientos cincuenta mil seiscientos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos respectivos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 66.- Desígnase "Escuela Nacional de Administración Pública Dr. Aquiles Lanza" el Instituto de formación y capacitación dependiente de la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Derógase la Ley N° 17.397, de 12 de setiembre de 2001.

Artículo 67.- Increméntanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 005 "Regulación y Control de Servicios de Comunicaciones", Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC), las asignaciones presupuestales, en moneda nacional, con destino a remuneraciones personales en un importe de $ 2:485.000,00 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) a los efectos de continuar la implementación de la estructura de cargos y funciones. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales.

Las retribuciones personales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la URSEC que se atienden con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" incluidas las cargas legales, serán reembolsadas por dicha Unidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 68.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo dispuesto por el inciso segundo del artículo 109 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, para que el personal que presta funciones en comisión en la "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" opte por incorporarse a dicha Unidad.

Artículo 69.- Establécese que en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" (URSEA), el crédito presupuestal del objeto 749/009 "Partida a Reaplicar-Programa de Trans-

formación URSEA L 17930" se atenderá con la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Artículo 70.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso segundo del artículo 72 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tres miembros designados por el Presidente de la República.

Artículo 71.- El Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, ejercerá la representación de la misma, y en su defecto lo hará un miembro del Consejo Directivo Honorario designado a tales efectos.

Los miembros titulares del Consejo Directivo Honorario, excluido el Director Ejecutivo y el representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tendrán un régimen de dieta por sesión.

Las dietas que perciban los miembros del Consejo Directivo Honorario son acumulables con cualquier remuneración por actividad o de pasividad.

Fíjase en $ 1.000 (un mil pesos uruguayos) por sesión la dieta a que se refiere el inciso anterior, con un máximo de seis sesiones mensuales, la que se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se incremente la remuneración del Director Ejecutivo.

Asígnase una partida anual de $ 360.000 (trescientos sesenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 para el pago de las dietas previstas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 72.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, la Dirección de Derechos Ciudadanos que tendrá por cometidos la atención de consultas, asesoramiento en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública.

Artículo 73.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, el "Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática" (CERTuy), con el objetivo de regular la protección de los activos de información críticos del Estado, de acuerdo a los criterios que sugiera el Consejo Honorario de Seguridad Informática creado por el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Tendrá como cometido difundir las mejores prácticas en el tema, centralizar, coordinar la respuesta a incidentes informáticos y realizar las tareas preventivas que correspondan.

Artículo 74.- Facúltase a la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimientoa apercibir directamente a los organismos que no cumplan con las normas y estándares en tecnología de la información establecidas por la normativa vigente, en lo que refiera a seguridad de los activos de la información, políticas de acceso, interoperabilidad e integración de datos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 75.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el "Consejo Asesor Honorario sobre Sistemas Georreferenciados" (CAHSIG) en la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, el que estará integrado por representantes de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Geográfico Militar del Ministerio de Defensa Nacional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Intendencia Municipal de Montevideo y Congreso de Intendentes.

Artículo 76.- Facúltase al Consejo Directivo Honorario de la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento a modificar la integración de los Consejos Asesores Honorarios en consulta con los Consejos respectivos.

Artículo 77.- Increméntanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento" (AGESIC) los créditos con destino a gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales" en:

Ejercicio 2008: $ 13:800.000 (trece millones ochocientos mil pesos uruguayos)

Ejercicio 2009: $ 10:420.000 (diez millones cuatrocientos veinte mil pesos uruguayos)

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora

los créditos con destino a gastos de inversión, para el Ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas Generales	Endeudamiento	2008
$ 1:530.000	$ 1:080.000	$ 2:610.000

Increméntanse en el mismo Programa y Unidad Ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales a partir del Ejercicio 2009 en $ 14:500.000 (catorce millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar:

A) los puestos de trabajo que se detallan a continuación, los cuales se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso séptimo, del artículo 55 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 120 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y a las Unidades Reguladoras vinculadas a los cometidos propios de la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la AGESIC, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

1 Secretario General, Profesional I

3 Jefe de Departamento, Profesional I

4 Profesional II

3 Profesional IV

B) La transformación de un Profesional II en Jefe de Departamento Profesional I del Area de Normas y Procedimientos.

C) La transformación de un Profesional IV en Profesional II del Area de Fiscalización.

D) Las funciones de Alta Prioridad creadas en los artículos 78 y 79 de la presente ley.

La AGESIC comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de las partidas que se asignan en este artículo, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, entre Objetos del Gasto de funcionamiento y entre Proyectos de Inversión.

La distribución entre los Objetos del Gasto del Grupo 0 "Retribuciones Personales" deberán contar con un informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Director de Derechos Ciudadanos", que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los de Director de Area y tendrá por cometido coordinar y dirigir la Dirección de Derechos Ciudadanos.

Artículo 79.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República; Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Asesor", que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los correspondientes al de Jefe de Departamento Profesional I y tendrá por cometido el asesoramiento y la asistencia directa al Director Ejecutivo.

Artículo 80.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", las siguientes partidas, en moneda nacional, por fuente de financiamiento, con destino a los proyectos que se detallan:

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2008
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	9.700.000	4.650.000	14.350.000
Certificado Digital Raíz	6.470.000		6.470.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	862.000		862.000
Red Interadministrativa de alta velocidad del Estado Uruguayo (Red uy)	15.300.000		15.300.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	1.510.000	14.650.000	16.160.000
Portal del Estado Uruguayo	370.000	10.770.000	11.140.000

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2008
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TICs	9.650.000	22.200.000	31.850.000
Expediente Electrónico 2010	19.610.500	1.939.500	21.550.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	640.000	1.080.000	1.720.000
Sociedad de la Información	4.860.000	10.170.000	15.030.000
TOTAL	68.972.500	65.459.500	134.432.000

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2009
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	16.160.000	9.200.000	25.360.000
Certificado Digital Raíz	260.000		260.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	430.000		430.000
Red Interadministrativa de alta velocidad del Estado Uruguayo (Reduy)	21.660.000		21.660.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	10.700.000	3.880.000	14.580.000
Portal del Estado Uruguayo	330.000		330.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TICs	8.510.000	8.800.000	17.310.000
Expediente Electrónico 2010	26.940.000		26.940.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	645.000	1.185.000	1.830.000
Sociedad de la Información	5.940.000	6.600.000	12.540.000
TOTAL	91.575.000	29.665.000	121.240.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 81.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas; los cuatro restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las Empresas Públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos, será fortalecer capacidades en materias de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas.

Artículo 82.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado tendrá como objetivo contribuir con su acción a mejorar las condiciones en que el Estado, concebido como agente único, singular y de peso dentro de algunos mercados, procesa sus compras, así como a desarrollar las herramientas que aseguren la mayor transparencia en la gestión de compras del Estado, realizando para ello acciones de normalización, estandarización, planificación y seguimiento, así como la instrumentación de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias.

Tendrá los siguientes cometidos específicos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas y en los procesos de actualización de la normativa.

2) Contribuir a las tareas de planificación y toma de decisiones de los organismos públicos, en base al apoyo en las actividades de investigación y evaluación del mercado.

3) Desarrollar y normalizar un Registro Unico de Proveedores, al que todos los organismos públicos re-

currirán para solicitar antecedentes así como para remitir datos relevantes para fortalecer la gestión del Estado con vistas a concebirlo como agente único.

4) Desarrollar métodos para el uso de catálogos comunes de acuerdo con los mejores sistemas desarrollados, apuntando a su más extendida utilización dentro del Estado.

5) Establecer la más amplia difusión de los aspectos normativos relativos a la compra del Estado, apuntando a la aplicación de criterios homogéneos en los distintos organismos públicos involucrados.

6) Establecer la más amplia difusión de aquella información relativa a los precios con que el Estado compra o contrata bienes y servicios, presentada de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

7) Propiciar actividades de capacitación dirigida a los distintos agentes de los sistemas, coordinando con las Unidades Ejecutoras responsables por la gestión y ejecución de compras y contrataciones, de forma tal que las acciones puedan superar las necesidades detectadas por las mismas y constituya un mecanismo idóneo de articulación permanente.

8) Desarrollar normas de calidad de productos y servicios, coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 83.- El Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, propondrá al Poder Ejecutivo su plan estratégico, dentro de los ciento ochenta días de la toma de posesión de sus miembros.

Artículo 84.- Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar del patrimonio del Estado -Presidencia de la República- el inmueble padrón N° 86.309, Solar N° 1, Carpeta Catastral N° 2867, afectándolo al de la Administración de los Servicios de Salud del Estado

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 85.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 051 "Dietas" en un monto de $ 6:496.000 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida entre sus Unidades Ejecutoras, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 86.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 22 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a abonar al Personal Subalterno del Escalafón K y Personal Civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugar de destino que el Ministro determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social" una asignación anual de $ 40:300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos) y disminúyese la asignación del Objeto del Gasto 235 "Viáticos fuera del país" en $ 13:407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y el Objeto del Gasto 252 "De inmuebles contratados fuera del país" en $ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo.

No percibirán la compensación prevista en este artículo los funcionarios incluidos en el artículo 113 de la presente ley".

Artículo 87.- Transfiérese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el 100% (cien por ciento) de los créditos establecidos en la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Dichos créditos incluyen el 10% (diez por ciento) de la recaudación de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones.

Artículo 88.- Los fondos que la Organización de Naciones Unidas se obliga a entregar como reembolso por la participación de las Fuerzas Armadas en las Misiones de Paz, así como cualquier otro tipo de fondos que con estos mismos fines abonen otros Organismos Internacionales, constituirán Fondos de Terceros.

Serán administrados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General

de Secretaría de Estado", la que deberá presentar anualmente un Informe de Auditoría ante el Poder Ejecutivo.

Créase la "Unidad de Gestión Económico Financiero", con dependencia directa del Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, la que tendrá como objetivo coordinar la administración y control de los referidos fondos.

Los efectivos que se desempeñen en misiones operativas para el mantenimiento de la paz, no estarán incluidos en el inciso tercero del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 y por el artículo 322 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Las partidas que percibe el personal que integra las referidas misiones serán consideradas rentas de fuente extranjera.

Artículo 89.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 4 Director de Departamento, Escalafón A Grado 16.

- 2 Director de Departamento, Escalafón B grado 15.

- 1 Director de Departamento, Escalafón C grado 14.

- 1 Jefe de Sección, Escalafón A grado 12.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redefinir dichos cargos en función de la reestructura prevista en el artículo 124 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 90.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la "Unidad de Auditoría Interna", la que dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional y tendrá como cometido realizar auditorías de gestión y de ejecución económico financiera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 91.- Autorízase a partir de la promulgación de la presente ley, al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a crear los siguientes cargos para integrar las Unidades de Control Económico Financiero y Auditoría Interna del Inciso.

CANTIDAD	CARGO	SERIE	ESC.	GRADO
5	Asesor X	Contador	A	4
3	Técnico X	T/Adm.	B	3
2	Técnico X	Esp. CCEE	B	3
1	Técnico X	Organización y Métodos	B	3

Artículo 92.- Incleméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 6:302.000 (seis millones trescientos dos mil pesos uruguayos) anuales con destino a compensar a los funcionarios que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del mismo y con un alto grado de especialización y dedicación, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo. La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto de gasto específico, en la categoría "Compensación Especial" según lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo 123 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 93.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el crédito presupuestal del Proyecto de Inversión 706 "Compra, reparaciones y mantenimiento de Inmuebles de Pasos de Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 1:900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) con destino a mejorar las instalaciones de los Pasos de Frontera.

Artículo 94.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" una partida de $ 1:093.000 (un millón noventa y tres mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a financiar los gastos de funcionamiento del "Programa Bancos de Tumores" de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" el Proyecto de Inversión 772 "Banco de Tumores",

Financiación 1.1 "Rentas Generales" con un crédito anual de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

La asignación de recursos prevista en este artículo estará condicionada a la suscripción de un compromiso de gestión entre el Ministerio de Defensa Nacional y los responsables del citado Programa. De la evaluación del cumplimiento de las pautas establecidas en dicho compromiso se dará cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General.

Artículo 95.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos), con destino a la reconstrucción y conservación de las señales geodésicas y topográficas de utilidad pública, con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar.

Artículo 96.- Increméntase a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos uruguayos), para atender la adquisición de insumos afines al mantenimiento y actualización cartográfica del Servicio Geográfico Militar.

Artículo 97.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el Proyecto "Equipamiento del Servicio Geográfico Militar", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" una partida anual de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversión del "Servicio Geográfico Militar", disminuyéndose el mismo importe del Proyecto 756 "Equipamiento e insumos p/act de producción y generación de recursos", de la misma unidad ejecutora, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada precedentemente por objeto del gasto, así como la asignación al Proyecto que se crea en el inciso precedente.

Los trabajos de cartografía digital que el Servicio Geográfico Militar realice a pedido de instituciones públicas serán realizados sin costo para las mismas, debiendo abonar en el caso de trabajos de cartografía en papel, los costos de materiales que dichos trabajos involucren.

El total de los ingresos percibidos por el Servicio Geográfico Militar por los servicios prestados será vertido a "Rentas Generales".

Artículo 98.- Otórgase una partida por una sola vez en el Ejercicio 2008, por el equivalente a€ 13:000.000 (trece millones de euros) en el Proyecto N° 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)", Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 99.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", el Proyecto de Inversión 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)" en un monto de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 100.- En los procesos competitivos de contratación de reparaciones en buques o diques flotantes de propiedad del Estado, deberá invitarse preceptivamente al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (SCRA). A tales efectos, las respectivas Contadurías y/o el Tribunal de Cuentas de la República, no darán curso a ningún expediente relativo a reparaciones de buques del Estado, si no consta en ellos la respectiva invitación.

Cuando se lleve a cabo un procedimiento competitivo, en igualdad de condiciones de las ofertas, se preferirá la reparación a cargo de dicho Servicio.

Quedan exceptuadas del régimen previsto en los incisos anteriores aquellas reparaciones urgentes que deban realizarse en buques que se encuentren fuera del Puerto de Montevideo.

Artículo 101.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Proyecto de Funcionamiento "Proyecto Plataforma Continental" para el Ejercicio 2008, una partida de $ 1:144.000 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar la realización de tareas y estudios necesarios para el establecimiento del límite exterior de la Plataforma Continental.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 102.- Créanse, a partir de la promulgación de la

presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", doce cargos de Residente, Serie Médico, Escalafón A, Grado 04.

Artículo 103.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", una compensación para los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses, técnicos de la salud y residentes, pertenecientes a la citada Unidad Ejecutora, la que será percibida durante el desempeño de sus funciones.

Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Grupo "0" "Retribuciones Personales" en $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una partida anual de $ 151:181.000 (ciento cincuenta y un millones ciento ochenta y un mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de abonar las compensaciones autorizadas en el inciso precedente, incluido aguinaldo y cargos legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo en un plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 104.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 282 "Profesionales y Técnicos" en $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una partida anual de $ 18:326.000 (dieciocho millones trescientos veintiséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la contratación mediante arrendamiento de obra de profesionales universitarios y técnicos que la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas requiera para cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Suprímense a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de financiar parcialmente el incremento de crédito establecido en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", los siguientes cargos:

- 24 Técnico IV, Serie Odontólogo, Escalafón A Grado 08.
- 1 Subjefe de Sección Serie Químico, Escalafón A Grado 09.
- 4 Técnico VII Serie Psicólogo, Escalafón A Grado 05.
- 1 Técnico IV Serie Abogado, Escalafón A Grado 08.
- 2 Subjefe de Departamento Serie Arquitecto, Escalafón A Grado 11.
- 4 Técnico VII Serie Asistente Social, Escalafón A Grado 05.
- 2 Técnico V Serie Nutricionista, Escalafón A Grado 07.
- 7 Técnico VI Serie Obstetra. Escalafón B Grado 05.
- 2 Técnico VI Serie Fisioterapeuta, Escalafón B Grado 05.
- 10 Técnico VI Serie Asistente y/o Higienista Dental, Escalafón B Grado 05.
- 2 Técnico VI Serie Escuela de Tecnología Médica, Escalafón B Grado 05.
- 2 Técnicos VII Serie Archivista Médico, Escalafón B, Grado 04.
- 1 Especialista III Serie Analista Programador, Escalafón D, Grado 09.
- 1 Especialista X Analista de Organización y Métodos, Escalafón D Grado 03.
- 5 Especialista VI Serie Programador, Escalafón D Grado 06.
- 1 Especialista X Serie Procesador de Datos, Escalafón D Grado 03.
- 2 Especialista VI Serie Optico, Escalafón D Grado 06.
- 1 Especialista III Serie Laboratorista Dental, Escalafón D Grado 09.
- 2 Especialista V Serie Educador para la Salud, Escalafón D Grado 07.
- 1 Especialista VII Serie Ciencias Económicas, Escalafón D Grado 05.
- 1 Especialista X Serie Auxiliar de Radiología, Escalafón D Grado 03.
- 1 Sub-Jefe de Departamento Serie Imprenta, Escalafón E Grado 08.

- 3 Oficial Serie Cocinero Hospitalario, Escalafón E Grado 05.

- 1 Sub-Jefe de Sección Serie Tornero, Escalafón E Grado 05.

- 1 Oficial III Serie Linotipista, Escalafón E, Grado 02.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 105.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", cincuenta cargos de Alféres de Servicios Generales Licenciados en Enfermería y cien cargos de Cabo de 2ª Auxiliares de Enfermería.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a instrumentar la provisión de dichos cargos, pudiendo redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en los artículos 21 y 124 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 106.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", una compensación por traslado para los choferes de furgones que realicen traslados de restos mortales de quienes fueran beneficiarios del Fondo Especial de Tutela Social. Dicha Compensación será de $ 600 (seiscientos pesos uruguayos) por mes y estará sujeta a los mismos ajustes que determine el Poder Ejecutivo para los salarios de la Administración Central.

El máximo de compensaciones que se otorgarán mensualmente será de nueve y sólo se abonará a quienes hayan efectivamente desempeñado la tarea.

Asígnase un crédito presupuestal en el Grupo 0 "Servicios Personales" de $ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos uruguayos) incluyendo aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 107.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", una partida anual de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar el dictado de cursos de actualización, regulares y a distancia, a funcionarios de la citada Unidad Ejecutora.

El Inciso comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida en los objetos del gasto correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser ejecutada.

Artículo 108.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", el Proyecto de Inversión N° 720 "Adquisición de Equipamiento Informático, de Comunicaciones y de Oficina", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de $ 1:726.000 (un millón setecientos veintiséis mil pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) a partir el Ejercicio 2009.

Increméntase en la misma Unidad Ejecutora, el Proyecto de Inversión N° 719 "Adquisición de equipos e instrumental meteorológico" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 109 .- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" dos cargos de Especialista IV, Serie AFIS, Escalafón D, Grado 07.

Artículo 110.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", un cargo de Director de División Serie Electrónico/a o Perito Electrónico, Escalafón B, Grado 15 y un cargo de Director de División, Serie Contralor de Tránsito Aéreo, Escalafón B, Grado 15.

Suprímese un cargo de Técnico I, Serie Mecánico de Avión y Motor, Escalafón B, Grado 10.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 111.- La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a efectos de identificar el crédito presupuestal destinado a "Combustible de aeronaves" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", el cual no podrá ser ni reforzante ni reforzado al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos correspondientes.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 112.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el crédito asignado en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" por un monto anual de $ 3:137.000 (tres millones ciento treinta y siete mil pesos uruguayos) con destino a aumentar la compensación mensual por alimentación que se abona a los funcionarios de la misma.

Artículo 113.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a pagar una compensación mensual por locomoción para quienes presten funciones en la misma, la que será financiada con el crédito existente en el Grupo 5 "Transferencias", Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 114.- Créase la Dirección de Asuntos Internos, como órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Funcionará en la órbita de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y dependerá directamente del Ministro. Tendrá competencia nacional, comprenderá a todas sus dependencias y a su personal cualquiera sea su relación funcional con la Administración, sin distinción de jerarquías ni escalafones.

Transfórmase la denominación del cargo de Fiscal Letrado de Policía creado por el artículo 95 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en "Director de Asuntos Internos", el que mantendrá el carácter de particular confianza y la retribución asignada por dicha norma.

Derógase el artículo 159 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 115.- La función de Subdirector de Asuntos Internos será ocupada por un funcionario del Escalafón L "Personal Policial" perteneciente a la categoría de Oficial Superior con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Doctor en Derecho o Abogado, con un mínimo de cinco años de ejercicio en la profesión y acreditada experiencia en procedimientos investigativos policiales y administrativos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 116.- Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos cualquiera sea la jerarquía de éstos.

E) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.

F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.

G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado, para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Unidad.

Artículo 117.- La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, en particular estará facultada para:

A) Ingresar a cualquier dependencia del Ministerio del Interior, realizar inspecciones oculares, registros fílmicos y fotográficos, pudiendo según las circunstancias, requerir u ocupar documentación, efectos y/o cualquier otro material que pueda contribuir a esclarecer los hechos.

B) Disponer la remisión de informes, antecedentes, documentos y todo elemento útil para el logro de sus fines, a todas las dependencias policiales. El cumplimiento de lo dispuesto deberá verificarse dentro del término fijado por el requirente, y salvo justa causa, se considerará falta grave su omisión. No serán oponibles a ésta, disposiciones vinculadas al secreto o la reserva, salvo disposición contraria a la Justicia o de la Autoridad Ministerial.

C) Recabar las declaraciones de ciudadanos y funcionarios policiales, los que deberán comparecer obligatoriamente a las audiencias de carácter administrativo que se determinen durante las investigaciones. Para el caso de no concurrir sin causa justificada se comunicará a la justicia competente, estándose a lo que ésta disponga.

Artículo 118.- Las actuaciones de Dirección de Asuntos Internos se ajustarán a los principios de legalidad objetiva y debido procedimiento. Su contenido será de carácter secreto, confidencial y/o reservado. Su violación por cualquier motivo o persona, sin que mediare causa justificada, será considerada falta grave.

Artículo 119.- Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Artículo 120.- El personal que se desempeñe en la Dirección de Asuntos Internos será designado por el Ministro del Interior a propuesta del Director de Asuntos Internos y contará con un Estatuto especial de protección en su carrera administrativa para evitar la persecución funcional, cometiéndose al Poder Ejecutivo su reglamentación.

Artículo 121.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar al Poder Judicial que las irregularidades policiales o los hechos de apariencia delictiva que estén en su conocimiento y vinculen a funcionarios policiales, sean comunicados a este organismo con la premura del caso y mediante mecanismos fehacientes.

Artículo 122.- Cualquier funcionario policial, previa resolución del Ministerio del Interior, podrá ser sometido en forma aleatoria o expresa, a un examen de laboratorio o técnico, de la especie que fuere, a efectos de determinar la presencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prohibidas de acuerdo a la legislación vigente. Constituirá una presunción en su contra la negativa y/o la evasiva para someterse al examen. La comprobación de la existencia de estupefacientes constituirá falta grave.

Las unidades habilitadas para realizar el examen, así como los procedimientos de tomas de muestras, análisis clínicos y los diversos exámenes que deban realizarse a tales efectos, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 123.- Increméntanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los créditos en el Objeto del Gasto 291.001 "Servicios de Vigilancia y Custodia - Artículo 222 Ley N° 13.318", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en todos los programas y unidades ejecutoras hasta alcanzar, en valores corrientes, el monto equivalente a la ejecución presupuestal del Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 124.- Las asignaciones que por concepto de vivienda y gastos accesorios perciben los Jefes de Policía, el Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y el Director Nacional de Información e Inteligencia, no se computarán a los efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 286 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los artículos 14, 80, 170, 214, 257 y 530 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por los artículos 155 y 300 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y por el artículo 39 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 125.- Los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior" del Escalafón L "Policial", que reúnan los requisitos exigidos para acceder a los cargos de los Escalafones CO "Conducción" y PC "Profesional y Científico", podrán postularse para su provisión, a cuyos efectos se dará cumplimiento a lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo 47 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 126.- Créase con carácter de particular confianza el cargo de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el que dependerá directamente del Ministro y estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 286 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 39 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 127.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" la asignación presupuestal del Proyecto N° 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 75:833.631 (setenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos uruguayos).

Artículo 128.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", el monto de la compensación prevista por el artículo 86 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la suma de $ 850 (ochocientos cincuenta pesos uruguayos) para el personal del Subescalafón Ejecutivo, y en la suma de $ 700 (setecientos pesos uruguayos) para el personal de los Subescalafones de Apoyo.

Artículo 129.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Créase una compensación mensual individual de $ 178,76 (ciento setenta y ocho pesos uruguayos, con setenta y seis centésimos) a la que tendrán derecho los integrantes del Subescalafón Ejecutivo en la categoría de personal subalterno del Escalafón L, que estén prestando servicios efectivos permanentes en establecimientos carcelarios o en tareas directivas de prevención y represión de delitos".

Artículo 130.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales" en $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y en $ 86:200.000 (ochenta y seis millones doscientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2009, a efectos de incrementar los salarios del personal técnico médico dependiente del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las partidas autorizadas en la presente norma incluyen aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 131.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio el Interior" a enajenar el inmueble Padrón N° 4566 de la ciudad de Montevideo, con frente a la calle 25 de Mayo números 628 al 632. Los fondos obtenidos deberán ser destinados al Fondo de Tutela Social Policial a modo de restitución por el importe que se afectó a la adquisición de los inmuebles Padrones números 5479 y 8456 de la ciudad de Montevideo con frente a las calles Mercedes números 1001 al 1023 y Julio Herrera y Obes N° 1466. Para el caso de existir excedente sobre este importe, el mismo será destinado al Fondo de Vivienda Policial.

Artículo 132.- El porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 62 de la Ley N° 13.892, del 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 154 de la Ley N° 18.172, del 31 de agosto de 2007, se fija en un mínimo de 60% (sesenta por ciento) y un máximo de 80% (ochenta por ciento) lo que se determinará con resolución fundada del Ministerio del Interior. La aplicación de esta modificación no podrá implicar una disminución de la compensación percibida a la fecha de promulgación de la presente ley respecto a lo pagado en el departamento de Montevideo, más los incrementos previstos en las normas vigentes.

El excedente de recaudación emergente de la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, deducido el porcentaje destinado a gastos de funcionamiento e inversión, se aplicará a retribuir al personal policial ya sea a través del pago de compensaciones o partidas extraordinarias, en la forma y oportunidades que fije el Poder Ejecutivo, el cual establecerá topes respecto a las horas mensuales de servicios extraordinarios que podrán realizar los funcionarios policiales.

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 143 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 143.- El cargo de Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior será ocupado preferentemente por un Oficial Superior de los Subescalafones de Apoyo de la Policía -Técnico Profesional, Administrativo o Especializado- en situación de actividad o retiro, quien dependerá directamente del Director General de Secretaría. Dicho cargo estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas".

Artículo 134.- Créase el cargo de Director de la Policía Nacional, el que dependerá directamente del Ministro. A dicho cargo corresponden los cometidos de la Inspección General de Policía y demás competencias dispuestas por la reglamentación vigente y estará comprendido en el literal C) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas.

Derógase el artículo 64 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 135.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministro del Interior" el Escalafón CO "Conducción" y el Escalafón PC "Profesional y Científico", con sus respectivos Subescalafones, incorporándose al nuevo régimen escalafonario y retributivo vigente para los funcionarios presupuestados de los Incisos 02 al 15 y al Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), previsto en el artículo 28 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

A todos los efectos funcionales, el Escalafón CO "Conducción" tendrá las potestades disciplinarias necesarias para el ejercicio de su cargo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto reglamentará esta disposición.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 136.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Minis-

terio del Interior", las siguientes Divisiones: Política Institucional y Planificación Estratégica; Gerencia Financiera; Servicios Tecnológicos; Jurídico Notarial; Infraestructura; Logística; Servicios Administrativos; Gestión y Desarrollo Humano y Contralor de Servicios de Seguridad, que dependerán funcionalmente del Director General de Secretaría, con excepción de la División Política Institucional y Planificación Estratégica, la cual dependerá directamente del Ministro. El Ministerio del Interior con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá las estructuras de las Divisiones mencionadas precedentemente, quedando facultado para cambiar su denominación.

Artículo 137.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los cargos del Escalafón CO "Conducción" que se detallan:

- 1 Gerente de Area Política Institucional y Planificación Estratégica, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Gerencia Financiera, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Servicio Tecnológicos, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Jurídico Notarial, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Infraestructura, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Logística, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Servicios Administrativos, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Gestión y Desarrollo Humano, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Contralor de Servicios de Seguridad, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 5 Director de División, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO2, franja CO2C, Grado 16.

El Ministerio del Interior previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá al Poder Ejecutivo el perfil requerido para los cargos que se crean en el presente artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 11:053.413 (once millones cincuenta y tres mil cuatrocientos trece pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la retribución de los cargos que se crean por este artículo, así como la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión en los casos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 138.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los cargos que se detallan:

- 1 cargo Escalafón PC "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Relaciones Internacionales.

- 1 cargo Escalafón PC, "Profesional y Científico", Subescalafón PC1"Superior", Grado 14, Antropólogo.

- 1 cargo Escalafón PC, "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Estadístico.

- 1 cargo Escalafón PC, "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Economista.

- 1 cargo Escalafón PC, "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Trabajo Social.

- 2 cargos Escalafón PC, "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Analista Programador.

La Contaduría General de la Nación, habilitará en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 3:172.260 (tres millones ciento setenta y dos mil doscientos sesenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a afectos de financiar las retribuciones de los cargos que se crean en la presente norma.

Artículo 139.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Uni-

dad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, una partida de $ 2:000.000 (dos millones pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 6:188.000 (seis millones ciento ochenta y ocho mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales y será destinada a financiar los contratos a término en el régimen previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y al pago de compensaciones por complemento de funciones para aquellos funcionarios del Escalafón “L”, que reúnan los requisitos necesarios y que el Ministerio estime conveniente para dar cumplimiento a la Reforma del Estado.

Dentro del plazo de noventa días de la promulgación de esta Ley, el Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas entre los objetos de gasto correspondientes.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 140.- Asígnase en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, una partida anual de $ 431.000 (cuatrocientos treinta y un mil pesos uruguayos) en el Objeto del Gasto 299 “Otros Servicios No Personales”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a los efectos de la realización regular de encuestas de victimización.

Artículo 141.- El personal subalterno que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios en comisión en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 004 “Jefatura de Policía de Montevideo”, quedará incorporado al presupuesto de la misma, previo otorgamiento de los ascensos que pudieran corresponder al 1° de febrero de 2009, si no manifestare dentro del plazo de sesenta días a contar del día siguiente a la publicación de la presente ley, su voluntad de reintegrarse a la unidad en la que revista presupuestalmente. El reintegro se producirá en forma inmediata a la manifestación de voluntad del funcionario.

Artículo 142.- Extiéndese la compensación por Riesgo de Función establecida en el artículo 141 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 87 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a los funcionarios del Subescalafón de Policía Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos y a los funcionarios de cualquier otra repartición que presten servicio en dicha Unidad Ejecutora. Será requisito indispensable para percibir la compensación, que los funcionarios tengan asignada y desempeñen efectivamente la tarea de conducción de vehículos especiales en intervenciones profesionales de bomberos.

Los funcionarios comprendidos en el inciso anterior podrán optar por este beneficio o la compensación prevista en el artículo 143 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 143.- Facúltase al Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la presente ley, a convertir los montos establecidos en unidades reajustables en el artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975 y con la modificación introducida por el artículo 146 de la presente ley en unidades indexadas. Los eventuales depósitos en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, serán sustituidos por depósitos en unidades indexadas o en moneda nacional en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 144.- Los créditos correspondientes a los objetos del gasto 578/001 “Asignaciones Familiares Clases Pasivas A10 L13426” y 578/002 “Asig. Fliar. (hijos fun. pcos. fallec.) L12801 A47” habilitados en las diferentes unidades ejecutoras del Inciso 04 “Ministerio del Interior”, pasarán a la Unidad Ejecutora 025 “Dirección Nacional de Asistencia Social Policial”, Programa 008 “Asistencia y Bienestar Social Policial”, en los mismos objetos del gasto, a efectos de centralizar en dicho programa el pago a todos los beneficiarios.

Artículo 145.- Transfiérense los créditos de los objetos del Gasto 072.000 “Hogar Constituido” y 074.000 “Prestaciones por hijo”, de todas las Unidades Ejecutoras del Inciso 04 “Ministerio del Interior”, al Programa 008 “Asistencia y Bienestar Social Policial”, Unidad Ejecutora 025 “Dirección Nacional de Asistencia Social Policial”, los importes correspondientes al beneficio a abonar a los hijos de pasivos policiales o causahabientes de ex policías fallecidos en acto directo al servicio que perciben dichos beneficios sociales.

El Ministerio del Interior comunicará a la Contaduría General de la Nación los importes de cada objeto que deberá transferir dentro de los sesenta días de promulgación de la presente ley.

Artículo 146.- Sustitúyense los incisos sexto y séptimo del artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975, por el siguiente:

“Serán beneficiarios por orden excluyente:

A) Los hijos menores legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales y los hijos mayores del causante, declarados incapaces por sentencia judicial, y el cónyuge.

B) Los padres, a cargo del causante y carentes de recursos.

Si el fallecimiento ocurriera con motivo o a causa de la prevención o represión de un delito, los causahabientes gozarán de los beneficios previstos en la presente ley, siempre que exista acto administrativo firme que así lo reconozca".

Artículo 147.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación", Proyecto N° 751 "Complejo Carcelario", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Ejercicio 2008, una partida por una sola vez de $ 75:425.000 (setenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil pesos uruguayos) con destino a complejos carcelarios de máxima seguridad.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 148.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un cargo de Oficial Subayudante (PE) (Criminalística) y un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Subayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y un cargo de Oficial Principal (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Los cargos que se crean serán transformados al vacar en el correlativo del grado inferior que se suprime.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión N° 715 "Construcciones, Mejoras y Reparaciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en las sumas de $ 6:000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y $ 17:500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Increméntanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", Financiación 1.1 "Rentas Generales" las asignaciones presupuestales de los objetos, ejercicios y montos que se detallan:

Objeto	2008	2009
199 Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	1;850.000	3:750.000
721 Gastos Extraordinarios	150.000	300.000
Total	2:000.000	4:050.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 151.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar a los recursos humanos que efectivamente presten servicios en la Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" una compensación por el cumplimiento de metas y objetivos en programas de mejora de gestión.

El Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará en un plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, el Reglamento Marco Operativo para la Autorización y Evaluación de los Programas de Mejora de Gestión, así como la distribución de la compensación autorizada por este artículo.

La compensación, así como el aguinaldo y cargas legales correspondientes, serán financiadas con cargo a los fondos obtenidos por venta de servicios, no pudiendo superar el 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado por dicho concepto.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a esos efectos. La Dirección Nacional de Sanidad Policial comunicará dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, la reasignación de créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a efectos de hacer frente a las erogaciones con cargo al Grupo 0 "Retribuciones Personales", autorizadas en la presente norma.

Artículo 152.- Créanse los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los Programas y Unidades Ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
001	001	12	Inspector Mayor	2	Administrativo	
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Contador
001	001	5	Sargento 1°	10	Administrativo	
001	001	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	15	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	
004	004	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Grupo H
004	004	6	Suboficial Mayor	5	Ejecutivo	
004	004	5	Sargento 1°	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	10	Ejecutivo	
004	004	3	Cabo	81	Ejecutivo	
004	004	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
004	004	2	Agente de 1ª	200	Ejecutivo	
005	005	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	006	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	006	5	Sargento 1°	3	Ejecutivo	
005	006	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	006	3	Cabo	15	Ejecutivo	
005	006	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	007	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	008	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
005	010	5	Sargento 1°	1	Especializado	
005	010	4	Sargento	1	Especializado	
005	010	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	010	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	012	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	012	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	8	Ejecutivo	
005	013	5	Sargento 1°	2	Ejecutivo	
005	013	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	013	3	Cabo	18	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	15	Ejecutivo	
005	014	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	014	5	Sargento 1°	1	Ejecutivo	
005	014	4	Sargento	1	Ejecutivo	
005	014	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	014	2	Agente de 1ª	32	Ejecutivo	
005	015	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	015	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	016	4	Sargento	4	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	1	Administrativo	
005	017	1	Agente de 2ª	6	Administrativo	
005	017	5	Sargento 1°	1	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	3	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	018	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	018	1	Agente de 2ª	2	Administrativo	
005	019	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	019	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	019	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	019	1	Agente de 2ª	2	Ejecutivo	
005	020	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	020	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	020	2	Agente de 1ª	9	Ejecutivo	
005	021	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	022	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	022	3	Cabo	5	Ejecutivo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
006	023	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
008	025	10	Comisario	1	Administrativo	
008	025	6	Of. Subayudante	1	Administrativo	
008	025	5	Sargento Primero	2	Administrativo	
009	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
011	028	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
011	028	1	Agente de 2ª	8	Ejecutivo	
013	030	9	Subcomisario	1	Administrativo	
013	030	5	Sargento Primero	1	Administrativo	
013	030	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
013	030	4	Sargento	1	Ejecutivo	
013	030	3	Cabo	6	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
014	031	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	

Suprímense los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	14	Inspector General	1	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	4	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	1	Especializado	Radio
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Jefe Central de Liquidaciones
001	001	6	Of. Subayudante	7	Administrativo	
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Costurera
001	001	4	Sargento	2	Especializado	Diversas Espec.

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Inf. Operador I Serie A
001	001	3	Cabo	5	Especializado	Costurera
001	001	3	Cabo	4	Especializado	Inf. Operador II Serie B
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Diversas Espec.
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
001	001	2	Agente de 1ª	5	Servicio	
001	001	9	Subcomisario	4	Ejecutivo	
001	001	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
002	002	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
002	002	11	Comisario Inspector	1	Ejecutivo	
002	002	10	Comisario	2	Ejecutivo	
004	004	12	Inspector Mayor	1	Especializado	Grupo H
004	004	2	Agente de 1ª	10	Especializado	Grupo H
004	004	1	Agente de 2ª	5	Servicio	
004	004	8	Oficial Principal	50	Ejecutivo	
004	004	7	Oficial Ayudante	10	Ejecutivo	
004	004	6	Of. Subayudante	15	Ejecutivo	
004	004	1	Agente de 2ª	575	Ejecutivo	
005	007	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	007	5	Sargento 1°	1	Especializado	
005	007	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	008	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	008	6	Of. Subayudante	4	Ejecutivo	
005	009	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	009	9	Subcomisario	1	Especializado	
005	009	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
005	010	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	010	1	Agente de 2ª	2	Especializado	
005	010	1	Agente de 2ª	1	Servicio	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	010	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	010	1	Agente de 2°	5	Ejecutivo	
005	011	10	Comisario	1	Administrativo	
005	011	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	011	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	011	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	012	1	Agente de 2ª	1	Administrativo	
005	013	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	013	6	Of. Subayudante	1	Especializado	
005	013	5	Sargento 1°	1	Especializado	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	014	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	015	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	016	10	Comisario	1	Administrativo	
005	016	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	017	9	Subcomisario	5	Ejecutivo	
005	017	8	Oficial Principal	3	Ejecutivo	
005	017	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	017	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	018	10	Comisario	1	Técnico	
005	018	3	Cabo	1	Especializado	
005	018	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	020	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
005	020	7	Oficial Ayudante	2	Administrativo	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Administrativo	
005	020	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Ejecutivo	
005	020	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	021	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
005	021	6	Of. Subayudante	3	Administrativo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	021	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	021	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	022	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	022	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
006	023	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
006	023	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
007	024	6	Of. Subayudante	5	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	4	Ejecutivo	
008	025	1	Agente de 2ª	3	Ejecutivo	
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	11	Comisario Inspector	2	Técnico	Médico
009	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	1	Agente de 2ª	8	Especializado	
009	026	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
013	030	5	Sargento Primero	3	Especializado	Grupo B
013	030	3	Cabo	12	Especializado	Grupo A
013	030	3	Cabo	3	Especializado	Practicantes
013	030	2	Agente de 1ª	6	Especializado	Grupo A
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo D
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo H
013	030	1	Agente de 2ª	1	Especializado	Grupo A
014	031	2	Agente de 1ª	2	Servicio	

Créanse las siguientes funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado	Denominación del grado	Cantidad	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	10	Comisario	1	Técnico	Abogado

Programa	Unidad Ejecutora	Grado	Denominación del grado	Cantidad	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Abogado
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Medico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	6	Oficial Subayudante	4	Técnico	Médico
013	030	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Ingeniero

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizados los ascensos a febrero de 2008.

Artículo 153.- Transfórmanse los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	1	Agente de 2ª	180	Ejecutivo	
005	007	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	008	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	009	2	Agente de 1ª	38	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	011	1	Agente de 2ª	25	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	6	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1°	2	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	150	Ejecutivo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	013	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	016	2	Agente de 1ª	30	Ejecutivo	
005	017	2	Agente de 1ª	19	Ejecutivo	
005	018	1	Agente de 2ª	12	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	021	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	3	Ejecutivo	
006	023	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
008	025	3	Cabo	5	Administrativo	
009	026	2	Agente de 1ª	50	Ejecutivo	
013	030	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	

en los siguientes cargos:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	2	Agente de 1ª	180	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	007	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	008	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	38	Ejecutivo	
005	009	4	Sargento	7	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	10	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	6	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1°	2	Ejecutivo	
005	011	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	150	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	1	Servicio	
005	016	3	Cabo	30	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	19	Ejecutivo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	018	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	018	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	021	4	Sargento	3	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
008	025	3	Cabo	7	Administrativo	
008	025	4	Sargento	5	Administrativo	
009	026	3	Cabo	50	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizado los ascensos a febrero de 2008.

Artículo 154.- Amplíase la autorización concedida al Inciso 04 "Ministerio del Interior", por el artículo 150 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a todos los establecimientos carcelarios que estime oportunos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 155.- A partir de la promulgación de la presente ley, se autoriza al Ministerio del Interior a ampliar hasta en cinco, el cupo de pases en comisión con destino a los Servicios de Sanidad Policial.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 156.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá compensar al personal, cualquiera sea su vínculo con la Administración, que desempeña efectivamente tareas en la Unidad Centralizada de Adquisiciones, hasta tanto se implemente su estructura definitiva, habilitándose a tales efectos, en un objeto específico, una partida de $ 220.663 (doscientos veinte mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos) en el año 2008 y una de $ 1:635.000 (un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Los funcionarios del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, dejarán de percibir esta compensación.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 157.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", la asignación del Proyecto N° 710 "Desarrollo Informático" en $ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos).

Artículo 158.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", dos cargos de Operador III Serie Operación Escalafón R Grado 09 en dos cargos de Analista Programador Serie Análisis y Programación Escalafón R Grado 11.

El costo resultante se financiará con cargo al Objeto del Gasto 042.074 "Retribución Elaboración Presupuesto y Rendición de Cuentas artículo 100 L. 15.903" de la referida Unidad Ejecutora.

Artículo 159.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"ARTICULO 8°.- Los contratos de arrendamiento podrán firmarse en la Contaduría General de la Nación o donde ésta determine, dentro de las condiciones fijadas por la ley. A tales efectos el Servicio de Garantía de

Alquileres de la citada Unidad Ejecutora podrá autorizar a quienes cumplan con los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 160.- El propietario, arrendador o administrador de fincas arrendadas con la garantía de la Contaduría General de la Nación, que habiéndose recibido de la finca continúe percibiendo sumas por concepto de arrendamientos o servicios accesorios, y no devolviere dicha suma dentro de los sesenta días a partir de la notificación por parte del Servicio de Garantía de Alquileres, deberá abonar una multa equivalente a veinte veces el importe que hubiere cobrado indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere.

Artículo 161.- Declárase que lo dispuesto por el artículo 47 del Código Tributario aprobado por Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974, no es aplicable a la información requerida por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

El Banco de Previsión Social, la Dirección Nacional de Identificación Civil, las Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional y las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, proporcionarán sin costo la información que le sea solicitada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 162.- Los jubilados y pensionistas que perciban prestaciones de las empresas aseguradoras previstas por la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán incluidos en los beneficios de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, y serán pasibles de los descuentos por concepto de alquiler y demás gastos que el arriendo origine.

Las empresas aseguradoras deberán verter en la Contaduría General de la Nación, dentro de los diez primeros días siguientes de cada mes vencido, el monto retenido de acuerdo a la comunicación formulada por el Servicio de Garantía de Alquileres.

Artículo 163.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 108 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"Extiéndese el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, a todo empleado u obrero permanente con más de dos años de servicio, de personas públicas no estatales y empleadores privados con solvencia suficiente".

Artículo 164.- Sustitúyese el literal C) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, con la redacción dada por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"C) En los casos en que transitoriamente no puedan descontarse, en todo o en parte los alquileres y sus accesorios, las sumas no retenidas deberán ser abonadas al Servicio de Garantía de Alquileres en forma mensual y dentro de los diez primeros días siguientes a cada mes vencido, sin perjuicio de que se proceda conforme a lo dispuesto en el literal A) de no regularizarse dicha situación en un plazo de tres meses.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a extender dicho plazo, por resolución fundada, hasta un máximo de doce meses, cuando el usuario pruebe la existencia de causa justificada para regularizar la situación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los alquileres.

La falta de pago determinará que el Servicio de Garantía de Alquileres inicie las acciones judiciales previstas en los artículos 48, 49 y 59 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.484, de 17 de noviembre de 1983, a cuyos efectos se le confiere la legitimación correspondiente".

Artículo 165.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, podrá oblar judicialmente las llaves del inmueble sin necesidad de intimación judicial previa.

Con el pedido de oblación se acompañará la notificación administrativa al arrendador, practicada por el Servicio en el domicilio contractual o en su defecto en el último domicilio constituido en vía administrativa.

En caso de incomparecencia o resistencia del arrendador o administrador registrado se dispondrá, por la Sede Judicial, la tenencia de las llaves en el Servicio de Garantía de Alquileres, durante un plazo de treinta días, las que luego serán destruidas sin que genere responsabilidad alguna.

Artículo 166.- Cuando el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, comprobare judicialmente que el arrendatario con plazo contractual vencido, no habitare la finca o ésta se encontrare abandonada, será de aplicación el procedimiento previsto en el Literal B) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Para el caso de contratos de arrendamiento con plazo vigente, será de aplicación el procedimiento referido en el inciso precedente, siempre que el arrendador manifieste su voluntad de recibirse de la finca.

Artículo 167.- Autorízase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", una partida adicional de $ 23:755.000 (veintitrés millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para fi-

nanciar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 168.- Asígnanse al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 004 "Tesorería General de la Nación", una partida de $ 46.500 (cuarenta y seis mil quinientos pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, a efectos de atender las erogaciones resultantes de la adquisición de bienes en el Proyecto N° 712 "Maquinaria, Equipos, Mobiliario".

Artículo 169.- Habilítanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Las presentes creaciones se financiarán con los créditos

1) Para regularizar la situación del personal contratado:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC - Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	162
		Abogado	V	49
		Escribano	V	0
		Economista	V	8
		Ingeniero en Computación	V	21
EP - Especialista Profesional	EP3 - Especialista Profesional Superior	Técnico Informático	V	9
		TOTALES		249

2) Para incorporación de nuevo personal a la unidad:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC - Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior			
		Contador Público	V	19
		Abogado	V	1
EP - Especialista Profesional	EP2 - Especialista Profesional Técnico	Especialista Técnico Tributario	V	4
		Especialista Superior Tributario	V	16
		Técnico Informático	V	2
AD - Administrativo	AD2 - Administrativo	Asistente Administrativo	V	4
		TOTALES		46

asignados a las contrataciones que se regularizan y, por hasta $ 62:940.000 (sesenta y dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con las economías del Objeto de los Gastos 092.004 "Partida global para reformulación de estructuras" y 097.011 "Partida a reasignar provenientes de Economías (Prog. 0XX)".

La retribución que corresponda a cada Nivel, será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de los créditos asignados, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 170.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes cargos:

- 4 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Abogado.
- 1 Escalafón A, Grado 15, Asesor II, Serie Economista.
- 24 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Contador.
- 1 Escalafón A, Grado 14, Asesor III, Serie Ingeniero de Sistemas.
- 6 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Escribano.
- 2 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Psicólogo.
- 3 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Analista Programador.
- 6 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Administración de Empresas.
- 1 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 1 Escalafón C, Grado 02, Administrativo XIII, Serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense los siguientes cargos:

- 2 Escalafón B, Grado 14, Técnico II, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 13, Técnico III, Serie Procurador.
- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Procurador.
- 4 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Procurador.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Analista Programador.
- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Técnico.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Técnico.
- 19 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 3 Escalafón C, Grado 12, Administrativo III, Serie Administrativo.
- 3 Escalafón C, Grado 11, Administrativo IV, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón C, Grado 10, Administrativo V, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón D, Grado 12, Especialista III, Serie Especialización.
- 2 Escalafón D, Grado 11, Especialista VI, Serie Especialización.
- 1 Escalafón D, Grado 10, Especialista V, Serie Especialización.
- 5 Escalafón D, Grado 09, Especialista VI, Serie Especialización.
- 3 Escalafón D, Grado 08, Especialista VII, Serie Especialización.
- 1 Escalafón F, Grado 06, Auxiliar, Serie Servicios.

Artículo 171.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, el "Centro de Estudios Fiscales" (CEF). Dicho Centro tendrá por cometidos:

A) En el área de investigación, generar conocimientos en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo, en los siguientes temas vinculados a la tributación interna:

- Finanzas Públicas.
- Derecho tributario y financiero.
- Estadística tributaria.
- Sociología tributaria.

B) En el área de formación, capacitación del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en las áreas específicas a que refiere el literal anterior.

El CEF estará dirigido por una Comisión integrada por dos miembros, uno designado por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Dirección General Impositiva. Dichos organismos designarán a su vez un suplente para cada uno de sus representantes.

Facúltase al Centro a que refiere este artículo a seleccionar expertos y profesionales idóneos, para el desarrollo de las actividades comprendidas en los literales A) y B). Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a fondos provenientes de Convenios suscriptos con Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales, siempre que tales desembolsos no signifiquen contraer deuda pública nacional. No regirán para la prestación de los referidos servicios las limitaciones dispuestas en virtud del artículo 2° de la Ley N° 17.706, de 4 de noviembre de 2003 y su reglamentación.

Artículo 172.- Habilítase en el Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas”, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Aduanas” una partida de $ 5:685.386 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos uruguayos) en el Grupo 0 “Servicios Personales”, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a la contratación de dos funcionarios para el desempeño de funciones de Alta Especialización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y normas concordantes. Una vez determinado el nivel retributivo de las mismas, el saldo más un incremento de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, se asignará al Objeto del Gasto 095.002 “Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930”.

Disminúyense en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), los créditos del Proyecto N° 800 “Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas”, del Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 005 “Ministerio de Economía y Finanzas”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”.

Artículo 173.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas presentarán anualmente una declaración jurada de actividades e ingresos en el marco del régimen de incompatibilidades, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 174.- Facúltase al Poder Ejecutivo a rebajar las tasas que la Dirección Nacional de Aduanas cobra a los usuarios de sus servicios, con el propósito de facilitar el Comercio Exterior y asegurar la continuidad de los servicios aduaneros.

Artículo 175.- La proporción del Fondo de Servicios Aduaneros Extraordinarios y Permanentes, afectada al pago de remuneraciones de los funcionarios aduanderos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, se destinará a “Rentas Generales”.

La compensación que perciben los funcionarios con cargo a dicho fondo, será atendida con los créditos que al efecto se habilitarán en la Financiación 1.1 “Rentas Generales”.

El Poder Ejecutivo reglamentará la compensación a percibir en cumplimiento de la presente disposición, sobre la base de considerar el mes de mayor remuneración afectada por lo dispuesto por el presente artículo durante el Ejercicio 2008.

Dicha compensación se ajustará en la misma oportunidad y en la misma proporción que a los funcionarios de la Administración Central.

Los incrementos salariales por encima de la corrección por inflación que se practiquen en los años 2009 y 2010 se distribuirán entre los funcionarios aduaneros en función del cumplimiento de metas de desempeño.

Artículo 176.- La Dirección Nacional de Aduanas, una vez aplicado lo dispuesto por el artículo precedente, elevará al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de modificación de su estructura escalafonaria a efectos de establecer su grado mínimo, a nivel de Escalafón, en el Grado 6. La propuesta no podrá implicar costo presupuestal, ni lesiones de derechos, y será aprobada por el Poder Ejecutivo y comunicada a la Asamblea General.

Artículo 177.- Los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Aduanas” que, al 31 de diciembre de 2008, tengan 58 años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1° de enero de 2011, podrán percibir mensualmente por un período máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio, que no tendrá carácter remunerativo, el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del promedio mensual del total de remuneraciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2008, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive. El Director Nacional de Aduana aceptará o rechazará la renuncia de los funcionarios que opten por el sistema de retiro, establecido en este artículo en función del mejor cumplimiento del servicio a su cargo.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario,

cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

Suprímense los cargos y funciones contratadas ocupadas por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 75% (setenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilitará el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas, para financiar contratos a término. Estos contratos cesarán cuando se ocupen los puestos de trabajo resultantes del proceso de reestructura referido.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio, el crédito correspondiente concurrirá a financiar la reestructura de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 178.- La Dirección Nacional de Aduanas elevará al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, el "Estatuto del Trabajador Aduanero", sobre la base de lo establecido en el Decreto N° 30/003, de 23 de enero de 2003, "Normas de Conducta en la Función Pública".

Artículo 179.- Créase en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", la "Serie Especializado Aduanero", la que quedará integrada por las actuales Series de Especialista Ayudante Arancelario, Especialista Revisor y Especialista Verificador.

Artículo 180.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a transformar al vacar los siguientes cargos en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas"; 1 cargo del Escalafón A, Grado 12, Serie Contador; 1 cargo del Escalafón A, Grado 8, Serie Abogado; 2 cargos del Escalafón D, Grado 6; 1 cargo del Escalafón R, Grado 6, Serie Computación; 3 cargos del Escalafón E, Grado 3; 23 cargos del Escalafón D, Grado 3; 11 cargos del Escalafón C, Grado 2; y 2 cargos del Escalafón F, Grado 2, en: 24 cargos del Escalafón C, Grado 1; 24 cargos del Escalafón D, Grado 1; 5 cargos del Escalafón E, Grado 1; previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Las transformaciones propuestas no implicarán aumento del costo presupuestal.

Artículo 181.- El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

A) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales y confrontes así como a financiar los aportes patronales y aguinaldo correspondientes a ambas partidas;

B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF);

C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar las necesidades físicas del Organismo, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

De existir excedentes, éstos pasarán a financiar lo dispuesto en el literal A);

El 30% (treinta por ciento) del producido de los impuestos aplicables a cada modalidad de juego se destinará a financiar las retribuciones del personal de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, las tareas de confronte y para financiar equipamiento, útiles y necesidades locativas de dicho Organismo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, determinará los porcentajes de distribución de los créditos correspondientes.

Lo establecido precedentemente no obsta a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 183 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y 6° de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Deróganse el artículo 7° del Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 599 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987; y el artículo 217 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. Todas las referencias realizadas a las normas derogadas, se entenderán realizadas al presente artículo.

La Contaduría General de la Nación, ajustará, reasignará y categorizará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 182.- Sustitúyense los porcentajes de comisión previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley N° 14.826, de 20 de setiembre de 1978, modificados por el artículo 156 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por los siguientes: 15% (quince por ciento) en concepto de comisión de los Agentes de Lotería y 10% (diez por ciento) la de los revendedores.

A la comisión que perciban los Agentes de Lotería se le aplicarán las deducciones tributarias legales.

Artículo 183.- Habilítanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" los siguientes créditos:

1) Proyecto 721: "Informatización de la Unidad y mantenimiento de la información" $ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) como partida por una sola vez para el Ejecicio 2008.

2) Grupo 0 - Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contrataciones artículo 39 Ley N° 17.556, de 18 L.17.930" $ 1:050.000 (un millón cincuenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

3) Grupo 2 $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 184.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos.

A tales efectos habilítase en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 6:070.000 (seis millones setenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Catastro, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecerá el sistema de retribuciones por cumplimiento de metas de desempeño referido en el inciso anterior, en base a los siguientes criterios:

1) Abarcar a la totalidad de los funcionarios que cumplan funciones en la Dirección Nacional de Catastro.

2) Basarse en la evaluación del cumplimiento de metas anuales de desempeño correspondientes a cada grupo de trabajo de la Dirección Nacional de Catastro.

3) Realizar la evaluación fundamentalmente de base grupal y con indicadores objetivos establecidos previamente.

4) Que todos los grupos a ser evaluados reciban un incentivo máximo que representará un porcentaje similar del monto anual de sus remuneraciones.

5) Realizar la evaluación y el pago de los incentivos una vez al año.

6) Realizar la distribución de los incentivos en cada grupo en base a los niveles de remuneración del cargo y en proporción al presentismo en el año correspondiente.

Artículo 185.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se dispone, a partir de la promulgación de la presente ley, que los certificados catastrales requeridos para certificar los valores reales de las unidades que componen un edificio, que se expidan al solo efecto del otorgamiento del correspondiente Reglamento de Copropiedad por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o de la Agencia Nacional de Vivienda, por sí o en su carácter de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan los inmuebles, se considerarán como un único certificado por todas las unidades a efectos del cobro de la tasa que pudiera corresponder.

Artículo 186.- Agrégase como inciso segundo al artículo 37 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente:

"Para los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la inhabilitación prevista en el inciso anterior, regirá para todo tipo de sanción de suspensión en las actividades citadas y por un lapso igual al doble de los días de suspensión aplicados, contados a partir del cumplimiento por parte del funcionario de la sanción dispuesta".

Artículo 187.- Agrégase al literal F) del artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 el siguiente inciso:

"Del mismo modo se podrá publicar el resultado de las audiencias administrativas que se celebren en el Area Defensa del Consumidor".

Artículo 188.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", una partida adicional de carácter permanente en el Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y A 18 L 17.930" de $ 748.132 (setecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 189.- Sustitúyese el inciso segundo del artícu-

lo 45 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 185 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"En esta situación no podrán encontrarse simultáneamente más de quince funcionarios. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años pudiendo ser prorrogable por un año en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Estos funcionarios deberán ser seleccionados por concurso y no podrán ser destinados nuevamente al exterior hasta después de transcurridos cinco años de su regreso a la República. El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días reglamentará la presente disposición".

Artículo 190.- Increméntase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 051.001 "(Dietas) horas docentes de funcionario escalafón no docente", en $ 1:530.000 (un millón quinientos treinta mil pesos uruguayos) con el fin de fortalecer los cometidos del Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Artículo 191.- Transfórmase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", un cargo presupuestal del Escalafón "B", Técnico V, Grado 10, en uno correspondiente al Escalafón "A", Serie "Abogado", "Asesor III, Abogado", Grado 14.

Artículo 192.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 717 "Adquisición de Vehículos en Montevideo", una partida por única vez para el Ejercicio 2008 de $ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 193.- Derógase el inciso segundo del artículo 166 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 194.- Inclúyese entre los miembros de la familia del funcionario previstos por el artículo 85 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y con la modifiación introducida por el artículo 172 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, al concubino o concubina cuya unión concubinaria haya obtenido la declaratoria judicial de reconocimiento prevista por los artículos 4° y siguientes de la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 195.- Modifícase el inciso primero del artículo 17 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"A partir de la vigencia de la presente ley los funcionarios de carrera del Servicio Exterior solo podrán ser acreditados como Jefes de Misión permanente, cuando posean cargo presupuestal de Embajador, Ministro, Ministro Consejero o Consejero y tengan título de educación terciaria, en carreras afines a la función diplomática con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por instituciones legalmente habilitadas en la República o títulos debidamente legalizados por las autoridades correspondientes otorgadas por Universidades extranjeras de nivel reconocido".

Artículo 196.- Habilítase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con el fin de contratar profesionales y técnicos para el área informática y de Comercio Exterior, en el régimen de contratos a término previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006. La partida autorizada por este artículo comprende aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 197.- El Fondo para Promoción de Actividades Culturales en el Exterior creado por el artículo 236 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y administrado por el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", pasará a denominarse "Fondo de Promoción de Actividades Culturales con el Exterior".

Artículo 198.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", diez cargos de Auxiliar Contable, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Archivólogo, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Bibliotecólogo, Escalafón B "Personal Técnico", dos cargos de Sereno, Escalafón F "Personal de Servicios Auxilires" y dos cargos de Chofer, Escalafón E "Personal de Oficios". Los cargos de referencia serán creados en el último grado de los respectivos escalafones.

Artículo 199.- Los cargos de Ministros Consejeros, Consejeros y Secretarios de Primera del Escalafón M, creados por el artículo 1° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, señalados en el Tomo V, Parte I, Anexo a la citada norma, que cesen al vacar a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, se transformarán al vacar y por su orden, en 7 cargos de Secretarios de Primera y los sucesivos en cargos de Secretarios de Segunda. En ese sentido se deja sin efecto la mención "se suprime al vacar" que afecta a los cargos referidos. Los cargos transformados se proveerán conforme las reglas del ascenso vigentes para el personal del Servicio Exterior.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 200.- Las partidas presupuestales destinadas al Instituto Nacional de la Leche establecidas en el literal A) del artículo 15 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, se otorgarán con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", destinados a gastos de funcionamiento.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará, anualmente, a la Contaduría General de la Nación la redistribución presupuestal a un objeto del gasto específico.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 201.- Sustitúyense los incisos quinto, sexto y séptimo del numeral 3) del artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 203 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"El importe de las multas de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos de libre disponibilidad de las Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Estado.

Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluidos las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sanciones de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 100 UR (cien unidades reajustables): un 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

B) Sanciones de entre 101 UR (ciento una unidades reajustables) y 300 UR (trescientas unidades reajustables): un 30% (treinta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

C) Sanciones de 301 UR (trescientas una unidades reajustables) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

Se considera que actúan en calidad de Inspectores aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia de esta Secretaría de Estado.

Quedan exceptuados de la referida distribución:

1) Los funcionarios que se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo.

2) Aquellos funcionarios que como consecuencia de un proceso disciplinario tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo.

3) Los funcionarios excedentarios.

4) Los funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la imposición de la multa".

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan un mecanismo de distribución del producido de las sanciones distinto al previsto en el presente artículo.

Artículo 202.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 175 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 175.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1° de enero de 1997 y 31 de diciembre de 2008.

Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a celebrar convenios de pago hasta en veinticuatro meses, para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, sin perjuicio de las prescripciones que por derecho correspondan, a los cuales se les adicionará un interés de 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pagos y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, finalizará el 30 de abril de 2009".

Artículo 203.- Incrementase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el Grupo 0 "Retribuciones Personales" en $ 38:327.149 (treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y nueve pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones que se abonan con los objetos 042.511 "Comp. especial por funciones especialm. encom." y 042.513 "Com. especial" de los funcionarios que sean contratados según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001- Dir. Gral. Secretaria	1	ASESOR XII	ESCRIBANÍA	A	4
002-Dir Nal. Rec. Acuáticos	8	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
002-Dir. Nal. Rec. Acuáticos	1	ASESOR XII	QUÍMICA	A	4
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	2	ASESOR XII	PROF. UNIVERSITARIO	A	4
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	1	ASESOR XII	QUÍMICO	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	5	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ASESOR XII	QUÍMICA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- Sanidad de Lácteos	6	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- Sanidad de Lácteos	1	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	18	ASESOR XII	INSPECCIÓN VETERINARIA	A	4

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	10	TÉCNICO XII	INSPECCIÓN VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	40	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	D	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	3	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Trazabilidad	2	ASESOR XII	PROF. UNIVERSITARIO	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	5	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	1	TÉCNICO XII	AGRONOMÍA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	6	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	1	ESPECIALISTA XIII	LABORATORIO	D	1

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE - DILAVE	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	F	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
006-Dir. Nal de la Granja	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XV	COMPUTACIÓN	R	1
007-Dir. Gral de Desarrollo Rural	1	TÉCNICO XII	ADMINISTRACIÓN	B	3
007-Dir. Gral de Desarrollo Rural	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
008- Dir. Gral. Forestal	1	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
008- Dir. Gral. Forestal	1	TÉCNICO XII	AGRONOMÍA	B	3

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución del importe correspondiente a compensaciones, entre las unidades ejecutoras. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 204.- Sustitúyese el artículo 180 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 180.- Asígnase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", una partida anual de $ 27:000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones de los funcionarios que sean designados, que se detallan:

Unidad Ejecutora 001, Administración Superior:

6 funciones contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor, Grado 01.

2 funciones contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor, Grado 1.

15 cargos Escalafón C, Serie Administrativa, Denominación Administrativo.

3 cargos Escalafón A, Series Ciencias Económicas, Denominación Asesor.

3 cargos Escalafón E, Series Oficios, Denominación Chofer.

Unidad Ejecutora 002 Recursos Acuáticos:

4 cargos Escalafón A, Serie Profesional Universitario, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 005 Servicios Ganaderos:

15 cargos Escalafón A, Serie Inspección Veterinaria, Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B, Serie Inspección Veterinaria, Denominación Técnico.

2 cargos Escalafón A, Serie Químico, Denominación Asesor.

20 cargos Escalafón A, Serie Veterinaria, Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B, Serie Veterinaria, Denominación Técnico.

1 cargo Escalafón B, Serie Laboratorio, Denominación Técnico.

Unidad Ejecutora 006 Dirección Nacional de la Granja:

2 cargos Escalafón A, Serie Agronomía, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 007 Dirección General de Desarrollo Rural:

4 cargos Escalafón A, Serie Profesional Universitario, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 008 Dirección General Forestal:

1 cargo Escalafón C, Serie Administrativo, Denominación Administrativo.

2 cargos Escalafón A, Serie Agronomía, Denominación Asesor.

Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", la distribución de la referida partida entre sus unidades ejecutoras".

Artículo 205.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el "Fondo Agropecuario de Emergencias", cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias; esto podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas y/o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido.

Se define como emergencia agropecuaria la derivada de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro.

La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá las formas y condiciones en que podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores.

El Fondo creado se financiará con:

A) El saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2007 de la recaudación del Impuesto Específico Interno al azúcar refinado en envases y/o parquetes de hasta 10 kilógramos: 10% (diez por ciento) en el año 2001; hasta 8% (ocho por ciento) en el año 2002; hasta 6% (seis por ciento) en el año 2003 y hasta 4% (cuatro por ciento) en el año 2004 (Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero).

B) Los fondos generados por los convenios que se celebren con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

C) Las partidas asignadas por Rentas Generales.

D) Herencias, legados y donaciones que reciba.

E) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria.

F) Con los reembolsos previstos en el inciso tercero del presente artículo.

Derógase la Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero".

Artículo 206.- Habilítase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en el Proyecto de Inversión N° 704 "Renovación de flota automotriz", una partida por una sola vez, de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 207.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la partida anual establecida en el artículo 93 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 101.000 (ciento un mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 208.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual complementaria de $ 7:440.776 (siete millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a abonar una "Compensación Especial" por tareas prioritarias de los funcionarios de la Asesoría "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental".

Los montos de la compensación especial a que refiere este artículo deberán establecerse como importes fijos desvinculados de otras retribuciones.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 209.- Créanse, en el Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, dos cargos de Gerente de Area, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, para financiar cada uno de los cargos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- Créase en el Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Programa 001 “Administración Superior”, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, el proyecto de inversiones “Gestión Pública Agropecuaria”, en las fuentes de Financiamiento 1.1 “Rentas Generales” y 2.1 “Endeudamiento Externo”, el que se financiará mediante trasposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley, las modificaciones presupuestales entre proyectos, programas y fuentes de financiamiento necesarias a los efectos de la aplicación del inciso precedente, debiendo contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto que se habilita por la presente norma tendrá como objetivo fortalecer los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria del país y facilitar el acceso a servicios eficientes de alta calidad para la atención de los usuarios en el territorio nacional.

Artículo 211.- Disminúyese en el Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Recursos Acuáticos”, Proyecto 844 “Gestión Marina Componente Pesquero”, la suma de $ 11.028.000 (once millones veintiocho mil pesos uruguayos) en la fuente de Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”.

Increméntanse los créditos del Fondo de Desarrollo Pesquero en $ 6:528.000 (seis millones quinientos veintiocho mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 “Rentas Generales”, con destino al pago de compensaciones de funcionarios que realizan tareas de inspección sanitaria y en $ 4:500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) incrementando la partida autorizada en el artículo 24 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Financiación 1.2 “Recursos de Afectación Especial”, con destino al pago de compensaciones por embarque de la tripulación del Buque de Investigación “Aldebarán”.

Las partidas asignadas precedentemente con destino a retribuciones personales incluyen el sueldo anual complementario así como los tributos y leyes sociales que corresponda aplicar según la normativa legal vigente.

Artículo 212.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 72 de la Ley N° 18.046, de 26 de octubre de 2006, por el siguiente:

> “Créase en la Unidad Ejecutora 005 “Dirección General de Servicios Ganaderos”, una función de “Director del Sistema de Identificación y Registro Animal” (SIRA), la que será provista de conformidad con el régimen de Alta Especialización dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y normas concordantes”.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 213.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es la autoridad sanitaria competente para la planificación y ejecución de los programas sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades en los animales, que disponga la reglamentación respectiva.

A dichos efectos, está facultada para:

A) Ejercer las funciones inherentes a la dirección de los programas sanitarios.

B) Disponer aislamientos, interdicciones, sacrificios, utilización de centinelas, repoblaciones, control de movimientos, delimitación de zonas entre otras, de acuerdo con las etapas del programa sanitario respectivo, que establecerá a tales efectos.

C) Requerir directamente el apoyo y colaboración de instituciones públicas y privadas.

D) Realizar investigaciones y acciones de vigilancia epidemiológica en establecimientos y zonas determinadas, según las características epidemiológicas de la enfermedad.

E) Ingresar a establecimientos a los fines de inspección sanitaria, extracción de muestras, identificación de animales, facilitando el propietario o encargado, todas las tareas inherentes a dichos fines;

F) La adopción de otras medidas técnico-sanitarias necesarias para sus fines.

G) Declarar emergencia sanitaria a nivel de predio, zona o país, en caso de aparición de enfermedades en los animales a nivel nacional o regional que constituyan un perjuicio para la salud animal o amenaza para la salud pública.

Artículo 214.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 005 "Servicios Ganaderos", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", la partida anual prevista por el artículo 209 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en $ 25:616.075 (veinticinco millones seiscientos dieciséis mil setenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 215.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", una partida de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos), Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" por el Ejercicio 2008, para atender los gastos de funcionamiento e inversión con destino a la actividad apícola.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 216.- Increméntanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 007 "Dirección de Desarrollo Rural", los créditos destinados a gastos de funcionamiento en un importe anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 217.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal", al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo de Especialista VI, Serie Dibujo, Escalafón D "Personal Especializado", Grado 08.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 218.- Autorízase a transferir a la Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal" para gastos de funcionamiento, hasta el 15% (quince por ciento) de la titularidad y la disponibilidad financiera de la recaudación de la tarifa por prestación de servicios que recauda la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 193 y 196 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en el rubro madera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Artículo 219.- Fíjanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", las siguientes retribuciones complementarias para el personal que, efectivamente preste servicios en las Unidades Ejecutoras del mismo:

A) Una compensación especial, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la que se determinará en función de lo percibido en el Ejercicio 2008, de conformidad con lo previsto el literal C) del artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes. A efectos del financiamiento de esta compensación, incluidos aguinaldo y cargas legales, se habilitará un crédito equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

B) Un incentivo al rendimiento que será atendido con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". A efectos del financiamiento de este incentivo, incluidos aguinaldo y cargas legales, se habilitará una partida equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará la compensación y el incentivo, previstos en los literales anteriores de este artículo, los que se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones en que se determine para los funcionarios de la Administración Central.

Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", un crédito adicional, de $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a gastos de funcionamiento e inversión. El Inciso deberá proponer la apertura de los créditos en los distintos Grupos de Gasto y Proyectos de Inversión al Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Industria, Energía y Minería, depositarán en Rentas Generales, la totalidad de los ingresos que recauden.

Derógase el artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Convalídase lo actuado por el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" en cuanto a la versión a Rentas Generales de los montos resultantes de la aplicación de los artículos 723 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de

1996 y 29 de la Ley N° 17.930, del 19 de diciembre de 2005, y modificativas, por los Ejercicios 2002 a 2007.

Artículo 220.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", para los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan:

Ejercicio	**Monto**
2008	11:500.000
2009	21:500.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 221.- Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de la industria aeronáutica con el objetivo de procurar inversiones, expandir las exportaciones, implementar un marco de educación politécnica, incentivar la utilización de mano de obra nacional de alta calificación, coadyuvando con la integración económica regional e internacional, para lo cual el Poder Ejecutivo implementará un Plan Nacional Industrial Aeronáutico.

A estos efectos, la industria aeronáutica comprenderá las siguientes actividades:

1) Fabricación de aeronaves civiles en general.

2) Reparación, mantenimiento, armado, ensamblado, almacenamiento, acondicionamiento y transformación de equipos o partes de dichas aeronaves, nuevas o ya existentes.

3) Implementación de todos los servicios logísticos derivados.

Artículo 222.- Se declaran aplicables a las actividades industriales aeronáuticas los regímenes de promoción y fomento industrial previstos en el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007.

Artículo 223.- La administración, supervisión y control del Plan Nacional Industrial Aeronáutico estará a cargo del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", la que coordinará sus actividades con los demás organismos competentes.

Artículo 224.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que siendo linderos a las pistas de los aeropuertos del territorio de la República puedan ser utilizados en la implementación del Plan Nacional Industrial Aeronáutico. La expropiación se realizará conforme a lo establecido por los artículos 32, 231 y 232 de la Constitución de la República.

Artículo 225.- Sustitúyense los artículos 68, 69, 70 y el numeral 2) del Ordinal I) del artículo 123 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTICULO 68.- Para los yacimientos del literal B) de la Clase I, el Ministerio de Industria, Energía y Minería instituirá los títulos mineros de prospección, exploración y explotación, atribuyendo los derechos correspondientes al agente que seleccione, si considera que cumple con las condiciones necesarias desde el punto de vista técnico, económico y empresarial, para ejecutar las labores mineras relativas a estos yacimientos.

Para la selección del contratista se establecerán en cada caso los derechos, cánones, montos y porcentajes que abonará quien resulte seleccionado, los que podrán ser fijados en especie o suma equivalente."

"ARTICULO 69.- Para los yacimientos de los literales A) y B) de la Clase I, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Industria, Energía y Minería respectivamente, establecerán en cada caso, para la realización de la actividad minera, la extensión y forma del área que será objeto de labores mineras, el plazo de ejecución de cada etapa y las demás condiciones que requiere el desarrollo de la actividad.

Son de aplicación a este régimen las disposiciones sobre servidumbre minera y vigilancia establecidas por este Código".

"ARTICULO 70.- Las sustancias minerales de los yacimientos del literal A) de la Clase I, al ser separadas o extraídas del yacimiento, se incorporarán al dominio privado del Estado, con excepción de los volúmenes necesarios para resarcir el costo de producción o para retribuir al contratista, si el caso, que se incorpora al patrimonio de la entidad estatal que realiza la actividad minera".

"2) Autorizar los contratos que acuerden las entidades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I, literal A) del artículo 7°".

Artículo 226.- Agrégase al ordinal II) del artículo 123 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente numeral:

"4) Otorgar los títulos mineros relativos a los yacimientos de la Clase I, literal B) del artículo 7°."

Artículo 227.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y normas concordantes, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

1) Advertencia.

2) Observación.

3) Multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo dentro de los límites establecidos por el artículo 24 de la Ley N° 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y leyes modificativas; la misma procederá en los siguientes casos:

A) Por el uso de instrumentos de medición reglamentados que presenten errores de exactitud, superando las tolerancias fijadas por las normas aplicables.

B) Por la comercialización de instrumentos de medición reglamentados aplicados a la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública, y la seguridad de personas y cosas, sin aprobación de modelo y/o verificación primitiva, según corresponda.

C) Por la constatación en actuación de fiscalización o verificación de la rotura o ausencia de los precintos, símbolos y toda otra marca de verificación colocada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), o precinto colocado por el reparador autorizado.

D) Por la existencia de elementos extraños, instalaciones, modificaciones, conexiones y/o accesos al instrumento o su programación, sean estos físicos o electrónicos, directos o remotos, que no hubieran sido autorizados en la aprobación de modelo.

E) Por la tenencia de productos premedidos, es decir envasados y medidos sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercialización, cuyo contenido no cumpla con los criterios cuantitativos de aceptación de lote dispuestos por la normativa correspondiente; o la entrega de menor cantidad en productos que se fraccionen, midan o pesen en el momento de la venta.

F) Por la utilización de envases de productos premedidos que no cumplan con los criterios cualitativos dispuestos por la normativa correspondiente y/o con error, omisión o ilegibilidad, en el rotulado de la indicación cuantitativa del contenido neto.

4) Suspensión o exclusión de los registros previstos en los numerales 4) y 6) del artículo 7° del presente Decreto-Ley.

5) Incautación del instrumento de infracción para su posterior destrucción en caso de que el mismo no pueda ser puesto en condiciones legales y reglamentarias dentro del plazo que a tal efecto fije el LATU.

En todos los casos en que la Administración disponga la incautación y posterior destrucción de los instrumentos de medición o productos premedidos en infracción, los gastos que resultaren de tal actuación serán de cargo del infractor. El testimonio de la resolución definitiva firme que determine los costos de la destrucción referida constituirá título ejecutivo, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 353 y siguientes del Código General del Proceso.

En los casos de sanción mediante observación, multa o suspensión de los registros, la resolución definitiva se publicará en dos diarios de circulación nacional, siendo los gastos de publicación de cargo del infractor.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona, física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública, y en este último caso, estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades de producción, construcción, transformación, montaje, reparación, importación, distribución, envasado, comercialización o uso de instrumentos de medición reglamentados o productos premedidos, incurra en infracciones a la normativa en materia de metrología legal. La aplicación de este régimen es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por los mismos hechos".

Artículo 228.- Derógase el artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982.

Artículo 229.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986:

A) Pago contado: se exonerará el 60% (sesenta por ciento) de los recargos.

B) Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.

C) Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se

exonerará el 20% (veinte por ciento) de los recargos.

D) Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

El convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Derógase el artículo 189 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 230.- Incrementase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" el crédito presupuestal de las siguientes unidades ejecutoras en los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con la finalidad de realizar contratos a término en el régimen previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y modificativas incluidos aguinaldo y cargas legales.

Unidad Ejecutora	2008	2009
001- Dirección General de Secretaría	951.667	2:855.000
004- Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	465.000	1:395.000
008- Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear	1:986.333	5:959.000
009- Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas	211.333	634.000
010- Dirección Nacional de Telecomunicaciones	452.333	1:357.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 231.- Asígnanse al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en las Unidades Ejecutoras que se detallan, los siguientes créditos presupuestales anuales para gastos de funcionamiento:

Unidad Ejecutora	Proyecto de Funcionamiento	Importe M/N
004- Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	Investigación, Capacitación y Asesoramiento en materia de Propiedad Intelectual y afines	500.000
009- Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas	Profesionalización de la Gestión y Mejora de Calidad en PYMES	5:945.000

Artículo 232.- Cométese al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear", la realización de los análisis que correspondan para detectar la presencia de material radiactivo en los productos alimenticios que se importen al país.

Dichos análisis podrán ser sustituidos por certificados o constancias emitidas en origen por laboratorios debidamente acreditados, los cuales serán homologados en caso de cumplir con los límites estipulados como aceptables para el público por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (artículos 173 y 174 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005).

Artículo 233.- El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, establecerá el precio a percibir por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, por la realización de los análisis que se determinen, en función de la asistencia que brinde el Departamento de Tecnogestión a instituciones públicas o empresas privadas por los ensayos, calibraciones y análisis realizados a materias primas industriales, muestras metalúrgicas, muestras geológicas, alimentos y muestra ambientales, usando la infraestructura física instalada y el equipamiento de que dispone.

Artículo 234.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 010 "Direc-

ción Nacional de Telecomunicaciones", el Proyecto N° 805 "Mobiliario y Equipamiento de Oficina", con una asignación anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 235.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones" los montos en moneda nacional, en los objetos de gasto que se detallan:

Objeto del gasto	Importe
199	200.000
299	200.000
721	100.000

Artículo 236.- Califícanse de utilidad pública la generación de energía eléctrica de fuente eólica y las afectaciones sobre bienes inmuebles necesarias para desarrollar las actividades vinculadas a dicha generación.

Artículo 237.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción, vigilancia y servicio de un parque eólico -que puede comprender a uno o más aerogeneradores y que incluye a todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento y ampliaciones- o para estudios relativos a su viabilidad, queda sujeta a las siguientes servidumbres:

A) De estudio, que comprende el libre acceso a predios para efectuar las labores necesarias para la medición de vientos y reconocimiento de suelos.

B) De ocupación temporaria, que comprende el emplazamiento y circulación de maquinarias y vehículos, así como el emplazamiento de obradores, por el tiempo que resulte necesario para la instalación y puesta en funcionamiento del parque eólico, el cual se explicitará en la descripción del proyecto prevista en el numeral 2) del artículo 239 de la presente ley, pudiendo ser prorrogable.

C) De ocupación definitiva, que se extenderá mientras el parque eólico se encuentre operativo y comprenderá el espacio necesario para la ubicación de los aerogeneradores de energía eléctrica así como toda instalación destinada al funcionamiento y operación de los mismos, incluyendo el tendido de líneas aéreas y/o subterráneas.

D) De paso definitiva, destinada a permitir el acceso a todas las instalaciones del parque eólico por el lugar más favorable para el adecuado cumplimiento de la actividad de generación.

E) De vuelo del aerogenerador, que comprende el espacio aéreo necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de cada aerogenerador.

Artículo 238.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias correspondientes. La reglamentación determinará la extensión de las franjas de terreno en que se limite o prohíba la construcción o subsistencia de cualesquiera edificios o instalaciones, la perforación o zanjado del suelo, la plantación y subsistencia de árboles, así como cualquier otra limitación o prohibición que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento del parque eólico y la seguridad de las personas y de los bienes.

Artículo 239.- Las servidumbres aludidas en los literales B) a E) del artículo 237 de la presente ley serán impuestas por el Poder Ejecutivo, previo expediente instruido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el cual consten:

1) La petición correspondiente formulada por quien acredite ser titular de una autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica en la zona.

2) La descripción del proyecto de generación respectivo y el alcance de las servidumbres requeridas. Se delimitarán claramente las franjas de terreno para las cuales se solicita cada tipo de servidumbre.

3) La notificación al o a los propietarios de los inmuebles que resultarán gravados por las mismas, otorgándoles vista del expediente.

Artículo 240.- La servidumbre aludida en el literal A) del artículo 237 de la presente ley será impuesta por el Poder Ejecutivo, previo expediente instruido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el cual conste:

1) La petición correspondiente formulada por quien acredite adecuada justificación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

2) La descripción del alcance de la servidumbre requerida.

3) La notificación al o a los propietarios de los inmuebles que resultarán gravados por las mismas, otorgándoles vista del expediente.

Artículo 241.- La afectación de servidumbre sobre una propiedad inmueble no inhibirá necesariamente la afectación de la misma propiedad por la servidumbre.

Artículo 242.- La vista se otorgará por un plazo improrrogable de treinta días hábiles a cuyo efecto el expediente será puesto de manifiesto durante ese plazo en las oficinas del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El propietario, al evacuar la vista, deberá denunciar el nombre y el domicilio de eventuales condóminos y/o titulares de derecho reales y/o personales relativos al predio

que se pretende gravar con servidumbre, a efectos de otorgarle vista por el mismo plazo que el otorgado al propietario.

Al evacuar la vista los interesados podrán formular observaciones, que serán consideradas, en lo que resulte pertinente, por el Poder Ejecutivo, al adoptar decisión.

Sustanciado el expediente y evacuadas todas las vistas conferidas o transcurridos los términos correspondientes, el Poder Ejecutivo dictará resolución por la que impondrá las servidumbres que correspondan. Esta resolución será notificada a los interesados.

Las notificaciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

En caso en que corresponda la notificación por edictos, éstos deberán ser publicados por tres días en el Diario Oficial y en otro de circulación en la zona donde se ubiquen los inmuebles.

Artículo 243.- Los propietarios y demás titulares de derechos mencionados en el artículo 239 de la presente ley recibirán la correspondiente compensación de parte del beneficiario, la que podrá incluir los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres.

Las eventuales reclamaciones o impugnaciones de los interesados no suspenderán la efectividad de las servidumbres, salvo que así lo disponga, en cada caso, el Poder Ejecutivo, a solicitud del beneficiario.

Si el derecho emergente de la servidumbre fuese obstaculizado o impedido, el beneficiario recurrirá al Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, acreditando el pago de la compensación provisoria -que equivaldrá al valor catastral del área afectada- o solicitando la respectiva consignación. El Juez de Paz Seccional correspondiente, comprobado el derecho a la servidumbre declarada y el pago o consignación efectuados, intimará al opositor el cese de la obstaculización y habilitará el ingreso inmediato al predio sirviente, sin más trámite. A estos fines, el Juez -que será competente cualquiera sea el monto de la compensación provisoria- podrá disponer el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 244.- Las reclamaciones por concepto de compensaciones o resarcimiento de daños y perjuicios causados al predio o a sus mejoras, derivados del ejercicio de las servidumbres reguladas por las disposiciones precedentes, se sustanciarán por el trámite del proceso ordinario.

Artículo 245.- Finalizado el plazo de la servidumbre, el beneficiario debe dejar el precio afectado por la servidumbre en las mismas condiciones en que lo recibió cuando esta le fuera otorgada, a menos que se alcance un acuerdo explícito por escrito de las partes donde se detalla las obras que permanecerán, requiriendo dicho acuerdo la autorización específica previa del Poder Ejecutivo.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 246.- Créanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a los créditos presupuestales existentes del Grupo 0 "Servicios Personales", a partir de la promulgación de la presente ley, los siguientes cargos presupuestados:

Cargos	Escalafón	Subescalafón	Grado	Denominación
1	EP	EP 3	10	Diseñador Página Web
2	EP	EP 3	10	Técnico en Administración
1	PC	PC 1	14	Lic. en Bibliotecología

Artículo 247.- Incrementánse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a partir de la promulgación de la presente ley, el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes", en la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Artículo 248.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar personal eventual con cargo a la partida presupuestal creada por el artículo 185 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El Ministerio de Turismo y Deporte comunicará a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 249.- Transfórmase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", la denominación de los cargos de "Jefe de Servicio", Escalafón J "Docente de otros organismos" en "Director de Centro Deportivo Recreativo", los que estarán equiparados al cargo de "Director de Escuela de

Tiempo completo Nivel C/2 turnos (40 horas)", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 250.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal correspondiente al Grupo 5 "Transferencias", Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes" Financiación 1.1. "Rentas Generales", con el mismo destino.

Increméntase el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 067 mencionado en el inciso anterior, en la suma de $ 626.147 (seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos uruguayos).

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en dicho objeto del gasto y ajustará los correspondientes a los aportes patronales y al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 251.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", un cargo de "Jefe de Laboratorio del Control de Dopaje", Escalafón PC, Sub Escalafón PC1, Grado 13.

Artículo 252.- Autorízase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", una partida anual de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el Grupo 0, incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar los contratos de función pública de los cuidadores de plazas de deportes, naturalizados por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Se disminuye en la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" citada en el inciso anterior, el crédito existente en el Objeto del Gasto 799 "Otros Gastos No Clasificados No Incluidos en los Anteriores", Financiación 1.1, tipo de crédito 3, en $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos).

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 253.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, llevará el inventario actualizado de obras hidráulicas en álveos públicos y privados, así como de otras obras que por sus características puedan afectar los álveos o su uso.

Artículo 254.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevarán el Registro Público a que refiere el artículo 8° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), responsabilizándose cada uno de ellos por las áreas que respectivamente les corresponden como Ministerio competente, a efectos de la aplicación del Código de Aguas, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 255.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a partir de la promulgación de la presente ley, en el marco de la ejecución del proyecto de mantenimiento de la red ferroviaria, a celebrar convenios con la Corporación Ferroviaria del Uruguay. Los convenios celebrados serán de cargo del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Proyecto 888 "Infraestructura Ferroviaria", y deberán ser financiados mediante el mecanismo de trasposición, regulado por el artículo 44 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas, reglamentará en forma previa a la celebración de los contratos, las condiciones exigidas para la aplicación de la presente norma.

Artículo 256.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A) Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo náutico como dinamizador del turismo.

B) Que se ubiquen en la costa del Río de la Plata, en el departamento de Colonia, comprendida entre la desembocadura del Río San Juan y la del arroyo Cufré.

Previamente, los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

Artículo 257.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A) Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo de la logística portuaria en el área de influencia de la hidrovía de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay.

B) Que se ubiquen en la costa del río Uruguay entre el kilómetro 0 y el kilómetro 115.

Previamente, los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

Artículo 258.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de los puertos bajo su jurisdicción, podrá tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.

La Administración estudiará el proyecto y de considerarlo aceptable aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas evaluará las eventuales propuestas que se presenten y dictará Resolución.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos y procedimientos correspondientes a ser cumplidos por la Administración y los particulares a efectos de la aplicación de la presente norma.

Artículo 259.- Establécese que las terminales portuarias y aeroportuarias, zonas francas, y todas las plantas o instalaciones de dominio estatal o administradas por organismos públicos donde se realice almacenaje, transferencia o distribución de cargas, deberán conformar los sistemas de pesaje referidos en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, con instrumentos fijos de pesaje dinámico, a fin de controlar los pesos de los vehículos comerciales (total y por ejes). Dichos instrumentos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Técnico Metrológico de Instrumentos para Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento.

Será responsabilidad de las autoridades a cargo de los referidos organismos o entidades, controlar el pesaje de todos los vehículos que ingresen y egresen de sus instalaciones, así como llevar un registro de los pesajes practicados.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los infractores se harán pasibles de las sanciones previstas en materia de límites de peso de vehículos, en calidad de cargador o contratante de flete.

Artículo 260.- Los sistemas de pesajes de las empresas privadas generadoras o receptoras de cargas referidas en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que movilicen un volumen anual entre veinte mil y hasta cincuenta mil toneladas de carga, deberán contar como mínimo con instrumentos fijos de pesaje estáticos los que deberán contar como mínimo con instrumentos fijos de pesaje estáticos, los que deberán cumplir con las normas de metrología legal vigentes.

Cuando tales empresas movilicen más de cincuenta mil toneladas, deberán contar con instrumentos fijos de pesaje dinámico que cumplan con el Reglamento Técnico Metrológico de Instrumentos de Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento, o bien con equipos de pesaje estático que, con los elementos tecnológicos adecuados, permitan determinar los pesos total y por ejes, cumpliendo con la normativa metrológica vigente.

Las citadas empresas y establecimientos tendrán un plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento a la presente disposición.

Fuera de los casos anteriores, y a efectos de reducir los daños ocasionados por la sobrecarga de vehículos que egresan de los establecimientos de producción, la Dirección Nacional de Transporte establecerá las características de los sistemas de pesaje que deberán emplearse para la determinación de los pesos.

Artículo 261.- Los valores del peso total y por ejes que registren los instrumentos en los lugares de origen de la carga no podrán superar los indicados como pesos máximos en los documentos que emite la Dirección Nacional de Transporte para cada vehículo.

Artículo 262.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar información respecto a las pesadas de vehículos comerciales que realicen las empresas públicas y privadas generadoras o receptoras de carga, con el fin de facilitar el control del cumplimiento de las normas sobre límites de peso de vehículos de transporte. El contenido mínimo de dicha información y su forma de entrega, así como las sanciones por incumplimiento, serán establecidos por la reglamentación.

Artículo 263.- Los vehículos de transporte de carga que circulen con un peso bruto total superior a las veinticuatro toneladas, deberán restringir sus recorridos a las rutas primarias y corredores internacionales de la Red Vial Nacional, salvo que estén obligados a desviarse por rutas alternativas de categoría inferior o por caminos departamentales, por el origen y/o destino de la carga, lo que deberá acreditarse mediante documentación que consigne debidamente el origen y destino de la misma.

En caso de comprobarse desvíos no justificados, la empresa transportista se hará pasible de sanciones pecuniarias, las que establecerá la reglamentación tomando en consideración el potencial daño que se produce a esa infraestructura y la eventual afectación de la seguridad vial.

Artículo 264.- La Dirección Nacional de Transporte sólo inscribirá en sus Registros y otorgará permiso nacional

de circulación o cédula de identificación, para vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros o al transporte de carga, cuando se trate de unidades armadas en origen, o bien, armadas en el país por empresas autorizadas, para lo cual será necesario en ambos casos acreditar fehacientemente los correspondientes trámites de importación.

Artículo 265.- Autorízase a la Corporación Nacional para el Desarrollo a administrar el fideicomiso creado por el Decreto N° 347/006, de 28 de setiembre de 2006, y regulado por los Decretos N° 219/007, de 21 de junio de 2007, N° 406/007 y N° 407/007, ambos de 27 de octubre de 2007, a través de la sociedad de su propiedad Corporación Nacional Financiera - Administradores de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN - AFISA).

Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland a transferir directamente a CONAFIN - AFISA los fondos provenientes de la recaudación adicional del precio de los combustibles que se destine al financiamiento del citado fideicomiso.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 266.- Incorpórase a la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993, el siguiente artículo:

"La autoridad competente podrá abanderar en forma provisoria, por un plazo no mayor de diez años, a buques de transporte de carga mayores de dos mil toneladas (DWT) cuya fecha de construcción o transformación importante no supere los quince años y que fueran objeto de arrendamiento a casco desnudo por armadores nacionales.

Será requisito esencial para el otorgamiento de tal abanderamiento provisorio la presentación del certificado o documento que acredite el cese de bandera anterior o la suspensión provisoria de bandera, el contrato de arrendamiento correspondiente, acreditar la calidad de armador nacional del solicitante y cumplir los demás requisitos que fueren pertinentes de acuerdo con esta ley, sus modificativas y concordantes.

En todos los casos, los buques amparados en este régimen especial de abanderamiento, deberán presentar anualmente ante la Escribanía de Marina certificados que acrediten que se encuentran en situación regular en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social en el país. El incumplimiento de esta obligación será motivo para cancelar el abanderamiento del buque por la citada autoridad".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 267.- Los recursos relacionados con las tramitaciones que realicen las escuelas de enfermería privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y serán destinados a sufragar los gastos relativos al cumplimiento de las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 268.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida de $ 407.500 (cuatrocientos siete mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una de $ 1:630.000 (un millón seiscientos treinta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para contrataciones zafrales en la Dirección de Educación.

Los importes asignados incluyen aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 269.- Prorrógase, para el Ejercicio 2009, la habilitación del crédito presupuestal previsto en el artículo 97 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con idéntica finalidad.

Artículo 270.- Las Unidades Ejecutoras del Programa 003, "Promoción y Preservación del Acervo Cultural" y la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", podrán obtener recursos a través de la prestación de servicios y de la comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos. Con tal propósito podrán firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 271.- Establécese la obligatoriedad de remitir a la Biblioteca Nacional una copia de la tesis de postgrado elaboradas en el ámbito de la Universidad de la República y de las Universidades autorizadas.

Artículo 272.- Facúltase a las instituciones públicas a la colocación en consignación en librerías para la venta de los libros que editen o coediten, cuando el plazo de consignación no supere los noventa días y el descuento concedido a las librerías no sea mayor del 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta al público.

Artículo 273.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 214 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 214.- Establécese la coordinación entre las

Unidades Ejecutoras 004 “Museo Histórico Nacional”, 007 “Archivo General de la Nación” y 015 “Dirección General de la Biblioteca Nacional”, la que quedará a cago de sus Directores, quienes deberán elaborar un plan estratégico común, coordinar las actividades y desarrollar programas conjuntos.

El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará los mecanismos para optimizar el empleo de los recursos humanos, financieros y materiales, respectivamente asignados a las Unidades Ejecutoras comprendidas en la presente norma.

Créase una función de Alta Prioridad de “Director del Museo Histórico Nacional” que pasará a integrar la nómina del artículo 7° de la Ley N° 16.320, del 1° de noviembre de 1992”.

Artículo 274.- Habilítase al Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, Unidades Ejecutoras 016 “Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos” y 024 “Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional”, a efectuar el pago de comisiones por concepto de ventas publicitarias a agentes de venta independientes o contratados por los propios medios de difusión estatales o agencias de publicidad, registrados como proveedores estatales, luego de realizada la cobranza efectiva de la publicidad, en un porcentaje que podrá ser de hasta un 18% (dieciocho por ciento) de los montos efectivamente cobrados.

El Ministerio de Educación y Cultura instrumentará los mecanismos necesarios para el debido registro y contralor de las comisiones autorizadas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 275.- Habilítase al Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, Unidades Ejecutoras 016 “Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos” y 024 “Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional”, a realizar canjes publicitarios con la finalidad de acceder a insumos materiales o servicios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de las programaciones, producciones, actividades, eventos o servicios en página web.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes al referido canje en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación, arbitrando los mecanismos necesarios a efectos del registro de los recursos asociados.

Las Unidades Ejecutoras deberán instrumentar los mecanismos internos necesarios para llevar debido registro de los mismos, estableciéndose claramente los insumos o servicios obtenidos, su valor y su razonable equivalencia con los valores de las pautas publicitarias otorgadas en canje.

La valoración de los canjes se realizará a partir del régimen tarifario de la publicidad aprobado oportunamente por las mencionadas unidades ejecutoras, entendiendo por tal, el valor de los tiempos y espacios de publicidad establecidos, que deberán guardar razonable equivalencia con la contrapartida de bienes y servicios que eventualmente se reciban bajo esta modalidad.

Se establecerá a tales efectos un régimen de información que deberá ser avalado semestralmente, previo informe de las Divisiones Financiero Contable de las mencionadas Unidades Ejecutoras y por el Ministerio de Economía y Finanzas, que controlará la razonable equivalencia de los valores asignados, en particular en relación a lo recibido en contrapartida. Estos valores podrán ser modificados semestralmente o cuando fuere necesario, por razones debidamente fundadas, de acuerdo a la realidad del mercado publicitario; en su defecto, regirán los vigentes, ajustados por el Indice General de Precios al Consumo.

Los canjes publicitarios no podrán representar más de un 30% (treinta por ciento) del tiempo estimado como disponible con destino a publicidad.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 276.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura” Unidad Ejecutora 016 “Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos” una partida anual de $ 2:900.000 (dos millones novecientos mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, con destino a contrataciones zafrales en las radios de la Unidad Ejecutora.

Artículo 277.- Créase en el Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, Unidad Ejecutora 017 “Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno” un cargo de Fiscal Adjunto, Escalafón N “Personal Judicial”.

Artículo 278.- Deróganse los artículos 8°, 9° y 10 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, y demás normas que se opongan a la presente ley.

Decláranse válidas a todos los efectos de derecho, las promesas de compraventa inscriptas, cesiones y las enajenaciones anteriores a la vigencia de la presente ley, aun cuando ellas se hayan realizado en infracción a lo dispuesto en las referidas normas vigentes a la fecha de la enajenación. Se exceptúan aquellos casos en los cuales haya recaído sentencia firme.

Artículo 279.- El negocio de apoderamiento para negocio de gestión solemne deberá otorgarse indistintamente por escritura pública o por documento privado con firmas certificadas notarialmente.

Aquellos poderes que confieren facultades para otorgar negocios jurídicos solemnes y los registrables, que se otorguen por documento privado con firmas certificadas deberán ser protocolizados en forma previa o simultánea a su utilización.

Si se omiten los requisitos a que refiere el inciso primero, el negocio de gestión será válido, pero ineficaz.

El registro no inscribirá negocios jurídicos en los que se haya actuado invocando poderes otorgados por documento privado con firmas certificadas hasta tanto no se acredite notarialmente su protocolización.

Para los poderes provenientes del extranjero, de tratarse de documento privado, se exigirá la doble formalidad de certificación notarial de firmas en origen y posterior protocolización en nuestro país, y de tratarse de documento público, se exigirá esta última sin perjuicio, en ambos casos, de su previa legalización y traducción en legal forma, de corresponder.

Los actos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de este artículo son eficaces aunque el poder utilizado, incluyendo los verbales, no se hubiere otorgado con la solemnidad requerida. Se exceptúan aquellos casos en los cuales haya recaído sentencia firme.

Artículo 280.- Sustitúyese el inciso final del artículo 89 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"Dicha protocolización será preceptiva en los casos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 12.480, de 19 de diciembre de 1957, en la redacción dada por el artículo 276 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y para los actos y negocios juridicos que se presenten en el Registro Nacional de Actos Personales, en el Registro Nacional de Comercio, en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y en el Registro Nacional de Vehículos Automotores".

Artículo 281.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", un cargo de Gerente de Area Informática, en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 282.- Declárase que los funcionarios magistrados, Escalafón N "Personal Judicial" y los funcionarios del Escalafón A "Personal Profesional Universitario" pertenecientes a la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", se encuentran excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y con las modificaciones introducidas por los artículos 13 y 15 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; y en el artículo 47 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que se hayan generado con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 283.- Créanse a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", cuatro cargos de Oficial de Registro de Estado Civil, Serie Especialista, Escalafón D, Grado 08 y tres cargos de Administrativo III, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01, a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 284.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, con la modificación introducida por el artículo 154 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- También están comprendidos en la obligación del artículo precedente los funcionarios que se enumeran:

A) Subsecretarios de Estado, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Miembros de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y Miembros de las Comisiones de las Unidades Reguladoras.

B) Ministros de los Tribunales de Apelaciones, Jueces, Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios y Alguaciles del Poder Judicial, Fiscales Letrados y Fiscales Adjuntos, Fiscal Adjunto y Secretario Letrado de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, y Procurador Adjunto del Estado en lo Contencioso Administrativo.

C) Titulares de los cargos con jerarquía de Dirección General o Nacional e Inspección General de los Ministerios.

D) Director General de Rentas, Subdirector General, Directores de División, Encargados de Departamento, Encargados de la Auditoría Interna y Asesorías y todos los funcionarios que cumplan tareas inspectivas de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

E) Embajadores de la República, Ministros del Servicio Exterior y personal diplomático que se desempeñe como Cónsul, o Encargado de Negocios, con destino en el extranjero, y miembros de las delegaciones uruguayas en comisiones u organismos binacionales o multinacionales.

F) Presidente, Directores, Directores Generales o miembros de los órganos directivos de las personas públicas no estatales, de empresas privadas pertenecientes mayoritariamente a organismos públicos y delegados estatales en las empresas de economía mixta.

G) Miembros del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y Director del Servicio Nacional de Televisión.

H) Rector y Decanos de las Facultades de la Universidad de la República, miembros del Consejo Directivo Central y de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

I) Interventores de instituciones y organismos públicos o privados intervenidos por el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales.

J) Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras de Senadores y de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y Director de Protocolo y Relaciones Públicas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

K) Directores, Directores Generales, Subgerentes Generales y Gerentes o funcionarios de rango equivalente cualquiera sea su denominación de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y personas públicas no estatales.

L) General de Ejército, Almirante y General del Aire, Generales, Contralmirantes y Brigadieres Generales de las Fuerzas Armadas en actividad, Jefes Subjefes, Inspectores, Comisarios y Directores de Policía.

M) Ediles de las Juntas Departamentales y sus correspondientes suplentes y Ediles de las Juntas Locales Autónomas.

N) Gerentes, Jefes de Compras y ordenadores de gastos y de pagos de los organismos públicos cualquiera sea la denominación de su cargo.

O) Los funcionarios que ocupen cargos políticos o de particular confianza, declarados tales a nivel nacional o departamental (inciso cuarto del artículo 60 e inciso segundo del artículo 62 de la Constitución de la República).

P) Los funcionarios que realicen funciones inspectivas en cargos cuya jerarquía no sea inferior a la de jefe o equivalente y los que efectúan tasación o avalúo de bienes, con las excepciones que por razón de escasa entidad la reglamentación establezca.

Q) La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas y los que prestan servicios en dicha repartición.

R) La totalidad de los funcionarios de la Dirección General de Casinos y de los Casinos departamentales con la limitación que la reglamentación establezca.

La relación de cargos precedente no variará por cambios legales o reglamentarios de denominaciones. La contratación o asignación de funciones en forma permanente o interina en cualquiera de los cargos comprendidos, genera la obligación de presentar declaración jurada cuando se cumplan los requisitos legales.

La Junta podrá verificar la pertinencia de la nómina de funcionarios asignados a presentar declaración jurada remitida por organismos públicos.

Artículo 285.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente texto:

"A todos los efectos previstos en el presente artículo, equipárase a la situación de los cónyuges, la situación de los concubinos reconocidos judicialmente como tales, y a la situación de la sociedad conyugal, la de las sociedades de bienes concubinarios, según lo dispuesto por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007."

Artículo 286.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento administrativo a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada en dichos expedientes.

Los organismos que promuevan procedimientos disciplinarios a los funcionarios que incurran en falta grave, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, deberán dentro del mismo plazo del inciso anterior, comunicar a la Junta la resolución recaída en los mismos.

Artículo 287.- La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, creada por disposición del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, pasará a

denominarse "Junta de Transparencia y Etica Pública" (JUTEP).

En el ejercicio de la independencia técnica que le otorga el numeral 8) del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Junta de Transparencia y Etica Pública tendrá la atribución de dirigirse directamente a cualquier órgano u organismo de los mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

Artículo 288.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la partida destinada al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930" incluidos aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los destinos, ejercicios y montos en moneda nacional, que se detallan:

Destino	2008	2009
Actividades vinculadas a la Educación	1:574.000	6:295.000
Horas docentes	1:385.000	5:540.000
Total	2:959.000	11:835.000

La partida asignada por el inciso anterior será distribuida entre las Unidades Ejecutoras por el Jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación, en forma previa a la ejecución.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 289.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la partida destina al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930" incluidos aguinaldo y cargas legales, en las Unidades Ejecutoras, ejercicios y montos que se detallan:

Unidad Ejecutora	2008	2009
001- Dirección General de Secretaría	2:444.000	9:843.000
018- Dirección General de Registros	81.128	324.512

La partida asignada por el inciso anterior será distribuida entre las Unidades Ejecutoras por el jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación en forma previa a la ejecución.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento:

Programa	U.E	Destino	2008	2009
001	001	Dirección de Derechos Humanos: Capacitación	$ 660.000	$ 660.000
		Centro Diseño Industrial	$ 4:530.000	$ 6:530.000
		Dirección de Educación	$ 4:008.000	$ 7:600.000
		Centros MEC	$ 1:500.000	$ 4:000.000
		Cooperación Internacional		$ 4:300.000
004	011	Convenios UDELAR	$ 4:472.000	$ 5:886.000
		Funcionamiento	$ 380.000	$ 380.000
004	012	Funcionamiento CONICYT	$ 383.000	$ 575.000
		Programa Popularización	$ 1:100.000	$ 2:300.000

Artículo 291.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales para gastos de funcionamiento con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

Programa	U.E.	Destino	2008	2009
001	001	Dirección de Derechos Humanos: Biblioteca de la Memoria	$ 100.000	$ 600.000
		Lucha contra racismo, Xenofobia y toda otra forma de discriminación		$ 1:000.000
003	003	Fondos concursables		$ 5:000.000
		Funcionamiento de museos	$ 1:500.000	$ 750.000
	007	Clásicos Uruguayos	$ 600.000	
006	015	Funcionamiento	$ 1:000.000	$ 500.000
007	016	Funcionamiento		$ 9:215.000
010	019	Art. 330 Ley N° 17.296	$ 616.000	$ 616.000
011	021	Funcionamiento	$ 2:000.000	$ 1:738.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 292.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas y Unidades Ejecutoras, para los Ejercicios y montos en moneda nacional, los proyectos de inversión que se detallan a continuación:

Programa	U.E.	Proyecto	Denominación	2008	2009
001	001	701	Dirección de Educación	1:130.000	6:730.000
		701	Centros MEC	2:000.000	2:500.000
		701	Derechos Humanos	990.000	
004	011	762	Equipamiento Científico	5:375.000	3:044.000
006	015	822	Informatización	15:000.000	10:000.000
011	021	766	Obras	1:500.000	

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 293.- Autorízase, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", a retribuir a quienes cumplen tareas en días inhábiles de acuerdo con las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con el crédito de los Objetos 058 "Horas extras" y $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) del Objeto 057 "Becas de trabajo y pasantías".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 294.- Agrégase al artículo 3° de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"También se consideran espacios cerrados, los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada".

Artículo 295.- Modifícase el inciso primero del artículo 7° de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7°. (Publicidad, promoción y patrocinio).- Prohíbese toda forma de publicación, promoción y patrocinio de los productos de tabaco.

Asimismo queda prohibido:

A) El uso de logos o marcas o elementos de marca de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco. El término "elemento de marca" comprende el aspecto distintivo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros indicios de identificación de productos utilizados para cualquier marca de producto de tabaco o que lo representen.

B) El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.

C) La elaboración y/o venta de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.

D) La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, video juegos y/o juegos de computadora.

E) El uso de dibujos de tipo animando en publicidad o envases de productos de tabaco".

Artículo 296.- Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"Autorízase al Ministerio de Salud Pública a que, por resolución fundada y en forma alternativa a las mismas, sustituya los montos de las multas aplicadas por programas de prevención y control de consumo de tabaco. Dichos programas deberán ser presentados por los infractores al Programa Nacional de Control de Tabaco y aprobados por éste. Deberán además tener valor similar a la multa aplicada".

Artículo 297.- Elimínase, a partir de la promulgación de la presente ley, el límite porcentual dispuesto por el artículo 305 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, con la modificación dispuesta por el artículo 270 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 298.- Extiéndese, hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, para distribuir el personal afectado al Ministerio de Salud Pública al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

Artículo 299.- A los efectos previstos en el artículo 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, incorpóranse las funciones desempeñadas al 29 de julio de 2007, en dependencias del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" por personal contratado por las Comisiones de Apoyo a las Unidades Asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 300.- Decláranse titulares de cargos del último grado de los respectivos escalafones, a los funcionarios que revistiendo en carácter de contratados por la Administración de los Servicios de Salud del Estado al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de noviembre de 1990, cumplieran funciones en el Ministerio de Salud Pública con anterioridad al 29 de julio de 2007 y no tengan sumarios en trámite. A tales efectos los créditos presupuestales que financian dichos cargos deberán ser transferidos al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 301.- Extiéndese el plazo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, para la transformación de cargos en los Escalafones A, B, C o D, a quienes cumpliendo funciones en el Ministerio de Salud Pública, reúnan los requisitos solicitados en la referida norma y formulen su solicitud antes del 1° de diciembre de 2008. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 302.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la suma anual de $ 16:500.000 (dieciséis millones quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar el saldo del aumento previsto en el Convenio de fecha 28 de setiembre de 2007 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

El incremento previsto en el inciso anterior corresponderá a los funcionarios no médicos, liquidándose el 50% (cincuenta por ciento) de la partida a partir de la promulgación de la presente ley, y el saldo a partir del 1° de enero de 2009. El Ministerio de Salud Pública comunicará la distribución de la partida autorizada entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, sin cuya comunicación no podrá ser ejecutada.

Artículo 303.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de $ 1:400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos uruguayos) a efectos de financiar las campañas publicitarias para el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 304.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto de Inversión N° 708 "Obra física y equipamientos varios" en $ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a la refacción de la fachada del edificio sede del Ministerio.

Artículo 305.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Proyecto de Inversión N° 901 "Reforma del Sector Salud en el Uruguay", en los importes en moneda nacional, en las fuentes de financiamiento y Ejercicios que se detallan:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
2008	2:000.000	3:000.000	5:000.000
2009	-----------	3:000.000	3:000.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 306.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 009 "Junta Nacional de Salud", un cargo de Administrativo V, Escalafón C, Grado 01.

Artículo 307.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 009 "Junta Nacional de Salud" una partida anual de $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento.

Artículo 308.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a solventar los gastos derivados de alimentación y traslado en servicios de transporte departamental y/o interdepartamental, en que incurran los representantes de las organizaciones de usuarios para asistir a eventos o reuniones de interés para dicha Secretaría de Estado.

Las erogaciones autorizadas por la presente disposición, deberán ser atendidas con cargo a los créditos vigentes de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud".

Artículo 309.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", los Programas 003 "Control de Calidad de la Atención Médica" y 004 "Situación de Salud", los que serán ejecutados por la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud".

Suprímese en el Inciso 12, la Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de Salud", entendiéndose toda referencia normativa hecha a la misma, como a la Unidad Ejecutora 003 mencionada en el inciso anterior.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 310.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", la partida asignada por el artículo 235 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en $ 7:826.500 (siete millones ochocientos veintiséis mil quinientos pesos uruguayos) para el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales.

La partida asignada por el artículo 235 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y el incremento autorizado por el inciso anterior, podrán destinarse al Grupo 0 "Servicios Personales", para el financiamiento de la reestructura de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", en la medida en que el nuevo régimen de funciones inspectivas en el área de la salud establecido por el citado artículo 235, sea incorporado a dicha Unidad Ejecutora.

Artículo 311.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", una partida anual de $ 5:750.000 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales a efectos de financiar la reestructura de los puestos de trabajo de dicha Unidad Ejecutora, en el marco del proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 312.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Programa 005 "Trasplantes y Donación de Células, Tejidos, Organos y Medicina Regenerativa", y como órgano desconcentrado a la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos".

Suprímase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la Unidad Ejecutora 071 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos".

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá al Ministerio de Salud Pública los bienes, créditos, recursos humanos y derechos correspondientes a la Unidad Ejecutora que se suprime a la Unidad Ejecutora que se crea en el Ministerio de Salud Pública.

Las normas legales y reglamentarias que refieran al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos, cualquiera fuere su denominación, permanencerán vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 313.- La competencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos es de carácter nacional y refiere a todos los cometidos relativos a la donación, el trasplante y la medicina regenerativa.

Son cometidos esenciales del Instituto:

A) Implementar la política nacional de donación y trasplante de células, tejidos y órganos de origen humano y medicina regenerativa definida por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las normas y principios bioéticos de recibo y en vinculación directa con los prestadores de servicios y los beneficiarios.

B) Regular, en base al conocimiento científico, el proceso de donación y trasplante y medicina regenerativa.

C) Asesorar al Ministerio de Salud Pública o a otros organismos del Estado en todo lo atinente a la donación, el trasplante y a la medicina regenerativa en sus aspectos técnicos, éticos, legales y sociales, a efectos de:

1) Normatizar en tales sentidos.

2) Establecer una política nacional.

3) Ejercer contralor.

4) Evaluar resultados.

5) Promover una cultura de la donación.

6) Cumplir con las prestaciones específicas, ejercer la docencia especializada e impulsar la investigación.

El Ministerio de Salud Pública y la Universidad de la República acordarán las obligaciones y competencias recíprocas de ambas Instituciones de forma de asegurar el normal funcionamiento del Instituto en sus aspectos asistenciales, de investigación y docencia.

Artículo 314.- Facúltase al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos a recuperar los costos de los procesos de procuración, procesamiento, asignación y distribución de células, tejidos, órganos y otros, así como a prestar servicios técnicos, brindar asesorías y realizar otras tareas de su competencia, requeridas por Instituciones o personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, percibiendo los precios correspondientes.

Estos podrán ser destinados a solventar Programas de Investigación y Desarrollo Biotecnológico de aplicación clínica, así como otras necesidades del Instituto, tales como la capacitación y la educación continua de sus recursos humanos.

Artículo 315.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos estará dirigido por una Dirección y Subdirección, cuyos titulares serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, entre técnicos de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 316.- Son competencias de la Dirección del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos:

A) Ejercer la representación oficial del Instituto.

B) Ejercer la supervisión administrativa y económico financiera, velando por el correcto funcionamiento del Instituto.

C) Cumplir con todos los cometidos de la Institución, especialmente los referidos en la presente ley.

D) Convocar a la Comisión Honoraria Asesora cuando lo considere conveniente y participar de sus sesiones cuando sea requerido por esta.

E) Recabar para el cumplimiento de los cometidos la opinión de los Técnicos o Asesores que estime oportuno.

F) Ejercer el contralor de todos los funcionarios que prestan servicios en el Instituto.

Artículo 317.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos contará con una Comisión Honoraria Asesora integrada por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes:

A) Dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno designado por el Ministro, quien la presidirá y otro por el Director General de la Salud.

B) Dos representantes de la Universidad de la República, uno designado por la Facultad de Medicina y otro por el Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.

Dichos representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 318.- Son funciones de la Comisión Honoraria Asesora:

A) Orientar la acción institucional de acuerdo a derecho,

según el conocimiento científico vigente y las pautas bioéticas plausibles.

B) Velar por el cumplimiento de los cometidos esenciales del Instituto, supervisando el desempeño del mismo y del Sistema Nacional de Donación y Trasplante que el mismo coordina y gestiona.

C) Asesorar en la fijación de pautas científicas y técnicas en el proceso de donación y trasplante de células, tejidos y órganos y la medicina regenerativa.

D) Asesorar sobre los requisitos que deberán cumplir los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa.

E) Asesorar en la autorización de los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa que podrán operar dentro del marco del Sistema Nacional de Donación y Trasplante.

F) Dictaminar en los conflictos que puedan plantearse por apartamiento de las disposiciones legales, inobservancia de pautas, protocolos o reglas, u otras eventualidades en las que sea pertinente analizar errores, rectificar acciones, clarificar criterios o radicar denuncias ante la autoridad competente.

La Comisión Honoraria Asesora debe ser necesariamente oída por el Director, siempre que sus integrantes lo consideren conveniente u oportuno, por asuntos relacionados con la vida institucional en general, con alguno de sus órganos o la actuación del propio Director.

La Comisión Honoraria Asesora y el Instituto podrán proponer y consultar al comité o comités de expertos.

Artículo 319.- Los cargos técnicos del personal del Instituto que ingresen a partir de la vigencia de la presente ley, deberán proveerse mediante concurso abierto de oposición y/o méritos, salvo que se hubieran seleccionado bajo otra modalidad de ingreso, con anterioridad a dicha norma.

Artículo 320.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Organos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos", una partida anual de $ 5:479.660 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de regularizar las retribuciones de los médicos y del personal no médico y la reestructura escalafonaria.

Artículo 321.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Organos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Inversión 700 "Desarrollo del programa Banco Mundial de Células Madre de Cordón para Uso Público" con una asignación anual de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Artículo 322.- Los seguros integrales a que refieren los artículos 265 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y los artículos 11 y 22 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y normas concordantes, aportarán al Fondo Nacional de Salud en forma directamente proporcional a la cantidad de sus afiliados FONASA, para cubrir su atención en forma mensual y consecutiva.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 323.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Administración General", una partida anual de hasta $ 24:497.834 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos) con destino al pago de la compensación mensual de alimentación para quienes presten funciones en el Inciso, la que se financiará con los créditos habilitados por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 en la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales a efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 324.- Habilítanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", destinado al pago de honorarios de curiales previsto en el artículo 710 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y modificativas, los siguientes créditos presupuestales:

	PROGRAMA	MONTO
001	Administración General	$ 2.000
002	Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral	$ 36.000
004	Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República	$ 540.000
007	Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social	$ 1:577.000

Artículo 325.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 002 "Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 326.- Sustitúyese el literal D) del artículo 317 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"D) Registrar, autorizar, relevar la información y controlar las agencias de empleo privadas. En caso de incumplimiento a las disposiciones vigentes se dará cuenta a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social quien aplicará las sanciones que correspondan en los términos del artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996."

Artículo 327.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" dos cargos de Coordinador Regional, Administrativo, Escalafón C, Grado 10.

Artículo 328.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cinco cargos de "Jefe de Departamento", Escalafón C, Administrativo, Grado 10.

Artículo 329.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", tres cargos de Coordinador Regional, Escalafón C, Administrativo, Grado 11.

Artículo 330.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 331.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo de Director de División, Escalafón C, Administrativo, Grado 12.

Artículo 332.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional" Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 333.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", seis cargos en el escalafón E, Oficios, Serie Cocina, Denominación Encargado I, Grado 07.

Artículo 334.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional" una partida de $ 690.076 (seiscientos noventa mil setenta y seis pesos uruguayos), con destino a la financiación de contratos a término de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y modificativas.

Artículo 335.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo de Director de División, Escalafón A, Profesional, Grado 13 y

cuatro cargos de Coordinador Región, Escalafón A, Profesional, Grado 11, que actuarán dentro del Area Social del Instituto.

Artículo 336.- Declárase comprendido dentro del régimen establecido por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Subinspector General, con las excepciones establecidas en el artículo 241 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 337.- Los inspectores de trabajo que no hayan realizado la opción por el régimen de dedicación exclusiva dispuesto por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, no siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 338.- Los funcionarios presupuestados del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" con cargo de Inspector de Trabajo que se encontraban ocupando cargos de particular confianza o de alta prioridad dentro de la Administración Central, a la fecha de vigencia del artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán formular la opción por el régimen de dedicación exclusiva dentro del plazo de sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley ante el Jerarca del Inciso, quien resolverá.

Artículo 339.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social", el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad.

El Registro tendrá como objetivo conocer el desarrollo, permitir el seguimiento del proceso constructivo, determinar la ubicación, dimensiones y complejidad de la obra, la o las empresas intervinientes, los trabajadores y técnicos involucrados y las subcontrataciones, con la finalidad de prevenir los riegos laborales y controlar la informalidad.

La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir toda obra de construcción, de arquitectura, de ingeniería civil y todas sus derivaciones, públicas y privadas, que tengan una duración que supere los treinta jornales de ejecución, para su inscripción en el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, creado por la presente norma.

La obligación de inscripción en este Registro le corresponde al titular de los derechos reales de la obra o al contratista principal.

Artículo 340.- Será requisito indispensable para iniciar una obra, de las comprendidas en el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, la inscripción en dicho Registro.

Artículo 341.- La Comisión Tripartita en el área de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción, será el Organo Asesor del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, el que en caso de incumplimiento podrá realizar las observaciones que entienda pertinente dando cuenta a la Inspección General del Trabajo, quien aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo al artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 342.- Las obras financiadas total o parcialmente por el Estado, así como las privadas que gocen de beneficios fiscales con declaratoria de interés nacional, departamental, turístico y de zona franca, que impliquen la ejecución de obras de construcción, deberán contar con el estudio y el plan de seguridad e higiene y su valuación.

Los organismos que llamen a licitación pública deberán incorporar dicho requisito en los respectivos pliegos de bases y condiciones. Aquellos organismos que otorguen los beneficios fiscales referidos, como los que realicen la declaratoria de zona franca, deberán dejar constancia en los respectivos actos administrativos del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente.

La ejecución del Plan de Seguridad será obligatoria y se pagará según las etapas del avance de obra conforme a los controles y procedimientos que se establezcan por la reglamentación.

Artículo 343.- Las obras que no cumplan con la obligación de su inscripción ante el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, serán clausuradas por la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social hasta tanto el titular de los derechos reales o el contratista principal, cumplan con todas las obligaciones dispuestas por la presente ley. La empresa estará obligada a abonar a los trabajadores los salarios y a efectuar los aportes a la seguridad social, por el tiempo que dure la clausura. Ello sin perjuicio de las clausuras dispuestas en la normativa laboral vigente.

Artículo 344.- Las sociedades debidamente constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Nacional de Comercio, que hayan adjuntado el contrato social o la resolución de la sociedad de establecerse en nuestro país, deberán proporcionar su domicilio, así como la designación de las personas que la administran o representan y el capital

asignado si corresponde, debiendo agregar la citada documentación cuando se presenten a licitaciones públicas.

Artículo 345.- Los organismos estatales en los cuales se gestionen trámites, se brinden servicios o autorizaciones de cualquier índole inherentes al proceso constructivo, deberán comunicar a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, toda la información que les fuera requerida para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyos efectos quedarán relevados del secreto pertinente, no así la Inspección solicitante.

Artículo 346.- Las Intendencias Municipales están obligadas a informar al Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, las solicitudes y la expedición de los permisos de construcción extendidos dentro de un plazo de treinta días siguientes al otorgamiento de los mismos, pudiendo a su vez solicitar información al mencionado Registro.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 347.- Sustitúyese a partir del 1° de enero de 2008, el inciso segundo del artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 103 de la Ley N° 18.172, del 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

> "Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras, compensaciones especiales y promoción social a los recursos humanos del Inciso y contratar los becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al Objeto del Gasto 579 "Otras Transferencias a Unidades Familiares", no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión".

Artículo 348.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a transferir a título gratuito, bienes inmuebles de su propiedad a organismos públicos, nacionales o departamentales, que desarrollen programas de viviendas de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, o servicios conexos con ellos, siempre que el destino de la donación sea para el cumplimiento de servicios públicos.

Artículo 349.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a partir de la promulgación de la presente ley, una partida de $ 21:500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos presupuestados y funciones contratadas necesarias para concretar la reestructura de los puestos de trabajo de sus unidades ejecutoras en el marco del proceso de transformación del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 350.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", el Proyecto N° 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", con una asignación anual de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Artículo 351.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", con cargo al Proyecto N° 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", podrá adquirir inmuebles aptos para la construcción de viviendas y servicios habitacionales a efectos de ejecutar los proyectos y programas previstos en el Plan Quinquenal de Vivienda y planes anuales.

Se entiende por bienes inmuebles aptos para la construcción de viviendas de interés social y servicios habitacionales, aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

A) Se localicen en suelo urbano o suburbano de cada departamento, destinado a tales fines de acuerdo con las disposiciones de los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial y posean condiciones ambientales adecuadas.

B) Cuenten con los servicios complementarios a la vivienda imprescindibles, en especial agua potable, energía eléctrica, acceso o posibilidad de acceso al sistema de saneamiento existente en la localidad correspondiente.

Artículo 352.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" podrá afectar a la Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social con destino a la ejecución de sus planes de vivienda:

A) Bienes inmuebles de su propiedad que no se encuentren afectados a otro de sus cometidos sustantivos;

B) Bienes inmuebles que adquiera a tal fin por compra, permuta, dación en pago, donación, legado, prescripción o expropiación;

C) Bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado, que el Poder Ejecutivo a iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, afecte al patrimonio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

D) Bienes inmuebles que hubiere mediante convenios con fraccionadores públicos o privados, personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en esta ley.

E) Bienes inmuebles que hubiere por acuerdo con los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.

Artículo 353.- Declárase que a los bienes afectados a la Cartera de Viviendas de Interés Social que sean adjudicados a personas físicas o jurídicas en el marco de programas de vivienda, les será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 354.- Los inmuebles cuya adquisición hubiere sido financiada por el Banco Hipotecario del Uruguay en todo o en parte, a través de un subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, hayan sido escriturados o no a favor de sus beneficiarios, estarán comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 355.- Inclúyese en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, los subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para financiar la construcción, ampliación o refacción de inmuebles.

Artículo 356.- Asígnase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 002 "Formulación, Ejecución y Evaluación de Planes de Vivienda", Proyecto 704 "Plan Quinquenal de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" un importe de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el desarrollo de programas de vivienda en el interior del país.

Artículo 357.- Transfiérense de pleno derecho al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los bienes inmuebles prometidos en venta a dicho Inciso por empresas constructoras, en cumplimiento de sus planes de vivienda, que hubieran estado en posesión por esa Secretaría de Estado o por sus adjudicatarios por más de diez años. La inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, de la resolución ministerial en la que conste la fecha de la promesa original, la fecha de toma de posesión del bien y los extremos exigidos para su inscripción, operarán la traslación del dominio.

La transferencia operada no hará caer los derechos que pudieran tener las citadas empresas constructoras con la mencionada Cartera.

Artículo 358.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 003 "Formulación, Ejecución, Supervisión, y Evaluación de Planes Desarrollo Urbano y Territorial", el Proyecto 716 "Implementación del Ordenamiento Territorial Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), a partir de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de implementar acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio nacional ambientalmente sustentable y con equidad social, mediante la elaboración y ejecución de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Artículo 359.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004, "Dirección Nacional de Medio Ambiente", una partida de $ 18:000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos presupuestados, pago de compensaciones por concepto de tareas de inspección en control ambiental y evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales, en régimen de permanencia a la orden y dedicación exclusiva, en el marco de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso y el proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Las funciones inspectivas y de evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales serán ejercidas en régimen de exclusividad. No obstante, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá autorizar excepciones, en los siguientes casos:

A) Docencia en instituciones públicas o privadas hasta un máximo de doce horas semanales.

B) Producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en relación de dependencia.

C) Actividades deportivas y artísticas fuera de relación de dependencia, al igual que las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges) siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Sin perjuicio de las excepciones enumeradas, el ejercicio de las actividades mencionados en ningún caso podrá obstaculizar la función para la cual se estableció el régimen de exclusividad.

Se establece el régimen de exclusividad y permanencia a la orden para las funciones asignadas, las que podrán percibir una "Compensación Especial" mensual complementaria que no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de la retribución máxima nominal del cargo,

la que se restablecerá como monto fijo desvinculado de otras retribuciones.

Artículo 360.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar convenios y contratos de arrendamiento de obra y de servicios, en el marco de los planes de manejo de las áreas que integren el Sistema Nacional de Areas Protegidas con cargo al Fondo de Areas Protegidas creado por el artículo 16 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000.

Artículo 361.- Dispónese que se dará publicidad a los derechos de uso de aguas que se inscriben en el Registro Público a que refiere el artículo 8° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en forma mensual y por medio de un cuadro resumen mediante una publicación en el Diario Oficial, en la que se dejará constancia de que los textos se encuentran disponibles para consulta de los interesados en general.

La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá el formato, las condiciones y la información que corresponda publicar a los efectos de dar certeza sobre los actos dictados e inscriptos y propenderá a la difusión por medio del sistio web oficial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 362.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento", el Proyecto de Inversión N° 773 "Gestión Planificada de Aguas", con un crédito de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales ", con el objetivo de implementar los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 327 y 329 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 363.- Declárase de utilidad pública la escrituración de viviendas realizadas por la Intendencia Municipal de Montevideo en el marco del Plan de Rehabilitación Urbana, entre los años 1990 y 2000, respecto de los padrones números: 2.684, 8.453, 8.459, 8.460, 8.461, 8.467, 8.468, 8.473, 8.482, 8.484, 8.498, 8.526, 16.269, 17.290, 21.618, 108.963, 417.399, 419.045, 419.883 y 420.745.

Todos los actos a que dé lugar la ejecución y cumplimiento de las escrituras traslativas de dominio a que refiere el presente artículo estarán exentos del pago de todo tributo, incluyendo el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales previsto en el literal B) del artículo 2° de la Ley N° 16.107, del 31 de marzo de 1990, en la redacción dada por el artículo 481 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 364.- Exonérase de todo tributo registral a:

A) Las inscripciones en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria, de las promesas de venta o escrituras de enajenación de inmuebles:

1) Otorgadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, por sí o en representación de un promotor.

2) Otorgadas por la Agencia Nacional de Vivienda o cuando esta última actúe en calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

B) Las inscripciones en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, de escrituras en las cuales se constituyan gravámenes -sean originarios o por novación- a favor de los Organismos referidos en el literal A) -incluyendo a la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de fiduciario-.

C) Las solicitudes de información registral, hasta dos por cada inmueble, referidas a los actos previstos en los literales A) y B) precedentes.

Artículo 365.- Las inscripciones de documentos en la Dirección General de Registros que se realicen respecto de las enajenaciones y gravámenes de inmuebles hasta el 28 de febrero de 2010, en el marco de regularización de asentamientos irregulares, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los Gobiernos Departamentales, estarán exonerados de la presentación de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, a que refiere el artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 366.- Exceptúanse de la aplicación del artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 179 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a las incorporaciones al régimen de propiedad horizontal efectuadas en caso de regularización de asentamientos irregulares, no pudiendo exceder de tres unidades habitacionales por padrón.

Artículo 367.- La transferencia a un fideicomiso financiero cuyo fiduciario sea el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda, se efectuará en las siguientes condiciones:

A) Tratándose de créditos y, en su caso, sus garantías, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, en instrumento público o privado, este último protocolizado y con certificación notarial de firmas desde la fecha de su otorgamiento o protocolización, en su caso, individualizados en el mismo o en sus anexos.

B) La inclusión de los créditos referidos, garantizados con derechos reales, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, respectivo,

mediante certificación notarial que incluya, con referencia al bien, departamento, localidad o sección catastral, zona y padrón y con respecto al crédito garantizado, lugar y fecha del otorgamiento, escribano interviniente y datos de la inscripción.

C) Tratándose de bienes muebles o inmuebles y de los contratos otorgados respecto a los mismos, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, desde la fecha de su otorgamiento, con individualización de aquellos, en el mismo o en sus anexos.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los inmuebles con la sola presentación del certificado notarial que relacione los datos individualizantes de cada bien, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento antecedente.

Están comprendidos en la transferencia de estos activos los contratos que el BHU hubiera celebrado con referencia a dichos inmuebles.

No se requerirá el consentimiento, ni la notificación del deudor, garante, cedido o cualquier otro interesado, a ningún efecto y en ninguna de las transferencias previstas en este artículo.

El pago efectuado tanto al fideicomitente como al fiduciario será válido.

No será aplicable a esta trasmisión de créditos lo dispuesto por los artículos 1764 y 1765 del Código Civil y artículo 569 del Código de Comercio.

Artículo 368.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.969, de 10 de junio de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Para las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663, y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social (BPS) a que refieren dichas normas, cuando las enajenaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley N° 8.733, de 17 de junio de 1931, y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial.

Asimismo se prescindirá de los referidos certificados:

A) En las adjudicaciones posteriores a remates frustrados, en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Intendencias Municipales o de la Agencia Nacional de Vivienda; ésta última cuando sea adjudicataria por sí o en carácter de administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea persona pública estatal;

B) En las situaciones del literal anterior, también en la primera enajenación subsiguiente a la adjudicación, siempre que con posterioridad a esta última no se hubieran realizado obras, de lo que se dejará constancia en la escritura mediante declaración jurada;

C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el BHU y la Agencia Nacional de Vivienda en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando éstos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

D) En los casos en que la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) sea adquirente de bienes inmuebles, no mayores de quince hectáreas, destinados a la construcción de viviendas o servicios anexos. En este caso las eventuales deudas a favor del Banco de Previsión Social, gravarán los restantes inmuebles del enajenante.

E) Cuando la Comisión Honoraria antes referida enajene sus inmuebles.

En todos los casos previstos en el presente artículo no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 369.- Declárase que las retenciones previstas en el artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004 y modificativas, respecto de créditos fideicomitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), se trasmiten de pleno derecho y automáticamente al fiduciario, sea éste el propio BHU o la Agencia Nacional de Vivienda, sin necesidad de nuevo consentimiento del deudor.

Artículo 370.- Extiéndese el régimen de incorporación a propiedad horizontal de los artículos 34 a 36 del Capítulo III del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, a los edificios construidos por el Banco Hipotecario del Uruguay que se trasmitan a la Agencia Nacional de Vivienda, o a construirse en el futuro por esta última o cuando dicha Agencia actúe en calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

Se entenderá que existe propiedad horizontal y que le

serán aplicables las normas que la regulan, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los literales A), B) y C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

Artículo 371.- Extiéndanse las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002, a favor de la Agencia Nacional de Vivienda en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea una persona pública estatal.

Artículo 372.- Extiéndese la facultad otorgada al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) por el artículo 11 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002, a la Agencia Nacional de Vivienda en las siguientes situaciones:

A) Edificios transferidos por el BHU a la Agencia Nacional de Vivienda o a fideicomisos cuyo fiduciario sea la Agencia Nacional de Vivienda;

B) Edificios a construirse por la Agencia Nacional de Vivienda, por acción pública directa o coordinada.

C) Inmuebles cuya administración transfiera el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 373.- Exonéranse del control del Certificado Unico Departamental previsto en el artículo 487 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, así como del control de todo tributo, a los actos e inscripciones en los cuales intervenga: el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda o éstos como administradores o fiduciarios de fideicomisos y fondos, cuyo beneficiario sea una persona de derecho público.

Artículo 374.- Derógase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 1° de la Ley N° 17.062, de 24 de diciembre de 1998.

Artículo 375.- Dispónese, a partir de la promulgación de la presente ley, que todo reembolso anticipado total o parcial del capital correspondiente a préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay deberá contar con el consentimiento del acreedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1477 del Código Civil.

Artículo 376.- Los miembros de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) durarán cinco años en sus funciones.

Amplíase el marco de actuación de MEVIR a la zona rural del departamento de Montevideo en la modalidad de Unidades Productivas.

MEVIR nombrará una Mesa Coordinadora que estará integrada por tres de sus miembros, incluido el Presidente. El resto de los miembros de la Mesa Coordinadora se nombrará por mayoría de los integrantes de la Comisión.

La Mesa Coordinadora de MEVIR tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

A) Elaborar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas y presupuesto de la institución.

B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobadas por la Comisión.

C) Administrar los recursos, ordenar el seguimiento y la evolución de las actividades dando cuenta a la Comisión.

D) Proponer a la Comisión planes para el desarrollo de los recursos humanos.

E) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna.

F) Promover el establecimiento de las relaciones con entidades nacionales vinculadas a la competencia de la Comisión.

G) Adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de planes previamente definidos por la Comisión.

H) Toda otra función que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

La Mesa Coordinadora informará de su actuación quincenalmente a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre.

La Mesa Coordinadora resolverá por unanimidad los asuntos relacionados con la atribución que se le delega en el literal G) del inciso anterior.

Artículo 377.- Las sanciones a que refiere el artículo 176 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 407 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, alcanzarán también a los socios, técnicos responsables, directores y/o administradores de los referidos institutos, quienes serán solidariamente responsables del pago de la multa aplicada.

La multa a aplicar a los Institutos de Asistencia Técnica podrá alcanzar hasta el monto de los honorarios que le corresponda percibir.

Artículo 378.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir fondos con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", a efectos de la ejecución por parte

de la Agencia Nacional de Vivienda de programas acordes a los objetivos del mismo.

Del monto total que se ejecute, de acuerdo a lo autorizado precedentemente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá autorizar a la Agencia Nacional de Vivienda a utilizar, con destino a gastos, un máximo equivalente al porcentaje autorizado al Fondo Nacional de Vivienda a esos fines.

Artículo 379.- Habilítase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 004 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de Protección del Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto "Plan Nacional de Promoción de Producción y Consumo Sostenible", el que se financiará mediante trasposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

Artículo 380.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. Las adecuaciones presupuestales de los funcionarios que deban ser redistribuidos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, mantendrán los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen, toda vez que exista identidad entre las funciones desempeñadas en aquél y las asignadas en el de destino".

Artículo 381.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá su propio protocolo en el que se extenderán todas sus escrituras, protocolizaciones y poderes. Al efecto, se le faculta para hacer las gestiones pertinentes entre la Suprema Corte de Justicia. Dicho Protocolo será llevado con independencia del suyo propio por el escribano funcionario del organismo.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 382.- Agrégase el literal M) al artículo 595 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987:

"M) Del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los ingresos que recaude por concepto de venta de pliegos, servicios, multas y por cualquier otro origen, con destino a financiar gastos de funcionamiento e inversión".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 383.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Seguimiento de los Programas del Plan de Equidad.

Esta Unidad tendrá por objeto:

A) La realización del trabajo de campo necesario para el seguimiento y la implementación de programas que el Ministerio de Desarrollo Social decida implementar.

B) Colaborar en la construcción, recolección y procesamiento de información para la evaluación de programas.

C) Realizar estudios de la realidad socioeconómica de interés para la elaboración de programas sociales.

Artículo 384.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para la Red de Protección Social del "Plan de Equidad" en $ 86:306.728 (ochenta y seis millones trescientos seis mil setecientos veintiocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en $ 150:157.633 (ciento cincuenta millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Red de Protección Social del Plan de Equidad		
	2008	2009
Asistencia a la vejez	28.519.930	34.487.445
Trabajo protegido	46.221.402	54.994.792
Apoyo Alimentario		30.400.000
Medidas de inclusión social		3.800.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza		7.600.000
Unidad de seguimiento de Programas del Plan de Equidad	11.565.396	18.875.396
TOTAL	86.306.728	150.157.633

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 385.- Prorrógase, hasta el 28 de febrero de 2009, el plazo establecido por la Ley N° 17.881, de 1° de agosto de 2005, y ampliado por el inciso segundo del artículo 257 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 386.- Los funcionarios públicos que al 31 de diciembre de 2007 se encontraban prestando servicios en régimen de "pase en comisión" en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", podrán optar por su incorporación definitiva a dicho organismo cualquiera sea el régimen al amparo del cual fue dispuesto el referido pase; a cuyos efectos no será de aplicación lo previsto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 387.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", un cargo de Director del Programa de Discapacidad, con carácter de particular confianza y cuya retribución será la establecida en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 388.- Autorízanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", siempre que no impliquen costo presupuestal, las creaciones y supresiones de cargos presupuestados y funciones contratadas que se detallan a continuación:

A) Cargos que se suprimen en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría":

Cantidad	Esc.	Grado	Serie	Denominación	Unidad	Ocup./Vac.
1	A	15	CCSS	Asesor II	1	Se suprime (1)
4	A	14	Ciencias Sociales	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	A	12	Abogado	Asesor IV	1	Se suprime (1)
7	A	12	CCSS	Asesor IV	1	Se suprime (1)
1	A	10	CCEE	Asesor VI	1	Se suprime (1)
20	A	10	CCSS	Asesor VI	1	Se suprime (1)
10	B	15	CCSS	Coordinadores	1	Se suprime (1)
1	B	14	CCSS	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	B	11	Técnico Administración	Técnico III	1	Se suprime (1)
1	B	10	CCSS	Técnico IV	1	Se suprime (1)

Cantidad	Esc.	Grado	Serie	Denominación	Unidad	Ocup./Vac.
7	B	9	CCSS	Técnico V	1	Se suprime (1)
5	C	10	Administrativo	Administrativo IV	1	Se suprime (1)
1	C	8	Administrativo	Administrativo VI	1	Se suprime (1)
13	C	6	Administrativo	Administrativo VIII	1	Se suprime (1)

B) Funciones contratadas que se crean en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001, "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría":

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Unidad	Ocu/vac
4	A	4	Asesor XII	Abogado	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Abogado Escribano	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
65	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
3	A	4	Asesor XII	Contador	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Economista	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Informática	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Administración	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Enfermería	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Profesional	1	Vacante (3)
9	B	3	Técnico XI	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
2	B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
4	B	3	Técnico XI	Informática	1	Vacante (3)
20	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1	Vacante (3)
2	D	1	Especialista XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Unidad	Ocu/vac
5	E	1	Oficial VI	Chofer	1	Vacante (3)
4	F	1	Servicios Generales VII	Servicios Generales	1	Vacante (3)

Esta disposición entrará en vigencia desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 389.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos y funciones contratados:

Cant.	Esc.	G°	Denominación	Serie	Vínculo
1	A	16	Asesor I	Contador - Economista	Presupuestado
1	A	16	Director de División	Profesional	Presupuestado
1	A	12	Asesor IV	Abogado	Presupuestado
2	A	7	Asesor IX	Abogado	Presupuestado
9	A	7	Asesor IX	Ciencias Sociales	Presupuestado
1	A	7	Asesor X	Licenciado en Relaciones Internacionales/ Ciencias Sociales	Presupuestado
1	B	15	Jefe de Departamento	Administración Pública	Presupuestado
1	B	14	Jefe de Sección	Administración	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	CCSS	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	Ciencias de la Comunicación	Presupuestado
15	C	14	Director de División	Administrativo	Presupuestado
11	C	14	Jefe de Departamento	Administrativo	Presupuestado
2	C	8	Administrativo VI	Administrativo	Presupuestado
9	C	4	Administrativo X	Administrativo	Presupuestado

Cant.	Esc.	G°	Denominación	Serie	Vínculo
2	F	4	Servicios Generales	Personal de Servicio	Presupuestado
5	A	4	Asesor XII	Abogado	Contratado
5	A	4	Asesor XII	Abogado - Escribano	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	Contratado
47	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	Contratado
6	A	4	Asesor XII	Contador	Contratado
2	A	4	Asesor XII	Economista	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Informática	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Medicina	Contratado
2	B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	Contratado
4	B	3	Técnico XI	Informática	Contratado
37	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	Contratado
1	D	1	Especialista XI	Ciencias Sociales	Contratado
10	F	1	Servicios Generales VII	Servicios Generales	Contratado

Lo dispuesto será financiado en el Ejercicio 2009 con los créditos resultantes de la supresión de los actuales contratos de función pública y su sustitución por funciones contratadas en el grado mínimo de cada escalafón más un adicional de crédito para el Grupo 0 "Servicios Personales" de $ 32:325.000 (treinta y dos millones trescientos veinticinco mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 390.- Incorpórase, a partir de la promulgación de la presente Ley, al artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 33 del TOCAF 1996), el siguiente literal:

"W) La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República".

Artículo 391.- Transfórmase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Admnistración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la denominación del cargo Q de la Dirección Nacional de Programas, la que pasará a denominarse Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo.

Artículo 392.- Trasládase el Fondo de Iniciativas Juveniles creado por el artículo 382 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 393.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2:155.000 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a la Reunión preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana a desarrollarse en nuestro país en el año 2010.

Artículo 394.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados e Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos".

Artículo 395.- Asígnase una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, desde el 1° de enero de 2009, y por un monto total de $ 11.400.000 (once millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con destino a un ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva

escala de sueldos vigente desde el 1° de enero de 2006 por aplicación del artículo 389 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 396.- El ingreso de funcionarios en cualquiera de los escalafones del Poder Judicial, salvo los correspondientes a los cargos de la judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo.

En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 397.- Sustitúyese el inciso segundo de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y por el artículo 512 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Podrá percibir dicho incentivo:

A) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un importe no superior al 50% (cincuenta por ciento) de sus retribuciones.

B) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un importe no superior al 30% (treinta por ciento) de sus retribuciones".

Artículo 398.- Sustitúyese el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 16.853, de 14 de agosto de 1997, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 413 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"El Tribunal de Cuentas destinará el 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por ese concepto al pago de beneficios sociales para los funcionarios. El 30% (treinta por ciento) restante será destinado exclusivamente a gastos e inversiones, no pudiendo afectarse en ningún caso para atender retribuciones personales ni beneficios sociales, excepto los gastos y retribuciones a que refiere este artículo".

Artículo 399.- Agréguese al artículo 145 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente inciso:

"Dicha partida podrá destinarse total o parcialmente a mantenimiento y equipamiento del "Edificio Sede Actual del Tribunal de Cuentas" en el Ejercicio 2009".

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 400.- Los recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad podrán ser destinados en su totalidad para los gastos e inversiones y hasta en un 50% (cincuenta por ciento) para el pago de un incentivo que alcanzará en forma primordial a los funcionarios del organismo que prestan funciones en las Oficinas Inscriptoras de todo el país. Dicho incentivo no podrá superar por funcionario el 25% (veinticinco por ciento) de sus retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad.

La Corte Electoral establecerá por reglamento los criterios a tomar en cuenta para la distribución del porcentaje que destine a incentivos. Lo establecido en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 401.- Asígnase a una partida anual de $ 7:111.500 (siete millones ciento once mil quinientos pesos uruguayos) que incrementará el fondo con el que se atiende la prima por asiduidad prevista en el artículo 365 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 402.- Establécese que las equiparaciones de dotaciones de todos los cargos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se harán efectivas en el momento en que se ocupen los mismos.

Artículo 403.- Establécese una partida de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos) a los efectos de abonar una retribución complementaria a los funcionarios que desempeñen tareas de receptor en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La mencionada retribución se otorgará de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 404.- Asígnase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo una partida anual de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para distribuir entre los funcionarios de los Escalafones A) a F), en la modalidad de tique alimentación.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 405.- El ingreso de funcionarios en cualquiera de los Escalafones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo los correspondientes a los cargos de la Judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los Escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo.

En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 406.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida de $ 110:966.505 (ciento diez millones novecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 407.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida anual de $ 192:000.000 (ciento noventa y dos millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2008. Dicha partida será adicional a los anticipos otorgados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuestos por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Gobierno Central en el Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 408.- Increméntase la partida anual prevista en el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la suma de $ 67:953.300 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores del 1° de enero de 2008, con el objeto de financiar los programas incluidos en el Plan de Equidad que implementa la Administración Nacional de Educación Pública según el siguiente detalle:

Organismo	Proyecto	Objetivo específico	Monto M/N
C.E.P.	Maestros comunitarios	Favorecer la inclusión social y educativa de los niños de escuelas de contextos desfavorables y muy desfavorables a través de la acción del maestro comunitario	$ 9.358.619
C.E.P.	Universalización de la educación física en las escuelas	Iniciar el proceso de universalización de la educación física en las escuelas públicas	$ 14.641.381
C.E.S.	Aulas Comunitarias	Inserción social de adolescentes de 12 a 15 años con problemas de vinculación a la educación media formal por medio de la reincorporación y permanencia en centros de enseñanza pública de educación media	$ 3.301.369
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación del segundo ciclo de educación media	$ 17.971.931
C.E.T.P.	Inclusión de jóvenes del medio rural al sistema educativo	Ampliar la cobertura de las escuelas con ciclo básico agrario en régimen de alternancia para adolescentes que residen en áreas rurales	$ 10.080.000

Organismo	Proyecto	Objetivo específico	Monto M/N
C.E.T.P.	Fondo de equidad	Promover y facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo formal de los estudiantes del nivel I en situación de vulnerabilidad social	$ 7.350.000
C.E.T.P.	Becas de estudio	Brindar becas para posibilitar la continuidad educativa a estudiantes en situación de vulnerabilidad social y/o residentes en localidades donde la oportunidad de seguir estudiando resulta escasamente viable	$ 5.250.000
TOTAL			$ 67.953.300

Artículo 409.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" un monto de $ 401:825.960 (cuatrocientos un millones ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, en el marco de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los siguientes proyectos de inversión:

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
CODCEN	Educación y derechos humanos	Generar un espacio académico replicable y con posibilidades de ampliación para la formación específica en el área de los derechos humanos a nivel de postgrado	$ 950.815
CODICEN	Portal Educativo	Contribuir a la expansión y al aumento de la calidad del portal Uruguay Educa así como favorecer la integración dinámica de la ANEP como miembro pleno de RELPE	$ 2.020.000
CODICEN	Software libre	Promover la migración de los ambientes informáticos de la ANEP a software libre en los casos que ello sea tecnológicamente y estratégicamente conveniente	$ 1.770.000
CODICEN	Conectividad y mantenimiento informático	Aumentar el acceso a Internet e instrumentar un mantenimiento adecuado del equipamiento informático preservando la inversión realizada en infraestructura informática	$ 16.213.800

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
CODICEN	Campamentos educativos	Contribuir a la formación y el crecimiento integral de los educandos favoreciendo la capacidad de valorar y desarrollar las aptitudes y potencialidades en los aspectos físico, afectivo, social, comunicativo y cognitivo	$ 21.559.380
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial Económico - Financiera	Implantar nuevos procesos y procedimientos así como nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las áreas financiera, administración y administración de recursos propios	$ 7.000.000
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	Dotar a la Dirección Sectorial de Planificación Educativa de libros y de suscripciones a revistas y sitios web	$ 250.000
C.E.P.	Mejora de las condiciones de aprendizaje	Disminuir el número de alumnos por grupo en clases superpobladas (para este proyecto con más de 31 niños) y mejorar las condiciones ambientales y de equipamiento	$ 40.275.498
C.E.P.	Modelo pedagógico alternativo	Desarrollar una propuesta educativa potente para todas las escuelas, partiendo de aquellas cuya población proviene de los sectores sociales más vulnerables	$ 20.748.288
C.E.P.	Universalización educación física	Lograr que todas las escuelas urbanas del país cuenten con educación física	$ 47.406.778
C.E.P.	Renovación de la flota para transporte escolar en las escuelas rurales	Asegurar el acceso de los alumnos del medio rural a los locales escolares	$ 15.290.971

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
C.E.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas y los espacios educativos vinculados a éstas	$ 30.280.000
C.E.S.	Fortalecimiento de la gestión Académica y administrativa.,	Mejorar la infraestructura edilicia y el equipamiento de los liceos Continuar con la mejora de la relación número de funcionarios - número de alumnos	$ 20.882.796
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades entre los alumnos del Consejo de Educación Secundaria	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación de los ciclos de educación media	$ 63.235.125
C.E.S.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar los aprendizajes mediante la provisión de textos en temas y asignaturas determinadas claves del currículo de ciclo básico y provisión de libros para las distintas modalidades y orientaciones de la educación media	$ 18.120.000
C.E.T.P.	Educación tecnológica terciaria	Formar recursos humanos calificados para intervenir en los procesos de producción, administración de recursos y comercialización instalando carreras cortas orientadas a estudiantes que egresan de la educación media superior	$ 5.000.000
C.E.T.P.	Educación técnica media	Aumentar la capacidad de formación de técnicos medios y bachilleres tecnológicos	$ 15.000.000
C.E.T.P.	Educación de base	Contribuir a universalizar la educación básica diversificando las propuestas educativas y promoviendo la creación de espacios de aprendizaje para jóvenes de contextos socioculturales relativamente más críticos	$ 9.000.000

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
C.E.T.P.	Evaluación y gestión institucional	Fortalecer los equipos de evaluación, innovación y apoyo al estudiante de la institución	$ 1.346.801
C.E.T.P.	Innovación técnico tecnológica	Fortalecer los laboratorios, talleres y la formación de los docentes para lograr un mejor aprendizaje de los alumnos en relación al manejo de las nuevas tecnologías	$ 12.000.000
C.E.T.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas técnicas así como los espacios educativos vinculados a éstas	$ 12.000.000
D.F.y P.D.	Obras en IFD	Ampliar y mejorar los locales educativos y su equipamiento	$ 37.275.708
D.F. y P.D.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar el acervo bibliográfico de los centros de formación docente	$ 4.200.000
Total			$ 401.825.960

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia, para dicha Administración.

Los créditos que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al Ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 410.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida anual de $ 1.163:000.000 (mil ciento sesenta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto al literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

Artículo 411.- Incrementánse las asignaciones presupuestales previstas para el Ejercicio 2009, en los artículos 424 y 427 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el objeto de continuar la ejecución del programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo N° 7113/UR del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria", de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Rentas Generales	Endeudamiento Externo
2009	$ 40:031.746	$ 63:208.815

Artículo 412.- Increméntanse las asignaciones presupuestales previstas para el Ejercicio 2009, en los artículos 424 y 426 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el objeto de continuar la ejecución del programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo N° 1361/UR, del Banco Interamericano de Desarrollo "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente", de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Rentas Generales
2009	$ 40.000.000

Artículo 413.- Increméntase el Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en un monto de $ 168.806.139 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos seis mil ciento treinta y nueve pesos uruguayos) a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 414.- Facúltase al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a definir la nómina de los locales educativos en que se invertirán los recursos propios del organismo provenientes de la venta de acciones de la sociedad anónima a cargo de la explotación de la playa de contenedores del puerto de Montevideo y a establecer el procedimiento de contratación o modalidad de ejecución, de acuerdo a las normas legales vigentes. Dicha facultad implica la realización de los procedimientos de contratación respectivos, la dirección, la ejecución y la administración de las obras de construcción, mantenimiento, refacción y ampliación de edificios educativos. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 415.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", una partida de $ 55:483.252 (cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 416.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2008, una partida anual de $ 47:000.000 (cuarenta y siete millones de pesos uruguayos) adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos al Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 417.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", para el Ejercicio 2009, un monto de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), en el marco de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para los siguientes proyectos de inversión:

A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

Artículo 418.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2009, una partida anual de $ 293:000.000 (doscientos noventa y tres millones de pesos uruguayos).

La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Universidad de la Republica comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

Artículo 419.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a los efectos de asegurar la asignación en el año 2009 de un volumen de recursos equivalentes al 4,5% del producto bruto interno con destino a la educación pública, las partidas que se indican a continuación:

A) Una partida anual de carácter permanente de $ 56:000.000 (cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) con destino a la recuperación salarial y la adecuación de las escalas de sueldos de sus funcionarios docentes y no docentes, en el marco de los proyectos institucionales de profesionalización de las carreras docente y no docente.

B) Una partida anual de carácter permanente de $ 13:000.000 (trece millones de pesos uruguayos) con destino al fortalecimiento del programa académico de los servicios.

C) Una partida anual de carácter permanente de $ 31:000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) para la Reforma Universitaria y el Desarrollo Institucional a Largo Plazo.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 420.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 289.001 "Cuidado de menores de INAU", en $ 129:300.000 (ciento veintinueve millones trescientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 421.- Modifícanse en el artículo 440 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los créditos previstos para el Ejercicio 2009 de la siguiente manera:

Increméntase el monto previsto para retribuciones en la suma de hasta $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) y disminúyese en la misma suma el monto previsto para gastos de funcionamiento.

Artículo 422.- Créase el régimen de acogimiento familiar de niños, niñas o adolescentes en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). A través de este régimen el INAU otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquéllos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva. Estas partidas podrán ser abonadas directamente a quienes celebraron el acuerdo de acogimiento familiar o a la institución o servicio cuya intervención se requiera en cada situación.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y modificativas.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 423.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a efectuar contrataciones directas, sujeto a los controles del Tribunal de Cuentas que correspondan, para la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, hasta el tope fijado para la compra directa ampliada. Para efectuar este tipo de contrataciones deberá invitarse, como mínimo, a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de las invitaciones se efectúe por lo menos, con tres días de antelación a la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la publicidad que se estime conveniente y remitir la información a las publicaciones especializadas en compras.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 424.- Prorróganse hasta el 30 de junio de 2009, las facultades otorgadas al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay por el artículo 293 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 425.- Agréguese al artículo 2° de la Ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006, dos representantes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Artículo 426.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTICULO 173. (Fiscalización y sanciones).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de dieciocho años y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) según los casos. En los casos de reincidencia podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el INAU.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del INAU dictará la reglamentación correspondiente".

Artículo 427.- Sustitúyese el artículo 391 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 535 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 391.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a fijar las retribuciones básicas mensuales de las Cuidadoras de Alternativa Familiar del INAU en hasta el 150% (ciento cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por el cuidado y manutención de cada niño/a o adolescente a su cargo".

Artículo 428.- Increméntase en la suma de $ 120:000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), a partir del 1° de enero de 2009, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", y del Objeto del Gasto 289.001, para financiar las ampliaciones y nuevos convenios a realizarse con las organizaciones de la sociedad civil.

INCISO 29

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 429.- Las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", correspondientes a gastos de funcionamiento (Grupos 01 a 07) en toda las financiaciones, se adecuarán a los montos obligados en el Ejercicio 2007 por las dependencias que lo integran.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 430.- Disminúyese la asignación presupuestal del Ejercicio 2008 con destino a Inversiones de los proyectos que se atienden con la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" en un monto de $ 108:583.500 (ciento ocho millones quinientos ochenta y tres mil quinientos pesos uruguayos).

Increméntase en el mismo importe el total de inversiones en la Financación 1.1 "Rentas Generales".

La Administración de Servicios de Salud del Estado comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas la distribución por proyecto de inversión de las modificaciones autorizadas en el inciso precedente, dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 431.- Increméntanse las asignaciones presupuestales de inversiones en Financiación 1.1 "Rentas Generales" para el Ejercicio 2008 en $ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) y con Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" en un monto de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 432.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá disponer las trasposiciones de créditos necesarios para el mejor funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

A) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".

B) Dentro de los créditos de gastos de funcionamiento, con excepción de los créditos destinados a Suministros los que sólo podrán trasponerse entre sí y los créditos estimativos que no podrán ser reforzantes, ni los cambios de fuente de financiamiento en que regirá lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

C) Dentro de los créditos asignados a inversiones siempre que no impliquen cambio de fuente de financiamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 433.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" a utilizar la recaudación por concepto de cuotas de salud y la proveniente de la venta de servicios a terceros, para financiar gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 434.- Facúltase a la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado a reembolsar los costes directos involucrados en el proceso de donación de sangre y de componentes sanguíneos, en tanto son compatibles con una donación voluntaria no remunerada, con cargo de sus créditos presupuestales.

Artículo 435.- Sustitúyanse los literales E y J del artículo 5° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, por los siguientes:

"E) Efectuar designaciones, promociones, cesantías y destituciones de funcionarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. Las designaciones requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio tendrá la facultad de contratar el personal técnico, administrativo y de servicios que fuere necesario, así como disponer su cese, requiriéndose en ambos casos, resolución fundada".

"J) Proyectar dentro de los ciento ochenta días, el Reglamento General del Organismo y su estructura organizativa, modelos de gestión y gerenciamiento de sus servicios, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación. Podrá suprimir, transformar, fusionar o crear nuevos servicios y cambiar su denominación. Asimismo podrá crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes".

Artículo 436.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transformar los cargos cuyos titulares acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca, funciones propias de otros cargos durante al menos un año con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Para acceder al nuevo cargo deberán presentar los títulos o certificados que correspondan, expedidos antes del inicio del período a que refiere el inciso anterior.

En caso de que la retribución del nuevo cargo sea inferior a la del que venían desempeñando, las diferencias serán consideradas compensación personal, que se absorberá en futuros ascensos.

No se considerarán las compensaciones inherentes a las tareas propias del cargo que venían desempeñando ni las originadas en una mayor carga horaria.

Los titulares de cargos pertenecientes al Escalafón D "Personal Especializado" que se regularicen en el Escalafón B, "Personal Técnico Profesional", podrán mantener el régimen horario que cumplen actualmente.

Asígnanse una partida de $ 1:118.500 (un millón ciento

dieciocho mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 2:866.100 (dos millones ochocientos sesenta y seis mil cien pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a financiar las transformaciones a que refiere esta norma, incluido el aguinaldo y las cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 437.- Los funcionarios de otros organismos que, habiendo sido autorizados a prestar funciones en comisión en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", se encuentren afectados a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, continuarán prestando funciones en esa condición salvo resolución expresa del Directorio.

Artículo 438.- Asígnanse a la Administración de Servicios de Salud del Estado las siguientes partidas presupuestales en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar los acuerdos salariales suscritos para:

A) Los funcionarios médicos y odontólogos y demás profesionales de las áreas asistenciales: $ 202:940.000 (doscientos dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 547:895.000 (quinientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

B) Los funcionarios no comprendidos en el literal anterior, $ 155:800.000 (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 392:000.000 (trescientos noventa y dos millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de adecuar las remuneraciones a la nueva escala salarial.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas partidas entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 439.- Asígnanse en el Grupo 0 "Retribuciones Personales" una partida de $ 63:000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) para el año 2008 y una de $ 235:000.000 (doscientos treinta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del año 2009, incluidas compensaciones, cargas legales y aguinaldo, con destino a la creación de cargos destinados a fortalecer la gestión administrativa de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de las siguientes denominaciones, Series, Escalafones y Grados:

Técnico III	Contador	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Químico Farmacéutico	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Profesional	Escalafón A	Grado 08
Técnico IV	Profesional	Escalafón A	Grado 07
Técnico IV	Licenciado en Registros Médicos	Escalafón A	Grado 07
Técnico III	Analista de Sistema	Escalafón B	Grado 07
Especialista VII	Informática	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Especialización	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Servicios Asistenciales	Escalafón D	Grado 03

Esta disposición entrará en vigencia a partir de a promulgación de la presente ley.

Artículo 440.- Increméntase el Grupo 0 "Retribuciones Personales", en $ 6:400.000 (seis millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) en el año 2008 y en $ 12:700.000 (doce millones setecientos mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a extender el régimen de internado establecido por el artículo 370 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 302 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a todas las profesiones que lo exijan dentro de la formación curricular y a instrumentar un sistema de pasantías para los profesionales y técnicos universitarios recién egresados.

De los incrementos previstos en el inciso anterior deberán disponerse $ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) para el año 2008 y $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el año 2009, a los efectos de atender el régimen de Internado Obligatorio de Obstetra - Partera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 441.- Asígnase en el Rubro 0 "Retribuciones Personales" una partida para el Ejercicio 2008 de $ 35:516.703 (treinta y cinco millones quinientos dieciséis mil setecientos tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de cancelar la deuda en concepto de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 442.- Increméntase el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, en $ 23:686.000 (veintitrés millones seiscientos ochenta y seis mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y de $ 47:372.000 (cuarenta y siete millones trescientos setenta y dos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 con destino a la creación de hasta doscientos cargos de profesionales residentes en el Escalafón A, Grado 08.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 443.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Esta situación no podrá prolongarse más allá del término de la Residencia. Los funcionarios que no se reintegren, cesarán de pleno derecho en sus cargos."

Artículo 444.- A partir del 1° de enero de 2009, las nuevas convocatorias de profesionales, técnicos y auxiliares para cumplir funciones en régimen de suplencias deberán identificar al funcionario a quien se suple y se realizarán por períodos no mayores a un mes. Las faltas al servicio, cualquiera sea la causa no generarán retribución alguna.

Cuando la ausencia del funcionario titular signifique una economía presupuestal, el monto de la misma se podrá utilizar para el financiamiento de suplentes.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará el régimen de las funciones de suplente.

Artículo 445.- Autorízase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, sin que esto implique costo presupuestal, la creación de cargos en los grados de ingreso de los Escalafones A, B y D, con destino a incorporar en los padrones presupuestales a los funcionarios suplentes en actividad a la fecha de vigencia de la presente ley, y que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores.

Autorízase a la citada Administración a suscribir contratos de carácter zafral de acuerdo a lo dispuesto en el literal D) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 446.- Los funcionarios contratados al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, del 28 de diciembre de 1990, que hubieran sido seleccionados y los que se seleccionen en el futuro de acuerdo a la reglamentación que dicte el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por méritos y antecedentes o méritos y oposición a través de una convocatoria pública, cuyo contrato se haya renovado en dos oportunidades por mantenerse la situación que dio origen al mismo, podrán incorporarse en el último grado ocupado del escalafón correspondiente sin que esto implique costo presupuestal.

El Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, podrá incorporar, con las mismas exigencias previstas en el inciso anterior, a los contratados que se encuentren prestando funciones a la fecha de vigencia de la presente ley, que cuenten con una antigüedad de dos años y evaluación favorable del Director de la Unidad Ejecutora, lo que constituirá requisito necesario.

Artículo 447.- Increméntanse en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con destino a financiar los acuerdos salariales correspondientes a las Comisiones de Apoyo y el Patronato del Psicópata, los Objetos del Gasto para cada uno de los Ejercicios e importes en moneda nacional que se detallan:

Objeto	2008	2009
2- Servicios no Personales	8:400.000	11:970.000
5- Transferencias	152:249.000	379:278.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 448.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 289.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a hacerse cargo de los pasajes en servicios de transporte urbano e interdepartamental, a efectos del traslado de pacientes y acompañantes a otros servicios propios o prestados por terceros, para continuar el proceso de atención, así como para el retorno a su domicilio luego del alta".

Artículo 449.- Sustitúyense los artículos 1° y 4° de la Ley N° 13.223, de 26 de diciembre de 1963, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"ARTICULO 1°.- Los funcionarios y ex funcionarios jubilados dependientes del Ministerio de Salud Pública, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y los trabajadores que al 1° de enero de 2001 pertenecían a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa, así como el cónyuge y sus familiares en primer grado de consanguinidad, tendrán derecho a la asistencia integral gratuita en todos los establecimientos asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Quedan excluidos del derecho todas aquellas personas que sean beneficiarias de cualquier otro tipo de cobertura asistencial integral, pública o privada, respecto de las prestaciones cubiertas.

Transfiérense a la Administración de los Servicios de Salud del Estado los cargos y funciones contratadas, así como los créditos presupuestales correspondientes, los recursos de afectación especial y los créditos financiados con cargo a los mismos, destinados a financiar los gastos que se originen por la asistencia citada".

"ARTICULO 4°.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado establecerá que la canasta de prestaciones incluida en la asistencia integral no será inferior a la que brinda a sus usuarios de acuerdo a las normas del Sistema Nacional Integral de Salud, ni a la que reciben actualmente los funcionarios, ex funcionarios jubilados y trabajadores referidos en el artículo 1° de la presente ley".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 450.- Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a contratar, en régimen de arrendatarios de servicios profesionales, a los Médicos de Familia comprendidos en el penúltimo inciso del artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, hasta tanto no se incorporen al padrón presupuestal.

SECCION VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 451.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a partir de la promulgación de la presente ley, la partida anual asignada por el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al Instituto Antártico Uruguayo en $ 7:900.000 (siete millones novecientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2008 y en $ 5:400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la organización de la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico a celebrarse en el año 2010 en la República Oriental del Uruguay.

Una vez realizada dicha Reunión Consultiva, la partida pasará a incrementar la asignación del artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino al Instituto Antártico Uruguayo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 452.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" para el Ejercicio 2008, una partida de $ 9:000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar la deuda que por concepto de combustible mantiene el Instituto Antártico Uruguayo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 453.- Las partidas asignadas a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación por el artículo 294 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán incorporadas a la nómina establecida por el artículo 447 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El compromiso de gestión a que refiere el inciso segundo de la citada norma legal, será suscripto entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 454.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el importe que se establece a continuación:

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

"Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas" $ 7:000.000

"Consejo de Capacitación Profesional" $ 4:560.337

Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública"

"Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular" $ 4:095.000

Artículo 455.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, una partida anual de $ 17:240.000 (diecisiete millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de dar cumplimiento a los aportes previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 17.792, de 14 de julio

de 2004, con destino a la Fundación "Instituto Pasteur", de Montevideo.

La transferencia de las cantidades complementarias previstas en el inciso anterior, estará suspeditada a la suscripción y cumplimiento de compromisos de gestión con dicha Fundación, en el que se definan metas a cumplir que propendan a la sustentabilidad de la misma.

Artículo 456.- Asígnase a partir de la promulgación de la presente ley, una partida anual de $ 2:830.000 (dos millones ochocientos treinta mil pesos uruguayos) al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

Asígnase una partida anual de $ 6:170.000 (seis millones ciento setenta mil pesos uruguayos) a efectos de aumentar las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, las que quedarán en los siguientes montos:

INSTITUCIÓN	Organismo de Referencia	Partida Anual
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	500.000
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	200.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	80.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	140.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	80.000
Asociación Down	MIDES	330.000
Asociación Francois-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	200.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	570.000
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	750.000
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	300.000
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	200.000
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	400.000
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MSP	80.000
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	640.000
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	200.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	100.000
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP / MIDES	180.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	220.000
Beca Carlos Quijano	MEC	300.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	120.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: N. Autist. Salto	MSP / MIDES	330.000
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	220.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	80.000
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1.700.000
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	MSP	220.000
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	110.000

INSTITUCIÓN	Organismo de Referencia	Partida Anual
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	INAU	720.000
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	280.000
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	270.000
COTHAIN	MIDES	80.000
Cruz Roja Uruguaya	MSP	400.000
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	100.000
Escuela Granja N° 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	80.000
Escuela Horizonte	MIDES	2.000.000
Escuela N° 200 de Discapacitados	ANEP	130.000
Escuela N° 97 Discapacitados de Salto	ANEP	80.000
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	130.000
Fundación Procardias	MSP	1.230.000
Fundación Winners	MIDES	80.000
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	MIDES	80.000
Hogar La Huella	MIDES	150.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	60.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	170.000
Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	MEC	50.000
Instituto Jacobo Zibil - Florida	MIDES	550.000
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	160.000
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	1.100.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	50.000
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	250.000
Obra Don Orione	MIDES	350.000
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	250.000
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	200.000
Plenario Nacional del Impedido	MIDES	160.000
Servicio de Transporte Adaptado Para personas con Movilidad Reducida de la Comisión Honoraria del Discapacitado	MIDES	550.000
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	190.000
UDI - 3 de diciembre	MIDES	80.000

INSTITUCIÓN	Organismo de Referencia	Partida Anual
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	280.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las siguientes partidas:

Movimiento Nacional de Usuarios de Salud	MSP	250.000
Asociación Cristiana de Jóvenes de San José	MIDES	150.000
Comité Olímpico Uruguayo	MTyD	100.000
Asociación de Impedidos Duraznenses (ADID)	MIDES	100.000
Hogar de Ancianos de Mariscala	MIDES	80.000
Asociación de Apoyo al Implantado Coclear	MSP	60.000
Asociación de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense (AAIDLA)	MIDES	100.000
Academia Nacional de Medicina	MSP	230.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con los montos que se indican, por única vez, para los Ejercicios que se señalan.

INSTITUCION		**Año 2009**	**Año 2010**
MACOVI —Comisión Caos	MEC	$ 100.000	
Centro de Padres y Amigos de Discapacitados de Sarandí del Yí	MIDES	$ 100.000	
STRAI Ex trabajadores de INCUR Fray Bentos		$ 2:500.000	$ 2:500.000

Déjase sin efecto la asignación al Movimiento Gustavo Volpe, institución comprendida en los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 457.- Facúltase al Poder Ejecutivo, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, a financiar con cargo al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" Financiación 1.1 "Rentas Generales", el déficit que se genere en la Agencia Nacional de Vivienda hasta tanto se culmine con el proceso de reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay, y la consiguiente transferencia de activos, pasivos y recursos humanos.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 458.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", las obligaciones con el Banco de Seguros del Estado que se detallan a continuación:

Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US$
03	023	1981	Incendio/Multiseguros	0	1.094.779
03	023	1982	Incendio/Multiseguros	0	455.696
03	023	1992	Transportes	57.749	0
03	023	1993	Transportes	722.524	0
03	023	1994	Transportes	0	294.003
03	023	1995	Transportes	0	297.921
03	023	1996	Transportes	0	119.240
03	018	1998	Accidentes de trabajo	2.929.598	0
03	033	2000	Automóviles	12.760	0
03	033	2001	Automóviles	589.620	0
03	033	2002	Cauciones	3.603	0
			Totales	4.315.854	2.261.639
Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US$
04	001	1999	Automóviles	1.937.373	0
			Totales	1.937.373	0

Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US$
09	001	1997	Inversiones Inmobiliarias	1.460.768	0
09	001	1998	Inversiones Inmobiliarias	603.420	0
09	001	1999	Accidentes de trabajo	118.019	0
09	001	1999	Inversiones Inmobiliarias	1.763.483	0
09	001	2000	Accidentes de trabajo	22.363	0
09	001	2000	Automóviles	14.254	0
09	001	2000	Cauciones	79.932	0
09	001	2001	Accidentes de trabajo	213.166	0
09	001	2001	Inversiones Inmobiliarias	0	144.000
09	001	2002	Cauciones	0	2.307
09	001	2002	Inversiones Inmobiliarias	0	60.000
09	001	2003	Inversiones Inmobiliarias	150.265	84.000
09	002	2006	Accidentes de trabajo	278.780	0
09	002	2006	Automóviles	82.641	0
09	002	2006	Incendios/Multiseguros	0	185
			Totales	4.787.091	290.492

Artículo 459.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el Proyecto N° 940 denominado "Incorporación al Prepuesto de la Perspectiva de Género", con una asignación presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Dicha partida será utilizada para la contratación de personal técnico, con la finalidad de incluir la perspectiva de género al Presupuesto Nacional y la adaptación de los sistemas informáticos de los Incisos del Presupuesto para la inserción de la variable "sexo".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 460.- Incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, la asignación presupuestal del proyecto N° 909 "Plan Ceibal", en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", con cargo Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 825:000.000 (ochocientos veinticinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en $ 625:000.000 (seiscientos veinticinco millones pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 461.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", el Proyecto N° 939 "Desarrollo e implementación de Programas Educativos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con una asignación de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

El proyecto que se crea por este artículo, tendrá como objetivo el desarrollo de programas correspondientes a la Administración Nacional de Educación Pública en un 80% (ochenta por ciento) y a la Universidad de la República en un 20% (veinte por ciento), a cuyos efectos los Organismos comunicarán al Ministerio de Economía y Finanzas los programas a financiar en el marco de la presente norma.

La asignación presupuestal del proyecto creado precedentemente se incrementará con trasposiciones de crédito provenientes del Proyecto N° 909 "Plan Ceibal", en tanto el crédito del mismo sea superior a las necesidades presupuestales para el cumplimiento cabal de sus objetivos.

Artículo 462.- Increméntase, a partir del Ejercicio 2008, la partida anual asignada en el artículo 458 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) para atender gastos de funcionamiento del Programa de Fortalecimiento de la Práctica Segura del Deporte (Boxeo entre Jóvenes "Knock Out a las Drogas").

Artículo 463.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto de Inversión N° 996 "Centros de Atención Ciudadana", que será administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tendrá las asignaciones presupuestales en moneda nacional, y fuentes de financiamiento, que se detallan a continuación:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
	$	$	$
2008	10:775.000	43:100.000	53:875.000
2009	14:007.500	56:030.000	70:037.500

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 464.- Increméntanse en $ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos) en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", para el Ejercicio 2008, las partidas con cargos a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo al Programa de Transformación del Estado administrada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 465.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto de Inversión N° 995 "Modernización de Registro e Identificación de las Personas Físicas", a ser ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los Ministerios de Salud Pública, Educación y Cultura y del Interior.

Asígnase a dicho proyecto una partida de $ 2:473.638 (dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", como contraparte local de la Cooperación Técnica no Reembolsable del Fondo Social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a la Cooperación citada en el inciso precedente, el pago de compensaciones a funcionarios afectados al Proyecto, a efectos de realizar el control de calidad del proceso de digitalización.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 466.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" Programa 001, Unidad Ejecutora 005, "Ministerio de Economía y Finanzas", la asignación presupuestal del Proyecto N° 906 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un monto anual de $ 31:000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) para los Ejercicios 2008 y 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 467.- Autorízase a compensar al personal directamente afectado al Proyecto 766 "Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior" del Inciso 24 "Diversos Créditos", cualquiera sea la naturaleza del vínculo funcional, incluyendo aquellos funcionarios asignados a la tarea de negociadores comerciales prevista por el artículo 71 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Las retribuciones derivadas de la presente norma, se abonarán por el período de duración del Proyecto, con cargo a la asignación presupuestal del mismo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 468.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto de Funcionamiento "Programa para la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Prestadores Públicos de Servicios de Salud", una partida de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Autorízase a abonar compensaciones a los recursos humanos afectados al proyecto.

El Programa será gestionado por la Administración de los Servicios de Salud del Estado de común acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, según convenio que contemple dotar a la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la formación de los recursos humanos que ésta requiera para la cobertura de sus necesidades asistenciales. Con ese fin se procurará el fortalecimiento, ampliación y aumento de las Unidades

Docentes Asistenciales y el Sistema de Residencias Médicas, de forma tal que el ingreso y egreso a los programas de formación no signifique limitación de tipo alguno que pueda poner en riesgo el cumplimiento de los cometidos asistenciales asignados a esta Administración.

El 10% (diez por ciento) de los fondos del Programa deberán ser destinados a convenios que se celebren con la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y con la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

En oportunidad de la presentación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, la Administración de los Servicios de Salud del Estado deberá remitir un informe de evaluación de las actividades realizadas y del cumplimiento de los objetivos del Programa.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCION VII

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 469.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa estarán exonerados, en su parte financiada con endeudamiento externo, de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a las obras del referido Programa. Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Artículo 470.- Las firmas consultoras que intervengan en el Programa a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado por los servicios que presten en relación directa al Programa exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Artículo 471.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento y disposición final de efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, estarán exonerados de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a estas obras.

Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Artículo 472.- Las firmas consultoras que intervengan en las obras a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado por los servicios que presten en relación directa con las referidas obras.

Artículo 473.- Al solo efecto de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado se otorgará a los contratistas y firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa, exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo y en la ejecución de las obras de tratamiento y disposición final de efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, un régimen administrativo similar al que rige para los exportadores.

Artículo 474.- Todos los órganos u organismos públicos estatales o no estatales están obligados a aportar, sin contraprestación alguna, los datos que no se encuentren amparados por el secreto bancario, tributario o estadístico y que le sean requeridos, por escrito, por las Intendencias Municipales, para el control del Impuesto a los Semovientes a que refiere la Ley N° 12.700, de 4 de febrero de 1960, modificativas y concordantes.

SECCION VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 475.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas por un monto de hasta el equivalente de un 25% (veinticinco por ciento) de las ventas al mercado interno del año anterior, a los efectos exclusivos de solventar las necesidades financieras transitorias, derivadas directamente del encarecimiento del costo de abastecimiento de energía eléctrica por razones climáticas, en circunstancias de crisis energética reconocidas expresamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 476.- Sustitúyese el artículo 477 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 477.- Abátense los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los

Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional correspondiente al Ejercicio 2009 en un 6,5% (seis con cinco por ciento).

Los montos resultantes de este abatimiento se destinarán a financiar inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) en hasta $ 380:000.000 (trescientos ochenta millones de pesos uruguayos) y de la Universidad de la República (UDELAR) en hasta $ 140:380.00 (ciento cuarenta millones trescientos ochenta mil pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la ANEP y de la UDELAR.

Del monto correspondiente a la ANEP, deberá destinar $ 210:000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) a continuar la ejecución del programa con financiamiento externo correspondiente al Préstamo N° 1361/UR del Banco Interamericano de Desarrollo "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente".

La reducción establecida en el presente artículo no podrá operar sobre los proyectos del Programa 008 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la Unidad Ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República" y de la "Caminería Rural", de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", del Inciso 02 "Presidencia de la República"."

Artículo 477.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio a los fabricantes de bebidas de origen nacional, el cual tendrá carácter transitorio y gradualmente decreciente. Dicho subsidio se financiará con el incremento de la base específica del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996. El referido incremento destinado a financiar el subsidio no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) para el primer año y el 50% (cincuenta por ciento) para el segundo año, contados a partir de su implementación.

Artículo 478.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a explotar en un inmueble de su propiedad, el Casino que actualmente funciona en el Parque Hotel.

Artículo 479.- Facúltase al Banco de Seguros del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter permanente con los trabajadores que desempeñaban tareas como ex fiscalizadores de accidentes de trabajo y que actualmente desarrollan tareas contratados como ayudantes generales en la institución.

Artículo 480.- Sustitúyanse los artículos 87, 88 y 89 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por los siguientes:

"ARTICULO 87. (Información a presentar).- Dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico, los administradores de la sociedad deberán formular como mínimo:

A) El inventario de los diversos elementos que integren el activo y pasivo social a dicha fecha.

B) Los estados contables (balance general).

C) La propuesta de distribución de utilidades, si la hubiera.

ARTICULO 88. (Ejercicio económico).- El ejercicio económico será de un año y su fecha de cierre será determinada por los administradores de la sociedad.

La duración del Ejercicio sólo podrá ser modificada excepcionalmente con aprobación de la mayoría social o de la asamblea en su caso y tratándose de una sociedad anónima abierta con la conformidad del órgano estatal de control.

ARTICULO 89. (Estados contables).- Los estados contables deberán ser elaborados y presentados de acuerdo con normas contables adecuadas.

Toda referencia al término balance general se considerará efectuada a estados contables.

En los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales.

La reglamentación determinará la información básica que deben contener los estados contables".

Artículo 481.- Sustitúyese el artículo 97 (bis) de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 61 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 97 (bis). (Registro de estados contables).- Las sociedades, cualquiera sea su forma, cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual superen las 30.000 UR (treinta mil unidades reajustables) o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), deberán registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro del plazo que establezca la reglamentación.

La sociedad que se encuentre en omisión de registrar sus estados contables no podrá distribuir utilidades resultantes de la gestión social. El órgano estatal de control, en caso de infracción a las prohibiciones precedentes, aplicará las sanciones que disponga la regla-

mentación, en el marco de lo establecido por el artículo 412 de la presente ley.

Los estados contables permanecerán en la entidad registrante a disposición de cualquier interesado".

Artículo 482.- Lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 97 (bis) de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por la presente ley, regirá para los Ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 483.- Derógase el artículo 90 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 484.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a proporcionar a la Auditoría Interna de la Nación información en su poder relacionada con los estados contables de las firmas contribuyentes, a efectos de permitir al órgano estatal de control el cumplimiento de su cometido de registro. La Auditoría Interna de la Nación deberá guardar el secreto tributario y no podrá difundir de manera alguna la información recibida de la Dirección General Impositiva, destinándola exclusivamente a su registración.

Artículo 485.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) a celebrar contratos de función pública, de acuerdo con las necesidades del servicio, con los trabajadores que desempeñan tareas en las distintas reparticiones de ANCAP, bajo cualquier modalidad de contratación directa o indirecta, previa evaluación favorable de los jerarcas respectivos acerca de su desempeño y que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren vinculados con una antigüedad no menor a un año.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 486.- El Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, será destinado a garantizar créditos para financiar a micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en el país. A esos efectos se podrá constituir uno o más fideicomisos, que serán de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo imputarse el monto para su constitución inicial a la partida autorizada en la norma citada.

La Corporación Nacional para el Desarrollo administrará los referidos fondos directamente o a través de sociedades constituidas por ella, pudiendo incorporar a los mismos todo otro financiamiento que obtenga con el mismo objetivo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 487.- Sustitúyese el literal A) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"A) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 488.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a contratar personal idóneo del registro que a tales efectos apruebe el Directorio del organismo, para tripular las embarcaciones afectadas al dragado, mediante "contratos por campaña de dragado" de hasta un año de duración. La erogación resultante se incorporará al presupuesto de la Administración Nacional de Puertos en los grupos donde corresponda.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de julio de 2008.

Alberto Perdomo Gamarra
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Carp. N° 1250/08
Rep. N° 822/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007, con un resultado deficitario de:

A) $ 7.076:652.000 (siete mil setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y;

B) $ 971:049.000 (novecientos setenta y un millones cuarenta y nueve mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo.

Artículo 2°.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2009, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones están cuantificados a valores del 1° de enero de 2008 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 6°, 7°, 68, 69, 70 y 82 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2008.

SECCION II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3°.- Las modalidades contractuales que se incluyen en este artículo se entienden referidas a las siguientes definiciones:

A) Arrendamiento de obra es el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

B) Arrendamiento de servicios es el contrato que celebre la Administración con una persona física, por el cual ésta pone a disposición de la primera su fuerza de trabajo, por un tiempo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Las modalidades contractuales definidas por el presente artículo en ningún caso otorgan la calidad de funcionario público.

Artículo 4°.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"A) Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas.

El contratado no podrá superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente literal el régimen de beca de trabajo establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997.

B) Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida. El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de 40 horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo".

Artículo 5°.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al formular las reestructuras de puestos de trabajo previstas en el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán destinar para financiar dichas reestructuras los créditos vigentes para contratos a término, vacantes de cargos presupuestados, funciones contratadas permanentes y crédito disponible de funciones de Alta Especialización.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°.- Habilítanse los créditos suprimidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 26 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, los que deberán transferirse a un objeto de gasto del Grupo 0 "Servicios Personales" de las respectivas Unidades Ejecutoras, con destino al financiamiento de la reestructura de sus puestos de trabajo.

Artículo 7°.- Deróganse los artículos 15 y 16 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, quedando habilitados los Incisos del Presupuesto Nacional a proveer la totalidad de las vacantes que se produzcan, sin distinción del motivo que las originó.

La presente norma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 8°.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley N°17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y complementarios, una vez provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales en el marco del artículo 21 de la presente ley, en cada unidad ejecutora".

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- El ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 y del artículo 11 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 47 de la presente ley, se verificarán en funciones contratadas equivalentes al grado de ingreso, en el escalafón y serie que correspondan, de la respectiva Unidad Ejecutora. A tales efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón serie y grado. La Contaduría General de la Nación efectuará los ajustes presupuestales correspondientes.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón, serie y grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

La evaluación referida en el inciso anterior será realizada por tribunales con integración de supervisores directos y delegados electos por los funcionarios de la respectiva Unidad Ejecutora. La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará la legalidad de los procedimientos de evaluación de acuerdo con lo que disponga la reglamentación a dictarse.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5° del Decreto-Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8° y 9° del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el inciso segundo del literal B) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 10.- Una vez aprobadas las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 la Administración deberá redistribuir, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y concordantes, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia de las nuevas reestructuras.

Si del registro de necesidades funcionales que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil no surgiera la po-sibilidad a que refiere el inciso anterior, el Poder Ejecutivo suprimirá el cargo y deberá proceder a la reasignación del funcionario, dando cumplimiento a las siguientes etapas:

A) Reasignando al funcionario en cargos vacantes que se adecuen a su perfil personal.

B) De no existir cargos vacantes acordes con el perfil personal del funcionario excedentario, la Administración deberá recapacitarlo de modo de permitirle ocupar alguna de las vacantes existentes. La reglamentación determinará las condiciones de la capacitación, así como los requisitos de aprobación de la misma.

C) Una vez aprobada la recapacitación, el funcionario deberá ser reasignado de acuerdo con el perfil adquirido en la misma.

D) En caso de no aprobación de la recapacitación dispuesta, el funcionario podrá optar por alguna de las siguientes situaciones de retiro incentivado:

1) Renuncia definitiva a la función pública, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación del acto administrativo de aprobación de la reestructura de su Unidad Ejecutora de origen. En este caso, el funcionario renunciante recibirá un subsidio equivalente a doce meses de su remuneración nominal de naturaleza salarial. El pago del subsidio se realizará en una única vez y dentro del término de sesenta días siguientes a la notificación de la aceptación de la renuncia.

2) Acogerse a un beneficio de retiro, siempre que cuenten con 58 años de edad cumplidos al 31 de diciembre de 2008 y configuren causal jubilatoria antes del 1° de enero de 2011, a cuyos efectos se establece como plazo máximo de presentación de la renuncia, el 30 de junio de 2009. El monto del incentivo será calculado en la forma y condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones introducidas por los artículos 9° y 11 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, tomando como referencia las retribuciones efectivamente percibidas en el Ejercicio 2008, con un tope de $ 40.500 (cuarenta mil quinientos pesos uruguayos), a valores vigentes al 1° de enero de 2008. El incentivo se percibirá por un máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio.

Una vez dispuesta la supresión del cargo y hasta tanto se defina la situación del funcionario de conformidad con alguna de las hipótesis precedentes el organismo continuará abonando la retribución del funcionario.

Sin perjuicio de lo expuesto, todos los funcionarios a que se refiere el presente artículo podrán desistir expresamente de su redistribución o reasignación y optar directamente por los regímenes de retiro incentivados previstos precedentemente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer del cese o supresión del cargo de aquellos funcionarios cuya situación no quede comprendida en alguna de las situaciones de redistribución o reasignación y que tampoco hayan optado por algunos de los regímenes de retiro incentivado regulados en el mismo, a cuyos efectos, previa vista del funcionario, recabará el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dicha resolución.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

A los efectos de la redistribución o reasignación del funcionario, en cumplimiento del presente artículo, no será de aplicación la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y -en ningún caso- la redistribución o reasignación significará disminución de la retribución total que el funcionario venía percibiendo con anterioridad a la misma.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública, cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados con una antelación no inferior a los quince días de su cierre, en la página electrónica de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar contratos de función pública a propuesta de los jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con aquellas personas que se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público a la fecha de vigencia de la presente ley y cuyo proceso de selección se haya efectuado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Las contrataciones dispuestas precedentemente no podrán generar costo presupuestal ni de caja y requerirán el pronunciamiento favorable de una Comisión de cuatro miembros integrada por un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, uno del Ministerio de Economía y Finanzas y uno de la organización sindical más representatitiva de los trabajadores de los Incisos citados en el inciso primero, considerándose exceptuadas de lo dispuesto en el literal E) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

En caso de haberse aprobado reestructuras de puestos de trabajo al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la incorporación a la función pública se realizará en un cargo presupuestado en las mismas condiciones previstas en el artículo 12 de la misma ley en la redacción dada por el artículo 9° de la presente ley.

Estas normas tendrán vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá disponer en los Incisos en que se abonen retribuciones con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", que se financien con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el proceso de esta regularización se podrán establecer compromisos de gestión y se podrá disponer la eliminación, disminución o transferencia a Rentas Generales de la recaudación de precios, tasas y otros ingresos de la Unidad Ejecutora.

Los compromisos de gestión se negociarán entre la Unidad Ejecutora y el Ministerio respectivo y entre la Unidad Ejecutora y sus trabajadores, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 14.- Créanse cinco cargos de Gerente de Area, uno para Planificación Estratégica, dos para Calidad y Gestión del Cambio y dos para el fortalecimiento de la Dirección General de Secretaría en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", y 2 cargos de Gerente de Area en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

La Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio respectivo actuando conjuntamente diseñarán los perfiles y constituirán los tribunales de concurso para la ocupación de los cargos mencionados en el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y las cargas legales, para financiar cada uno de los cargos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 15.- Créanse en cada una de las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los siguientes cargos en el Escalafón CO "Conducción".

1 cargo de Asesor, Sub Escalafón CO2 "Conducción", Grado 16,

3 cargos de Asesor, Sub Escalafón CO2 "Conducción", Grado 15,

Los cargos creados en el inciso anterior se destinarán a las Areas de Planificación Estratégica y de Calidad y Gestión del Cambio.

La Contaduría General de la Nación habilitará las partidas necesarias para financiar los cargos que se crean de acuerdo al nivel salarial de las Unidades Ejecutoras 001 de cada uno de los Incisos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 16.- Créanse en cada una de las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" dos funciones equivalentes a Grado 18, una función equivalente a Grado 19 y una función equivalente a Grado 20.

La Contaduría General de la Nación habilitará en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 573.825 (quinientos setenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión de cada una de las funciones creadas.

Artículo 17.- Prorrógase el plazo de opción establecido en el inciso primero del artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo de la reestructura de puestos de trabajo referida en el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 18.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la implementación de un directorio actualizado de funcionarios públicos tendiente a verificar su pertenencia a un determinado organismo público y la regularidad para actuar en trámites de gobierno electrónico.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 19.- El sistema escalafonario previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley, se aplicará una vez aprobadas las reestructuras de puestos de trabajo a que refiere el artículo 21 de la mencionada ley, quedando exceptuada de esta condición la aplicación del referido sistema para los cargos correspondientes al Subescalafón CO3 "Alta Conducción" del Escalafón CO "Conducción".

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, a definir el monto del sueldo del grado y a establecer las pautas generales para la composición de las retribuciones totales de los cargos y funciones que se crean en la presente ley o que, como consecuencia de la reestructura de puestos de trabajo, sean incluidos en el sistema escalafonario del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones. A tales efectos se podrán reasignar todos los créditos presupuestales del Grupo 0 "Retribuciones Personales" entre sus objetos del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 20.- Sustitúyense los artículos 32, 33, 34, 41 y 47 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTICULO 32.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto en los siguientes casos:

A) Para el Subescalafón PC2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III, toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

B) Para el Escalafón CO "Conducción", el ingreso a los Subescalafones CO1 y CO2 se realizará por el nivel ocupacional II, y al Subescalafón CO3 se realizará por el Grado 17.

C) Para todas las ocupaciones, en cualquier nivel, siempre que no sea posible proveer el cargo con funcionarios del Inciso, una vez agotadas las instancias previstas en los incisos primero y segundo del artículo 46 de la presente ley".

"ARTICULO 33.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) el Grado 17, con un sueldo del grado de $ 35.000 (treinta cinco mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, por 40 horas semanales de labor, el que se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento) por dedicación exclusiva. A dicha retribución solo podrán adicionarse los beneficios sociales, la prima por antigüedad y las partidas a que refiere el artículo 34 de esta ley. El presente régimen de dedicación exclusiva solo es compatible con el ejercicio de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Dicho monto se ajustará en la misma oportunidad y condiciones en que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

Si el nivel retributivo anterior del funcionario que pasa a ocupar un cargo del Grado 17 fuese superior a la retribución prevista en el inciso primero de este artículo, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

"ARTICULO 34.- Créanse una compensación por el desempeño de funciones en el Subescalafón CO3 "Alta Conducción" del Escalafón CO "Conducción", en los Grados 18, 19 y 20 y un incentivo por "Compromiso de Gestión", por el cumplimiento de metas y objetivos.

La compensación será categorizada como "Compensación especial", de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley, en tanto el incentivo será categorizado como "Incentivo", conforme a lo que establece la misma norma, siendo sus montos a valores de enero de 2008, los que surgen de la siguiente tabla, a los que solo podrán adicionarse los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Grados	Compensación a la función	Incentivo Compromiso de Gestión
18	2.000	3.000
19	4.000	6.000
20	6.000	9.000

El ejercicio de las funciones a que refiere el presente artículo implica un mínimo de 40 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, con la sola excepción de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender el incentivo "Compromiso de Gestión" a otros grados del Escalafón de Conducción.

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que el Poder Ejecutivo determine para los funcionarios de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para la percepción y pérdida del incentivo por "Compromiso de Gestión", con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de que el incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida del incentivo, así como de la función que desempeñaba, volviendo a ejercer las correspondientes al cargo presupuestal del Subescalafón CO3 "Alta Conducción" Grado 17, del que es titular".

"ARTICULO 41.- Créase un cargo de Gerente de Area de Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 Alta Conducción, Grado 17, en las Unidades Ejecutoras 001 y 004 del Inciso 02 "Presidencia de la República", y en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cago que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada Unidad Ejecutora de los Incisos mencionados, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos el aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos".

"ARTICULO 47.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta a la posibilidad de ascender al Escalafón CO "Conducción" desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo -que se verificará entre los grados 9 y 17 de la escala retributiva- se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse mediante un llamado público para la previsión del cargo.

El Jerarca del Inciso podrá disponer los llamados a concurso al que refiere el presente artículo en una única convocatoria, quedando habilitada la apertura de cada uno de ellos sólo en caso de resultar desierto el que lo precede.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas a la realización de los concursos a que alude este artículo, así como el mecanismo para la provisión de las funciones equivalentes a los grados 18, 19 y 20 del Subescalafón de Alta Conducción".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al inciso cuarto del artículo 28 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente texto:

"No podrán celebrarse contratos de función pública en tareas permanentes equivalentes a grados superiores al de ingreso del respectivo nivel ocupacional".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 22.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 29 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

Subescalafón	Franja	Nivel	Grado Mínimo	Nivel	Grado Máximo
P 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO3			17		20.”

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 23.- Sustitúyese el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

“El Escalafón CO “Conducción” es la estructura ocupacional que comprende los cargos y funciones pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la Unidad Ejecutora de que se trate”.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 24.- Agrégase al artículo 31 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, como segundo inciso, después de la definición de PC2 Subescalafón “Profesional y Científico Superior”, el siguiente:

“Las diferencias en cuanto a los años de duración de las carreras universitarias o terciarias de nivel superior, no incidirá en la determinación de la ubicación escalafonaria en los Subescalafones PC1 Subescalafón “Profesional y Científico” y PC2 Subescalafón “Profesional y Científico Superior”, en los casos en que el título universitario o terciario de nivel superior otorgado sea idéntico y siempre que dicha identidad surja del reconocimiento del título por parte del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública cuando así corresponda”.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 25.- Sustitúyense los dos últimos incisos del artículo 31 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

“CO3. Alta Conducción.

Comprenderá los cargos y funciones en los que predominen la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la Unidad Ejecutora.

Solo podrán desempeñarse en el Subescalafón de "Alta Conducción", los titulares de los cargos de Grado 17.

Las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán prever en sus estructuras, funciones equivalentes a grados 18, 19 y 20, cuyo desempeño dará mérito al pago de las retribuciones que establece el artículo 34 de la presente ley.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 26.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 38 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 38.- Créase el Area de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo; en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", del Director General para Asuntos Técnicos Administrativos; en los Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Socail", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social", del Director General de Secretaría".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 27.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 45 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"También se considera ascenso la movilidad que se verifica fuera del Subescalafón o del Escalafón, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 28.- Agrégase, como inciso segundo, al artículo 46 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente:

"Toda vez que no sea posible proveer un cargo de ascenso de acuerdo a lo que establece el inciso primero del artículo 45 deberá disponerse un llamado entre los funcionarios del Inciso pertenecientes a los niveles ocupacionales V y IV, previo a su provisión por los mecanismos del ingreso".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 29.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil a establecer las equivalencias entre los cargos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones a excepción de los pertenecientes al Subescalafón de Alta Conducción, y el sistema escalafonario vigente, en cada Unidad Ejecutora, respecto de los cargos que se crean en la presente ley.

A los efectos de la provisión de dichos cargos, será aplicable el régimen correspondiente al sistema escalafonario, vigente para la Unidad Ejecutora.

Artículo 30.- Los cargos creados en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, pertenecerán al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 y se denominarán Gerente de Area.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales", de la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, una partida anual de $ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Incorpórase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales" de cada Unidad Ejecutora mencionada, una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 31.- Las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la promulgación de la presente ley, serán cargos de Gerente de Area de Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Aquellas funciones que hayan sido provistas antes de la promulgación de la presente ley, seguirán manteniendo el mismo vínculo contractual con nivel de retribución de Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos), incluidos el aguinaldo y las cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Derógase el inciso segundo del artículo 216 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32.- Déjase sin efecto la creación de cargos dispuesta por el artículo 36 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Los créditos aprobados para financiar los gastos a que refiere el artículo precedente serán destinados al financiamiento de las creaciones de cargos dispuestas por el artículo 41 de la misma ley, en la redacción dada por el artículo 20 de la presente ley, y para lo dispuesto por los artículos 30 y 31 y, en forma parcial, por el artículo 14 de la presente ley.

Derógase el artículo 37 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 33.- El crédito presupuestal correspondiente a las compensaciones personales generadas en el marco de la implementación del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones una vez producida la vacante del cargo, será mantenido en un objeto del gasto que a tales efectos determinará la Contaduría General de la Nación.

La forma de utilización de dicho crédito presupuestal será establecido por el Poder Ejecutivo, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

SECCION III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 34.- A los efectos del cumplimiento de los procedimientos y plazos previstos en la Sección XIV de la Constitución de la República, establécese que el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros aprobará, no más allá del 30 de junio del primer año de su mandato, las prioridades de asignación presupuestal para su período de Gobierno, así como la Programación Financiera y Fiscal y los Principales Lineamientos Operativos para la formulación del Presupuesto Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elevará esta propuesta al Poder Ejecutivo.

Los Incisos de la Administración Central comunicarán, no más allá del 31 de julio del año referido, sus respectivas propuestas en forma articulada, fundada y costeada al Ministerio de Economía y Finanzas, quien coordinará el proceso de elaboración del proyecto de ley.

A los efectos de permitir el cabal cumplimiento del artículo 220 de la Constitución de la República, los Incisos contenidos en dicho artículo proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad al 31 de julio del año referido.

El Ministerio de Economía y Finanzas elevará, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Presupuesto Nacional, no más allá del 15 de agosto del año referido. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros aprobará el Mensaje y Proyecto de ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo con anterioridad al 31 de agosto del año referido.

Artículo 35.- Establécese que el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros podrá -con anterioridad al 31 de diciembre de cada año que corresponda- establecer la fecha máxima en que será enviada la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal a consideración del Poder Legislativo. Asimismo, aprobará el proyecto de modificación del espacio fiscal para gastos, inversiones, remuneraciones y creaciones, supresiones y modificaciones de programas, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días respecto a la fecha dispuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 563 a 565 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 17.213, de 24 de setiembre de 1999, y concordantes, y a los efectos de que el Poder Ejecutivo dé cabal cumplimiento a los términos y plazos establecidos para la presentación al Poder Legislativo de la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución

Presupuestal, los distintos Incisos de la Administración Central enviarán los estados demostrativos del ejercicio respectivo, así como sus propuestas en forma articulada, fundada y costeada, al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a los treinta días respecto a la fecha dispuesta.

El Ministerio de Economía y Finanzas elevará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, no más allá de diez días antes de la fecha determinada. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros aprobará el Mensaje y Proyecto de Ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo.

Artículo 36.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 17.935, de 26 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, pondrá a disposición del Consejo de Economía Nacional, la Programación Financiera y Fiscal y las prioridades de asignación presupuestal aprobadas por el Consejo de Ministros, pudiendo dicho Consejo ser oído por el Poder Ejecutivo a través de dicho Ministerio y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de éstos, en oportunidad de la elaboración de los Presupuestos y Rendiciones de Cuentas, con una antelación de por lo menos treinta días respecto a la fecha de envío de los respectivos proyectos de ley al Poder Legislativo.

Artículo 37.- Autorízase a los Incisos 02 al 29 del Presupuesto Nacional a renovar su flota vehicular mediante permuta.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos. Si el monto de la compra genera costo de caja, el mismo deberá financiarse mediante los mecanismos legales de trasposición de créditos presupuestales entre proyectos de inversión.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 38.- La renovación de la flota vehicular dispuesta en el artículo anterior, así como toda renovación o adquisición de vehículos en los Incisos 02 al 29, se hará siempre por vehículos con motores a nafta, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio de vehículos movidos con otro tipo de combustible.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 39.- Incorpórase a la nómina de fuentes de financiamiento establecidas en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a los fondos derivados de recuperos y préstamos realizados con cargo a:

1) Proyecto 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo", recuperos de préstamos a productores y cooperativas rurales por concepto de proyectos productivos de la Dirección de Proyectos de Desarrollo.

2) Fondo Agropecuario de Emergencias a que refiere el artículo 207 de la presente ley.

La Contaduría General de la Nación instrumentará la aplicación de la presente norma, asegurando el registro de la totalidad de los ingresos y egresos.

Autorízase a las Unidades Ejecutoras responsables de la administración de los fondos a recaudar los reintegros y disponer nuevos préstamos con igual destino al original salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 40.- Adécuanse, a partir de la promulgación de la presente ley, las asignaciones presupuestales de los Incisos 02 a 19 en todas las financiaciones, a fin de cubrir los montos obligados del Ejercicio 2007 a valores del 1° de enero de 2008, de los siguientes objetos de gasto: 141 "Combustibles derivados del Petróleo", 151 "Lubricantes y otros derivados del Petróleo", 211 "Teléfono, telégrafo y similares", 212 "Agua", 213 "Electricidad" y 214 "Gas".

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 499.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 y por los organismos paraestatales, se otorgará un margen de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud con los bienes, servicios y obras públicas que no califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable en los casos de licitaciones públicas y abreviadas así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del Pliego Unico de Licitación.

El margen de preferencia no será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentraliza-

dos del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

Si la compra debe formalizarse en el exterior, se respetarán los convenios con los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que está adherido el país.

El margen de preferencia deberá hacerse constar en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En el caso de bienes, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador. El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje mínimo de integración nacional que se requerirá para que un bien califique como nacional, que no podrá ser inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del precio mencionado. La comparación de precios entre los bienes que califiquen como nacionales y los que no, se efectuará considerando todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

En el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, según el criterio previsto en el inciso anterior. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el proveedor identifique el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En el caso de obras públicas, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el oferente estime y exprese los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta.

Para la calificación de un material como nacional se aplicará el mismo criterio que en el caso de los bienes.

El Poder Ejecutivo definirá los requisitos para la calificación como nacionales de los servicios y las obras públicas.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo."

Artículo 42.- Incorpórase al artículo 324 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 245 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá regímenes para la inscripción y calificación de empresas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, que deberán ser similares para empresas nacionales y extranjeras, con las salvedades relacionadas con elementos de calificación cuya implantación resultaría impracticable".

Artículo 43.- Créase el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular, micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios, y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación.

En cada ejercicio, hasta un 10% (diez por ciento) del monto total de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, realizadas en el ejercicio anterior, por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales, serán realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo. Asimismo, las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo este Programa por un organismo particular, no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del total de adquisiciones y contrataciones realizadas por ese mismo organismo en cada ejercicio.

En el marco del Programa podrán emplearse, entre otros instrumentos, márgenes de preferencia en el precio y mecanismos de reserva de mercado, en favor de productores y proveedores nacionales. En caso de aplicarse un margen de preferencia, éste podrá ser de hasta dos veces el correspondiente previsto en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley. En caso de recurrirse a reservas de mercado a productores o proveedores nacionales, las contrataciones y adquisiciones realizadas bajo este mecanismo no podrán superar el 10% (diez por ciento) del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio.

En todos los casos se exigirán a productores y proveedores nacionales las contrapartidas que contribuyan a la sustentabilidad en el mediano plazo de las actividades estimuladas.

Los márgenes de preferencia previstos en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley, no serán aplicables en las contrataciones y adquisiciones realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Artículo 44.- El Programa de Contratación Pública para

el Desarrollo a que refiere el artículo anterior, incluirá, entre otros:

A) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas.

B) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-tecnológico y la Innovación, que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará los subprogramas referidos en los literales precedentes y definirá la participación de cada uno de ellos en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar nuevos subprogramas, definiendo su participación en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Derógase el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a partir de la implementación del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la que no podrá producirse más allá del 30 de junio de 2009.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento, en las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y los organismos paraestatales, de márgenes de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por productores o proveedores de cualquier nacionalidad, siempre que cumplan con normas y/o certificaciones de calidad, de seguridad, medio ambientales, o de cualquier otro tipo, que se entiendan necesarios y adecuados para estimular la presentación de mejores ofertas.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley, sustitúyese el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 136.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y otros Organismos Públicos, se otorgará prioridad a los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

A) 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas siempre que exista al menos una oferta que no califique como nacional,

B) 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas cuando todas las demás ofertas califiquen como nacionales.

Los referidos porcentajes de prioridad no son acumulativos con los establecidos en el artículo 374 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes.

La prioridad prevista en el presente artículo únicamente resultará aplicable cuando los bienes ofertados por micro, pequeñas y medianas empresas contengan un porcentaje de integración nacional no menor al 30% (treinta por ciento) y provoque un cambio de partida en la clasificación arancelaria en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de las obras públicas y servicios, el Poder Ejecutivo definirá los requisitos exigibles.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".

SECCION IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 47.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas en comisión en el Inciso 02 "Presidencia de la República" en funciones correspondientes a cargos de los Escalafones A

"Profesional Universitario", B "Personal Técnico", C "Personal Administrativo", D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares", con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, en forma ininterrumpida, podrán optar por su incorporación definitiva en este Inciso.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, y la incorporación se efectuará previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta la jerarquía funcional y remuneración del funcionario en la Unidad Ejecutora de destino al momento en que efectúe la opción, siempre y cuando no se lesionen derechos del peticionante.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 48.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 125 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 125.- Créase el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas", que se integrará con:

A) Los bienes y valores decomisados en cualquiera de los procedimientos por delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y disposiciones modificativas.

B) El producido de la venta, arrendamiento, administración, intereses o cualquier otro beneficio obtenido de dichos bienes y valores.

C) El monto de las multas impuestas por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.

D) Los vehículos de transporte decomisados en cualquiera de los procedimientos por cualquier delito aduanero previsto en el Código Aduanero, así como leyes y decretos posteriores.

La Junta Nacional de Drogas tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad de dicho Fondo, quedando exceptuada de la limitación prevista por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El destino de los activos se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que se podrán financiar con cargo a los mismos, los gastos que demande la administración y funcionamiento del Fondo.

La Junta Nacional de Drogas mantendrá la titularidad y disponibilidad de los activos no afectados o no ejecutados al cierre de cada ejercicio, pudiendo hacer uso de los mismos en ejercicios siguientes, estando exceptuada de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 119 de la presente ley".

Artículo 49.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17930", en $ 1:673.000 (un millón seiscientos setenta y tres mil pesos uruguayos) con destino a la "Secretaría Nacional de Drogas" y a la "Secretaría Nacional Antilavado de Activos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 50.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República" una partida anual de $ 3:500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos), para el otorgamiento de premios destinados a reconocer y estimular a funcionarios o instituciones que se hayan destacado en la lucha contra el narcotráfico, en la prevención y tratamiento de la adicción a las drogas o actividades contra el lavado de activos.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias y establecerá los requisitos para la asignación de los premios utilizando criterios objetivos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 51.- El personal destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y lavado de activos, quedará incluido en el beneficio de protección de testigos establecido por la normativa legal vigente (artículo 36 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995 y artículo III numeral 8 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de 29 de marzo de 1996, ratificada por la Ley N° 17.008, de 25 de setiembre de 1998), así como recibirá la protección que establezca la reglamentación que a tal efecto dictará el Poder Ejecutivo, para salvaguardar la integridad física de dicho personal.

Artículo 52.- El Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de

Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", podrá transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la realización de las obras de "Torre Ejecutiva", una partida de $ 64:650.000 (sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida de $ 43:100.000 (cuarenta y tres millones cien mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

A tales efectos increméntase en los mismos importes el crédito presupuestal del Proyecto 704 "Adquisición y Remodelación de Inmuebles", del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53.- La compensación establecida en el artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el presente artículo, y en el inciso quinto del artículo 61 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, deberá ser objeto de revisión en forma anual, a fin de ajustar su otorgamiento al efectivo cumplimiento de los presupuestos legales.

La percepción con carácter preceptivo de esta compensación por los titulares de los cargos de Subdirector, Contador y Abogado, Escalafón A, Grado 15 del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", se mantendrá hasta que los mismos queden vacantes, siendo, posteriormente, facultad del jerarca el otorgamiento de dicha retribución.

Derógase el inciso tercero del artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 54.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", las siguientes partidas para el Ejercicio 2008, con carácter de "Partidas por una sola vez":

A) $ 4:741.000,00 (cuatro millones setecientos cuarenta y un mil pesos uruguayos) para la ejecución del Proyecto de Inversión N° 703 "Red de Interconexión Presidencia-Administración Pública" destinado a la instalación de la red de teleproceso del edificio denominado "Torre Ejecutiva", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

B) $ 649.590,00 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos uruguayos) con la finalidad de equipar con vestimenta de trabajo adecuada al personal que se desempeñará en tareas de atención al público, así como correspondientes a cargos y funciones del Escalafón E "Personal de Oficios", una vez efectuado el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República al edificio "Torre Ejecutiva" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

C) $ 6:508.100 (seis millones quinientos mil cien pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y $ 11:433.568 (once millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" para el Proyecto de Inversión N° 705 "Adquisición de vehículos y accesorios para los mismos", con destino a la renovación de la flota vehicular y actualización del programa del Sistema de Control Vehicular.

Artículo 55.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", la "Secretaría de Comunicación Institucional", la que sustituirá a la "Secretaría de Prensa y Difusión", creada por el inciso primero del artículo 115 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá los siguientes cometidos:

1) Implantar la estrategia de comunicación definida por el Poder Ejecutivo.

2) Proponer estrategias y políticas de comunicación institucional.

3) Desarrollar acciones de comunicación que:

   A) Garanticen la transparencia de la información.

   B) Transmitan a la sociedad las políticas públicas del Gobierno.

   C) Garanticen amplia difusión y cobertura en todo el territorio nacional.

   D) Permitan relevar la opinión de la población respecto a las políticas desarrolladas por el Gobierno.

   E) Pongan a disposición de la sociedad elementos de juicio que enriquezcan la formación de opinión pública.

4) Promover la profesionalización de la comunicación institucional del Gobierno.

5) Promover, impulsar y coordinar la comunicación transversal entre las organizaciones de Gobierno.

6) Desarrollar mecanismos de relación con los medios

de comunicación de todo el territorio nacional en procura de facilitar el pleno desarrollo de la labor de los periodistas y promover ámbitos de trabajo en conjunto con ellos.

7) Evaluar la capacidad de penetración en la sociedad de los instrumentos de comunicación utilizados.

8) Brindar servicio técnico audiovisual a todas las reparticiones de la Presidencia de la República.

9) Brindar, de acuerdo a las posibilidades, servicio técnico audiovisual y de asesoramiento a todos los organismos de Gobierno que lo soliciten.

10) Organizar, mantener actualizado y preservar el archivo de comunicación institucional.

11) Recopilar la información contenida en los medios de comunicación, elaborar resúmenes y transmitirlos a los actores de Gobierno.

12) Observar la legalidad de los procedimientos de Comunicación Institucional.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida de $ 2:377.275 (dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, para la creación de los siguientes cargos correspondientes al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO2, Grado 16:

- Un cargo de Director de la Secretaría Ejecutiva.

- Un cargo de Director de la Secretaría de Planificación Operativa;

- Un cargo de Director de la Secretaría Periodística.

- Un cargo de Director de la Secretaría Administrativa.

Los cargos que se crean dependerán directamente de la Dirección de la Secretaría de Comunicación Institucional. A partir de la provisión definitiva de los cargos de Director de la Secretaría Ejecutiva y de Director de la Secretaría de Planificación Operativa, quedará sin efecto lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 112 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los cargos que se crean.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable, para el personal de dicha Unidad Ejecutora que efectivamente preste funciones de comunicación institucional en la organización y desarrollo de eventos de carácter especial y/ o extraordinarios, en los que participe el Presidente de la República y/o integrantes del Poder Ejecutivo.

Los montos de la compensación especial a que refiere este artículo deberán establecerse como importes fijos desvinculados de otras retribuciones.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 58.- Incorpórase el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la nómina de jerarcas establecida en el artículo 8° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 59.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la partida correspondiente a "Compensación Especial por Funciones Especiales", Objeto del Gasto 042.510 en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales a partir del Ejercicio 2008.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 60.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida de $ 576.000 (quinientos setenta y seis mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida anual de $ 2:016.000 (dos millones dieciséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Las partidas del inciso anterior se destinarán a gastos de funcionamiento de los Centros de Atención Ciudadana, que funcionan bajo la supervisión de la Oficina de Planeamiento

y Presupuesto, con el cometido de coordinar la implementación de un modelo de gestión orientado a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante la desconcentración de los trámites administrativos que se realizan ante las diversas reparticiones públicas en todo el territorio nacional.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, la distribución de las partidas por objeto del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 61.- Agrégase, a partir de la promulgación de la presente ley, al artículo 117 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente inciso:

"Los fondos destinados a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tabla de niveles retributivos en el Instituto Nacional de Estadística y que no hayan sido utilizados hasta la fecha de aprobación de dicha estructura, podrán ser también destinados a reforzar las partidas para contratación de personal eventual y zafrales de acuerdo con la normativa vigente".

Artículo 62.- Asígnanse en el Inciso 02, "Presidencia de la República", Programa 003 "Elaboración, Supervisión y Coordinación Estadísticas Nacionales", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida para el Ejercicio 2008 de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) y una partida, por única vez, para el Ejercicio 2008 de $ 3:790.000 (tres millones setecientos noventa mil pesos uruguayos) destinada a acondicionamiento de inmuebles.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 63.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, a ser destinada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial creada por la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, con la siguiente distribución:

A) Para contratos a término, $ 2:200.000 (dos millones doscientos mil pesos uruguayos).

B) Para gastos de funcionamiento, $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

C) Para inversiones, $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Artículo 64.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de complementar las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a la mencionada Unidad Ejecutora, la que será distribuida de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte el jerarca del Inciso.

Los funcionarios que prestan servicios en comisión en la citada Unidad Ejecutora, tendrán derecho a percibir la compensación a que alude el inciso anterior, cuando cuenten con una antigüedad mínima de sesenta días en la misma, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 65.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" una partida de $ 16:250.600 (dieciséis millones doscientos cincuenta mil seiscientos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos respectivos.

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 66.- Desígnase "Escuela Nacional de Administración Pública Dr. Aquiles Lanza" el Instituto de formación y capacitación dependiente de la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Derógase la Ley N° 17.397, de 12 de setiembre de 2001.

Artículo 67.- Increméntanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 005 "Regulación y Control de Servicios de Comunicaciones", Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC), las asignaciones presupuestales, en moneda nacional, con destino a remuneraciones personales en un importe de $ 2:485.000,00 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) a los efectos de continuar la implementación de la estructura de cargos y funciones. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales.

Las retribuciones personales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la URSEC que se atienden con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" incluidas las cargas legales, serán reembolsadas por

dicha Unidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 68.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo dispuesto por el inciso segundo del artículo 109 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, para que el personal que presta funciones en comisión en la "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" opte por incorporarse a dicha Unidad.

Artículo 69.- Establécese que en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" (URSEA), el crédito presupuestal del objeto 749/009 "Partida a Reaplicar-Programa de Transformación URSEA L 17930" se atenderá con la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Artículo 70.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso segundo del artículo 72 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tres miembros designados por el Presidente de la República".

Artículo 71.- El Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, ejercerá la representación de la misma, y en su defecto lo hará un miembro del Consejo Directivo Honorario designado a tales efectos.

Los miembros titulares del Consejo Directivo Honorario, excluido el Director Ejecutivo y el representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tendrán un régimen de dieta por sesión.

Las dietas que perciban los miembros del Consejo Directivo Honorario son acumulables con cualquier remuneración por actividad o de pasividad.

Fíjase en $ 1.000 (un mil pesos uruguayos) por sesión la dieta a que se refiere el inciso anterior, con un máximo de seis sesiones mensuales, la que se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se incremente la remuneración del Director Ejecutivo.

Asígnase una partida anual de $ 360.000 (trescientos sesenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 para el pago de las dietas previstas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 72.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, la Dirección de Derechos Ciudadanos que tendrá por cometidos la atención de consultas, asesoramiento en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública.

Artículo 73.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, el "Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática" (CERTuy), con el objetivo de regular la protección de los activos de información críticos del Estado, de acuerdo a los criterios que sugiera el Consejo Honorario de Seguridad Informática creado por el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Tendrá como cometido difundir las mejores prácticas en el tema, centralizar, coordinar la respuesta a incidentes informáticos y realizar las tareas preventivas que correspondan.

Artículo 74.- Facúltase a la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento a apercibir directamente a los organismos que no cumplan con las normas y estándares en tecnología de la información establecidas por la normativa vigente, en lo que refiera a seguridad de los activos de la información, políticas de acceso, interoperabilidad e integración de datos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 75.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el "Consejo Asesor Honorario sobre Sistemas Georeferenciados" (CAHSIG) en la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el que estará integrado por representantes de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Geográfico Militar del Ministerio de Defensa Nacional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Intendencia Municipal de Montevideo y Congreso de Intendentes.

Artículo 76.- Facúltase al Consejo Directivo Honorario de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conoci-

miento a modificar la integración de los Consejos Asesores Honorarios en consulta con los Consejos respectivos.

Artículo 77.- Increméntanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento" (AGESIC) los créditos con destino a gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales" en:

Ejercicio 2008: $ 13:800.000 (trece millones ochocientos mil pesos uruguayos)

Ejercicio 2009: $ 10:420.000 (diez millones cuatrocientos veinte mil pesos uruguayos)

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a gastos de inversión, para el Ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas Generales	Endeudamiento	2008
$ 1:530.000	$ 1:080.000	$2:610.000

Increméntanse en el mismo Programa y Unidad Ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales a partir del Ejercicio 2009 en $ 14:500.000 (catorce millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar:

A) los puestos de trabajo que se detallan a continuación, los cuales se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso séptimo, del artículo 55 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 120 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y a las Unidades Reguladores vinculadas a los cometidos propios de la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la AGESIC, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

1 Secretario General, Profesional I

3 Jefe de Departamento, Profesional I

4 Profesional II

3 Profesional IV

B) La transformación de un Profesional II en Jefe de Departamento Profesional I del Area de Normas y Procedimientos.

C) La transformación de un Profesional IV en Profesional II del Area de Fiscalización.

D) Las funciones de Alta Prioridad creadas en los artículos 78 y 79 de la presente ley.

La AGESIC comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de las partidas que se asignan en este artículo, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, entre Objetos del Gasto de funcionamiento y entre Proyectos de Inversión.

La distribución entre los Objetos del Gasto del Grupo 0 "Retribuciones Personales" deberá contar con un informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Director de Derechos Ciudadanos", que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los de Director de Area y tendrá por cometido coordinar y dirigir la Dirección de Derechos Ciudadanos.

Artículo 79.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República; Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Asesor", que se considera incluida en el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los correspondientes al de Jefe de Departamento Profesional I y tendrá por cometido el asesoramiento y la asistencia directa al Director Ejecutivo.

Artículo 80.- Increméntanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", las siguientes partidas, en moneda nacional, por fuente de financiamiento, con destino a los proyectos que se detallan:

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2008
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	9.700.000	4.650.000	14.350.000
Certificado Digital Raíz	6.470.000		6.470.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	862.000		862.000
Red Interadministrativa de alta velocidad del Estado Uruguayo (Red uy)	15.300.000		15.300.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	1.510.000	14.650.000	16.160.000
Portal del Estado Uruguayo	370.000	10.770.000	11.140.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TICs	9.650.000	22.200.000	31.850.000
Expediente Electrónico 2010	19.610.500	1.939.500	21.550.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	640.000	1.080.000	1.720.000
Sociedad de la Información	4.860.000	10.170.000	15.030.000
TOTAL	68.972.500	65.459.500	134.432.000

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2009
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	16.160.000	9.200.000	25.360.000
Certificado Digital Raíz	260.000		260.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	430.000		430.000
Red Interadministrativa de alta velocidad del Estado Uruguayo (Reduy)	21.660.000		21.660.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	10.700.000	3.880.000	14.580.000
Portal del Estado Uruguayo	330.000		330.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TICs	8.510.000	8.800.000	17.310.000
Expediente Electrónico 2010	26.940.000		26.940.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	645.000	1.185.000	1.830.000
Sociedad de la Información	5.940.000	6.600.000	12.540.000
TOTAL	91.575.000	29.665.000	121.240.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 81.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas; los cuatro restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las Empresas Públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos, será fortalecer capacidades en materias de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas.

Artículo 82.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado tendrá como objetivo contribuir con su acción a mejorar las condiciones en que el Estado, concebido como agente único, singular y de peso dentro de algunos mercados, procesa sus compras, así como a desarrollar las herramientas que aseguren la mayor transparencia en la gestión de compras del Estado, realizando para ello acciones de normalización, estandarización, planificación y seguimiento, así como la instrumentación de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias.

Tendrá los siguientes cometidos específicos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas y en los procesos de actualización de la normativa.

2) Contribuir a las tareas de planificación y toma de decisiones de los organismos públicos, en base al apoyo en las actividades de investigación y evaluación del mercado.

3) Desarrollar y normalizar un Registro Unico de Proveedores, al que todos los organismos públicos recurrirán para solicitar antecedentes así como para remitir datos relevantes para fortalecer la gestión del Estado con vistas a concebirlo como agente único.

4) Desarrollar métodos para el uso de catálogos comunes de acuerdo con los mejores sistemas desarrollados, apuntando a su más extendida utilización dentro del Estado.

5) Establecer la más amplia difusión de los aspectos normativos relativos a la compra del Estado, apuntando a la aplicación de criterios homogéneos en los distintos organismos públicos involucrados.

6) Establecer la más amplia difusión de aquella información relativa a los precios con que el Estado compra o contrata bienes y servicios, presentada de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

7) Propiciar actividades de capacitación dirigida a los distintos agentes de los sistemas, coordinando con las Unidades Ejecutoras responsables por la gestión y ejecución de compras y contrataciones, de forma tal que las acciones puedan superar las necesidades detectadas por las mismas y constituya un mecanismo idóneo de articulación permanente.

8) Desarrollar normas de calidad de productos y servicios, coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 83.- El Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, propondrá al Poder Ejecutivo su plan estratégico, dentro de los ciento ochenta días de la toma de posesión de sus miembros.

Artículo 84.- Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar del patrimonio del Estado -Presidencia de la República- el inmueble padrón N° 86.309, Solar N° 1, Carpeta Catastral N° 2867, afectándolo al de la Administración de los Servicios de Salud del Estado

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 85.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 051 "Dietas" en un monto de $ 6:496.000 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida entre sus Unidades Ejecutoras, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 86.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 22 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a abonar al Personal Subalterno del Escalafón K y Personal Civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugar de destino que el Ministro determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social" una asignación anual de $ 40:300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos) y disminúyese la asignación del Objeto del Gasto 235 "Viáticos fuera del país" en $ 13:407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y el Objeto del Gasto 252 "De inmuebles contratados fuera del país" en $ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo.

No percibirán la compensación prevista en este artículo los funcionarios incluidos en el artículo 113 de la presente ley".

Artículo 87.- Transfiérese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el 100% (cien por ciento) de los créditos establecidos en la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Dichos créditos incluyen el 10% (diez por ciento) de la recaudación de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones.

Artículo 88.- Los fondos que la Organización de Naciones Unidas se obliga a entregar como reembolso por la participación de las Fuerzas Armadas en las Misiones de Paz, así como cualquier otro tipo de fondos que con estos mismos fines abonen otros Organismos Internacionales, constituirán Fondos de Terceros.

Serán administrados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la que deberá presentar anualmente un Informe de Auditoría ante el Poder Ejecutivo.

Créase la "Unidad de Gestión Económico Financiero", con dependencia directa del Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, la que tendrá como objetivo coordinar la administración y control de los referidos fondos.

Los efectivos que se desempeñen en misiones operativas para el mantenimiento de la paz, no estarán incluidos en el inciso tercero del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 y por el artículo 322 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Las partidas que percibe el personal que integra las referidas misiones serán consideradas rentas de fuente extranjera.

Artículo 89.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 4 Director de Departamento, Escalafón A Grado 16.

- 2 Director de Departamento, Escalafón B grado 15.

- 1 Director de Departamento, Escalafón C grado 14.

- 1 Jefe de Sección, Escalafón A grado 12.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redefinir dichos cargos en función de la reestructura prevista en el artículo 124 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 90.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la "Unidad de Auditoría Interna", la que dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional y tendrá como cometido realizar auditorías de gestión y de ejecución económico financiera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 91.- Autorízase a partir de la promulgación de la presente ley, al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a crear los siguientes cargos para integrar las Unidades de Control Económico Financiero y Auditoría Interna del Inciso.

CANTIDAD	CARGO	SERIE	ESC.	GRADO
5	Asesor X	Contador	A	4
3	Técnico X	T/Adm.	B	3
2	Técnico X	Esp. CCEE	B	3
1	Técnico X	Organización y Métodos	B	3

Artículo 92.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 6:302.000 (seis millones trescientos dos mil pesos uruguayos) anuales con destino a compensar a los funcionarios que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del mismo y con un alto grado de especialización y dedicación, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo. La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto de gasto específico, en la categoría "Compensación Especial" según lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo 123 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 93.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001. "Dirección General de Secretaría de Estado", el crédito presupuestal del Proyecto de Inversión N° 706 "Compra, reparaciones y mantenimiento de Inmuebles de Pasos de Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 1:900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) con destino a mejorar las instalaciones de los Pasos de Frontera.

Artículo 94.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" una partida de $ 1:093.000 (un millón noventa y tres mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a financiar los gastos de funcionamiento del "Programa Banco de Tumores" de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" el Proyecto de Inversión N° 772 "Banco de Tumores", Financiación 1.1 "Rentas Generales" con un crédito anual de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

La asignación de recursos prevista en este artículo estará condicionada a la suscripción de un compromiso de gestión entre el Ministerio de Defensa Nacional y los responsables del citado Programa. De la evaluación del cumplimiento de las pautas establecidas en dicho compromiso se dará cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General.

Artículo 95.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos), con destino a la reconstrucción y conservación de las señales geodésicas y topográficas de utilidad pública, con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar.

Artículo 96.- Increméntase a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos uruguayos), para atender la adquisición de insumos afines al mantenimiento y actualización cartográfica del Servicio Geográfico Militar.

Artículo 97.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el Proyecto "Equipamiento del Servicio Geográfico Militar", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" una partida anual de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversión del "Servicio Geográfico Militar", disminuyéndose el mismo importe del Proyecto N° 756 "Equipamiento e insumos p/act de producción y generación de recursos", de la misma unidad ejecutora, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada precedente-

mente por objeto del gasto, así como la asignación al Proyecto que se crea en el inciso precedente.

Los trabajos de cartografía digital que el Servicio Geográfico Militar realice a pedido de instituciones públicas serán realizados sin costo para las mismas, debiendo abonar en el caso de trabajos de cartografía en papel, los costos de materiales que dichos trabajos involucren.

El total de los ingresos percibidos por los servicios prestados será vertido a "Rentas Generales".

Artículo 98.- Otórgase una partida por una sola vez en el Ejercicio 2008, por el equivalente a € 13:000.000 (trece millones de euros) en el Proyecto N° 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)", Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 99.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", el Proyecto de Inversión N° 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)" en un monto de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 100.- En los procesos competitivos de contratación de reparaciones en buques o diques flotantes de propiedad del Estado, deberá invitarse preceptivamente al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (SCRA). A tales efectos, las respectivas Contadurías y/o Tribunal de Cuentas de la República, no darán curso a ningún expediente relativo a reparaciones de buques del Estado, si no consta en ellos la respectiva invitación.

Cuando se lleve a cabo un procedimiento competitivo, en igualdad de condiciones de las ofertas, se preferirá la reparación a cargo de dicho Servicio.

Quedan exceptuadas del régimen previsto en los incisos anteriores aquellas reparaciones urgentes que deban realizarse en buques que se encuentren fuera del Puerto de Montevideo.

Artículo 101.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Proyecto de Funcionamiento "Proyecto Plataforma Continental" para el Ejercicio 2008, una partida de $ 1:144.000 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar la realización de tareas y estudios necesarios para el establecimiento del límite exterior de la Plataforma Continental.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 102.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", doce cargos de Residente, Serie Médico, Escalafón A, Grado 04.

Artículo 103.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", una compensación para los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses, técnicos de la salud y residentes, pertenecientes a la citada Unidad Ejecutora, la que será percibida durante el desempeño de sus funciones.

Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Grupo "0" "Retribuciones Personales" en $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una partida anual de $ 151:181.000 (ciento cincuenta y un millones ciento ochenta y un mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de abonar las compensaciones autorizadas en el inciso precedente, incluido aguinaldo y cargos legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo en un plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 104.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 282 "Profesionales y Técnicos" en $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una partida anual de $ 18:326.000 (dieciocho millones trescientos veintiséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la contratación mediante arrendamiento de obra de profesionales universitarios y técnicos que la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas requiera para cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Suprímense a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de financiar parcialmente el incremento de crédito establecido en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Minis-

terio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", los siguientes cargos:

- 24 Técnico IV, Serie Odontólogo, Escalafón A Grado 08.
- 1 Subjefe de Sección Serie Químico, Escalafón A Grado 09.
- 4 Técnico VII Serie Psicólogo, Escalafón A Grado 05.
- 1 Técnico IV Serie Abogado, Escalafón A Grado 08.
- 2 Subjefe de Departamento Serie Arquitecto, Escalafón A Grado 11.
- 4 Técnico VII Serie Asistente Social, Escalafón A Grado 05.
- 2 Técnico V Serie Nutricionista, Escalafón A Grado 07.
- 7 Técnico VI Serie Obstetra. Escalafón B Grado 05.
- 2 Técnico VI Serie Fisioterapeuta, Escalafón B Grado 05.
- 10 Técnico VI Serie Asistente y/o Higienista Dental, Escalafón B Grado 05.
- 2 Técnico VI Serie Escuela de Tecnología Médica, Escalafón B Grado 05.
- 2 Técnico VII Serie Archivista Médico, Escalafón B, Grado 04.
- 1 Especialista III Serie Analista Programador, Escalafón D, Grado 09.
- 1 Especialista X Analista de Organización y Métodos, Escalafón D Grado 03.
- 5 Especialista VI Serie Programador, Escalafón D Grado 06.
- 1 Especialista X Serie Procesador de Datos, Escalafón D Grado 03.
- 2 Especialista VI Serie Optico, Escalafón D Grado 06.
- 1 Especialista III Serie Laboratorista Dental, Escalafón D Grado 09.
- 2 Especialista V Serie Educador para la Salud, Escalafón D Grado 07.
- 1 Especialista VII Serie Ciencias Económicas, Escalafón D Grado 05.
- 1 Especialista X Serie Auxiliar de Radiología, Escalafón D Grado 03.
- 1 Sub-Jefe de Departamento Serie Imprenta, Escalafón E Grado 08.
- 3 Oficial Serie Cocinero Hospitalario, Escalafón E Grado 05.
- 1 Sub-Jefe de Sección Serie Tornero, Escalafón E Grado 05.
- 1 Oficial III Serie Linotipista, Escalafón E, Grado 02.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 105.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", cincuenta cargos de Alféres de Servicios Generales Licenciados en Enfermería y cien cargos de Cabo de 2ª Auxiliares de Enfermería.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a instrumentar la provisión de dichos cargos, pudiendo redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en los artículos 21 y 124 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 106.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", una compensación por traslado para los choferes de furgones que realicen traslados de restos mortales de quienes fueran beneficiarios del Fondo Especial de Tutela Social. Dicha Compensación será de $ 600 (seiscientos pesos uruguayos) por mes y estará sujeta a los mismos ajustes que determine el Poder Ejecutivo para los salarios de la Administración Central.

El máximo de compensaciones que se otorgarán mensualmente será de nueve y sólo se abonará a quienes hayan efectivamente desempeñado la tarea.

Asígnase un crédito presupuestal en el Grupo 0 "Servicios Personales" de $ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos uruguayos) incluyendo aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 107.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", una partida anual de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar el dictado de cursos de actualización, regulares y a distancia, a funcionarios de la citada Unidad Ejecutora.

El Inciso comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida en los objetos del gasto correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser ejecutada.

Artículo 108.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", el Proyecto de Inversión N° 720 "Adquisición de Equipamiento Informático, de Comunicaciones y de Oficina", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de $ 1:726.000 (un millón setecientos veintiséis mil pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

Increméntase en la misma Unidad Ejecutora, el Proyecto de Inversión N° 719 "Adquisición de equipos e instrumental meteorológico" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 109 .- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" dos cargos de Especialista IV, Serie AFIS, Escalafón D, Grado 07.

Artículo 110.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", un cargo de Director de División Serie Electrónico/a o Perito Electrónico, Escalafón B, Grado 15 y un cargo de Director de División, Serie Controlador de Tránsito Aéreo, Escalafón B, Grado 15.

Suprímese un cargo de Técnico I, Serie Mecánico de Avión y Motor, Escalafón B, Grado 10.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 111.- La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a efectos de identificar el crédito presupuestal destinado a "Combustible de aeronaves" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", el cual no podrá ser ni reforzante ni reforzado al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos correspondientes.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 112.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el crédito asignado en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" por un monto anual de $ 3:137.000 (tres millones ciento treinta y siete mil pesos uruguayos) con destino a aumentar la compensación mensual por alimentación que se abona a los funcionarios de la misma.

Artículo 113.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a pagar una compensación mensual por locomoción para quienes presten funciones en la misma, la que será financiada con el crédito existente en el Grupo 5 "Transferencias", Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Artículo 114.- Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a transferir en la modalidad de comodato al Ministerio del Interior inmuebles a convenir con destino a la Dirección Nacional de Cárceles.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 115.- Créase la Dirección de Asuntos Internos, como órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Funcionará en la órbita de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y dependerá directamente del Ministro. Tendrá competencia nacional, comprenderá a todas sus dependencias y a su personal, cualquiera sea su relación funcional con la Administración, sin distinción de jerarquías ni escalafones.

Transfórmase la denominación del cargo de Fiscal Letrado de Policía creado por el artículo 95 de la Ley N° 17.930,

de 19 de diciembre de 2005, en "Director de Asuntos Internos", el que mantendrá el carácter de particular confianza y la retribución asignada por dicha norma.

Derógase el artículo 159 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 116.- La función de Subdirector de Asuntos Internos será ocupada por un funcionario del Escalafón L "Personal Policial" perteneciente a la categoría de Oficial Superior con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Doctor en Derecho o Abogado, con un mínimo de cinco años de ejercicio en la profesión y acreditada experiencia en procedimientos investigativos policiales y administrativos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 117.- Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de éstos.

E) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.

F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.

G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Unidad.

Artículo 118.- La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, en particular estará facultada para:

A) Ingresar a cualquier dependencia del Ministerio del Interior, realizar inspecciones oculares, registros fílmicos y fotográficos, pudiendo según las circunstancias, requerir u ocupar documentación, efectos y/o cualquier otro material que pueda contribuir a esclarecer los hechos.

B) Disponer la remisión de informes, antecedentes, documentos y todo elemento útil para el logro de sus fines, a todas las dependencias policiales. El cumplimiento de lo dispuesto deberá verificarse dentro del término fijado por el requirente, y salvo justa causa, se considerará falta grave su omisión. No serán oponibles a ésta, disposiciones vinculadas al secreto o la reserva, salvo disposición contraria a la Justicia o de la Autoridad Ministerial.

C) Recabar las declaraciones de ciudadanos y funcionarios policiales, los que deberán comparecer obligatoriamente a las audiencias de carácter administrativo que se determinen durante las investigaciones. Para el caso de no concurrir sin causa justificada, se comunicará a la justicia competente, estándose a lo que ésta disponga.

Artículo 119.- Las actuaciones de Dirección de Asuntos Internos se ajustarán a los principios de legalidad objetiva y debido procedimiento. Su contenido será de carácter secreto, confidencial y/o reservado. Su violación por cualquier motivo o persona, sin que mediare causa justificada, será considerada falta grave.

Artículo 120.- Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Artículo 121.- El personal que se desempeñe en la Dirección de Asuntos Internos será designado por el Ministerio del Interior a propuesta del Director de Asuntos Internos y contará con un Estatuto especial de protección en su carrera administrativa para evitar la persecución

funcional, cometiéndose al Poder Ejecutivo su reglamentación.

Artículo 122.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar al Poder Judicial que las irregularidades policiales o los hechos de apariencia delictiva que estén en su conocimiento y vinculen a funcionarios policiales, sean comunicados a este organismo con la premura del caso y mediante mecanismos fehacientes.

Artículo 123- Cualquier funcionario policial, previa resolución del Ministerio del Interior, podrá ser sometido en forma aleatoria o expresa, a un examen de laboratorio o técnico, a efectos de determinar la presencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prohibidas de acuerdo a la legislación vigente. Constituirá una presunción en su contra la negativa y/o la evasiva para someterse al examen. La comprobación de la existencia de estupefacientes constituirá falta grave.

Las unidades habilitadas para realizar el examen, así como los procedimientos de tomas de muestras, análisis clínicos y los diversos exámenes que deban realizarse a tales efectos, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 124.- Incrementánse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los créditos en el Objeto del Gasto 291.001 "Servicios de Vigilancia y Custodia - Artículo 222 Ley N° 13.318", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en todos los programas y unidades ejecutoras hasta alcanzar, en valores corrientes, el monto equivalente a la ejecución presupuestal del Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 125.- Las asignaciones que por concepto de vivienda y gastos accesorios perciben los Jefes de Policía, Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y el Director Nacional de Información e Inteligencia, no se computarán a los efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 286 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los artículos 14, 80, 170, 214, 257 y 530 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por los artículos 155 y 300 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y por el artículo 39 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 126.- Los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior" del Escalafón L "Policial", que reúnan los requisitos exigidos para acceder a los cargos de los Escalafones CO "Conducción" y PC "Profesional y Científico", podrán postularse para su provisión, a cuyos efectos se dará cumplimiento a lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo 47 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 127.- Créase con carácter de particular confianza el cargo de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el que dependerá directamente del Ministro y estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 286 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 39 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 128.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" la asignación presupuestal del Proyecto N° 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 75:833.631 (setenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos uruguayos).

Artículo 129.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", el monto de la compensación prevista por el artículo 86 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la suma de $ 850 (ochocientos cincuenta pesos uruguayos) para el personal del Subescalafón Ejecutivo, y en la suma de $ 700 (setecientos pesos uruguayos) para el personal de los Subescalafones de Apoyo.

Artículo 130.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

> "Créase una compensación mensual individual de $ 178,76 (ciento setenta y ocho pesos uruguayos, con setenta y seis centésimos) a la que tendrán derecho los integrantes del Subescalafón Ejecutivo en la categoría de personal subalterno del Escalafón L, que estén prestando servicios efectivos permanentes en establecimientos carcelarios o en tareas directas de prevención y represión de delitos".

Artículo 131.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales" en $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y en $ 86:200.000 (ochenta y seis millones doscientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2009, a efectos de incrementar los salarios del personal técnico médico dependiente del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las partidas autorizadas en la presente norma incluyen aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 132.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a enajenar el inmueble Padrón N° 4566 de la ciudad de Montevideo, con frente a la calle 25 de Mayo Nos. 628 al 632. Los fondos obtenidos deberán ser destinados al Fondo de Tutela Social Policial a modo de restitución por el importe que se afectó a la adquisición de los inmuebles Padrónes Nos. 5479 y 8456 de la ciudad de Montevideo con frente a las calles Mercedes Nos. 1001 al 1023 y Julio Herrera y Obes N° 1466. Para el caso de existir excedente sobre este importe, el mismo será destinado al Fondo de Vivienda Policial.

Artículo 133.- El porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 62 de la Ley N° 13.892, del 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 154 de la Ley N° 18.172, del 31 de agosto de 2007, se fija en un mínimo de 60% (sesenta por ciento) y un máximo de 80% (ochenta por ciento) lo que se determinará con resolución fundada del Ministerio del Interior. La aplicación de esta modificación no podrá implicar una disminución de la compensación percibida a la fecha de promulgación de la presente ley respecto a lo pagado en el departamento de Montevideo, más los incrementos previstos en las normas vigentes.

El excedente de recaudación emergente de la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, deducido el porcentaje destinado a gastos de funcionamiento e inversión, se aplicará a retribuir al personal policial en las condiciones y oportunidades que fije el Poder Ejecutivo, el cual establecerá topes respecto a las horas mensuales de servicios extraordinarios que podrán realizar los funcionarios policiales.

El Ministerio del Interior comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación, con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, la cuota parte del porcentaje referido en el inciso primero de este artículo que destinará al Grupo 0, incluyendo aportes patronales y cargas sociales.

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 143 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 143.- El cargo de Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior será ocupado preferentemente por un Oficial Superior de los Subescalafones de Apoyo de la Policía -Técnico Profesional, Administrativo o Especializado- en situación de actividad o retiro, quien dependerá directamente del Director General de Secretaría. Dicho cargo estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas".

Artículo 135.- Créase el cargo de Director de la Policía Nacional, el que dependerá directamente del Ministro. A dicho cargo corresponden los cometidos de la Inspección General de Policía y demás competencias dispuestas por la reglamentación vigente y estará comprendido en el literal C) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas.

Derógase el artículo 64 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 136.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" el Escalafón CO "Conducción" y el Escalafón PC "Profesional y Científico", con sus respectivos Subescalafones, incorporándose al nuevo régimen escalafonario y retributivo vigente para los funcionarios presupuestados de los Incisos 02 al 15 y al Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), previsto en el artículo 28 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

A todos los efectos funcionales, el Escalafón CO "Conducción" tendrá las potestades disciplinarias necesarias para el ejercicio de su cargo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto reglamentará esta disposición.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 137.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las siguientes Divisiones: Política Institucional y Planificación Estratégica; Gerencia Financiera; Servicios Tecnológicos; Jurídico Notarial; Infraestructura; Logística; Servicios Administrativos; Gestión y Desarrollo Humano y Contralor de Servicios de Seguridad, que dependerán funcionalmente del Director General de Secretaría, con excepción de la División Política Institucional y Planificación Estratégica, la cual dependerá directamente del Ministro. El Ministerio del Interior con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá las estructuras de las Divisiones mencionadas precedentemente, quedando facultado para cambiar su denominación.

Artículo 138.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los cargos del Escalafón CO "Conducción" que se detallan:

- 1 Gerente de Area Política Institucional y Planificación Estratégica, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Gerencia Financiera, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

- 1 Gerente de Area Servicios Tecnológicos, Escala-

fón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

- 1 Gerente de Area Jurídico Notarial, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

- 1 Gerente de Area Infraestructura, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

- 1 Gerente de Area Logística, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

- 1 Gerente de Area Servicios Administrativos, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

- 1 Gerente de Area Gestión y Desarrollo Humano, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

- 1 Gerente de Area Contralor de Servicios de Seguridad, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO3 “Alta Conducción”, Grado 17.

- 5 Director de División, Escalafón CO “Conducción”, Subescalafón CO2, franja CO2, Grado 16.

El Ministerio del Interior previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá al Poder Ejecutivo el perfil requerido para los cargos que se crean en el presente artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior” en el Grupo 0 “Servicios Personales”, una partida anual de $ 11:053.413, (once millones cincuenta y tres mil cuatrocientos trece pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la retribución de los cargos que se crean por este artículo, así como la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión en los casos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 139.- Créanse en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, los cargos que se detallan:

- 1 cargo Escalafón PC “Profesional y Científico”, Subescalafón PC1 “Superior”, Grado 14, Relaciones Internacionales.

- 1 cargo Escalafón PC, “Profesional y Científico”, Subescalafón PC1”Superior”, Grado 14, Antropólogo.

- 1 cargo Escalafón PC, “Profesional y Científico”, Subescalafón PC1 “Superior”, Grado 14, Estadístico.

- 1 cargo Escalafón PC, “Profesional y Científico”, Subescalafón PC1 “Superior”, Grado 14, Economista.

- 1 cargo Escalafón PC, “Profesional y Científico”, Subescalafón PC1 “Superior”, Grado 14, Trabajo Social.

- 2 cargos Escalafón PC, “Profesional y Científico”, Subescalafón PC1 “Superior”, Grado 14, Analista Programador.

La Contaduría General de la Nación, habilitará en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, en el Grupo 0 “Servicios Personales”, una partida anual de $ 3:172.260 (tres millones ciento setenta y dos mil doscientos sesenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar las retribuciones de los cargos que se crean en la presente norma.

Artículo 140.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, al Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, una partida de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 6:188.000 (seis millones ciento ochenta y ocho mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales y será destinada a financiar los contratos a término en el régimen previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y al pago de compensaciones por complemento de funciones para aquellos funcionarios del Escalafón “L”, que reúnan los requisitos necesarios y que el Ministerio estime conveniente para dar cumplimiento a la Reforma del Estado.

Dentro del plazo de noventa días de la promulgación de esta Ley, el Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas entre los objetos de gasto correspondientes.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 141.- Asígnase en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, una partida anual de $ 431.000 (cuatrocientos treinta y un mil pesos uruguayos) en el Objeto del Gasto 299

"Otros Servicios No Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de la realización regular de encuestas de victimización.

Artículo 142.- El personal subalterno que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios en comisión en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", quedará incorporado al presupuesto de la misma, previo otorgamiento de los ascensos que pudieran corresponder al 1° de febrero de 2009, si no manifestare dentro del plazo de sesenta días a contar del día siguiente a la publicación de la presente ley, su voluntad de reintegrarse a la unidad en la que revista presupuestalmente. El reintegro se producirá en forma inmediata a la manifestación de voluntad del funcionario.

Artículo 143.- Extiéndese la compensación por Riesgo de Función establecida en el artículo 141 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 87 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a los funcionarios del Subescalafón de Policía Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos y a los funcionarios de cualquier otra repartición que presten servicio en dicha Unidad Ejecutora. Será requisito indispensable para percibir la compensación, que los funcionarios tengan asignada y desempeñen efectivamente la tarea de conducción de vehículos especiales en intervenciones profesionales de bomberos.

Los funcionarios comprendidos en el inciso anterior podrán optar por este beneficio o la compensación prevista en el artículo 143 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 144.- Facúltase al Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la presente ley, a convertir los montos establecidos en unidades reajustables en el artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975, y con la modificación introducida por el artículo 147 de la presente ley, en unidades indexadas. Los eventuales depósitos en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, serán sustituidos por depósitos en unidades indexadas o en moneda nacional en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 145.- Los créditos correspondientes a los objetos del gasto 578/001 "Asignaciones Familiares Clases Pasivas A10 L13426" y 578/002 "Asigaciones Familiares (hijos funcionarios públicos fallecidos) L12801 A47" habilitados en las diferentes Unidades Ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pasarán a la Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", Programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", en los mismos objetos del gasto, a efectos de centralizar en dicho programa el pago a todos los beneficiarios.

Artículo 146.- Transfiérense los créditos de los objetos del Gasto 072.000 "Hogar Constituido" y 074.000 "Prestaciones por hijo", de todas las Unidades Ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", al Programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", los importes correspondientes al beneficio a abonar a los hijos de pasivos policiales o causahabientes de ex policías fallecidos en acto directo al servicio que perciben dichos beneficios sociales.

El Ministerio del Interior comunicará a la Contaduría General de la Nación los importes de cada objeto que deberá transferir dentro de los sesenta días de promulgación de la presente ley.

Artículo 147.- Sustitúyense los incisos sexto y séptimo del artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975, por el siguiente:

"Serán beneficiarios por orden excluyente:

A) Los hijos menores legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales y los hijos mayores del causante, declarados incapaces por sentencia judicial, y el cónyuge.

B) Los padres, a cargo del causante y carentes de recursos.

Si el fallecimiento ocurriera con motivo o a causa de la prevención o represión de un delito, los causahabientes gozarán de los beneficios previstos en la presente ley, siempre que exista acto administrativo firme que así lo reconozca".

Artículo 148.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", Proyecto N° 751 "Complejo Carcelario", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Ejercicio 2008, una partida por una sola vez de $ 75:425.000 (setenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil pesos uruguayos) con destino a complejos carcelarios de máxima seguridad.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un cargo de Oficial Subayudante (PE) (Criminalística) y un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Subayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y un cargo de Oficial Principal (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Los cargos que se crean serán transformados al vacar en el correlativo del grado inferior que se suprime.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 715 "Construcciones, Mejoras y Reparaciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en las sumas de $ 6:000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y $ 17:500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 151.- Incrementanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", Financiación 1.1 "Rentas Generales" las asignaciones presupuestales de los objetos, ejercicios y montos que se detallan:

Objeto	2008	2009
199 Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	1:850.000	3:750.000
721 Gastos Extraordinarios	150.000	300.000
Total	2:000.000	4:050.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 152.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar a los recursos humanos que efectivamente presten servicios en la Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" una compensación por el cumplimiento de metas y objetivos en programas de mejora de gestión.

El Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará en un plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, el Reglamento Marco Operativo para la Autorización y Evaluación de los Programas de Mejora de Gestión, así como la distribución de la compensación autorizada por este artículo.

La compensación, así como el aguinaldo y cargas legales correspondientes, serán financiadas con cargo a los fondos obtenidos por venta de servicios, no pudiendo superar el 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado por dicho concepto.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a esos efectos. La Dirección Nacional de Sanidad Policial comunicará dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, la reasignación de créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a efectos de hacer frente a las erogaciones con cargo al Grupo 0 "Retribuciones Personales", autorizadas en la presente norma.

Artículo 153.- Créanse los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los Programas y Unidades Ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
001	001	12	Inspector Mayor	2	Administrativo	
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Contador
001	001	5	Sargento 1º	10	Administrativo	
001	001	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	15	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	
004	004	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Grupo H
004	004	6	Suboficial Mayor	5	Ejecutivo	
004	004	5	Sargento 1°	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	10	Ejecutivo	
004	004	3	Cabo	81	Ejecutivo	
004	004	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
004	004	2	Agente de 1ª	200	Ejecutivo	
005	005	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	006	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	006	5	Sargento 1º	3	Ejecutivo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
005	006	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	006	3	Cabo	15	Ejecutivo	
005	006	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	007	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	008	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	010	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	010	4	Sargento	1	Especializado	
005	010	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	010	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	012	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	012	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	8	Ejecutivo	
005	013	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	013	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	013	3	Cabo	18	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	15	Ejecutivo	
005	014	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	014	5	Sargento 1º	1	Ejecutivo	
005	014	4	Sargento	1	Ejecutivo	
005	014	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	014	2	Agente de 1ª	32	Ejecutivo	
005	015	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	015	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	016	4	Sargento	4	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	1	Administrativo	
005	017	1	Agente de 2ª	6	Administrativo	
005	017	5	Sargento 1º	1	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	3	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	018	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	018	1	Agente de 2ª	2	Administrativo	
005	019	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	019	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	019	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	019	1	Agente de 2ª	2	Ejecutivo	
005	020	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	020	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	020	2	Agente de 1ª	9	Ejecutivo	
005	021	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	022	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	022	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
008	025	10	Comisario	1	Administrativo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
008	025	6	Of. Subayudante	1	Administrativo	
008	025	5	Sargento Primero	2	Administrativo	
009	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
011	028	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
011	028	1	Agente de 2ª	8	Ejecutivo	
013	030	9	Subcomisario	1	Administrativo	
013	030	5	Sargento Primero	1	Administrativo	
013	030	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
013	030	4	Sargento	1	Ejecutivo	
013	030	3	Cabo	6	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
014	031	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	

Suprímense los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	14	Inspector General	1	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	4	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	1	Especializado	Radio
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Jefe Central de Liquidaciones
001	001	6	Of. Subayudante	7	Administrativo	
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Costurera
001	001	4	Sargento	2	Especializado	Diversas Espec.
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Inf. Operador I Serie A
001	001	3	Cabo	5	Especializado	Costurera
001	001	3	Cabo	4	Especializado	Inf. Operador II Serie B
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Diversas Espec.
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
001	001	2	Agente de 1ª	5	Servicio	
001	001	9	Subcomisario	4	Ejecutivo	
001	001	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
002	002	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
002	002	11	Comisario Inspector	1	Ejecutivo	
002	002	10	Comisario	2	Ejecutivo	
004	004	12	Inspector Mayor	1	Especializado	Grupo H
004	004	2	Agente de 1ª	10	Especializado	Grupo H
004	004	1	Agente de 2ª	5	Servicio	
004	004	8	Oficial Principal	50	Ejecutivo	
004	004	7	Oficial Ayudante	10	Ejecutivo	
004	004	6	Of. Subayudante	15	Ejecutivo	
004	004	1	Agente de 2ª	575	Ejecutivo	
005	007	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	007	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	007	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	008	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	008	6	Of. Subayudante	4	Ejecutivo	
005	009	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	009	9	Subcomisario	1	Especializado	
005	009	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
005	010	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	010	1	Agente de 2ª	2	Especializado	
005	010	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	010	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	010	1	Agente de 2º	5	Ejecutivo	
005	011	10	Comisario	1	Administrativo	
005	011	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	011	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	011	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	012	1	Agente de 2ª	1	Administrativo	
005	013	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	013	6	Of. Subayudante	1	Especializado	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	013	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	014	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	015	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	016	10	Comisario	1	Administrativo	
005	016	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	017	9	Subcomisario	5	Ejecutivo	
005	017	8	Oficial Principal	3	Ejecutivo	
005	017	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	017	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	018	10	Comisario	1	Técnico	
005	018	3	Cabo	1	Especializado	
005	018	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	020	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
005	020	7	Oficial Ayudante	2	Administrativo	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Administrativo	
005	020	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Ejecutivo	
005	020	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	021	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
005	021	6	Of. Subayudante	3	Administrativo	
005	021	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	021	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	022	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	022	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
006	023	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
006	023	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
007	024	6	Of. Subayudante	5	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	4	Ejecutivo	
008	025	1	Agente de 2ª	3	Ejecutivo	
009	026	12	Inspector	1	Técnico	Médico

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
			Mayor			
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	11	Comisario Inspector	2	Técnico	Médico
009	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	1	Agente de 2ª	8	Especializado	
009	026	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
013	030	5	Sargento Primero	3	Especializado	Grupo B
013	030	3	Cabo	12	Especializado	Grupo A
013	030	3	Cabo	3	Especializado	Practicantes
013	030	2	Agente de 1ª	6	Especializado	Grupo A
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo D
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo H
013	030	1	Agente de 2ª	1	Especializado	Grupo A
014	031	2	Agente de 1ª	2	Servicio	

Créanse las siguientes funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado	Denominación del grado	Cantidad	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	10	Comisario	1	Técnico	Abogado
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Abogado
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Medico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	6	Oficial Subayudante	4	Técnico	Médico
013	030	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Ingeniero

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizados los ascensos a febrero de 2008.

Artículo 154.- Transfórmanse los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y Unidades Ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	1	Agente de 2ª	180	Ejecutivo	
005	007	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	008	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	009	2	Agente de 1ª	38	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	011	1	Agente de 2ª	25	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	6	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	150	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	016	2	Agente de 1ª	30	Ejecutivo	
005	017	2	Agente de 1ª	19	Ejecutivo	
005	018	1	Agente de 2ª	12	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	021	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	3	Ejecutivo	
006	023	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
008	025	3	Cabo	5	Administrativo	
009	026	2	Agente de 1ª	50	Ejecutivo	
013	030	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	

en los siguientes cargos:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	2	Agente de 1ª	180	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	007	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	008	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	38	Ejecutivo	
005	009	4	Sargento	7	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	10	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	6	Ejecutivo	

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	011	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	011	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	150	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	1	Servicio	
005	016	3	Cabo	30	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	19	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	018	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	021	4	Sargento	3	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
008	025	3	Cabo	7	Administrativo	
008	025	4	Sargento	5	Administrativo	
009	026	3	Cabo	50	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizado los ascensos a febrero de 2008.

Artículo 155.- Amplíase la autorización concedida al Inciso 04 "Ministerio del Interior", por el artículo 150 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a todos los establecimientos carcelarios que estime oportunos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 156.- A partir de la promulgación de la presente ley, se autoriza al Ministerio del Interior a ampliar hasta en cinco, el cupo de pases en comisión con destino a los Servicios de Sanidad Policial.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 157.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá compensar al personal, cualquiera sea su vínculo con la Administración, que desempeña efectivamente tareas en la Unidad Centralizada de Adquisiciones, hasta tanto se implemente su estructura definitiva, habilitándose a tales efectos, en un objeto específico, una partida de $ 220.663 (doscientos veinte mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos) en el año 2008 y una de $ 1:635.000 (un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Los funcionarios del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, dejarán de percibir esta compensación.

El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas y previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Unidad Centralizada de Adquisiciones. Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por Decreto. El ingreso de funcionarios a esta estructura será, en todos los casos, por concurso de oposición y méritos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 158.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", la asignación del Proyecto N° 710 "Desarrollo Informático" en $ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos).

Artículo 159.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", dos cargos de Operador III Serie Operación Escalafón R Grado 09 en dos cargos de Analista Programador Serie Análisis y Programación Escalafón R Grado 11.

El costo resultante se financiará con cargo al Objeto del

Gasto 042.074 "Retribución Elaboración Presupuesto y Rendición de Cuentas artículo 100 L. 15.903" de la referida Unidad Ejecutora.

Artículo 160.- Modifícase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 44 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por ésta entre los titulares de cargos o funciones de los escalafones técnicos, con título de contador, a partir del Grado 14, conforme a los procedimientos que establezca la reglamentación. En igual régimen se podrá designar hasta diez funcionarios de la Contaduría General de la Nación que coordinen y apoyen la labor de los contadores centrales.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dicha designación en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo o función del cual es titular. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios que al 1° de enero de 1996 cumplían funciones de dirección en reparticiones contables, o que hayan desempeñado las referidas funciones por al menos cinco años, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de los créditos incluyendo la de su utilización y Rendición de Cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 161.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"ARTICULO 8°.- Los contratos de arrendamiento podrán firmarse en la Contaduría General de la Nación o donde ésta determine, dentro de las condiciones fijadas por la ley. A tales efectos el Servicio de Garantía de Alquileres de la citada Unidad Ejecutora podrá autorizar a quienes cumplan con los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 162.- El propietario, arrendador o administrador de fincas arrendadas con la garantía de la Contaduría General de la Nación, que habiéndose recibido de la finca continúe percibiendo sumas por concepto de arrendamientos o servicios accesorios, y no devolviere dicha suma dentro de los sesenta días a partir de la notificación por parte del Servicio de Garantía de Alquileres, deberá abonar una multa equivalente a veinte veces el importe que hubiere cobrado indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere.

Artículo 163.- Declárase que lo dispuesto por el artículo 47 del Código Tributario aprobado por Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974, no es aplicable a la información requerida por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

El Banco de Previsión Social, la Dirección Nacional de Identificación Civil, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, proporcionarán sin costo la información que le sea solicitada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 164.- Los jubilados y pensionistas que perciban prestaciones de las empresas aseguradoras previstas por la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán incluidos en los beneficios de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, y serán pasibles de los descuentos por concepto de alquiler y demás gastos que el arriendo origine.

Las empresas aseguradoras deberán verter en la Contaduría General de la Nación, dentro de los diez primeros días siguientes de cada mes vencido, el monto retenido de acuerdo a la comunicación formulada por el Servicio de Garantía de Alquileres.

Artículo 165.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 108 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"Extiéndese el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, a todo empleado u obrero permanente con más de dos años de servicio, de personas públicas no estatales y empleadores privados con solvencia suficiente".

Artículo 166.- Sustitúyese el literal C) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, con la redacción dada por el artículo 122 del Decreto-Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"C) En los casos en que transitoriamente no puedan descontarse, en todo o en parte los alquileres y sus accesorios, las sumas no retenidas deberán ser abonadas al Servicio de Garantía de Alquileres en forma mensual y dentro de los diez primeros días siguientes a cada mes vencido, sin perjuicio de que se proceda

conforme a lo dispuesto en el literal A) de no regularizarse dicha situación en un plazo de tres meses.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a extender dicho plazo, por resolución fundada, hasta un máximo de doce meses, cuando el usuario pruebe la existencia de causa justificada para regularizar la situación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los alquileres.

La falta de pago determinará que el Servicio de Garantía de Alquileres inicie las acciones judiciales previstas en los artículos 48, 49 y 59 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.484, de 17 de noviembre de 1983, a cuyos efectos se le confiere la legitimación correspondiente".

Artículo 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, podrá oblar judicialmente las llaves del inmueble sin necesidad de intimación judicial previa.

Con el pedido de oblación se acompañará la notificación administrativa al arrendador, practicada por el Servicio en el domicilio contractual o en su defecto en el último domicilio constituido en vía administrativa.

En caso de incomparecencia o resistencia del arrendador o administrador registrado se dispondrá, por la Sede Judicial, la tenencia de las llaves en el Servicio de Garantía de Alquileres, durante un plazo de treinta días, las que luego serán destruidas sin que genere responsabilidad alguna.

Artículo 168.- Cuando el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, comprobare judicialmente que al arrendatario con plazo contractual vencido, no habitare la finca o ésta se encontrare abandonada, será de aplicación el procedimiento previsto en el Literal B) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Para el caso de contratos de arrendamiento con plazo vigente, será de aplicación el procedimiento referido en el inciso precedente, siempre que el arrendador manifieste su voluntad de recibirse de la finca.

Artículo 169.- Autorízase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", una partida adicional de $ 23:755.000 (veintitrés millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para financiar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 170.- Asígnanse al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 004 "Tesorería General de la Nación", una partida de $ 46.500 (cuarenta y seis mil quinientos pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, a efectos de atender las erogaciones resultantes de la adquisición de bienes en el Proyecto N° 712 "Maquinaria, Equipos, Mobiliario".

Artículo 171.- Habilítanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

1) Para regularizar la situación de personal contratado:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC - Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	162
		Abogado	V	49
		Escribano	V	0
		Economista	V	8
		Ingeniero en Computación	V	21
EP - Especialista Profesional	EP3 - Especialista Profesional Superior	Técnico Informático	V	9
TOTALES				249

2) para incorporación de nuevo personal a la Unidad:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC – Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	19
		Abogado	V	1
EP - Especialista Profesional	EP2 - Especialista Profesional Técnico	Especialista Técnico Tributario	V	4
	EP3-Especialista Profesional Superior	Especialista Superior Tributario	V	16
		Técnico Informático	V	2
AD – Administrativo	AD2 – Administrativo	Asistente Administrativo	V	4
TOTALES				46

Las presentes creaciones se financiarán con los créditos asignados a las contrataciones que se regularizan y, por hasta $ 62:940.000 (sesenta y dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con las economías del Objeto de los Gastos 092.004 "Partida Global para Reformulación de Estructuras" y 097.011 "Partida a reasignar provenientes de Economías (Prog. 0XX)".

La retribución que corresponda a cada Nivel, será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de los créditos asignados, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 172.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes cargos:

- 4 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Abogado.
- 1 Escalafón A, Grado 15, Asesor II, Serie Economista.
- 24 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Contador.
- 1 Escalafón A, Grado 14, Asesor III, Serie Ingeniero de Sistemas.
- 6 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Escribano.
- 2 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Psicólogo.
- 3 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Analista Programador.
- 6 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Administración de Empresas.
- 1 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 1 Escalafón C, Grado 02, Administrativo XIII, Serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones y, en caso que existan promociones pendientes de períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, quedarán adecuados de pleno derecho al último grado ocupado en el escalafón y serie correspondiente resultante de su aprobación si el mismo fuera superior.

Suprímense los siguientes cargos:

- 2 Escalafón B, Grado 14, Técnico II, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 13, Técnico III, Serie Procurador.
- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Procurador.

- 4 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Procurador.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Analista Programador.
- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Técnico.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Técnico.
- 19 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 3 Escalafón C, Grado 12, Administrativo III, Serie Administrativo.
- 3 Escalafón C, Grado 11, Administrativo IV, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón C, Grado 10, Administrativo V, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón D, Grado 12, Especialista III, Serie Especialización.
- 2 Escalafón D, Grado 11, Especialista IV, Serie Especialización.
- 1 Escalafón D, Grado 10, Especialista V, Serie Especialización.
- 5 Escalafón D, Grado 09, Especialista VI, Serie Especialización.
- 3 Escalafón D, Grado 08, Especialista VII, Serie Especialización.
- 1 Escalafón F, Grado 06, Auxiliar, Serie Servicios.

Artículo 173.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, el "Centro de Estudios Fiscales" (CEF). Dicho Centro tendrá por cometidos:

A) En el área de investigación, generar conocimientos en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo, en los siguientes temas vinculados a las tributación interna:

   - Finanzas Públicas.
   - Derecho tributario y financiero.
   - Estadística tributaria.
   - Sociología tributaria.

B) En el área de formación, capacitación del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en las áreas específicas a que refiere el literal anterior.

El CEF estará dirigido por una Comisión integrada por dos miembros, uno designado por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Dirección General Impositiva. Dichos organismos designarán a su vez un suplente para cada uno de sus representantes.

Facúltase al Centro a que refiere este artículo a seleccionar expertos y profesionales idóneos, para el desarrollo de las actividades comprendidas en los literales A) y B). Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a fondos provenientes de convenios suscriptos con gobiernos extranjeros u organismos internacionales siempre que tales desembolsos no signifiquen contraer deuda pública nacional.

Artículo 174.- Habilitase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" una partida de $ 5:685.386 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a la contratación de dos funcionarios para el desempeño de funciones de Alta Especialización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y normas concordantes. Una vez determinado el nivel retributivo de las mismas, el saldo más un incremento de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, se asignará al Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930".

Disminúyese en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), los créditos del Proyecto N° 800 "Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005 "Ministerio de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 175.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas presentarán anualmente una declaración jurada de actividades e ingresos en el marco del régimen de incompatibilidades, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 176.- Facúltase al Poder Ejecutivo a rebajar las tasas que la Dirección Nacional de Aduanas cobra a los usuarios de sus servicios, con el propósito de facilitar el Comercio Exterior y asegurar la continuidad de los servicios aduaneros.

Artículo 177.- La proporción del Fondo de Servicios Aduaneros Extraordinarios y Permanentes afectada al pago de remuneraciones de los funcionarios aduanderos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la Ley

N° 15.809, de 8 de abril de 1986, se destinará a "Rentas Generales".

La compensación que perciben los funcionarios con cargo a dicho Fondo será atendida con los créditos que al efecto se habilitarán en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El Poder Ejecutivo reglamentará la compensación a percibir en cumplimiento de la presente disposición sobre la base de considerar el mes de mayor remuneración afectada por lo dispuesto por el presente artículo durante el Ejercicio 2008.

Dicha compensación se ajustará en la misma oportunidad y en la misma proporción que a los funcionarios de la Administración Central.

Los incrementos salariales por encima de la corrección por inflación que se practiquen en los años 2009 y 2010 se distribuirán entre los funcionarios aduaneros en función del cumplimiento de metas de desempeño.

Artículo 178.- La Dirección Nacional de Aduanas, una vez aplicado lo dispuesto por el artículo precedente, elevará al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de modificación de su estructura escalafonaria a efectos de establecer su grado mínimo, a nivel de Escalafón, en el Grado 6. La propuesta no podrá implicar costo presupuestal, ni lesiones de derechos, y será aprobada por el Poder Ejecutivo y comunicada a la Asamblea General.

Artículo 179.- Los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" que, al 31 de diciembre de 2008, tengan 58 años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1° de enero de 2011, podrán percibir mensualmente por un período máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio, que no tendrá carácter remunerativo, el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del promedio mensual del total de remuneraciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2008, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 31 de agosto de 2009 inclusive. El Director Nacional de Aduanas aceptará o rechazará la renuncia de los funcionarios que opten por el sistema de retiro, establecido en este artículo en función del mejor cumplimiento del servicio a su cargo.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

Suprímense los cargos y funciones contratadas ocupadas por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 75% (setenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilitará el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas, para financiar contratos a término. Estos contratos cesarán cuando se ocupen los puestos de trabajo resultantes del proceso de reestructura referido.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio, el crédito correspondiente concurrirá a financiar la reestructura de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 180.- La Dirección Nacional de Aduanas elevará al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, el "Estatuto del Funcionario Aduanero", sobre la base de lo establecido en el Decreto N° 30/003, de 23 de enero de 2003, "Normas de Conducta en la Función Pública".

Artículo 181.- Créase en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", la "Serie Especializado Aduanero", la que quedará integrada por las actuales Series de Especialista Ayudante Arancelario, Especialista Revisor y Especialista Verificador.

Artículo 182.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a transformar al vacar los siguientes cargos en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas"; 1 cargo del Escalafón A, Grado 12, Serie Contador; 1 cargo del Escalafón A, Grado 8, Serie Abogado; 2 cargos del Escalafón D, Grado 6; 1 cargo del Escalafón R, Grado 6, Serie Computación; 3 cargos del Escalafón E, Grado 3; 23 cargos del Escalafón D, Grado 3; 11 cargos del Escalafón C, Grado 2; y 2 cargos del Escalafón F, Grado 2, en: 24 cargos del Escalafón C, Grado 1; 24 cargos del Escalafón D, Grado 1; 5 cargos del Escalafón E, Grado 1; previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Las transformaciones propuestas no implicarán aumento del costo presupuestal.

Artículo 183.- El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

A) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales y confrontes así como a financiar los aportes patronales y aguinaldo correspondientes a ambas partidas;

B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF);

C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar las necesidades físicas del Organismo, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

De existir excedentes, éstos pasarán a financiar lo dispuesto en el literal A).

El 30% (treinta por ciento) del producido de los impuestos aplicables a cada modalidad de juego se destinará a financiar las retribuciones del personal de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, las tareas de confronte y para financiar equipamiento, útiles y necesidades locativas de dicho Organismo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, determinará los porcentajes de distribución de los créditos correspondientes.

Lo establecido precedentemente no obsta a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 183 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y 6° de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Deróganse el artículo 7° del Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 599 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987; y el artículo 217 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. Todas las referencias realizadas a las normas derogadas, se entenderán realizadas al presente artículo.

La Contaduría General de la Nación, ajustará, reasignará y categorizará créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 184.- Sustitúyense los porcentajes de comisión previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley N° 14.826, de 20 de setiembre de 1978, modificados por el artículo 156 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por los siguientes: 15% (quince por ciento) en concepto de comisión de los Agentes de Lotería y 10% (diez por ciento) la de los revendedores.

A la comisión que perciban los Agentes de Lotería se le aplicarán las deducciones tributarias legales.

Artículo 185.- Habilítanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" Unidad Ejecutora 09 "Dirección Nacional de Catastro" los siguientes créditos:

1) Proyecto 721: "Informatización de la Unidad y mantenimiento de la información" $ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) como partida por una sola vez para el Ejecicio 2008.

2) Grupo 0 - Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contrataciones artículo 39 Ley N° 17.556, de 18 L.17.930" $ 1:050.000 (un millón cincuenta mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

3) Grupo 2 $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 186.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos.

A tales efectos habilítase en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 6:070.000 (seis millones setenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Catastro, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecerá el sistema de retribuciones por cumplimiento de metas de desempeño referido en el inciso anterior, en base a los siguientes criterios:

1) Abarcar a la totalidad de los funcionarios que cumplan funciones en la Dirección Nacional de Catastro.

2) Basarse en la evaluación del cumplimiento de metas anuales de desempeño correspondientes a cada grupo de trabajo de la Dirección Nacional de Catastro.

3) Realizar la evaluación fundamentalmente de base grupal y con indicadores objetivos establecidos previamente.

4) Que todos los grupos a ser evaluados reciban un incentivo máximo que representará un porcentaje similar del monto anual de sus remuneraciones.

5) Realizar la evaluación y el pago de los incentivos una vez al año.

6) Realizar la distribución de los incentivos en cada grupo en base a los niveles de remuneración del cargo y en proporción al presentismo en el año correspondiente.

Artículo 187.- En el marco de lo dispuesto por el artículo

161 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se dispone, a partir de la promulgación de la presente ley, que los certificados catastrales requeridos para certificar los valores reales de las unidades que componen un edificio, que se expidan al solo efecto del otorgamiento del correspondiente Reglamento de Copropiedad por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o de la Agencia Nacional de Vivienda, por sí o en su carácter de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan los inmuebles, se considerarán como un único certificado por todas las unidades a efectos del cobro de la tasa que pudiera corresponder.

Artículo 188.- Agrégase como inciso segundo al artículo 37 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente:

"Para los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la inhabilitación prevista en el inciso anterior, regirá para todo tipo de sanción de suspensión en las actividades citadas y por un lapso igual al doble de los días de suspensión aplicados, contados a partir del cumplimiento por parte del funcionario de la sanción dispuesta".

Artículo 189.- Agrégase al literal F) del artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 el siguiente inciso:

"Del mismo modo se podrá publicar el resultado de las audiencias administrativas que se celebren en el Area Defensa del Consumidor".

Artículo 190.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", una partida adicional de carácter permanente en el Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y A 18 L 17.930" de $ 748.132 (setecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 191.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 185 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"En esta situación no podrán encontrarse simultáneamente más de quince funcionarios. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años pudiendo ser prorrogable por un año en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Estos funcionarios deberán ser seleccionados por concurso y no podrán ser destinados nuevamente al exterior hasta después de transcurridos cinco años de su regreso a la República. El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días reglamentará la presente disposición".

Artículo 192.- Increméntase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto de Gasto 051.001 "(Dietas) horas docentes de funcionario escalafón no docente", en $ 1:530.000 (un millón quinientos treinta mil pesos uruguayos) con el fin de fortalecer los cometidos del Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Artículo 193.- Transfórmase, a partir de la promulgación de la presente Ley, en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", un cargo presupuestal del Escalafón "B", Técnico V, Grado 10, en uno correspondiente al Escalafón "A", Serie "Abogado", "Asesor III, Abogado", Grado 14.

Artículo 194.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 717 "Adquisición de Vehículos en Montevideo", una partida por única vez para el Ejercicio 2008 de $ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Derógase el inciso segundo del artículo 166 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 196.- Inclúyese entre los miembros de la familia del funcionario previstos por el artículo 85 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y con la modificación introducida por el artículo 172 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, al concubino o concubina cuya unión concubinaria haya obtenido la declaratoria judicial de reconocimiento prevista por los artículos 4° y siguientes de la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 197.- Modifícase el inciso primero del artículo 17 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"A partir de la vigencia de la presente ley los funcionarios de carrera del Servicio Exterior solo podrán ser acreditados como Jefes de Misión permanente, cuando posean cargo presupuestal de Embajador, Ministro, Ministro Consejero o Consejero y tengan título de educación terciaria, en carreras afines a la función diplomática con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por instituciones legalmente habilitadas en la República o títulos debidamente legalizados por las

autoridades correspondientes otorgados por Universidades extranjeras de nivel reconocido".

Artículo 198.- Habilítase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con el fin de contratar profesionales y técnicos para el área informática y de Comercio Exterior, en el régimen de contratos a término previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006. La partida autorizada por este artículo comprende aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 199.- El Fondo para Promoción de Actividades Culturales en el Exterior creado por el artículo 236 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y administrado por el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", pasará a denominarse "Fondo de Promoción de Actividades Culturales con el Exterior".

Artículo 200.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", diez cargos de Auxiliar Contable, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Archivólogo, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Bibliotecólogo, Escalafón B "Personal Técnico", dos cargos de Sereno, Escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares" y dos cargos de Chofer, Escalafón E "Personal de Oficios". Los cargos de referencia serán creados en el último grado de los respectivos escalafones.

Artículo 201.- Déjase sin efecto en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" la condición "se suprime al vacar" que a la fecha de promulgada la presente ley alcanza a tres cargos de Ministro Consejero Escalafón "M" Grado 5, once cargos de Consejero Escalafón "M" Grado 4 y un cargo de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3.

Los cargos señalados y alcanzados por la presente modificación, se transformarán al vacar conforme al siguiente detalle:

- Tres cargos de Ministro Consejero Escalafón "M" Grado 5, se transformarán en tres cargos de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3;

- Once cargos de Consejero Escalafón "M" Grado 4, se transformarán por su orden en tres cargos de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3 y ocho cargos de Secretario de Segunda Escalafón "M" Grado 2 y

- Un cargo de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3, en un cargo de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 202.- Las partidas presupuestales destinadas al Instituto Nacional de la Leche establecidas en el literal A) del artículo 15 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, se otorgarán con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", destinados a gastos de funcionamiento.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará, anualmente, a la Contaduría General de la Nación la redistribución presupuestal a un objeto del gasto específico.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 203.- Sustitúyense los incisos quinto, sexto y séptimo del numeral 3) del artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 203 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"El importe de las multas de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos de libre disponibilidad de las Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Estado.

Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluidos las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sanciones de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 100 UR (cien unidades reajustables): un 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

B) Sanciones de entre 101 UR (ciento una unidades reajustables) y 300 UR (trescientas unidades reajustables): un 30% (treinta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

C) Sanciones de 301 UR (trescientas una unidades reajustables) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

Se considera que actúan en calidad de Inspectores aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia de esta Secretaría de Estado.

Quedan exceptuados de la referida distribución:

1) Los funcionarios que se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo.

2) Aquellos funcionarios que como consecuencia de un proceso disciplinario tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo.

3) Los funcionarios excedentarios.

4) Los funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la imposición de la multa.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan un mecanismo de distribución del producido de las sanciones distinto al previsto en el presente artículo".

Artículo 204.- Sustitúyase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 175 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 175.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1° de enero de 1997 y 31 de diciembre de 2008.

Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a celebrar convenios de pago hasta en veinticuatro meses, para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, sin perjuicio de las prescripciones que por derecho correspondan, a los cuales se les adicionará un interés de 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pagos y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, finalizará el 30 de abril de 2009".

Artículo 205.- Incrementase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el Grupo 0 "Retribuciones Personales" en $ 38:327.149 (treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y nueve pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones que se abonan con los Objetos 042.511 "Comp. especial por funciones especialm. encom.". y 042.513 "Comp. especial" de los funcionarios que sean contratados según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001- Dir. Gral. Secretaria	1	ASESOR XII	ESCRIBANÍA	A	4
002-Dir Nal. Rec.					

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Acuáticos	8	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
002-Dir. Nal. Rec. Acuáticos	1	ASESOR XII	QUÍMICA	A	4
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	2	ASESOR XII	PROF. UNIVERSITARIO	A	4,
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	1	ASESOR XII	QUÍMICO	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	5	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ASESOR XII	QUÍMICA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- Sanidad de Lácteos	6	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- Sanidad de Lácteos	1	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	18	ASESOR XII	INSPECCIÓN VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	10	TÉCNICO XII	INSPECCIÓN VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	40	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	D	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Industria Animal	3	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Trazabilidad	2	ASESOR XII	PROF. UNIVERSITARIO	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	5	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División					

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	TÉCNICO XII	AGRONOMÍA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	6	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	ESPECIALISTA XIII	LABORATORIO	D	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	F	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
006-Dir. Nal de la Granja	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XV	COMPUTACIÓN	R	1
007-Dir. Gral de Desarrollo Rural	1	TÉCNICO XII	ADMINISTRACIÓN	B	3
007-Dir. Gral de Desarrollo Rural	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
008- Dir. Gral. Forestal	1	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
008- Dir. Gral. Forestal	1	TÉCNICO XII	AGRONOMÍA	B	3

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del importe correspondiente a compensaciones, entre las Unidades Ejecutoras. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 206.- Sustitúyese el artículo 180 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 180.- Asígnase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", una partida anual de $ 27:000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones de los funcionarios que sean designados, que se detallan:

Unidad Ejecutora 001, Administración Superior:

6 funciones contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor, Grado 01.

2 funciones contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor, Grado 1.

15 cargos Escalafón C, Serie Administrativa, Denominación Administrativo.

3 cargos Escalafón A, Series Ciencias Económicas, Denominación Asesor.

3 cargos Escalafón E, Serie Oficios, Denominación Chofer.

Unidad Ejecutora 002 Recursos Acuáticos:

4 cargos Escalafón A, Serie Profesional Universitario, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 005 Servicios Ganaderos:

15 cargos Escalafón A, Serie Inspección Veterinaria, Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B, Serie Inspección Veterinaria, Denominación Técnico.

2 cargos Escalafón A, Serie Químico, Denominación Asesor.

20 cargos Escalafón A, Serie Veterinaria, Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B, Serie Veterinaria, Denominación Técnico.

1 cargo Escalafón B, Serie Laboratorio, Denominación Técnico.

Unidad Ejecutora 006 Dirección Nacional de la Granja:

2 cargos Escalafón A, Serie Agronomía, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 007 Dirección General de Desarrollo Rural:

4 cargos Escalafón A, Serie Profesional Universitario, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 008 Dirección General Forestal:

1 cargo Escalafón C, Serie Administrativo, Denominación Administrativo.

2 cargos Escalafón A, Serie Agronomía, Denominación Asesor.

Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", la distribución de la referida partida entre sus Unidades Ejecutoras".

Artículo 207.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el "Fondo Agropecuario de Emergencias", cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias; esto podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas y/o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido.

Se define como emergencia agropecuaria la derivada de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro.

La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá las formas y condiciones en que podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores.

El Fondo creado se financiará con:

A) El saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006 de la recaudación del Impuesto Específico Interno al azúcar refinado en envases y/o paquetes de hasta 10 kilógramos: 10% (diez por ciento) en el año 2001; hasta 8% (ocho por ciento) en el año 2002; hasta 6% (seis por ciento) en el año 2003 y hasta 4% (cuatro por ciento) en el año 2004 (Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero).

B) Los fondos generados por los convenios que se celebren con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

C) Las partidas asignadas por Rentas Generales.

D) Herencias, legados y donaciones que reciba.

E) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria.

F) Con los reembolsos previstos en el inciso tercero del presente artículo.

Derógase la Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero.

De todo lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 208.- Habilítase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en el Proyecto de Inversión 704 "Renovación de flota automotriz", una partida por una sola vez, de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 209.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la partida anual establecida en el artículo 93 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 101.000 (ciento un mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual complementaria de $ 7:440.776 (siete millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a abonar una "Compensación Especial" por tareas prioritarias de los funcionarios de la Asesoría "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental".

Los montos de la compensación especial a que refiere este artículo deberán establecerse como importes fijos desvinculados de otras retribuciones.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 211.- Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", dos cargos de Gerente de Area, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida anual de $ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) que incluye aguinaldo y cargas legales, para financiar cada uno de los cargos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 212.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el proyecto de inversiones "Gestión Pública Agropecuaria", en las fuentes de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" y 2.1 "Endeudamiento Externo", el que se financiará mediante trasposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley, las modificaciones presupuestales entre proyectos, programas y fuentes de financiamiento necesarias a los efectos de la aplicación del inciso precedente, debiendo contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto que se habilita por la presente norma tendrá como objetivo fortalecer los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria del país y facilitar el acceso a servicios eficientes de alta calidad para la atención de los usuarios en el territorio nacional.

Artículo 213.- Disminúyese en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", Proyecto 844 "Gestión Marina Componente Pesquero", la suma de $ 11:028.000 (once millones veintiocho mil pesos uruguayos) en la fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Increméntanse los créditos del Fondo de Desarrollo Pesquero en $ 6:528.000 (seis millones quinientos veintiocho mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de compensaciones de funcionarios que realizan tareas de inspección sanitaria y en $ 4:500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) incrementando la partida autorizada en el artículo 24 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", con destino al pago de compensaciones por embarque de la tripulación del Buque de Investigación "Aldebarán".

Las partidas asignadas precedentemente con destino a retribuciones personales incluyen el sueldo anual complementario así como los tributos y leyes sociales que correspondan aplicar según la normativa legal vigente.

Artículo 214.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 72 de la Ley N° 18.046, de 26 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Créase en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", una función de "Director del Sistema de Identificación y Registro Animal" (SIRA), la que será provista de conformidad con el régimen de Alta Especialización dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y normas concordantes".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 215.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es la autoridad sanitaria competente para la planificación y ejecución de los programas sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades en los animales, que disponga la reglamentación respectiva.

A dichos efectos, está facultada para:

A) Ejercer las funciones inherentes a la dirección de los programas sanitarios.

B) Disponer aislamientos, interdicciones, sacrificios, utilización de centinelas, repoblaciones, control de movimientos, delimitación de zonas entre otras, de acuerdo con las etapas del programa sanitario respectivo, que establecerá a tales efectos.

C) Requerir directamente el apoyo y colaboración de instituciones públicas y privadas.

D) Realizar investigaciones y acciones de vigilancia epidemiológica en establecimientos y zonas determinadas, según las características epidemiológicas de la enfermedad.

E) Ingresar a establecimientos a los fines de inspección sanitaria, extracción de muestras, identificación de animales, facilitando el propietario o encargado, todas las tareas inherentes a dichos fines.

F) La adopción de otras medidas técnico-sanitarias necesarias para sus fines.

G) Declarar emergencia sanitaria a nivel de predio, zona o país, en caso de aparición de enfermedades en los animales a nivel nacional o regional que constituyan un perjuicio para la salud animal, salud pública o el medio ambiente.

Artículo 216.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 005 "Servicios Ganaderos", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", la partida anual prevista por el artículo 209 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en $ 25:616.075 (veinticinco millones seiscientos dieciséis mil setenta y cinco pesos uruguayos), incluidoS aguinaldo y cargas legales.

Artículo 217.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de la Granja", una partida de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos), Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" por el Ejercicio 2008, para atender los gastos de funcionamiento e inversión con destino a la actividad apícola.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 218.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 007 "Dirección de Desarrollo Rural", los créditos destinados a gastos de funcionamiento en un importe anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 219.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal", al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo de Especialista VI, Serie Dibujo, Escalafón D "Personal Especializado", Grado 08.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 220.- Autorízase a transferir a la Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal" para gastos de funcionamiento, hasta el 15% (quince por ciento) de la titularidad y la disponibilidad financiera de la recaudación de la tarifa por prestación de servicios que recauda la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 193 y 196 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en el rubro madera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 221.- Incorpórase a la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, el siguiente artículo:

"ARTICULO 4 (bis).- Créase en el ámbito de la Comisión

Honoraria de Desarrollo Apícola, el Consejo Asesor Apícola, el que estará compuesto por representantes oficiales y privados hasta un máximo de diez y que tendrá como objetivo asesorar y coordinar con la Comisión y emitir opinión con relación a los diversos aspectos de la actividad apícola sobre los cuales le sea requerido su aporte. Este Consejo Asesor se integrará por órganos públicos tales como: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), Dirección General de la Granja (DIGEGRA), Dirección General de Laboratorios Veterinarios (DILAVE), Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay (UDELAR), Dirección General de Aduanas y de aquellos privados que a través de sus méritos haga relevante su colaboración en los ítems a considerar.

La actividad de aquellos colaboradores designados por entidades estatales se ajustará al régimen de la función pública".

Artículo 222.- Incorpórase al artículo 5° de la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, el siguiente numeral:

"D) El aporte de la cadena apícola será del 0,5% por cada kilogramo de miel comercializado, actuando como agentes de retención los envasadores y los exportadores que deberán volcarlo a la cuenta especial: "Fondo de Desarrollo Apícola", del Banco de la República Oriental del Uruguay".

Artículo 223.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- Integración.- La Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola estará integrada por los siguientes miembros:

A) Dos representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno de los cuales la presidirá y su opinión será decisiva en caso de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.

B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

C) Dos representantes de los productores apícolas, con sus respectivos suplentes, los que surgirán de las postulaciones efectuadas por las dos organizaciones más representativas del sector, siempre y cuando estén plenamente vigentes y cuenten con personería jurídica. Los mecanismos de designación y convalidación de los representantes ante la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola surgirán de la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

D) Un representante del sector comercial exportador de productos apícolas, con su respectivo suplente, que surgirá de las postulaciones efectuadas por la organización más representativa del sector, siempre y cuando esté plenamente vigente y cuente con personería jurídica. Los mecanismos de designación y convalidación del representante ante la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola surgirán de la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión que sean representantes de instituciones no estatales será de tres años, computables a partir de su designación pero deberán ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados".

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Artículo 224.- Fíjanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", las siguientes retribuciones complementarias para el personal que, efectivamente preste servicios en las Unidades Ejecutoras del mismo:

A) Una compensación especial, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la que se determinará en función de lo percibido en el Ejercicio 2008, de conformidad con lo previsto en el literal C) del artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes. A efectos del financiamiento de esta compensación, incluidos aguinaldo y cargas legales, se habilitará un crédito equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

B) Un incentivo al rendimiento que será atendido con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". A efectos del financiamiento de este incentivo, incluido aguinaldo y cargas legales, se habilitará una partida equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará la compensación y el incentivo, previstos en los literales anteriores de este artículo, los que se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones en que se determine para los funcionarios de la Administración Central.

Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", un crédito adicional, de $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación

1.1 "Rentas Generales", con destino a aportes patronales y cargas sociales por hasta $ 12:000.000 (doce millones de pesos uruguayos) destinándose el resto a gastos de funcionamiento e inversión. El inciso deberá proponer la apertura de los créditos en los distintos Grupos de Gasto y Proyectos de Inversión al Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Industria, Energía y Minería depositarán en Rentas Generales la totalidad de los ingresos que recauden.

Derógase el artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Convalídase lo actuado por el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" en cuanto a la versión a Rentas Generales de los montos resultantes de la aplicación de los artículos 723 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996 y 29 de la Ley N° 17.930, del 19 de diciembre de 2005, y modificativas, por los Ejercicios 2002 a 2007.

Artículo 225.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", para los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan:

Ejercicio	Monto
2008	11:500.000
2009	21:500.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 226.- Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de la industria aeronáutica con el objetivo de procurar inversiones, expandir las exportaciones, implementar un marco de educación politécnica, incentivar la utilización de mano de obra nacional de alta calificación, coadyuvando con la integración económica regional e internacional, para lo cual el Poder Ejecutivo implementará un Plan Nacional Industrial Aeronáutico.

A estos efectos, la industria aeronáutica comprenderá las siguientes actividades:

1) Fabricación de aeronaves civiles en general.

2) Reparación, mantenimiento, armado, ensamblado, almacenamiento, acondicionamiento y transformación de equipos o partes de dichas aeronaves, nuevas o ya existentes.

3) Implementación de todos los servicios logísticos derivados.

Artículo 227.- Se declaran aplicables a las actividades industriales aeronáuticas los regímenes de promoción y fomento industrial previstos en el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en la Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007.

Artículo 228.- La administración, supervisión y control del Plan Nacional Industrial Aeronáutico estará a cargo del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", la que coordinará sus actividades con los demás organismos competentes.

Artículo 229.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que siendo linderos a las pistas de los aeropuertos del territorio de la República puedan ser utilizados en la implementación del Plan Nacional Industrial Aeronáutico. La expropiación se realizará conforme a lo establecido por los artículos 32, 231 y 232 de la Constitución de la República.

Artículo 230.- Sustitúyense los artículos 68, 69, 70 y el numeral 2) del Ordinal I) del artículo 123 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTICULO 68.- Para los yacimientos del literal B) de la Clase I, el Ministerio de Industria, Energía y Minería instituirá los títulos mineros de prospección, exploración y explotación, atribuyendo los derechos correspondientes al agente que seleccione, si considera que cumple con las condiciones necesarias desde el punto de vista técnico, económico y empresarial, para ejecutar las labores mineras relativas a estos yacimientos.

Para la selección del contratista se establecerán en cada caso los derechos, cánones, montos y porcentajes que abonará quien resulte seleccionado, los que podrán ser fijados en especie o suma equivalente."

"ARTICULO 69.- Para los yacimientos de los literales A) y B) de la Clase I, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Industria, Energía y Minería respectivamente, establecerán en cada caso, para la realización de la actividad minera, la extensión y forma del área que será objeto de labores mineras, el plazo de ejecución de cada etapa y las demás condiciones que requiere el desarrollo de la actividad.

Son de aplicación a este régimen las disposiciones sobre servidumbre minera y vigilancia establecidas por este Código".

"ARTICULO 70.- Las sustancias minerales de los yacimientos del literal A) de la Clase I, al ser separadas o extraídas del yacimiento, se incorporarán al dominio

privado del Estado, con excepción de los volúmenes necesarios para resarcir el costo de producción o para retribuir al contratista, si es el caso, que se incorporan al patrimonio de la entidad estatal que realiza la actividad minera".

"2) Autorizar los contratos que acuerden las entidades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I, literal A) del artículo 7°".

Artículo 231.- Agrégase al ordinal II) del artículo 123 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente numeral:

"4) Otorgar los títulos mineros relativos a los yacimientos de la Clase I, literal B) del artículo 7°."

Artículo 232.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y normas concordantes, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

1) Advertencia.

2) Observación.

3) Multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo dentro de los límites establecidos por el artículo 24 de la Ley N° 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y leyes modificativas; la misma procederá en los siguientes casos:

A) Por el uso de instrumentos de medición reglamentados que presenten errores de exactitud, superando las tolerancias fijadas por las normas aplicables.

B) Por la comercialización de instrumentos de medición reglamentados aplicados a la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública, y la seguridad de personas y cosas, sin aprobación de modelo y/o verificación primitiva, según corresponda.

C) Por la constatación en actuación de fiscalización o verificación de la rotura o ausencia de los precintos, símbolos y toda otra marca de verificación colocada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), o precinto colocado por el reparador autorizado.

D) Por la existencia de elementos extraños, instalaciones, modificaciones, conexiones y/o accesos al instrumento o su programación, sean estos físicos o electrónicos, directos o remotos, que no hubieran sido autorizados en la aprobación de modelo.

E) Por la tenencia de productos premedidos, es decir envasados y medidos sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercialización, cuyo contenido no cumpla con los criterios cuantitativos de aceptación de lote dispuestos por la normativa correspondiente; o la entrega de menor cantidad de productos que se fraccionen, midan o pesen en el momento de la venta.

F) Por la utilización de envases de productos premedidos que no cumplan con los criterios cualitativos dispuestos por la normativa correspondiente y/o con error, omisión o ilegibilidad, en el rotulado de la indicación cuantitativa del contenido neto.

4) Suspensión o exclusión de los registros previstos en los numerales 4) y 6) del artículo 7° del presente Decreto-Ley.

5) Incautación del instrumento de infracción para su posterior destrucción en caso de que el mismo no pueda ser puesto en condiciones legales y reglamentarias dentro del plazo que a tal efecto fije el LATU.

En todos los casos en que la Administración disponga la incautación y posterior destrucción de los instrumentos de medición o productos premedidos en infracción, los gastos que resultaren de tal actuación serán de cargo del infractor. El testimonio de la resolución definitiva firme que determine los costos de la destrucción referida constituirá título ejecutivo, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 353 y siguientes del Código General del Proceso.

En los casos de sanción mediante observación, multa o suspensión de los registros, la resolución definitiva se publicará en dos diarios de circulación nacional, siendo los gastos de publicación de cargo del infractor.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona, física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública, y en este último caso, estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades de producción, construcción, transformación, montaje, reparación, importación, distribución, envasado, comercialización o uso de instrumentos de medición reglamentados o productos premedidos, incurra en infracciones a la normativa en materia de metrología legal. La aplicación de este régimen es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por los mismos hechos".

Artículo 233.- Derógase el artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982.

Artículo 234.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986:

A) Pago contado: se exonerará el 60% (sesenta por ciento) de los recargos.

B) Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.

C) Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará el 20% (veinte por ciento) de los recargos.

D) Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

El convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Derógase el artículo 189 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 235.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" el crédito presupuestal de las siguientes unidades ejecutoras en los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con la finalidad de realizar contratos a término en el régimen previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y modificativas, incluidos aguinaldo y cargas legales:

Unidad Ejecutora	2008	2009
001 - Dirección General de Secretaría	951.667	2.855.000
004 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	465.000	1.395.000
008 - Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear	1:986.333	5.959.000
009 - Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas	211.333	634.000
010 - Dirección Nacional de Telecomunicaciones	452.333	1.357.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 236.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en las Unidades Ejecutoras que se detallan, los siguientes créditos presupuestales anuales para gastos de funcionamiento:

Unidad Ejecutora	Proyecto de Funcionamiento	Importe M/N
004 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	Investigación, Capacitación y Asesoramiento en materia de Propiedad Intelectual y afines	500.000
009 - Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas	Profesionalización de la Gestión y Mejora de Calidad en PYMES	5.945.000

Artículo 237.- Cométese al Inciso 08 “Ministerio de Industria, Energía y Minería”, Unidad Ejecutora 008 “Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear”, la realización de los análisis que correspondan para detectar la presencia de material radiactivo en los productos alimenticios que se importen al país.

Dichos análisis podrán ser sustituidos por certificados o constancias emitidas en origen por laboratorios debidamente acreditados, los cuales serán homologados en caso de cumplir con los límites estipulados como aceptables para el público por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (artículos 173 y 174 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005).

Artículo 238.- El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, establecerá el precio a percibir por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, por la realización de los análisis que se determinen, en función de la asistencia que brinde el Departamento de Tecnogestión a instituciones públicas o empresas privadas por los ensayos, calibraciones y análisis realizados a materias primas industriales, muestras metalúrgicas, muestras geológicas, alimentos y muestra ambientales, usando la infraestructura física instalada y el equipamiento de que dispone.

Artículo 239.- Créase en el Inciso 08 “Ministerio de Industria, Energía y Minería”, Unidad Ejecutora 010 “Dirección Nacional de Telecomunicaciones”, el Proyecto N° 805 “Mobiliario y Equipamiento de Oficina”, con una asignación anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”.

Artículo 240.- Asígnase al Inciso 08 “Ministerio de Industria, Energía y Minería”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, Unidad Ejecutora 010 “Dirección Nacional de Telecomunicaciones” los montos en moneda nacional, en los objetos de gasto que se detallan:

Objeto del gasto	Importe
199	200.000
299	200.000
721	100.000

Artículo 241.- Califícanse de utilidad pública la generación de energía eléctrica de fuente eólica y las afectaciones sobre bienes inmuebles necesarias para desarrollar las actividades vinculadas a dicha generación.

Artículo 242.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción, vigilancia y servicio de un parque eólico -que puede comprender a uno o más aerogeneradores y que incluye a todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento y ampliaciones- o para estudios relativos a su viabilidad, queda sujeta a las siguientes servidumbres:

A) De estudio, que comprende el libre acceso a predios para efectuar las labores necesarias para la medición de vientos y reconocimiento de suelos.

B) De ocupación temporaria, que comprende el emplazamiento y circulación de maquinarias y vehículos, así como el emplazamiento de obradores, por el tiempo que resulte necesario para la instalación y puesta en funcionamiento del parque eólico, el cual se explicitará en la descripción del proyecto prevista en el numeral 2) del artículo 244 de la presente ley, pudiendo ser prorrogable.

C) De ocupación definitiva, que se extenderá mientras el parque eólico se encuentre operativo y comprenderá el espacio necesario para la ubicación de los aerogeneradores de energía eléctrica así como toda instalación destinada al funcionamiento y operación de los mismos, incluyendo el tendido de líneas aéreas y/o subterráneas.

D) De paso definitiva, destinada a permitir el acceso a todas las instalaciones del parque eólico por el lugar más favorable para el adecuado cumplimiento de la actividad de generación.

E) De vuelo del aerogenerador, que comprende el espacio aéreo necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de cada aerogenerador.

Artículo 243.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias correspondientes. La reglamentación determinará la extensión de las franjas de terreno en que se limite o prohíba la construcción o subsistencia de cualesquiera edificios o instalaciones, la perforación o zanjado del suelo, la plantación y subsistencia de árboles, así como cualquier otra limitación o prohibición que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento del parque eólico y la seguridad de las personas y de los bienes.

Artículo 244.- Las servidumbres aludidas en los literales B) a E) del artículo 242 de la presente ley serán impuestas por el Poder Ejecutivo, previo expediente instruido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el cual consten:

1) La petición correspondiente formulada por quien acredite ser titular de una autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica en la zona.

2) La descripción del proyecto de generación respectivo y el alcance de las servidumbres requeridas. Se delimitarán claramente las franjas de terreno para las cuales se solicita cada tipo de servidumbre.

3) La notificación al o a los propietarios de los inmuebles que resultarán gravados por las mismas, otorgándoles vista del expediente.

Artículo 245.- La servidumbre aludida en el literal A) del artículo 242 de la presente ley será impuesta por el Poder Ejecutivo, previo expediente instruido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el cual conste:

1) La petición correspondiente formulada por quien acredite adecuada justificación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

2) La descripción del alcance de la servidumbre requerida.

3) La notificación al o a los propietarios de los inmuebles que resultarán gravados por las mismas, otorgándoles vista del expediente.

Artículo 246.- La afectación de servidumbre sobre una propiedad inmueble no inhibirá necesariamente la afectación de la misma propiedad por otra servidumbre.

Artículo 247.- La vista se otorgará por un plazo improrrogable de treinta días hábiles a cuyo efecto el expediente será puesto de manifiesto durante ese plazo en las oficinas del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El propietario, al evacuar la vista, deberá denunciar el nombre y el domicilio de eventuales condóminos y/o titulares de derechos reales y/o personales relativos al predio que se pretende gravar con servidumbre, a efectos de otorgarle vista por el mismo plazo que el otorgado al propietario.

Al evacuar la vista los interesados podrán formular observaciones, que serán consideradas, en lo que resulte pertinente, por el Poder Ejecutivo, al adoptar decisión.

Sustanciado el expediente y evacuadas todas las vistas conferidas o transcurridos los términos correspondientes, el Poder Ejecutivo dictará resolución por la que impondrá las servidumbres que correspondan. Esta resolución será notificada a los interesados.

Las notificaciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

En caso en que corresponda la notificación por edictos, éstos deberán ser publicados por tres días en el Diario Oficial y en otro de circulación en la zona donde se ubiquen los inmuebles.

Artículo 248.- Los propietarios y demás titulares de derechos mencionados en el artículos 244 y 245 de la presente ley recibirán la correspondiente compensación de parte del beneficiario, la que deberá incluir todos los daños y perjuicios derivados de las servidumbres.

Las eventuales reclamaciones o impugnaciones de los interesados no suspenderán la efectividad de las servidumbres, salvo que así lo disponga, en cada caso, el Poder Ejecutivo, a solicitud del beneficiario.

Si el derecho emergente de la servidumbre fuese obstaculizado o impedido, el beneficiario recurrirá al Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, acreditando el pago de la compensación provisoria -que equivaldrá al valor catastral del área afectada- o solicitando la respectiva consignación. El Juez de Paz Seccional correspondiente, comprobado el derecho a la servidumbre declarada y el pago o consignación efectuados, intimará al opositor el cese de la obstaculización y habilitará el ingreso inmediato al predio sirviente, sin más trámite. A estos fines, el Juez -que será competente cualquiera sea el monto de la compensación provisoria- podrá disponer el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 249.- Las reclamaciones por concepto de compensaciones o resarcimiento de daños y perjuicios causados al predio o a sus mejoras, derivados del ejercicio de las servidumbres reguladas por las disposiciones precedentes, se sustanciarán por el trámite del proceso ordinario.

Artículo 250.- Finalizado el plazo de la servidumbre, el beneficiario debe dejar el predio afectado por la servidumbre en las mismas condiciones en que lo recibió cuando esta le fuera otorgada, a menos que se alcance un acuerdo explícito por escrito de las partes donde se detalle las obras que permanecerán, requiriendo dicho acuerdo la autorización específica previa del Poder Ejecutivo.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 251.- Créanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a los créditos presupuestales existentes del Grupo 0 "Servicios Personales", a partir de la promulgación de la presente ley, los siguientes cargos presupuestados:

Cargos	Escalafón	Subescalafón	Grado	Denominación
1	EP	EP 3	10	Diseñador Página Web
2	EP	EP 3	10	Técnico en Administración
1	PC	PC 1	14	Lic. en Bibliotecología

Artículo 252.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a partir de la promulgación de la presente ley, el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes", en la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Artículo 253.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar personal eventual con cargo a la partida presupuestal creada por el artículo 185 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El Ministerio de Turismo y Deporte comunicará a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 254.- Transfórmase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", la denominación de los cargos de "Jefe de Servicio", Escalafón J "Docente de otros Organismos" en "Director de Centro Deportivo Recreativo", los que estarán equiparados al cargo de "Director de Escuela de Tiempo completo Nivel C/2 turnos (40 horas)", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 255.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal correspondiente al Grupo 5 "Transferencias", Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes" Financiación 1.1. "Rentas Generales", con el mismo destino.

Increméntase el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 067 mencionado en el inciso anterior, en la suma de $ 626.147 (seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos uruguayos).

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en dicho objeto del gasto y ajustará los correspondientes a los aportes patronales y al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 256.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", un cargo de "Jefe de Laboratorio del Control de Dopaje", Escalafón PC, Sub Escalafón PC1, Grado 13.

Artículo 257.- Autorízase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", una partida anual de $ 1:445.052 (un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el Grupo 0, incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar los contratos de función pública de los cuidadores de plazas de deportes, naturalizados por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Se disminuye en la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" citada en el inciso anterior, el crédito existente en el Objeto del Gasto 799 "Otros Gastos No Clasificados No Incluidos en los Anteriores", Financiación 1.1, tipo de crédito 3, Proyecto 735 en $ 645.000 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos uruguayos).

Artículo 258.- Los niños, niñas o adolescentes que realicen actividad deportiva profesional, incluso aquella de competencia o remunerada, deberán contar a esos efectos con autorización escrita de los padres o tutores.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 259.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, llevará el inventario actualizado de obras hidráulicas en álveos públicos y privados, así como de otras obras que por sus características puedan afectar los álveos o su uso.

Artículo 260.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevarán el Registro Público a que refiere el artículo 8° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), responsabilizándose cada uno de ellos por las áreas que respectivamente les corresponden como Ministerio competente, a efectos de la aplicación del Código de Aguas, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 261.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a partir de la promulgación de la presente ley, en el marco de la ejecución del proyecto de mantenimiento de la red ferroviaria, a celebrar convenios con la Corporación Ferroviaria del Uruguay. Los convenios celebrados serán de cargo del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Proyecto 888 "Infraestructura Ferroviaria", y deberán ser financiados mediante el mecanismo de trasposición, regulado por el artículo 44 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas, reglamentará en forma previa a la celebración de los contratos, las condiciones exigidas para la aplicación de la presente norma.

Artículo 262.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A) Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo náutico como dinamizador del turismo.

B) Que se ubiquen en la costa del Río de la Plata, en el departamento de Colonia, comprendida entre la desembocadura del río San Juan y la del arroyo Cufré.

Previamente, los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

Artículo 263.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A) Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo de la logística portuaria en el área de influencia de la hidrovía de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay.

B) Que se ubiquen en la costa del río Uruguay entre el kilómetro 0 y el kilómetro 115.

Previamente, los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

Artículo 264.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de los puertos bajo su jurisdicción, podrá tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.

La Administración estudiará el proyecto y de considerarlo aceptable aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas evaluará las eventuales propuestas que se presenten y dictará resolución.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos y procedimientos correspondientes a ser cumplidos por la Administración y los particulares a efectos de la aplicación de la presente norma.

Artículo 265.- Establécese que las terminales portuarias y aeroportuarias, zonas francas y todas las plantas o instalaciones de dominio estatal o administradas por organismos públicos donde se realice almacenaje, transferencia o distribución de cargas, deberán conformar los sistemas de pesaje referidos en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, con instrumentos fijos de pesaje dinámico, a fin de controlar los pesos de los vehículos comerciales (total y por ejes). Dichos instrumentos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Técnico Metrológico de Instrumentos para Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento.

Será responsabilidad de los referidos organismos o entidades, controlar el pesaje de todos los vehículos que ingresen y egresen de sus instalaciones, así como llevar un registro de los pesajes practicados.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los infractores se harán pasibles de las sanciones previstas en materia de límites de peso de vehículos, en calidad de cargador o contratante de flete.

Artículo 266.- Los sistemas de pesajes de las empresas privadas generadoras o receptoras de carga, referidas en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que movilicen un volumen anual entre veinte mil y cincuenta mil toneladas de carga, deberán contar como mínimo con instrumentos fijos de pesaje estático, los que deberán cumplir con las normas de metrología legal vigentes.

Cuando tales empresas movilicen más de cincuenta mil toneladas, deberán contar con instrumentos fijos de pesaje dinámico que cumplan con el Reglamento Técnico Metrológico de Instrumentos para Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento, o bien con equipos de pesaje estático que, con los elementos tecnológicos adecuados, permitan determinar los pesos total y por ejes, cumpliendo con la normativa metrológica vigente.

Las citadas empresas y establecimientos tendrán un plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento a la presente disposición.

Fuera de los casos anteriores, y a efectos de reducir los daños ocasionados por la sobrecarga de vehículos que egresan de los establecimientos de producción, la Dirección Nacional de Transporte establecerá las características de los sistemas de pesaje que deberán emplearse para la determinación de los pesos.

Artículo 267.- Los valores del peso total y por ejes que registren los instrumentos en los lugares de origen de la carga no podrán superar los indicados como pesos máximos en los documentos que emite la Dirección Nacional de Transporte para cada vehículo.

Artículo 268.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar información respecto a las pesa-

das de vehículos comerciales que realicen las empresas públicas y privadas generadoras o receptoras de carga, con el fin de facilitar el control del cumplimiento de las normas sobre límites de peso de vehículos de transporte. El contenido mínimo de dicha información y su forma de entrega, así como las sanciones por incumplimiento, serán establecidos por la reglamentación.

Artículo 269.- Los vehículos de transporte de carga que circulen con un peso bruto total superior a las 24 (veinticuatro) toneladas, deberán restringir sus recorridos a las rutas primarias de la Red Vial Nacional, salvo que estén obligados a desviarse por rutas alternativas de categoría inferior o por caminos departamentales, por el origen y destino de la carga, lo que deberá acreditarse mediante documentación que consigne debidamente el origen y destino de la misma. En caso de comprobarse desvíos no justificados, la empresa transportista se hará pasible de sanciones pecuniarias, las que establecerá la reglamentación tomando en consideración el potencial daño que se produce a esa infraestructura y la eventual afectación de la seguridad vial. El valor de las sanciones por las infracciones que constatadas será como mínimo de 20 UR (veinte unidades reajustables) y como máximo de 850 UR (ochocientas cincuenta unidades reajustables), según lo previsto en el Decreto-Ley N° 15.258, de 22 de abril de 1982 y se establecerán en la reglamentación en concordancia con lo que prevé el Reglamento de Límites de Peso aprobado por Decreto N° 311/007, de 27 de agosto de 2007 y el Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por Decreto N° 118/984, de 23 de marzo de 1984. En caso de reincidencia, podrán aplicarse sanciones administrativas incluyendo la suspensión transitoria o definitiva de las habilitaciones correspondientes para realizar transporte de cargas por carretera.

Artículo 270.- La Dirección Nacional de Transporte sólo inscribirá en sus Registros y otorgará permiso nacional de circulación o cédula de identificación, para vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros o al transporte de carga, cuando se trate de unidades armadas en origen, o bien, armadas en el país por empresas autorizadas, para lo cual será necesario en ambos casos acreditar fehacientemente los correspondientes trámites de importación.

Artículo 271.- Autorízase a la Corporación Nacional para el Desarrollo a administrar el fideicomiso creado por el Decreto N° 347/006, de 28 de setiembre de 2006, y regulado por los Decretos N° 219/007, de 21 de junio de 2007, N° 406/007 y N° 407/007, ambos de 27 de octubre de 2007, a través de la sociedad de su propiedad Corporación Nacional Financiera - Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN - AFISA).

Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland a transferir directamente a CONAFIN - AFISA los fondos provenientes de la recaudación adicional del precio de los combustibles que se destine al financiamiento del citado fideicomiso.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 272.- Incorpórase al artículo 8° de la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente artículo:

"La autoridad competente podrá abanderar en forma provisoria, por un plazo no mayor de diez años, a buques de transporte de carga mayores de dos mil toneladas (DWT) cuya fecha de construcción o transformación importante no supere los quince años y que fueran objeto de arrendamiento a casco desnudo con suspensión provisoria de bandera de origen por armadores nacionales.

Será requisito esencial para el otorgamiento de tal abanderamiento provisorio la presentación del certificado o documento que acredite la suspensión provisoria de bandera de origen, el contrato de arrendamiento correspondiente, acreditar la calidad de armador nacional del solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 14.650, de 12 de mayo de 1977 en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y cumplir los demás requisitos que fueren pertinentes de acuerdo a la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993 de abanderamiento, sus modificativas y concordantes.

En todos los casos, los buques amparados en este régimen especial de abanderamiento, deberán presentar anualmente ante la Escribanía de Marina certificados que acrediten que se encuentran en situación regular en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social en el país. El incumplimiento de esta obligación será motivo para cancelar el abanderamiento del buque por la citada autoridad".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 273.- Los recursos relacionados con las tramitaciones que realicen las escuelas de enfermería privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y serán destinados a sufragar los gastos relativos al cumplimiento de las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 274.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida de $ 407.500 (cuatrocien-

tos siete mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una de $ 1:630.000 (un millón seiscientos treinta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para contrataciones zafrales en la Dirección de Educación.

Los importes asignados incluyen aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 275.- Prorrógase, para el Ejercicio 2009, la habilitación del crédito presupuestal previsto en el artículo 97 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con idéntica finalidad.

Artículo 276.- Las Unidades Ejecutoras del Programa 003, "Promoción y Preservación del Acervo Cultural" y la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" podrán obtener recursos a través de la prestación de servicios y de la comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos. Con tal propósito podrán firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Dichos recursos se destinarán a gastos de funcionamiento debiendo tomar en cuenta, para el Programa 006, lo establecido en los artículos 389 y 390 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 277.- Establécese la obligatoriedad de remitir a la Biblioteca Nacional una copia de la tesis de postgrado elaboradas en el ámbito de la Universidad de la República y de las Universidades autorizadas.

Artículo 278.- Facúltase a las instituciones públicas a la colocación en consignación en librerías para la venta de los libros que editen o coediten, bajo las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 279.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 214 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 214.- Establécese la coordinación entre las Unidades Ejecutoras 004 "Museo Histórico Nacional", 007 "Archivo General de la Nación" y 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", la que quedará a cargo de sus Directores, quienes deberán elaborar un plan estratégico común, coordinar las actividades y desarrollar programas conjuntos.

El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará los mecanismos para optimizar el empleo de los recursos humanos, financieros y materiales, respectivamente asignados a las Unidades Ejecutoras comprendidas en la presente norma.

Créase una función de Alta Prioridad de "Director del Museo Histórico Nacional" que pasará a integrar la nómina del artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992".

Artículo 280.- Declárase de interés nacional la conservación y el desarrollo del Museo Abierto de Artes Visuales radicado en la ciudad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó.

Artículo 281.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a efectuar el pago de comisiones por concepto de venta publicitarias a agentes de venta independientes o contratados por los propios medios de difusión estatales o agencias de publicidad, registrados como proveedores estatales, luego de realizada la cobranza efectiva de la publicidad, en un porcentaje que podrá ser de hasta un 18% (dieciocho por ciento) de los montos efectivamente cobrados.

El Ministerio de Educación y Cultura instrumentará los mecanismos necesarios para el debido registro y contralor de las comisiones autorizadas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 282.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a realizar canjes publicitarios con la finalidad de acceder a insumos materiales o servicios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de las programaciones, producciones, actividades, eventos o servicios en página web.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes al referido canje en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación, arbitrando los mecanismos necesarios a efectos del registro de los recursos asociados.

Las Unidades Ejecutoras deberán instrumentar los mecanismos internos necesarios para llevar debido registro de los mismos, estableciéndose claramente los insumos o servicios obtenidos, su valor y su razonable equivalencia con los valores de las pautas publicitarias otorgadas en canje.

La valoración de los canjes se realizará a partir del régimen tarifario de la publicidad aprobado oportunamente por las mencionadas unidades ejecutoras, entendiendo por tal, el valor de los tiempos y espacios de publicidad establecidos, que deberán guardar razonable equivalencia con la contrapartida de bienes y servicios que eventualmente se reciban bajo esta modalidad.

Se establecerá a tales efectos un régimen de información que deberá ser avalado semestralmente, previo, informe de las Divisiones Financiero Contable de las mencionadas Unidades Ejecutoras y por el Ministerio de Economía y Finanzas, que controlará la razonable equivalencia de los valores asignados, en particular en relación a lo recibido en contrapartida. Estos valores podrán ser modificados semestralmente o cuando fuere necesario, por razones debidamente fundadas, de acuerdo a la realidad del mercado publicitario; en su defecto, regirán los vigentes, ajustados por el Indice General de Precios al Consumo.

Los canjes publicitarios no podrán representar más de un 30% (treinta por ciento) del tiempo estimado como disponible con destino a publicidad.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 283.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" una partida anual de $ 2:900.000 (dos millones novecientos mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a contrataciones zafrales en las radios de la Unidad Ejecutora.

Artículo 284.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno" un cargo de Fiscal Adjunto, Escalafón N "Personal Judicial".

Artículo 285.- Deróganse los artículos 8°, 9° y 10 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, y demás normas que se opongan a la presente ley.

Decláranse válidas a todos los efectos de derecho, las promesas de compraventa inscriptas, cesiones y las enajenaciones anteriores a la vigencia de la presente ley, aun cuando ellas se hayan realizado en infracción a lo dispuesto en las referidas normas vigentes a la fecha de la enajenación. Se exceptúan aquellos casos en los cuales haya recaído sentencia firme.

Artículo 286.- El negocio de apoderamiento para negocio de gestión solemne deberá otorgarse indistintamente por escritura pública o por documento privado con firmas certificadas notarialmente.

Aquellos poderes que confieren facultades para otorgar negocios jurídicos solemnes y los registrables, que se otorguen por documento privado con firmas certificadas deberán ser protocolizados en forma previa o simultánea a su utilización.

Si se omiten los requisitos a que refiere el inciso primero, el negocio de gestión será válido, pero ineficaz.

El registro no inscribirá negocios jurídicos en los que se haya actuado invocando poderes otorgados por documento privado con firmas certificadas hasta tanto no se acredite notarialmente su protocolización.

Para los poderes provenientes del extranjero, de tratarse de documento privado, se exigirá la doble formalidad de certificación notarial de firmas en origen y posterior protocolización en nuestro país, y de tratarse de documento público, se exigirá esta última sin perjuicio, en ambos casos, de su previa legalización y traducción en legal forma, de corresponder.

Los actos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de este artículo son eficaces aunque el poder utilizado, incluyendo los verbales, no se hubiere otorgado con la solemnidad requerida. Se exceptúan aquellos casos en los cuales haya recaído sentencia firme.

Artículo 287.- Sustitúyese el inciso final del artículo 89 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"Dicha protocolización será preceptiva en los casos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 12.480, de 19 de diciembre de 1957, en la redacción dada por el artículo 276 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y para los actos y negocios jurídicos que se presenten en el Registro Nacional de Actos Personales, en el Registro Nacional de Comercio, en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y en el Registro Nacional de Vehículos Automotores".

Artículo 288.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", un cargo de Gerente de Area Informática, en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 289.- Declárase que los funcionarios magistrados, Escalafón N "Personal Judicial" y los funcionarios del Escalafón A "Personal Profesional Universitario" pertenecientes a la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", se encuentran excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y con las modificaciones introducidas por los artículos 13 y 15 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; y en el artículo 47 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que se hayan generado con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" a transformar la compensación por tareas diferentes a las del cargo, que a la fecha de la promulgación de la presente ley perciben los funcionarios de los Escalafones B, C, D, E y F de la Unidad Ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", en una compensación personal. Dicha transformación se realizará con el asesoramiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, no pudiendo generar costo presupuestal.

Artículo 291.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a transformar dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal en dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado.

Artículo 292.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a iniciativa del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar la reestructura organizativa y de puestos de trabajo de la Unidad Ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

El Ministerio de Educación y Cultura deberá incorporar oportunamente, y a más tardar al 31 de diciembre de 2009, en el marco de la reformulación de la carrera funcional del Ministerio Público y Fiscal (Unidad Ejecutora 019), a los actuales Secretarios Letrados y Asesores Abogados (Escalafón A Profesional) dentro del Escalafón N.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 293.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", cuatro cargos de Oficial de Registro de Estado Civil, Serie Especialista, Escalafón D, Grado 08, y tres cargos de Administrativo III, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01, a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 294.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, con la modificación introducida por el artículo 154 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- También están comprendidos en la obligación del artículo precedente los funcionarios que se enumeran:

A) Subsecretarios de Estado, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Miembros de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y Miembros de las Comisiones de las Unidades Reguladoras.

B) Ministros de los Tribunales de Apelaciones, Jueces, Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios y Alguaciles del Poder Judicial, Fiscales Letrados y Fiscales Adjuntos, Fiscal Adjunto y Secretario Letrado de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, y Procurador Adjunto del Estado en lo Contencioso Administrativo.

C) Titulares de los cargos con jerarquía de Dirección General o Nacional e Inspección General de los Ministerios.

D) Director General de Rentas, Subdirector General, Directores de División, Encargados de Departamento, Encargados de la Auditoría Interna y Asesorías y todos los funcionarios que cumplan tareas inspectivas de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

E) Embajadores de la República, Ministros del Servicio Exterior y personal diplomático que se desempeñe como Cónsul, o Encargado de Negocios, con destino en el extranjero, y miembros de las delegaciones uruguayas en comisiones u organismos binacionales o multinacionales.

F) Presidentes, Directores, Directores Generales o miembros de los órganos directivos de las personas públicas no estatales, de empresas privadas pertenecientes mayoritariamente a organismos públicos y delegados estatales en las empresas de economía mixta.

G) Miembros del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y Director del Servicio Nacional de Televisión.

H) Rector y Decanos de las Facultades de la Universidad de la República, miembros del Consejo Directivo Central y de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

I) Interventores de instituciones y organismos públicos o privados intervenidos por el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales.

J) Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras de Senadores y de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y Director de Protocolo y Relaciones Públicas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

K) Directores, Directores Generales, Subgerentes Generales y Gerentes o funcionarios de rango equivalente cualquiera sea su denominación de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y personas públicas no estatales.

L) General de Ejército, Almirante y General del Aire, Generales, Contralmirantes y Brigadieres Generales de las Fuerzas Armadas en actividad, Jefes, Subjefes, Inspectores, Comisarios y Directores de Policía.

M) Ediles de las Juntas Departamentales y sus correspondientes suplentes y Ediles de las Juntas Locales Autónomas.

N) Gerentes, Jefes de Compras y ordenadores de gastos y de pagos de los organismos públicos cualquiera sea la denominación de su cargo.

O) Los funcionarios que ocupen cargos políticos o de particular confianza, declarados tales a nivel nacional o departamental (inciso cuarto del artículo 60 e inciso segundo del artículo 62 de la Constitución de la República).

P) Los funcionarios que realicen funciones inspectivas en cargos cuya jerarquía no sea inferior a la de jefe o equivalente y los que efectúan tasación o avalúo de bienes, con las excepciones que por razón de escasa entidad la reglamentación establezca.

Q) La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas y los que prestan servicios en dicha repartición.

R) La totalidad de los funcionarios de la Dirección General de Casinos y de los Casinos departamentales.

La relación de cargos precedente no variará por cambios legales o reglamentarios de denominaciones. La contratación o asignación de funciones en forma permanente o interina en cualquiera de los cargos comprendidos, genera la obligación de presentar declaración jurada cuando se cumplan los requisitos legales.

La Junta podrá verificar la pertinencia de la nómina de funcionarios asignados a presentar declaración jurada remitida por organismos públicos.

Artículo 295.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente inciso:

"A todos los efectos previstos en el presente artículo, equipárase a la situación de los cónyuges, la situación de los concubinos reconocidos judicialmente como tales, y a la situación de la sociedad conyugal, la de las sociedades de bienes concubinarios, según lo dispuesto por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007."

Artículo 296.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento administrativo a la Junta Asesora en Materia Económica y Financiera del Estado, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada en dichos expedientes.

Los organismos que promuevan procedimientos disciplinarios a los funcionarios que incurran en falta grave, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, deberán dentro del mismo plazo del inciso anterior, comunicar a la Junta la resolución recaída en los mismos.

Artículo 297.- La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, creada por disposición del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, pasará a denominarse "Junta de Transparencia y Etica Pública" (JUTEP).

En el ejercicio de la independencia técnica que le otorga el numeral 8) del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Junta de Transparencia y Etica Pública tendrá la atribución de dirigirse directamente a cualquier órgano u organismo de los mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

Artículo 298.- Incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la partida destinada al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17.930" incluidos aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los destinos, ejercicios y montos en moneda nacional, que se detallan:

Destino	2008	2009
Actividades vinculadas a la educación	1:574.000	6:295.000
Horas docentes	1:385.000	5:540.000
Total	2:959.000	11:835.000

La partida asignada por el inciso anterior será distribuida entre las Unidades Ejecutoras por el Jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación, en forma previa a la ejecución.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 299.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la partida destinada al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17.930" incluidos aguinaldo y cargas legales, en las Unidades Ejecutoras, ejercicios y montos que se detallan:

Unidad Ejecutora	2008	2009
001 - Dirección General de Secretaría	2:444.000	9:843.000
018 - Dirección General de Registros	81.128	324.512

La partida asignada por el inciso anterior será distribuida entre las Unidades Ejecutoras por el jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación en forma previa a la ejecución.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 300.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento:

Programa	U.E.	Destino	2008	2009
001	001	Dirección de Derechos Humanos: Capacitación	$ 660.000	$ 660.000
		Centro de Diseño Industrial	$ 4:530.000	$ 6:530.000
		Dirección de Educación	$ 4:008.000	$ 7:600.000
		Centros MEC	$ 1:500.000	$ 4:000.000
		Cooperación Internacional		$ 4:300.000
004	011	Convenios UDELAR	$ 4:472.000	$ 5:886.000
		Funcionamiento	$ 380.000	$ 380.000
004	012	Funcionamiento CONICYT	$ 383.000	$ 575.000
		Programa Popularización	$ 1:100.000	$ 2:300.000

Artículo 301.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales para gastos de funcionamiento con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

Programa	U.E.	Destino	2008	2009
001	001	Dirección de Derechos Humanos: Biblioteca de la Memoria	$ 100.000	$ 600.000
		Lucha contra racismo, xenofobia y toda otra forma de discriminación		$ 1:000.000
003	003	Fondos concursables		$ 5:000.000
		Funcionamiento de museos	$ 1:500.000	$ 750.000
	007	Clásicos Uruguayos	$ 600.000	
006	015	Funcionamiento	$ 1:000.000	$ 500.000
007	016	Funcionamiento		$ 9:215.000
010	019	Art. 330 Ley N° 17.296	$ 616.000	$ 616.000
011	021	Funcionamiento	$ 2:000.000	$ 1:738.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 302.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas y Unidades Ejecutoras, para los Ejercicios y montos en moneda nacional, los proyectos de inversión que se detallan a continuación:

Programa	U.E.	Proyecto	Denominación		2008	2009
001	001	701	Adquisición de equipos, máquinas, mobiliario y vehículos	Dirección de Educación	1:130.000	6:730.000
		701		Centros MEC	2:000.000	2:500.000
		701		Derechos Humanos	990.000	
004	011	762	Equipamiento Científico		5:375.000	3:044.000
006	015	822	Autorización de los Procesos Técnicos y Servicios al Público		15:000.000	10:000.000
011	021	766	Remodelación y equipamiento de locales		1:500.000	

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 303.- Autorízase, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", a instrumentar los turnos rotativos de sus funcionarios a los efectos del funcionamiento del servicio en los días inhábiles así como a retribuir a quienes cumplen tareas en dichos días de acuerdo con las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con el crédito de los Objetos 058 "Horas extras" y $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) del Objeto 057 "Becas de trabajo y pasantías".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 304.- Créase el "Centro y Archivo del Diseño Gráfico y Publicidad" del Ministerio de Educación y Cultura y se financiará con economías del propio Inciso.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 305.- Agrégase al artículo 3° de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"También se consideran espacios cerrados, los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada".

Artículo 306.- Modifícase el inciso primero del artículo 7° de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7°. (Publicidad, promoción y patrocinio).- Prohíbese toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco.

Asimismo queda prohibido:

A) El uso de logos o marcas o elementos de marca de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco. El término "elemento de marca" comprende el aspecto distintivo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros indicios de identificación de productos utilizados para cualquier marca de producto de tabaco o que lo representen.

B) El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.

C) La elaboración y/o venta de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.

D) La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, video juegos y/o juegos de computadora.

E) El uso de dibujos de tipo animado en publicidad o envases de productos de tabaco".

Artículo 307.- Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"Autorízase al Ministerio de Salud Pública a que, por resolución fundada y en forma alternativa a las mismas, sustituya los montos de las multas aplicadas por programas de prevención y control de consumo de tabaco. Dichos programas deberán ser presentados por los infractores al Programa Nacional de Control de Tabaco y aprobados por éste. Deberán además tener valor similar a la multa aplicada".

Artículo 308.- Elimínase, a partir de la promulgación de la presente ley, el límite porcentual dispuesto por el artículo 305 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, con la modificación dispuesta por el artículo 270 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 309.- Extiéndese, hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, para distribuir el personal afectado al Ministerio de Salud Pública al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

Artículo 310.- A los efectos previstos en el artículo 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, incorpóranse las funciones desempeñadas al 29 de julio de 2007, en dependencias del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" por personal contratado por las Comisiones de Apoyo a las Unidades Asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Declúranse titulares de cargos del último grado de los respectivos escalafones, a los funcionarios que revistiendo en carácter de contratados por la Administración de los Servicios de Salud del Estado al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de noviembre de 1990, cumplieran funciones en el Ministerio de Salud Pública con anterioridad al 29 de julio de 2007 y no tengan sumarios en trámite. A tales efectos los créditos presupuestales que financian dichos cargos deberán ser transferidos al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 312.- Extiéndese el plazo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, para la transformación de cargos en los Escalafones A, B, C o D, a quienes cumpliendo funciones en el Ministerio de Salud Pública, reúnan los requisitos solicitados en la referida norma y formulen su solicitud antes del 1° de diciembre de 2008. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 313.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la suma anual de $ 16:500.000 (dieciséis millones quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar el saldo del aumento previsto en el Convenio de fecha 28 de setiembre de 2007 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

El incremento previsto en el inciso anterior corresponderá a los funcionarios no médicos, liquidándose el 50% (cincuenta por ciento) de la partida a partir de la promulgación de la presente ley, y el saldo a partir del 1° de enero de 2009. El Ministerio de Salud Pública comunicará la distribución de la partida autorizada entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, sin cuya comunicación no podrá ser ejecutada.

Artículo 314.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de $ 1:400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos uruguayos) a efectos de financiar las campañas publicitarias para el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 315.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto de Inversión N° 708 "Obra física y equipamientos varios" en $ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a la refacción de la fachada del edificio sede del Ministerio.

Artículo 316.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Proyecto de Inversión N° 901 "Reforma del Sector Salud en el Uruguay", en los importes en moneda nacional, en las fuentes de financiamiento y Ejercicios que se detallan:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
2008	2:000.000	3:000.000	5:000.000
2009	-----------	3:000.000	3:000.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 317.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 009 "Junta Nacional de Salud", un cargo de Administrativo V, Escalafón C, Grado 01.

Artículo 318.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 009 "Junta Nacional de Salud" una partida anual de $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento.

Artículo 319.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a solventar los gastos derivados de alimentación y traslado en servicios de transporte departamental y/o interdepartamental, en que incurran los representantes de las organizaciones de usuarios para asistir a eventos o reuniones de interés para dicha Secretaría de Estado.

Las erogaciones autorizadas por la presente disposición, deberán ser atendidas con cargo a los créditos vigentes de la Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de la Salud".

Artículo 320.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", los Programas 003 "Control de Calidad de la Atención Médica" y 004 "Situación de Salud", los que serán ejecutados por la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud".

Suprímese en el Inciso 12, la Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de Salud", entendiéndose toda referencia normativa hecha a la misma, como a la Unidad Ejecutora 003 mencionada en el inciso anterior.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 321.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", la partida asignada por el artículo 235 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en $ 7:826.500 (siete millones ochocientos veintiséis mil quinientos pesos uruguayos) para el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales.

La partida asignada por el artículo 235 de la Ley

N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y el incremento autorizado por el inciso anterior, podrán destinarse al Grupo 0 "Servicios Personales", para el financiamiento de la reestructura de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", en la medida en que el nuevo régimen de funciones inspectivas en el área de la salud establecido por el citado artículo 235, sea incorporado a dicha Unidad Ejecutora.

Artículo 322.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", una partida anual de $ 5:750.000 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales a efectos de financiar la reestructura de los puestos de trabajo de dicha Unidad Ejecutora, en el marco del proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 323.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Programa 005 "Trasplantes y Donación de Células, Tejidos, Organos y Medicina Regenerativa", y como órgano desconcentrado a la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos".

Suprímase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la Unidad Ejecutora 071 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos".

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá al Ministerio de Salud Pública los bienes, créditos, recursos humanos y derechos correspondientes a la Unidad Ejecutora que se suprime a la Unidad Ejecutora que se crea en el Ministerio de Salud Pública.

Las normas legales y reglamentarias que refieran al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos, cualquiera fuere su denominación, permanecerán vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 324.- La competencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos es de carácter nacional y refiere a todos los cometidos relativos a la donación, el trasplante y la medicina regenerativa.

Son cometidos esenciales del Instituto:

A) Implementar la política nacional de donación y trasplante de células, tejidos y órganos de origen humano y medicina regenerativa definida por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las normas y principios bioéticos de recibo y en vinculación directa con los prestadores de servicios y los beneficiarios.

B) Regular, en base al conocimiento científico, el proceso de donación y trasplante y medicina regenerativa.

C) Asesorar al Ministerio de Salud Pública o a otros organismos del Estado en todo lo atinente a la donación, al trasplante y a la medicina regenerativa en sus aspectos técnicos, éticos, legales y sociales, a efectos de:

1) Normatizar en tales sentidos.

2) Establecer una política nacional.

3) Ejercer contralor.

4) Evaluar resultados.

5) Promover una cultura de la donación.

6) Cumplir con las prestaciones específicas, ejercer la docencia especializada e impulsar la investigación.

El Ministerio de Salud Pública y la Universidad de la República acordarán las obligaciones y competencias recíprocas de ambas Instituciones de forma de asegurar el normal funcionamiento del Instituto en sus aspectos asistenciales, de investigación y docencia.

Artículo 325.- Facúltase al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos a recuperar los costos de los procesos de procuración, procesamiento, asignación y distribución de células, tejidos, órganos y otros, así como a prestar servicios técnicos, brindar asesorías y realizar otras tareas de su competencia, requeridas por Instituciones o personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, percibiendo los precios correspondientes.

Estos podrán ser destinados a solventar Programas de Investigación y Desarrollo Biotecnológico de aplicación clínica, así como otras necesidades del Instituto, tales como la capacitación y la educación continua de sus recursos humanos.

Artículo 326.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos estará dirigido por una Dirección y Subdirección, cuyos titulares serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, entre técnicos de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 327.- Son competencias de la Dirección del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos:

A) Ejercer la representación oficial del Instituto.

B) Ejercer la supervisión administrativa y económico

financiera, velando por el correcto funcionamiento del Instituto.

C) Cumplir con todos los cometidos de la Institución, especialmente los referidos en la presente ley.

D) Convocar a la Comisión Honoraria Asesora cuando lo considere conveniente y participar de sus sesiones cuando sea requerido por esta.

E) Recabar para el cumplimiento de los cometidos la opinión de los Técnicos o Asesores que estime oportuno.

F) Ejercer el contralor de todos los funcionarios que presten servicios en el Instituto.

Artículo 328.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos contará con una Comisión Honoraria Asesora integrada por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes:

A) Dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno designado por el Ministro, quien la presidirá y otro por el Director General de la Salud.

B) Dos representantes de la Universidad de la República, uno designado por la Facultad de Medicina y otro por el Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.

Dichos representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 329.- Son funciones de la Comisión Honoraria Asesora:

A) Orientar la acción institucional de acuerdo a derecho, según el conocimiento científico vigente y las pautas bioéticas plausibles.

B) Velar por el cumplimiento de los cometidos esenciales del Instituto, supervisando el desempeño del mismo y del Sistema Nacional de Donación y Trasplante que el mismo coordina y gestiona.

C) Asesorar en la fijación de pautas científicas y técnicas en el proceso de donación y trasplante de células, tejidos y órganos y la medicina regenerativa.

D) Asesorar sobre los requisitos que deberán cumplir los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa.

E) Asesorar en la autorización de los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa que podrán operar dentro del marco del Sistema Nacional de Donación y Trasplante.

F) Dictaminar en los conflictos que puedan plantearse por apartamiento de las disposiciones legales, inobservancia de pautas, protocolos o reglas, u otras eventualidades en las que sea pertinente analizar errores, rectificar acciones, clarificar criterios o radicar denuncias ante la autoridad competente.

La Comisión Honoraria Asesora debe ser necesariamente oída por el Director, siempre que sus integrantes lo consideren conveniente u oportuno, por asuntos relacionados con la vida institucional en general, con alguno de sus órganos o la actuación del propio Director.

La Comisión Honoraria Asesora y el Instituto podrán proponer y consultar al comité o comités de expertos.

Artículo 330.- Los cargos técnicos del personal del Instituto que ingresen a partir de la vigencia de la presente ley, deberán proveerse mediante concurso abierto de oposición y/o méritos, salvo que se hubieran seleccionado bajo otra modalidad de ingreso, con anterioridad a dicha norma.

Artículo 331.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Organos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos", una partida anual de $ 5:479.660 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de regularizar las retribuciones de los médicos y del personal no médico y la reestructura escalafonaria.

Artículo 332.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Organos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Organos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Inversión 700 "Desarrollo del programa Banco Mundial de Células Madre de Cordón para Uso Público" con una asignación anual de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Artículo 333.- Los seguros integrales a que refieren los artículos 265 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y los artículos 11 y 22 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y normas concordantes, aportarán al Fondo Nacional de Salud en forma directamente proporcional a la cantidad de sus afiliados FONASA, para cubrir su atención en forma mensual y consecutiva.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 334.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Administración General", una partida anual de hasta $ 24:497.834 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos) con destino al pago de la compensación mensual de alimentación para quienes presten funciones en el Inciso, la que se financiará con los créditos habilitados por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 en la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales a efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 335.- Habilítanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", destinado al pago de honorarios de curiales previsto en el artículo 710 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y modificativas, los siguientes créditos presupuestales:

	PROGRAMA	MONTO
001	Administración General	$ 2.000
002	Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral	$ 36.000
004	Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República	$ 540.000
007	Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social	$ 1:577.000

Artículo 336.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 002 "Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 337.- Sustitúyese el literal D) del artículo 317 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"D) Registrar, autorizar, relevar la información y controlar las agencias de empleo privadas. En caso de incumplimiento a las disposiciones vigentes se dará cuenta a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social quien aplicará las sanciones que correspondan en los términos del artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996."

Artículo 338.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" dos cargos de Coordinadores Regionales, Administrativo, Escalafón C, Grado 10.

Artículo 339.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cinco cargos de "Jefe de Departamento", Escalafón C, Administrativo, Grado 10.

Artículo 340.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", tres cargos de Coordinador Regional, Escalafón C, Administrativo, Grado 11.

Artículo 341.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 342.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo de Director de División, Escalafón C, Administrativo, Grado 12.

Artículo 343.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional" Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Sub Escalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 344.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", seis cargos en el escalafón E, Oficios, Serie Cocina, Denominación Encargado I, Grado 07.

Artículo 345.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional" una partida de $ 690.076 (seiscientos noventa mil setenta y seis pesos uruguayos), con destino a la financiación de contratos a término de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y modificativas.

Artículo 346.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo de Director de División, Escalafón A, Profesional, Grado 13 y cuatro cargos de Coordinador Regional, Escalafón A, Profesional, Grado 11, que actuarán dentro del Area Social del Instituto.

Artículo 347.- Declárase comprendido dentro del régimen establecido por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Subinspector General, con las excepciones establecidas en el artículo 241 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 348.- Los inspectores de trabajo que no hayan realizado la opción por el régimen de dedicación exclusiva dispuesto por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, no siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 349.- Los funcionarios presupuestales del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" con cargo de Inspector de Trabajo que se encontraban ocupando cargos de particular confianza o de alta prioridad dentro de la Administración Central, a la fecha de vigencia del artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán formular la opción por el régimen de dedicación exclusiva dentro del plazo de sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley ante el Jerarca del Inciso, quien resolverá.

Artículo 350.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social", el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad.

El Registro tendrá como objetivo conocer el desarrollo, permitir el seguimiento del proceso constructivo, determinar la ubicación, dimensiones y complejidad de la obra, la o las empresas intervinientes, los trabajadores y técnicos involucrados y las subcontrataciones, con la finalidad de prevenir los riegos laborales y controlar la informalidad.

La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir toda obra de construcción, de arquitectura, de ingeniería civil y todas sus derivaciones, públicas y privadas, que tengan una duración que supere los treinta jornales de ejecución, para su inscripción en el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, creado por la presente norma.

La obligación de inscripción en este Registro le corresponde al titular de los derechos reales de la obra o la contratista principal.

Artículo 351.- Será requisito indispensable para iniciar una obra, de las comprendidas en el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, la inscripción en dicho Registro.

Artículo 352.- La Comisión Tripartita en el área de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción, será el Organo Asesor del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, el que en caso de incumplimiento podrá realizar las observaciones que entienda pertinente dando cuenta a la Inspección General del Trabajo, quien aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo al artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 353.- Las obras financiadas total o parcialmente por el Estado, así como las privadas que gocen de beneficios fiscales con declaratoria de interés nacional, departamental, turístico y de zona franca, que impliquen la ejecución de obras de construcción, deberán contar con el estudio y el plan de seguridad e higiene y su valuación.

Los organismos que llaman a licitación pública deberán incorporar dicho requisito en los respectivos pliegos de bases y condiciones. Aquellos organismos que otorguen los beneficios fiscales referidos, como los que realicen la declaratoria de zona franca, deberán dejar constancia en los respectivos actos administrativos del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente.

La ejecución del Plan de Seguridad será obligatoria y se pagará según las etapas del avance de obra conforme a los controles y procedimientos que se establezcan por la reglamentación.

Artículo 354.- Las obras que no cumplan con la obligación de su inscripción ante el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, serán clausuradas por la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social hasta tanto el titular de los derechos reales o el contratista principal, cumplan con todas las obligaciones dispuestas por la presente ley. La empresa estará obligada a abonar a los trabajadores los salarios y a efectuar los aportes a la seguridad social, por el tiempo que dure la clausura. Ello sin perjuicio de las clausuras dispuestas en la normativa laboral vigente.

Artículo 355.- Las sociedades debidamente constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Nacional de Comercio, que hayan adjuntado el contrato social o la resolución de la sociedad de establecerse en nuestro país, deberán proporcionar su domicilio, así como la designación de las personas que la administran o representan y el capital asignado si corresponde, debiendo agregar la citada documentación cuando se presenten a licitaciones públicas.

Artículo 356.- Los organismos estatales en los cuales se gestionen trámites, se brinden servicios o autorizaciones de cualquier índole inherentes al proceso constructivo, deberán comunicar a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, toda la información que les fuera requerida para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyos efectos quedarán relevados del secreto pertinente, no así la Inspección solicitante.

Artículo 357.- Las Intendencias Municipales están obligadas a informar al Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, las solicitudes y la expedición de los permisos de construcción extendidos dentro de un plazo de treinta días siguientes al otorgamiento de los mismos, pudiendo a su vez solicitar información al mencionado Registro.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 358.- Sustitúyese a partir del 1° de enero de 2008, el inciso segundo del artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 103 de la Ley N° 18.172, del 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras, compensaciones especiales y promoción social a los recursos humanos del Inciso y contratar los becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al Objeto del Gasto 579 "Otras Transferencias a Unidades Familiares", no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión".

Artículo 359.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a transferir a título gratuito, bienes inmuebles de su propiedad a organismos públicos, nacionales o departamentales, que desarrollen programas de viviendas de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, o servicios conexos con ellos, siempre que el destino de la donación sea para el cumplimiento de servicios públicos.

Artículo 360.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a partir de la promulgación de la presente ley, una partida de $ 21:500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos presupuestados y funciones contratadas necesarias para concretar la reestructura de los puestos de trabajo de sus unidades ejecutoras en el marco del proceso de transformación del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 361.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", el Proyecto 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", con una asignación anual de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Artículo 362.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", con cargo al Proyecto 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", podrá adquirir inmuebles aptos para la construcción de viviendas y servicios habitacionales a efectos de ejecutar los proyectos y programas previstos en el Plan Quinquenal de Vivienda y planes anuales.

Se entiende por bienes inmuebles aptos para la construcción de viviendas de interés social y servicios habitacionales, aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

A) Se localicen en suelo urbano o suburbano de cada departamento, destinado a tales fines de acuerdo con las disposiciones de los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial y posean condiciones ambientales adecuadas.

B) Cuenten con los servicios complementarios a la vivienda imprescindibles, en especial agua potable, energía eléctrica, acceso o posibilidad de acceso al sistema de saneamiento existente en la localidad correspondiente.

Artículo 363.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" podrá afectar a la Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social con destino a la ejecución de sus planes de vivienda:

A) Bienes inmuebles de su propiedad que no se encuentren afectados a otro de sus cometidos sustantivos;

B) Bienes inmuebles que adquiera a tal fin por compra, permuta, dación en pago, donación, legado, prescripción o expropiación;

C) Bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado, que el Poder Ejecutivo a iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, afecte al patrimonio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

D) Bienes inmuebles que hubiere mediante convenios con fraccionadotes públicos o privados, personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en la presente ley.

E) Bienes inmuebles que hubiere por acuerdo con los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.

Artículo 364.- Declárase que a los bienes afectados a la Cartera de Viviendas de Interés Social que sean adjudicados a personas físicas o jurídicas en el marco de programas de vivienda, les serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 365.- Los inmuebles cuya adquisición hubiere sido financiada por el Banco Hipotecario del Uruguay en todo o en parte, a través de un subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, hayan sido escriturados o no a favor de sus beneficiarios, estarán comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 366.- Inclúyense en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, los subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para financiar la construcción, ampliación o refacción de inmuebles.

Artículo 367.- Asígnase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 002 "Formulación, Ejecución y Evaluación de Planes de Vivienda", Proyecto 704 "Plan Quinquenal de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" un importe de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el desarrollo de programas de vivienda en el interior del país.

Artículo 368.- Transfiérense de pleno derecho al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los bienes inmuebles prometidos en venta a dicho Inciso por empresas constructoras, en cumplimiento de sus planes de viviendas, que hubieran estado en posesión por esa Secretaría de Estado o por sus adjudicatarios por más de diez años. La inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, de la resolución ministerial en la que conste la fecha de la promesa original, la fecha de toma de posesión del bien y los extremos exigidos para su inscripción, operarán la traslación del dominio.

La transferencia operada no hará caer los derechos que pudieran tener las citadas empresas constructoras con la mencionada Cartera.

Artículo 369.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 003 "Formulación, Ejecución, Supervisión, y Evaluación de Planes Desarrollo Urbano y Territorial", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", el Proyecto 716 "Implementación del Ordenamiento Territorial Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), a partir de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de implementar acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio nacional ambientalmente sustentable y con equidad social, mediante la elaboración y ejecución de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Artículo 370.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004, "Dirección Nacional de Medio Ambiente", una partida de $ 18:000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos presupuestados, pago de compensaciones por concepto de tareas de inspección en control ambiental y evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales, en régimen de permanencia a la orden y dedicación exclusiva, en el marco de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso y el proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Las funciones inspectivas y de evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales serán ejercidas en régimen de exclusividad. No obstante, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá autorizar excepciones, en los siguientes casos:

A) Docencia en instituciones públicas o privadas hasta un máximo de doce horas semanales.

B) Producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en relación de dependencia.

C) Actividades deportivas y artísticas fuera de relación de dependencia, al igual que las derivadas de la

administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges) siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Sin perjuicio de las excepciones enumeradas, el ejercicio de las actividades mencionadas en ningún caso podrá obstaculizar la función para la cual se estableció el régimen de exclusividad.

Se establece el régimen de exclusividad y permanencia a la orden para las funciones asignadas, las que podrán percibir una "Compensación Especial" mensual complementaria que no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de la retribución máxima nominal del cargo, la que se restablecerá como monto fijo desvinculado de otras retribuciones.

Artículo 371.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar convenios y contratos de arrendamiento de obra y de servicios, en el marco de los planes de manejo de las áreas que integren el Sistema Nacional de Areas Protegidas con cargo al Fondo de Areas Protegidas creado por artículo 16 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000.

Artículo 372.- Dispónese que se dará publicidad a los derechos de uso de aguas que se inscriben en el Registro Público a que refiere el artículo 8° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en forma mensual y por medio de un cuadro resumen mediante una publicación en el Diario Oficial, en la que se dejará constancia de que los textos se encuentran disponibles para consulta de los interesados en general.

La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá el formato, las condiciones y la información que corresponda publicar a los efectos de dar certeza sobre los actos dictados e inscriptos y propenderá a la difusión por medio del sistio web oficial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 373.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento", el Proyecto de Inversión 773 "Gestión Planificada de Aguas", con un crédito de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales ", con el objetivo de implementar los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 327 y 329 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 374.- Declárase de utilidad pública la escrituración de viviendas realizadas por la Intendencia Municipal de Montevideo en el marco del Plan de Rehabilitación Urbana, entre los años 1990 y 2000, respecto de los padrones números: 2.684, 8.453, 8.459, 8.460, 8.461, 8.467, 8.468, 8.473, 8.482, 8.484, 8.498, 8.526, 16.269, 17.290, 21.618, 108.963, 417.399, 419.045, 419.883 y 420.745.

Todos los actos a que dé lugar la ejecución y cumplimiento de las escrituras traslativas de dominio a que refiere el presente artículo estarán exentos del pago de todo tributo, incluyendo el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales previsto en el literal B) del artículo 2° de la Ley N° 16.107, del 31 de marzo de 1990, en la redacción dada por el artículo 481 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 375.- Exonérase de todo tributo registral a:

A) Las inscripciones en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria, de las promesas de venta o escrituras de enajenación de inmuebles:

1) Otorgadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, por sí o en representación de un promotor.

2) Otorgadas por la Agencia Nacional de Vivienda o cuando esta última actúe en calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

B) Las inscripciones en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, de escrituras en las cuales se constituyan gravámenes -sean originarios o por novación- a favor de los Organismos referidos en el literal A) -incluyendo a la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de fiduciario-.

C) Las solicitudes de información registral, hasta dos por cada inmueble, referidas a los actos previstos en los literales A) y B) precedentes.

Artículo 376.- Las inscripciones de documentos en la Dirección General de Registros que se realicen respecto de las enajenaciones y gravámenes de inmuebles hasta el 28 de febrero de 2010, en el marco de regularización de asentamientos irregulares, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los Gobiernos Departamentales, estarán exonerados de la presentación de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, a que refiere el artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 377.- Exceptúanse de la aplicación del artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 179 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a las inscripciones al régimen de propiedad horizontal efectuadas en caso de regularización de asentamientos irregulares, no pudiendo exceder de tres unidades habitacionales por padrón.

Artículo 378.- La transferencia a un fideicomiso financiero cuyo fiduciario sea el Banco Hipotecario del Uruguay

(BHU) o la Agencia Nacional de Vivienda, se efectuará en las siguientes condiciones:

A) Tratándose de créditos y, en su caso, sus garantías, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, en instrumento público o privado, este último protocolizado y con certificación notarial de firmas desde la fecha de su otorgamiento o protocolización, en su caso, individualizados en el mismo o en sus anexos.

B) La inclusión de los créditos referidos, garantizados con derechos reales, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, respectivo, mediante certificación notarial que incluya, con referencia al bien, departamento, localidad o sección catastral, zona y padrón y con respecto al crédito garantizado, lugar y fecha del otorgamiento, escribano interviniente y datos de la inscripción.

C) Tratándose de bienes inmuebles y de los contratos otorgados respecto a los mismos, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, desde la fecha de su otorgamiento, con individualización de aquellos, en el mismo o en sus anexos.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los inmuebles con la sola presentación del certificado notarial que relacione los datos individualizantes de cada bien, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento antecedente.

Están comprendidos en la transferencia de estos activos los contratos que el BHU hubiera celebrado con referencia a dichos inmuebles.

No se requerirá el consentimiento, ni la notificación del deudor, garante, cedido o cualquier otro interesado, a ningún efecto y en ninguna de las transferencias previstas en este artículo.

El pago efectuado tanto al fideicomitente como al fiduciario será válido.

No será aplicable a esta trasmisión de créditos lo dispuesto por los artículos 1764 y 1765 del Código Civil y por el artículo 569 del Código de Comercio.

Artículo 379.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.969, de 10 de junio de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Para las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663, y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social (BPS) a que refieren dichas normas, cuando las enajenaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley N° 8.733, de 17 de junio de 1931, y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial.

Asimismo se prescindirá de los referidos certificados:

A) En las adjudicaciones posteriores a remates frustrados, en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Intendencias Municipales o de la Agencia Nacional de Vivienda; esta última cuando sea adjudicataria por sí o en carácter de administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea persona pública estatal.

B) En las situaciones del literal anterior, también en la primera enajenación subsiguiente a la adjudicación, siempre que con posterioridad a esta última no se hubieran realizado obras, de lo que se dejará constancia en la escritura mediante declaración jurada.

C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el BHU y la Agencia Nacional de Vivienda en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando éstos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

D) En los casos en que la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) sea adquirente de bienes inmuebles, no mayores de quince hectáreas, destinados a la construcción de viviendas o servicios anexos. En este caso las eventuales deudas a favor del Banco de Previsión Social, gravarán los restantes inmuebles del enajenante.

E) Cuando la Comisión Honoraria antes referida enajene sus inmuebles.

En todos los casos previstos en el presente artículo no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 380.- Declárase que las retenciones previstas en el artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y modificativas, respecto de créditos fideicomitidos

por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), se trasmiten de pleno derecho y automáticamente al fiduciario, sea éste el propio BHU o la Agencia Nacional de Vivienda, sin necesidad de nuevo consentimiento del deudor.

Artículo 381.- Extiéndese el régimen de incorporación a propiedad horizontal de los artículos 34 a 36 del Capítulo III del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, a los edificios construidos por el Banco Hipotecario del Uruguay que se trasmitan a la Agencia Nacional de Vivienda, o a construirse en el futuro por esta última o cuando dicha Agencia actúe en calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

Se entenderá que existe propiedad horizontal y que le serán aplicables las normas que la regulan, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los literales A), B) y C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

Artículo 382.- Extiéndense las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002, a favor de la Agencia Nacional de Vivienda en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea una persona pública estatal.

Artículo 383.- Extiéndese la facultad otorgada al Banco Hipotecario del Uruguay por el artículo 11 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002, a la Agencia Nacional de Vivienda en las siguientes situaciones:

A) Edificios transferidos por el BHU a la Agencia Nacional de Vivienda o a fideicomisos cuyo fiduciario sea la Agencia Nacional de Vivienda.

B) Edificios a construirse por la Agencia Nacional de Vivienda, por acción pública directa o coordinada.

C) Inmuebles cuya administración transfiera el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 384.- Exonéranse del control del Certificado Unico Departamental previsto en el artículo 487 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, así como del control de todo tributo, a los actos e inscripciones en los cuales intervenga el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda o éstos como administradores o fiduciarios de fideicomisos y fondos, cuyo beneficiario sea una persona de derecho público.

Artículo 385.- Derógase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 1° de la Ley N° 17.062, de 24 de diciembre de 1998.

Artículo 386.- Dispónese, a partir de la promulgación de la presente ley, que todo reembolso anticipado total o parcial del capital correspondiente a préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay deberá contar con el consentimiento del acreedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1477 del Código Civil.

Artículo 387.- Los miembros de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre (MEVIR) durarán cinco años en sus funciones.

Amplíase el marco de actuación de MEVIR a la zona rural del departamento de Montevideo en la modalidad de Unidades Productivas.

MEVIR nombrará una Mesa Coordinadora que estará integrada por tres de sus miembros, incluido el Presidente. El resto de los miembros de la Mesa Coordinadora se nombrará por mayoría de los integrantes de la Comisión.

La Mesa Coordinadora de MEVIR tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

A) Elaborar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas y presupuesto de la institución.

B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobadas por la Comisión.

C) Administrar los recursos, ordenar el seguimiento y la evolución de las actividades dando cuenta a la Comisión.

D) Proponer a la Comisión planes para el desarrollo de los recursos humanos.

E) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del Instituto.

F) Promover el establecimiento de las relaciones con entidades nacionales vinculadas a la competencia de la Comisión.

G) Adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de planes previamente definidos por la Comisión.

H) Toda otra función que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

La Mesa Coordinadora informará de su actuación quincenalmente a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre.

La Mesa Coordinadora resolverá por unanimidad los asuntos relacionados con la atribución que se le delega en el literal G) del inciso anterior.

Artículo 388.- Las sanciones a que refiere el artículo 176

de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 407 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, alcanzarán también a los socios, técnicos responsables, directores y/o administradores de los referidos institutos, quienes serán solidariamente responsables del pago de la multa aplicada.

La multa a aplicar a los Institutos de Asistencia Técnica podrá alcanzar hasta el monto de los honorarios que le corresponda percibir.

Artículo 389.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir fondos con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", a efectos de la ejecución por parte de la Agencia Nacional de Vivienda de programas acordes a los objetivos del mismo.

Del monto total que se ejecute, de acuerdo a lo autorizado precedentemente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá autorizar a la Agencia Nacional de Vivienda a utilizar, con destino a gastos, un máximo equivalente al porcentaje autorizado al Fondo Nacional de Vivienda a esos fines.

Artículo 390.- Habilítase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 004 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de Protección del Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto "Plan Nacional de Promoción de Producción y Consumo Sostenible", el que se financiará mediante trasposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

Artículo 391.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. Las adecuaciones presupuestales de los funcionarios que deban ser redistribuidos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, mantendrán los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen, toda vez que exista identidad entre las funciones desempeñadas en aquél y las asignadas en el de destino".

Artículo 392.- Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) a llevar los registros públicos previstos en los artículos 28 y 39 del Decreto-Ley N° 1.421, de 31 de diciembre de 1878, a fin de que los Escribanos funcionarios de dicha oficina autoricen los poderes y demás documentos a favor del mencionado organismo, manteniéndose sobre dichos profesionales la superintendencia dispuesta por el artículo 77 del Decreto-Ley referido y el artículo 404 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 393.- Agrégase el literal M) al artículo 595 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987:

"M) Del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los ingresos que recaude por concepto de venta de pliegos, servicios, multas y por cualquier otro origen, con destino a financiar gastos de funcionamiento e inversión".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 394.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Seguimiento de los Programas del Plan de Equidad.

Esta Unidad tendrá por objeto:

A) La realización del trabajo de campo necesario para el seguimiento y la implementación de programas que el Ministerio de Desarrollo Social decida implementar.

B) Colaborar en la construcción, recolección y procesamiento de información para la evaluación de programas.

C) Realizar estudios de la realidad socioeconómica de interés para la elaboración de programas sociales.

Artículo 395.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para la Red de Protección Social del "Plan de Equidad" en $ 86:306.728 (ochenta y seis millones trescientos seis mil setecientos veintiocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en $ 150:157.633 (ciento cincuenta millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Red de Protección Social del Plan de Equidad		
	2008	2009
Asistencia a la vejez	28.519.930	34.487.445
Trabajo protegido	46.221.402	54.994.792
Apoyo Alimentario		30.400.000
Medidas de inclusión social		3.800.000
Otros apoyos a población en extrema Pobreza		7.600.000
Unidad de seguimiento de programas del Plan de Equidad	11.565.396	18.875.396
TOTAL	86.306.728	150.157.633

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 396.- Prorrógase, hasta el 28 de febrero de 2009, el plazo establecido por la Ley N° 17.881, de 1° de agosto de 2005, y ampliado por el inciso segundo del artículo 257 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 397.- Los funcionarios públicos que al 31 de diciembre de 2007 se encontraban prestando servicios en régimen de "pase en comisión" en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", podrán optar por su incorporación definitiva a dicho organismo cualquiera sea el régimen al amparo del cual fue dispuesto el referido pase, a cuyos efectos no será de aplicación lo previsto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 398.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", un cargo de Director del Programa de Discapacidad, con carácter de particular confianza y cuya retribución será la establecida en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas.

Artículo 399.- Autorízanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", siempre que no impliquen costo presupuestal, las creaciones y supresiones de cargos presupuestados y funciones contratadas que se detallan a continuación:

A) Cargos que se suprimen en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría":

Cantidad	Esc.	Grado	Serie	Denominación	Unidad	Ocup./Vac.
1	A	15	CCSS	Asesor II	1	Se suprime (1)
4	A	14	Ciencias Sociales	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	A	12	Abogado	Asesor IV	1	Se suprime (1)
7	A	12	CCSS	Asesor IV	1	Se suprime (1)
1	A	10	CCEE	Asesor VI	1	Se suprime (1)
20	A	10	CCSS	Asesor VI	1	Se suprime (1)
10	B	15	CCSS	Coordinadores	1	Se suprime (1)
1	B	14	CCSS	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	B	11	Técnico Administración	Técnico III	1	Se suprime (1)
1	B	10	CCSS	Técnico IV	1	Se suprime (1)
7	B	9	CCSS	Técnico V	1	Se suprime (1)
5	C	10	Administrativo	Administrativo IV	1	Se suprime (1)
1	C	8	Administrativo	Administrativo VI	1	Se suprime (1)
13	C	6	Administrativo	Administrativo VIII	1	Se suprime (1)

B) Funciones contratadas que se crean en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Unidad	Ocu/vac
4	A	4	Asesor XII	Abogado	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Abogado Escribano	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
65	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
3	A	4	Asesor XII	Contador	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Economista	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Informática	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Administración	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Enfermería	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Profesional	1	Vacante (3)
9	B	3	Técnico XI	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
2	B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
4	B	3	Técnico XI	Informática	1	Vacante (3)
20	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1	Vacante (3)
2	D	1	Especialista XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
5	E	1	Oficial VI	Chofer	1	Vacante (3)
4	F	1	Servicios Generales VII	Servicios Generales	1	Vacante (3)

Esta disposición entrará en vigencia desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 400.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos y funciones contratados:

Cant.	Esc.	Gº	Denominación	Serie	Vínculo
1	A	16	Asesor I	Contador – Economista	Presupuestado
1	A	16	Director de División	Profesional	Presupuestado
1	A	12	Asesor IV	Abogado	Presupuestado
2	A	7	Asesor IX	Abogado	Presupuestado
9	A	7	Asesor IX	Ciencias Sociales	Presupuestado
1	A	7	Asesor X	Licenciado en Relaciones Internacionales/ Ciencias Sociales	Presupuestado
1	B	15	Jefe de Departamento	Administración Pública	Presupuestado
1	B	14	Jefe de Sección	Administración	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	CCSS	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	Ciencias de la Comunicación	Presupuestado
15	C	14	Director de División	Administrativo	Presupuestado
11	C	14	Jefe de Departamento	Administrativo	Presupuestado
2	C	8	Administrativo VI	Administrativo	Presupuestado
9	C	4	Administrativo X	Administrativo	Presupuestado
2	F	4	Servicios Generales	Personal de Servicio	Presupuestado
5	A	4	Asesor XII	Abogado	Contratado
5	A	4	Asesor XII	Abogado – Escribano	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	Contratado
47	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	Contratado
6	A	4	Asesor XII	Contador	Contratado
2	A	4	Asesor XII	Economista	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Informática	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Medicina	Contratado
2	B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	Contratado
4	B	3	Técnico XI	Informática	Contratado
37	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	Contratado
1	D	1	Especialista XI	Ciencias	Contratado
10	F	1	Servicios Generales VII	Servicios Generales	Contratado

Lo dispuesto será financiado en el Ejercicio 2009 con los créditos resultantes de la supresión de los actuales contratos de función pública y su sustitución por funciones contratadas en el grado mínimo de cada escalafón más un adicional de crédito para el Grupo 0 "Servicios Personales" de $ 32:325.000 (treinta y dos millones trescientos veinticinco mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 401.- Incorpórase, a partir de la promulgación de la presente Ley, al artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 33 del TOCAF 1996), el siguiente literal:

"W) La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República".

Artículo 402.- Transfórmase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Admnistración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la denominación del cargo Q de la Dirección Nacional de Programas, la que pasará a denominarse Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo.

Artículo 403.- Trasládase al Fondo de Iniciativas Juveniles creado por el artículo 382 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 404.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2:155.000 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a la Reunión Preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana a desarrollarse en nuestro país en el año 2010.

Artículo 405.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados e Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos".

Artículo 406.- Asígnase una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, desde el 1° de enero de 2009, y por un monto total de $ 11.400.000 (once millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con destino a un ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva escala de sueldos vigente desde el 1° de enero de 2006 por aplicación del artículo 389 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 407.- El ingreso de funcionarios en cualquiera de los escalafones del Poder Judicial, salvo los correspondientes a los cargos de la judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo.

En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

Artículo 408.- Créase en el Poder Judicial a partir del 1° de enero de 2009 dos cargos de Juez Letrado de Primera Instancia en la Capital con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal, con especialización en Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Montevideo, cuya competencia será la siguiente:

En todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

1) Los delitos previstos en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporados por el artículo 5° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998 y sus modificativas;

2) Los delitos previstos en los artículos 14 a 16 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la presente ley;

3) Los delitos tributarios previstos en el Código Tributario y en la Ley N° 15.294; de 23 de junio de 1982;

4) El delito de quiebra fraudulenta;

5) El delito de insolvencia fraudulenta;

6) El delito previsto en el artículo 5° de la Ley N° 14.095, de 17 de noviemre de 1972 (Insolvencia societaria fraudulenta);

7) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley N° 2.230, de 2 de junio de 1893;

8) Tráfico de armas;

9) También serán competentes para atender en los ca-

sos de inmovilización de activos establecido en el artículo 6° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 e incautación de fondos o valores no declarados al amparo del artículo 19 de la citada ley;

10) Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas.

En los departamentos de Montevideo y Canelones en los siguientes casos:

1) Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998;

2) Falsificación y alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal;

3) Cuando sean cometidos por un grupo delictivo organizado: los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas; los previstos en la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas; los previstos en la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003 y sus modificativas; los reatos de estafa y de apropiación indebida.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Cuando se trate de los delitos indicados en el inciso anterior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado tendrán competencia en todo el territorio nacional, si hubieran prevenido.

Se entenderá que existió prevención cuando el Juzgado Letrado Especializado en Crimen Organizado hubiera iniciado una investigación criminal y a sus efectos, hubiera dispuesto medidas tales como entrega vigilada, vigilancia electrónica o actuación de agentes encubiertos o colaboradores.

Las contiendas de competencia o excepciones de incompetencia que se planteen con respecto a los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado no tendrán efecto suspensivo y lo actuado por el Juez incompetente, será válido hasta que se declare por resolución firme su incompetencia.

Artículo 409.- Créanse en el Poder Judicial, a partir del 1° de enero de 2009 los siguientes cargos técnicos, administrativos y auxiliar con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal, con especialización en Crimen Organizado:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
2	VII	-	Defensor Público Capital
1	II	15	Actuario
3	II	12	Actuario Adjunto
1	II	12	Asesor
1	V	11	Jefe de Sección
3	V	10	Adm. I
4	V	8	Adm. III
5	V	7	Adm. IV
1	VI	6	Auxiliar II

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 410.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 491 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y por el artículo 512 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Podrá percibir dicho incentivo:

A) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un importe no superior al 50% (cincuenta por ciento) de sus retribuciones.

B) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un importe no superior al 30% (treinta por ciento) de sus retribuciones".

Artículo 411.- Sustitúyese el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 16.853, de 14 de agosto de 1997, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 413 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"El Tribunal de Cuentas destinará el 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por ese concepto al pago de beneficios sociales para los funcionarios. El 30% (treinta por ciento) restante será destinado exclusivamente a gastos e inversiones, no pudiendo afectarse en ningún caso para atender retribuciones personales ni beneficios sociales, excepto los gastos y retribuciones a que refiere este artículo".

Artículo 412.- Agréguese al artículo 145 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente inciso:

"Dicha partida podrá destinarse total o parcialmente a mantenimiento y equipamiento del "Edificio Sede Actual del Tribunal de Cuentas" en el Ejercicio 2009".

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 413.- Los recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad, con excepción de los certificados no relacionados con el sufragio, podrán ser destinados para gastos e inversiones y hasta en un 50% (cincuenta por ciento) para el pago exclusivo de un incentivo a los funcionarios del organismo que prestan funciones en las Oficinas Inscriptoras de todo el país. Dicho incentivo no podrá superar por funcionario el 25% (veinticinco por ciento) de sus retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad, distribuyéndose en proporción directa a la intervención de cada funcionario por trámite distribuido.

Se tendrá en cuenta la especial tarea desarrollada por los funcionarios responsables de la toma de huellas dactilares, incentivándolos en un 50% (cincuenta por ciento) más con respecto a las otras intervenciones.

La Corte Electoral reglamentará la distribución del referido incentivo en aquellos criterios no contemplados en el presente artículo, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 414.- Asígnase a una partida anual de $ 7:111.500 (siete millones ciento once mil quinientos pesos uruguayos) que incrementará el fondo con el que se atiende la prima por asiduidad prevista en el artículo 365 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 415.- Establécese que las equiparaciones de dotaciones de todos los cargos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se harán efectivas en el momento en que se ocupen los mismos.

Artículo 416.- Establécese una partida de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos) a los efectos de abonar una retribución complementaria a los funcionarios que desempeñen tareas de receptor en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La mencionada retribución se otorgará de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 417.- Asígnase en el Grupo 0 al Tribunal de lo Contencioso Administrativo una partida anual de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para distribuir entre los funcionarios de los Escalafones A) a F), en partidas iguales.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 418.- El ingreso de funcionarios en cualquiera de los Escalafones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo los correspondientes a los cargos de la Judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concur-

so de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los Escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo.

En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 419.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida de $ 110:966.505 (ciento diez millones novecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 420.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida anual de $ 192:000.000 (ciento noventa y dos millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2008. Dicha partida será adicional a los anticipos otorgados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuestos por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Gobierno Central en el Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 421.- Increméntase la partida anual prevista en el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la suma de $ 67:953.300 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores del 1° de enero de 2008, con el objeto de financiar los programas incluidos en el Plan de Equidad que implementa la Administración Nacional de Educación Pública según el siguiente detalle:

Organismo	Proyecto	Objetivo específico	Monto M/N
C.E.P.	Maestros comunitarios	Favorecer la inclusión social y educativa de los niños de escuelas de contextos desfavorables y muy desfavorables a través de la acción del maestro comunitario	$ 9.358.619
C.E.P.	Universalización de la educación física en las escuelas	Iniciar el proceso de universalización de la educación física en las escuelas públicas	$ 14.641.381
C.E.S.	Aulas Comunitarias	Inserción social de adolescentes de 12 a 15 años con problemas de vinculación a la educación media formal por medio de la reincorporación y permanencia en centros de enseñanza pública de educación media	$ 3.301.369
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación del segundo ciclo de educación media	$ 17.971.931
C.E.T.P.	Inclusión de jóvenes del medio rural al sistema educativo	Ampliar la cobertura de las escuelas con ciclo básico agrario en régimen de alternancia para adolescentes que residen en áreas rurales	$ 10.080.000
C.E.T.P.	Fondo de equidad	Promover y facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo formal de los estudiantes del nivel I en situación de vulnerabilidad social	$ 7.350.000
C.E.T.P.	Becas de estudio	Brindar becas para posibilitar la continuidad educativa a estudiantes en situación de vulnerabilidad social y/o residentes en localidades donde la oportunidad de seguir estudiando resulta escasamente viable	$ 5.250.000
TOTAL			$ 67.953.300

Artículo 422.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" un monto de $ 401:825.960 (cuatrocientos un millones ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, en el marco de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los siguientes proyectos de inversión:

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
CODICEN	Educación y derechos humanos	Generar un espacio académico replicable y con posibilidades de ampliación para la formación específica en el área de los derechos humanos a nivel de postgrado	$ 950.815
CODICEN	Portal Educativo	Contribuir a la expansión y al aumento de la calidad del portal Uruguay Educa así como favorecer la integración dinámica de la ANEP como miembro pleno de RELPE	$ 2.020.000
CODICEN	Software libre	Promover la migración de los ambientes informáticos de la ANEP a software libre en los casos que ello sea tecnológicamente y estratégicamente conveniente	$ 1.770.000
CODICEN	Conectividad y mantenimiento informático	Aumentar el acceso a Internet e instrumentar un mantenimiento adecuado del equipamiento informático preservando la inversión realizada en infraestructura informática	$ 16.213.800
CODICEN	Campamentos educativos	Contribuir a la formación y el crecimiento integral de los educandos favoreciendo la capacidad de valorar y desarrollar las aptitudes y potencialidades en los aspectos físico, afectivo, social, comunicativo y cognitivo	$ 21.559.380
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial Económico - Financiera	Implantar nuevos procesos y procedimientos así como nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las áreas financiera, administración y administración de recursos propios	$ 7.000.000
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	Dotar a la Dirección Sectorial de Planificación Educativa de libros y de suscripciones a revistas y sitios web	$ 250.000
C.E.P.	Mejora de las	Disminuir el número de alumnos por	$ 40.275.498

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
	condiciones de aprendizaje	grupo en clases superpobladas (para este proyecto con más de 31 niños) y mejorar las condiciones ambientales y de equipamiento	
C.E.P.	Modelo pedagógico alternativo	Desarrollar una propuesta educativa potente para todas las escuelas, partiendo de aquellas cuya población proviene de los sectores sociales más vulnerables	$ 20.748.288
C.E.P.	Universalización educación física	Lograr que todas las escuelas urbanas del país cuenten con educación física	$ 47.406.778
C.E.P.	Renovación de la flota para transporte escolar en las escuelas rurales	Asegurar el acceso de los alumnos del medio rural a los locales escolares	$ 15.290.971
C.E.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas y los espacios educativos vinculados a éstas	$ 30.280.000
C.E.S.	Fortalecimiento de la gestión Académica y administrativa.	Mejorar la infraestructura edilicia y el equipamiento de los liceos Continuar con la mejora de la relación número de funcionarios – número de alumnos	$ 20.882.796
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades entre los alumnos del Consejo de Educación Secundaria	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación de los ciclos de educación media	$ 63.235.125
C.E.S.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar los aprendizajes mediante la provisión de textos en temas y asignaturas determinadas claves del currículo de ciclo básico y provisión de libros para las distintas modalidades y orientaciones de la educación media	$ 18.120.000
C.E.T.P.	Educación tecnológica terciaria	Formar recursos humanos calificados para intervenir en los procesos de producción, administración de recursos y comercialización instalando carreras cortas orientadas a estudiantes que egresan de la educación media superior	$ 5.000.000
C.E.T.P.	Educación técnica media	Aumentar la capacidad de formación de técnicos medios y bachilleres	$ 15.000.000

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
		tecnológicos	
C.E.T.P.	Educación de base	Contribuir a universalizar la educación básica diversificando las propuestas educativas y promoviendo la creación de espacios de aprendizaje para jóvenes de contextos socioculturales relativamente más críticos	$ 9.000.000
C.E.T.P.	Evaluación y gestión institucional	Fortalecer los equipos de evaluación, innovación y apoyo al estudiante de la institución	$ 1.346.801
C.E.T.P.	Innovación técnico tecnológica	Fortalecer los laboratorios, talleres y la formación de los docentes para lograr un mejor aprendizaje de los alumnos en relación al manejo de las nuevas tecnologías	$ 12.000.000
C.E.T.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas técnicas así como los espacios educativos vinculados a éstas	$ 12.000.000
D.F.y P.D.	Obras en IFD	Ampliar y mejorar los locales educativos y su equipamiento	$ 37.275.708
D.F. y P.D.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar el acervo bibliográfico de los centros de formación docente	$ 4.200.000
Total			$ 401.825.960

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requiera para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia, para dicha Administración.

Los créditos que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al Ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 423.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida anual de $ 1.163:000.000 (mil ciento sesenta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

Artículo 424.- Increméntanse las asignaciones presupuestales previstas para el Ejercicio 2009, en los artículos 424 y 427 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el objeto de continuar la ejecución del programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo N° 7113/UR del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria", de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Rentas Generales	Endeudamiento Externo
2009	$ 40.031.746	$ 63.208.815

Artículo 425.- Increméntanse las asignaciones presupuestales previstas para el Ejercicio 2009, en los artículos 424 y 426 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el objeto de continuar la ejecución del programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo N° 1361/UR, del Banco Interamericano de Desarrollo "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente", de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Rentas Generales
2009	$ 40.000.000

Artículo 426.- Increméntase el Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en un monto de $ 168:806.139 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos seis mil ciento treinta y nueve pesos uruguayos) a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 427.- Facúltase al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a definir la nómina de los locales educativos en que se invertirán los recursos propios del organismo provenientes de la venta de

acciones de la sociedad anónima a cargo de la explotación de la playa de contenedores del puerto de Montevideo y a establecer el procedimiento de contratación o modalidad de ejecución, de acuerdo a las normas legales vigentes. Dicha facultad implica la realización de los procedimientos de contratación respectivos, la dirección, la ejecución y la administración de las obras de construcción, mantenimiento, refacción y ampliación de edificios educativos. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 428.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", una partida de $ 55:483.252 (cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 429.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2008, una partida anual de $ 47:000.000 (cuarenta y siete millones de pesos uruguayos) adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos al Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 430.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", para el Ejercicio 2009, un monto de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), en el marco de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para los siguientes proyectos de inversión:

A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

Los créditos que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al Ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 431.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2009, una partida anual de $ 293:000.000 (doscientos noventa y tres millones de pesos uruguayos).

La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Universidad de la Republica comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

Artículo 432.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a los efectos de completar la asignación en el año 2009 de un volumen de recursos equivalentes al 4,5% del producto bruto interno con destino a la educación pública, las partidas que se indican a continuación:

A) Una partida anual de carácter permanente de $ 56:000.000 (cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) con destino a la recuperación salarial y la adecuación de las escalas de sueldos de sus funcionarios docentes y no docentes, en el marco de los proyectos institucionales de profesionalización de las carreras docente y no docente.

B) Una partida anual de carácter permanente de $ 13:000.000 (trece millones de pesos uruguayos) con destino al fortalecimiento del programa académico de los servicios.

C) Una partida anual de carácter permanente de $ 31:000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) para la Reforma Universitaria y el Desarrollo Institucional a Largo Plazo.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 433.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 289.001 "Cuidado de menores de INAU", en $ 129:300.000 (ciento veintinueve millones trescientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 434.- Modifícanse en el artículo 440 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los créditos previstos para el Ejercicio 2009 de la siguiente manera:

"Increméntase el monto previsto para retribuciones en la suma de hasta $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) y disminúyese en la misma suma el monto previsto para gastos de funcionamiento".

El incremento presupuestal previsto en la presente norma, incluye el financiamiento de lo dispuesto por el artículo 440 de la presente ley.

Artículo 435.- Créase el régimen de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). A través de este régimen el INAU otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquéllos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva. Estas partidas podrán ser abonadas directamente a quienes celebraron el acuerdo de acogimiento familiar o a la institución o servicio cuya intervención se requiera en cada situación.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y modificativas.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 436.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a efectuar contrataciones directas, sujeto a los controles del Tribunal de Cuentas que correspondan, para la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, hasta el tope fijado para la compra directa ampliada. Para efectuar este tipo de contrataciones deberá invitarse, como mínimo, a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de las invitaciones se efectúe por lo menos, con tres días de antelación a la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la publicidad que se estime conveniente y remitir la información a las publicaciones especializadas en compras.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 437.- Prorróganse hasta el 30 de junio de 2009, las facultades otorgadas al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay por el artículo 293 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 438.- Agréguese al artículo 2° de la Ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006, dos representantes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Artículo 439.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTICULO 173. (Fiscalización y sanciones).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de dieciocho años y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) según los casos. En los casos de reincidencia podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el INAU.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del INAU dictará la reglamentación correspondiente".

Artículo 440.- Sustitúyese el artículo 391 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 535 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 391.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a fijar las retribuciones básicas mensuales de las Cuidadoras de Alternativa Familiar del INAU en hasta el 150% (ciento cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por el cuidado y manutención de cada niño/a o adolescente a su cargo".

Artículo 441.- Increméntase en la suma de $ 120:000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), a partir del 1° de enero de 2009, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", y del Objeto del Gasto 289.001, para financiar los existentes, las ampliaciones y nuevos convenios a realizarse con las organizaciones de la sociedad civil.

INCISO 29

ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 442.- Las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", correspondientes a gastos de funcionamiento (Grupos 01 a 07) en toda las financiaciones, se adecuarán a los montos obligados en el Ejercicio 2007 por las dependencias que lo integran.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 443.- Increméntanse las asignaciones presupuestales de inversiones con Financiación 1.1 "Rentas Generales" para el Ejercicio 2008 en $ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) y con Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" en un monto de 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 444.- La Administración de Servicios de Salud del Estado podrá disponer las trasposiciones de créditos necesarios para el mejor funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

A) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".

B) Dentro de los créditos de gastos de funcionamiento, con excepción de los créditos destinados a Suministros los que sólo podrán trasponerse entre sí y los créditos estimativos que no podrán ser reforzantes, ni los cambios de fuente de financiamiento en que regirá lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

C) Dentro de los créditos asignados a inversiones siempre que no impliquen cambio de fuente de financiamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 445.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar la recaudación por concepto de cuotas de salud y la proveniente de la venta de servicios a terceros, para financiar gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 446.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a reembolsar los costos directos involucrados en el proceso de donación de sangre y de componentes sanguíneos, en tanto son compatibles con una donación voluntaria no remunerada, con cargo de sus créditos presupuestales.

Artículo 447.- Sustitúyanse los literales E y J del artículo 5° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, por los siguientes:

"E) Efectuar designaciones, promociones, cesantías y destituciones de funcionarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. Las designaciones requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio tendrá la facultad de contratar el personal técnico, administrativo y de servicios que fuere necesario, así como disponer su cese, requiriéndose en ambos casos, resolución fundada".

"J) Proyectar dentro de los ciento ochenta días, el Reglamento General del Organismo y su estructura organizativa, modelos de gestión y gerenciamiento de sus servicios, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación. Podrá suprimir, transformar, fusionar o crear nuevos servicios y cambiar su denominación. Asimismo podrá crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes".

Artículo 448.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transformar los cargos cuyos titulares acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca, funciones propias de otros cargos durante al menos un año con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Para acceder al nuevo cargo deberán presentar los títulos o certificados que correspondan, expedidos antes del inicio del período a que refiere el inciso anterior.

En caso de que la retribución del nuevo cargo sea inferior a la del que venían desempeñando, las diferencias serán consideradas compensación personal, que se absorberá en futuros ascensos.

No se considerarán las compensaciones inherentes a las tareas propias del cargo que venían desempeñando ni las originadas en una mayor carga horaria.

Los titulares de cargos pertenecientes al Escalafón D

"Personal Especializado" que se regularicen en el Escalafón B, "Personal Técnico Profesional", podrán mantener el régimen horario que cumplen actualmente.

Asígnanse una partida de $ 1:118.500 (un millón ciento dieciocho mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una de $ 2:866.100 (dos millones ochocientos sesenta y seis mil cien pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a financiar las transformaciones a que refiere esta norma, incluidos el aguinaldo y las cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 449.- Los funcionarios de otros organismos que, habiendo sido autorizados a prestar funciones en comisión en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", se encuentren afectados a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, continuarán prestando funciones en esa condición salvo resolución expresa del Directorio.

Artículo 450.- Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado las siguientes partidas presupuestales en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar los acuerdos salariales suscritos para:

A) Los funcionarios médicos y odontólogos y demás profesionales de las áreas asistenciales: $ 202:940.000 (doscientos dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 547:895.000 (quinientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

B) Los funcionarios no comprendidos en el literal anterior, $ 155:800.000 (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 392:000.000 (trescientos noventa y dos millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de adecuar las remuneraciones a la nueva escala salarial.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas partidas entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 451.- Asígnanse en el Grupo 0 "Retribuciones Personales" una partida de $ 63:000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) para el año 2008 y de $ 235:000.000 (doscientos treinta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir el año 2009, incluidas compensaciones, cargas legales y aguinaldo, con destino a la creación de cargos y adecuaciones salariales destinados a fortalecer la gestión administrativa de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de las siguientes denominaciones, Series, Escalafones y Grados:

Técnico III	Contador	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Químico Farmacéutico	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Profesional	Escalafón A	Grado 08
Técnico IV	Profesional	Escalafón A	Grado 07
Técnico IV	Licenciado en Registros Médicos	Escalafón A	Grado 07
Técnico III	Analista de Sistema	Escalafón B	Grado 07
Especialista VII	Informática	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Especialización	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Servicios Asistenciales	Escalafón D	Grado 03

Esta disposición entrará en vigencia a partir de a promulgación de la presente ley.

Artículo 452.- Increméntase el Grupo 0 "Retribuciones Personales", en $ 6:400.000 (seis millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) en el año 2008 y en $ 12:700.000 (doce millones setecientos mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a extender el régimen de internado establecido por el artículo 370 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 302 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a todas las profesiones que lo exijan dentro de la formación curricular y a instrumentar un sistema de pasantías para los profesionales y técnicos universitarios recién egresados.

De los incrementos previstos en el inciso anterior deberán disponerse $ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) para el año 2008 y $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el año 2009, a los efectos de atender el régimen de Internado Obligatorio de Obstetra - Partera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 453.- Asígnase en el Rubro 0 "Retribuciones Personales" una partida para el Ejercicio 2008 de $ 35:516.703 (treinta y cinco millones quinientos dieciséis mil setecientos tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de cancelar la deuda en concepto de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 454.- Asígnase una partida de $ 23:686.000 (veintitrés millones seiscientos ochenta y seis mil pesos uruguayos) para inversiones en el Ejercicio 2008.

Increméntase el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, en $ 47:372.000 (cuarenta y siete millones trescientos setenta y dos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 con destino a la creación de hasta 200 (doscientos) cargos de profesionales residentes en el Escalafón A, Grado 08.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 455.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Esta situación no podrá prolongarse más allá del término de la Residencia. Los funcionarios que no se reintegren, cesarán de pleno derecho en sus cargos."

Artículo 456.- A partir del 1° de enero de 2009, las nuevas convocatorias de profesionales, técnicos y auxiliares para cumplir funciones en régimen de suplencias deberán identificar al funcionario a quien se suple y se realizarán por períodos no mayores a un mes. Las faltas al servicio, cualquiera sea la causa no generarán retribución alguna.

Cuando la ausencia del funcionario titular signifique una economía presupuestal, el monto de la misma se podrá utilizar para el financiamiento de suplentes.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará el régimen de las funciones de suplente.

Artículo 457.- Autorízase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, sin que esto implique costo presupuestal, la creación de cargos en los grados de ingreso de los Escalafones A, B y D, con destino a incorporar en los padrones presupuestales a los funcionarios suplentes en actividad a la fecha de vigencia de la presente ley, y que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores.

Autorízase a la citada Administración a suscribir contratos de carácter zafral de acuerdo a lo dispuesto en el literal D) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 458.- Los funcionarios contratados al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, del 28 de diciembre de 1990, que hubieran sido seleccionados y los que se seleccionen en el futuro de acuerdo a la reglamentación que dicte el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por méritos y antecedentes o méritos y oposición a través de una convocatoria pública, cuyo contrato se haya renovado en dos oportunidades por mantenerse la situación que dio origen al mismo, podrán incorporarse en el último grado ocupado del escalafón correspondiente sin que esto implique costo presupuestal.

El Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, podrá incorporar, con las mismas exigencias previstas en el inciso anterior, a los contratados que se encuentren prestando funciones a la fecha de vigencia de la presente ley, que cuenten con una antigüedad de dos años y evaluación favorable del Director de la Unidad Ejecutora, lo que constituirá requisito necesario.

Artículo 459.- Increméntanse en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con destino a financiar los acuerdos salariales correspondientes a las Comisiones de Apoyo y el Patronato del Psicópata, los Objetos del Gasto para cada uno de los Ejercicios e importes en moneda nacional que se detallan:

Objeto	2008	2009
2 - Servicios no Personales	8.400.000	11.970.000
5 - Transferencias	152.249.000	379.278.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 460.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 289.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a hacerse cargo de los pasajes en servicios de transporte urbano e interdepartamental, a efectos del traslado de pacientes y acompañantes a otros servicios propios o prestados por terceros, para continuar el proceso de atención, así como para el retorno a su domicilio luego del alta".

Artículo 461.- Sustitúyense los artículos 1° y 4° de la Ley N° 13.223, de 26 de diciembre de 1963, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"ARTICULO 1°.- Los funcionarios y ex funcionarios jubilados dependientes del Ministerio de Salud Pública, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y los trabajadores que al 1° de enero de 2001 pertenecían a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa, así como el cónyuge y sus familiares en primer grado de consanguinidad, tendrán derecho a la asistencia integral gratuita en todos los establecimientos asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Quedan excluidos del derecho todas aquellas personas que sean beneficiarias de cualquier otro tipo de cobertura asistencial integral, pública o privada, respecto de las prestaciones cubiertas.

Transfiérense a la Administración de los Servicios de Salud del Estado los cargos y funciones contratadas, así como los créditos presupuestales correspondientes, los recursos de afectación especial y los créditos financiados con cargo a los mismos, destinados a financiar los gastos que se originen por la asistencia citada".

"ARTICULO 4°.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado establecerá que la canasta de prestaciones incluida en la asistencia integral no será inferior a la que brinda a sus usuarios de acuerdo a las normas del Sistema Nacional Integrado de Salud, ni a la que reciben actualmente los funcionarios, ex funcionarios jubilados y trabajadores referidos en el artículo 1° de la presente ley".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 462.- Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a contratar, en régimen de arrendamientosde servicios profesionales, a los Médicos de Familia comprendidos en el penúltimo inciso del artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, hasta tanto no se incorporen al padrón presupuestal.

SECCION VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 463.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a partir de la promulgación de la presente ley, la partida anual asignada por el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al Instituto Antártico Uruguayo en $ 7:900.000 (siete millones novecientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2008 y en $ 5:400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la organización de la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico a celebrarse en el año 2010 en la República Oriental del Uruguay.

Una vez realizada dicha Reunión Consultiva, la partida pasará a incrementar la asignación del artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino al Instituto Antártico Uruguayo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 464.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" para el Ejercicio 2008, una partida de $ 9:000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar la deuda que por concepto de combustible mantiene el Instituto Antártico Uruguayo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 465.- Las partidas asignadas a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación por el artículo 294 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán incorporadas a la nómina establecida por el artículo 447 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El compromiso de gestión a que refiere el inciso segundo de la citada norma legal, será suscripto entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 466.- Increméntanse la partida dispuesta en el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el importe que se establece a continuación:

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

"Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas" $ 7:000.000

"Consejo de Capacitación Profesional" $ 4:560.337

Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública"

"Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular" $ 4:095.000

Artículo 467.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, una partida anual de $ 17:240.000 (diecisiete millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de dar cumplimiento a los aportes previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 17.792, de 14 de julio de 2004, con destino a la Fundación "Instituto Pasteur", de Montevideo.

La transferencia de las cantidades complementarias previstas en el inciso anterior, estará supeditada a la suscripción y cumplimiento de compromisos de gestión con dicha Fundación, en el que se definan metas a cumplir que propendan a la sustentabilidad de la misma.

Artículo 468.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, una partida anual de $ 1:580.000 (un millón quinientos ochenta mil pesos uruguayos) al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

Asígnase una partida anual de $ 7:420.000 (siete millones cuatrocientos veinte mil pesos uruguayos) a efectos de aumentar las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, las que quedarán en los siguientes montos:

INSTITUCIÓN	Organismo de Referencia	Partida Anual
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	500.000
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	200.000
Asociación de Discapacitados de Barros Blancos	MIDES	50.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	80.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	140.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	80.000
Asociación del Seropositivo	MSP	200.000
Asociación Down	MIDES	330.000
Asociación Francois-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	200.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	570.000
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	750.000
Asociación Nueva Voz	MSP	50.000
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	300.000
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	200.000
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	400.000
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MSP	80.000
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	640.000
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	200.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	100.000
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP / MIDES	180.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	220.000
Beca Carlos Quijano	MEC	300.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	120.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: N. Autist. Salto	MSP / MIDES	330.000
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	220.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	80.000

Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables	ANEP	50.000
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1.700.000
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	MSP	220.000
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	110.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	INAU	720.000
Comisión Nacional del Uruguay para la UNESCO	MEC	500.000
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	280.000
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	270.000
COTHAIN	MIDES	80.000
Cruz Roja Uruguaya	MSP	400.000
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	100.000
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	80.000
Escuela Horizonte	MIDES	2.000.000
Escuela Nº 200 de Discapacitados	ANEP	130.000
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	ANEP	80.000
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	130.000
Fundación Procardias	MSP	1.230.000
Fundación Winners	MIDES	80.000
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	MIDES	80.000
Hogar La Huella	MIDES	150.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	60.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	170.000
Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	MEC	50.000
Instituto Jacobo Zivil – Florida	MIDES	550.000
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	160.000
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	1.100.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	50.000

Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	250.000
Obra Don Orione	MIDES	350.000
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	250.000
Patronato Nacional de Excarcelados y Liberados	MIDES	400.000
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	200.000
Plenario Nacional del Impedido	MIDES	160.000
Servicio de Transporte Adaptado Para personas con Movilidad Reducida de la Comisión Honoraria del Discapacitado	MIDES	550.000
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	190.000
UDI - 3 de diciembre	MIDES	80.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	280.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las siguientes partidas:

Movimiento de Usuarios de la Salud Pública y Privada	MSP	125.000
Movimiento participativo de Usuarios de los Servicios de Salud	MSP	125.000
Asociación Cristiana de Jóvenes de San José	MIDES	150.000
Comité Olímpico Uruguayo	MTyD	100.000
Asociación de Impedidos Duraznenses (ADID)	MIDES	100.000
Hogar de Ancianos de Mariscala	MIDES	80.000
Asociación de Apoyo al Implantado Coclear	MSP	60.000
Asociación de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense (AAIDLA)	MIDES	100.000
Academia Nacional de Medicina	MSP	230.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con los montos que se indican, por única vez, para los Ejercicios que se señalan.

INSTITUCIÓN		Año 2009	Año 2010
MACOVI – Comisión Caos	MEC	$ 100.000	
Centro de Padres y Amigos de Discapacitados de Sarandí del Yi	MIDES	$ 100.000	
STRAI Ex trabajadores de INCUR Fray Bentos		$ 2.500.000	2.500.000

Déjase sin efecto la asignación al Movimiento Gustavo Volpe, institución comprendida en los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 469.- Facúltase al Poder Ejecutivo, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, a financiar con cargo al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" Financiación 1.1 "Rentas Generales", el déficit que se genere en la Agencia Nacional de Vivienda hasta tanto se culmine con el proceso de reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay, y la consiguiente transferencia de activos, pasivos y recursos humanos.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 470.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", las obligaciones con el Banco de Seguros del Estado que se detallan a continuación:

Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US$
03	023	1981	Incendio/Multiseguros	0	1.094.779
03	023	1982	Incendio/Multiseguros	0	455.696
03	023	1992	Transportes	57.749	0
03	023	1993	Transportes	722.524	0
03	023	1994	Transportes	0	294.003
03	023	1995	Transportes	0	297.921
03	023	1996	Transportes	0	119.240
03	018	1998	Accidentes de trabajo	2.929.598	0
03	033	2000	Automóviles	12.760	0
03	033	2001	Automóviles	589.620	0
03	033	2002	Cauciones	3.603	0
			Totales	4.315.854	2.261.639

Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US$
Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US$
04	001	1999	Automóviles	1.937.373	0
			Totales	1.937.373	0
09	001	1997	Inversiones Inmobiliarias	1.460.768	0
09	001	1998	Inversiones Inmobiliarias	603.420	0
09	001	1999	Accidentes de trabajo	118.019	0
09	001	1999	Inversiones Inmobiliarias	1.763.483	0
09	001	2000	Accidentes de trabajo	22.363	0
09	001	2000	Automóviles	14.254	0
09	001	2000	Cauciones	79.932	0
09	001	2001	Accidentes de trabajo	213.166	0
09	001	2001	Inversiones Inmobiliarias	0	144.000
09	001	2002	Cauciones	0	2.307
09	001	2002	Inversiones Inmobiliarias	0	60.000
09	001	2003	Inversiones Inmobiliarias	150.265	84.000
09	002	2006	Accidentes de trabajo	278.780	0
09	002	2006	Automóviles	82.641	0
09	002	2006	Incendios/Multiseguros	0	185
			Totales	4.787.091	290.492

Artículo 471.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el Proyecto N° 940 "Incorporación al Presupuesto de la Perspectiva de Género", con una asignación presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Dicha partida será utilizada para la contratación de personal técnico, con la finalidad de incluir la perspectiva de género al Presupuesto Nacional y la adaptación de los sistemas informáticos de los Incisos del Presupuesto para la inserción de la variable "sexo".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 472.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, la asignación presupuestal del proyecto N° 909 "Plan Ceibal", en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", con cargo Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 825:000.000 (ochocientos veinticinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en $ 625:000.000 (seiscientos veinticinco millones pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 473.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", el Proyecto N° 939 "Desarrollo e implementación de Programas Educativos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con una asignación de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

El proyecto que se crea por este artículo, tendrá como objetivo el desarrollo de programas correspondientes a la Administración Nacional de Educación Pública en un 80% (ochenta por ciento) y a la Universidad de la República en un 20% (veinte por ciento), a cuyos efectos los Organismos comunicarán al Ministerio de Economía y Finanzas los programas a financiar en el marco de la presente norma.

La asignación presupuestal del proyecto creado precedentemente se incrementará con trasposiciones de crédito provenientes del Proyecto N° 909 "Plan Ceibal", en tanto el crédito del mismo sea superior a las necesidades presupuestales para el cumplimiento cabal de sus objetivos.

Artículo 474.- Increméntase, a partir del Ejercicio 2008, la partida anual asignada en el artículo 458 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) para atender gastos de funcionamiento del Programa de Fortalecimiento de la Práctica Segura del Deporte (Boxeo entre Jóvenes "Knock Out a las Drogas").

Artículo 475.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto de Inversión N° 996 "Centros de Atención Ciudadana", que será administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tendrá las asignaciones presupuestales en moneda nacional, y fuentes de financiamiento, que se detallan a continuación:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
	$	$	$
2008	10.775.000	43.100.000	53.875.000
2009	14.007.500	56.030.000	70.037.500

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 476.- Increméntanse en $ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos) en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", para el Ejercicio 2008, las partidas con cargos a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo al Programa de Transformación del Estado administrada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 477.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto de Inversión N° 995 "Modernización de Registro e Identificación de las Personas Físicas", a ser ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los Ministerios de Salud Pública, Educación y Cultura y del Interior.

Asígnase a dicho proyecto una partida de $ 2:473.638 (dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", como contraparte local de la Cooperación Técnica no Reembolsable del Fondo Social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a la Cooperación citada en el inciso precedente, el pago de compensaciones a funcionarios afectados al Proyecto, a efectos de realizar el control de calidad del proceso de digitalización.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 478.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" Programa 001, Unidad Ejecutora 005, "Ministerio de Economía y Finanzas", la asignación presupuestal del Proyecto N° 906 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un monto anual de $ 31:000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) para los Ejercicios 2008 y 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 479.- Autorízase a compensar al personal directamente afectado al Proyecto 766 "Fortalecimiento de la Capacidad de Negociación del Comercio Exterior" del Inciso 24 "Diversos Créditos", cualquiera sea la naturaleza del vínculo funcional, incluyendo aquellos funcionarios asignados a la tarea de negociadores comerciales prevista por el artículo 71 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Las retribuciones derivadas de la presente norma, se abonarán por el período de duración del Proyecto, con cargo a la asignación presupuestal del mismo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 480.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto de Funcionamiento "Programa para la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Prestadores Públicos de Servicios de Salud", una partida de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Autorízase a abonar compensaciones a los recursos humanos afectados al proyecto.

El Programa será gestionado por la Administración de los Servicios de Salud del Estado de común acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, según convenio que contemple dotar a la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la formación de los recursos humanos que ésta requiera para la cobertura de sus necesidades asistenciales. Con ese fin se procurará el fortalecimiento, ampliación y aumento de las Unidades Docentes Asistenciales y el Sistema de Residencias Médicas, de forma tal que el ingreso y egreso a los programas de formación no signifique limitación de tipo alguno que pueda poner en riesgo el cumplimiento de los cometidos asistenciales asignados a esta Administración.

El 10% (diez por ciento) de los fondos del Programa deberán ser destinados a convenios que se celebren con la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y con la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

En oportunidad de la presentación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, la Administración de los Servicios de Salud del Estado deberá remitir un informe de evaluación de las actividades realizadas y del cumplimiento de los objetivos del Programa.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCION VII

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 481.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa estarán exonerados, en su parte financiada con endeudamiento externo, de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a las obras del referido Programa. Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Artículo 482.- Las firmas consultoras que intervengan en el Programa a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado por los servicios que presten en relación directa al Programa exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Artículo 483.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las Obras de tratamiento y disposición final de efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, estarán exonerados de todo tributo a la impor-

tación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a estas obras.

Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Artículo 484.- Las firmas consultoras que intervengan en las obras a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado por los servicios que presten en relación directa con las referidas obras.

Artículo 485.- Al solo efecto de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado se otorgará a los contratistas y firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa, exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo y en la ejecución de las obras de tratamiento y disposición final del efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, un régimen administrativo similar al que rige para los exportadores.

Artículo 486.- Todos los órganos u organismos públicos estatales o no estatales están obligados a aportar, sin contraprestación alguna, los datos que no se encuentren amparados por el secreto bancario, tributario o estadístico y que le sean requeridos, por escrito, por las Intendencias Municipales, para el control del Impuesto a los Semovientes a que refiere la Ley N° 12.700, de 4 de febrero de 1960, modificativas y concordantes.

SECCION VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 487.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas por un monto de hasta el equivalente de un 25% (veinticinco por ciento) de las ventas al mercado interno del año anterior, a los efectos exclusivos de solventar las necesidades financieras transitorias, derivadas directamente del encarecimiento del costo de abastecimiento de energía eléctrica por razones climáticas, en circunstancias de crisis energética reconocidas expresamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 488.- Sustitúyese el artículo 477 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 477.- Abátense los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional correspondiente al Ejercicio 2009 en un 6,5% (seis con cinco por ciento).

Los montos resultantes de este abatimiento se destinarán a financiar inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) en hasta $ 380:000.000 (trescientos ochenta millones de pesos uruguayos) y de la Universidad de la República (UDELAR) en hasta $ 140:380.000 (ciento cuarenta millones trescientos ochenta mil pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la ANEP y de la UDELAR.

Del monto correspondiente a la ANEP, deberá destinar $ 210:000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) a continuar la ejecución del programa con financiamiento externo correspondiente al Préstamo N° 1361/UR del Banco Interamericano de Desarrollo "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente".

La reducción establecida en el presente artículo no podrá operar sobre los proyectos del Programa 008 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la Unidad Ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República" y de la "Caminería Rural", de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", del Inciso 02 "Presidencia de la República"."

Artículo 489.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio a los fabricantes de bebidas de origen nacional, el cual tendrá carácter transitorio y gradualmente decreciente. Dicho subsidio se financiará con el incremento de la base específica del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1 del Título 11 del Texto Ordenado 1996. El referido incremento destinado a financiar el subsidio no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) para el primer año y el 50% (cincuenta por ciento) para el segundo año, contados a partir de su implementación.

Artículo 490.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a explotar en un inmueble de su propiedad, el Casino que actualmente funciona en el Parque Hotel.

Artículo 491.- Facúltase al Banco de Seguros del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter permanente con los trabajadores que desempeñaban tareas como ex fiscalizadores de accidentes de trabajo y que actualmente desarrollan tareas contratados como ayudantes generales en la institución.

Artículo 492.- Sustitúyense los artículos 87, 88 y 89 de

la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por los siguientes:

"ARTICULO 87. (Información a presentar).- Dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico, los administradores de la sociedad deberán formular como mínimo:

A) El inventario de los diversos elementos que integren el activo y pasivo social a dicha fecha.

B) Los estados contables (balance general).

C) La propuesta de distribución de utilidades, si la hubiera.

ARTICULO 88. (Ejercicio económico).- El ejercicio económico será de un año y su fecha de cierre será determinada por los administradores de la sociedad.

La duración del Ejercicio sólo podrá ser modificada excepcionalmente con aprobación de la mayoría social o de la asamblea en su caso y tratándose de una sociedad anónima abierta con la conformidad del órgano estatal de control.

ARTICULO 89. (Estados contables).- Los estados contables deberán ser elaborados y presentados de acuerdo con normas contables adecuadas.

Toda referencia al término balance general se considerará efectuada a estados contables.

En los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales.

La reglamentación determinará la información básica que deben contener los estados contables".

Artículo 493.- Sustitúyese el artículo 97 (bis) de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 61 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 97 (bis). (Registro de estados contables).- Las sociedades, cualquiera sea su forma, cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual superen las 30.000 UR (treinta mil unidades reajustables) o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), deberán registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro del plazo que establezca la reglamentación.

La sociedad que se encuentre en omisión de registrar sus estados contables no podrá distribuir utilidades resultantes de la gestión social. El órgano estatal de control, en caso de infracción a las prohibiciones precedentes, aplicará las sanciones que disponga la reglamentación, en el marco de lo establecido por el artículo 412 de la presente ley.

Los estados contables permanecerán en la entidad registrante a disposición de cualquier interesado".

Artículo 494.- Lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 97 (bis) de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 492 de la presente ley, regirá para los Ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 495.- Derógase el artículo 90 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 496.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a proporcionar a la Auditoría Interna de la Nación información en su poder relacionada con los estados contables de las firmas contribuyentes, a efectos de permitir al órgano estatal de control el cumplimiento de su cometido de registro. La Auditoría Interna de la Nación deberá guardar el secreto tributario y no podrá difundir de manera alguna la información recibida de la Dirección General Impositiva, destinándola exclusivamente a su registración.

Artículo 497.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) a celebrar contratos de función pública, de acuerdo con las necesidades del servicio, con los trabajadores que desempeñan tareas en las distintas reparticiones de ANCAP, bajo cualquier modalidad de contratación directa o indirecta, previa evaluación favorable de los jerarcas respectivos acerca de su desempeño y que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren vinculados con una antigüedad no menor a un año.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 498.- El Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, será destinado a garantizar créditos para financiar a micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en el país. A esos efectos se podrá constituir uno o más fideicomisos, que serán de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo imputarse el monto para su constitución inicial a la partida autorizada en la norma citada.

La Corporación Nacional para el Desarrollo administrará los referidos fondos directamente o a través de sociedades constituidas por ella, pudiendo incorporar a los mismos todo otro financiamiento que obtenga con el mismo objetivo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 499.- Sustitúyese el literal A) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"A) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 500.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a contratar personal idóneo del registro que a tales efectos apruebe el Directorio del organismo, para tripular las embarcaciones afectadas al dragado, mediante "contratos por campaña de dragado" de hasta un año de duración. La erogación resultante se incorporará al presupuesto de la Administración Nacional de Puertos en los grupos donde corresponda.

Sala de la Comisión, a 15 de agosto de 2008.

Isaac Alfie, Miembro Informante en minoría (Discorde); **Luis A. Heber**, Miembro Informante en minoría (Discorde); **Reinaldo Gargano,** Miembro Informante en Mayoría; **Carlos Baráibar, Carlos Camy** (Discorde), **Alberto Couriel, Susana Dalmás, Eber Da Rosa** (Discorde); **Antonio Gallicchio, Francisco Gallinal** (Discorde); **Carlos Gamou, Ruperto Long** (Discorde); **Gustavo Penadés** (Discorde); **Luis Rosadilla, Jorge Saravia, Héctor Tajam.** Senadores"

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de la República y demás disposiciones de la misma Carta Magna de aplicación en la materia, ha considerado el texto del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2007, aprobado en la Cámara de Representantes el 11 de julio de 2008.

Para el análisis y estudio del proyecto de ley, en la Comisión se contó con la presencia de todos los integrantes del Poder Ejecutivo, así como de los jerarcas de los organismos correspondientes al artículo 220 de la Constitución de la República. Al mismo tiempo, se recibió un número importante de delegaciones en representación de distintos intereses de la sociedad uruguaya.

El texto a consideración de esta Cámara ha recibido diversas modificaciones durante su trámite en Comisión, algunas a iniciativa de los representantes del Poder Ejecutivo, otras a partir de propuestas de los señores Senadores, las cuales serán comentadas a lo largo del debate parlamentario.

El proyecto fue aprobado por la unanimidad de la Bancada de Gobierno y un grupo de artículos contó con el respaldo de Legisladores de la oposición. Para su tratamiento se contó con el invalorable apoyo de las secretarias de la Comisión Lydia El Helou y Dinorah Amato, así como de los funcionarios Josefina Reissig, Susana Rodríguez, Carla Buoncristiano, Vladimir De Bellis, César González y Alberto Martínez Payssé, a quienes agradecemos su colaboración. Asimismo, esta Comisión desea expresar su reconocimiento a las funcionarias y funcionarios del área de Taquigrafía, de la división Ediciones, Intendencia y Oficiales de Sala y Barra.

Junto con el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, el Poder Ejecutivo hizo llegar al Parlamento un informe económico financiero imprescindible para tomar decisión sobre la materia puesta a su consideración, que los señores Senadores tienen a su disposición en los distribuidos.

En términos generales, el informe económico financiero nos ilustra sobre el correcto aprovechamiento de las oportunidades ofrecidas por el contexto económico internacional favorable, obteniéndose resultados mejores a los esperados en lo económico y social. En esta oportunidad no nos detendremos en su análisis, ya que todos contamos con él y durante el transcurso del debate en el Plenario podremos desarrollar la información.

En breve síntesis, reitero que la gestión en materia económica y financiera que ha realizado esta Administración ha permitido aprovechar adecuadamente las oportunidades ofrecidas por el contexto internacional favorable, obteniéndose resultados mejores a los esperados en lo económico y social.

En materia productiva, el crecimiento superó sistemáti-

camente las expectativas, con un crecimiento extraordinario en los niveles de las exportaciones y un importante aumento en los niveles de inversión. El buen desempeño productivo se reflejó en el mercado laboral alcanzándose las tasas de desempleo más bajas de los últimos catorce años al ubicarse por debajo del 10%. Hoy en día está en un 7,8%, lo que significa una recuperación muy importante de los niveles de empleo y, por lo tanto, del estado de situación real de la población en cuanto al trabajo y el salario.

La recuperación del salario real y la mejora en la formalización de los trabajadores se han visto favorecidos por la negociación colectiva en el marco de la reinstalación de los consejos de salarios. En este contexto y gracias a la implementación focalizada hacia los más desprotegidos, como el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES), el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema se redujo sensiblemente en los dos primeros años de gobierno. En 2007 dicho porcentaje se mantuvo estable pese al extraordinario incremento de los precios de los alimentos, producto de ese fenómeno tan peculiar del aumento de las exportaciones de los productos primarios de nuestro país.

En materia de gestión de las cuentas públicas, se ha respetado el principio de la responsabilidad fiscal, despejando vulnerabilidades y creando un marco previsible para la toma de decisiones de largo plazo. El manejo responsable de la situación fiscal y de la gestión de la deuda -que ha sido una pesada carga y que ahora se realizó profesionalmente con la creación de la Unidad de Gestión de Deuda- ha permitido una sustantiva reducción de la deuda neta del sector público y una mejora notable en su composición por plazos y monedas.

En la Administración Central, durante el año 2007, tal como estableció el Presupuesto Nacional 2005-2009, se priorizó la emergencia y el desarrollo social, la salud, la seguridad pública y la educación, cultura, ciencia y tecnología; sin embargo, no se desatendieron el desarrollo de la infraestructura, los temas del trabajo, del empleo y la seguridad social, el desarrollo productivo y las relaciones exteriores.

Podemos destacar que en las áreas priorizadas los niveles de pobreza e indigencia continuaron con una tendencia a la baja, llegando al 25,5% de la población en situación de pobreza -200.000 personas- y al 2,1% de la población indigente -70.000 personas-, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadísticas. El Ministerio de Desarrollo Social cierra el año 2007 habiendo cumplido los objetivos y metas comprometidas. El Gabinete Social y Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales diseñó, articuló y generó los instrumentos necesarios para la puesta en práctica de políticas socioeconómicas estructurales y permanentes que se encuentran actualmente en fase de implementación. El PANES formó parte de un gran proyecto nacional que tiene como objetivo trabajar por una sociedad más justa y equitativa, atendiendo la indigencia y la extrema pobreza, que no sólo se determinan por la carencia de ingresos sino por los procesos asociados de exclusión social.

En el área de la salud, en 2007 se puso en marcha la reforma de la salud más importante de las últimas décadas, destacándose la aprobación de la ley para la descentralización de ASSE y la ley de ampliación de la cobertura de la seguridad social, por la cual se crea el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y se amplía la cobertura de salud de los trabajadores uruguayos, entre los que se encuentran 26.000 funcionarios públicos. También se modifica el pago del Banco de Previsión Social a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a efectos de mejorar sus servicios.

En seguridad pública, los datos sobre violencia y criminalidad registraron una tendencia a la baja en el año 2007. Allí se destacaron dos hechos: las denuncias de violencia doméstica, que crecieron en un 50%, y el descenso de las rapiñas en un 1,5%. El Gobierno tiene datos de niveles elevados de rapiñas y delitos violentos, y trabaja en planes para combatir estos flagelos.

En políticas de seguridad ciudadana podemos destacar el fortalecimiento institucional, el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, las Mesas Locales para la Convivencia Ciudadana, las políticas de género y violencia doméstica y el Centro de Atención a las Víctimas. En materia de fuerza policial, cabe señalar la redistribución del personal, priorizando las tareas de despliegue operativo en las zonas urbanas en el interior, en las que se incrementó la presencia policial. También se avanzó en la formulación de proyectos para el mejoramiento de la seguridad rural, mediante la concreción de una policía rural montada.

En materia de políticas de inteligencia y política antidroga, se destaca que en 2007 se registró un aumento significativo en la efectividad de los servicios de seguridad que combaten el tráfico ilícito de drogas. Se incautaron 39.920 kilos de pasta base, un 8% del total en el primer semestre del año 2007 y un 92% en el segundo. Las medidas en este sentido se han incrementado de una manera notable en el curso de este año, no solo en lo que refiere a la incautación de la pasta base, sino también de cocaína y de marihuana, lo que habla de una labor de inteligencia y eficacia en la aplicación de la estrategia de combate al crimen organizado. Se ha concretado, entonces, una ampliación de la estrategia para enfrentar el delito vinculado a la droga, comenzando a combatir las denominadas "bocas de distribución". Se intensificó el accionar de los grupos operativos de la Brigada Nacional Antidrogas sobre los lugares de distribución, fomentando el desarrollo de Inteligencia para alcanzar a los proveedores principales. Es de justicia señalar los éxitos que se han obtenido, en la labor intensa que cabe cumplir para erradicar este flagelo que azota a nuestra sociedad, como a otras de América Latina y del mundo.

En materia de política penitenciaria, se subraya que la población reclusa a nivel nacional asciende a 7.250 perso-

nas. Quiero señalar que esto está ubicando al Uruguay entre los países con mayor cantidad de presos por habitantes de la región. La tasa de densidad penitenciaria continúa siendo crítica, a pesar de los esfuerzos realizados por la actual Administración en infraestructura carcelaria.

En cuanto a empleo, trabajo y seguridad social, se destaca la convocatoria a los consejos de salarios y el comienzo de la negociación colectiva, el fortalecimiento del contralor del cumplimiento de las normas laborales y la reformulación de las políticas de empleo a efectos de acompasarlas con la propuesta de construir un país productivo.

En educación, cultura, ciencia y tecnología, se destacan las actividades desarrolladas por el Ministerio de Educación y Cultura en materia educativa, el fortalecimiento de los Consejos Consultivos y la promoción del proyecto de una Agencia de Acreditación de la Educación Superior. Los recursos otorgados a la educación se han triplicado en los últimos años, lo que significó un incremento importante de las retribuciones docentes en términos reales. Es menester subrayar esto: los recursos otorgados a la educación pública se han triplicado en los últimos años. Está elaborándose una ley de educación que en el correr del año será enviada a consideración del Poder Legislativo, donde se ha tenido presente la necesidad de la consulta a todos los sectores. Se ha continuado con los proyectos de fortalecimiento a la educación infantil y se trabaja activamente en el mejoramiento de la calidad de la educación. En este sentido debemos mencionar el Plan CEIBAL, el Portal EduMEC, y la Red de Educación Ambiental.

En el ámbito de la cultura, se pasó de no ejecutar proyectos en esta área a ejecutar $ 42:000.000 en un año, en catorce programas de trabajo. Se reglamentó la Ley de Patrocinio, se aprobó la Ley de Cine y del Audiovisual y se creó el Instituto Cinematográfico y del Audiovisual del Uruguay. Respecto del SODRE, se promueve la formación musical en el interior, el desarrollo de cuatro radios y la finalización de la Sala Auditorio y el Complejo del SODRE durante esta Administración, un reto que el país tiene desde hace más de treinta años. En la Biblioteca Nacional se destaca el proceso de informatización y el hecho de que los museos han realizado obras en diez sedes diferentes con la finalidad de preservar el acervo bibliográfico.

Vamos a hablar ahora de la ejecución presupuestal en el año 2007.

Los créditos ejecutados por los incisos del Gobierno Central en gastos e inversiones se ubicaron en $ 45.000:000.000 en el año 2007, lo que implica un aumento real de 10,5% respecto al año anterior. El incremento alcanzó al 24% en el caso de las inversiones y al 7% en los gastos de funcionamiento. Analizando las cifras de la ejecución en el año 2007, se observa que para los gastos de funcionamiento, ésta alcanzó el 92% del crédito total, cifra que es realmente significativa en la historia de las ejecuciones presupuestales. Se otorgaron refuerzos en gastos de funcionamiento por un total de $ 3.145:000.000, de los cuales el 41% fue asignado a ASSE -es decir, al sistema de asistencia médica del Estado- y otro 21% correspondió al Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de posibilitar la transición del PANES al Plan de Equidad.

Respecto a las inversiones, el nivel de ejecución se situó en $ 10.200:000.000 en el año 2007, lo que representó el 85% del crédito máximo autorizado. Cabe destacar que varios incisos lograron altos niveles de ejecución, cercanos al 100%, como el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la ANEP, la Universidad de la República y el INAU. La ANEP y la Universidad de la República fortalecieron de manera importante los niveles de inversión, alcanzando $ 1.146:000.000 en el primer caso y $ 232:000.000 en el segundo. Estas cifras significaron la duplicación de los importes en términos reales respecto a 2004 para la Universidad de la República y un crecimiento del 34% en el caso de la Administración Nacional de Enseñanza Pública. Por su parte, el INAU continúa el proceso de mejora de su infraestructura, particularmente en los CAIF, contrastando los $ 119:000.000 ejecutados en el año 2007 con los $ 7:000.000 de 2004. Los incrementos otorgados para el concepto de inversiones ascendieron a $ 601:000.000, de los cuales $ 338:000.000 correspondieron a los recursos presupuestales para la implementación del Plan CEIBAL.

Hablemos ahora de la gestión presupuestal y financiera.

Tanto el Presupuesto Nacional 2005-2009 como las Rendiciones de Cuentas a partir del año 2005 fueron elaborados con metas fiscales bien definidas, que aseguran la sostenibilidad de la deuda pública. Mejoraron los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el resto de los Ministerios, con el objetivo de garantizar el financiamiento de la totalidad de los créditos aprobados por el Parlamento, mejorar la calidad del gasto público y cumplir con las necesidades prioritarias establecidas en el programa de Gobierno.

Se profundizó la reducción de la deuda flotante, que es aquella diferencia entre el total de obligaciones presupuestales y los pagos realizados a determinada fecha. Durante el año 2007, disminuyó en $ 736:000.000, lo que implicó una baja en términos reales del 41%. Este es un dato significativo en el manejo financiero. La deuda flotante pasó de un nivel de $ 3.081:000.000 en diciembre de 2004 a $ 1.246:000.000 en marzo de 2008.

Voy a referirme ahora a los lineamientos para la Rendición de Cuentas del año 2007.

En primer lugar, los lineamientos presentados por el Poder Ejecutivo se aprueban en términos generales, con las modificaciones realizadas tanto por la Cámara de Representantes como por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda en el trabajo que ha realizado en los últimos

veinticinco días. La política fiscal durante esta última Administración permitirá un saneamiento estructural de las finanzas públicas. La reducción del peso de la deuda pública posibilitará que esa política fiscal pueda manejarse con márgenes más amplios que en el pasado.

La expansión desmesurada del déficit fiscal en los períodos preelectorales ha desembocado siempre en dolorosos ajustes en los años siguientes, normalmente en el primer año de gobierno de la nueva Administración. Este Gobierno se propone evitar esta tradición rompiendo con la lógica consistente en incrementar el déficit de las finanzas públicas previo a las instancias electorales y en realizar severos ajustes fiscales durante el primer año de la nueva Administración.

Esta Rendición de Cuentas abre, pues, una oportunidad histórica de consolidar el proceso de sostenibilidad fiscal, condición necesaria pero no suficiente -lo subrayo: condición necesaria pero no suficiente- para asegurar un crecimiento económico estable, sin descuidar las prioridades en materia de gasto social contenidas en el programa de Gobierno y asegurando, al mismo tiempo, el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Señor Presidente: es menester hablar del cumplimiento de las metas establecidas en la Ley de Presupuesto. Lo que se denomina el espacio fiscal, que soporta esta Rendición de Cuentas, atiende de manera estricta aquel compromiso de alcanzar un déficit global del sector consolidado equivalente al 0,4% del Producto Interno Bruto en 2009. El cumplimiento de esta meta establecida en la Ley de Presupuesto se considera fundamental como señal de credibilidad y responsabilidad fiscal del país. En este sentido, se proyecta que la deuda pública neta se ubique en el entorno del 31% del Producto Interno Bruto al cierre del Ejercicio 2009, lo que representa una caída de casi el 11% del Producto Interno Bruto respecto al nivel observado en diciembre de 2007.

¿Cuáles fueron las determinantes del espacio fiscal adicional para el 2009? Hay un espacio fiscal mayor al previsto, que alcanza los US$ 319:000.000, el cual se financia por tres vías. En primer lugar, cabe destacar el incremento que se ha operado por medio de las oficinas recaudadoras, que está valorado en una cifra que alcanza los US$ 65:000.000; en segundo término, tenemos que considerar el crecimiento del Producto Interno Bruto en alrededor de US$ 104:000.000 por encima de lo estimado y, en tercer lugar, un monto de US$ 150:000.000, por menores pagos de intereses de la deuda. Todo esto se suma a ese espacio fiscal mayor al previsto, que alcanza los US$ 319:000.000 y que será el que se utilizará para financiar las medidas que incrementan el gasto público en sectores clave del país y que se va a llevar adelante en el año 2009.

La combinación de un mayor crecimiento de la economía y de un manejo responsable de las finanzas públicas permite presentar un proyecto que contempla una expansión del gasto público en el año 2009 pero no altera los compromisos fiscales asumidos al inicio de esta Administración. Subrayo esto porque es muy importante indicar que, efectivamente, en sectores clave de la realidad, se va a incrementar el gasto público pero sin alterar los compromisos fiscales que se asumieron cuando inició su gestión este Gobierno.

Veamos cuál es el escenario macroeconómico que sustenta el proyecto de Rendición de Cuentas. Las proyecciones para lo que resta de este período de Gobierno superan a las que se manejaban al momento de elaborar la Ley de Rendición de Cuentas en el año 2006. Esto tiene un efecto positivo sobre las finanzas públicas que representa alrededor de US$ 104:000.000, como ya lo hemos mencionado.

También hay que destacar la reducción de la evasión. La recaudación bruta del sector privado, los ingresos totales de la Dirección General Impositiva -incluyendo el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas e impuestos pagados por las empresas públicas-, se incrementaron en un 0,8% del Producto Interno Bruto en el año 2007. La reforma impositiva aprobada el año pasado, con las mejoras que se están instrumentando, resulta fundamental para explicar la disminución de la evasión. La reducción de la evasión es el principal factor explicativo de las ganancias en materia de eficiencia de la Dirección General Impositiva. Ahora bien, los estudios realizados por esa repartición estiman que la evasión en el Impuesto al Valor Agregado se ubica todavía en el entorno del 25%, lo que muestra claramente que aun existe un margen muy importante para seguir avanzando en esta materia, tanto como una cuarta parte de lo que debería pagarse y no se paga.

Veamos ahora el ahorro en el pago de intereses de la deuda pública. La carga de intereses de la deuda pública ha continuado reduciéndose tanto por la depreciación del dólar americano respecto al resto de las monedas como porque el servicio de deuda pública, medido en términos del Producto Interno Bruto, se ha reducido por el efecto combinado de una colocación neta de la deuda inferior a la proyectada, a una tasa de interés promedio más reducida, y de un mayor rendimiento del Producto Interno Bruto. Quisiera recordar que durante todo el año 2006 si uno comparaba -tomando en cuenta las cifras que se publicaban en los diarios especializados- lo que se pagaba en materia de retribuciones personales en la Administración, con los intereses de la deuda, estaban casi equiparados; repito que era una cifra similar lo que se pagaba por intereses de la deuda con lo que se retribuía en materia de servicios personales.

Decía, entonces, que la caída en el pago de los intereses permite ajustar la meta del superávit primario sin modificar el compromiso con el resultado global establecido en la Ley de Presupuesto y, por lo tanto, sin afectar la estrategia de sostenibilidad fiscal definida al inicio de este período de Gobierno.

Cabe ahora informar sobre el destino de los recursos adicionales. Esos recursos adicionales van, por ejemplo, al

Plan de Equidad. ¿Cuáles son esos componentes y cuánto suman? Suman $ 581:000.000. Quiero destacar que el Plan de Equidad tiene tres objetivos estratégicos: mejorar la equidad intergeneracional, la equidad de género y la étnico-racial; expandir la red de asistencia social y articular las nuevas políticas sociales desarrolladas con el conjunto de prestaciones existentes en el sistema de protección social.

Señor Presidente: en el año 2008 se inició uno de los principales componentes del Plan de Equidad con la reforma del régimen de Asignaciones Familiares. Se dio inicio a otros componentes del Plan de Equidad, dentro de los que podemos citar la asistencia a la vejez, Uruguay Trabaja, Objetivo Empleo, el apoyo alimentario y los programas de atención a la discapacidad.

Es menester señalar con énfasis que en el año 2009 se extenderán los beneficios del nuevo régimen de Asignaciones Familiares a quinientos mil niños y adolescentes en hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, lo que implicará la ampliación del nuevo sistema a ciento setenta mil menores. Este es otro hecho histórico en el país, ya que cada familia que tenga hijos cursando Enseñanza Primaria va a recibir $ 700 de Asignaciones Familiares, mensuales y por hijo, mientras que aquellas familias que tengan hijos estudiando en Enseñanza Secundaria van a recibir $ 1.000 de Asignaciones Familiares, mensuales. Repito que esto importa, desde el punto de vista histórico, porque representa una novedad absoluta y un apoyo que no tiene precedentes.

Quienes hemos asistido al nacimiento del sistema de Asignaciones Familiares, a su descaecimiento y a esta recuperación que ahora se programa, quisiéramos tener el tiempo necesario para ver los resultados que esto puede tener en el transcurso de ocho o diez años, que sería un período que garantizaría el poder apreciar los resultados de esta estrategia, de este planteo de mejoramiento de las condiciones de vida de la gente y de apuntalamiento, además, de los niveles de salud y educación.

Los restantes $ 150:000.000 se destinarán a cubrir los ajustes por inflación y las Bases de Prestaciones y Contribuciones de la tarjeta alimentaria y de los programas "Asistencia a la Vejez" y "Uruguay Trabaja". A su vez, se crea una Unidad de Seguimiento de Programas, que estará encargada de la evaluación del plan.

Es menester subrayar, señor Presidente, que en materia de salud se agregan partidas por $ 1.988:000.000; uno lo puede decir rápidamente, pero estamos hablando de casi $ 2.000:000.000 que se van a sumar a las partidas para la salud y que van a permitir, por primera vez, que se apunte a la cobertura sanitaria total de la población uruguaya. Asimismo, estas partidas permitirán una adecuación salarial gradual a nivel de todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud. A esto se agregan los recursos destinados al mejoramiento de la gestión administrativa de ASSE y a la creación de cargos. El monto total de las partidas destinadas a fortalecer el rubro 0 -que es el que se destina a los sueldos- asciende a $ 1.729:000.000. Por otro lado, se asignan a Sanidad Policial y de las Fuerzas Armadas importantes partidas que totalizan $ 259:000.000.

En materia de seguridad, se incrementan partidas en $ 435:000.000; cabe destacar que la reducción de la inseguridad ciudadana es un factor fundamental para el Gobierno y constituye una de las prioridades de nuestro Programa. Entonces, en esta Rendición de Cuentas se pone especial énfasis en la mejora salarial del personal policial, en la construcción de un complejo carcelario de máxima seguridad, en la culminación de un programa del Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública y en la jerarquización de la formación policial a través de inversiones en la Escuela Nacional de Policía. A su vez, a partir de enero del 2009, se incrementarán los salarios de los policías ejecutivos y de apoyo en $ 850 y $ 700, respectivamente. No podemos decir que realmente estas cifras sean satisfactorias ni que nos dejen conformes, pero comienzan un proceso que se concretará, seguramente en el transcurso del año próximo, con la asignación de refuerzos que se destinarán a estos fines. Asimismo, se inicia un proceso de reducción del número de horas trabajadas; es menester tener en cuenta este aspecto cuando se habla de los salarios de los policías, que muchas veces tienen que completar sus retribuciones con decenas de horas trabajadas durante el día para poder atender sus necesidades más básicas, por lo que deben recurrir, fundamentalmente, a realizar el servicio 222.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Mariano Arana.)

-Por otra parte, a efectos del fortalecimiento institucional del Ministerio y en el marco de la reforma del Estado, se encara un proceso de cambio sustancial y de reestructura en la Dirección General de Secretaría, creándose nueve áreas específicas de acción y la Dirección de Asuntos Internos.

Creo, señor Presidente, que la solución aportada al tema de la policía que cumple con el llamado servicio 222 merece una mención especial, ya que considero que se trata de uno de los aportes más importantes de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado, que en este sentido trabajó en forma conjunta con el Poder Ejecutivo. Como decía, el artículo 133 establece un mecanismo que permitirá incrementar las retribuciones de los policías ejecutivos que presten el servicio 222 y -éste es un hecho histórico- que comenzarán a aportar a la Caja Policial. Si no me equivoco, en casi treinta años nunca se había aportado por las retribuciones que percibían quienes prestaban el servicio 222; ahora se comenzará a aportar por aproximadamente un 50% de lo percibido y, aunque no se llegue al 100%, se trata de un comienzo muy importante dada la situación en que está el personal policial y su justo reclamo en el sentido de que estos haberes no integran actualmente su retribución a los efectos jubilatorios.

En lo que dice relación, señor Presidente, con el sistema público de educación, puedo decir que se le destinan $ 2.689:000.000; el compromiso asumido por este Gobierno en el sentido de alcanzar un gasto público en educación equivalente al 4,5% del Producto Bruto Interno en el año 2009, implica destinar un monto total de recursos de $ 29.980:000.000 a ese fin. Quiero subrayar este aspecto porque uno puede mencionar muy rápidamente esta cifra, pero estamos hablando del equivalente aproximado de US$ 1.500:000.000; hay que tener presente esto para remarcar lo que destina el Estado uruguayo para apuntalar la educación pública, reafirmando que constituye una de las prioridades de este Gobierno. Todo esto apunta a ir sentando los cimientos, los fundamentos de cambios mucho más importantes que se irán concretando en el correr del tiempo. Todos sabemos que los resultados en materia educativa no se aprecian en el momento de la inversión sino, justamente, en el decurso de los años, cuando la educación se vaya organizando en base a estos aportes.

En consecuencia, podemos decir que el gasto público en educación en todo el período pasará de $ 12.066:000.000 que se invirtieron en el año 2004, a $ 29.980:000.000 en el 2009. Si se descuenta el efecto de la inflación, se va a determinar un aumento en estos años -es decir, del 2004 al 2009- de casi un 80% en cuanto a lo que se invierte en materia educativa. Esto es extraordinariamente significativo para nuestro país, que sale de una crisis tremenda como la que sufrió en los años 2001 y 2002.

Otro destino fundamental de los recursos es el Plan CEIBAL. No quiero extenderme en este aspecto porque todos conocemos, a través de los medios de comunicación, el efecto que está teniendo en el interior de la República y que aquí, en Montevideo, se ha entregado la computadora Nº 100.000 a los escolares. Cabe señalar que el desarrollo de este Plan va a abarcar, naturalmente, a todo el país. Desde nuestro punto de vista -que fuimos educados según otra metodología y con otros recursos de carácter científico-técnico-, en el transcurso de una década, este Plan seguramente nos va a permitir obtener resultados absolutamente distintos y mucho mejores a los de la actualidad. De esta manera, también estamos sentando las bases para el crecimiento del país, que no sólo se obtiene por la inversión material y de gasto público que se realice, sino también por la generación de una masa crítica de factores educativos que permitan elevar el nivel de competencia de la gente que trabaja, así como su educación y su eficiencia en la labor.

Por otro lado, quiero decir que hay otros gastos prioritarios incluidos en esta Rendición de Cuentas. En la Presidencia de la República se fortalece la Junta Nacional de Drogas, así como la Secretaría de Comunicación. Asimismo, se destinan recursos para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) y para mejorar la infraestructura del Instituto Nacional de Estadística.

La reforma del Estado implica un gasto de $ 386:000.000; la propuesta se asienta sobre cuatro pilares estratégicos. El primero de ellos tiene que ver con la incorporación masiva de tecnología de la información y las comunicaciones a la gestión y funcionamiento del Estado y con el impulso de una agenda digital estatal y nacional; el segundo, con la mejora en la calidad del gasto público, con la incorporación de sistemas de información, evaluación y planificación estratégica en los Ministerios; el tercero, con un nuevo modelo de carrera y gestión de recursos humanos para el Estado y, el cuarto, con un acercamiento al ciudadano mediante la simplificación, supresión e integración informática de trámites y procedimientos.

A continuación, en forma muy sintética voy a señalar lo que se establece en esta Rendición de Cuentas, Inciso por Inciso. En el Ministerio de Defensa Nacional se fija un sistema de control y gestión de recursos que la Organización de Naciones Unidas reembolsa por participación en las misiones de paz. Por concepto de gastos de transporte de personal subalterno se asignan US$ 40:000.000. En materia de infraestructura se asignan partidas para la compra de dos fragatas al Gobierno de Portugal, se realizan inversiones en el Servicio Geográfico Militar, así como en la Dirección Nacional de Meteorología y para el fortalecimiento del Instituto Antártico Uruguayo.

En el Ministerio de Economía y Finanzas las prioridades se orientan a la mejora y fortalecimiento de los organismos de recaudación, como la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas, así como también de los de contralor, como la Auditoría Interna de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Catastro.

En cuanto al Ministerio de Relaciones Exteriores, se destinan recursos orientados a su modernización y fortalecimiento. Asimismo se tiende a una mejora en el control y en la gestión, se fortalece el Instituto Artigas, que es el instituto de formación de nuestros diplomáticos y que depende de la referida Cartera, y se apunta a mejorar el área de informática y el sistema de inteligencia comercial.

En relación al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, puedo decir que en un contexto de exportaciones agropecuarias crecientes y de mercados internacionales con mayores exigencias, se fortalecen los servicios de inspección sanitaria de la industria animal, del sector lácteo, de la actividad pesquera y de la Dirección de Laboratorios Veterinarios, a fin de responder a las mayores exigencias que establecen los mercados. A su vez se incorporan técnicos en diferentes unidades ejecutoras destacándose, especialmente, las contrataciones para el programa de trazabilidad.

En el Ministerio de Industria, Energía y Minería, se busca mejorar la estructura operativa mediante la contratación de personal técnico y la realización de inversiones. Se avanza en el proceso de salarización de proventos y se destacan los recursos destinados a la Dirección Nacional

de Energía y Tecnología Nuclear y a la Dirección Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas.

En materia del Ministerio de Turismo y Deporte, se contempla un conjunto de partidas destinadas a financiar ajustes en materia de remuneraciones. Aquí cabe destacar que se busca equiparar el cargo de Director del Centro Deportivo Recreativo -el encargado de la antigua plaza de deportes- con el de Maestro Director de Escuela de Tiempo Completo, a fin de mejorar el trabajo en el área de deportes. De este modo se tendrá una dedicación mucho más intensa en la actividad y diría que también habrá un control más ajustado y una modernización de los lugares donde los jóvenes realizan actividades deportivas.

En el Ministerio de Educación y Cultura se fortalece la Dirección de Educación a través del aumento de las horas docentes del Centro de Diseño Industrial y de los Centros de Capacitación y Producción. También se apoya el Programa de Popularización de la Cultura Científica y, en el Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable", se fortalecen los programas de maestrías, doctorados y posdoctorados. Si se observa el planillado, se verá la cantidad de recursos destinados al objetivo de fortalecer los programas de investigación en todas las materias y no sólo en la biológica.

Con respecto al Ministerio de Salud Pública, en esta instancia presupuestal se promueven una reestructura y una readecuación. En el marco del nuevo papel de la Dirección General de Salud mediante el Sistema Nacional Integrado de Salud, se fortalece la unidad de las funciones directivas e inspectivas y se prevé una partida salarial para adecuar las remuneraciones en base al convenio firmado con los funcionarios no médicos. Dentro de este conjunto de cambios, el papel de fortalecer la Dirección General de Salud es fundamental para controlar el ejercicio efectivo de estas modificaciones.

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se fortalece el área técnica y administrativa de la Dirección Nacional del Trabajo -DINATRA- y se dota de mayores recursos a la Dirección Nacional de Coordinación del Interior, DINACOIN.

Las disposiciones que atañen al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en esta Rendición de Cuentas buscan el fortalecimiento de diversas unidades y la creación de una cartera de inmuebles destinados a viviendas sociales. Adicionalmente se incluye una normativa referida al Banco Hipotecario del Uruguay y a la Agencia Nacional de Vivienda. Por otra parte, se promueve la creación de una cartera de inmuebles para viviendas de interés social. También se incluyen las normativas necesarias para efectivizar la capitalización del Banco Hipotecario del Uruguay y la transferencia de activo, pasivo y personal a la Agencia Nacional de Vivienda que se crea, al tiempo que se adoptan medidas que procuran poner en igualdad de condiciones al Banco Hipotecario del Uruguay con la banca privada en el crédito a la vivienda.

Para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas esta propuesta presupuestal incluye un conjunto de normas que apuntan al fortalecimiento de la infraestructura en particular, tanto sea vial, portuaria, aeroportuaria o ferroviaria. Es significativo el énfasis que ha puesto este Gobierno para crear un polo logístico portuario que permita incrementar el desarrollo del tránsito de contenedores por nuestros puertos. Además, se fomenta el desarrollo hidroviario, ampliando la potencialidad portuaria, comercial y deportiva en el río Uruguay y en las costas de Colonia, y habilitándose el mecanismo para que haya emprendimientos privados. En cuanto a la infraestructura ferroviaria, se faculta para que se otorgue un subsidio a la Corporación Ferroviaria del Uruguay, condicionado a la concreción de obras de infraestructura -como rieles- que permitan garantizar su financiamiento.

Como ya fuera mencionado en esta propuesta presupuestal, para el Ministerio de Desarrollo Social se contemplan recursos que permitan financiar el ajuste de las prestaciones del Plan de Equidad. Acompañando la implementación de dicho Plan, se crea la Unidad de Seguimiento de Programas en el Ministerio.

En cuanto al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, puedo decir que se continúan fortaleciendo los convenios firmados entre el INAU y las organizaciones no gubernamentales, fundamentalmente con los CAIF. También se aumentan las partidas para gastos de funcionamiento por los convenios firmados con las asociaciones civiles que gestionan estos centros de atención infantil. El incremento de las partidas destinadas a los CAIF permitirá un aumento gradual del pago por niño atendido.

En el Poder Judicial se asignan partidas especiales para la creación de dos Juzgados Letrados en materia Penal especializados en crimen organizado. Al respecto puedo decir que la Comisión del Senado recogió la iniciativa venida del Poder Ejecutivo, que era una propuesta de la Suprema Corte de Justicia. A su vez, en el Poder Judicial se establecen créditos para realizar un ajuste en los tres grados inferiores de la escala de sueldos.

Más allá de lo mucho que se ha especulado con esta Rendición de Cuentas, por ser la última de esta Administración, previo al proceso electoral, podemos decir que llegamos con éxito en todos los indicadores económicos, con avances en la cohesión social que eran impostergables, con una sociedad activa, con Consejos de Salarios en funcionamiento y con nuevos sindicatos. No puede afirmarse que a partir de los contenidos de esta Rendición de Cuentas exista un "carnaval electoral", como antes se decía; por el contrario, entiendo que hay rigor y un extremo cuidado en no sobrepasar las metas del espacio fiscal que existen para invertir y atender las necesidades más urgentes.

No hay, pues, más Rendiciones de Cuentas con prome-

sas que nunca se cumplían ni con artículos únicos de gasto cero, como si en un año nada cambiara ni debiera ajustarse. La mayoría de Gobierno ha sido sensible frente a quienes aportaron, y por ello se encontrarán cambios de todo tipo, manteniendo sin embargo un respaldo riguroso a los grandes lineamientos del Poder Ejecutivo, acorde con nuestro proyecto de cambio, asumiendo un rol activo y aportando, como Legisladores, modificaciones que mejoraran y corrigieran los textos iniciales. Cabe señalar que se han atendido mejoras en organismos como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y el Poder Judicial, aportándose al mejoramiento de las retribuciones del personal y de la estructura funcional, en la medida de las disponibilidades existentes.

Por todo lo expuesto en el presente informe, la Comisión aconseja, en mayoría, la aprobación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2007, con las modificaciones que se han incorporado en el articulado y algunas otras que posiblemente se presenten en Sala.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: como no podía ser de otra manera, hemos estado siguiendo con mucha atención el informe en mayoría y, por nuestra parte, pretendemos dar nuestra visión -por supuesto que subjetiva- acerca del proyecto de Rendición de Cuentas.

Lo primero que queremos es plantear una queja general. Creemos que los cuarenta y cinco días de plazo que establece la Constitución de la República para el tratamiento de las Rendiciones de Cuentas y los Presupuestos no son suficientes como para realizar un trabajo serio y profundo, más aún cuando se trata de proyectos que contienen 400 artículos. Reitero que ese lapso no alcanza para poder realizar una fiscalización a fondo del Gobierno, y digo esto a los integrantes del oficialismo, que durante muchos años fueron oposición.

En realidad, los Legisladores deben tener un equipo de asesores mirando, hurgando y tratando de averiguar de qué tratan realmente muchos artículos que a veces resultan incomprensibles, circunstancias que muchas veces ameritan la solicitud de informes, no sólo en Comisión sino también fuera de ese ámbito. Confieso que ese es el caso de quien habla, señor Presidente, que un mes antes de que el proyecto de ley de Rendición de Cuentas viniera al Senado formuló tres pedidos de informes los que, por supuesto, nunca fueron respondidos. Uno de ellos estaba destinado a conocer cuántos kilómetros de ruta nueva se habían construido en el país, cuántos puentes, en fin, cuánta obra pública se había hecho. En oportunidad de concurrir el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas a la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del Senado, le pregunté sobre mi pedido de informes, pero me dijo que no tenía conocimiento de su existencia, prometiéndome que procuraría ocuparse de él, de manera que antes de finalizar el tratamiento del proyecto de ley de Rendición de Cuentas pudiera tener los datos requeridos sobre la obra pública y la inversión del Ministerio. Sin embargo, nunca tuve esta información.

De la misma manera, hice un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sobre el cual tampoco tuve respuesta.

Por último, realicé otro pedido de informes a la Administración Nacional de Educación Pública para saber cuántas nuevas escuelas se habían construido en estos casi cuatro años de Gobierno. Una vez más, no me llegó respuesta alguna. En definitiva, ninguno de los tres pedidos de informes fue contestado.

Tal como señalaba al comienzo de mi exposición, teniendo 400 artículos para analizar, no nos dio el tiempo para hacer una evaluación de la gestión pasada; como siempre, nos dedicamos a discutir los artículos que generan gasto, pero sin poder realizar una labor de fiscalización, que forma parte de la esencia misma del Parlamento.

En Comisión, la mayoría llevó el trabajo a un ritmo intenso, lo que ahora implica que estemos alrededor de diez días adelantados con respecto al plazo de finalización del análisis del proyecto de ley. Sinceramente, no veo cuál es la razón de eso, es decir, no entiendo por qué tanto apuro. Parecería que acá se han impuesto las mayorías generándose el ritmo que entendió pertinente el Gobierno que, a mi entender, fue muy limitante como para poder desarrollar una labor más eficaz en el contralor que debemos hacer como oposición.

Quiero destacar que en Comisión realicé un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas sobre planillados, pues no los veía en el repartido. Concretamente, quería conocer el crédito presupuestal por Inciso, la ejecución del crédito, las economías del Ejercicio y la ampliación presupuestal discriminada del Período 2008-2009. Evidentemente, esta planilla resulta elemental para poder trabajar adecuadamente. Se me contestó por parte del Ministerio y de la Contaduría General de la Nación, que el crédito presupuestal por Inciso, la ejecución del crédito y las economías del Ejercicio figuraban en el Tomo I, "Resúmenes", cuadros 22 a 30, mientras que la ampliación presupuestal discriminada 2008-2009 se encontraba en los cuadros 10 a 18 del mismo tomo. La verdad es que, dado lo extenso del material que nos fue repartido, no pude encontrar esos cuadros, los que finalmente llegaron a mí el viernes pasado.

También me llegó una planilla sobre costos y creación de cargos -acerca de lo cual también habíamos consultado-,

que parece hecha a mano. Si los señores Senadores lo desean, luego podemos repartir este material proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas. Pero quiero destacar que lo que aquí figura no se ajusta al articulado, es decir, los costos que se plantean no son los mismos que aquellos que surgen de la normativa. Sin embargo, como sólo tuvimos una oportunidad para contar con la presencia de las autoridades del citado Ministerio en Comisión, no pudimos chequear los datos. A modo de ejemplo, señalo que el señor Senador Gargano dijo en su informe que lo establecido en el artículo 183 -donde se alude a 18 cargos- tiene un costo de $ 4:000.000; sin embargo, en el articulado figura una cifra mayor. Reitero, pues, que lo que aparece en la planilla no coincide con lo que nos fue enviado. Es más, tampoco coinciden los artículos, pues muchos de ellos fueron modificados en la Cámara de Representantes, y tampoco es igual la numeración que ahora le da el Senado.

Este es el clima en el que hemos estado trabajando y estas son las dificultades que encontramos para desarrollar nuestra labor. Personalmente, considero que esta situación se debe a la mayoría absoluta que tiene el Gobierno, que aspiro cambie en el futuro inmediato, para bien de todos, porque me parece que a cualquier Gobierno le hace mal tener esa mayoría que, ciertamente, muchas veces lleva por delante la posibilidad de cumplir la labor parlamentaria, relegándola en cuanto a su tarea fiscalizadora.

La alternancia de los partidos en el poder y que todos hayan estado detrás del mostrador ha sido positivo porque ha generado un cambio en la discusión política sobre las cuentas del Estado. Ha sido una virtud muy buena del sistema democrático el hecho de que todos hayamos tenido la responsabilidad de decir que no cuando en realidad queríamos contestar que sí, cuando intentábamos dar y resolver, pero estando del otro lado del mostrador la situación real de las cuentas o la prudencia nos llevaba a que no pudiéramos hacer concesiones, aunque nuestra intención fuera la contraria. Como decía, esa situación ha cambiado sustancialmente la discusión. Sin duda, hoy todos nos preocupamos por la situación de déficit global y primario, cuando antes esa preocupación no existía, y pululaban los aditivos aumentando el gasto, sin perjuicio de que fueran inconstitucionales.

A propósito, cabe recordar el récord del entonces Diputado del Frente Amplio, señor Eden Melo Santa Marina, que presentó cuatrocientos artículos él solo, en nombre de la oposición, obviamente sin el mensaje correspondiente. Eso no sucede más en ninguna de las dos Cámaras, lo que constituye un avance. También lo es tener más conciencia del papel del contribuyente, es decir que quien paga las cuentas es la gente. En las discusiones que hemos tenido últimamente ha habido mayor conciencia de ese nivel. Indudablemente, también hay un cambio en cuanto a la necesidad de cumplir con las obligaciones que tiene nuestro país en el exterior -su deuda externa y los intereses correspondientes-, cuando antes escuchábamos reiteradamente que no se tenía que pagar. Entonces, no deja de ser una virtud que se pueda avanzar en ese sentido.

Se ha mostrado prudencia en el manejo de las cuentas públicas, que tienen directa relación con la inflación, que es un impuesto que pagan los más pobres de este país, sobre todo los sectores de ingresos fijos, es decir, los asalariados y los jubilados. Esa ya no es una preocupación exclusiva del Poder Ejecutivo, sino que se trata de un tema común a todos los partidos políticos, que tienen conciencia de que no se puede gastar más de lo que ingresa.

Asimismo, existe un mayor nivel de conciencia de nuestra dependencia económica de los vaivenes que ocurren en el mundo, tanto cuando se produce una crisis regional que golpea nuestras cuentas, o hay una situación coyuntural en la Argentina o en México, como cuando existe una situación de bonanza, como la que se vive en el mundo con el precio de las materias primas. Hay un mayor nivel de conciencia y de evaluación de estas realidades, circunstancias que indudablemente mejoran la discusión sobre los números que tiene el país.

Pero no se trata, señor Presidente, de si hay más o menos sensibilidad en el planteo de los distintos temas -como muchas veces se dijo en este recinto parlamentario-, de si estamos frente a un buen o mal administrador -y en ese sentido no me refiero solamente al Ministerio de Economía y Finanzas sino a la Administración en su conjunto-, o de si se gasta bien o se administra mal. Como dije, señor Presidente, no podemos abstraernos de lo que sucede en el mundo. Desde 2004 hasta el presente los precios de las materias primeras han venido creciendo sustancialmente, llegando a niveles que nuestro país quizás nunca había visto en toda su historia. O sea que hemos tenido una época de bonanza realmente muy favorable a nuestra economía.

Hay economistas, como Santiago Levy, que señalan que si no se hubieran visto beneficiados por el aumento de los valores internacionales de las materias primas, el conjunto de los países de América Latina tendría un déficit superior al 4%, lo que en el Uruguay significaría, aproximadamente, US$ 900:000.000. Los esfuerzos de la Administración por exhibir como logros las ventajas internacionales -como lo hemos observado en las presentaciones de PowerPoint que se hicieron en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda- parecen hasta inocentes -para calificarlo suavemente-, por creer que nosotros no contemplamos qué es lo que sucede en el mundo y cuáles son las variables que realmente han mejorado, para suerte del país.

Reitero que, como consecuencia de los mejores precios que se registran a nivel internacional, el Uruguay tiene una mejor rentabilidad en los sectores primarios de su economía, así como una fuerte inversión extranjera, producto de esa mayor rentabilidad. En este período hemos visto, sobre todo en el sector agropecuario, que un millón y medio de hectáreas han sido compradas por extranjeros, lo que no es poca cosa. Aclaro que no lo señalo como algo malo, y quizás en algún momento podamos discutir si está mal o bien y si deberíamos proteger la red social del pequeño y mediano productor rural, a los efectos de ver si podemos avanzar en

ese sentido. Lo que resulta claro es que la inversión en el mundo se instala donde hay rentabilidad, y en este momento la hay en el campo, precisamente teniendo en cuenta el valor de las materias primas. También la situación de la Argentina, como consecuencia de los problemas de su sector agropecuario con el Gobierno, es un factor que ha incidido enormemente en el ingreso de capital extranjero a los sectores primarios de nuestra economía.

Frente a esta bonanza y a esta situación realmente inédita que hemos vivido los últimos años, lo primero que tenemos que ver es si la Administración ha actuado bien o mal. En el Presupuesto de 2005, el señor Ministro de Economía y Finanzas calculó que, en el quinquenio, el Producto Bruto Interno del Uruguay crecería aproximadamente el 20%, pero en realidad ese porcentaje ha sido del 35%. Teniendo en cuenta que hubo un crecimiento mayor al esperado, era dable suponer que se mejoraría la posición de nuestro país con respecto a la deuda externa, pero todos sabemos que ha sido reperfilada y se han generado mayores plazos. En definitiva, esto ha sido conveniente y menos oneroso para el Erario, pero también es cierto que su monto se incrementó, pues el país está más endeudado. Si se estimaba que el Producto Bruto Interno iba a crecer un 20% y en realidad ese porcentaje fue del 35%, teniendo el país el peso de la deuda externa, quizás lo primero que se debía hacer era amortizarla, por la presión que ella significaba en la economía de los uruguayos. Sin embargo, reitero que esto no ocurrió y simplemente se reperfiló, con lo que no disminuyó el endeudamiento.

Quiere decir, entonces, que esa bonanza no la transformamos en una señal que, a mi juicio, sería positiva para los trabajadores de nuestro país. Quizás alguien se pregunte por qué eso sería beneficioso. Si el Uruguay amortiza deuda genera más credibilidad y con ello genera más inversión y más empleo. Nunca hemos tenido estos niveles de crecimiento, y ello ha sido producto de que, por suerte, el precio de las materias primas han crecido, aunque algunas de ellas ya están bajando porque está cambiando la situación internacional, lo cual miramos con preocupación. En materia de carne, se nos decía que el precio ha mejorado un 44% con respecto al año anterior. Además, en lo que tiene que ver con exportaciones de todo tipo, el aumento se situó en un 44%.

Entonces, señor Presidente, frente a esa bonanza uno suponía que el Ministerio de Economía y Finanzas, como buen administrador, aflojaría el peso de la deuda -no sólo reperfilarla, sino aliviar el costo que tiene para nuestra economía-, trataría de mirar más allá del quinquenio y procuraría que el país fuera mejor calificado y más atractivo para recibir las inversiones. Precisamente, eso fue lo que hicieron los socialistas chilenos; no dejaron de ser socialistas por utilizar una circulación superavitaria para el pago de la deuda externa. A mi entender, son socialistas buenos administradores, inteligentes, que buscan el bienestar de la economía, no son demagogos y, en definitiva, administran correctamente el Erario. Pero ése no fue el camino que seguimos aquí, señor Presidente; tampoco hicimos lo mismo que Brasil, que ya está por conseguir la mejor calificación de "investment grade" para la inversión, lo cual es de admirar.

La Administración se jacta de que la deuda pesa menos en el PBI, haciéndose trampas al solitario. Debe tenerse en cuenta que la inflación en dólares está incidiendo, que cuesta menos el dólar y que el PBI crece. Entonces, lo que se nos muestra a través de un PowerPoint como si se tratara de un logro de la Administración, lo calificamos, de la mejor manera, como un concepto inocente, como si de esa manera pudieran llenarnos el ojo y evitar que advirtamos lo que ve cualquier ciudadano de este país y no sólo los Legisladores, porque alcanza con tener sentido común.

Por otra parte, debemos tener presente que la situación actual es cambiante y hay noticias respecto de que el costo de ciertas materias primas está bajando, aunque por ahora no sucede eso con la carne. Además, hay una situación de apreciación del dólar y una suerte de depreciación del euro en estos días. Por lo tanto, creo que un buen administrador, sabiendo que las épocas de bonanza a veces tienen fin, debe pensar cómo quedaremos cuando las cosas cambien, esto es, cómo quedarán nuestras cuentas y cómo prevemos una situación de caída abrupta de los precios a nivel internacional.

Hemos visto, no solamente por los indicadores económicos sino también por las palabras del señor Presidente de la República pronunciadas en la sesión del Consejo de Ministros, que se anuncia la posibilidad de que en breve se produzca una crisis en la Argentina. Parecería ser que hay una situación que no se sostiene en el tiempo en lo que respecta a las materias primas y, a su vez, una coyuntura regional -fundamentalmente en la Argentina- que, según registran los medios de prensa, ha despertado la preocupación del doctor Tabaré Vázquez, Confieso que si fuera Presidente de la República también estaría preocupado. Sin embargo, esa inquietud que se plantea en el Gabinete no la veo reflejada en los números de esta Rendición de Cuentas; no advierto la preocupación por la caída de los mercados, por la apreciación del dólar, por la depreciación del euro, ni por la posible -¡ojalá que no!- crisis argentina. Cabe recordar que días pasados, una calificadora muy prestigiosa del medio aconsejó desprenderse, cuanto antes, de papeles argentinos. Insisto, esta situación no la vemos reflejada en una mayor prudencia como la que debería tener el administrador de los dineros públicos.

Creemos, señor Presidente, que el gasto que establece el Gobierno es procíclico y no anticíclico. A nuestro juicio, ha sostenido los precios inflacionarios producto de la caída del dólar y, ante esto, me remito a economistas que señalan que el tipo de cambio en nuestro país está un 7,3% por debajo de lo que debería. Me refiero al pronóstico de prestigiosos economistas que no ha sido desmentido, que sostienen que haciendo un cálculo del tipo de cambio de equilibrio global, en junio el costo del dólar debería haber

sido de $ 21, mientras que el observado fue de $ 19,50. Además, explican cuál es el sistema tradicional del Banco Central y, al respecto, cabe destacar que el propio organismo lo confiesa. Tenemos menos competitividad con el mundo producto del tipo de cambio actual. Resulta, señor Presidente, que en épocas de bonanza es que estamos así, que tenemos menos competitividad. Habría que señalárselo a la Cámara de Industrias que se encuentra en una situación realmente desesperada. No obstante lo manifestado, se nos dice con mucha claridad que se pierde progresivamente la competitividad a nivel de todo el mundo en un 13%; en un 23% con la Argentina en relación a marzo de 2005; en un 30% con los Estados Unidos; en un 25% con México; en un 21% con Alemania y en un 19% con China. La única variable que tiene el Gobierno es el tipo de cambio y tenemos un atraso cambiario importante.

Señor Presidente: quizás, algún Legislador del Gobierno piense que hago estas apreciaciones porque frente a estos números la oposición debe decir algo. En ese sentido, puedo mencionar la posición de un economista de izquierda -en mi opinión, uno de los más serios que tiene el país, cuyo nombre incluso se manejó para ocupar el cargo de Subsecretario en el Ministerio de Economía y Finanzas- que apareciera publicada en un diario de la capital.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si me permite, señor Senador, ha llegado a la Mesa una moción en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone el orador.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Muchas gracias; a veces, en la concentración y en el intento de decir todo lo que queremos, se nos van muy rápido los minutos.

Como decía, señor Presidente, me voy a referir a las expresiones del economista Gabriel Oddone; por cierto, prestigioso y serio economista de izquierda. Observen los señores Senadores sus expresiones, sobre todo, en comparación con lo manifestado por el señor Miembro Informante de la mayoría, quien me importa que escuche, por cuanto es su propio correligionario. En otras palabras, no se trata de un economista de la oposición sino, reitero, un correligionario vinculado con la izquierda, pero de quien cabe destacar su sinceridad en el análisis objetivo de la situación. Pienso que quien ayuda, es quien dice la verdad y no el que dice que todo va bien cuando en realidad no es así. Concretamente, en un seminario en el que participó, dijo que en el último tramo de esta Administración, la gestión económica estará teñida -escuchen bien, señor Presidente de la Comisión y Miembro Informante- por intereses electorales y ello conducirá a una resignación de los equilibrios fiscales y a un deterioro de la competitividad comercial del país. Más adelante, en cuanto a mantener la inflación bajo control, evitar una apreciación excesiva del tipo de cambio, mantener el equilibrio fiscal y cumplir con las promesas electorales, expresó que el problema es que los instrumentos que tiene el Gobierno a su alcance son insuficientes para lograr estas metas. Asimismo, señaló que el escenario tan favorable a nivel mundial ha disminuido y que tenemos algunos problemas en la economía política de esta Administración. Agregó, también, que el canal del tipo de cambio parece cada vez menos eficiente para contener la inflación y por ello el Gobierno apeló a medidas heterodoxas, tales como subsidios a las tarifas, a los combustibles, cambios de los encajes cambiarios, todo lo cual a su juicio puede ser útil a corto plazo al menos para comprar tiempo, pero no para resolver el problema. Finalmente, señala que la perspectiva de la economía uruguaya tiene por delante el atraso cambiario o la pérdida de competitividad y considera que en una economía pequeña, dolarizada y abierta imperfectamente, es difícil evitar el desaliento del tipo de cambio. En materia fiscal, afirmó que el equilibrio de las cuentas públicas no está garantizado -reitero, no está garantizado- porque el mayor espacio generado por el incremento de la recaudación se lo comen los subsidios de las tarifas públicas. A ello se suma un proyecto de Rendición de Cuentas con sesgo relativamente expansivo en rubros de gastos del año 2009, que son mayoritariamente permanentes y dejan poco margen de flexibilidad ante una eventual desmejora de las condiciones económicas. Manifestó también que no deberíamos pensar que desaparezca el problema que plantea una economía procíclica, en la que se gasta más cuando se incrementan los ingresos en lugar de ahorrar para el futuro.

Reitero, éstas son las expresiones de un economista de izquierda, lúcido, inteligente y buen administrador, las cuales no se han contradicho.

Ingresando al análisis de los números de esta Rendición de Cuentas, a mi juicio, se está gastando a lo loco. Fíjese, señor Presidente: esto puede visualizarse sencillamente en tres artículos dentro de los primeros del proyecto -no es plata que se destine a la Universidad de la República, a la educación, ni al INAU-, que son el artículo 5º -del texto remitido por la Cámara de Representantes que, si no me equivoco, no ha cambiado en el texto del Senado-, el 6º y el 7º. Uno de esos artículos, utiliza los créditos para reestructuras. ¡Créditos para reestructuras! ¿Cuánta plata, $ 274:000.000? Otro artículo se destina a financiar reestructuras con créditos suprimidos, o sea, créditos que se habían ahorrado, por un monto de $ 45:000.000. Mediante el otro artículo, se habilita la posibilidad de llenar vacantes, en cuyo caso se otorgan $ 572:000.000, alrededor de US$ 45:000.000. Así nomás, en tres artículos, la Administración pretende realizar estas reestructuras. Ahora bien, ¿no pueden esperar las reestructuras en el país? ¿No estamos viviendo un momento en que las condiciones favorables están cambiando? ¿No estamos viviendo, según lo expresado por el propio Presidente, una situación de alarma en torno a la Argentina?

¡Se gastan US$ 400:000.000 de más en esta Rendición de Cuentas! Quiere decir que se podrían haber quitado todos los nuevos impuestos, sobre todo, cuando la preocupación de algunos Legisladores -no sé de qué sector- es aliviar la carga del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. ¡Se puede, señor Presidente, se puede ahora! ¡Se puede ya! No sé, realmente, por qué no lo hacen. Sin embargo, con "sensibilidad" -entre comillas- se opta por generar reestructuras y aumentos salariales a los funcionarios públicos y castigar a todos los funcionarios privados del país. ¿Por qué se es más sensible cuando se trata de otorgar recursos a los funcionarios públicos y, sin embargo, se castiga al privado? En verdad, no veo en qué se refleja la sensibilidad, pues sería mejor generar más equilibrio entre unos y otros.

Con grandes anuncios, el señor Ministro de Economía y Finanzas ha expresado que se va a buscar la forma de levantar el piso del monto no imponible a $ 12.000. Otra cifra que ha anunciado el señor Ministro es que esta medida alcanzaría al 60% o 70% de los asalariados del país. ¿Tan mal ganan los uruguayos que el hecho de subir a $ 12.000 el piso del monto mínimo imponible genera un alivio al 70% de los asalariados? ¿Cómo vamos a tener un impuesto a la renta en un país en el que se gana de esta manera? No se puede, señor Presidente; no lo deberíamos tener; menos aún deberíamos gastar recursos para habilitar el ingreso de siete mil funcionarios, que se agregarían a los doce mil admitidos por esta Administración. ¿Siete mil cargos nuevos? ¿Se trata de llenar vacantes para meter gente? ¿Eso no es carnaval electoral? Claro que lo es; es más, eso está establecido en un artículo, de dudosa constitucionalidad, para poder llenar vacantes y regularizar situaciones en tiempos electorales. ¿Para qué? Para montar un carnaval electoral, para hacer demagogia y clientelismo político institucionalizado. Ya no se trata de uno ni de dos, sino de la institucionalización del clientelismo y de la apertura de las puertas del Estado para el ingreso de nuevos funcionarios, doce mil nuevos funcionarios.

Como es sabido, señor Presidente, en esta misma Sala tuve algunas discusiones con la señora Senadora Xavier sobre los ingresos que se habían producido en esta nueva Administración. En dichas ocasiones dije que no teníamos acceso a la información de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y no lo tenemos. No sabemos cuántos funcionarios entran y ni siquiera ellos lo saben. Pero eso sí, para la Oficina Nacional del Servicio Civil se plantea una reestructura. No saben poner en pantalla ni en la página web -como se hacía en las anteriores Administraciones- cuántos ingresos hay, cuántos egresos, quiénes son los que entran, cuántos son contratados, cuántos becarios y cuántos pasantes. Esta información, que siempre estuvo a disposición, se borró a partir del año 2005. No tenemos acceso a la página web de la Oficina Nacional del Servicio Civil, pero eso sí, acá figuran 10:000.000 para compensaciones y 16:000.000 para su reestructura. A su vez, en la Presidencia de la República, el señor Presidente "gasta como loco". Este es otro Inciso que gasta muchísimo: US$ 26:000.000.

Señor Presidente: así se presenta también la torre ejecutiva con gastos de inversión. Pero hay una compensación especial que antes se llevaban todos los funcionarios que realmente trabajaban y que representaban el 25% de los funcionarios de Presidencia de la República. Se ve que ahora todos trabajan tan bien, que se les dio un aumento generalizado que cuesta $ 38:000.000. Esta es la compensación especial, que ya deja de ser especial; deberíamos cambiarle el nombre, porque se trata de una compensación general y no especial. El término "especial" alude a aquellos casos especiales, ya sea porque cumplió bien con su trabajo, porque es muy bien evaluado por su jerarca o porque tiene un rendimiento muy bueno. Pero eso no es lo que se tomó en cuenta, porque se dio a todos los funcionarios. Entonces, esto implica más recursos para reestructura, compensaciones y creaciones de cargos.

A mi juicio, estamos viviendo una inconciencia administrativa, cuando se está anunciando que para el 2010 ya tenemos problemas. Acá se sigue andando a ciento cincuenta kilómetros por hora en el gasto público cuando en los próximos años se nos viene una curva en ángulo recto; seguimos acelerando, mejor dicho, siguen acelerando. ¿Y por qué no hacen esto otros izquierdistas más serios en el mundo? ¿Por qué no lo hace Chile o Brasil? ¿Por qué seguimos ejemplos que realmente no nos ayudan a ver con claridad el camino? Fíjense que estamos desaprovechando la oportunidad de bajar la presión fiscal. A este respecto, tengo una planilla -que la puedo repartir a los señores Senadores- confeccionada a partir de un trabajo sobre los niveles de presión fiscal comparativos en América Latina, y estoy hablando del vecindario. Observándola, nos podemos dar cuenta que nuestro país tiene la tasa de IVA más alta de América Latina. Nos sigue Argentina, y miren en qué situación se encuentra ese país. En el resto de los países el IVA está en un entorno que va del 12% al 19%, pero en el nuestro está en el 22%. A su vez, más del 70% de la recaudación se basa en impuestos indirectos, no directos. Por su parte, la presión fiscal que tenemos sobre el Producto Bruto Interno es del 26%, superada solamente por Argentina y Brasil. En los demás países, esta presión se ubica en los siguientes porcentajes: en Ecuador, 13%; en El Salvador, 14%; en Honduras, 18%; en Nicaragua, 20%; en Panamá, 14%; en Paraguay, 13%; en Perú, 15%; en Chile, 18%, entre otros. Pero nosotros tenemos un 26% de presión fiscal sobre el Producto Bruto Interno. No podemos más, así no podemos competir, y la Administración tendría que tener en cuenta esta presión fiscal como para ser mucho más austera en el gasto de manera de aflojarla y poder ser más competitivos. Con un IVA del 22% obtenemos una medalla de oro en las olimpíadas de los impuestos, ya que es el más alto de América. A su vez, tenemos la medalla de bronce -estamos en tercer lugar, luego de Argentina y Brasil- en la presión fiscal sobre el Producto Bruto Interno.

En lo que tiene que ver con la recaudación a partir de impuestos indirectos, en el Uruguay se sitúa en un 74%, luego de todo lo que se habló en el sentido de que teníamos que ir a los impuestos directos. Y esto teniendo en cuenta que por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas se

recaudó mucho más de lo previsto. Quiere decir que la gente está pagando y pagando.

Asimismo, nuestra deuda externa con relación al PBI, el año pasado se ubicaba en un 60% y aún no tenemos cifras actualizadas. Esto, a mi juicio, constituye una mala administración, esto es producto de lo que calificaría como un mal administrador, o sea, aquel que no prevé. Un administrador no está solamente para contar y repartir, sino para mirar un poco más allá de las situaciones; no tiene la bola de cristal, pero para eso tiene asesores e indicadores, para eso debe mirar lo que están haciendo otros países de modo tal de poder preparar al país para enfrentar los avatares de la economía en términos generales.

Por otra parte, me interesa mencionar dos temas en particular. Existe un indicador del cual los economistas deben saber más que yo -recién lo descubrí en estos días en que estuve estudiando el proyecto de ley de Rendición de Cuentas-; me refiero al Indice de Gini, que se utiliza para medir la desigualdad de la riqueza entre las capas más altas y las más bajas de la sociedad. Entiendo que deberíamos utilizarlo para ver si el socialismo uruguayo está haciendo una redistribución de la riqueza. Podemos decir que en el Uruguay el 10% más rico de la sociedad mejoró en proporción con respecto al 10% más pobre.

Señor Presidente: en nuestro país no hay una mayor y mejor redistribución de la riqueza. Lamento decirlo, porque pensé que los pocos pesos que acumuláramos ahorrando, realmente podíamos utilizarlos para realizar una redistribución eficaz de la riqueza. Sin embargo, aunque algunos pongan cara de sorpresa, los pobres son más pobres y los ricos más ricos. ¿Alguien podría hacerme llegar otra medición que rebata la situación planteada? Me han acercado los índices de pobreza y de indigencia, y constato que no bajaron. Se estima que en 1984 la pobreza ascendía al 49%; en 1998, era del 15% -mientras el país crecía lentamente, la pobreza bajaba-; en 2002 -les recuerdo que fue la época de la crisis- alcanzó el 24% y en 2007 aumentó al 25%. A su vez, el porcentaje de indigencia en el año 2002, fue del 1,9%, mientras que en el 2007 fue del 2,1%. ¿Dónde quedó aquello de que el que tiene más pague más y el que tiene menos pague menos? Todos los índices reflejan que el país crece, pero la pobreza también; hay más indigentes y más pobres. ¿Dónde está la magia socialista de la redistribución de la riqueza? Debemos considerar el Gobierno del Partido Nacional, en el que sí se redistribuyó la riqueza en forma por demás ponderada por el mundo y por organismos internacionales. Me gustaría que alguien viniera a decirme que estoy equivocado, que no hay más indigentes ni más pobres, pero estos son los números verdaderos. ¿Dónde está el crecimiento del Producto Bruto Interno, que es bueno, pero no permanente? Debemos tener cuidado porque si cambian las condiciones internacionales, nos quedaremos con gastos fijos, con poco poder de maniobra, con gastos permanentes y sin ingresos permanentes -ya que estos pueden caer-, porque somos tomadores de precios. No nos parece que, en este sentido, se estén haciendo bien las cosas.

En la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda nosotros apoyamos al Gobierno para que se creara el Ministerio de Desarrollo Social y se destinara dinero para el Plan de Emergencia, para el Plan de Equidad y para las Asignaciones Familiares que mencionaba el Miembro Informante. Lo votamos y lo volveríamos a votar porque, a nuestro juicio, ya fue más que suficiente el tiempo como para ir generando otro tipo de planes -sin embargo, parece que esto va a continuar hasta las elecciones y pensamos que así sería desde el principio-, pero nos asombra y lamentamos que no haya venido a la Comisión -por lo menos, no estuve presente en oportunidad de su comparecencia- el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, profesor Enrique Rubio, ex compañero nuestro del Senado. Asimismo, nos asombró lo que manifestó en un destacado reportaje publicado en un semanario conocido de nuestra capital, donde dijo: “Si el Frente Amplio logra convertir sus planes de asistencia a los pobres en votos, tiene asegurada la elección”.

Señor Presidente: esta frase nunca se la escuché decir a nadie. Reitero que expresó: “Si el Frente Amplio logra convertir sus planes de asistencia a los pobres en votos, tiene asegurada la elección”. Nunca escuché una confesión más grande de clientelismo político, y lo digo sinceramente. Así que eran votos, no era asistencia a la pobreza por un tema ético. Se buscaban votos para transformar y ganar la elección. Pensé que se trataba de una fuerza -con la que discrepo en muchos aspectos- que actuaba sinceramente. ¿Votamos a favor de la creación del Ministerio de Desarrollo Social y del otorgamiento de dinero para los diversos planes, para que se transformara en votos y así ganar las elecciones? ¿Lo que se busca no es sacar a los pobres de la pobreza, sino asistirlos, dejándolos como están para que dependan del Estado? ¿Qué quiso decir el profesor Rubio con estas palabras? ¿Qué está diciéndole al país? ¿Que la intención de esta fuerza política no era rescatar a los pobres? Que, en realidad, no fueron rescatados porque, de acuerdo con las cifras que estoy aportando, hay más pobres y más indigentes; hemos puesto mucha plata para revertir esta situación y aclaro que personalmente me gusta vivir en un país donde nadie se muera de hambre y por eso dimos nuestro voto para llevar adelante los planes mencionados. Sin embargo, resulta que se confesó públicamente que si el Frente Amplio logra convertir sus planes de asistencia a los pobres en votos, tendrá asegurada la elección.

Siempre pensé que las elecciones se ganaban por ser mejores y por rescatar a los pobres y sacarlos de su condición. Ser un buen administrador es ser un buen distribuidor de la riqueza. El Gobierno ha sido pasivo en la distribución de la riqueza. Considero que no la ha distribuido aunque el país se ha enriquecido. Creo que ha gastado el dinero en el Estado como si estuviera presionado por las obligaciones que tiene con sus funcionarios públicos, como si estos fueran los únicos que existen en el país, como si no hubiera trabajadores privados que precisan un afloje del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Han gastado en compensaciones, en sueldos, en cargos, en ingresos y en contrataciones de una manera tal que la cifra total -aclaro que tuve

que hacer el costeo con la planilla que me entregó el Ministerio de Economía y Finanzas y lo que debí calcular por mi mismo- alcanza el monto de US$ 160:000.000. ¡Es brutal, señor Presidente!

Para finalizar, quiero manifestar que no vamos a acompañar esta Rendición de Cuentas porque nos parece la peor señal que se puede dar y, contradiciendo lo expresado por el Miembro Informante, creo que sería un gastadero en el penúltimo y último año, que comprometería seriamente las cifras de la Rendición de Cuentas del año 2010.Lamentablemente, como estamos en tiempos electorales, lo que decimos ahora recién lo veremos en el año 2010, porque no tendremos más rendiciones de cuentas. Muchas veces a las palabras se las lleva el viento, pero lo cierto es que el propio Gobierno y sus economistas ya han anunciado que la Rendición de Cuentas de 2010 va a generar situaciones deficitarias preocupantes. ¡Ojalá que los términos de intercambio y las materias primas, que ahora tienen tanto valor, no caigan porque, si esto llega a cambiar, vamos a tener años muy duros para la economía y necesariamente tendremos que ajustarla, sea quien sea el que esté en el Gobierno! Aspiro a que se cuiden estos créditos presupuestales. Incluso ya hemos escuchado al próximo titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ha hablado públicamente con prudencia y espero que sea una persona sensata que pueda cuidar de estos gastos de modo que la erogación no esté en el crédito sino que haya un ahorro de caja que pueda poner en orden las cuentas del Estado. De lo contrario, tiempos negros vivirá nuestro país y nuestra población, a lo que se suma que muchos de los impuestos que hoy todas las fuerzas políticas queremos sacar, deberán permanecer producto del requerimiento del gasto público que es fijo, permanente e inamovible.

Es cuanto tenía para informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Si el señor Presidente, me permite, voy a demorar un poco porque la conexión de la computadora tiene un desperfecto.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Solicito un cuarto intermedio de diez minutos, mientras se soluciona el desperfecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Se pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 11 y 50 minutos)

-Continúa en el uso de la palabra, el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: estamos enfrentados a un proyecto de ley en el que, casi sin exclusiones, los artículos únicamente incrementan partidas para gastos, crean cargos por miles y disponen dinero para realizar contratos. En total, estamos hablando de casi 9.000 cargos, si sumamos los 7.225 que revive el artículo 7º y los casi 1.800 que se crean a lo largo y ancho de este proyecto. A esto hay que agregar que se destina una cifra importantísima de dinero para contrataciones.

Además, se constatan algunos hechos que no me animo a calificar pero que, por lo pronto, estoy seguro de que son inéditos. Por ejemplo, los funcionarios que están, en comisión en Presidencia, van a tener la posibilidad, si así lo desean, de pasar a ser funcionarios permanentes del Inciso. Está bien que el señor Presidente lleve a la gente que quiera pero, si bien no estamos hablando de cargos de particular confianza, es evidente que en estos casos debe existir al menos una confianza personal. Mantener a esos funcionarios con carácter permanente parece un acto poco feliz. Es obvio que cuando asuma otro Presidente va a querer llevar su personal, y esto es lo que ocurre usualmente: algunos llegan y otros se van.

Por otra parte, hay un aumento muy importante del gasto, que no sé si medir en dólares, pero que está en el entorno de los $ 7.300:000.000, que se agrega a otro, del orden de los $ 6.000:000.000, que preveía el proyecto de Presupuesto original. Por lo tanto, hay un aumento del gasto de más de $ 13.000:000.000, es decir, más del 2% del PBI, y esto se da no sólo en un año electoral, sino en un momento en el que las incertidumbres vienen creciendo. De manera que me parece que la actitud del Gobierno es irresponsable, pues es evidente que no se puede calificar de responsable, mesurado o adecuado a las circunstancias, un aumento del gasto público de esta magnitud, que en el fondo vamos a terminar pagando todos. Creo que debe quedar claro -y hay que entenderlo- que este aumento del gasto va a terminar siendo pagado por la gente, de una manera u otra.



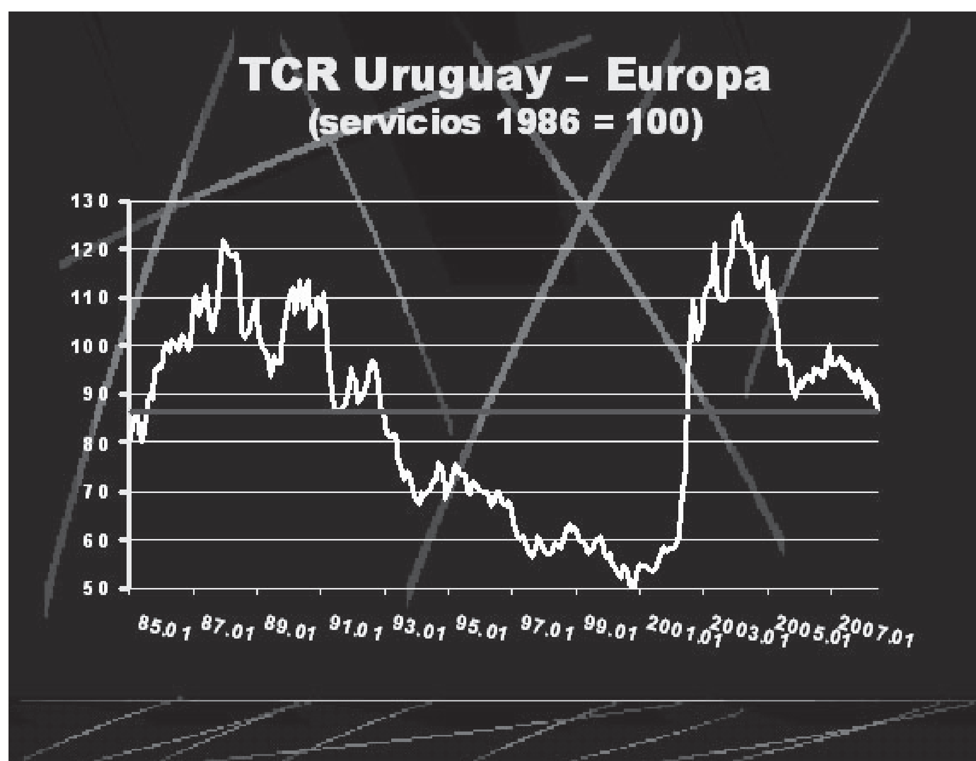
- Quiero empezar con un cuadro antes de continuar con el análisis. Lo que se puede apreciar en la imagen, básicamente, es la cantidad de dólares que se han pagado por un euro, en términos equivalentes, a lo largo de la historia desde que se quebró el Acuerdo de Bretton Woods, en 1971, que mantenía la paridad del dólar fija respecto al oro. Cuando se analiza lo que pasa en la economía real, siempre existe cierto rezago, frente a los cambios en el mundo financiero, porque los fenómenos reales los tienen, y además las fechas no son exactas, sino aproximadas, para que las cifras se puedan apreciar mejor. En el primer período -desde el rompimiento del Acuerdo de Bretton Woods hasta fines de los setenta o principios de los ochenta- se produjo una brutal depreciación del dólar frente al euro. Los señores Senadores recordarán que esa fue la época de la "plata dulce" y se verifica que cuando el dólar está barato, nos va bien; estamos atados a esa lógica. A fines de los setenta el dólar y los metales estaban carísimos, de hecho el oro legó a US$ 800 por onza, más de US$ 2.000 de la actualidad. Pero en dos o tres trimestres se cayó la estantería y la inflación, que en los Estados Unidos superó el 11% o el 12%, llevó a que las tasas de interés -recuerdo que el Presidente de la Reserva Federal de los Estados Unidos era Volcker- se ubicaran en el 17% o 18% y el dólar se fortaleciera; pero, reitero, rápidamente se cayó la estantería en todo el mundo. Luego vino un nuevo período de debilitamiento del dólar, al que siguió otro de crecimiento en todo el mundo. Todos recordamos que entre 1985 y 1988, en el Uruguay hubo un período de crecimiento fuerte, si bien en esa época Argentina y Brasil jugaban en contra porque tenían una absoluta inestabilidad. Pese a ello el Uruguay creció, y creció bien. Posteriormente, devino un período complicado entre 1988 y 1989, en el cual nuevamente el dólar se fortaleció y la actividad cayó.

Más adelante, hubo de todo, períodos con dólar barato y otros con dólar caro combinados con otros procesos regionales donde abundaron los capitales; fue época de cambio estructural. Desde el año 2002 en adelante, el dólar se abarató brutalmente y todos sabemos lo que sucedió con los precios de las materias primas y con los ingresos en esta región del mundo. Quiere decir que no sucede nada diferente a lo ocurrido antes, pero nuevamente Estados Unidos tiene inflaciones mayoristas del orden del 10% en dólares -para poner las cosas en su lugar, menciono que el Uruguay tiene un 50% de inflación mayorista en dólares- y nos adentramos en un período donde seguramente ese país va a hacer lo que hizo históricamente -porque no tiene más remedio-: fortalecer su moneda. En nuestro caso, vamos a ir detrás de eso, pero en el sentido inverso, como ha ocurrido históricamente.

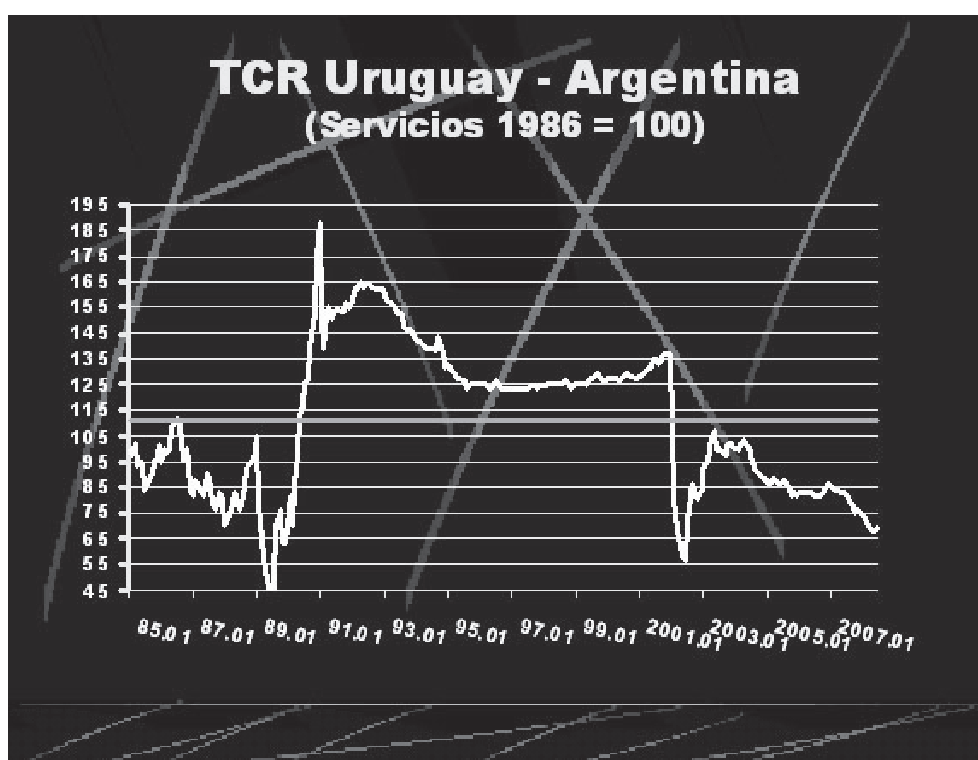
Este es el punto de arranque de la actual situación. Hasta hace nada más que un mes, alrededor del 15 de julio, los precios de las *commodities* habían tocado su techo y en el mundo estaban enterrando al dólar, que se ubicaba en el entorno de US$ 1,60 por euro y en más de US$ 2 por libra; pero desde hace un mes la situación cambió drásticamente pues el dólar comenzó a fortalecerse y los precios comenzaron a bajar bastante. Se preguntarán cuánto demora el proceso. Es difícil establecerlo porque no es lineal, pero nadie puede dudar de que el proceso se viene y cuando ello suceda -como ocurrió históricamente-, aquí el nivel de actividad va a bajar o, por lo menos, va a dejar de crecer a tasas desconocidas.

Con esta situación de base podemos ver dónde estamos parados en materia de tipo de cambio. Adelanto que las

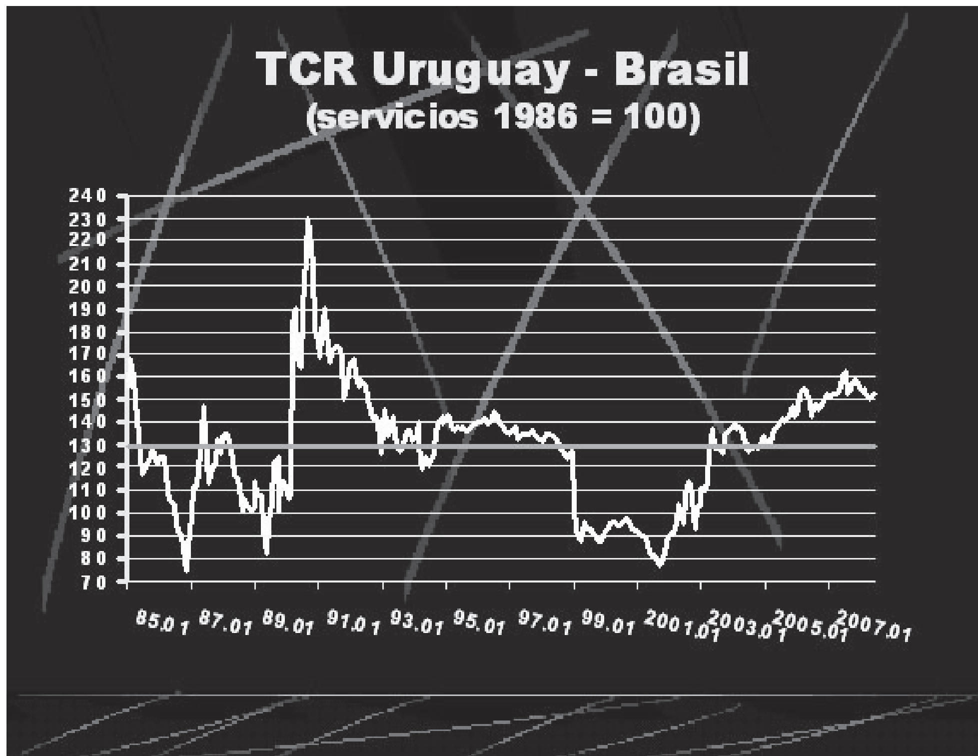
gráficas que voy a mostrar a continuación, que contienen datos hasta el mes de junio -falta julio y agosto, donde la situación empeora en todos los términos-, presentan una línea roja. Cuando se está por encima de ella, quiere decir que estamos más baratos frente a la moneda de que se trate y, cuando estamos por debajo, significa que nos estamos encareciendo.



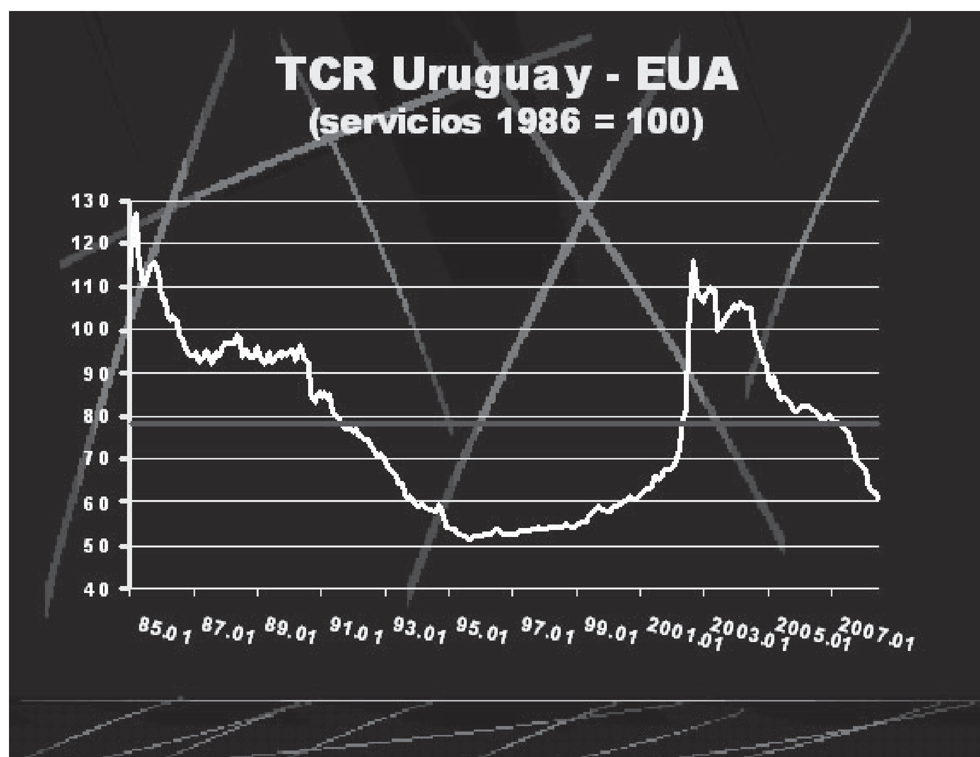
- En el caso de Europa, en materia de servicios, hasta junio estábamos en el promedio histórico y, actualmente, con el debilitamiento del euro, con su caída en más de un 8% y con una inflación mayor en el Uruguay que en Europa, seguramente estamos en un 9% o un 10% por debajo del promedio histórico.



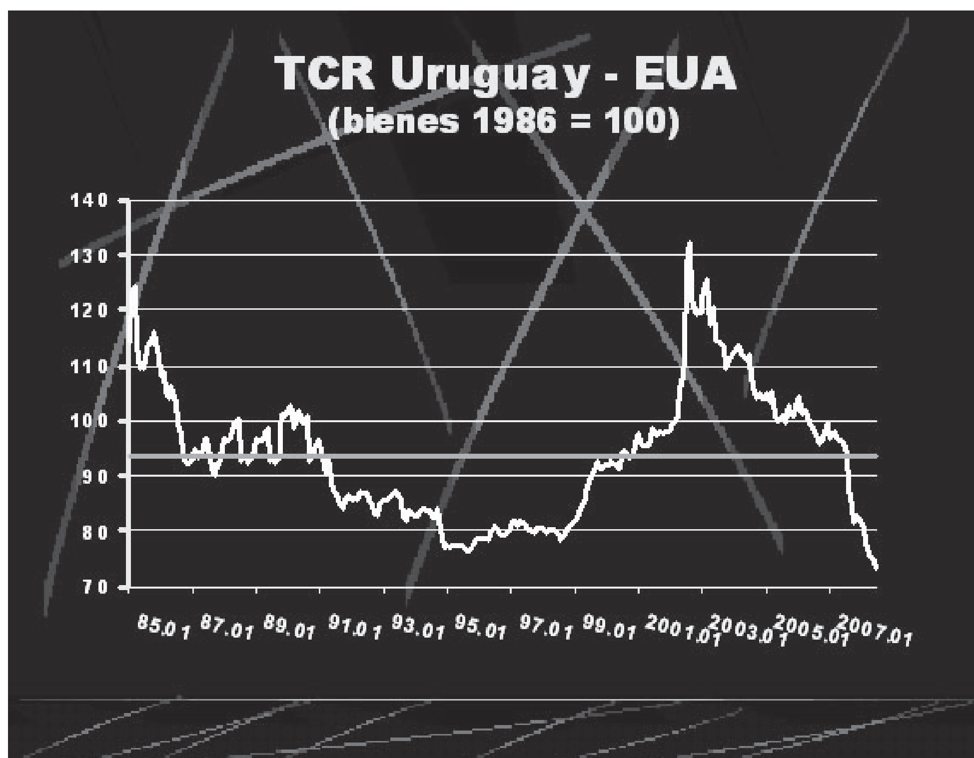
- Con respecto a la Argentina, pese a la dificultad de conocer la realidad, porque todo el mundo sabe que allí están mal medidos los precios -de todas maneras sería un problema de nivel de encarecimiento, pero no de posición- igualmente estamos más caros que ese país frente al promedio histórico.



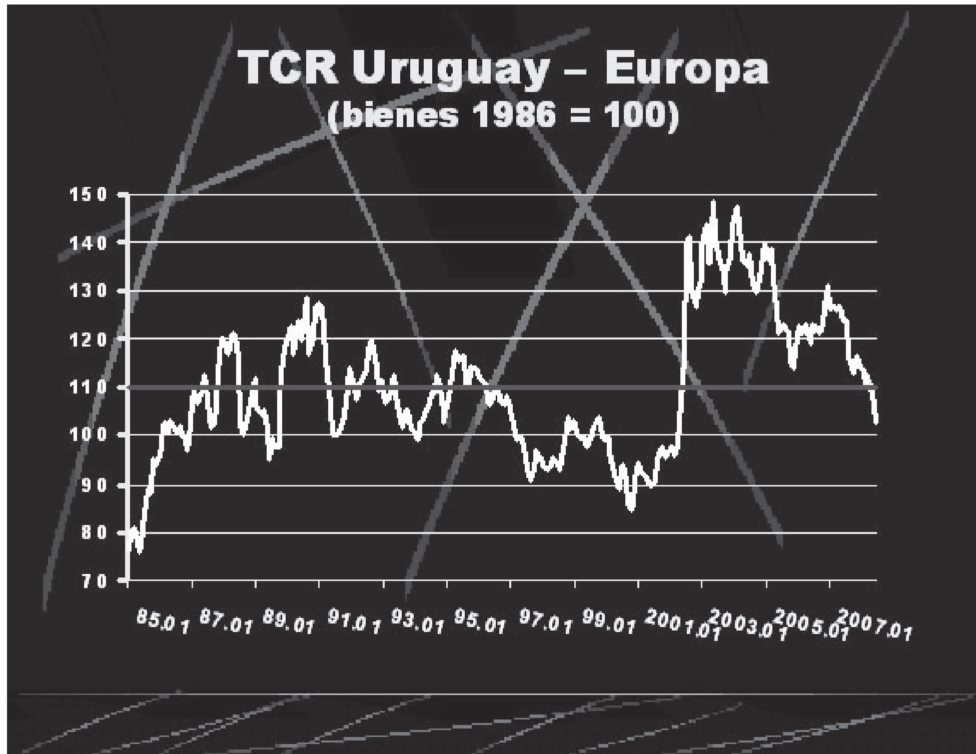
- El que nos salva es Brasil, que tiene una súper apreciación de su moneda, lo cual nos lleva al promedio "de atraso" del 13% que mencionaba el señor Senador Heber. Ahora bien, ese promedio me recuerda a la anécdota de que tratándose de un pollo para dos personas, habría medio para cada una; pero el tema aquí es que una persona se come todo el pollo y la otra se muere de hambre. En este caso sucede algo más o menos similar: sólo con Brasil mantenemos niveles adecuados de tipo de cambio y con todo el resto del mundo entramos mal y muy mal.



- Con relación a los Estados Unidos, en servicios y sin contar la apreciación de su moneda en el último mes, estamos bastante por debajo del promedio histórico. Quiero referirme al mes de setiembre del año pasado, cuando se tomaron las supuestas medidas para controlar la inflación a través de las tasas de interés. Recuerdo haber mencionado que me parecía un error porque Uruguay no tiene canal de crédito ni moneda propia como para que la tasa de interés pueda incidir. También consideraba que las medidas antiinflacionarias en realidad eran inflacionarias, porque eran expansivas y no contractivas, actuaban a corto plazo sólo sobre el IPC, y no sobre las causas profundas; por tanto todo el trabajo recaería sobre el tipo de cambio, porque de lo contrario la situación se iba a complicar aún más. El resultado es el siguiente: el tipo de cambio está haciendo un trabajo enorme, pero nuestra moneda ha tenido una apreciación de tal magnitud que ya se empiezan a ver los efectos en materia real a través de la industria que, prácticamente, no creció. Si dejamos de lado el fenómeno Botnia que es real pero por única vez, podremos ver que el resto de la industria casi no ha mostrado expansión a lo largo de este año.

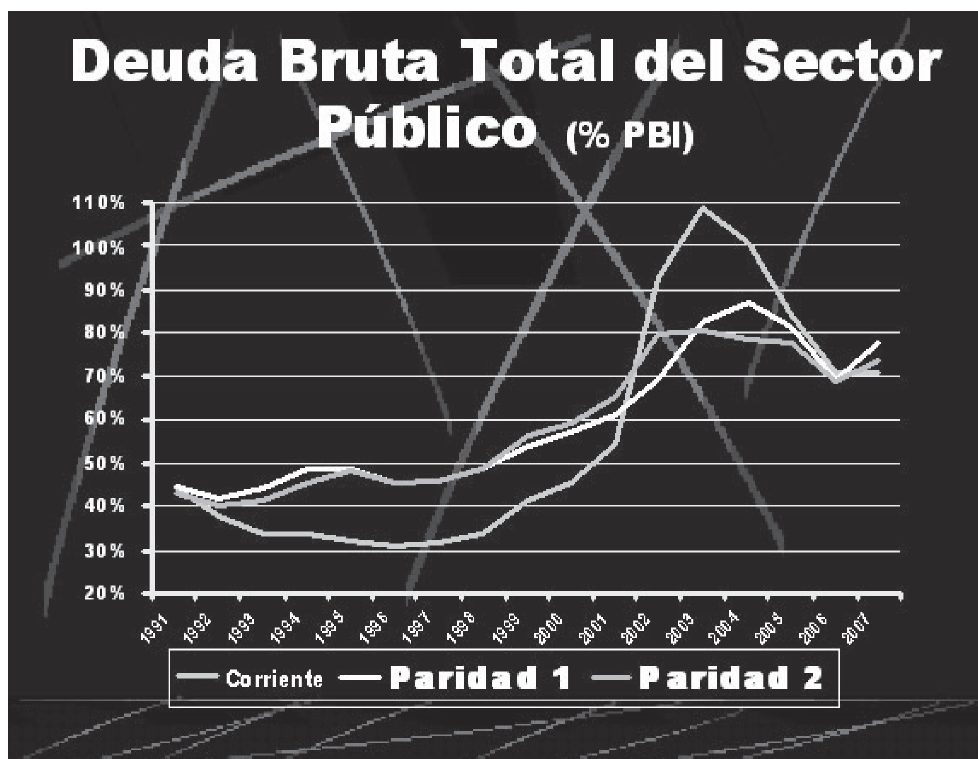


- Si analizamos los servicios, por ejemplo, cómo compiten los Estados Unidos con nosotros en materia de turismo, tomando en cuenta el costo interno de los hoteles y restaurantes pero no lo que refiere al comercio y otros servicios de compra -que es un servicio añadido, porque cuando la gente hace turismo generalmente tiene tiempo para realizar algunas compras-, veremos que estamos bastante por debajo del promedio histórico. La relación de paridad por comercio de bienes con ese país es peor que en los peores momentos de la década del noventa.



- En cuanto a Europa, estamos peor que el promedio, pero claramente no peor que en el peor momento.

¿Qué quiere decir todo esto? Que todos los indicadores que uno puede mirar y que se miden en términos corrientes están distorsionados por un valor del dólar que, claramente, en una economía bastante dolarizada, influye mucho pero hace perder la perspectiva. Los indicadores que muestran que el nivel de la deuda ha bajado mucho en términos del Producto, y que la carga de intereses en términos del Producto ha bajado y que generan lo que se ha dado en llamar “espacios fiscales”, y otras cosas por el estilo, en cuanto cambia el viento se dan vuelta rápidamente y nos ponen en una situación mucho peor, no que la actual sino que la que sería en promedio; todos se asustan y viene lo que se conoce como “sobrerreacción que es lo que importa en la tendencia de largo plazo. Por esto lo que importa es ver las variables corregidas de una manera sencilla para entender la tendencia de largo plazo o al menos su posición real.



- Entonces, se dice que la deuda ha bajado, pero si observamos lo que sucedió desde el 28 de febrero de 2005 hasta el presente, podemos ver que subió US$ 4.200:000.000, y ese es el número que importa. Concomitantemente se señala que las reservas subieron US$ 3.900:000.000, y es así; pero también hay que decir que de ese total, US$ 1.000:000.000 corresponden a un aumento del encaje bancario, que fue un impuesto disfrazado que se aplicó a partir del 1º de junio porque el déficit parafiscal venía al galope. Lo único que se hizo, entonces, fue parar un poco ese déficit parafiscal; nada más que eso.

Cuando hablamos de la deuda, al igual que otras variables donde el valor de la moneda extranjera juega un papel importante, debemos mirarla en términos de paridad, o sea no con el precio corriente del dólar, sino con el razonable promedio de largo plazo; cuando un país muy endeudado en dólares mira la deuda en relación al Producto, debe tener en cuenta un dólar de paridad o un Producto medido en dólares de paridad. En puridad habría también que considerar cómo está el PBI en relación a su potencial, pero esta es una discusión más difícil y poco práctica. Para evitar discusiones inconducentes, señalo que la paridad en dólares se marca en la gráfica mediante una línea roja, que en este caso muestra un promedio histórico. A su vez, nos referimos a la deuda bruta del sector público y no a la deuda neta porque, precisamente, a esta última le restamos las reservas.

Ahora bien, ¿podemos disponer de los US$ 2.900:000.000 de encaje que los bancos tienen en el Banco Central? No, no podemos, porque el día que lo hagamos, seguro que estaremos en *default*. ¿Qué sucederá? Que la gente se va a dar cuenta antes y nos va a tirar por el barranco. A su vez, ¿alguien puede pensar que del resto de las reservas construidas en base a endeudamiento, cuando se pierdan US$ 500:000.000 o US$ 600:000.000, el Gobierno las va a dejar seguir cayendo alegremente las reservas y que la gente no va a hacer nada? Apenas se empiecen a perder las reservas a un ritmo razonable, todos sabemos lo que va a hacer la gente: se va a ir de los pesos y va a pedir los dólares, la demanda de dinero caerá drásticamente y nuevamente, y en poco tiempo -meses, no años-, se "redolariza" la economía. Así funcionan las cosas y así de volátil puede ser la demanda de dinero local.

Por lo tanto, hay que tener en cuenta la deuda bruta. Por la segunda mitad de la década de los noventa, la deuda bruta, en términos corrientes, rozaba el 30% del PBI. Sin embargo, si miramos bien la deuda, veremos que estaba en el orden del 45% o del 46% del Producto Bruto Interno. ¿Por qué? Porque teníamos un tipo de cambio inferior al tipo de cambio de equilibrio a largo plazo. Me explico: hay que hacer el cociente entre la deuda y el PBI. Si el numerador es la deuda en dólares y esta moneda está subvaluada, subiendo el numerador se aumenta el cociente, y viceversa. En términos de paridad, cuando empiezan los problemas, la deuda estaba en 45% y pasa en cuatro años al 80%. Es decir que luego de una crisis brutal y de cuatro o cinco años de golpes y golpes, subió más de treinta puntos. La deuda corriente, en ese entonces, con un dólar muy caro y "adelanto cambiario", llegaba al 110% del Producto, pero era obvio que apenas el dólar llegara a su lugar de paridad, no sería así.

¿Qué pasó hasta ahora? Lamentablemente, según esta medida de paridad, la deuda actual está entre el 74% y el 78% del PBI, según cual se tome; más o menos las mismas cifras que teníamos en el pico de la crisis. La deuda bruta a PBI,

ajustada por tipo de cambio de paridad, no ha cambiado casi nada. En los niveles del orden de 40% a 50%, el país tiene capacidad de endeudarse, pero no está en una situación holgada. Si miramos la deuda neta de los años 1997 y 1998, veremos que el valor era del 14% o del 15% del PBI; incluso, hasta podríamos decir que no estábamos endeudados. Sabemos que en poco tiempo las cosas pueden cambiar, y mucho; por ende, aun si miramos la deuda neta en términos corrientes, que está en el entorno del 50% del PBI, veremos que la misma es muy alta. Lo que sucede ahora y queremos trasmitir es que con una deuda ajustada por paridad cambiaria superior al 70% del PBI, casi no existe el margen para endeudarse ante un problema externo que nos traiga déficit fiscales importantes, y en toda esta Administración prácticamente no se ha hecho nada para corregir eso. Lo único que se ha hecho bien es lograr que las fichas no nos cayeran todas juntas, que nos cayeran un poco más ordenadas, al menos, en una parte. Eso se hacía históricamente, pero lo que sucede es que si el problema dura cinco años, las fichas caen igual.

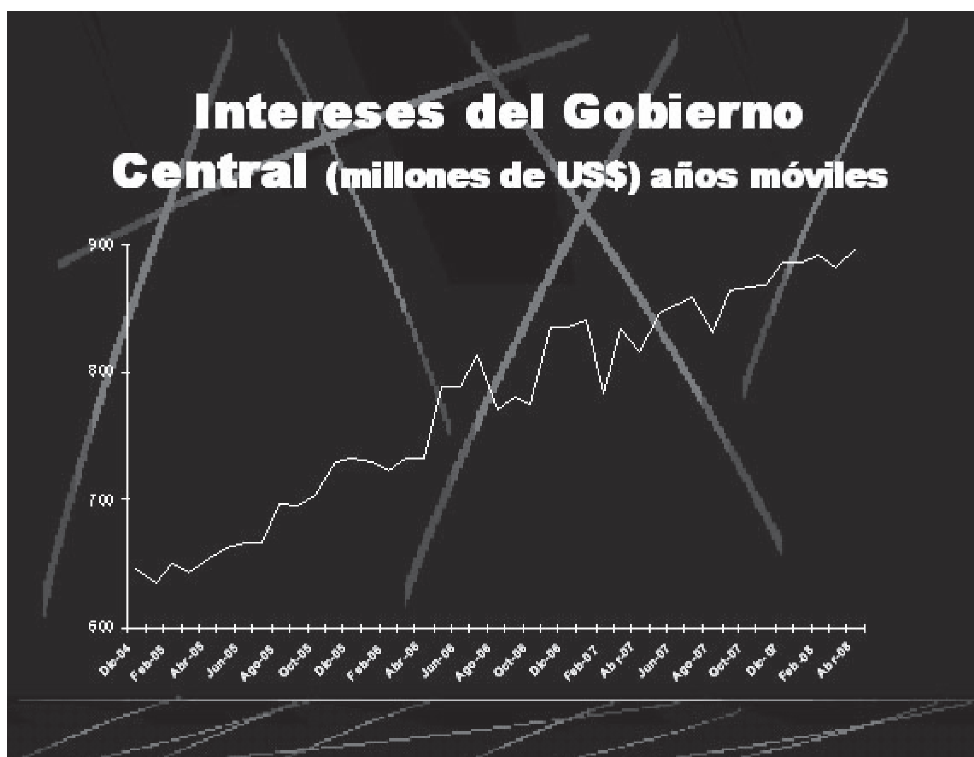
Cuando en 1998 pasó lo que pasó, casi no había vencimientos hasta el año 2002 -esa era la verdad- o eran tan suaves que uno los podía ir llevando y tratando de hacer las cosas lo mejor posible. No obstante, cinco años de palo son muy difíciles de soportar; entonces, si vienen cinco años de palo, ni siquiera esta fórmula, que es parecida a la que se aplicó antes, puede hacer algo.

(Ocupa la Presidencia el señor Rodolfo Nin Novoa)

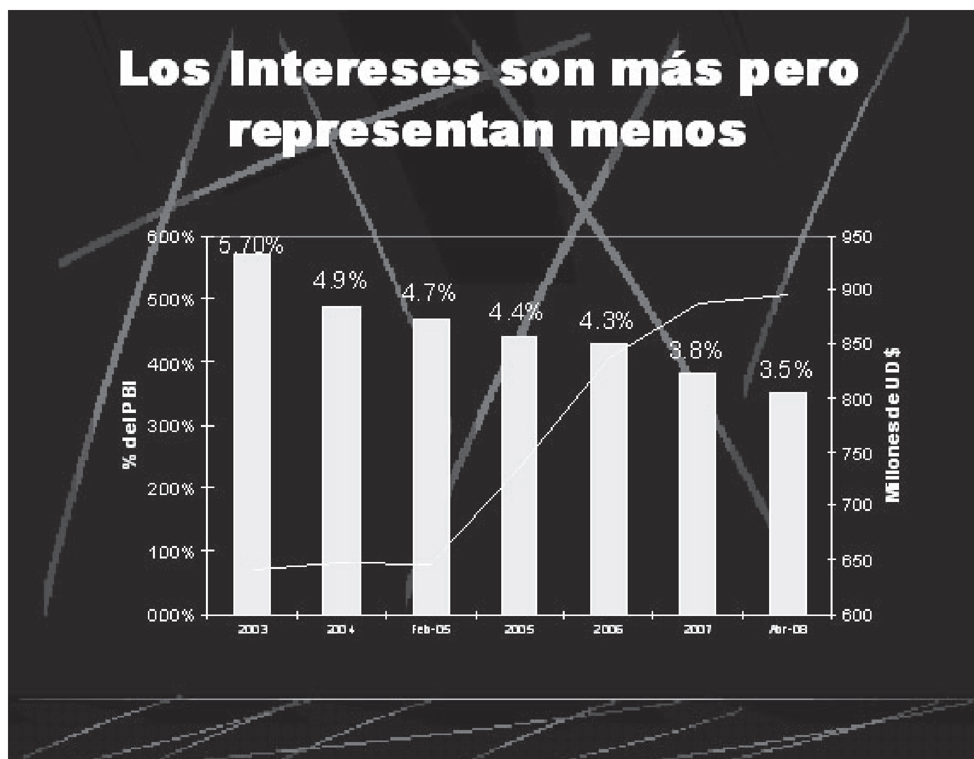
-Incluso, hay que tener en cuenta la siguiente agravante. Que a fines de los noventa, el Banco Central casi no tenía deuda, pero hoy la deuda se ubica en US$ 4.150:000.000, que en gran medida vence en los próximos dieciocho meses y hay que renovarla. No puedo creer que se nos diga que estamos en una situación holgada en materia de deuda; no, no lo estamos, y de ahí la imprescindible necesidad del país de ir a un superávit fiscal estructural. No solo no la tenemos, sino que además tenemos un déficit fiscal importantísimo ajustado por el ciclo económico, que nos pone en peor situación.

A esta altura, creo que es casi unánime decir entre los economistas que si medimos bien las cifras fiscales, la conclusión es que hay un déficit muy importante, y ello por varios motivos. Primero, porque el tipo de cambio está muy bajo y eso nos da aire, que hemos gastado -valga la redundancia- en gasto corriente. Segundo, porque el Producto está no menos de cinco puntos por encima del Producto potencial de largo plazo; eso nos da una recaudación del orden de un punto y medio del Producto adicional. Tercero, porque los precios con los que convivimos son superiores a los precios objetivo. Eso nos da más recaudación o menos gasto real -como lo quieran ver-, porque la recaudación nominal se obtiene en función de los precios corrientes de los bienes y no de los precios objetivo.

Por lo tanto, tenemos una deuda que no ha cambiado en términos del Producto, frente a un Producto que ha crecido excepcionalmente gracias a circunstancias también excepcionales, pero este ratio se nos puede volver en contra muy rápidamente. Además, se nos dice “hemos generado reservas”. Pregunto cuál es el costo, cuánto estamos pagando por esas reservas. En promedio, en los últimos dos años pagamos más del 30% en dólares; pagamos 30% y las colocamos al 2%. Incluso, en el último año llegamos al 40% y, en el anterior, más o menos al 20%. Reitero: en promedio, en dos años, pagamos 30% por las reservas y las colocamos al 2%.



- Se nos dice que ha disminuido la carga de intereses. Claramente se trata de una afirmación falsa y errónea. Como muestra la gráfica que estamos viendo, la carga de intereses del Gobierno Central ha subido constantemente. En el último año y medio previo a la entrega del gobierno, fue de alrededor de US$ 650:000.000 anuales y desde hace un buen tiempo está en US$ 900:000.000. Esos US$ 900:000.000 de carga de intereses representan más deuda; nada más que eso. Por otra parte, no debemos olvidar que estamos pagando mucho más que antes por una parte de la deuda, porque el famoso "desenganche" o "desendeudamiento" -no sé cómo se lo llamó- del Fondo Monetario Internacional y de los organismos internacionales, hace que hoy estemos pagando una tasa de interés de casi el doble de la que pagaríamos en dichos organismos.



- Claro, en términos del PBI, baja; teníamos intereses de deuda Gobierno-Producto del orden de cinco puntos del PBI, y hoy estamos en el 3,5%. Sí, es cierto, los dólares no valen nada; la inflación aumentó y el dólar bajó nominalmente, y ya vimos lo que pasó con el tipo de cambio real, puesto que en este momento el valor del dólar debe ubicarse en el entorno del 27% por debajo de su paridad. Ese 27% supone casi un 40% de suba, porque el cálculo hay que hacerlo dividiendo 1 por 0,73. Con estos datos podemos imaginar qué ocurriría si el dólar subiera un 30% con las cuentas que se nos han presentado; es evidente que esas cuentas se desbarrancarían inmediatamente y alguien tendría que pagar.

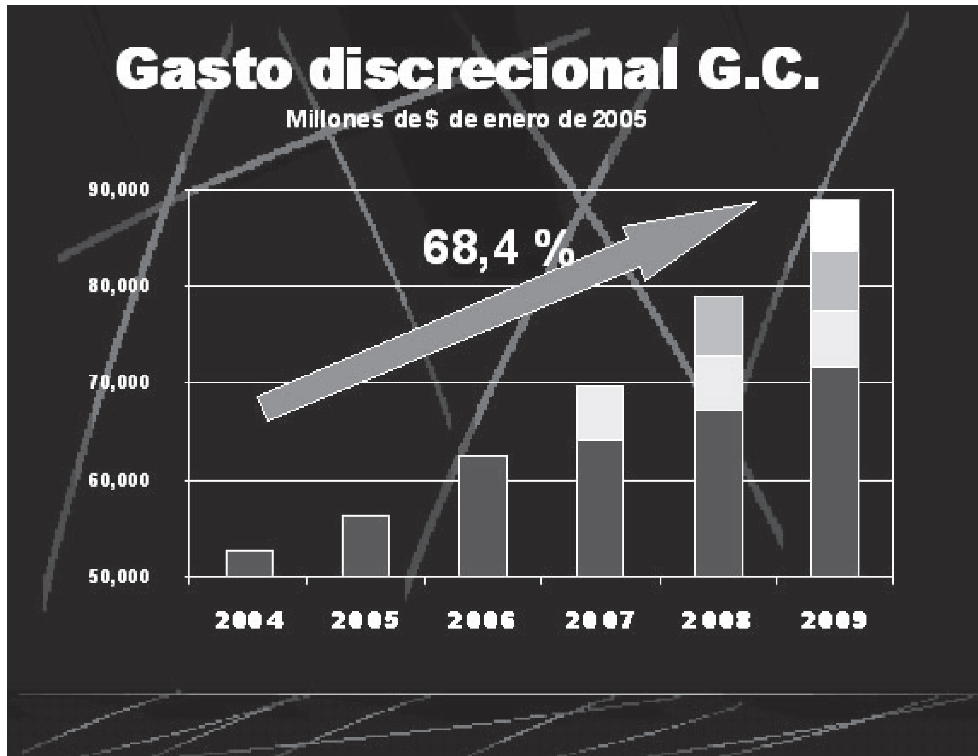
Señor Presidente: lo que está seguro en este marco mundial, que no parece que pueda seguir mejorando es, precisamente, lo que estamos viendo; y en algún momento esa realidad nos va a llegar, porque la caída de las Bolsas no es un fenómeno que debamos considerar como algo esotérico, puesto que el valor de las acciones representa básicamente el valor de las utilidades esperadas de las empresas o de los dividendos que van a cobrar. Sin duda, una caída de ellas significa que las personas esperan cobrar menos o directamente no esperan cobrar dividendos en el futuro, lo que indicaría una ralentización o una caída de la actividad económica.

Hoy vemos una caída de las Bolsas de más del 20% en los Estados Unidos y en Europa y del 50% en China y Japón, datos estos que no son menores, porque se trata de caídas muy importantes. La inestabilidad está a flor de piel y, tal como señalábamos al principio, seguramente nos estamos encaminando hacia un período en que el dólar va a estar caro, o más caro que ahora, con lo cual, necesariamente, en esta zona la actividad económica se va a resentir.

Se nos ha hablado de espacio fiscal y se nos dice que se ahorró en intereses. A mi juicio, no existe un ahorro de intereses, porque apenas cambie el viento, los intereses van a ser mucho más significativos que ahora y, en ese sentido, nos preguntamos qué tendremos en ese momento: ¿un espacio fiscal elevado a la menos uno? Asimismo, me pregunto si vamos a reducir todos los gastos que estamos aumentando en función de algo que no existe, que es casi una entelequia.

Esto es lo que ha hecho la Administración actual en

materia de gastos. El gasto discrecional, el que está bajo el control del Gobierno, es básicamente todo el gasto menos las transferencias netas destinadas al pago de pasividades y al pago de intereses; éste viene creciendo a ritmo de vértigo y finalmente va a alcanzar un incremento de más del 68% real, es decir, una cifra que duplica la del crecimiento del Producto Bruto Interno. Es cierto que con un dólar barato los intereses representan una cifra menor y también es cierto que con una actividad mayor la transferencia a la seguridad social cae, porque hay más ingresos, debido a un aumento del número de empleos. Ahora bien, no todo es permanente; ojalá que una parte sí lo sea, una parte importante, pero repito que no creo que se trate de una situación permanente.



-La barra roja que aparece en la gráfica representa el presupuesto original, la amarilla corresponde a los aumentos de gastos votados en ocasión de la primera Rendición de Cuentas, la verde es lo que agregó la segunda Rendición de Cuentas y la blanca es lo que incorpora esta Rendición de Cuentas. Realmente es un despropósito pensar que con este nivel de aumento del gasto, concentrado en gasto corriente, estamos actuando responsablemente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una moción para prorrogar el tiempo de que dispone el orador.

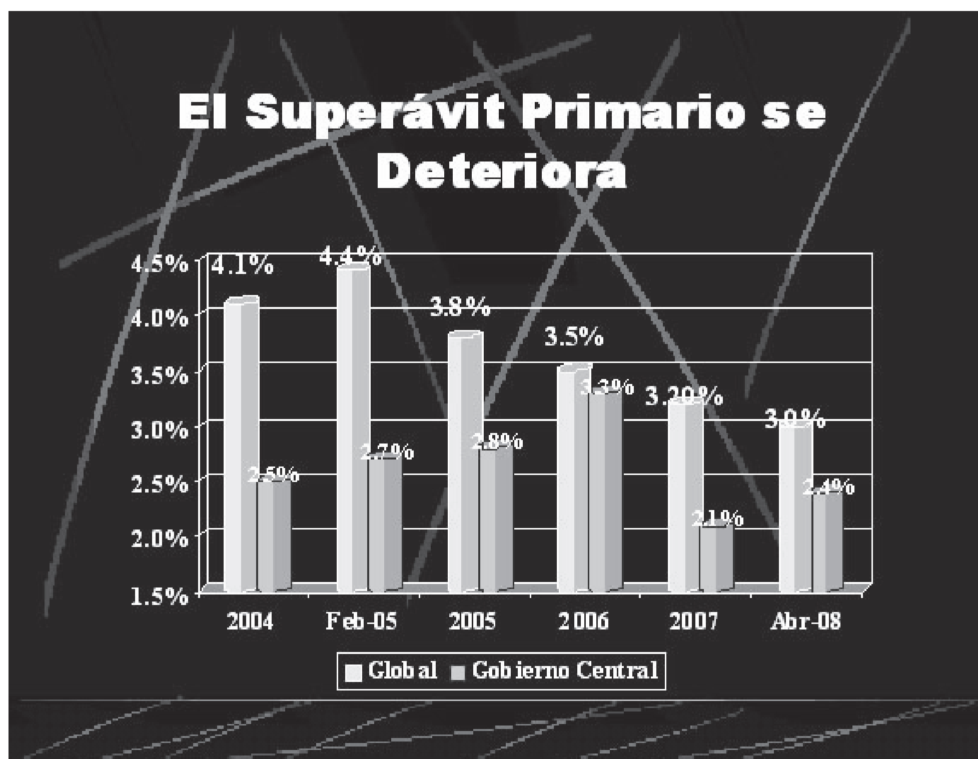
Se va a votar.

(Se vota:)

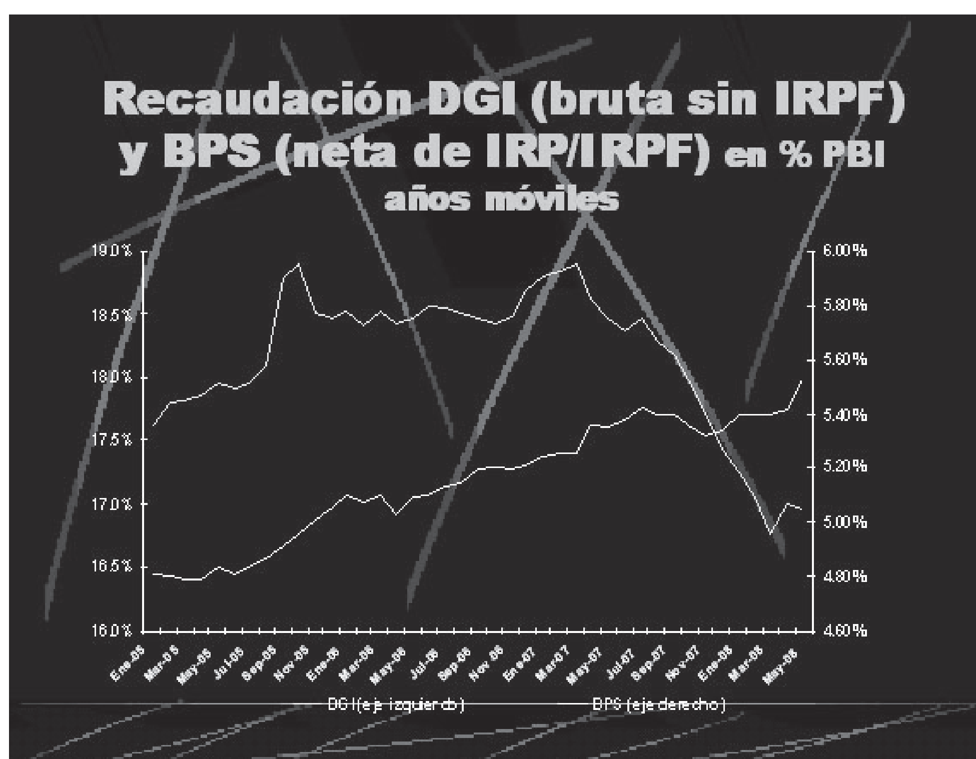
-24 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Alfie.

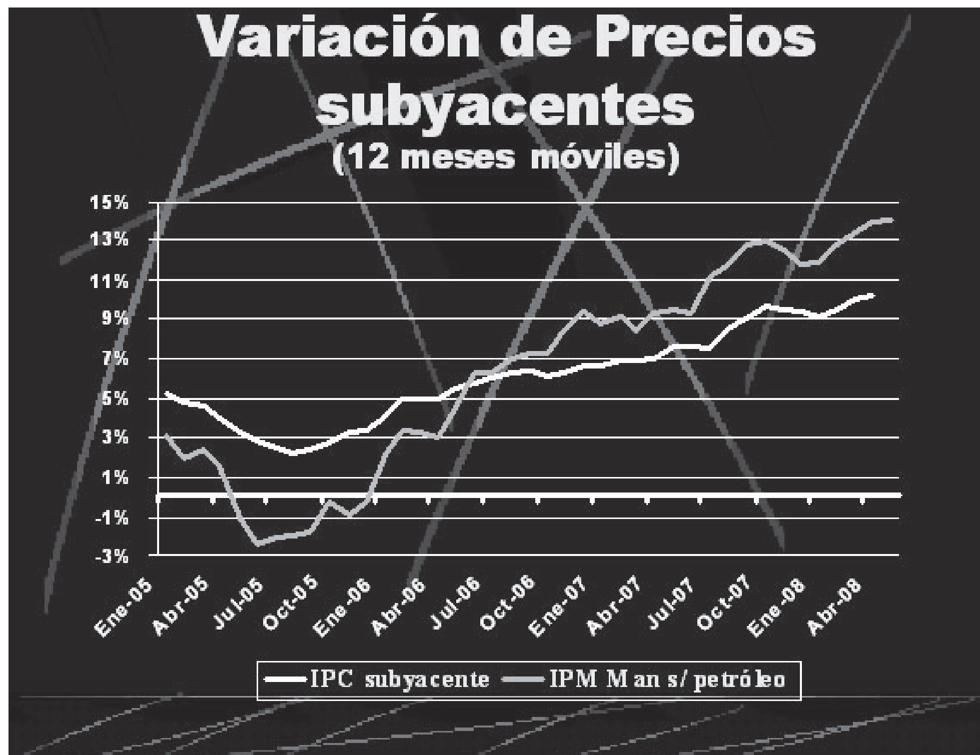
SEÑOR ALFIE.- Gracias, señor Presidente.



-A su vez, el superávit primario se viene deteriorando fuertemente. En la gráfica hemos indicado el global del Gobierno, que era del 4,4% del Producto Interno Bruto cuando se entrega la Administración. Hasta abril -al llegar a junio el dato no cambió mucho-, el superávit era del 3,1%, quitando los efectos de la crisis energética. Si incluimos el gasto correspondiente a la crisis energética, que eliminé expresamente para no considerarlo un déficit permanente, estamos en un poco más del 2%. El deterioro de las cuentas es muy importante, sobre todo en un país que tiene una deuda a tipo de cambio real de equilibrio que se ubica en el orden de los 80 puntos del Producto Interno Bruto. En realidad, con ese nivel de deuda se precisa un superávit primario no menor al 4% del Producto para realmente ubicarnos en un sendero de solvencia fiscal y de equilibrio de largo plazo.



- Se nos ha dicho que la recaudación mejoró, que hay más eficiencia y que eso sustenta parte de los gastos. La gráfica que estamos viendo ahora tiene doble eje y la línea amarilla, que representa la recaudación de la Dirección General Impositiva sin contar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, muestra que hubo una caída en términos del Producto, la cual se viene registrando desde hace aproximadamente un año y medio. En realidad, no sé dónde está la eficiencia fiscal; verdaderamente no la veo. La otra línea que aparece en la gráfica, que viene subiendo, corresponde al Banco de Previsión Social, también en términos del Producto, y puede verse que sube del 4,8% al 5,5%, más o menos. Eso sí ha mejorado, en parte como consecuencia de que hay un mayor número de personas trabajando y también por el aumento de salarios; sin embargo, creo que la mejora sustancial en este caso responde a una mayor formalización en el área laboral. De todas maneras hasta el año 2001 la recaudación del BPS estaba situada en el entorno del 7,5% del Producto Interno Bruto, y hoy, aún con la recuperación, se está dos puntos por debajo de la cifra correspondiente a la segunda mitad de la década del noventa y a los primeros años de la actual.



- En otro orden, creo que el problema de fondo es que la inflación, de hecho, sigue subiendo, y la gráfica que estamos viendo muestra la variación de precios subyacentes, es decir, aquélla en la que no se toman en cuenta los precios volátiles ni las magias que se pueden hacer por una sola vez administrando los precios. Como decía, esa gráfica nos muestra que la inflación al consumo se ubica entre el 9,5% y el 10%, y ha permanecido así desde agosto o setiembre del año pasado y sigue manteniéndose en ese nivel, pese a que el dólar ha caído más del 20% en estos últimos diez meses.

Además, esa gráfica nos muestra que el Indice Mayorista de la Industria Manufacturera, sin considerar el precio del petróleo -porque no tiene sentido hacerlo- y teniendo en cuenta que el dólar ha caído brutalmente y en este sector su influencia es directa, está creciendo alrededor de un 14% en pesos. No hay que olvidar que un 14%, con la caída del precio del dólar, representa más de un 40% si hablamos de moneda estadounidense. Repito que lo que corresponde al sector mayorista ha subido entre 40% y 50% en dólares en el último año, y el IPC medido en dólares subió aproximadamente 30%, en el mismo período.

Con esta Rendición de Cuentas, lo único que hacemos es exacerbar los fenómenos que mencioné, y creo que con un aumento del gasto de esta magnitud, no hay salida y es imposible evitar que se produzcan fuertes tensiones inflacionarias.

Señor Presidente: no podemos votar nueve mil nuevos cargos, porque cuando uno pregunta a cualquier ciudadano si hay necesidad de más funcionarios públicos, seguramente va a responder que no. Aclaro, además, que estoy hablando de nueve mil nuevos cargos creados en los Ministerios y que no estamos hablando de la ANEP, de la Universidad de la República, del INAU, de la Corte Electoral ni del Poder Judicial. Tampoco podemos votar contratos por centenas, y aclaro que no especifico el número porque no contamos con esos datos, pero de acuerdo con los recursos votados y cierto honorario normal, son centenas. No parece razonable votar, en contradicción flagrante con el discurso que afirma la necesidad de acabar con la inamovilidad, la presupuestación de todos aquellos funcionarios que, de hecho, pueden ser removidos de sus cargos, porque precisamente adquieren la inamovilidad cuando se los presu-

puesta. No podemos votar gastos superfluos, como renovación de flota de vehículos o publicidad. No podemos dar partidas generales y después enterarnos, mediante un decreto del 4 de agosto, que en la Presidencia de la República, en esta Agencia creada en la Rendición de Cuentas pasada para la innovación del gobierno electrónico -que tiene un nombre extenso y muy bonito-, paga a veinticinco personas una compensación de $ 15:500.000 al año. Tampoco podemos votar eso, señor Presidente, pues no nos da la cara para hacerlo. Reiteramos que se trata de $ 15:500.000 de compensación, destinados a veinticinco personas. Los sueldos son de $ 8.000 o $ 9.000, pero las compensaciones son de más de $ 60.000. Me pregunto quién terminará pagando este costo cuando las cosas cambien y venga la época de las vacas flacas. De alguna manera, lo pagará la gente.

Se nos había anunciado una política contracíclica. Por nuestra parte, siempre fuimos muy escépticos a hacer una política contracíclica muy fuerte porque tenemos determinados indexadores muy procíclicos, en especial en el tema de las pasividades. Ahora bien, una cosa es un indexador automático constitucional y otra distinta es esta situación a la que estamos asistiendo: uno de los mayores despilfarros del que se tenga noticia. Hoy el déficit ajustado por el ciclo es muy superior al déficit históricamente conocido, por más que los números corrientes -que suelen engañar en materia económica- digan otra cosa.

No podemos votar salarización de partidas vinculadas a ingresos. Aquí se aplica la idea de que si crecen los ingresos del sector público, hay partidas que se reparten. Tal como ocurre en todas las actividades de la vida -y en el sector privado es algo muy común-, si dichos ingresos bajan, también hay un ajuste automático; pero en este caso, en el sector público esas partidas se dejan fijas, tomando como base un nivel de actividad enormemente alto.

Según se nos expresa, hay ciertas partidas que tienen propósitos loables, pero tampoco las podemos votar porque al final del camino no existe la mínima evaluación o, en todo caso, las que hay son deficientes, a pesar de que provienen de técnicos e investigadores del Partido de Gobierno.

No podemos votar partidas que incentiven el asistencialismo por sí mismo y que no cuenten con ninguna contrapartida real ni con una evaluación de resultados.

No se pueden votar partidas que desalienten el trabajo y terminen poniendo un salario piso para el sector privado, que es inalcanzable, ya que lo único que ello genera es desempleo, desesperanza y a la larga más dependencia del Estado y con ello del poder político. Es exactamente lo contrario de lo que el Partido Colorado entiende bueno para el desarrollo de la persona, que es el centro de la sociedad.

No podemos aumentar el gasto en $ 13.300:000.000, cuando toda la recaudación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas se ubica entre $ 14.000:000.000 y $ 14.500:000.000 por año. Entonces, ¿para qué se implementó dicho impuesto? ¿Para recaudar, para gastar y para hacer este carnaval electoral? Era bastante obvio que fuera así.

Señor Presidente: es evidente que el Partido Colorado votará en contra de este proyecto de ley en general y, seguramente, también en contra de la enorme mayoría de los artículos que lo componen. Exceptuando algunos artículos, creemos que esta iniciativa está vacía de contenido cualitativo y llena, sí, de contenido monetario. La gran piñata se agrandó y alguien va a pagar la cuenta. Aquí veo colegas que quieren ser Presidentes de la República. A ellos les digo que si creen en alguien, le recen; de lo contrario, deberán ponerse un "No" bien grande en la frente y tener un lomo muy duro para aguantar la baja de la recaudación con un gasto corriente solidificado en niveles desconocidos para el país. El aumento del gasto corriente nos quita instrumentos para controlar en forma efectiva la inflación, al tiempo que nos extrae recursos genuinos para mejorar la competitividad y la producción nacional, entre otras cosas, porque deteriora el tipo de cambio real. A su vez, nos deja al descubierto ante eventuales cambios del contexto macroeconómico y a otras situaciones complicadas que, por supuesto, no serán como la de la Intendencia con ADEOM, donde no se paga porque no ingresa dinero. En el Gobierno la maquinita funciona y se paga nominalmente, pero luego la inflación les quita el ingreso a ellos y a todos los demás, que terminan pagando la fiesta. Por último, un aumento del gasto corriente de esta magnitud nos expone a aquello que quizás sea lo peor de todo: a perder la oportunidad histórica de dar un paso real para arreglar o al menos solidificar la situación -aunque se sabe nunca se está lo suficientemente sólido-, nos impide volver a un sendero que el país recorrió en materia de cuentas públicas y que, en parte, debió abandonar por una crisis que duró cinco años y lo llevó hacia otro lugar. Así como aquello fue excepcionalmente hacia la baja, esto fue excepcionalmente hacia el alza, y no supimos aprovecharlo.

Señor Presidente: estas son las consideraciones que nos merece este proyecto de ley y, en base a ellas, ya anunciamos nuestro voto, con la única esperanza de que, en todo caso -volviendo a la primera parte de mi exposición-, el dólar no se fortalezca mucho. Eso nos ayudará bastante, pero si por el contrario se fortaleciera mucho, lamentablemente nuestro futuro volverá a ser duro.

Es todo cuanto quería manifestar.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Saludamos a las alumnas, alumnos y profesores de tercer año del Liceo de Melilla, a quienes damos la bienvenida.

Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

-"El señor Senador Cid solicita licencia para el día 20 de agosto de 2008".

Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Montevideo, 19 de agosto de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Sr. Presidente se me conceda licencia para la sesión extraordinaria del día 20 de agosto de 2008, por razones de índole personal, y se convoque al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Alberto Cid. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Senador Antognazza.

9) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2007

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: para nosotros, este proyecto de ley de Rendición de Cuentas está apoyado en dos hechos o factores que, a nuestro juicio, son incuestionables.

Por un lado, hay que tener en cuenta el factor político, que no es novedad y que ya hemos analizado en más de una oportunidad en Sala, así como también en anteriores instancias de estudio presupuestal. Todos sabemos que el Partido de Gobierno tiene mayorías absolutas que le permiten marcar no sólo el rumbo de lo que tiene proyectado en cuanto a normas y números, sino también los tiempos para llevar adelante una norma presupuestal, en este caso, de Rendición de Cuentas. Este es un primer hecho que resulta indudable e incuestionable y que hoy, una vez más, está siendo claramente demostrado y pautado.

Por otro lado, a la luz de lo que se ha analizado en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, también es incuestionable que este proyecto de ley está montado, en gran medida, sobre un escenario internacional claramente favorable a la región. Los notorios incrementos de precios de los productos que exportamos han determinado una situación favorable de la recaudación del Estado y de los recursos de que dispone el Gobierno en la actualidad, a diferencia de situaciones planteadas en tiempos pasados.

Asimismo, se ha registrado un incremento de las exportaciones; como lo ha dicho el señor Ministro de Economía y Finanzas en más de una oportunidad, el Uruguay llegará a superar los US$ 10.000:000.000 por ese concepto. Sin embargo, esa situación no está tan determinada por una mayor productividad o por los porcentajes correspondientes que se han registrado, sino que obedece a los precios de los *commodities* -es decir, a los valores de los productos que exporta el país- que, naturalmente, hasta ahora han incidido en forma indiscutida. Tengo en mis manos un recorte de prensa de la semana pasada, en el que se dice que sólo en materia de carne vacuna -indudablemente, uno de los rubros de mayor importancia en las exportaciones uruguayas- las exportaciones medidas en dólares crecieron un 57,2% entre enero y julio de este año comparado con el mismo período de 2007. Incluso, el artículo de prensa dice que el aumento se explica por la suba del precio de la carne, ya que el volumen cayó y en los primeros siete meses del año las ventas llegaron a US$ 801:000.000 frente a los US$ 509:000.000 del mismo período en 2007, si bien el colocado en el exterior en ese lapso bajó un 1,4%, es decir, a 245.880 toneladas. Por lo tanto, la suba del precio determina mayores montos de exportación, pero los volúmenes de las ventas no han variado sustancialmente. Diría que en el único rubro en el que ha habido un notorio incremento ha sido en el de la madera. Como todos sabemos, ello tiene que ver con un proceso de varios años en los cuales los arbolitos han crecido, ha habido una mayor extracción de madera y, como consecuencia, han crecido los volúmenes de exportación. Se calcula que en los últimos dos años las exportaciones de ese rubro se han incrementado en un 40%.

Entonces, por un lado, se registra un notorio incremento de los montos exportados por los buenos precios internacionales y, naturalmente, por la caída del dólar -factor que ya ha sido analizado en Sala- como patrón de referencia, así como de las tasas de interés. Basta recordar que en 2005, cuando se elaboró el Presupuesto Quinquenal, los mismos técnicos del equipo económico estimaban que el valor del dólar en 2009 sería de $ 26,42, pero en la realidad, en el período 2008-2009 ese promedio será de $ 19,25. Es notorio que el valor del dólar ha caído, pero es otro factor que está incidiendo.

Lo propio ocurre con las tasas de interés, porque hay una notoria disminución de los valores que determina que, mientras que la previsión de lo que se tenía que pagar en 2009 por ese concepto era de un 4,4% del Producto Bruto Interno, en el período 2008-2009 será del 3,4 %, según surge de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Esto lleva a una conclusión muy clara: me refiero a que hay mayores ingresos y un menor pago de intereses, que equivalen al 0,6% y al 1,0%, respectivamente, del Producto Bruto Interno. Todo esto se traduce en un resultado favorable, aunque veremos después cómo se va a usufructuar ese resultado generado por la situación internacional, por la depreciación del dólar y por la caída de las tasas de interés a nivel mundial. Entonces, hay que apreciar cuál es la consecuencia y cómo se va a destinar y a utilizar ese dinero de acuerdo con lo que establece este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Por otro lado, se debe tener en cuenta otro factor que se maneja y que incide, como es la recaudación de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social. Es discutible hasta qué punto la mejora de la recaudación -tema que se ha discutido en más de una oportunidad en el estudio de Rendiciones de Cuentas anteriores- se debe a una gestión más eficiente de la Dirección General Impositiva y hasta dónde hay otros factores que la propician -como, por ejemplo, el impacto de los precios internacionales sobre la economía-, así como si ello obedece a la propia reforma tributaria que, al crear impuestos como el IRPF, ha determinado incrementos significativos en ese sentido.

Como decía, también incide considerablemente la reforma tributaria porque se calcula que, por su efecto, en materia de IVA hay una recaudación de más de US$ 158:000.000 respecto de lo que se había previsto. En el caso del IRPF también hay un incremento respecto de lo estimado de alrededor de US$ 182:000.000. Esto se debe a que, entre otras cosas, en virtud de la reforma tributaria la tasa básica del IVA se redujo en un punto, a que fue eliminado el COFIS -que se había creado para financiar la Seguridad Social- y a la rebaja de cuatro puntos de la tasa mínima. Todo ello está rigiendo en el sistema fiscal uruguayo. Sin embargo, también es verdad que la generalización del IVA a varios sectores de servicios y de bienes de consumo masivo, implementada con la reforma tributaria, ha determinado que, en lugar de bajar, la recaudación por ese concepto haya aumentado de un 55% a un 60%.

Por otra parte, en esta Rendición de Cuentas también se advierte una disminución de las inversiones públicas en comparación con el crecimiento del Producto Bruto. Teniendo en cuenta el incremento que el PBI ha tenido en los últimos años en la economía del país, es evidente que deberíamos estar hoy ante márgenes mucho más altos de inversión pública. Quiere decir que la incidencia de los precios internacionales -factor fundamental en el incremento de la recaudación del Estado en los últimos años-, de la reforma tributaria, la mejora en la gestión de recaudación por parte de algunos organismos y la disminución de los porcentajes asignados a inversión pública, son factores que, indudablemente, influyen para que el Ministerio de Economía y Finanzas maneje sus recursos con mayor comodidad respecto a años anteriores.

Alguien ha dicho que nuestro país es como una especie de hojita flotando en el viento; cuando el viento es favorable, la hojita levanta vuelo y las perspectivas parecen mejores, pero cuando el viento sopla en contra o deja de soplar, la hojita se cae o revienta contra el piso y, entonces, nos enfrentamos a las crisis que en más de una oportunidad hemos vivido. Esa es la realidad de un país tomador de precios y altamente dependiente de las circunstancias internacionales, entre otras cosas en virtud de la casi inexistencia de un mercado interno que le permita tener autonomía de vuelo desde el punto de vista económico, más aún en este mundo globalizado e interdependiente.

Se podría decir que en este período el mundo nos dio un nivel de actividad muy superior al previsto, con un crecimiento de casi el doble de lo esperado solo tres años atrás. Además, nos dio una inflación en dólares considerable, que nos enfrentó a un mundo con un ingreso en dólares mucho mayor al previsto y con una tasa de interés real relevante, sustancialmente menor a la esperada. Entonces, ya sea por el mayor nivel de ingreso en dólares en el resto del mundo o por la menor tasa de interés real relevante, podría explicarse el extraordinario e imprevisto crecimiento de nuestro PBI en los últimos años.

Frente a ese cuadro y frente a esa situación, debemos plantearnos qué es lo que se prevé por parte del Gobierno para manejar la economía del país en el próximo año y medio que resta para terminar su mandato. Tengo la impresión de que el Gobierno ha calculado, de aquí a octubre o noviembre de 2009, lo que pueda suceder ante circunstancias negativas que puedan darse en el país por efecto de las variaciones internacionales. Insisto en que considero que hasta octubre o noviembre de 2009 se han hecho los cálculos correspondientes en cuanto a los riesgos previsibles. Ahora bien, ¿qué va a suceder después de esa fecha? Esa es otra película y otra situación que el tiempo y los hechos determinarán.

Lo que advertimos como positivo, que no podemos negar, es que hay un incremento en las partidas volcadas a la educación. Todas las fuerzas políticas en la elección de 2004 dijimos que había que fortalecer los recursos asignados a la educación e invertir más en ella, de manera que nos parece naturalmente importante que se esté atendiendo ese aspecto. Señalamos, además, que el hecho de que se invierta en tecnología, investigación y conocimientos científicos nos parece trascendente y necesario porque este país necesita, en cualquier circunstancia internacional o externa, mirando hacia el futuro, incorporar valor agregado a lo que exportamos si queremos competir y tener posibilidades en el mercado internacional.

Sin embargo, también decimos que el Gobierno pretende

no solamente fortalecer o volcar recursos a la educación, sino desparramar en otras áreas del Estado esa masa de recursos acumulada como consecuencia, repito, de factores que ya he analizado, como la incidencia internacional, la mayor recaudación a través de la reforma tributaria o la baja del índice de inversión pública. Ocurre que el Estado uruguayo es tan grande que, al fin de cuentas, nadie queda del todo satisfecho, y eso es lo que hoy apreciamos en la realidad.

Más allá de que esta Rendición de Cuentas incrementa el gasto público en más de US$ 500:000.000 -si sumamos lo que aquí está previsto a lo que ya figuraba en el Presupuesto quinquenal-, hay sectores de la sociedad que hoy no están conformes con lo que les ha asignado el Gobierno en el reparto que surge de este proyecto de ley, y entre ellos hay uno que nos preocupa particularmente: el de la Policía. En este sentido, en próximas instancias presupuestales habrá que hacer un esfuerzo similar al que aquí se está haciendo con la educación, para priorizar el tema de la remuneración de la Policía. Todos sabemos que la seguridad pública preocupa cada vez más y en la raíz del problema, más allá de todo lo que se pueda teorizar o discutir, está latente su remuneración.

Nos preocupa, señor Presidente, que hayan áreas del Estado en esta Rendición de Cuentas en las que se producen incrementos a nuestro modo de ver desproporcionados e innecesarios como, por ejemplo, en Presidencia de la República, donde se va a dar un aumento que supera, según nuestros cálculos, los US$ 20:000.000. Este monto significa gastos en sueldos y beneficios extra, como compensaciones, mayor burocracia, más cargos, gastos en la llamada Torre Ejecutiva, etcétera. Se podrá decir que como se está recaudando más, como el país vende más, es posible hacer ciertas cosas. Lo que sucede -y el propio Gobierno lo dice todos los días- es que hay sectores muy postergados a los que necesariamente hay que contemplar; si el propósito, en mayor medida, es atender a determinados sectores de la sociedad, pienso que debería ser mucho más restrictivo el criterio del Gobierno en este tipo de gastos que fundamentalmente, insisto, están concentrados en Presidencia de la República.

También nos preocupa que no existan previsiones para sectores de la producción que enfrentan dificultades como, por ejemplo, el de la granja, en cuyo caso parecería necesario que -mientras otros sectores exportadores están generando importantes divisas e ingresos para el país-, de alguna forma, se buscara compensar y generar algún beneficio tributario a efectos de paliar sus problemas. Como es de público conocimiento, este sector tiene muy poca capacidad de importación porque es rehén del mercado interno; no puede beneficiarse de los buenos precios internacionales como otros sectores agropecuarios y, por otro lado, soporta un incremento de costos, ya sea por los precios del combustible y de los fertilizantes, o por impuestos, todo lo cual evidentemente complica la ecuación financiera y hace que, una vez más -como tantas otras veces en la historia del país-, enfrente tremendas dificultades como en este momento.

Asimismo, nos preocupa -se lo preguntamos al señor Ministro en oportunidad de su comparecencia a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda- que no exista ninguna previsión para seguir el mismo camino que otros países de la región como, por ejemplo, Brasil que creó el Fondo de Estabilización Fiscal, o Chile, que estableció lo que se conoce como la regla fiscal impulsada durante el Gobierno del ex Presidente Lagos. Estos sistemas, teniendo en cuenta los buenos ingresos por buenos precios internacionales de las exportaciones que tienen esos países, determinan que una parte de dichos ingresos se destinen a un Fondo para prevenir los tiempos de "vacas flacas". Entonces, estando hoy en un escenario internacional favorable y siendo conscientes de que Uruguay es un país pequeño y prácticamente no tiene mercado interno, deberíamos prever las contingencias desfavorables para no pasar rápidamente al tiempo de las "vacas flacas".

De esta manera, otros países de la región han empezado a tomar previsiones y han creado Fondos para que, si viene el tiempo de las "vacas flacas", estén mejor preparados para enfrentar el *shock* que significa, por ejemplo, la caída de precios de los productos que exportan.

Reitero que todo esto no está previsto y el señor Ministro manifestó que era muy difícil de instrumentar esta práctica en el Uruguay, y que países como, por ejemplo, Chile, tienen más facilidades porque exportan cobre y asignan un porcentaje de estas exportaciones para alimentar ese Fondo. Naturalmente, tenemos diferencias con respecto a Chile y a Brasil -no vamos a compararnos, ni siquiera aproximadamente-, pero creemos que en la medida de nuestras posibilidades deberíamos prever, con medidas anticíclicas o contracíclicas, este tipo de situaciones que pueden ser un factor altamente negativo para la economía del país en los próximos años. Con esto no pretendemos que todo se destine a la generación de ahorros. Se nos podrá decir que hay que entender que está bien que se destinen recursos para la educación porque los docentes ganan muy poco; o que hay que pagarle más a la Policía, pues desempeña un papel fundamental en la custodia de la seguridad pública. Naturalmente, comprendemos eso y no negamos lo importante que sería que se contemplaran esas situaciones desde el punto de vista social, pero deberíamos fijar una línea divisoria para destinar un porcentaje de recursos a la mejora de las retribuciones de aquellos sectores clave, estructuralmente, dentro del funcionamiento del Estado como, por ejemplo, la educación y la seguridad pública. Al mismo tiempo, deberíamos establecer un porcentaje que, por pequeño que fuera, significara un camino, un rumbo, en el sentido de aprovechar los buenos vientos y los tiempos de las "vacas gordas" y generar así fondos de estabilidad para cuando llegue el tiempo de las "vacas flacas".

Tal como hemos señalado, hay un crecimiento del Producto Bruto Interno que realmente ha sido extraordinario

-por los factores que hemos analizado- que se va a ubicar en todo el Período de Gobierno en alrededor de un 37%. A la vez, el gasto público, el gasto del Estado, va a crecer en todo el Período de Gobierno cerca de un 50%, lo que quiere decir que, a pesar de que el señor Ministro de Economía y Finanzas ha hecho énfasis en que la línea del gasto no supere la de recaudación, en realidad, si se examina el conjunto del Período, nos vamos a encontrar con que el gasto público terminará excediéndose con respecto a las previsiones de crecimiento del Producto Bruto.

Entonces, teniendo en cuenta el gasto acumulado, más la cuenta de intereses, y si se diera en los próximos años -lo que aparentemente está planteado como una posibilidad cierta- el incremento de las tasas de interés en función de una revalorización del dólar en el mercado internacional, vamos a tener un panorama complicado y un déficit que seguramente rondará el 2%. Sin duda, ello significará tiempos de dificultades para el futuro de la economía y del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción del señor Senador Antía en el sentido de se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Como venía diciendo, a esa situación hay que agregar que en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, ante una pregunta formulada por el Partido Nacional -frente a versiones de prensa que se confirmaron después con un anuncio público en una conferencia de prensa otorgada por el señor Presidente de la República y el señor Ministro- acerca de si dentro de lo que se llama el espacio fiscal estaba previsto la modificación al régimen del Impuesto a las Retribuciones de las Personas Físicas y si ello significaría una disminución en los niveles de recaudación del Estado desde el punto de vista tributario, el señor Ministro expresó que no había espacio fiscal para otras medidas, tales como la suba del mínimo no imponible del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas -reitero, después se confirmó a través de una conferencia de prensa- a través de un aumento de las deducciones o en el tipo de cálculo, pudiendo optar entre el pago individual o por núcleo familiar. Sin embargo, esas medidas se adoptaron y ello nos lleva a pensar, de acuerdo con lo que señaló el propio señor Ministro de Economía y Finanzas, que están fuera del llamado espacio fiscal. Por consiguiente, esto significa una disminución de los recursos del Estado, más allá de lo previsto en esta Rendición de Cuentas y, por lo tanto, un previsible desbalance en lo que tiene que ver con la ecuación entre sus ingresos y los gastos que tiene previsto llevar adelante.

También tenemos que hacer mención a otro aspecto del análisis que se ha hecho a este proyecto de ley de Rendición de Cuentas que, de alguna manera, ya fue esbozado por los compañeros de Bancada -en particular por el señor Senador Heber- y que refiere a las consecuencias de la implementación de algunas medidas que todos aprobamos en este Senado y en el Parlamento en general. Me refiero, por ejemplo, al llamado Plan de Emergencia, que comenzó primero con la aprobación de la ley de creación del Ministerio de Desarrollo Social y, posteriormente, con la votación de la instrumentación de dicho Plan -que acompañamos con nuestro voto-, proceso que significó una erogación muy importante para el Estado, de alrededor de US$ 300:000.000. A esta altura, uno tiene que medir los resultados de esas medidas en las que, reitero, todos coincidimos por considerarlas necesarias para que algunos sectores sociales más sumergidos pudieran acelerar su salida de las consecuencias de la crisis de 2002, que conocíamos y habíamos vivido cuando votamos estas normas, allá por el año 2005.

En ese sentido, determinadas cifras manejadas en la Comisión están indicando que el porcentaje de indigencia del país se redujo en un 50% y que el porcentaje de pobreza tuvo una leve disminución. Debemos tener en cuenta que los porcentajes de pobreza de la sociedad uruguaya, en la época de la dictadura, superaban el 40%, para caer, luego de instaurada la democracia, a un 15% o un 16% subiendo nuevamente, con la crisis de 2002, al 29,5%. Ahora, con las cifras que se manejaron en la Comisión, vemos que el nivel de pobreza bajó a un 26%, lo que significa que no se logró un efecto que por lo menos aproximara las cifras a los niveles que teníamos antes de la crisis de 2002.

Esto, en buena medida, creo que tiene que ver con la forma en que se instrumentó este Plan de Emergencia y con la manera en que se lo llevó adelante: prescindiendo, muchas veces, de la participación de las autoridades locales -por ejemplo, de los Intendentes Municipales, que conocen mucho mejor las realidades de cada zona que lo que se puede advertir por mecanismos burocráticos que se implementan desde escritorios en la capital- y no exigiendo una contrapartida para la prestación de esos recursos, que requiriera el esfuerzo o el aporte de la sociedad lo que, naturalmente, llevó a no obtener los resultados y efectos que todos deseábamos en esta lucha contra la exclusión, la pobreza y la indigencia.

En síntesis, no advertimos en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas, medidas anticíclicas para prevenir los tiempos de vacas flacas; no hay pagos o deducciones de la deuda externa -que ha seguido creciendo en los últimos años-; no se incrementa la inversión pública, no se adoptan medidas en ese sentido ni hay mayores porcentajes asignados con este fin; no hay políticas productivas de estímulo a determinados sectores ni medidas para ayudarlos a capear los temporales y las dificultades que algunos de ellos enfrentan, y tampoco hay rebaja de la presión impositiva, lo que constituiría una muy buena señal en una sociedad uruguaya que tiene porcentajes de incidencia de la presión fiscal extremadamente altos con relación a otros

países -estamos en un 30% del Producto, mientras que, por ejemplo, Chile, anda en un 17% y México en el 11%-, por lo que, si queremos incrementar la capacidad de exportación, parecería importante que para el futuro se contemplara la posibilidad de reducir ese factor.

Además estamos convencidos de que, para luchar contra ese flagelo que cada tanto aparece y que está permanentemente amenazante, que es el de la inflación, se deben adoptar medidas que no solamente apunten a la restricción de la cantidad de moneda circulante o a incrementar la libre importación de determinados productos para impactar sobre los precios, ya que pensamos que la solución pasa necesariamente por el incremento de la capacidad de producción del país de forma de aumentar el valor agregado de los productos para tener mejores posibilidades en el futuro.

Todas estas razones nos llevan a no acompañar este proyecto de ley de Rendición de Cuentas, a pesar de que reconocemos el esfuerzo realizado en materia de educación, donde compartimos el incremento de la asignación de recursos porque creemos que todos tenemos que apostar fuertemente a este tema -más allá de divisiones de partidos políticos-, porque la educación es un factor clave para el desarrollo del país. El resto de los artículos de este proyecto de ley establece un aumento del gasto basado en la creación de nuevos contratos y en incrementos de sueldos y compensaciones -a nuestro juicio injustificados o fuera de la realidad que vive el país-; la creación de nueve mil cargos cuando, en realidad, parecería necesaria una disposición que estableciera la supresión de otros tantos; los gastos en publicidad, etcétera, todas razones que, en definitiva, nos llevan a discrepar con esta Rendición de Cuentas.

Tal como lo manifesté al comienzo de mi exposición, estamos convencidos de que esto, seguramente, no se va a notar -más allá de las variaciones inmediatas que se produzcan en algunos factores internacionales- hasta fines de 2009, pero habrá que ver qué va a pasar después de ese año, sobre todo si varían algunos de estos factores sobre los que se ha estructurado todo este proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y el brutal incremento del gasto que prevé. Habrá que ver, reitero, si varían los precios internacionales de los productos, si hay variación en la tasa de interés y si se produce una revalorización del dólar porque, seguramente, van a venir tiempos mucho más difíciles para el país, y lo que no deseamos que pase es, precisamente, lo que la Bancada de Gobierno tantas veces ha dicho que no quiere que pase: que se repita la historia de incremento de gasto en tiempos electorales, que después se paga en años futuros.

Sólo el tiempo podrá determinar y comprobar con los hechos y con los números si se respetó este deseo de que no se produzca un incremento del gasto en tiempo electoral para que no tenga que pagarlo el futuro Gobierno. Los hechos lo dirán, pero, repito, una de las cosas que nos parece más absolutamente faltante en esta Rendición de Cuentas es la adopción de medidas de previsión -por lo menos mínimas- de recursos para los tiempos en que las circunstancias no sean favorables, no sean como las que hemos tenido la suerte de vivir en los últimos años en nuestro país en virtud de los buenos precios de los productos de exportación, de la caída de las tasas de interés y de la depreciación del dólar como patrón de referencia del mercado internacional. Todos estos factores acumulados, indudablemente, han estado detrás de la realidad económica y de estos números que aquí se han expuesto, que se reflejan en este proyecto de Ley de Rendición de Cuentas que estamos analizando.

Muchas gracias.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Baráibar solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Montevideo, 19 de agosto de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por motivos personales por el día 19 de agosto y se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente

Carlos Baráibar. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda convocado el señor Senador Antognazza, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Baráibar solicita licencia desde el día 1º hasta el 4 de setiembre de los corrientes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Montevideo, 19 de agosto de 2008.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por los días 1º al 4 de setiembre inclusive, y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley Nº 17.827, Artículo 1º, literal D, que establece la causal 'ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política, dentro o fuera del país'.

Motiva la solicitud mi participación en el Tercer Foro de Alto Nivel sobre Efectividad de la Ayuda, que se llevará a cabo del 2 al 4 de setiembre de 2008 en la ciudad de Accra, Ghana, con la participación de funcionarios de organismos internacionales y miembros de las redes de expertos de África, América Latina, Asia y el Pacífico. Adjunto la carta invitación que se me ha remitido por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad organizadora y convocante.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente

Carlos Baráibar. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, para esa oportunidad también se convocará al señor Senador Antognazza.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Solicito que el Senado pase a cuarto intermedio hasta las 15 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 15.

(Así se hace. Es la hora 13 y 17 minutos)

11) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2007

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 9 minutos)

-Tiene la palabra el señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: algunas cosas de las que se dijeron en los fundamentos del informe en minoría sobre la política económica de la Rendición de Cuentas pueden ser compartibles, pero no la mayoría, porque no se considera el punto de partida, en el cual los propios exponentes han tenido participación, porque muchas de las situaciones que ellos describen sucedieron en el pasado, y las exponen, precisamente, quienes las llevaron adelante. Lamento que estas exposiciones no hayan sido realizadas cuando estuvieron en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda el señor Ministro de Economía y Finanzas y su equipo económico, porque en esa oportunidad podríamos haber hecho una matinée de PowerPoint, en lugar de presentar uno solo; realmente, hubiera sido muy interesante.

Vamos a tener en cuenta algunas de esas cosas, porque parece que antes se hizo todo bien y, en cambio, ahora las mismas medidas no funcionan, como si la crisis de 2002 hubiera sido un accidente histórico y la deuda impagable que todavía estamos llevando en la mochila, no se debiera a aquellos blindajes negociados con el propio Bush para el rescate de aquellos bancos que desde lejos se veía que se venían abajo. No es nuestra característica decir esto, pero lo hacemos cuando la soberbia y la ausencia de autocrítica proliferan en los análisis.

Por ejemplo, se habló del dólar, como si en otras circunstancias se hubiera llevado adelante otro modelo y como si

no hubiera sido una de las causas de las crisis anteriores -la de la década del setenta y la de 2002-, cuando la política económica nos dejó atados a la política suicida de Cavallo. Además, actualmente el dólar es una variable que nos está afectando no sólo a nosotros, sino a la región, y se podría decir que al mundo, porque es parte de una política de la principal potencia económica que usa su moneda -como siempre lo ha hecho- como uno de los instrumentos para salir de la crisis o para traspasarla al resto del mundo. Fíjese, señor Presidente, que en marzo de 2002, cuando estaba estallando la crisis, el tipo de cambio efectivo -que es una medida de comparación de la competitividad del país, que tiene en cuenta el valor de la moneda y los niveles de precio de los países- su índice estaba en 90, en setiembre ya estaba a 130, y en mayo de 2003, prácticamente a 150, manteniéndose en esos rangos hasta enero de 2004. Posteriormente, en un período de quince meses tuvo una baja de 147 a 130, es decir, de un 12%. Aclaro que estos datos los obtuve del Informe Económico-Financiero del Banco Central que presenta al Poder Ejecutivo en cada una de las Rendiciones de Cuentas. De marzo de 2005 a junio de 2008, ese índice bajó a 112, es decir, un 12% en quince meses, y un 14% en los tres años siguientes.

Quiere decir que la política que nos precedió fue mucho más aguda que la que nosotros, no digo que hayamos implementado, porque no sólo están en juego efectos voluntarios sino también efectos externos; sin embargo, hay que considerar todo el período, desde que se salió de la crisis hasta ahora, y especialmente cuando la principal caída se dio en un período corto que antecedió a este Gobierno. Téngase en cuenta que en enero de 2004 el dólar estaba a $ 30 y, en marzo de 2005, a $ 25, y que en los restantes tres años pasó de $ 25 a $ 19. Menciono todo esto para poner en términos temporales los cambios que han sucedido en el país.

Es claro que actualmente el dólar es una variable importante y que si cambia abruptamente nos va a afectar, pero también lo hubiera hecho ayer y lo hará mañana, en la medida en que somos un país pequeño que depende mucho de su relación con el mundo, a menos que cambiemos radicalmente el patrón de acumulación. De todos modos, hay que tener en cuenta que la industrialización y la aplicación del conocimiento requerirán de un período bastante prolongado hasta que podamos desligarnos de esa dependencia.

Es evidente que los precios internacionales nos están ayudando y que hoy dependemos del dólar y de los precios internacionales, así como en el pasado lo hacíamos del dólar y de los flujos externos, que sostenían la estantería, y que cuando cesaron determinaron que todo se cayera. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que los buenos precios de nuestros productos conviven con costos muy importantes para nosotros. Por ejemplo, el costo de la energía ha subido tanto o más que nuestros precios de exportación, y lo mismo sucede con los precios de los insumos, de los que también dependemos, sobre todo los agropecuarios. Por lo tanto, esto está nivelado.

También hay que considerar que si nuestros productos se ven enfrentados a una pérdida de precio a nivel internacional, no es eso lo único que va a caer. No obstante, si hemos sabido responder al incremento de la demanda en estas condiciones, creo que también será posible hacerlo en otras circunstancias; puede ser que con precios más bajos, pero también con otros costos de energía y de insumos, puesto que todo está relacionado. Por lo tanto, considero que no se puede trabajar con una sola variable.

Me llamó la atención que aquí todo estuviera expresado en términos financieros, cuando yo considero que la riqueza no se multiplica solamente porque los precios aumenten. En mi opinión, esto ha sucedido porque el país fue capaz de hacer un ordenamiento tal que permitió producir como nunca antes y cumplir con el aumento de la demanda. En consecuencia, el enriquecimiento se debió principalmente a los productores y a los trabajadores, que incrementaron muchísimo su productividad y el resultado de su esfuerzo. Creo que esto es lo primero que hay que considerar. Todo lo relativo a los precios y al enriquecimiento no es algo automático; hay que tener presente que es el país todo el que está trabajando y que no se trata solamente de los precios o de algunos problemas financieros, aunque también sean importantes y haya que tenerlos en cuenta. Decimos esto porque entendemos que es importante que se tenga presente que este proceso no empezó con nosotros y que, además, era más agudo antes de que asumiéramos el Gobierno.

En lo que tiene que ver con la deuda, quiero aclarar que en la actualidad, tanto la deuda externa como la deuda pública son prácticamente impagables, no solamente para nosotros sino también para el resto de América Latina, y las políticas que se han implementado en todas partes están dirigidas a convertirlas en algo sustentable con el crecimiento que hoy estamos experimentando. Reitero que esta ha sido la política que se ha aplicado en todas partes. Prácticamente no existe ningún país en el que el endeudamiento se esté reduciendo o repagando, sino que, por el contrario, se está aprovechando la oportunidad para cimentar las bases del crecimiento futuro, que nos permita salir de la deuda en otras condiciones.

En varias oportunidades hemos dicho que teniendo en la balanza la deuda social y la deuda externa, nosotros hemos decidido atender primero la deuda social. Si hubiéramos optado por terminar con la deuda externa y pagar las amortizaciones, el PANES no hubiera existido y el Ministerio de Desarrollo Social no hubiera tenido posibilidades. Tampoco hubiera sido posible instrumentar el Sistema Nacional Integrado de Salud, si bien aún es deficiente y tendremos que destinarle mucho dinero para que se inicie el proceso que permita garantizar el derecho a la salud a todos los uruguayos, a los que iremos integrando gradualmente. Esta Rendición de Cuentas es un ejemplo de ello, y si bien lo analizaremos con más detalle en otro momento, se puede ver que el área de la salud es uno de los ítems a los que más recursos se asigna, porque se está apostando a asegurar una mejor salud para todos los uruguayos. Lo

mismo sucede con todo lo relativo a la educación, sobre lo que mucho se ha abundado. Estos temas han estado en el tapete y los hemos resuelto.

Se habla de endeudamiento y es verdad que en cierta medida ha aumentado, pero creo que este no es el momento de descubrir la deuda bruta, cuando antes solamente se hablaba de la deuda neta y de las fantásticas reservas internacionales, debido a que se acumulaban dólares como nunca antes en nuestro país. En la actualidad hay deuda bruta y hay deuda neta. Es cierto que la deuda bruta ha crecido, pero lo mismo ha sucedido con las reservas internacionales, respecto a las cuales tenemos niveles que en cierta medida son históricos. Esto también ha permitido, sin ninguna duda, que el financiamiento del sector público se pueda hacer en mejores condiciones, porque se han ido alargando los plazos y se ha cambiado de moneda ya que, como bien se sabe, se ha desdolarizado el mercado.

En el informe del Banco Central que estábamos mencionando, en la página 67 por ejemplo, se dice que al amparo de las condiciones favorables de los mercados financieros internacionales, con reducido *spread* para la deuda soberana, el Gobierno central, constituyendo una cobertura para las obligaciones a servir en los próximos años, realizó tres emisiones de títulos durante el primer semestre. Aquí se dijo que no había previsiones de ningún tipo, pero ésta es una de ellas.

Más adelante, ese informe establece que la primera emisión, nominada en yenes, equivale a US$ 258:000.000, y las dos restantes, nominadas en unidades indexadas, tienen un monto equivalente a US$ 500:000.000 cada una, en un plazo que va de veinte a treinta años. Asimismo, en el informe se expresa que esta operación, considerada conjuntamente con las emisiones anteriores, se encuentra en línea con el reperfilamiento de la deuda por plazo.

Quiere decir que además de que el endeudamiento se ha ido manejando de una manera administrada -por llamarla de alguna manera-, también estuvo presente una previsión. Como bien se sabe, si hay algo importante que se debe mantener en la economía cuando hay problemas, es el financiamiento. Ese financiamiento también fue, en esta ocasión, uno de los principales aportes para el Presupuesto Nacional.

También se habló sobre la distribución del producto. La Rendición de Cuentas está, sin duda alguna, en la distribución que le compete al Gobierno, y en esta tercera ocasión nuevamente estamos distribuyendo con el criterio social que nos está permitiendo cambiar la estructura del gasto del Estado, aspecto en el cual teníamos un compromiso importante. Ahora bien, el hecho de que nosotros tengamos las herramientas para distribuir como lo hemos hecho y podamos cumplir con muchos compromisos, no quiere decir que también tengamos las herramientas para lograr que la economía distribuya como nosotros quisiéramos. Eso no es tan fácil. Sin embargo, si bien la economía en su conjunto no ha distribuido de la forma equitativa en que nos hubiera gustado, sin duda los ingresos de los uruguayos han aumentado como no lo habían hecho antes.

En la página 30 del informe que el Banco Central envió al Poder Ejecutivo, hay una clara referencia a la evolución de la masa salarial, que a esa altura del año 2007 ya estaba a nivel de la etapa precrisis, es decir, marzo de 2002. Todavía no está a nivel del año 1999, pero aún nos queda un trecho por recorrer, y en eso estamos. La masa salarial se incrementó como consecuencia del aumento del salario real y del nivel de empleo. Esos dos elementos, en forma conjunta, han mejorado el nivel de ingresos de los hogares de los uruguayos durante todo este período, y es de destacar que en cada uno de los tres años -2005, 2006 y 2007- la recuperación no ha bajado del 4,5% en el total.

Tengo algunas comparaciones de cómo estaban los salarios a esta altura del período en administraciones anteriores, y puedo asegurar que estamos muy pero muy bien. Lo cierto es que tal vez nos sigue quedando pendiente mejorar algunos aspectos de la capacidad de compra con respecto a los alimentos, pero estas son paradojas del mismo crecimiento que estamos atravesando. Hoy decíamos que tenemos crecimiento con problemas de competitividad, porque por la vía de las exportaciones, el mismo crecimiento genera ese tipo de dificultades, así como también problemas de distribución, pero es mejorar resolver esto creciendo y no cuando se está a la baja.

Algunos detalles que nos han dejado los representantes de los diferentes Entes que nos visitaron en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, han hecho aportes en este sentido. Por ejemplo, el Ministerio del Interior presentó una gráfica de la evolución del salario real del Agente de Segunda, en la que se puede apreciar que realmente hubo un aumento muy importante y ya están en la etapa de crecimiento. Con esto queremos decir que el nivel de recuperación a enero de 2001 ya se cumplió, registrándose un 27% de aumento respecto a principios del año 2005. Lo mismo ha sucedido con los salarios de los docentes, y hoy comenzamos a atravesar una etapa importante de recuperación en los salarios de la salud y en los de aquellas personas que están en sectores en los cuales, por la trascendencia que tienen en la ejecución del gasto social, nos importa la remuneración que reciben.

Estos son los comentarios generales que queríamos hacer respecto a algunos temas que hoy se mencionaron en Sala.

En lo que refiere a la Rendición de Cuentas, cabe destacar que comienza, como siempre, con un artículo en el que se detalla cuál fue el resultado de las cuentas del Gobierno Central. Allí se observa un resultado deficitario de $ 8.000:000.000, que al tipo de cambio que se maneja en esta Rendición de Cuentas son US$ 283:000.000, algo más del 1% del PBI. No comparar esta cifra con alguna anterior podría hacernos pensar que es mucho o que es poco, pero como

estamos con la idea de señalar de dónde venimos y hacia dónde queremos ir, nos parece importante recordar que en la Rendición de Cuentas del año 2005 tuvimos que enjugar algunas operaciones extrapresupuestales por casi US$ 300:000.000, lo que nos llevó a tener un déficit de prácticamente el 3% del PBI durante ese año. Dentro de esas operaciones podemos citar el juicio al Banco Central, las pérdidas de la Corporación Nacional para el Desarrollo, la situación del Banco Comercial, los incobrables del fideicomiso del Banco Hipotecario, etcétera.

Reitero: eso lo tuvimos que enjugar en el primer Ejercicio. Ya en el año 2006, una vez limpiado ese panorama, el déficit fue de US$ 286:000.000, lo que significó un 1,5% del PBI y hoy estamos en un 1,1%; es decir que seguimos progresando. Esto es, precisamente, lo que a veces no se tiene en cuenta cuando se dice que se gasta y se gasta; en este sentido, se llegó a decir que se está gastando a lo loco. Ante esto, en primer lugar, quiero decir que no es así porque, si vamos a la estructura del gasto, constatamos lo que dijimos antes, a no ser que alguien, científicamente, pueda demostrar que a los locos les da por hacer gastos sociales; en ese caso sí podrían decir que, efectivamente, estamos gastando como locos. Digo esto porque no es poca cosa lo que estamos gastando en esos aspectos. Exactamente: estamos gastando mucho dinero en eso porque era lo que había que hacer. Además, asumimos nuestro compromiso en el sentido de elevar el gasto social -tal como lo hicimos-, lo que implicaba mucho dinero de acuerdo con el punto de partida. ¡Claro que era mucho dinero! ¡Por supuesto! Pero hay que conjugar los dos aspectos. ¿Cómo es que gastamos como locos y resulta que el déficit sigue bajando? En lo personal, puedo decir que he participado en la discusión de tres Rendiciones de Cuentas, y en todas ellas nos anticiparon que el gasto iba a desbarrancar al Estado y que se nos caería la estantería.

Por otro lado, no se ha dicho aún -o, por lo menos, no lo he escuchado- que el impacto inflacionario iba a ser de terror. Después veremos cómo será ese impacto inflacionario, pero es claro que no ha sucedido así y que seguimos teniendo un rango de inflación que no habíamos tenido desde hace mucho tiempo. Inclusive, podemos hablar de esto en pesos, en dólares o en términos de PBI, ya que en ninguna de estas alternativas el gasto ha tenido una manifestación desequilibrante. Es decir que no se desequilibró la presión fiscal ni el resultado del Gobierno Central, como marca el artículo 1º de esta Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción del señor Senador Gargano, en el sentido de otorgarle al orador un tiempo complementario de treinta minutos.

Se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar en el uso de la palabra el señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Gracias, señor Presidente.

Con respecto a alguno de los aspectos en que se manifiesta este gasto -dicho esto en el sentido que se maneja más habitualmente, es decir, en lo que tiene que ver con el costo del personal o con cuánto cuestan los funcionarios, etcétera-, quiero decir que en el año 2005 los salarios de los funcionarios públicos, incluidas las cargas sociales, representaban el 28% del Presupuesto y hoy se ubican entre el 25% y el 26%. Como podemos notar, el gasto es menor y, además, hay que tener en cuenta lo que mencionamos antes, es decir, la recuperación que los funcionarios públicos han tenido en sus remuneraciones. O sea que estamos hablando de una menor proporción del gasto conjuntamente con una recuperación salarial, y esto hay que remarcarlo. Digo esto porque podríamos haber implementado una rebaja del gasto y, a la vez, una reducción salarial, pero no fue así. Los funcionarios públicos, en su mayoría, hoy están recuperando el nivel de precrisis, tal como nos habíamos comprometido.

Por otro lado, como señalaba el señor Senador Gargano en la mañana de hoy y como decíamos anteriormente, el gasto social está prácticamente al mismo nivel que los intereses de la deuda, que eran el principal destino del Presupuesto. Hoy ya no es así, ya sea que lo analicemos según los porcentajes o teniendo en cuenta el dinero contante y sonante. En este sentido, el gasto en educación en el año 2009 prácticamente va a superar lo que se gasta por el aporte de los intereses de la deuda pública.

Por otra parte, el tema de los ingresos fue bien analizado por el señor Senador Gargano y deseo reafirmar algo a ese respecto. Los ingresos aumentaron mucho y, evidentemente, en esto ha tenido que ver, en particular, el crecimiento del Producto, que ha ocasionado que los impuestos indirectos vuelen, en especial el IVA. En este caso, es difícil diferenciar lo que la reforma tributaria ha podido aportar en ese sentido. Es evidente que nos hubiera gustado que se comenzara un proceso por el cual los impuestos directos empezaran a tomar posiciones más importantes en el financiamiento del Presupuesto, pero no ha sido así. A este respecto, quiero decir que se ha mencionado solamente la tasa básica del IVA y se olvida la importante disminución que se aplicó sobre la tasa mínima, que es aquella que se aplica sobre la canasta de productos de consumo necesario. En este caso, la reducción fue de 14% a 10%, pese a lo cual el IVA sigue teniendo una actitud preponderante.

En lo personal, concuerdo con el señor Senador Gargano en cuanto a que es cierto que la reforma tributaria actuó más sobre el tema de la evasión que sobre un aumento de los ingresos a través de los impuestos directos. En ese sentido, le dio a la Dirección General Impositiva herramientas -que no tenía- para trabajar en torno al tema de la evasión, lo que está teniendo un efecto importantísimo,

incrementando los recursos para luego aplicarlos donde hemos señalado.

Esta Rendición de Cuentas, como decíamos anteriormente, es la tercera en la que se aplica un aumento sustancial del gasto, por encima de lo que ya se había presupuestado. Cabe acotar que en todas las Rendiciones de Cuentas se establece un aumento que ya fue definido en el Presupuesto, y otro adicional. Estamos hablando del famoso espacio fiscal que se maneja en cada una de estas oportunidades. Hay que señalar que esos espacios fiscales, esos aumentos del gasto, han sido importantes. En el año 2005, superaron los US$ 200:000.000 -lo que representa $ 5.000:000.000-; en 2006, fueron de casi US$ 150:000.000 y en 2007, superaron los US$ 300:000.000. Quiere decir que entre los tres años, tenemos prácticamente US$ 700:000.000 más de gasto, y lo decimos así porque si esto hubiera tenido un resultado deficitario en las cuentas -tal como se nos había augurado-, entonces la alarma estaría bien considerada. No obstante, sin duda, el Gobierno ha ido manejando bien esa situación. El gasto público se encuentra en los parámetros que tenía cuando iniciamos la gestión en el año 2005 y, como decíamos, el tema inflacionario no ha estado asociado a lo que sucede con el gasto ni con el déficit. En el primer aumento registrado en la Rendición de Cuentas del año 2005 la inflación fue de 4,9, en 2006 fue de poco más del 6 % -cuando la Rendición de Cuentas tuvo un aumento de US$ 140:000.000- y en 2007 se ubicó un poco por encima del 8 %. En este último caso, corresponde tener en cuenta las condiciones que todos conocemos con respecto a los precios internacionales de la energía, de los insumos y, paradójicamente, de los precios de los productos que nosotros exportamos, que se han internalizado a través del costo de los alimentos, aspecto que ha tenido una importante participación en el índice de inflación.

Ciertamente hemos ido cambiando ya que, al principio, aplicamos determinados niveles de gasto a las remuneraciones porque, como dijimos, ese era uno de los temas que debíamos atender primero. En la segunda Rendición de Cuentas, el punto más importante fueron las inversiones y, por tal razón, se aplicó el 66 % del aumento del gasto a ese fin. Finalmente, en 2007 el gasto se repartió de forma pareja, ya que se destinó el 36 % a inversiones y el 39 % a las remuneraciones, quedando el 24 % para gastos de funcionamiento. En definitiva, hemos ido adecuando el gasto a los objetivos que nos habíamos planteado.

Finalmente, quiero hacer alguna referencia a la importancia que tuvieron algunos ítems presupuestales en esta Rendición de Cuentas 2007 incrementada. El primer Inciso que quiero destacar es el de la Administración de los Servicios de Salud del Estado; como dijimos anteriormente, ASSE debía ser reforzada y así se hizo, ya que a través del gasto se privilegiaron los servicios de salud. Asimismo, quiero mencionar lo relativo al Plan CEIBAL. Pido al señor Presidente y a los señores Senadores que presten atención a este punto, porque me parece importante destacar cuáles han sido los rubros privilegiados en la distribución del gasto. Concretamente, se priorizaron ítems tan fundamentales como la salud, el Plan CEIBAL, los acuerdos salariales con los médicos en ASSE y, por supuesto, en la etapa que cubrimos en la Cámara de Representantes, también se concretó un importante refuerzo del gasto para la ANEP, para la Universidad de la República y para el INAU. A esos tres importantes ítems se sumaron los que mencioné anteriormente. Asimismo, se destinó un aumento del gasto para el Ministerio de Defensa Nacional, siendo un elemento muy importante de este Inciso el relativo a los salarios médicos. Por otra parte, no quiero dejar de recordar la importante apuesta que se está haciendo al tema de la informática, al apoyo tecnológico y al avance de la investigación en esos campos por parte de la Presidencia de la República y, más concretamente, de la AGESIC.

Esos han sido los principales rubros considerados al momento de distribuir el gasto. Por esa razón, cuando se nos dice que hemos gastado demasiado en esto, decimos que, a nuestro juicio, se trata de una iniciativa correcta y necesaria. En ese sentido, me gustaría que se analizaran las consecuencias que ese gasto ha tenido sobre el déficit y si es cierto que con estas iniciativas estamos comprometiendo a futuro a la Administración Pública, lo cual, a mi juicio, no ha sucedido. Por el contrario, creo que con este gasto estamos cimentando otras condiciones de vida para los uruguayos y también para la producción, previendo que las condiciones que hoy disfrutamos puedan cambiar más adelante. En definitiva, entendemos que estamos trabajando en forma diferente, ya que se puede acumular desde el punto de vista financiero y también se puede acumular en capacidades, en recursos humanos -o en capital humano, como se dice ahora- y dando participación a quienes antes no la tenían. Entonces, cuando tengamos que poner el hombro en situaciones que no son como las actuales, esperamos que todos los orientales se encuentren en una primera línea. Creo que en esto radica la gran diferencia entre pensar en fondos financieros o determinar dónde es preciso plantar la semilla que dará nacimiento al nuevo Uruguay.

Es cuanto quería manifestar.

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Lara Gilene solicita licencia los días 2 a 10 de setiembre".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Montevideo, 19 de agosto de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente, me dirijo a Ud. a fin de solicitar licencia entre el 2 y el 10 de setiembre del corriente, con motivo de concurrir a la reunión del Parlamento Latinoamericano, reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias a realizarse en Yucatán México.

Sin más, saluda a Ud. muy atentamente,

Julio C. Lara Gilene. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Romero.

13) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2007

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quiero iniciar esta breve exposición con una anécdota. En el año 1995 ó 1996, no recuerdo exactamente, fui invitado a un seminario en Chile, organizado por la Internacional Socialista, sobre el tema de la globalización y la educación. En aquel país se había generado en ese momento una gran polémica sobre lo relativo a la educación, y quiero destacar que ese es un asunto que permanentemente genera discusión en el país trasandino, porque los chilenos consideran que los niveles de resultados en esa materia nunca son los que esperan. Lo cierto es que la Concertación que ha gobernado Chile durante todos estos años que han pasado desde el fin de la dictadura, ha hecho hincapié en destinar recursos para la educación y, concretamente, el Ministro de Hacienda de aquel momento destinó US$ 1.500:000.000 para atender el tema educativo. En lo personal sé que el conjunto de la Concertación -no estoy hablando sólo de los socialistas, sino también de los demócrata cristianos- planteó ciertas dudas al respecto. Por mi parte, pensé que sería realmente bueno tener esa cantidad de recursos para la educación uruguaya y, en ese sentido, me comprometí a que si en algún momento nosotros podíamos contar con US$ 1.500:000.000 para la educación, lo iba a vivir como una fiesta y no con culpa. Por esa razón, esta Rendición de Cuentas y lo que van a gastar el Gobierno y el país todo el año que viene en educación, lo vivo como una fiesta y no con un sentimiento de culpa. Creo que se está gastando bien, que se está invirtiendo correctamente y estoy convencido de que en educación es preciso gastar. Independientemente de que se nos diga que no se está de acuerdo con las orientaciones del Gobierno, pregunto si en el caso de que en gobiernos anteriores se hubiera contado con recursos para gastar en educación, no los habrían destinado a ese fin, y aclaro que no estoy hablando de las orientaciones sino de los recursos. Ciertamente, imagino que el Profesor Rama habría querido tener más recursos para la educación.

Creo sinceramente que es muy bueno invertir en el tema educativo, y que esta Rendición de Cuentas -independientemente de las discusiones en el país, en el Frente Amplio y en la propia izquierda- aporta a la educación recursos que van en una buena dirección. Personalmente, vivo esto con mucha alegría, pues estoy convencido de que se trata de algo bueno para el Uruguay. Hoy, los muchachos y las muchachas se están preguntando -por primera vez en muchos años- si después de todo no será bueno dejarse llevar por su vocación de maestro o maestra, porque a la vista está que los salarios han mejorado muchísimo.

Esta visión de alegría, sin embargo, contrasta o se antepone a otras visiones que han sido puestas de manifiesto por parte de integrantes de la oposición. Entre ellos, los más optimistas ven las cosas con un grado de negatividad importante, mientras que, para los menos optimistas, nos encontramos casi en el Apocalipsis. Se trata de un razonamiento muy similar al que tuvieron el año pasado con respecto a la inflación, cuando parecía que casi se terminaba el mundo porque el país podía pasarse de la meta en uno o dos puntos más. Pero está a la vista que se hizo un enorme esfuerzo fiscal y que finalmente el índice de inflación ha sido aceptable, acorde con lo que es un manejo responsable de la economía.

Por mi parte, sinceramente preferiría que se siguiera diciendo que todo se cae, porque la realidad en cuanto a que las cosas van bien es tan fuerte, que cuanto más se diga que van mal, más resulta esto descalificado por la propia realidad.

A propósito de esto, menciono que en el día de ayer escuché a un economista decir -en un reportaje- que en los primeros seis o siete meses -no recuerdo exactamente-, en el rubro inversión, la compra de maquinaria importada -no nacional, por lo que estamos hablando de maquinaria más sofisticada, que necesita un grado de tecnología mucho más importante- había crecido un 150%. Quizás luego se pueda buscar por Secretaría este reportaje del que estoy hablando. No se hacía un detalle de cuáles eran las máquinas y la tecnología que se estaba trayendo, pero enseguida pensé que, sin duda, esto significa confianza. Si hay tal magnitud de importación de estas máquinas, es porque hay

gente que invierte en ellas. A su vez, tal como decía el economista, esto responde también a una infraestructura edilicia, a una capacitación de personal, etcétera, lo que quiere decir que hay alguien que tiene un plan, un proyecto, un emprendimiento, ya sea porque lo posee desde hace un tiempo y lo está ampliando o porque lo está comenzando. Y ese plan, ese emprendimiento, conlleva -como decía recién- infraestructura, capacitación de personal y compra de maquinaria; con respecto a esto último, se sabe que para poder competir en el mundo, la mayoría de las veces hay que comprar las máquinas fuera del país. Pero, en definitiva, cuando hablamos de un plan y de un emprendimiento, es porque hay sueños, y cuando hay capacidad de soñar, es porque las personas están confiando en que esos sueños pueden hacerse realidad. A su vez, esa confianza implica que las cosas van bien.

Es claro que el barco no está anclado. No es esa la visión, como tampoco lo es -ni siquiera- la de que tuvimos un contexto internacional favorable, porque los contextos no son más que eso, y siempre hay algunas cosas favorables y otras negativas. Nadie podrá decir que el precio del petróleo es favorable, y todos sabemos que se trata de algo que influye rotundamente en la economía de nuestro país. De la misma manera, factores tales como la sequía y la baja del caudal de agua en nuestras centrales hidroeléctricas no conforman un contexto favorable. Alguien me podrá decir que las lluvias son algo interno; sin embargo, no me parece que sea así, porque se trata de un factor que forma parte del contexto regional. Las turbinas se moverán más o no lo harán, dependiendo de si hay más o menos lluvia y, de darse este último caso, se debe comprar energía en el exterior, a un precio que podrá resultarnos más caro o más barato, pero que siempre resultará mucho más caro que la energía hidroeléctrica. A su vez, si alguien cree que las relaciones con el MERCOSUR son excelentes, que lo diga; en este sentido, tan favorable es el contexto que, además, la relación que tenemos con todos los vecinos es de enormes abrazos. Es claro que estoy hablando irónicamente, pues la situación no es así, sino que tenemos grandes dificultades. Además, con Argentina estamos viviendo una situación bastante delicada -no vamos a ponerle títulos-, como hace mucho tiempo no teníamos. Entonces, es evidente que esto no constituye un contexto internacional favorable.

Por supuesto que con relación a los precios agrícolas, por ejemplo, tuvimos y tenemos -aunque quizás no con la misma fuerza que hace unos meses- un contexto interesante y bueno para el país, que ha determinado la suba de los precios internos. Entonces, así como se hacen tantas correcciones por la coyuntura, incluso con el tema del dólar, sería bueno que se hiciera también una corrección pensando en qué habría sucedido con las familias uruguayas que están en la pobreza o en la indigencia si se hubieran mantenido los precios de los alimentos del año 2005. Hablando gráficamente, cuando uno logra comprar la casa, que es un hecho positivo, después puede pasar que no esté contento con pagar la hipoteca. Pero decididamente prefiero que haya un contexto de precios altos de nuestras materias primas, que nos permita llevar a cabo un proceso de reindustrialización -muy pocas veces visto en el país, sobre todo después de aquellos años en los cuales el Uruguay se desindustrializó-, independientemente de que se nos complique la coyuntura con respecto al tema de los índices de pobreza. En todo caso, habrá que disponer una mayor cantidad de recursos, porque no hay nadie más comprometido en terminar con la pobreza y la indigencia que este Gobierno y esta fuerza política. Realmente, no hay uno sólo de nosotros, en todo el país, que al hacer un discurso no manifieste su preocupación por la suerte del conjunto de los uruguayos que menos riqueza tienen. Esto podrá ser visto como algo bueno o malo; en todo caso, no es un tema de discusión, sino un problema que marca nuestra identidad. Nos preocupa el sector de la población que menos tiene; nos parece que eso no debería ser así y nos genera rebeldía. Queremos transformar el país; en este sentido, a veces hemos actuado bien y, otras, mal, pero el compromiso siempre está vigente. Reiteramos que en esta fuerza política no hay nadie que, en un discurso, diga que no le interesa el conjunto de la población que no tiene riqueza. Claro que eso nos interesa, y mucho; de hecho, forma parte de todo aquello que marca el compromiso político que tenemos.

Entonces, ¡vaya si vemos las cosas de diferente forma! No es sólo que hay dos visiones distintas, sino que la nuestra es bien diferente, y esto tiene que ver con que el país está prácticamente anclado, es decir, no se mueve.

Nadie dice que actualmente estamos viviendo los años de más crecimiento consecutivo, lo que no se veía desde hace mucho tiempo. Sin embargo, sí se ha dicho que el año 2005 fue el arrastre de 2004, que en 2006 influyeron los buenos precios internacionales, que en 2007 jugaron elementos tales como la casualidad o la suerte y que en el presente año todo se va a caer muy pronto. Entonces, sinceramente, no entiendo la forma en que la oposición ve el país. No se puede “surfear”, señor Presidente, si no hay olas -esto es cierto-, pero tampoco se puede “surfear” si uno no se coloca arriba de la tabla y se desliza sobre las olas. Hay que tener desempeño, y éste debe ser bueno, porque si uno hace mal las cosas, obviamente le irá mal. Incluso, dentro del contexto -que, según nos anuncian, nos irá mal-, entre los índices que se citan se coloca la situación de algún país hermano -muy cercano del Uruguay- al que aspiro que siempre le vaya a bien. Curiosamente, se nos pone como ejemplo. Desde un país que tiene mucho más potencialidades en los mismos rubros que el Uruguay y energía que le sobra -por lo pronto, no tiene que importarla- se dice que ahí hay sombras. No voy a negarlo, porque lo marcan algunos índices, pero el hecho de que haya sombras en un país como el que menciono porque quienes deben actuar no se han desempeñado lo suficientemente bien, no quiere decir -me alegro de ello- que el Gobierno no haya tenido una buena actuación económica. Se puede tener un contexto internacional relativamente mejor y que el desempeño no sea lo suficientemente bueno como para aprovechar la situación, pero este Gobierno lo ha aprovechado bien, independientemente de que esas visiones de lo que puede ser un país -es bueno que haya varias visiones y que la gente sepa qué piensan uno y otros- tengan un problema

de diagnóstico, de cómo se ven las cosas en la actualidad.

Parecería que el país estuviera parado, como si fuera un barco anclado porque no va para ningún lado. Al final, con dificultad se acepta el buen desempeño que ha tenido el Banco de Previsión Social porque se ha logrado que exista un mayor nivel de formalidad. Esto tiene que ver con un reclamo que hacía todo el mundo, pues había una parte de la economía uruguaya que funcionaba en la informalidad y que era una cuestión estructural imposible de erradicar. Ahora se acepta que parte de esa recaudación del Banco de Previsión Social tiene que ver con el grado de formalidad que se ha logrado. Entonces, esperamos que la oposición anote un punto a favor del Gobierno porque está llevando adelante una de las políticas más difíciles de poner en práctica, como es, reitero, lograr insertar a la economía uruguaya en la cultura de la formalidad.

Entre esas visiones a que hacía referencia, se menciona el tema de la deuda. Una o dos veces por mes recibo personas calificadas, observadores internacionales, gente de organismos a nivel mundial que hacen evaluaciones del Uruguay para aconsejar a sus clientes, a sus usuarios o a quienes los contratan. Con esto quiero decir que no tienen una visión apocalíptica, sino de que el Uruguay, a partir de esta Administración y pese a ser un país pequeño, está a punto de poder sortear los vientos en contra, si soplaran. Tanto es así que lo que estoy señalando nadie me lo puede negar: que últimamente se han planteado algunas controversias con informes que se brindan respecto a la situación económica del país.

Se nos dice que estamos ante una posible dificultad. Más allá de si hay responsabilidades o no, parto de la base de que todos queremos al Uruguay y de que todos tenemos una cuota parte en ese sentido, pero a toda esa gente que trae maquinaria, que tiene sueños, planes y emprendimientos, hay quienes le dicen que está todo mal y que va a caer en cuestión de meses. Independientemente de la actitud que adopten, si se planteara una situación delicada en el futuro, sería bueno que hubiera reservas. Si fuera necesario poner la espalda en una circunstancia difícil, debería aplaudirse que nosotros, que no somos apocalípticos, tuvimos la previsión y que, pese a no estar tan alertas, hicimos posible que existieran esas reservas. Sin embargo, se nos dice que estas reservas son caras. Por supuesto, cuando se contrata un seguro -porque las reservas son eso-, hay que pagarlo. Si se quiere tener reservas previendo situaciones delicadas, en momentos en que no se pueda salir a colocar deudas, incluso para pagar solamente las que tengan vencimiento, parece lógico pagar ese seguro. Eso forma parte del funcionamiento de la economía. Si alguien cree que las cosas van mal, debería mandar cartas a las calificadoras que, precisamente, han mejorado permanentemente las notas al Uruguay, no porque el Gobierno lo busque o tenga contactos con sus representantes, sino porque la realidad así lo indica.

Reitero que, además de muchos uruguayos y de la fuerza política que gobierna, hay gente del exterior que cree mucho en nuestro país porque el Gobierno está haciendo las cosas bien. Incluso, se compara al Uruguay con otros países y se elogia el desempeño que ha tenido esta Administración. Es más, en los últimos tres años -creo que en 2008 ocurrirá lo propio- el Uruguay estará entre los tres primeros países con mejor desempeño económico de América Latina. Cabe anotar que de esos tres países con mejor desempeño, el nuestro se ve mayormente impactado por el tema petrolero. Con esto quiero significar que, a pesar de tener un ancla, el Uruguay está primero, segundo o tercero, según el año de que se trate.

Con respecto a la deuda, además de lo que hace a las reservas, se dice que pagamos más dólares, independientemente de los que ahorramos, entre otras cosas porque este Gobierno ha desdolarizado la economía. Entonces, para ir a otras monedas, los intereses medidos en dólares han sido superiores. ¿El Uruguay tenía que mantener su economía dolarizada? ¿Acaso no todo el mundo dice que, ojalá, el Uruguay no estuviera endeudado en dólares y sí en su propia moneda con lo que se evitaría todo tipo de problemas? Pero se dice que eso tiene un costo, que por supuesto hay que pagar.

SEÑOR GAMOU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: aprovecho la referencia que hace el señor Senador Michelini porque, en definitiva, ambos somos prácticamente de la misma edad.

¡Qué importante que es el tema de desdolarizar la economía! A propósito, quiero contar una anécdota. La primera vez en mi vida que compré un dólar fue en 1967. Había una alcancía del Banco Transatlántico con unos billetes marrones de un peso y unas pañoletas de diez, que fue los que utilicé para comprar el dólar que me costó $ 250. Como los señores Senadores saben, en 1975 se quitaron tres ceros al peso y en 1992 se le sacaron otros tres ceros. Quiere decir que hoy -de aquellos billetes con los que compré mi primer dólar en 1967-, un dólar costaría $ 19:000.000. Esto significa que de entonces a la fecha el peso se devaluó 76.000 veces. En ese mismo período, un boleto en el metro de Nueva York costaba diez centavos, mientras que hoy vale US$ 1,50, lo que equivale decir que se multiplicó por quince. Si la economía norteamericana hubiera seguido nuestra peripecia, llegando a una devaluación de 76.000, ese boleto costaría US$ 7.600. ¡Si será importante desdolarizar la economía! También lo es, cuando se habla de magnitudes, ver muy bien hasta dónde se llega en el cálculo histórico, pues hoy se mencionó uno del año 1971 y quien habla se refirió a cuatro o cinco años antes.

Reitero que la moneda uruguaya se devaluó 76.000 veces en 40 años. ¡Eso sí es una tragedia!

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- El comentario del señor Senador me hace acordar a Zimbabwe, pues tiene un billete de 500:000.000 de dólares zimbabwenses y con ellos solo se compra dos panes.

Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Obviamente, las anécdotas pueden ser muchas y algunas de ellas son bien ilustrativas.

Sin duda, el tema del dólar debe estar arriba de la mesa. Se nos dice que muchos de los aspectos económicos del país dependen del dólar. ¿Podría entenderse que el Gobierno o el Ministerio de Economía y Finanzas remitieran un proyecto de ley sin tomar en cuenta el dólar? Sería ilógico, infantil. ¡Cómo no van a tomar en cuenta el dólar! Nosotros estamos haciendo importantes compras de dólares porque, naturalmente, se necesita un equilibrio. Si quisiéramos financiar el presupuesto con el tipo de cambio, dejaríamos que el dólar cayera. Sin embargo, insisto, estamos comprando mucho porque, por suerte, ingresan muchos dólares al Uruguay. Se nos dice que el dólar va a subir, que se va a apreciar la moneda norteamericana y que, como consecuencia, vendrán todos los males. Entonces, ¿por qué quieren un dólar caro si nos traerá problemas? Como dije, señor Presidente, todo requiere de un equilibrio. Naturalmente, el dólar en el Uruguay podría valer un poquito más o un poquito menos, pero lo cierto es que el Gobierno está haciendo los máximos esfuerzos. Por tanto, no se puede decir una cosa ni la otra. Se argumenta que estamos financiando con el dólar barato y, al respecto, pregunto ¿para qué compramos una inmensa cantidad de dólares? A su vez, se dice que cuando suba el dólar se caerá todo. Pues bien; ¿para qué quieren un dólar más caro? Sinceramente, hay cosas que no entiendo. Hay equilibrio y las cosas están marchando bien. ¡Ojalá algún día el Uruguay dirima sus temas electorales no por los aspectos económicos, sino en función de otro tipo de discusiones! Lo cierto es que la economía uruguaya marcha bien y está, como nunca lo estuvo en los últimos cincuenta años, dando resultados. También se dice: "Pero es por los productos alimenticios". ¿Alguien piensa que los millones de personas, en China e India, que han tenido acceso a un nivel económico superior, van a dejar de tenerlo? Pienso que no. Eso va a ser una constante y esos precios van a ser superiores a los de varias décadas atrás, independientemente de si el costo de los alimentos es más o menos alto. ¿Qué hacemos con esa nueva situación? ¿Nos ponemos a lamentar porque todo puede venirse abajo o comenzamos a invertir en edificación, en carreteras, en puentes y, también, en la mejora de nuestros recursos humanos, de nuestros hijos? En eso estamos.

Por otro lado, se afirma que el Plan CEIBAL está bien, pero que tal escuela está mal o se dice no compartir que se den más recursos para los maestros. Tengamos en cuenta que el Plan CEIBAL es educación y, en consecuencia, hacer esas aseveraciones no parece lógico.

Por consiguiente, señor Presidente, a diferencia de muchos, pienso que se vienen buenos momentos para el Uruguay, y que van a dejar un piso que debemos aprovechar. Esa visión es compartida por muchos de quienes vivimos en el Uruguay y también por muchos que están fuera del país, por quienes pensamos que el Uruguay está avanzando otro escalón producto de muchos factores, entre otros, por el buen desempeño del Gobierno que dejará al país en una situación de mayor riqueza y prosperidad.

Por otro lado, se nos critica porque gastamos mucho y se habla de la incorporación de no sé cuántos miles de empleados. En realidad, lo que estamos haciendo es regularizar una situación creada. Si cualquiera de estos funcionarios fuera a un Tribunal, se le diría que, efectivamente, luego de estar trabajando diez años en un lugar se encuentra en régimen de dependencia. Entonces, estamos tratando de ordenar la casa pero la tarea nos llevará mucho más tiempo. Evidentemente, el desorden que había no se arregla en tres o cuatro años. Será producto de la situación, de la herencia de Gobiernos anteriores o hasta de la propia dictadura pero, señor Presidente, lo cierto es que el nivel de desorden de la carrera funcional, de contratados, pasantes, becarios y demás, es total. Y hemos venido regularizando esa situación con una norma tras otra. Es más; algunos nos hemos vuelto especialistas porque, repito, la Oficina Nacional del Servicio Civil ha mandado norma tras norma, tratando de cubrir todo el abanico de posibilidades y, en consecuencia, hemos tenido que estudiar para saber cómo llevar adelante la situación.

Debe quedar claro que para nosotros el tema del gasto es importante. Como dije, Uruguay va a tener un piso de prosperidad y de riqueza, lo cual nos da un espacio fiscal que permite desarrollar la tarea pública con mayor visión y respaldo económico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Senadores Saravia y Xavier, entre otros, formulan moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

Se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Cualquier persona procura mejorar en su vida. Cuando alguien compra un vehículo de mayor potencia, seguramente pasa a tener en su presupuesto un mayor costo por concepto de combustible. Por supuesto, en

la medida en que el país sigue creciendo, va a tener mayores gastos presupuestales, continuos, de funcionamiento; nadie lo puede negar. Es más, podríamos hacer un índice sobre la efectividad del Estado a la hora de llevar adelante sus controles y aplicar las políticas públicas en función de los gastos de funcionamiento. Un Estado que no tenga gastos de funcionamiento, no controla nada. Vale recordar cuando, en el año 2005, incluimos a los inspectores de trabajo, área desconocida entonces: lo hicimos porque entendíamos que parte del control de la formalidad pasaba por tener inspectores de trabajo para, de esa forma, "terminar con la pavada". Ocurre que por el solo hecho de tener que ir a hacer las inspecciones, estos inspectores consumen, es decir, incurren en gastos. En definitiva, no tengo dudas de que el gasto que se está llevando adelante es el adecuado.

En cuanto a qué sucederá en el futuro, qué pasará con el contexto internacional y a cómo serán los presupuestos venideros, simplemente puedo decir que habrá que esperar para verlo porque dependerá de quien gane las próximas elecciones. Nosotros estamos convencidos de que nuestra labor merece una Administración más y otros dirán que son ellos los que deben llevar adelante la tarea pública pero, en cualquier caso, eso lo dirimirá el electorado. Más allá de eso, estamos convencidos de que dejamos un país con cuentas equilibradas. Gastamos más porque hemos puesto al país en el camino de la producción y el crecimiento; gastamos más porque se recauda más y gastamos más porque hay más espacio fiscal. Repito, lo cierto es que dejamos las cuentas ordenadas y con un equilibrio fiscal que no tuvieron los otros Gobiernos. ¡Vaya que se quejó el Gobierno Blanco del Gobierno Colorado! ¡Vaya que se quejó el Gobierno colorado, luego, del Gobierno blanco! ¡Y vaya si nos quejamos nosotros de los últimos Gobiernos colorados! Insisto, nosotros vamos a dejar las cuentas en orden. ¡Ojalá que algunos de nosotros estemos nuevamente aquí para que, cuando se pase raya y venga la primera Rendición de Cuentas -la que viene en marzo, cuando asume un nuevo Gobierno-, veamos si lo que decimos se cumplió.

En consecuencia, señor Presidente, voto contento y alegre porque se trata de una buena Rendición de Cuentas. Naturalmente, reconozco que siempre se puede reclamar más, pero este proyecto permitirá al país tener una visión distinta a la de los pesimistas y a la de aquellos que auguran el apocalipsis.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay más oradores inscriptos para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: teniendo en cuenta que esta es la última Rendición de Cuentas de este Gobierno sobre la que el Parlamento nacional va a tener oportunidad de emitir opinión, quisiera hacer algunas consideraciones sobre su contenido. Además, cuando el próximo Gobierno remita su Proyecto de Ley de Presupuesto Quinquenal, que regirá el período 2010-2015, será cuando se pase raya a la actual Administración.

Me parece que vale la pena que reflexionemos, en términos generales, sobre lo que se esperaba del actual Gobierno, en lo que, creíamos, sería una instancia -enancada en muchísimos años de discurso político, en propuestas formuladas en el Parlamento nacional y en la coyuntura internacional del país, luego de la profunda crisis que nos tocara vivir entre los años 2002 y 2003, producto de la cual se dio un crecimiento que el Uruguay no vivió durante todo el Siglo XX, en lo que todos los economistas coinciden- de conjunción de todos los elementos positivos que hicieron que el país conociera una etapa de crecimiento, como hacía muchísimo tiempo no conocía. Me refiero a que reflexionemos sobre ese escenario en que el primer Gobierno de izquierda plantearía su gestión de acuerdo con su discurso, su programa y sobre las decisiones que posteriormente llevaría adelante.

Al Gobierno que encabeza el doctor Tabaré Vázquez debemos reconocerle, en primer lugar, un gran pragmatismo porque, basado en que no hubo mayores inconvenientes, dejó de lado treinta, cuarenta o cincuenta años de discursos y aplicó esta política económica, a pesar de que todos esperábamos que se caracterizara por la instrumentación de grandes transformaciones, en comparación con los Gobiernos anteriores cuyas políticas económicas sufrieron, durante sus ejecuciones, la durísima crítica de la izquierda, cuando desde ese sector se planteaba la construcción de una alternativa y que las cosas se podían y se iban a hacer de otra manera, incluso, hasta modificar los cimientos y hacer temblar las raíces. Sin embargo, en esta última Rendición de Cuentas, objetivamente observamos que nada de eso sucedió. Por el contrario, en términos generales, la conducción macroeconómica del país fue continuista. Aquí me permito recordar el último Mensaje de Rendición de Cuentas remitido por el Gobierno del doctor Jorge Batlle, respecto de cuyos resultados en la última etapa -no lo tengo sobre mi banca, pero lo recuerdo perfectamente- se hizo una intervención muy elogiosa por cuanto tuvo que lidiar con la crisis económica y financiera más grande que el Uruguay conoció en el Siglo XX.

En ese escenario, entonces, todos esperábamos un cambio. En líneas generales, el cambio se produjo en el discurso porque, en los hechos, hubo una continuidad de la política macroeconómica de los últimos quince años. A nosotros, en una primera etapa no solamente nos sorprendió, sino que hasta nos dejó sin discurso, porque pensamos: " ¿Cómo es esto? ¡Esto fue combatido, fue realmente criticado, fue motivo de interpelación a distintos Ministros y generó paros generales contra esa política económica, monetaria y de cumplimiento de los compromisos con los organismos internacionales -incluso, contra la propia política con relación a la cotización de la moneda norteamericana-, y esto es

lo que nosotros veníamos haciendo!" Era lo que el Frente Amplio se había dedicado a criticar durante toda la etapa posdictadura y más adelante también.

Fue así que todo el país vio cómo se lograba cumplir los compromisos con los organismos internacionales, con organismos multilaterales de crédito, y cómo los Ministros festejaban con champagne junto con los enviados del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Francamente, ante esto, nos replanteábamos y pensábamos que aquello que era poco menos que el diablo encarnado en la tierra, no lo era tanto, pues el actual Gobierno lo estaba llevando adelante. Hubo una primera etapa en la que se podía escuchar al Ministro de Economía y Finanzas hablar de contención del déficit, de contención del gasto público, de equilibrio de las cuentas fiscales, de no aumentar el déficit ni los gastos del Estado y de optimizarlo, todo lo cual hacía que -con sorpresa; debo reconocerlo- notáramos que había una paridad con esos conceptos, si se quiere, pasados de moda en el mundo, como, por ejemplo, liberalismo, neoliberalismo, conservadurismo, progresismo, etcétera. En los hechos, se estaba produciendo una continuidad en la línea económica que hacía que el actual Gobierno llevara adelante, profundizara y reivindicara en algunos casos, la acción de otros Ministros de Economía y Finanzas en el pasado.

Concomitantemente con ese discurso que hablaba de apertura comercial, de la necesidad de abrir nuevos mercados y de lograr transformaciones, se siguió planteando la reforma del Estado. Durante veinte años -pero también durante este Gobierno- escuchamos hablar de la reforma del Estado. Se llegó a decir que se iba a terminar con la inamovilidad de los funcionarios públicos, que se iba a transformar la Administración Pública, logrando esa movilidad que es imprescindible tener hoy en día, aplicando políticas activas que impulsaran una concepción moderna de la administración del Estado.

Del mismo modo, en el pasado vimos interpelar a algunos Ministros con relación a las inversiones, para analizar las concesiones de obra pública. Concretamente, en el Gobierno del Partido Nacional, se hizo un combate frontal a la aprobación de la ley de puertos, en el año 1992. En aquella época, quien habla era Edil y puedo decir que lo sublevaba ver un cartel del SUANP, ubicado cerca de la Junta Departamental de Montevideo que rezaba: "Blancos cipayos, no vender el Puerto". Sin embargo hoy, muy sueltos de cuerpo, reivindican aquello que combatieron enérgicamente, eso que al Uruguay le permitió una transformación revolucionaria en serio. Hoy se escucha no solamente que esa transformación fue buena, sino también que es necesario ir a buscar los cambios de segunda, tercera y cuarta generación. A tal punto esto es así, que se continuó sistemáticamente con la política de megaconcesiones en muchas áreas, aunque en otras, por cierto, no se animaron.

Con sinceridad decimos que veíamos cómo en el Gobierno se producían una serie de acciones bastante contradictorias con el discurso tradicional de la izquierda, pero muy cercanas a la gestión de Gobierno de otras Administraciones que aplicaron políticas similares. Además, como dije antes, lo característico es un pragmatismo que, sobre todo en la primera etapa -hablo de la primera etapa, señor Presidente-, nos dio tranquilidad espiritual y nos posibilitó tomar conciencia en cuanto a que aquello que se decía que estaba tan equivocado, no lo estaba tanto ya que se continuó a pie juntillas con esa política durante todo este Período.

En cuanto al combate de la pobreza, el Partido Nacional no solamente votó la Ley de creación del Ministerio de Desarrollo Social, sino que también acompañó el otorgamiento de los fondos necesarios para su implementación. Después de tantos años, entonces, tener que reconocer que la pobreza en el Uruguay no solamente no disminuyó, sino que creció y que, además, la marginalidad también aumentó, lamentablemente es la demostración de que las políticas llevadas adelante por el Gobierno fracasaron. Debemos reconocerlo así: el Gobierno fracasó en sus políticas sociales. ¿Por qué? Porque, entre otras cosas, varios de los responsables de conducir esas políticas tuvieron la infantil visión de creer que la pobreza tenía una sola causa, producto de la interpretación histórica -que en el mundo hace dos siglos que cayó en desuso- de que hay oprimidos y opresores. Entonces, en lugar de buscar soluciones que aplicaran mecanismos que los anteriores Gobiernos llevaron adelante con éxito, se siguieron otros caminos. Nunca voy a entender por qué el Ministerio de Desarrollo Social desaprovechó la infraestructura que el Banco de Previsión Social tenía para la ejecución y aplicación rápida de esas políticas, por ejemplo, en materia de Asignaciones Familiares; resulta que cuando se dieron cuenta, volvieron a esas políticas. Sin embargo, lo que primó aquí fue la no utilización de las infraestructuras que el Estado ya tenía montadas, por una interpretación también bastante equivocada de un sentido fundacional, que consistió en que todo lo que hubo antes no servía para nada y que había que construir todo a partir de cero. Esto le ha costado al actual Gobierno perder la posibilidad de haber sido mucho más efectivo, sobre todo, teniendo en cuenta la enorme cantidad de dinero que se ha invertido en estos programas que, sin embargo, no han logrado el resultado buscado.

En cuanto a la baja ejecución, debemos reconocer que este es el primer año, pero el último de gestión gubernativa, en que hemos visto, en áreas tan sensibles como lo es la ANEP, una ejecución acorde y eficiente. Los hechos están a la vista: hasta el día de hoy, no se ha inaugurado una sola escuela ni un solo liceo nuevo que se haya iniciado durante el actual Gobierno. La próxima Administración sí va a tener una cantidad de obras para inaugurar que se han iniciado en el año 2007 cuando, en realidad, esta comenzó el 1º de marzo de 2005.

También hemos visto cómo el Gobierno, producto de una recaudación y aumento de los ingresos realmente espectaculares, tuvo la posibilidad de aplicar recursos con inteligencia y con sentido moderno; sin embargo, siguió un

criterio conservador. Al respecto, podemos citar el ejemplo de la reforma del Estado, en el que en definitiva la montaña parió un ratón. ¿Por qué? Porque se ha convertido, por un lado -empecemos por lo positivo-, en una regularización de cientos de cientos de funcionarios públicos. Creo que esto es correcto y que la política llevada adelante por los anteriores Gobiernos, que establecía una prohibición a rajatabla de ingreso de nuevos funcionarios y que obligaba a buscar mecanismos para meter gente por la ventana y así cubrir las necesidades para que el Estado funcionara, no fue la mejor. En ese sentido, reitero, el Gobierno buscó una regularización que debemos reconocer como positiva; pero no solamente se limitó a ello -que hubiera sido lo mejor-, sino que por otro lado siguió utilizando los mecanismos de las becas, de las pasantías y de los contratos de arrendamiento de obras como herramientas para contratar nuevos funcionarios. De esta manera, nuevamente la Administración Pública se llenó de funcionarios, con un costo brutal para el país, porque el Gobierno tuvo poca imaginación para buscar mecanismos -creímos que lo haría, porque así lo había señalado en su discurso- que permitieran que ingresaran personas por períodos determinados y, cuando finalizaran las obras o la misión para la que habían sido contratadas, se retiraran, y así sucesivamente. Sin embargo, volvió a un mecanismo novedoso: las personas firman contrato por un año y luego, al año siguiente, un tribunal arbitral las incorpora como funcionarios públicos presupuestados. Si esa es la transformación revolucionaria que se nos anunciaba, francamente debo decir que nos perdimos la gran oportunidad de haber hecho un cambio en serio en el funcionamiento de un Estado en el que todos coincidimos que, en muchas de sus áreas, hoy no se sostiene más. Desde que soy parlamentario, he conocido cuatro reformas del Estado: la primera, del CEPRE, durante la segunda Presidencia del doctor Sanguinetti; la segunda, en la Presidencia del doctor Batlle, por la que todo volvió a la Oficina Nacional del Servicio Civil; la tercera, todo pasó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con gastos de millones y millones de dólares por los que el país se endeudaba para buscar una solución que, a la postre, no se lograba; por último, hoy estamos en esa misma circunstancia. Entonces, francamente, creo que nos perdimos la oportunidad de ser creativos y de lograr un diálogo mínimo para llegar a un concepto de administración moderna que el Estado necesita en forma urgente, en lugar de los viejos y queridos caminos de ingreso de funcionarios públicos a los que luego se presupuestaban, dando como resultado lo que los propios jerarcas decían: una vez que se presupuestan y los funcionarios sienten la seguridad de una normativa que los ampara, la consecuencia inmediata es un decrecimiento de la labor que llevan adelante. Inclusive, hasta aquí en el Parlamento hemos tenido que buscar mecanismos -se dice que han tenido éxito- como el de la "prima por presentismo" para lograr una menor ausencia de los funcionarios públicos. Esa es la demostración más cabal de que hemos fracasado en la aplicación de políticas que impulsen un compromiso con la gestión, que no debe estar basado solamente en primas que luego terminan volviéndose en contra de quienes las inventaron. El ejemplo más claro de esto -todos aquí lo conocemos- es el Servicio 222 en la Policía Nacional.

También vemos que en sectores sensibles no se centró la atención del Presupuesto -como se debería haber hecho- y de las sucesivas Rendiciones de Cuentas. Ejemplos claros de ello son los Ministerio del Interior y de Defensa Nacional, para los que no se ha tenido la inventiva de buscar reestructuras ni reformas pero, además, tampoco se ha logrado encontrar mecanismos que permitan una regularización sistemática e inteligente para conseguir la recuperación salarial de un soldado que gana $ 4.000, pero porta un fusil con el que puede producir un desparramo nunca visto si tiene la oportunidad y padece algún problema psicológico. Esto hace que nos tengamos que replantear francamente si la única solución que tiene el país para sus políticas de defensa es seguir incentivando misiones de paz en el exterior para compensar lo que no se puede pagar en el Uruguay. Muchos Senadores podrán decir: "Éste, ¿qué habla, si esto también sucedió en los Gobiernos anteriores?", en aquellos en los que tuvimos administración directa -como el del Período de 1990-1995 que, tal como surge de la comparación de las cifras, fue más exitoso que el actual- y en otros, en los que participamos en régimen de coalición. Pero yo me estoy refiriendo a la falta de creatividad del sistema político para buscar canales que nos permitan lograr acuerdos que resulten en políticas de Estado que, en cinco, diez o quince años permitan concretar regularizaciones y mejoras que durante esta gestión, lamentablemente, tampoco se han obtenido y, lo que es peor, en muchos casos ni siquiera se han buscado.

Por otro lado, debemos decir que en aquellas áreas en las que se pretendía concretar reformas y transformaciones profundas -lo decíamos con relación a la ejecución de la ANEP-, no se ha tenido la celeridad, la creatividad ni el rigor necesario y, muchas veces, incluso, se fue prisionero de las corporaciones. Y lo peor que puede pasarle a un Gobierno es que se vuelva prisionero de cualquier tipo de corporación, porque eso hace que pierda de vista que gobierna para todos, y termine concediendo parcelas de poder y en lugar de gobernar para todos, lo haga solo para algunos, en perjuicio de los demás. Me parece que el actual Gobierno también tuvo ese déficit y, en cierta medida, lo pagaremos absolutamente todos.

Señor Presidente: es claro que en la construcción del gasto público no hemos constatado ninguna modificación trascendente; los gastos de funcionamiento no variaron para nada en cuanto a su estructura y tampoco lo hicieron los gastos personales y las inversiones. Asimismo, se ha producido una creación de cargos de particular confianza como no recuerdo que otro Gobierno haya propuesto a lo largo de toda mi historia de Legislador. Francamente, creo que no todos fueron creados con el objetivo de satisfacer compromisos de carácter político partidario, aunque no cabe la menor duda de que algunos sí fueron creados con ese fin y que otros lo fueron para algo que tantas veces se criticó: nombrar para determinado lugar a una persona que deja de ser Senador o designarlo como Embajador. Todo eso que tantas veces se criticó y se dijo que era poco menos que la satanización de la política fue utilizado con una prolijidad realmente magistral por parte del actual Gobierno.

Con relación a la creación de cargos de particular confianza, debemos preguntarnos si no atentará contra la profesionalización de la carrera dentro de la Administración Pública. Si por encima de un funcionario de carrera se pone a alguien de particular confianza, demostrando con ello, entre otras cosas, tener un grado de desconfianza por esa persona que hace que no pueda ser la idónea para llevar adelante la tarea encomendada, ciertamente creo que estamos retrocediendo varias décadas en lo que tiene que ver con la aplicación de la gestión de Gobierno que se podría haber implementado en nuestro país.

Esta es la primera oportunidad de gobernar que tuvo este Partido y, además, ha gozado del beneficio de una mayoría absoluta que le hubiera permitido hacer transformaciones modernas, que no son de izquierda ni de derecha, pero que resultan necesarias para que un Estado sea eficiente y eficaz y para que el sector privado -que es el que verdaderamente genera riqueza en el país- tuviera la soltura suficiente como para generar empleo a los efectos de que nuestros compatriotas no se vieran obligados a emigrar como lo han hecho durante tantas décadas.

En un país que ha vivido un atraso cambiario -como se lo llamaba en la década del noventa- o una inflación en dólares -como se denomina en la actualidad-, un aumento en el precio de los combustibles, en el que se percibió la más absoluta ausencia de imaginación en la aplicación de las tarifas -había que explicar al consumidor uruguayo que casi la mitad del precio que pagaba por el combustible se debía a los impuestos y que eso no tenía nada que ver con el precio del petróleo ni con la OPEP, ni con lo que ocurría en la China o en la India-, y donde se buscó aumentar el precio del gas oil, que constituye la fuente de la producción nacional, casi en un 300%, francamente nos lleva a preguntarnos si esa era la imaginación que esperábamos que tuviera el Gobierno y si el procedimiento empleado incentiva o permite la aplicación de políticas reactivas o que estimulen la producción, el comercio, el transporte, la logística y, en definitiva, el desarrollo nacional.

Durante muchísimo tiempo, hemos oído hablar del concepto de "país productivo" y realmente no hemos advertido medidas que estimulen ese tipo de país, sino que constatamos medidas regresivas o que fueron más de lo mismo. No percibimos la creatividad ni la imaginación que esperábamos de un Gobierno que tuviese la valentía y el coraje de dejar de lado compromisos y presiones y que, justamente, se animara -en un concepto moderno de Administración Pública- a liberar las fuentes de energía que permitieran el desarrollo que las circunstancias regionales e internacionales anunciaban y presagiaban que podrían aprovecharse con mayor fuerza y celeridad.

Por lo tanto, señor Presidente, en una Rendición de Cuentas tremendamente conservadora, no en el sentido crítico de esa palabra, sino en cuanto a la falta de audacia para buscar mecanismos modernos e inteligentes a los efectos de presentarle al país un Estado y un Gobierno que se comprometieran con el desarrollo nacional, constatamos más de lo mismo. Lo digo porque hemos visto que sectores fundamentales de la vida nacional han sido castigados, como la clase media uruguaya que sufre una enorme presión fiscal. Creo que todos deberíamos tender a sacar de los bolsones de pobreza y marginalidad a nuestros compatriotas, otorgándoles la posibilidad de una autofinanciación y automanutención, pero se ha elegido un camino equivocado y los resultados lo están demostrando.

Por lo expuesto, vamos a votar en contra de esta Rendición de Cuentas y lamentamos que muchos sectores no se hayan visto beneficiados. Ahora bien, debemos reconocer que muchos sí han sido favorecidos y no tenemos empacho al decir que ha habido aciertos. El Plan CEIBAL es uno de ellos. En algunos intentos del Gobierno debemos reconocer su inteligencia al buscar acuerdos que permitieran la implementación de políticas que supeditaran a esta Administración para que la próxima las continuara. Creo que esa es una asignatura pendiente. Esperamos en el futuro tener la inteligencia y la suficiente amplitud mental como para darnos cuenta de que debemos dejar de transitar este camino y buscar otros más inteligentes, activos y acordes con los tiempos que vivimos para lograr el desarrollo nacional.

Todo esto ha hecho que los Senadores del Partido Nacional esta tarde votemos en contra de la última Rendición de Cuentas del actual Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2007.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Quisiera saber cuál va a ser el criterio de trabajo que la Mesa adoptará.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa todavía no ha recibido ninguna propuesta y no puede hacer mociones. En consecuencia, pondrá en consideración el artículo 1º, luego el 2º, y así sucesivamente.

(Hilaridad)

SEÑOR HEBER.- Propongo que los artículos 1º y 2º se

voten en última instancia, como se hace generalmente, que comencemos a desglosar aquellos que vamos a votar en forma negativa y votemos en bloque los que pensamos apoyar. Sugiero a la Mesa que sigamos un mecanismo de este tipo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa estaba esperando una moción en ese sentido para saber cuáles son los artículos que se quieren desglosar.

SEÑOR HEBER.- Ya hemos mencionado los artículos 1º y 2º y, del Capítulo I, también queremos desglosar los artículos 5º, 6º, 7º, 14, 15 y 16, a fin de poder fundamentar nuestra posición negativa en la votación.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Quisiera aclarar que la Bancada del Frente Amplio comparte el desglose del artículo 14.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Solicito que se suprima la lectura de todos los artículos.

(Apoyados)

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- No sé si se trata de los mismos artículos, pero también queremos solicitar el desglose de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8,º 9º, 10, 12, 13, 14, 15 y 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura y se votan en bloque los artículos que no han sido desglosados.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 11, 17 y 18.

(Se votan:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Quisiera adelantar nuestro voto negativo de los artículos 5º a 7º.

El artículo 5º utiliza los créditos para reestructura y tiene un costo de $ 274:000.000, lo que me parece una barbaridad. Por su parte, el artículo 6º financia reestructuras con créditos suprimidos con un costo de $ 45:000.000, lo que también nos parece mucho dinero. Por último, el artículo 7º supone una cantidad exorbitante de dinero para llenar vacantes; si el criterio es gastar, creo que podríamos hacerlo en algo más importante. Tal vez se podrían bajar impuestos, pero parece que la Administración no pretende seguir este criterio. Este artículo 7º habilitaría a llenar 7.225 vacantes, lo que costaría $ 571:000.000. Realmente, todo esto tiene las características que he señalado en mi exposición inicial, cuando dije que se trataba de un gasto "a lo loco" y, por lo tanto, vamos a votar en contra.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Simplemente queremos dejar constancia de que no aceptamos el futurismo de estos gastos. Si se observa la disposición de gastos que hay en las páginas 106 a 108 del informe económico-financiero del Poder Ejecutivo, se verá que esos artículos no están cuantificados porque son créditos que ya existen. Por lo tanto, se están creando gastos de la nada. Es decir que no compartimos para nada los fundamentos de voto de la oposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

Dese lectura a una fe de erratas que hay en el texto.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

En la página 8 del comparativo, al final del artículo 10, donde dice: "El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dicha resolución", debe decir: "El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General dicha resolución".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Se trata de un cambio de redacción y no de una fe de erratas, porque "considerar" no es lo mismo que "informar".

SEÑOR PRESIDENTE.- Es una fe de erratas de la Secretaría de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10, con la fe de erratas.

(Se vota:)

-23 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: en este artículo hay un error de redacción. Concretamente, al final del tercer inciso, donde dice "incluidos aguinaldo y las cargas legales", debe decir "incluidos aguinaldo y cargas legales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- En este artículo se crean 32 cargos, con un costo de $ 18:600.000, correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 12 "Ministerio de Salud Pública", etcétera. Luego en el texto se aclara: "Los cargos creados en el inciso anterior se destinarán a las Áreas de Planificación Estratégica y de Calidad y Gestión del Cambio".

Estamos en contra de este gasto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- También en esta oportunidad vamos a votar en contra de este artículo, que crea funciones en las Unidades Ejecutoras 001 de varios Incisos. Esta disposición tiene un costo, porque implica el pago de compensaciones por $ 18:000.000, lo que a nuestro juicio no tiene sentido y va en contra de una política austera en la Administración.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Por nuestra parte hemos votado negativamente los artículos 14 y 15 y vamos a proceder de igual forma con el artículo 16, porque a través de estas tres disposiciones se están generando 101 cargos o funciones. Además, en el artículo 14 se crean cargos de Gerentes, y consideramos que crear y proveer cargos de gerencia en el último año de gestión está fuera de lugar. En el artículo 15, en tanto, se crean cargos de Asesores en el Escalafón CO "Conducción", que es más o menos lo mismo. Finalmente, en el artículo 16 se crean funciones equivalentes a los Grados 18, 19 y 20. En cualquier organización, incorporar una o dos personas ya es complicado, de manera que incorporar cinco Gerentes en cada uno de los Ministerios, desde el punto de vista de la administración de verdad de una organización que maneja recursos humanos, es imposible, por lo menos desde el ámbito privado. Es absolutamente imposible que se nombren cinco Gerentes en un año y que funcione; no funciona nada.

Entonces, vamos a votar negativamente este artículo, no sólo porque no compartimos la creación de cargos y nos parece inconveniente nombrar Gerentes y cargos de conducción en el último año, sino también porque cualquier organización que se precie de tal, no toma este tipo de personal con esta abundancia, dado que le cuesta conseguir uno o dos Gerentes e incorporarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo II, "Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones", que corresponde a los artículos que van del 19 al 33.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: por nuestra parte, estamos en contra del sistema en términos generales. Como es sabido, hemos hecho cuestionamientos a esta iniciativa desde el año pasado, cuando se planteó en la anterior Rendición de Cuentas. Por lo tanto, no vamos a acompañar ni un solo artículo de este Capítulo que, a nuestro juicio, da marcha atrás y adelante y va desandando el camino propio. Tanto es así que hay disposiciones en algunos de los artículos que modifican normas que no tienen ni siquiera un año de antigüedad. De manera que no vemos que la Administración esté actuando con claridad en el momento de establecer un nuevo Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones. En el objetivo de lograr que se cumpla el principio de que a igual función igual retribución, coincidimos todos, pero no creemos que este sea un sistema que nos permita alcanzar esa meta, sino que consideramos que nos va a complicar aún más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los señores Senadores del Partido Colorado si van a proponer algún desglose.

SEÑOR ALFIE.- En su momento, en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda realizamos una fundamentación similar a la que acaba de hacer el señor Senador Heber, de manera que vamos a votar negativamente todos los artículos. De hecho, nuestro argumento es que seguimos sin comprender el sistema; no lo entendimos el año pasado y ahora vienen modificaciones que tampoco se nos pueden explicar. Por lo tanto, no podemos votar algo que en el fondo no entendemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra,

se van a votar los artículos 19 a 33 inclusive.

(Se votan:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración la Sección III, "Ordenamiento Financiero", que comprende los artículos 34 a 46.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: nosotros vamos a votar por la afirmativa únicamente el artículo 42.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, desglosaríamos ese artículo.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Por nuestra parte, vamos a solicitar el desglose de los artículos 35, 36, 40, 41, 44, 45 y 46. En cuanto al resto, estamos en condiciones de acompañarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 34, 37, 38, 39 y 43.

(Se votan:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 40.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 41.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Con respecto a este artículo, hay una propuesta para agregar al penúltimo párrafo -que comienza diciendo: "El Poder Ejecutivo definirá los requisitos para la calificación como nacionales de los servicios y las obras públicas;"- lo siguiente: "y en el caso de la calificación como nacionales de los bienes, podrá definir requisitos adicionales a los previstos en el presente artículo, a los efectos de asegurar la existencia de un proceso productivo en el territorio nacional".

Esta modificación atiende a la observación que se nos hizo llegar en el sentido de que no bastan los porcentajes anteriormente determinados para definir el carácter nacional de los servicios y obras públicas, sino que también hay que verificar -se trata de una observación de la Presidencia de la Cámara de Industrias del Uruguay, que probablemente debe haber llegado a todos los señores Senadores- la existencia de un proceso productivo en el país. Por esta razón y atendiendo a una inquietud de recibo de los industriales, entendimos conveniente hacer el agregado en este párrafo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, la Mesa sugiere que se vote en forma negativa el artículo 41 de la Comisión y luego se ponga a votación el artículo 41 sustitutivo que figura en la hoja L.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 41, sustitutivo, presentado por la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

UN SEÑOR SENADOR.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 42.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 44.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 45.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 46.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa**

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: nosotros no acompañamos con nuestro voto los artículos 41, 43, 44 y 46 porque si bien apreciamos los fundamentos o razones que se persiguen con estas normas, que apuntan a favorecer a la micro y pequeña empresa, entendemos que generan una excesiva discrecionalidad y regímenes excepcionales en lo que tiene que ver con los procedimientos de contratación pública, que pueden dar lugar -bajo este u otro Gobierno- a prácticas que se desvíen de la necesaria transparencia de las normas de contratación pública. Por lo tanto, a pesar de que valoramos y apreciamos la intención, nos parece que desde ese punto de vista se generan flancos demasiado importantes a las normas vigentes en la materia y es por eso que no acompañamos estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a la consideración del Inciso 02 "Presidencia de la República", artículos 47 a 84.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se desglose el artículo 47.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Solicito que se desglose el artículo 77, para realizar una corrección en el texto.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Por nuestra parte, vamos a solicitar que se desglosen los artículos 49, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 62 al 67, 71, 77, 78, 79 y 80.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Nosotros vamos a solicitar el desglose de los artículos -además del 47 ya solicitado- 58, 61, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 81, 82 y 83.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 48, 51, 55, 70, 76 y 84.

(Se votan:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 47.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero señalar que con respecto a este artículo hay un sustitutivo que figura en la hoja M como artículo 56.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 47, tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

-0 en 26. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 47, que figura en la hoja M como artículo 56.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 49.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: quiero señalar que no estamos de acuerdo con el gasto que se propone en este artículo para un fondo de contrataciones con destino a la Secretaría Nacional de Drogas y a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, ya que consideramos que la cantidad de funcionarios en la Administración es suficiente y no es necesario realizar más contrataciones. Por lo tanto, no vamos a acompañar con nuestro voto este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 50.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: vamos a votar en contra de este artículo, porque nos parece que los premios y los reconocimientos en función de los méritos, sea que se trate de la lucha contra el narcotráfico o el lavado de dinero, no se recompensan con dinero, sino con medallas. Esa ha sido la tradición no solo del Uruguay, sino del mundo entero. El premio al funcionario por una acción valerosa, que quizás va un poco más allá de lo común, es una medalla y no el dinero. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con esta disposición y la vamos a votar en forma negativa pues consideramos que se trata de un gasto absolutamente innecesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 50.

(Se vota:)

-22 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 52.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: aquí se plantea un gasto para la "Torre Ejecutiva" del orden de los $ 64:650.000. A esta altura de los acontecimientos, ya se podría haber ahorrado esta plata o se podría destinar ese monto a otro gasto más prioritario.

Por estos motivos, vamos a votar en contra de esta disposición.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: esta modalidad de contratación que se plantea en el artículo 52 se refuerza en esta Rendición de Cuentas con la autorización que se otorga en el artículo 499. De esta forma, tendremos un sector público funcionando por fuera de las reglas de contratación que lo rigen. Por el artículo 52, se transfieren estas obras a la Corporación Nacional para el Desarrollo y por el 499 se autoriza la contratación directa entre "organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". ¿Qué quiere decir esto? Si nosotros contratamos a una sociedad anónima -que por ejemplo, por el absurdo, podríamos denominar "Torre Ejecutiva S.A."- cuyo capital es 100% del Estado, podemos hacer una contratación directa, pero esa sociedad no está regida por ninguna norma de contratación del sector público; incluso, se hacen todas las contrataciones directas por fuera del TOCAF y de los controles. Nos parece que esta es una manera de burlar la forma de contratación de cualquier sector público. Por ende, vamos a votar en contra de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 53.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: aquí se trata de una compensación de hasta el 50% de las retribuciones de naturaleza salarial, que ya existía en la Presidencia de la República para un máximo del 25% de los funcionarios del Programa. A partir de la derogación de la norma correspondiente, esta compensación puede ser otorgada a todos. A nuestro juicio y según nuestros cálculos -esto no está costeado-, esta situación cuesta $ 38:000.000. No nos parece bueno el criterio de las compensaciones y, en todo caso, se puede dar un aumento salarial y decir precisamente que de ello se trata. Me parece mucho más directo y concreto decir que damos un aumento salarial del 50% a todos los funcionarios que plantearlo como una compensación. Por esto, vamos a votar en contra de esta disposición.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: la Ley de Presupuesto Nº 16.736, del año 1995, promulgada en enero de 1996, estableció una serie de premios o compensaciones especiales a determinados rendimientos, con algunas limitaciones marcadas en porcentajes bastante estrictos, con el objetivo de que el jerarca estuviera realmente limitado a la hora de decidir a quién premiaba y a quién no, a fin de que realmente se tratara de un premio. Una disposición de esta naturaleza, que elimina esa limitación, termina provocando que ocurra lo que sucede con estas cosas en el sector público: todas las calificaciones son excelentes y todos cobran la compensación. Entonces, vamos a lo que decía el señor Senador Heber, pues al final se trata de un aumento de sueldo encubierto y no se cumple con el objetivo esencial que buscaba premiar a aquellos funcionarios que, de alguna manera, se esfuerzan más y llevan adelante a las unidades ejecutoras. Como todos sabemos, esos funcionarios no son la mayoría, pero existen y son muy valiosos. Por eso, vamos a votar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 53.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 54.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: este es un artículo complementario al de la "Torre Ejecutiva" y aquí se plantean servicios de apoyo a la Presidencia de la República. Se trata de $ 23:000.000 para gastos de Red de Interconexión. Como no votamos el artículo por el cual se gastaban $ 64:000.000 para la "Torre Ejecutiva" y como se agregan $ 23:000.000 para costos de instalación, haremos lo propio con esta disposición. Seguramente, aquellos que estuvieron a favor de esa norma, votarán el gasto, pero quienes nos pronunciamos en contra, no.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: no debemos olvidar que aquí se trata de partidas que van más allá del Presupuesto normal de Gastos e Inversiones. Entonces, destinar $ 18:000.000 -un poquito más de US$ 900.000- para la renovación de flota o adquisición de vehículos por parte de la Presidencia, nos parece mucho. Esta es otra de las razones que nos llevan a votar en contra de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 56.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: a modo de constancia, señalo que este artículo crea en los servicios de apoyo a la Presidencia de la República, partidas por $ 2:377.000 para el ingreso de cuatro Directores. Se propone un cargo de Director de la Secretaría Ejecutiva, pero no veo la necesidad de esta creación, ni ello fue justificado en la Comisión. También se plantean cargos de Director de la Secretaría de Planificación Operativa, Director de la Secretaría Periodística y Director de la Secretaría Administrativa. Se trata de Directores, caciques, pero no hay indios.

Por ello, vamos a votar en contra de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 56.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 57.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: haciendo honor al ex Senador José Korzeniak, sugiero que se autorice a que la Secretaría cambie la expresión "y/o" de toda la Rendición de Cuentas por "o".

SEÑOR ALFIE.- Es al revés, señor Senador. Hay que sacar la o y la barra y dejar la y.

SEÑOR MICHELINI.- No, señor Senador. Hay que dejar la expresión "o", porque se trata de una cosa o de otra.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Michelini ha hecho moción en el sentido de eliminar la letra "y" y la barra y dejar la letra "o".

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: no se usa el y/o en el idioma español; se utiliza una u otra, es decir, "y" u "o", pero como en este caso se usaron las dos y la que permite mayor flexibilidad es la "o", que integra también a la "y", propongo que sólo quede la "o".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: en este artículo se establecen compensaciones que recibe "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" y, en ese sentido, quiero ser muy claro, porque no deseo que mi intervención se interprete como un ataque a la institución presidencial. Creemos que se debe dar todo el apoyo necesario al Presidente de la República, y por eso ya hemos votado en el pasado compensaciones por estar a la orden de hasta un 50% para los funcionarios que prestan servicios en la Presidencia de la República. Quiere decir que esos funcionarios reciben un 50% más de sueldo por estar a la orden y ahora se propone dar otra compensación por el mismo concepto. Me parece que directamente se tendría que haber dicho que la intención era mejorar la remuneración de las personas que están a la orden en vez de buscar sumar una compensación a otra.

Por esa razón no vamos a votar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 58.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 59.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: en el artículo 59 se establecen compensaciones, y al respecto quiero recordar que en la discusión de las Rendiciones de Cuentas pasadas y también en las de las leyes de Presupuesto, se manifestó reiteradamente que no habría más compensaciones de ningún tipo hasta que no se llevara a cabo la reforma del Estado. Ese fue el argumento del Poder Ejecutivo, pero por lo que vemos que se propone en este artículo, interpretamos que en la propia casa no rigen esas restricciones que se quería aplicar a toda la Administración. Entonces, me parece que esta iniciativa apunta en la dirección contraria de todo aquello que se ha pregonado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 60.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: en realidad, luego de leer el artículo 60 y de realizar algunas consultas, recordamos el proceso de creación de los CCZ -los Centros Comunales Zonales- y pensamos que esto que se propone es algo así como una versión pequeña de dichos Centros, aunque los Centros de Atención Ciudadana se llamarán CAC. Sinceramente, no podemos compartir esta forma de generar más

burocracia, más sector público, más funcionarios y más infraestructura para hacer lo mismo que se ha hecho hasta ahora; la verdad es que no nos parece que se trate de una iniciativa razonable. Si se quiere hacer algo con lo que hay, entonces que se divida lo ya existente y se siga cumpliendo con las mismas tareas, pero no estamos de acuerdo con seguir invirtiendo recursos para este tipo de iniciativas. Por ello, señor Presidente, vamos a votar en contra este artículo.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Adelanto que no vamos a acompañar este artículo por razones similares a las expuestas por el señor Senador Alfie. Entendemos que esto significa más expansión del sector público, más burocracia y también supone incurrir en gastos que no consideramos necesarios. Creemos que la gestión debe apuntar en otra dirección, es decir, en la de mejorar lo ya existente y, en todo caso, en tratar de achicar las estructuras actuales, evitando multiplicar los mecanismos burocráticos. Por esas razones no vamos a votar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 60.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

Si me permiten, quisiera fundar mi voto.

Señores Senadores: tuve oportunidad de concurrir al Centro de Atención Cívica o Ciudadana de Colonia Lavalleja, en el Departamento de Salto, que se encuentra a más de 80 kilómetros de la capital. Allí, en ese Centro Cívico, donde las Intendencias juegan un papel muy importante, pude ver que los ciudadanos de esa localidad, junto con los de Pueblo Biassini, Pueblo Celeste y Pueblo Fernández, así como con los de otras zonas muy alejadas de la capital, podían tramitar la partida de nacimiento sin tener que trasladarse a la capital departamental y gastar más de $ 200 en ómnibus. Esto es muy importante, sobre todo si tenemos en cuenta que se trata de una población que en general no los tiene. Creo que se trata de un servicio fundamental para esos ciudadanos que viven en el interior del departamento y, por esa razón, he votado afirmativamente este artículo.

En consideración el artículo 61.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 62.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 63.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 64.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 65.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: no he querido pedir la palabra por el artículo 62, que refiere al acondicionamiento de inmuebles y que no acompañamos. Tampoco lo hicimos por el artículo 63, que tiene que ver con contratos de "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", del mismo modo que no lo hicimos por el 64, vinculado a la Oficina Nacional del Servicio Civil, cuya reestructura -que se llevará a cabo por parte de la propia Oficina- tendrá un costo de $ 16:000.000, de $ 10:000.000 o de $ 2:000.000; a nuestro criterio se trata de un gasto que no es necesario. Por ello, no hemos acompañado estos artículos, y esta intervención la hacemos a modo de fundamento de voto global.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: quiero manifestarme más o menos en la misma línea en que lo ha hecho el señor Senador Heber, ya que en el artículo 63 se destina dinero a contratos para un programa de "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" y, como sabemos, este programa ya tenía bastante dinero para contratos estable-

cido presupuestalmente, a pesar de lo cual por este artículo se adicionan más recursos.

Con respecto al artículo 64, se puede decir que uno puede o no apoyar los aumentos por reestructura, que muchas veces son aumentos de sueldos lisos y llanos encubiertos, pero este punto figura en el artículo 65. Pero aquí estamos analizando el artículo 64. Me voy a permitir leer el primer inciso del artículo 64, que dice lo siguiente: "Asígnase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Programa 004 'Política Administración y Control del Servicio Civil', Unidad Ejecutora 008 'Oficina Nacional del Servicio Civil', una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de complementar las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a la mencionada unidad ejecutora, la que será distribuida de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte el jerarca del Inciso".

Esto significa que se le está dando al jerarca un cheque por $ 10:000.000 anuales para que haga lo que quiera, y después -pido disculpas por reiterar este concepto- nos encontramos con decretos como el que mencionábamos hoy de mañana, de fecha 4 de agosto, en virtud del cual se asignan $ 15:500.000 por año a 25 funcionarios de la Presidencia a través de compensaciones. Nos parece que el Parlamento debe cuidar esto, es su función original, porque en todas partes las reestructuras conllevan un proceso que pasa por muchas etapas y que, en realidad, debe ser aprobado por la propia Oficina Nacional del Servicio Civil, así como por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, aquí no hay ningún proceso, sino que el jerarca dicta y compensa como si fuera un rey. Por lo tanto, no podemos acompañar con nuestro voto este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 66.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 67.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 68.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 69.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 71.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: simplemente, señalamos que vamos a acompañar con nuestro voto todos los artículos relacionados con el Gobierno de Gestión Electrónica. A pesar de que aquí se genera un gasto importante, creemos que todo esto constituye un avance sustancial en lo que respecta a la modernización del Estado y, por eso, reiteramos, votaremos afirmativamente todas las disposiciones relacionadas con esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 71.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 72.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 73.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 74.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 75.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 77.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: el inciso cuarto de este artículo comienza diciendo: “El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar:” y, al final del literal A), donde dice “AGESIC”, en realidad debe decir “la Sociedad de la Información y del Conocimiento”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 77, con la modificación propuesta por la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: a través de este artículo, entre otras cosas -y más allá de algunos gastos que no fueron justificados-, se generan 11 nuevos cargos. Por nuestra parte, hemos dicho que realmente no nos parece que el sector público deba engordar; en todo caso, tendrá que hacer gimnasia y desarrollar más musculatura, pero nunca engordar. En consecuencia, no podemos acompañar esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 78.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: hemos votado negativamente este artículo, pues pese a estar comprendido dentro de las disposiciones referidas al Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información, entendemos innecesaria la creación de un cargo definido como función de alta prioridad, que es el de Director de Derechos Ciudadanos. En todo caso, creemos que esto puede ser cubierto de otra forma y, por esa razón, no hemos acompañado con nuestro voto este artículo.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en realidad, el no votar la creación de estos cargos constituye una contradicción, pues ellos corresponden a una ley que fue aprobada por unanimidad en este Senado. Me refiero a las leyes relativas a la protección de bases de datos personales y acceso a la información, que presuponía la creación de dos unidades ejecutoras con cargos calificados y con independencia técnica, para definir las características con las que se aplicarán y reglamentarán ambas normas. Entonces, desde el momento en que estuvimos de acuerdo con la creación y aplicación de estas leyes, entendemos que deberíamos votar los cargos correspondientes.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- También hemos votado negativamente el artículo 78 debido a que implica la creación de un nuevo cargo y, desde ya, adelantamos que procederemos de igual forma con relación al artículo 79, por la misma razón. Entendemos que en nuestro proceder no existe ninguna contradicción, porque los cargos se pueden crear suprimiendo a la vez otros dentro del mismo Inciso. De hecho, eso es lo que uno pretendería cuando el Gobierno empieza a cambiar de

funciones, esto es, tomar determinadas funciones e ir abandonando otras que la propia vida lleva a dejar atrás, en general, por quedar perimidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 79.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 80.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: este artículo provee financiación para una serie de proyectos. Ahora bien, en ningún lugar se discrimina cuánto de esto se destinará a salarios, cuánto a gastos y cuánto a equipamiento. Sin embargo, conociendo lo que es el lenguaje con el que se elaboran estas leyes, tanto aquí como en el mundo entero, podemos afirmar que estos gastos son en buena parte para contratos de personal. Todo lo que diga "fortalecimiento", es seguro que en realidad se destina a contratar personas. Por lo tanto, puede ser que la mayoría de los recursos aquí aplicados termine, con un buen propósito, en medio de contratos y más contratos de arrendamiento de obra y, dado el volumen de los recursos -si se analiza la disposición podrá constatarse, incluso, que hay un volumen importante que viene con endeudamiento interno-, no podemos acompañar esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 80.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: la realidad es que entramos en un Estado que no tenía conexión entre sí. Entonces, esto significa el aporte económico para la interconexión de los datos imprescindibles en el Estado. Es cierto que son contratos; en algunos casos, se trata de gente que entra por concurso y, en otros, son personas que van a aportar para esa intercomunicación e informatización. Realmente, estamos hablando de algo imprescindible en el Estado uruguayo.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: por este artículo 80 se prevé una compensación de $ 134:432.000 con destino al "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" y a la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento". Si tuviéramos la certeza -que no se nos dio en la Comisión- de que estas partidas se destinarán específicamente a la gestión, a la implementación y a la inversión en las conexiones que menciona la señora Senadora Percovich, votaríamos el artículo con mucho gusto. Sin embargo, se habla de la sociedad de la información, del desarrollo y de la capacitación de las relaciones humanas, y del fortalecimiento del proceso de seguridad, pero reitero que no tenemos la certeza de que estos recursos se destinarán realmente al desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica, motivo por el cual, reitero, no acompañamos esta iniciativa.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 81.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el artículo 81 crea la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE). Desde hace unos cinco años ya hay una unidad del Ministerio de Economía y Finanzas -para la que, incluso, se pide un refuerzo de rubros- que se dedica a las compras más importantes del Estado, básicamente de alimentos y de medicamentos. Por lo tanto, no entendemos el propósito de la creación de esta nueva Agencia, que por el momento está vacía, pero que después se va a dotar de presupuesto. De este modo se están superponiendo funciones con las de otra unidad que ya existe y que, en general, ha funcionado bien porque nadie ha planteado problemas hasta el momento, pese a que se realizan las adjudicaciones de

compra de manera directa y al contado. Tampoco ha generado problemas de gestión, tratándose de una unidad pequeña y ágil sobre la que se ejercen los controles suficientes.

Insisto en que se trata de una superposición de funciones absolutamente innecesaria y, además, supone seguir engordando al Estado, por lo que no apoyamos este artículo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 82.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 83.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde ingresar a la consideración del Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", que comprende los artículos 85 al 114, inclusive.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: de acuerdo con lo que habíamos acordado los integrantes de este Cuerpo, solicitamos que el Senado pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 10.

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Previamente a votar la solicitud de la señora Senadora Percovich, dese cuenta de dos solicitudes de licencia.

(Se da de las siguientes:)

"El señor Senador Mujica solicita licencia los días 21 y 22 de agosto de 2008".

-Léanse.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 19 de agosto de 2008.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia el día 21 de agosto de 2008 y se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente,

José Mujica. Senador."

"Montevideo, 19 de agosto de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia el día 22 de agosto de 2008 y se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente,

José Mujica. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de la señora Senadora Percovich en el sentido de que el Cuerpo pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 10.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa.**

El Cuerpo pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 10.

(Así se hace, a la hora 18, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Arana, Camy, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gamou, Gargano, Heber, Larrañaga, Michelini, Moreira, Mujica, Oliver, Penadés, Percovich, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretario

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.